



***VÍCTIMA Y JUSTICIA TRANSICIONAL
EN LOS MODELOS ESPAÑOL Y COLOMBIANO***

**Tesis Doctoral que presenta
la Doctoranda *MAGDA STELLA REYES REYES*,
para la obtención del Grado de Doctor en
Derecho
por la Universidad de Sevilla,
bajo la dirección de
Profa. Dra. MYRIAM HERRERA MORENO
Prof. Dr. MIGUEL POLAINO-ORTS**

**Universidad de Sevilla
Curso 2016 / 2017**

“Para entender esta situación hay que vivirla, es cruel y absurda, un calvario irracional que causa un sufrimiento indecible”.

(Manifestación de “Laura” víctima del conflicto armado colombiano
Declaración que rindiera en la indagación en contra de Alias H.H
Unidad de Justicia y Paz – Fiscalía General de la Nación Colombia.)

La memoria del corazón elimina los malos recuerdos y magnifica los buenos y gracias a ese artificio, logramos sobrellevar el pasado.
(Gabriel García Márquez. 1927 – 2014).

Abreviaturas

ANEDI	Anuario Español de Derecho Internacional
ANIDIP	Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal (Colombia)
BOE	Boletín Oficial del Estado
CDJ	Cuadernos de Derecho Judicial
CECW	Centre of Excellence for Child Welfare (Canada)
CIVC	Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología (Eguzkilore)
Comp. Coord. Edic	Compilador Coordinador Edición
Indret PC	Revista para el Análisis del Derecho Política Criminal. Revista Electrónica semestral de políticas públicas en materia penal
PJ	Poder Judicial
PLLTWP	Public Law and Legal Theory Working Paper (Estados Unidos de América)
PRS	Papers Revista de Sociología
RA	Revista Antígona (Colombia)
RAA	Revista de Antropología y Arqueología (Colombia)
RAI	Revista de Amnistía Internacional
RALH	Revista América Latina Hoy
RAP	Revista Análisis Política (Colombia)
RCH	Revista Co- Herencia
RCI	Revista Colombia Internacional (Colombia)
RCJ	Revista Crítico Jurídica
RCP	Revista: ciencia política
RCRP	Revista Claves de Razón Práctica
RDE	Revista Derecho del Estado (Colombia)

RDEx	Revista de derecho de Extremadura
RDF	Revista de Derechos Fundamentales (Chile)
RDP	Revista de Derecho Penal (México)
RDPUCP	Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú
RDS	Revista Diálogo de Saberes (Colombia)
REDI	Revista Española de Derecho Internacional
RECPC	Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología
REDCC	Revista Electrónica de Difusión Científica-Civilizar (Colombia)
REEI	Revista Electrónica de Estudios Internacionales
RESJ	Revista de Estudios Socio Jurídicos (Colombia)
REP	Revista de Estudios Públicos (Chile)
RF	Revista Forum (Colombia)
RFP	Revista de Facetas Penales (Colombia)
RGA	Revista Gazeta de Antropología
RGERI	Revista Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales
RHC	Revista de Historia Contemporánea
RIBC	Revista del Instituto Bartolomé de las Casas
RICPC	Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas (Colombia)
RICR	Revista Internacional de la Cruz Roja (Ginebra)

RIDHS	Revista internacional de Derechos Humanos Sur (Brasil)
RIEDPA	Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje
RIM	Revista Interdisciplinar monográfico
RIS	Revista Internacional de Sociología
RIT-C	Revista Internacional de Teología– Concilium
RIV	Revista de Ideas y Valores (Colombia)
RJD	Revista Jueces para la democracia
RMF	Revista de Migraciones forzadas
RNA	Revista Nova África
RNDP	Revista Nueva Doctrina Penal (Argentina)
RP	Revista de Psicología (Perú)
RPC	Revista de pensamiento contemporáneo
RPyC	Revista Política y Cultural
RPCI	Revista papeles de cuestiones internacionales
RPyCo	Revista paz y conflicto
RPDV	Revista Prolegómenos Derechos y Valores (Colombia)
RPE	Revista de Política Exterior
RPM	Revista de Patrimonio Mundial
RPP	Revista Papel Político (Colombia)
RRI	Revista Relaciones Internacionales
RS	Revista Semana (Colombia)
RSi	Revista de psicoanálisis (Colombia)
RTC	Revista Theoretical Criminology (Inglaterra)

Capítulo 1:
LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

- I.- Hacia la Justicia Transicional a partir de la evolución de la víctima
 - A) Venganza privada
 - B) Justicia pública
 - C) Reparación sanción
 - D) Compatibilidad del enfoque Victimológico con la Justicia Transicional
- II.- Conceptualización de la víctima
 - A) Concepto antropológico
 - B) Concepto penal
 - C) Concepto Victimológico
 - D) Concepto Víctimo-dogmático
 - E) Concepto Transicional
 - F) Concepto reparativo
- III.- Antecedentes históricos de la Justicia Transicional
 - A) Antecedente remoto
 - B) Antecedente próximo
 - 1. *Primera Guerra Mundial*
 - 2. *Segunda Guerra Mundial*
 - 3. *Guerra Fría*
 - 4. *Etapas latinoamericanas como expansiva de la Justicia Transicional*
- IV.- Justicia Transicional: conceptos y significados
 - A) Concepto normativo internacional
 - B) Concepto doctrinal europeo
 - C) Concepto doctrinal e institucional Latinoamericano
 - D) Valoración personal
 - E) Valoración disidente
- V.- Objetivos de la Justicia Transicional
 - A) Objetivos Generales
 - B) Objetivos Específicos

Capítulo 2:
PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

- I.- Introducción
- II.- Principio de verdad
 - A) Antecedentes históricos
 - B) La verdad: Aspectos conceptuales
 - 1. *Sentido General*
 - 2. *Justicia Transicional*

- C) Clases de verdad en la Justicia Transicional
 - 1. *Derecho a una verdad judicial*
 - 2. *Derecho a una verdad comunitaria*
 - 3. *Comisiones de verdad*
 - a) Conceptualización
 - b) Características de las comisiones de la verdad
 - c) Límites en su aplicación y obstáculos presentados
 - d) Modelos contemporáneos
 - 1. Argentina
 - 2. Perú
 - 3. Chile
 - 4. Sudáfrica
 - 5. El Salvador
 - 4. *Memoria histórica*
 - a) Concepto
 - b) Características
 - c) Modelos contemporáneos
 - 1. España
 - 2. Colombia
- III.- Principio de Justicia
- A) Concepto de Justicia
 - 1. *Sentido General*
 - 2. *En la Justicia Transicional*
 - B) Elementos de la Justicia
 - 1. *Responsabilidad en torno al acusado*
 - 2. *Equidad en los intereses de las víctimas*
 - 3. *Deberes en el proceso de Justicia*
 - a) Deber de esclarecimiento
 - b) Deber de tutela
 - c) Deberes garantistas o formales
 - d) Deber de condena y punición
 - C) Dilemas presentados en torno a la aplicación del principio de Justicia
 - 1. *Dilema auténtico: Justicia vs paz*
 - 2. *Dilema superficial*
 - a) Las Amnistías
 - 1. Concepto
 - 2. Características
- IV.- Principio de Reparación en la Justicia Transicional
- A) Conceptualización
 - B) Clases de reparación
 - 1. *Desde la perspectiva Individual*
 - 2. *Desde la perspectiva Colectiva*
 - C) Derechos en torno a la reparación
 - 1. *Restitución*
 - 2. *Indemnización*
 - a) Material

- b) Moral
 - c) Simbólica
 - 3. *Rehabilitación*
 - 4. *Satisfacción*
- V.- Garantía de no repetición
 - A) Conceptualización
 - B) Elementos de configuración

Capítulo 3

MODELOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL ESCENARIO CONTEMPORÁNEO

- I.- Introducción
- II.- Transiciones de la dictadura a la democracia
 - A) Modelo Chileno
 - 1. *Inicios*
 - 2. *La estructura*
 - 3. *Resultados del proceso transicional*
 - B) Modelo de Camboya
 - 1. *Antecedentes políticos*
 - 2. *Desarrollo del modelo*
 - 3. *Análisis de resultados*
- III.- Transiciones de conflicto interno a la pacificación en Latinoamérica
 - A) Modelo en Guatemala
 - 1. *Etapas previas*
 - 2. *Desarrollo del proceso*
 - 3. *Etapas posteriores*
 - B) Modelo Peruano
 - 1. *Hitos históricos*
 - 2. *Características de la transición*
 - 3. *Resultados*
- IV.- Transiciones de conflicto armado hacia la restauración de los Derechos Humanos
 - A) Modelo en Sierra Leona
 - 1. *Concepto de partida*
 - 2. *El proceso*
 - 3. *Evaluación de resultados*
 - B) Modelo en Ruanda
 - 1. *Premisas iniciales*
 - 2. *Características del modelo*
 - 3. *Conclusiones de la transición*
- V.- Transiciones descolonizadoras
 - A) Influencia en factores religiosos- *Modelo de Irlanda del norte*
 - a) Hitos históricos

- b) El desarrollo
 - c) Conclusiones
- B) Influencia descolonizadora – ocupación extranjera- *Modelo de Timor oriental*
 - a) El inicio
 - b) Desarrollo del modelo
 - c) Repercusión social

CAPÍTULO 4

PROTAGONISTAS DE LOS PROCESOS TRANSICIONALES

PRIMERA PARTE

Agentes Directos

- I.- Víctimas
 - A) A nivel “Macro” o colectivo
 - 1. *Aspectos conceptuales*
 - 2. *Características*
 - B) A nivel “Micro “o individual
 - 1. *Aspectos conceptuales*
 - 2. *Tratamiento en la Justicia Transicional*
 - a) Tortura
 - b) Desapariciones y Desplazamientos Forzados
 - c) Secuestro
 - C) Expresiones victímales singulares en la Justicia Transicional
 - 1. *Venganza*
 - a) Concepto
 - b) Manifestaciones
 - 2. *Pactos de silencio*
 - a) Concepto
 - b) Manifestaciones
 - 3. *Perdón*
 - a) Concepto
 - b) Elementos
 - c) Aplicable en la Justicia Transicional
- II.- Victimario
 - A) Aspectos conceptuales
 - B) Clasificación
 - 1. *Organizaciones criminales*
 - 2. *Militares*
 - 3. *Responsables políticos*
 - C) Tratamiento en la Justicia Transicional
 - D) Expresiones singulares del victimario en la Justicia Transicional

1. *Arrepentimiento*
 - a) Concepto
 - b) Elementos
 - c) Aplicable en la Justicia Transicional
2. *Técnicas de neutralización*
 - a) Concepto
 - b) Clasificación
 - c) Aplicable en la Justicia Transicional

III.- Protagonista Institucional

- A) El estado
- B) Actores Institucionales
 1. *Tribunales ad hoc*
 2. *Organización de Naciones Unidas*

SEGUNDA PARTE
Agentes Indirectos

I.- Protagonista Cívico

- A) Movimientos de víctimas
 1. Argentina
 2. Colombia
- B) Organizaciones internacionales
 1. *ICTJ - Centro Internacional de Justicia Transicional*
 2. *Amnistía Internacional*

CAPÍTULO 5

VÍCTIMA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

I.- Introducción

II.- Generalidades de Justicia Restaurativa

- A) Antecedentes históricos
- B) Concepto
- C) Funciones
- D) Objetivos

III.- Modalidades de la Justicia Restaurativa

- A) La mediación
 1. *España*
 2. *Colombia*
- B) Conferencia

IV.- Perspectiva de la Justicia Restaurativa desde la Justicia Transicional.

- A) Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
 1. *Alternativas en el postconflicto*
 2. *Reconciliación*
 3. *Tensión y complementariedades*

CAPÍTULO 6
MODELO COLOMBIANO DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA
EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

- I.- Antecedentes de la Justicia Transicional en Colombia
 - A) Historia del conflicto armado colombiano
 - B) Justicia Transicional (1980 – 1990)
 - C) Justicia Transicional (1990 – 2000)
 - D) Justicia Transicional en el nuevo milenio
- II.- Participación de la víctima en su contexto general
 - A) Principio de Verdad
 - B) Principio de Justicia
 - C) Principio de Reparación
 - D) Garantías de no repetición.
- III.- Contexto actual. Diálogos de paz
 - A) Modificación de la Constitución Política
 - B) Marco Jurídico para la paz
 - 1. *Jurisdicción Especial para la paz*
 - 2. *Acuerdos generales para la terminación del conflicto*
 - 3. *Acuerdo de paz y consecuencias*
 - 4. *Referendo*
 - 5. *Resultados del plebiscito*
 - 6. *Segundo Acuerdo, fast track y ley de amnistía*
 - C) Postconflicto
 - 1. *Definición*
 - 2. *Consecuencias del postconflicto*

CAPÍTULO 7
MODELO ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA
EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

- I.- De la Dictadura a la Democracia
 - A) Antecedentes históricos
 - 1. *Guerra civil*
 - 2. *Régimen dictatorial de franco*
 - 3. *Transición democrática*
 - B) Participación de la víctima
 - 1. *Reconocimiento de sus derechos*
 - 2. *Memoria histórica*
 - 3. *Contexto actual de protección*
- II.- Del Terrorismo a la paz

- A) Reconocimiento y protección especial de las víctimas del terrorismo – ETA.
- B) Principios de la Transición
 - 1. *Verdad – justicia – reparación*
 - 2. *Memoria - dignidad*

Capítulo 8

LA VOZ DE LA VÍCTIMA EN LOS MODELOS TRANSICIONALES DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA

- I.- Voz de la víctima en los modelos de Justicia Transicional
 - A) España.
 - 1. *Memoria histórica*
 - 2. *Ausencias transicionales*
 - B) Colombia.
 - 1. *Reconocimiento victimal*
 - 2. *Deficiencias de la transición*
- II.- Paralelo de los modelos de Justicia Transicional en España – Colombia
 - A) Elementos de la Memoria histórica
 - B) Construcción de un modelo ideal de aplicación de la Justicia Transicional

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La víctima en el transcurrir del tiempo como protagonista principal y eje de este trabajo investigador, subsume dentro de sus propios intereses a los de la sociedad, ya que sus sentimientos, experiencias traumáticas y particulares las asumen en representación de los interés públicos; a través de los mecanismos de persecución social observando las consecuencias psíquicas negativas derivadas de ciertos comportamientos reprochados que puedan propinar una vivencia del hecho por parte de los afectados en la obstaculización de los procesos normales de superación del trauma¹.

La Justicia Transicional irrumpe en el vocabulario de las ciencias sociales actuales, conduciendo hacia una reconstrucción de los distintos acontecimientos históricos que han marcado permanencia en el tiempo, para ello esta clase especial de justicia en si misma considerada es una estrategia de resolución de conflictos, una negociación y un proceso que implica un acuerdo entre facciones en disputa para restaurar el consenso social y una nueva ecuanimidad con expedición de normas que cristalizan en acuerdos de paz y protección de los vulnerados.

Durante décadas, las víctimas fueron ignoradas en los discursos legitimadores de las guerras, conocidas vagamente bajo el rótulo genérico de población civil, siendo consideradas como un efecto residual de la beligerancia y no como el núcleo de las regulaciones de esta².

La polarización en la que transcurre la violencia o discriminación mino el campo de solidaridad, puestas bajo el lente de la sospecha, por lo anterior, se hace

¹ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pág. 47.

² SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prólogo” en Martha Nubia BELLO (coord.), *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad – resumen*, Centro Nacional de Memoria Histórica / Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, pág. 15.

importante analizar de manera coherente su participación en los contextos de la Justicia Transicional en un escenario que nos brinde su reconocimiento y centralidad como sujeto de derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición a fin de que la respuesta final busque las alternativas de paz, democracia, equidad y bienestar social.

Este trabajo de investigación consta de ocho capítulos en los que se plantea de manera inicial una aproximación a la definición de Víctima y Justicia Transicional desde el contexto general, la ilustración de sus principios, los modelos contemporáneos, los protagonistas, los componentes de la Justicia Restaurativa y el análisis en el panorama Colombiano y Español, para aterrizar finalmente en la problemática de construcción del modelo ideal de protección del vulnerado en esta clase especial de transformación de guerra a la paz, de dictadura a la democracia y de discriminación a reconocimiento.

En el anterior contexto, esta tesis doctoral busca en sus objetivos, analizar un enfoque correcto y razonable a la puesta en práctica de la concepción de Justicia Transicional en dos sociedades que han intentado resolver graves situaciones de violaciones generalizadas y sistemáticas de los Derechos Humanos.

Se pretende que el estudio de la Justicia Transicional con sus conceptualizaciones, principios, derechos y su desarrollo contemporáneo busque un equilibrio al conflicto que suele presentarse muchas veces entre los valores de justicia y paz, ya que una de las prácticas más recientes en los Estados dentro de este paradigma es la incursión de amnistías y penas reducidas en términos de castigos a fin de superar el conflicto armado o la dictadura, para que la sociedad logre alcanzar aceptables niveles de paz social y prerrogativas de democracia.

La víctima es nuestra protagonista estrella dentro de los contextos de la transición y merece toda la importancia porque en la mayoría de los casos son sujetos vulnerables, pobres y con menos recursos para utilizar los mecanismos

jurídicos o políticos de protección, siendo invisibilizados por la ausencia en las investigaciones, desconocidas, negadas por el Estado, no confrontadas, abandonadas de las consecuencias que ocasionaron sus vulneraciones de derechos que impactaron de manera significativa su vida y su futuro.

La inmersión de la Justicia Transicional busca enfrentar las violaciones masivas de una forma especial que garanticen la estabilidad futura de una sociedad, por medio del ejercicio de sus derechos.

Al consistir la Justicia Transicional en un conjunto de medidas que puedan ser efectuadas para hacer frente al legado de los abusos masivos de los Derechos Humanos, se debe demostrar la vigencia de las normas reguladoras que fueron sistemáticamente violadas con el fin de alcanzar los objetivos mediatos enfocados en el reconocimiento de las víctimas, la promoción de la confianza cívica y el fortalecimiento de una regulación democrática del derecho³.

En la misma sintonía se puede establecer que las víctimas, en el desarrollo del nuevo milenio, deben centrar sus fuerzas en el análisis adecuado de los diferentes mecanismos de crueldad a fin de lograr la reconstrucción de una memoria de las atrocidades cometidas, obteniendo la prevención de la violencia en el futuro; para ello se exige que las sociedades fracturadas por el terror establezcan un sistema de justicia que rehabilite a los victimarios a fin de evitar la impunidad con la realización de juicios públicos, la construcción del tejido social, la justicia para la convivencia, reparación para mitigar el daño, memoria de prevención y reconciliación dentro del proceso⁴.

³ “Este objetivo puede ser alcanzado gracias a una intervención concreta de todos los autores que han participado en su creación, implementación y desarrollo de esta clase de políticas transicionales”, en ROTBERG Robert / THOMPSON, Dennis, *Truth vs justice*, Priceton University Press, Priceton, 2000, pág. 8.

⁴ LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990, pág. 43.

. La verdad y la garantía no repetición como presupuestos básicos del sistema pretenden respetar los derechos de los más vulnerables, garantizando que las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas con anterioridad no se vuelvan a repetir. La justicia en complemento, inquiera las condenas proporcionales aquellos que cometieron excesivos comportamientos delictivos en el seno de la sociedad⁵.

En el contexto de reconstrucción de la comunidad conjugado con la labor de las víctimas, se busca que el procedimiento de Justicia Transicional ponga en marcha las medidas que posibiliten el tránsito entre el pasado y el futuro a fin que sean útiles en la actualidad, para ello se deben adoptar en cada uno de los países una serie de decisiones en la que se incluyan equilibrios de verdad y exigencias jurídicas de justicia, que ayuden a crear un marco democrático real dentro del fortalecimiento del Estado de derecho⁶.

En el primer capítulo se hará un recorrido por la historia, el concepto y los objetivos que trae consigo la víctima y la Justicia Transicional para que a partir de su comprensión podamos entender la aplicabilidad en Colombia y España, este análisis se centrara en los mecanismos que se han usado en tiempos de violencia generalizada como decisión de carácter político y jurídico que responde a las expectativas impuestas a nivel internacional contra los distintos ingredientes de impunidad. Así como, los estudios en el restablecimiento democrático que conlleva en ocasiones a condicionar los procesos y las exigencias al interior de los Estados de unas políticas públicas que respondan a una idiosincrasia de la sociedad, para que esta sea capaz de superar el régimen de violencia.

⁵ CASSESE, Antonio, *International Criminal Law*, Oxford University Press, New York, 2003, pág. 312.

⁶ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática” en Catalina DÍAZ GÓMEZ /Nelson Camilo SÁNCHEZ /Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, pág. 31.

En el segundo capítulo trascenderemos por los derechos esenciales de las víctimas, como principios en el marco de aplicación de la Justicia Transicional, los contenidos, componentes y la narrativa básica que trae consigo los procesos que buscan una transformación hacia un Estado ideal de bienestar basado en la no impunidad y la búsqueda de la paz. Estos comprenden la consumación de una cultura que busque obtener la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, con la finalidad de superar los abusos del pasado por medio de políticas institucionales basadas en la convivencia y la democracia⁷.

Estos principios, adquieren gran importancia, porque emergen como límites normativos que deben ser considerados en las propuestas políticas de gobernantes y sociedades. La garantía de los mismos y la manera como se conformarán las experiencias de la memoria histórica, las comisiones de la verdad, la aplicación de programas de reparación integral para las víctimas y el diseño de modelos de justicia serán los eslabones que construirán la escalera de la paz.

Para ello, se observará una descripción conceptual de la definición de verdad, siendo el conocimiento de las circunstancias que rodearon la ocurrencia de los hechos, el principio de justicia como la posibilidad que tiene la víctima de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz en el juzgamiento del ofensor, la prevención de la impunidad, la reparación del daño y la exigencia realizada al victimario, en un reconocimiento público del hecho cometido, la condena y declaratoria de responsabilidad en sus acciones u omisiones.

La reparación implica, medidas individuales y colectivas que pretenden abarcar todos los daños ocasionados a las víctimas; de manera inicial, se configura a partir de mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación o satisfacción; finalmente la garantía de no repetición dará un calificativo especial y final a este principio, que nos permitirá dentro de los procesos transicionales,

⁷ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2009, pág. 23.

obtener los mecanismos adecuados de prevención, mediante la reforma oportuna de las instituciones del Estado, que eviten la comisión de comportamientos atroces en el futuro.

En el capítulo tercero se realizó un análisis de los contextos contemporáneos, siendo un camino coherente que sirvió de guía a los Estados en la consolidación de la democracia, la obtención de la paz y el bienestar social, luego de un periodo de abusos, violaciones generalizadas y sistemáticas de los Derechos Humanos. Ahora bien, en este sendero, se procuró la coexistencia armónica entre el pasado, presente y futuro, teniendo en cuenta con mayor énfasis, a las víctimas que claman por la verdad y la reparación como resultante imprescindible del respeto de los principios democráticos y la dignidad humana en la sociedad⁸.

El análisis de estos modelos contemporáneos se realizó desde varias ópticas, las que enfocaron sus esfuerzos en la situación política o social existente al interior de un Estado, quienes consideraron que el paso de la transición desde una dictadura, como una potestad concentrada en torno a un solo individuo o grupo a través de la consolidación de un régimen de facto y totalitario, hacia una democracia instituida a través de un Estado de Derecho. Ejemplos del anterior contexto se percibió en Chile, Argentina, Brasil, Camboya y España; las víctimas del sistema, en su mayoría, concluyen que el paso del tiempo no había logrado sanear las ausencias de verdad e impunidad, buscando con la transición, una posible obtención de justicia⁹.

⁸ AMBOS, Kai, “El marco jurídico de la Justicia Transicional”, en Kai AMBOS /Ezequiel MALARINO /Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Georg-August-Universität-Göttingen- Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional / Konrad Adenauer Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- Oficina Regional de Montevideo, Montevideo, 2009, pág. 23.

⁹ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, pág. 3., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, pág. 15.

Podemos detallar las diferentes formas de aplicación de la Justicia Transicional en modelos que van desde una situación de conflicto interno hacia la pacificación. En estos casos existió confrontación entre civiles, paramilitares, guerrilla y las fuerzas militares o policiales del Estado. Estos procesos se consolidaron principalmente en Latinoamérica, en países como Perú, el Salvador, Colombia y Guatemala, que vivieron masacres en contra la población civil, desplazamientos y desapariciones forzadas en masa, mezclados con serias vulneraciones a los Derechos Humanos de manera general. Esta situación originó la creación de Comisiones de la Verdad, memoria historia y reconocimientos parciales de los principios básicos que guiaron la transición¹⁰.

Otros modelos de igual importancia, fueron las transiciones existentes desde un conflicto interno hacia la restauración de los Derechos Humanos, habidos especialmente en Sierra Leona y Ruanda. Estos países africanos vivieron una guerra interna con características atroces durante los años 90, cometándose graves crímenes de lesa humanidad: decenas de miles de víctimas mortales y refugiados. Para ello, la Justicia Transicional permitió llamar a juicio a varios dirigentes políticos y militares a fin de concretar sus responsabilidades en la comisión de las atrocidades¹¹.

El modelo descolonizador de Irlanda del Norte combina la lucha de los años 70 entre el colonialismo británico y la pugna entre católicos y protestantes, con una marcada discriminación religiosa a civiles; con el decreto de tregua por parte de la guerrilla, se adoptó un esquema de gobierno autonómico, en el que participaron de manera activa los unionistas protestantes e independentistas

¹⁰ LLANO ÁNGEL, Hernando, “Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia”, en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho núm. 01, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, pág. 17.

¹¹ ROSE, Cecily / SSEKANDI, Francis, “La búsqueda de la Justicia Transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda 1”, en Pedro Paulo POPPOVIC / Daniela IKAWA / Juana KWELTEL (edit.), *Revista Internacional de Derechos Humanos – Sur*, núm. 7, Sao Pablo, 2007, pág. 103. Accesible en <http://www.surjournal.org/conleudos/pdf/7/rouse/pdf>.

católicos. La Justicia Transicional dentro de sus principios, logró reivindicar a las víctimas y restablecer el Estado de Derecho ausente durante años¹².

Finalmente, el modelo de Timor Oriental comienza a partir de la descolonización portuguesa, en los años 70. Posteriormente, el ejército indonesio ocupó el territorio originando un conflicto con grandes ataques a la población civil. Se debe destacar en este proceso la colaboración y ayuda internacional, que motivó la culminación de una transición direccionada hacia la independencia y consolidación de la democracia.

El capítulo cuarto analizará en detalle los protagonistas de la Justicia Transicional como aquellos que tienen una participación activa, directa o indirecta en el conflicto armado, dictadura o discriminación, o los que han sufrido las violaciones masivas o sistemáticas de los Derechos Humanos en calidad de víctimas; los victimarios como actores que materializan dichos actos de violencia; o los que anuncian, conceptualizan y apoyan la protección, búsqueda de los principios y materialización de las herramientas básicas para alcanzar la paz.

Se observará una subdivisión de los protagonistas en directos e indirectos, los primeros vistos desde su participación vertical en los procesos de transición, en las víctimas, victimarios y el Estado; los indirectos como aquellas personas u organizaciones que sin verse afectados por la situación de violencia generalizada, conflicto armado, discriminación o dictadura, sienten un ímpetu de colaboración a fin de alcanzar los objetivos y el respeto de los principios que circunscriben la transición, para ello, se analizará la función desempeñada por los Tribunales Ad Hoc, la Organización de Naciones Unidas, los movimientos de víctimas, el Centro Internacional de Justicia Transicional y Amnistía Internacional como garantes y veedores de la incursión de los procesos de transición en países que exigen su

¹² VALENCIA VILLA, Hernando, “La ley de justicia y paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Mabel GONZÁLEZ BUSTELO (coord.), *Centro de Investigación para la Paz – CIP – FUNEM*, Madrid, 2005, pág. 8.

materialización.

Se hace importante en el cuerpo del capítulo observar la definición y clasificación de las víctimas desde la perspectiva macro-micro y el tratamiento que se ha desarrollado en el contexto de la transición, en igual sentido, las expresiones victimales matizadas en la venganza, pactos de silencio y perdón como respuesta a las consecuencias originadas por la vulneración ostensible de los Derechos Humanos. Así mismo veremos al victimario, su conceptualización, clasificación, locuciones y el procedimiento que se le debe dar en estos derroteros; bajo la misma dinámica se concretaron las actividades desarrolladas por el Estado, los Tribunales ad hoc, las Naciones Unidas para que finalmente se analizará el protagonismo de los agentes indirectos y su inmersión en el sistema.

En el capítulo Quinto entenderá la Justicia Restaurativa desde las disyuntivas en la aplicación de la Justicia Transicional, mediante la existencia de las sanciones reparativas, superando todas las alternativas de identificación de un castigo con venganza. Se hace importante su estudio por que complementará los elementos que abarca la Justicia Transicional a fin de lograr una adecuada transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia.

La Justicia Restaurativa dentro de su definición conceptual básica, trata de conferir un protagonismo activo a la víctima y al victimario en la determinación de la reacción jurídica al hecho, mediante un tratamiento especial que busque la satisfacción de los intereses del autor, la víctima y la sociedad, para ello, se hace necesario el entendimiento de las perspectivas individuales (interacción: víctima-victimario) y colectivas (sociedad), a fin de cumplir con su múltiple función de sanción, rehabilitación y protección.

Se hace indispensable conocer en este capítulo las generalidades que envuelven la Justicia Restaurativa en cuanto a sus antecedentes históricos, el concepto, las funciones y los objetivos como tratamiento colectivo de las ofensas

realizadas a los afectados con miras a la reparación del daño, la sanación de las heridas y el restablecimiento del vínculo social a través de la discusión y la interacción entre la víctima, el victimario y la comunidad.

En la segunda parte analizaremos de manera detallada las modalidades en que se puede desenvolver la Justicia Restaurativa, para ello será importante tener en cuenta las características de cada modelo y su puesta en práctica con la mediación y la “conferencia” en países como España y Colombia; estas peculiaridades son importantes dentro de su análisis porque podemos observar, como la mediación resulta ser un canal de comunicación entre las personas en conflicto, de modo que la víctima pueda conocer las causas de la actuación del infractor y éste, a su vez, el sufrimiento que ha producido. Este intercambio ayudará a dar respuesta a sus “por qué” y superar con mayor facilidad la agresión y, al autor, a responsabilizarse de sus propios actos.

Por último, nuestro tercer bloque contemplará la perspectiva de la Justicia Restaurativa en cuanto a la protección de la víctima y su influencia en el campo de la Justicia Transicional. A pesar que estas especies de justicias parecieran ser poco compatibles, veremos cómo la Justicia Restaurativa busca un acercamiento entre víctimas y victimarios apoyados por la comunidad, siendo una especie micro; la Justicia Transicional, abarcará su desarrollo en un tratamiento macro a partir de la superación de la violencia o conflicto armado acaecida en una determinada sociedad, que ve con relevancia la urgencia en la protección sistemática de Derechos Humanos.

El capítulo sexto analizará el proceso de Justicia Transicional aplicable en Colombia, en la actualidad se encuentra en un momento histórico intenso, teniendo la oportunidad de crear una realidad nueva que nunca se ha vivido en las que se puedan saldar las terribles cuentas que se tienen con el pasado, nos encontramos en un proceso de paz que tiene la posibilidad de hacernos cambiar la página y dejar atrás una cantidad de referencias de un pueblo que ha convivido con la violencia.

Los colombianos tenemos un sentimiento de fatalidad colectiva, creyendo que individualmente somos capaces de todo; cada persona tiene un proyecto de vida que aspira a lograr, pero cuando hablamos en plural consideramos que no podemos cambiar nuestro destino porque siempre estaremos enfocados a vivir en un laberinto de violencia o guerra, pero si se observa los distintos puntos de vista nos podemos dar cuenta que este proceso de transición actual va a cambiar nuestra forma de pensar y ver nuestro país.

El conflicto colombiano no es el más violento ni el más sangriento, ni tampoco el más largo, es una situación llena de dolores, de injusticias y odios, que han caracterizado el apremio durante años. En esta temática, la mayoría de los ciudadanos colombianos dudan de la paz y traen a colación una cantidad de inconvenientes que no hemos resuelto de manera convincente. La idea con el actual proceso de Justicia Transicional es lograr una obtención de paz que contenga unos acuerdos que nos ayuden a superar el eclipsamiento en el que vivimos.

Para ello se necesita que la mayoría de los colombianos renunciemos a la venganza, odios y a la intolerancia que alimenta diariamente la violencia, bajo los decálogos del perdón y convivencia con el otro, siendo importante dentro de esta transición, recoger las distintas experiencias que han ocurrido en otros países y de nuestros ensayos en el pasado para que a partir de una metodología del dialogo se lleguen a la firma de un acuerdo que contribuyan a mejorar la calidad de vida y bienestar de los ciudadanos colombianos.

Su iniciativa centra sus esfuerzos en la ideología de terminación de la guerra, el diálogo, el respeto y la tolerancia hacia el otro. Por ello el capítulo sexto, traerá como referente una historia de la violencia en Colombia que nos permitirá aterrizar en la realidad actual, los principales derechos que avalan la transición, sus expectativas de cumplimiento a partir de las distintas regulaciones normativas y los intereses que han movido el actuar de las víctimas y la visibilidad de sus exigencias.

En complemento a lo anterior, se contextualizaran las herramientas aplicables a la transición a partir de la explicación concreta del actual proceso de negociación que adelanta el gobierno nacional con el grupo al margen de la ley (FARC), siendo importante el análisis del marco jurídico para la paz, la jurisdicción especial, los acuerdos de fin del conflicto, el plebiscito, las consecuencias y el nuevo acuerdo concertado el pasado mes de Noviembre de 2016; para que a partir de estas expectativas futuras ciertas se analice una perspectiva amplia de terminación del conflicto armado, postconflicto y democracia en este país agobiado por más de 50 años de violencia.

En el capítulo séptimo observaremos el proceso de justicia transicional en España desde dos perspectivas disimiles pero relacionadas entre sí; empezaremos con el análisis de la transición española que se ha vendido e interiorizado a nivel internacional como un caso ejemplar, ya que el cambio de dictadura a la democracia fue importante para la consolidación del país en la actualidad; pese a que ha transcurrido muchos años desde su aplicabilidad, ha hecho que la novedad de la transición sea invisible y anacrónica para la comunidad extranjera en especial para las víctimas que han pasado la página de la historia sin conocer a ciencia cierta lo sucedido.

Dentro de esta misma línea, se percibe un cambio de las circunstancias que rodean la transición y han hecho que España no actualice su aplicabilidad, conformándose con el silencio y la quietud de la sociedad en esta clase de iniciativas; el carácter modélico de la transición, ligado a un proceso de integración europeo permite que el Estado Español no le sea llamativo la aplicabilidad actual de los enfoques que envuelven las consecuencias posteriores de la transición democrática.

Es así que se buscó de manera inicial, realizar una aproximación clara a una etapa importante de la historia de España como lo fue la guerra civil, la posterior dictadura de Franco y el periodo después de su hegemonía marcado por la

transición a un régimen democrático que se tiene aún en la época actual. Para ello es importante conocer unos antecedentes históricos en los que se desarrolló la guerra, la dictadura y la transición, que nos servirá como fundamento para explicar la forma en que irrumpe la víctima con el reconocimiento de sus derechos, la creación de la ley de memoria histórica y el contexto actual de protección.

El objetivo de la sociedad fue borrar el pasado para darle paso a las distintas herramientas de reconciliación, en la que se manejaba una tesis que consolidaban la transición gracias a un 'pacto del olvido' firmado por algunos dirigentes políticos sobre el fondo de una amnesia colectiva y la existencia de un desistimiento masivo provocado por el miedo o fruto de la ausencia de una verdadera cultura cívica; esto motivo a que la ausencia de verdad, justicia y reparación de las víctimas se silenciara en el transcurrir del tiempo pasando la página de la historia sin mirar atrás, consolidando una trayectoria futura basada en el déficit democrático actual¹³.

El segundo contexto que se manejara en este capítulo es el análisis de los disímiles ingredientes transicionales que trae consigo la existencia de un terror generalizado en el Estado Español con el grupo terrorista Eta y su paso a un intento de paz y bienestar social, es por esto, que se hace importante no solo conocer la historia de lo sucedido sino la protección que se le ha dado a la víctima en este proceso a partir de los principios que gobiernan la transición y la inclusión efectiva de las asociaciones de víctimas, siendo necesario estudiar el reconocimiento de los afectados, las medidas que garantice la no repetición de los actos de miedo y las respuestas dadas por el Estado Español frente a esta problemática¹⁴.

En el capítulo octavo veremos la aplicación práctica de la Justicia Transicional a partir de la voz de la víctima. Lo que se busca, es una contribución y homenaje a las víctimas de la dictadura o el terrorismo en España y conflicto

¹³ BRENAN, Gerald, *El laberinto español: antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Ruedo Ibérico, París, 1960, París, pág. 37.

¹⁴ EGUIGUREN, Jesús / RODRÍGUEZ AIZPEOLEA, Luis, *ETA las claves de la paz confesiones del negociado*, Aguilar / Santillana ediciones generales, Madrid, 2011, pág. 15.

armado en Colombia mediante los ingredientes que a través del tiempo han incursionado en la transición.

Las experiencias se enfocarán en la voz de la víctima en España, el reconocimiento en la creación y materialización de la ley de memoria histórica y las ausencias originadas en torno a la aplicación de esta clase especial de justicia; para finalmente culminar, con la creencia, visibilidad victimal en Colombia y las posibles deficiencias basadas en testimonios que pueden dejar la regulación del marco jurídico para la paz.

En igual sentido, se detallará un paralelo entre los modelos de Justicia Transicional aplicables en los dos países a partir de las similitudes dadas en los elementos que abarca la memoria histórica, para culminar con las bases y construcción de un ideal de Justicia Transicional atiendo las circunstancias vividas en los que se destaque la existencia de imperativos de paz, democracia, bienestar social y dignidad humana.

VÍCTIMA Y JUSTICIA TRANSICIONAL EN LOS MODELOS ESPAÑOL Y COLOMBIANO

Capítulo I

LA VÍCTIMA Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

I.- Hacia la Justicia Transicional a partir de la evolución de la víctima

A) Venganza privada

La sociedad vive colectivamente buscando la satisfacción de las necesidades en forma individual. La propia naturaleza humana propicia que todos los hombres busquen sus recursos en el marco de un sistema social. Los amplios niveles de convivencia alcanzados son evidencia de que dichos procedimientos pueden ser eficaces y reportar bienestar a personas y pueblos. Cuando esta armonía rompe su hegemonía y se desnaturaliza por las agresiones violentas y la fuerza entre los mismos individuos, se produce el daño que, en la mayoría de las ocasiones, busca su reparación mediante la utilización del Derecho penal para retornar al ideal social¹⁵.

Al inicio de la historia, el comportamiento del ser humano no toleraba este tipo de reacciones, arraigadas en su propia naturaleza; naciendo la venganza como desquite contra una persona o grupo en respuesta a una mala acción percibida,

¹⁵ “Uno de los fines que hacen necesario el estudio de las víctimas en sus antecedentes es la conservación del propio estado de bienestar a partir del seno de la sociedad y de la reacción que tiene el hombre frente a las agresiones y conductas antisociales realizadas por otros, lo que busca es la reparación del daño por intermedio de la imposición de una pena, que en muchas oportunidades no asegura con su implementación la entera satisfacción al afectado”, en LASAGA SANZ, Rafael, “Antecedentes históricos del Estado de bienestar en España: algunas notas relativas a la institución de los pósitos”, en Miguel Ángel GARCÍA HERRERA (dir.), *El constitucionalismo en la crisis del Estado Social*, Ediciones Universidad del país Vasco, Bilbao, 1997, págs. 373 y sig.

procurándose el sufrimiento del mismo dolor de aquel que lo había infligido a fin de asegurarse que este no volviera a cometer dichos actos¹⁶.

La reacción de la víctima ante la agresión inicial era orientada en factores de proporcionalidad y defensa; direccionado su actuar hacia la persona individual que le cometió el daño, sin que el mismo fuera extensivo a la familia del agresor¹⁷. Así las cosas, empieza a existir unos intereses de la comunidad en la protección a su integrante, generado por el ánimo de preservación de la raza, motivando una airada reacción centrada en un derecho- deber del grupo, de tal suerte que la ofensa venía a proyectarse sobre los miembros de mismo clan¹⁸.

Nace la venganza privada como el medio apropiado para hacer justicia mediante la ejecución de un daño personal siendo inconsciente en su aplicación con relación a su vida psíquica y social; es por esto que el ser humano reacciona a la ofensa con la defensa animal dentro de un juego de fuerzas naturales que se acrecentaban con los vínculos de sangre y convivencia, ocasionando en su ejecución un riesgo que se debía limitar¹⁹.

B) Justicia pública

Se ha dicho que este deseo desenfrenado dentro de la esfera de lo privado fue contrapuesto por la venganza pública, siendo el traslado del poder y ánimo de venganza del ofendido a un representante de la comunidad, ejercida por intermedio de la potestad del Estado, para ello se buscaba un arreglo imparcial entre víctima y victimario, limitando el poder de desquite, mediante el monopolio en la reacción

¹⁶ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 31 y sig.

¹⁷ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, Edersa, Madrid, 1996, pág. 26.

¹⁸ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., pág. 28.

¹⁹ HERRERA MORENO, Myriam, “Historia de la victimología”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, op. cit., págs. 35 y sig.

penal, prohibiendo a las víctimas castigar por sus propias manos las lesiones de sus intereses²⁰.

Un hito histórico provino de las leyes del Talión que buscaron con ansias la limitación de los derechos de venganza mediante el equilibrio justo entre la agresión y el daño, hacia la protección especial al infractor de la norma social; existiendo una concordancia entre el daño ocasionado a la víctima y la agresión recibida, afianzándose sentimientos de ecuanimidad previamente arraigados en los seres humanos²¹.

En el mismo sentido, el Código de Hammurabi recopiló de manera impersonal las decisiones de equidad del rey al expedir las primeras leyes fundamentales escritas que reglamentaron el comportamiento de los ciudadanos en la comunidad siendo importantes para la época en atención a que definía los comportamientos delictivos en el análisis de las consecuencias de los actos humanos que llevaron a la regulación de una pena con indicios de reparación de contenido pecuniario²².

La Ley de las XII Tablas compiló todos los aspectos de la vida romana, siendo un conjunto de disposiciones que estructuraron la vida comunitaria de las civitas; sus contenidos observaron los procedimientos de protección de las víctimas frente a los comportamientos antisociales realizados por el ofensor quien

²⁰ “La venganza lleva consigo un factor psicológico muy atractivo e inconfesable que consiste en devolver el mal por el mal, golpe por golpe; sólo entonces el individuo que ha sufrido la ofensa estará satisfecho”, en GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La resocialización de la víctima. Víctima, sistema legal y política criminal”, en José Luis DE LA CUESTA / Iñaki DENDALUZE / Enrique ECHEBURÚA (comp.), *Criminología y derecho penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Prof. Dr. Antonio Beristáin*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, págs. 193 y sig.

²¹ SANGRADOR GARCÍA, José Luis, “La victimología y el sistema jurídico penal”, en Florencio JIMÉNEZ BURILLO (coord.), *Psicología social y sistema penal*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, págs. 62 y sig.

²² HERRERA MORENO, Myriam, “Historia de la victimología”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, op. cit., pág 38.

era obligado a la reparación del daño ocasionado, mediante los decálogos y fundamentos de la venganza privada²³.

Vemos que hasta esta parte de la historia la víctima cumplía un papel protagónico enfocado en la identificación y evaluación del daño, utilizando presupuestos de resarcimiento dirigidos al victimario a partir de la aplicación de las leyes de compensación voluntaria en la que se escogía la devolución o pago de lo perdido; uno de los ejemplos característicos de este sistema era la venganza originada por los parientes de la víctima en virtud de su fallecimiento en la que podía escoger entre la muerte del agresor o el pago de una cantidad determinada de dinero o bienes²⁴; dicha compensación posteriormente pasa de ser regulada por jueces que en últimas eran los determinadores de las sumas o bienes a pagar de acuerdo al análisis del caso en concreto y a las tarifas minuciosamente regladas²⁵.

Se generó la existencia de un mecanismo de solución de los conflictos mediante el ajuste o convenio, armonizado con un sistema de justicia privada como forma principal de persecución penal, permitiendo obtención en forma rápida y adecuada del resarcimiento del perjuicio ocasionado con la conducta dañina.

Una vez dado el rezago de la víctima de manera paulatina; el Estado empieza a dirigir su mirada de hacia los delincuentes quienes para la fecha

²³ “Para ello la víctima seguía escogiendo entre vender su derecho a la venganza o recurrir a los tribunales; esta última elección permitió el monopolio de la acción penal en cabeza del Estado, permitiendo los primeros pasos de la víctima a un segundo plano”, en DRAPKIN, Israel, *Criminología de la violencia*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984, pág. 76.

²⁴ “Las leyes talionicas y de compensación se caracterizaron por el paso de la época de la venganza privada a la venganza pública, en el que el delincuente empieza a desplazar a la víctima en la escogencia de su retribución”, en SANGRADOR GARCÍA, José Luis, “La victimología y el sistema jurídico penal”, en Florencio JIMÉNEZ BURILLO (coord.), *Psicología social y sistema penal*, op. cit., pág 64.

²⁵ “La historia de la reacción social con relación a la víctima puede describirse como la transición de una actitud caracterizada por la compasión individual a la implantación de mecanismos de solidaridad que se debe desarrollar y procurar dentro de un Estado de bienestar. A partir del momento en que la sociedad ha ido percibiendo que el Estado se hacía cargo de tales funciones, la espontánea y natural reacción del entorno social basada en la expresión de sentimientos se ha ido neutralizando”, en TAMARIT SUMALLA, Josep, “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, op. cit., pág. 39.

cumplían el rol principal en la configuración de la teoría del delito²⁶, resaltando las tendencias penales oficialistas, ya que no era el particular el legitimado para manejar penalmente su conflicto, si no que era ahora el Estado que realizaba su irrupción, arrebatando a la víctima su agravio, centrándose en la acción, función y consecuencias generadas por el agresor²⁷.

Se produjo el desalojo del pedestal de la víctima, creando la persecución penal pública como instrumento de control político estatal directo sobre los victimarios, enviando un mensaje coercitivo hacia la comunidad. Por tanto el sistema de reparación existente empieza a perder fuerza, pasando a ser conocido en el ámbito de lo privado, siendo el ofendido, el instrumento necesario, único y suficiente para la imposición de la sanción²⁸.

Ulteriormente la neutralización del papel de las víctimas frente al delincuente, analizada desde su limitada participación en la consecución de sus objetivos iniciales orientados hacia la venganza.

Direccionando los mismos en su intervención como testigo en el esclarecimiento de los hechos dentro del marco de la exigencia de procedimientos en búsqueda de la verdad, pues éste empieza a realizar una función predominante respecto a la garantía de sus derechos fundamentales dentro del marco del trato dignificante²⁹.

²⁶ GARÓFALO, Raffaele, *Indemnización a las víctimas del delito*, traducción de Pedro DORADO MONTERO, La España Moderna, Madrid, 1929, págs. 57 y sig.

²⁷ CHRISTIE, Nils, "Conflicts as property", en *The British journal of criminology*, vol. 17, núm. 1, University of Sheffield, Sheffield, 1977, págs. 4 y sig.

²⁸ GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio, "Estado actual de los derechos de las víctimas en el proceso penal: evolución, (¿involución?) dogmática, jurisprudencial y legislativa", en *Revista del Instituto de ciencias penales y criminológicas*, núm. 89, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 38 y sig.

²⁹ HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del Derecho Penal*, Bosch, Barcelona, 1984, págs. 92 y sig.

La víctima pasa por completo a ser ignorada en la aplicación del Derecho penal tradicional a efecto de entrar triunfante la configuración y estudio del bien jurídico, siendo un elemento fundamental de la dogmática penal; en el que el papel de la víctima era nulo, incursionando la oscuridad y el olvido, importante dentro del ejercicio de la ilegitimidad del control penal³⁰.

Es importante tener en cuenta que la protección del bien jurídico en esta fase no se da en torno a la situación de la víctima, ya que el mismo establece la defensa de las libertades frente a la ilegitimidad del control jurídico penal, para ello la moderna política criminal operaba cada vez más sobre la protección de bienes jurídicos funcionales, frente a los de contenido individual³¹. El bien jurídico tutelado era percibido en este momento bajo la concepción dogmática reveladora del contenido sustancial del injusto típico, siendo una categoría técnica supramaterial, normativa y transpersonalista, para ello el elemento de creación es considerado meramente objetivo³².

Posteriormente el positivismo impuso que lo apriorístico, fuera sustituido por la observación de los hechos y la experimentación, para ello la Escuela positiva constituyó una reacción contra el individualismo de la ciencia penal del siglo XVIII, impidiéndole conocer el rol de la víctima en la dinámica del crimen, para imponer un análisis del delito desde la perspectiva del fenómeno humano, analizando un papel causal en la gestación de la acción que se buscaba sancionar³³.

³⁰ “Está presente en el concepto de delito a través de su acción antijurídica y culpable, junto a la lesión general de un bien jurídico que queda expresada en la antijuricidad, contenida en el concepto de delito y lesión individual de intereses de la víctima afectada: sólo de este modo, por lo demás, podrá explicarse por qué y en qué medida la corresponsabilidad de la víctima puede conducir a una disminución o exclusión del injusto”, en ESER, Albin, *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, traducción de Manuel CANCIO MELIÁ, Cuadernos de conferencias y artículos núm. 18, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, págs. 41 y sig.

³¹ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 332 y sig.

³² POLAINO NAVARRETE, Miguel, *El bien jurídico en el derecho penal*, Anales de la Universidad Hispalense, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Serie Derecho, núm. 19, Sevilla, 1974, págs. 96 y sig.

³³ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 74 y sig.

Esta fase se interesó mucho en el delincuente, que era sometido a un intenso análisis, en el que se incluía la forma de su acción, su sentir frente al delito y la pena; lo anterior se desarrollaría a partir de tres momentos: el primero, visto desde la perspectiva correccional que presentaba un componente dirigido hacia el infractor, el segundo, de contenido preventivo dirigido hacia la intimidación social y el tercero, con un carácter resarcitorio en el que se hacía efectiva la reparación del daño ocasionado a la víctima³⁴.

Fue finalmente el autor positivista Carrara el que le otorgaría una mayor importancia a este tercer elemento resarcitorio de la pena, bajo la ideología de establecer la creación de una caja oficial que crecería en torno a las sanciones pecuniarias procedentes del delito y una reparación dirigida hacia la víctima desde la perspectiva de la utilidad pública.

Lo anterior fue reafirmado como el pensamiento de Ferri, que incluía a la víctima dentro de las funciones y actividades del derecho penal, determinando la pena con ingredientes que comprendiera una reparación de daños y medida sancionatoria, a fin de establecerla como sustituto eventual a las medidas de privación de libertad³⁵; con el transcurrir del tiempo esta corriente se desnaturalizó al tratar de perseguir oficialmente los daños sin considerar el interés propio del afectado, ya que era el mismo Estado el que buscaba transformarlas mediante funciones propiamente estatales sin tener en cuenta a los destinatarios o beneficiarios de las mismas en cabeza de las víctimas³⁶.

Ahora bien, la víctima pasa de tener un leve reconocimiento por intermedio de resarcimiento, asumir eventuales responsabilidades en la comisión del

³⁴ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1992, pág. 65.

³⁵ “Más allá de la cuestión resarcitoria, en la obra “El homicidio –suicidio”, destacadamente, FERRI, llega a aproximarse a un innovador análisis formal de algunos factores victimológicos con repercusión dogmática y criminológica en un área de criminalidad delimitada”, en HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 77 y sig.

³⁶ GARÓFALO, Raffaele, *Indemnización a las víctimas del delito*, op. cit., págs. 60 y sig.

comportamiento delictivo, es Von Hentig, el que la establece como la creadora, moldeadora y configuradora de su ofensor dentro de su actuación criminal³⁷; en un sentido amplio Mendelsonhn, se ocupa de su configuración a partir de una gran gama de factores que determinaran su existencia, entendidas dentro de la dinámica criminal, permitiendo realizar su clasificación a partir de situaciones activas que envuelven componentes situacionales en el umbral del hecho delictivo³⁸.

C) Reparación sanción

Renace el protagonismo de la víctima con los nuevos avances en materia de Política criminal, teniendo en cuenta la problemática del delincuente en la búsqueda de su reinserción social y las indemnizaciones solicitadas por el perjudicado de los hechos criminales, en esta fase se detalla la asistencia del Estado en la reparación económica, social y judicial; fluctuando al ser como sujeto aislado por la sociedad constituyéndose en el creador y motivador de las causas coercitivas de obtención de la verdad a partir de su testimonio y su protección³⁹.

Se empieza analizar por primera vez el triángulo en el que se movía la Victimología moderna en los primeros simposios internacionales desde la perspectiva de la víctima, delincuente y administrador judicial; estableciendo que la misma debe estar vista en el centro de la Política criminal a partir de la respuesta al crimen, buscando alternativas de acercamiento entre ofendido y ofensor por obra de la mediación, conciliación y reconciliación⁴⁰.

A pesar de lo anterior, aparecen una serie de iniciativas plasmadas en la propuesta universitaria realizada por un grupo de profesores de derecho penal Alemanes Austriacos y Suizos, destacando a Claus Roxin, Albin Eser, Bárbara

³⁷ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 98 y sig.

³⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, "La llamada victimología", en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1961, pág. 25.

³⁹ LÓPEZ REY, Manuel, *Criminología*, Aguilar, Madrid, 1978, págs. 50 y sig.

⁴⁰ HASSEMER, Winfried, *Introducción a la criminología y al Derecho Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1989, págs. 29 y sig.

Huber, Heike Jung, quienes constituirían posteriormente, el proyecto alternativo de reparación (CAE-WGM – 1992), que de manera mancomunada manifestaron: “*la reparación debe ser un papel independiente que se aparte de la distinción entre penas e indemnización de daños civiles; entendida en el contexto penal como un esfuerzo personal y voluntario de autor en intentar la restauración o disminución del daño o los efectos nocivos derivados del delito, a través de prestaciones económicas o prestaciones simbólicas dadas a la víctima*”.

Lo anterior observa la reparación como la actividad voluntaria ejecutada por el sujeto activo del comportamiento criminal, encaminada a resarcir el daño ocasionado con pago de una cantidad de dinero, acciones en beneficio de la comunidad, prestación de servicios simbólicos en favor de los afectados, consistentes en disculpas tendientes a la reconciliación⁴¹, que constituirían finalmente alternativas de atenuantes o disminuyentes de penas en las legislaciones europeas⁴².

Así las cosas, dichas actividades podrían verse desde varios puntos de vista, de manera inicial como alternativa de la pena privativa de la libertad o como pena independiente o tercera vía⁴³; algunos sectores de la doctrina afirman que nos encontramos ante un nuevo paradigma de justicia penal, considerándolo como modelo que sustituiría el fracaso del antiguo esquema retributivo, asignándole unos efectos positivos desde la perspectiva de la prevención especial, implicando

⁴¹ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, “Las víctimas ante el derecho penal. Especial referencia a las vías formales e informales de reparación y mediación”, en Luis Alberto ARROYO ZAPATERO / Ignacio BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (coords.), *Libro homenaje al Prof. Dr. Marino Barbero Santos – In memoriam*, vol. 1, Universidad de Castilla – La Mancha, Ediciones Universidad de Castilla - La Mancha / Universidad de Salamanca, 2001, págs. 443 y sig.

⁴² TAMARIT SUMALLA, Josep, *La reparación a la víctima en el derecho penal. Estudio y crítica de las nuevas tendencias político criminales*, Fundación Jaume Callis, Barcelona, 1994, pág. 67.

⁴³ DUNKEL, Frieder, “La conciliación del delincuente – víctima y la reparación de daños: desarrollo reciente del derecho penal y la práctica de derecho penal en el derecho comparado”, *Victimología*, Publicaciones de la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pág. 141.

que los infractores constataran el daño producido por su conducta, repercutiendo en su rehabilitación⁴⁴.

Desde la perspectiva de la prevención general positiva, los delincuentes suelen cumplir de forma efectiva los acuerdos de reparación que contendrían elementos mixtos, bajo la perspectiva de la solución del conflicto en sede de la víctima y la reafirmación del derecho de conciencia de los ciudadanos y paz jurídica dentro del entorno de la sociedad. Una condena que obligue al ofensor a reparar personalmente los daños ocasionados, implicaría una pena económica en su ejecución que generaría un ostensible ahorro del Estado⁴⁵.

Como reparación alternativa a la pena de la libertad, tendría en cuenta sus efectos preventivos, en aquellos delitos de escasa entidad y como sanción autónoma contendría acuerdos extrajudiciales desarrollados dentro del proceso penal formal con cierta declaración de culpabilidad por parte del autor en renuncia a la pena previa, a fin de ser visto el delito desde la óptica razonable y humanitaria⁴⁶.

En nuestros días, las necesidades de las víctimas y su papel en el sistema penal contemporáneo han buscado nuevamente su inclusión mediante la realización de programas de asistencia, compensación y auxilio; a través de la actualización de su rol frente al victimario, permitiendo enfocar su función y colaboración en cierta clase de comportamientos delictivos en el que estás siempre han sido vulnerables⁴⁷.

⁴⁴ SANGRADOR GARCÍA, José Luis, “La victimología y el sistema jurídico penal”, en Florencio JIMÉNEZ BURILLO (coord.), *Psicología social y sistema penal*, op. cit., págs. 86 y sig.

⁴⁵ ROXIN, Claus, “La reparación en el sistema de sanciones”, *Cuadernos del Consejo General del poder judicial*, núm. 8, Madrid, 1991, pág. 19.

⁴⁶ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “Medios no judiciales de reparación de la víctima” en Carlos María ROMERO CASABONA (dir.), *Responsabilidad penal y responsabilidad civil de los profesionales*, Centros de estudios criminológicos, Universidad de la Laguna, Tenerife, 1993, pág. 352.

⁴⁷ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 105 y sig.

Para esto se realiza un estudio de la responsabilidad del delincuente, mediante el examen de predisposición a los hechos que se investigan y su contenido en la configuración de las categorías dogmáticas penales que conlleven finalmente a la prevención del crimen⁴⁸. Es por esto que la víctima actual dentro de un plano político – criminal y desde una perspectiva moderna garantista, debe cumplir una importante función en el marco de la actividad jurídica en general conservando la búsqueda de los fines constitucionales dentro del marco de un estado social y democrático de derecho.

Se debe reconocer que la problemática de la víctima no tiene fronteras, ni límites espaciales y se trata por el contrario de una cuestión propia del derecho penal comparado, debido en gran medida a la transformación completa de nuestras sociedades caracterizadas por la mundialización de las relaciones sociales en la que se ve la necesidad de ayuda especializada de atención a la víctima con el fin de atenuar ese gran daño causado por cualquier comportamiento criminal⁴⁹.

D) Compatibilidad del enfoque victimológico con la Justicia Transicional

La teoría del Derecho penal orientado a la víctima no es retributiva, ni preventiva, es en sí misma restaurativa, equilibrante e igualadora, ya que no está centrando su atención en el pasado ni en el futuro, sino en el presente, pues a través del juicio y la condena se busca poner fin a la situación de dominio, humillación o subordinación de la víctima, restableciendo su posición originaria en épocas pasadas; es por lo anterior que la neutralización del daño inmaterial permanente, pasa a ser muestra de respuestas expresivas – simbólicas, mediante una inflación

⁴⁸ KÁISER, Gunter, *Introducción a la Criminología*, Dykinson, Madrid, 1988, págs. 25 y sig.

⁴⁹ ROMERO COLOMA, Aurelia María, *La víctima frente al sistema jurídico-penal: Análisis y valoración*, Serlipost Ediciones Jurídicas, Barcelona, 1994, pág. 15 y sig.

de un dolor penal al autor que se justifica únicamente en el momento de la existencia de razones preventivas⁵⁰.

En la misma sintonía se puede establecer que las víctimas, en el desarrollo del nuevo milenio, deben centrar sus fuerzas en el análisis adecuado de los diferentes mecanismos de crueldad, a fin de lograr la reconstrucción de una memoria de las atrocidades cometidas, obteniendo la prevención de la violencia en el futuro; para ello se exige que las sociedades fracturadas por el terror, establezcan un sistema de justicia que rehabilite a los victimarios, evitando la impunidad, realizando juicios públicos, reconstruyendo el tejido social, logrando justicia para la convivencia, reparación para mitigar el daño, memoria de prevención y reconciliación dentro del proceso⁵¹.

En aras de lograr este fin se han traído a relación nuevos conceptos victímales determinados a la par del desarrollo social, es por esto que las “macrovíctimas” y la justicia victimal, presentan una evolución en el enfoque de la convivencia en un mundo nuevo, mediante la innovación en su sentido de vivir, disminuyendo el dolor y el sufrimiento, sin buscar venganza ni indemnización; a través de la implementación de una justicia reparadora que abarque a las personas relacionadas con la comisión de una infracción de la ley penal, conociendo y respondiendo colectivamente a las víctimas y autores de la infracción, sin recurrir a ninguna sanción y creando en su lugar la reparación de los daños causados y la dignificación de todos los agredidos⁵².

⁵⁰ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, ¿“Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de “lucha contra la impunidad” y del derecho de la víctima al castigo del autor”, en Antonio GARCÍA- PABLOS DE MOLINA (edit.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Estudios de derecho penal y criminología, Comares, Granada, 2009, págs. 18 y sig.

⁵¹ LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1990, págs. 43 y sig.

⁵² “Sin necesidad de recurrir a una imposición de penas con el ánimo de tomar venganza, originando un momento ideal a fin de lograr la reparación de los daños ocasionados y el respeto de las víctimas, esta justicia es muy distinta a la retributiva e incluso a la restaurativa y crea unos nuevos derechos victímales muy distintos de los actuales derechos humanos, estos derechos victímales emergen del hacer transformador, del comportamiento paradigmático de las víctimas, considerado en la actualidad como la justicia de las víctimas contenida en dos sentidos: la justicia de cómo viven y que hacen las víctimas y la justicia que emana de los demás” en BERISTAÍN

La víctima en compatibilidad con la Justicia Transicional busca desarrollar una vertiente en una sociedad frente al legado de graves atentados contra la dignidad humana, concretando el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos en una fase previa a la transición; logrando la necesidad de hallar un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, mediante la observancia en el futuro, superando el pasado.

La necesidad de la víctima en este sistema excepcional de aplicación de Justicia Transicional se centra en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición con la finalidad de ejecutar su acción primordial en búsqueda de la reconciliación democrática y paz duradera. La verdad y la garantía no repetición como presupuestos básicos del sistema pretenden respetar los derechos de los más vulnerables, garantizando que las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas con anterioridad a él no se vuelvan a repetir. La justicia en complemento, inquiriere las condenas proporcionales aquellos que cometieron excesivos comportamientos delictivos en el seno de la sociedad⁵³.

En el contexto de reconstrucción de la comunidad conjugado con la labor de las víctimas, se busca que el procedimiento de Justicia Transicional ponga en marcha las medidas que posibiliten el tránsito entre el pasado y el futuro a fin que sean útiles en la actualidad, para ello se deben adoptar en cada uno de los países una serie de decisiones en la que se incluyan equilibrios de verdad y exigencias

IPIÑA, Antonio, *Transformaciones del derecho penal y la criminología hacia la victimología*, Ara Editores, Perú, 2008, págs. 158 y sig., también, “Las macrovíctimas son aquellas personas que han sufrido un daño o dolor grave generado por la realización arbitraria del propio derecho, considerada vindicativa aceptadora que lleva consigo la generación de la paz con esperanza de abandonar el sufrimiento y la muerte; este concepto toma fuerza en virtud de la gravedad trágica que padecen sus autores, ya que los mismos están sujetos a una doble condición: la primera al presentar un atributo de personas inocentes al carecer la mayor parte de las veces de relaciones previas con su victimario; la segunda: como la utilización de su objeto como instrumento que genera sentimiento de miedo o terror en el seno de la población”, Antonio, BERISTAÍN IPIÑA, “Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido de vivir y de morir”, en *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, págs. 33 y sig.

⁵³ CASSESE, Antonio, *International Criminal Law*, Oxford University press, New York, 2003, pág. 312.

jurídicas de justicia, que ayuden a crear un marco democrático real dentro del fortalecimiento del Estado de derecho⁵⁴.

II.- Conceptualización de la víctima

A) Concepto antropológico

El estudio de la ciencia antropológica en sede de la víctima se centra desde su perspectiva social al estudiar al ser humano de forma íntegra, produciendo un conocimiento desde distintas perspectivas, intentando a partir de su evolución biológica, analizar el desarrollo y modos de vida de las estructuras sociales en la actualidad y la diversidad de las expresiones públicas y políticas que caracterizan a la humanidad⁵⁵.

Para ello la víctima es considerada como aquella persona que ha sufrido un perjuicio real, concreto y específico, cualquiera que sea la naturaleza de éste, exigiendo que el daño sufrido contenga ingredientes patrimoniales y simbólicos; logrando una constatación que se origina en la legitimidad para que participe en el proceso penal a fin de buscar la verdad y justicia siendo acreedor de las respectivas medidas de reparación.

B) Concepto penal

Es considerada como aquella persona que ha padecido un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita, siendo en muchos casos el sujeto pasivo del

⁵⁴ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, págs. 31 y sig.

⁵⁵ GÓMEZ PELLÓN, Eloy, “La antropología española en la década de finales del siglo XXI” en José Antonio GONZÁLEZ ALCANTUD / Antonio ROBLES (eds.), *Intelectuales y ciencias sociales en la crisis de fin de siglo*, Anthropos, Barcelona, 2012, págs. 34 y sig.

delito y el titular del bien jurídico protegido⁵⁶; para ello su personalidad como individuo y de manera colectiva puede verse afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social.

La víctima es la persona sobre la cual recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción⁵⁷, siendo lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, experimentando subjetivamente el daño con malestar o dolor, sufriendo una pérdida o disminución significativa del bienestar de forma inmerecida o injusta.

La definición de víctima varía de acuerdo al contexto en que aquella se sitúe, para ello el contexto lingüístico que trae la Real Academia de la Lengua, relacionado con el concepto penal, define a la víctima como la persona perjudicada que padece un daño por culpa ajena o por causa propia; siendo el perjudicado el titular del interés jurídicamente lesionado por el delito o aquella persona que en calidad de sujeto pasivo sufre en un determinado momento un perjuicio como consecuencia de un comportamiento antisocial⁵⁸.

Otros autores consideran la víctima como el sujeto pasivo de la infracción como persona física y jurídica que directa o indirectamente sufren un daño notable en consecuencia inmediata o mediata de la acción incorrecta⁵⁹, siendo precaria su construcción en muchos comportamientos delictivos al ser considerada como el sujeto paciente del injusto típico, con criterios de personalidad objetiva en la ley⁶⁰.

⁵⁶ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 325 y sig.

⁵⁷ FAIRCHILD PRATT, Henry, *Diccionario de sociología*, Fondo de cultura económica, México 1980, pág. 311.

⁵⁸ LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Victimología*, op. cit., págs. 55 y sig.

⁵⁹ BERISTAÍN IPIÑA, Antonio, “Desde la victimología al derecho penal”, en *CPC*, núm. 54, Edersa, Madrid, 1994, pág. 905.

⁶⁰ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 332 y sig. / también Elías, NEUMAN, *Victimología*, Depalma, Universidad de Buenos Aires, 1984, pág. 84.

C) Concepto victimológico

La Victimología, de manera inicial enfocó su análisis en el sufrimiento de la víctima, al dejar de pertenecer al ámbito de lo privado obteniendo una dimensión colectiva basada en las diferentes transformaciones sociales; es por esto que la víctima subsume dentro de sus propios intereses a los de la sociedad, ya que sus sentimientos, experiencias traumáticas y particulares las asumen la representación de los interés públicos; a través de los mecanismos de persecución social, observando las consecuencias psíquicas negativas derivadas de ciertos comportamientos reprochados que puedan propinar una vivencia del hecho por parte de los afectados en la obstaculización de los procesos normales de superación del trauma⁶¹.

Es así que la victimología tiene como fundamento el aporte a los movimientos sociales que defienden las víctimas, delimitados en los diferentes modelos de victimización, a partir de una visión de prevención por parte de los entes estatales, en el que se tenga en cuenta los colectivos vulnerables dentro del enfoque social; así mismo esta ciencia sirve de guía para la formulación y reivindicación de los derechos de las víctimas a partir de la indagación de sus intereses, creando políticas públicas que satisfacen sus solicitudes enfocadas en la superación del hecho traumático y la inserción en la vida social⁶².

En igual sentido se ha pronunciado la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (Anexo a la Resolución 40/34 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de Noviembre de 1985), significando que las víctimas enmarcan: “*a todas aquellas personas que*

⁶¹ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, op. cit., pág. 47.

⁶² TAMARIT SUMALLA, Josep, “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique BACA BALDOMERO / Enrique ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, op. cit., pág. 49.

individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder". Podrá considerarse víctimas a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehende, enjuicie o condene al perpetrador o independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

En la expresión "Víctima" se incluye a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños en aras de protección y asistencia de esta. Las disposiciones contenidas en la declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idiomas, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico⁶³.

Las anteriores disposiciones contemplaran varias categorías de víctimas; de manera inicia las víctimas directas, siendo aquellas personas que han sufrido el daño; las víctimas indirectas, referidas a las personas próximas y familiares o allegadas de la víctima directa, que sufren un daño circunscrito en ausencia, dependencia económica o angustia vivida en el momento de la comisión del comportamiento; las penales, siendo aquel daño motivado por la acción u omisión de cualquier de las prerrogativas que trae consigo normativa penal y las víctimas que su daño ha sido originado por el abuso del poder del Estado; todas las anteriores clasificaciones, deslindan el marco amplio en el que puede ser analizado el concepto Victimológico.

D) Concepto víctimodogmático

⁶³ Anexo a la Resolución 40/34 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985.

La Víctimo-dogmática es un sector del pensamiento penal, que examina la contribución de las víctimas en el hecho delictivo mediante actos dolosos o imprudentes, influenciando en sentido atenuatorio o eximente en la responsabilidad criminal del autor; también es vista, al tratar de dilucidar que un determinado comportamiento de la víctima ha de repercutir favorablemente en la valoración jurídico penal del comportamiento del autor⁶⁴.

Así mismo considerada como el análisis de correspondencia o participación de las víctimas en el comportamiento delictivo del autor que conlleva atenuar, eximir y excluir su responsabilidad criminal⁶⁵; en sede ejemplarizante se puede atribuir un excusa o favorecimiento al victimario teniendo en cuenta el bien jurídico que se vulnere, al propio consentimiento del sujeto pasivo, la provocación del mismo, la institución de la legítima defensa; a efectos de prescindir de la imposición de pena o del cumplimiento de la condena.

Las siguientes definiciones nos llevan a determinar que la Víctimo-dogmática, observa de manera crítica el comportamiento de la víctima, desde los actos dolosos o imprudentes que realizados contribuyen a la producción del hecho delictivo y corresponsabilidad victimal, calificándose, en mayor o menor medida, de acuerdo al resultado⁶⁶; por ello se pretenden atribuir mayor relevancia al comportamiento del afectado, que en ocasiones llevaría a la exención de responsabilidad del autor.

⁶⁴ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “Las consideraciones del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la “Víctimo-dogmática” en *La victimología*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, págs. 18 y sig.

⁶⁵ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “¿Consideraciones victimológicas en la teoría jurídica del delito? Introducción al debate sobre la Víctimodogmática”, en José Luis DE LA CUESTA / Iñaki, DENDALUZE / Enrique ECHEBURÚA (comp.), *Criminología y derecho penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Prof. Dr. Antonio Beristaín*, op. cit., págs. 633 y sig.

⁶⁶ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “La Víctimodogmática en Derecho Extranjero”, en *Victimología*, Servicio editorial Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, pág. 105.

En el análisis de los principios deductivos que envuelven la esfera de la Víctimo–dogmática, se encuentra la autorresponsabilidad, que busca otorgarle un papel a la víctima de autoprotección, adoptando medidas razonables para evitar que el comportamiento delictivo a costa del autor se realice; de tal forma que actúe con prudencia y diligencia ante los hechos que constituyan interés para el derecho penal, pues de no actuar de esta forma, el autor puede llegar a quedar exento de toda pena o lograr una graduación de su responsabilidad por el hecho que se atribuirá al damnificado de la acción⁶⁷. Lo anterior nos permite concluir que por más facilitadora, descuidada o provocadora que haya sido la conducta de la víctima, si esta no repercute de modo penalmente relevante en la motivación, designio y culpabilidad criminal del autor su sanción no sería legítimamente aplicable⁶⁸.

Ahora bien la llamada responsabilidad funcional de la víctima, vista como ciencia social, trae a colación, el deber que se tiene de minimizar los riesgos, no permitiendo que el autor del comportamiento lesivo acceda a ellos de manera fácil, pues de hacerlo, es la afectada la que asumiría las consecuencias de su descuido; bajo estas perspectivas vemos que el principio Víctimo-dogmático de autorresponsabilidad y la responsabilidad funcional como principio de la victimología, comparten el mismo fundamento⁶⁹.

E) Concepto Transicional

En la actualidad contemporánea la víctima se encuentra delimitada por las asociaciones y movimientos que la patrocinan, en contextos en lo que se hace visibles los hechos atroces, basados en una experiencia que contribuye a la formación de la realidad social, en la que intervienen de manera hegemónica el

⁶⁷ SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “Las consideraciones del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la “Víctimo-dogmática” en *La victimología*, op. cit., pág. 26.

⁶⁸ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 257 y sig.

⁶⁹ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., págs. 258 y sig.

espacio político que hace efectiva en ocasiones los señalamientos al delincuente, siendo la figura en la que recae el morbo de la sociedad, dentro de un estado social de derecho en el que la ineficacia del Estado genera la falta de garantías y vigencia de los Derechos Humanos.

Es por esto que las actitudes reales dirigidas hacia la víctima de delitos y de grandes vulneraciones de sus derechos adquiridos, oscilan entre compasión, demagogia, beneficencia y manipulación, existiendo un volcado, sesgado y unilateral interés hacia el infractor, relegando el actuar de las instituciones públicas y la formación de la ley en una posición marginal en el ámbito de la prevención social y el derecho civil que busca con la reparación la satisfacción de los vulnerados.

Se observa la necesidad imperiosa y el análisis conceptual de la víctima dentro de los decálogos de la Justicia Transicional, siendo considerada como la persona que individual o colectivamente han sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionan algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida⁷⁰.

Al reconocer como víctimas a todas aquellas personas que sufrieron un daño, este debe ser originado por un hecho excepcionalmente atroz, ya que por sí mismo vulnera de manera ostensible sus derechos individuales o colectivos, dado en atentados contra su humanidad en medio de situaciones de conflicto, desplazamiento de la población, actos terroristas, desaparición forzadas y todos

⁷⁰ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 34 y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, págs.38 y sig.

aquellos comportamientos que vulneren los Derechos Humanos; estos actos constituirían finalmente el fenómeno de responsabilidad de los victimarios, que buscarían con la Justicia Transicional mediar las situaciones de conflicto vividas, para que a través del reconocimiento de los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, se genere la paz, democracia y bienestar social en la comunidad⁷¹.

La reconceptualización de la víctima ha sido posible no solo por el hecho de haber sido regulada su protección en las diferentes constituciones que emergen en los estados sociales y democráticos de Derecho, ya que los estamentos internacionales, a través de sus múltiples normativas, exigen que los países firmantes de los tratados, destaquen el protagonismo que las mismas han logrado dentro del ejercicio de sus principios a fin de protegerlos y ejercitarlos mediante múltiples disposiciones legales internas, que antes no existían⁷².

El concepto de víctima manejado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos puede o no coincidir con aquel elaborado por el derecho interno de un determinado país, por ello, es posible que una persona sea considerada en términos de víctima por la legalidad internacional, más no por el derecho del Estado del cual es ciudadano, o que, un determinado perjuicio resulte ser resarcible en el orden internacional más no en el interno ; es por lo anterior que

⁷¹ BARRETO ARDILA, Hernando, “Las víctimas en el proceso de justicia y paz – carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante” en *Memorias de las XXXI Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 19 y sig.

⁷² “De lo anterior surge que tanto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en el ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia, no restringida exclusivamente a una reparación económica, fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre estos, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible, siendo esto posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantiza, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos”, en GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio, “Estado actual de los derechos de las víctimas en el proceso penal: evolución (¿involución?) dogmática, jurisprudencial y legislativa” en *Revista del Instituto de ciencias penales y criminológicas*, op. cit., págs. 37 y sig.

tales desarmonías responden a la estructura misma del orden jurídico internacional y a la forma como éste históricamente se ha venido construyendo con el transcurrir del tiempo⁷³.

La Justicia Transicional busca dentro de sus fundamentos, la imperiosa necesidad de alcanzar la paz, dándole un gran significado a la víctima de manera amplificada, de tal forma que en aquellas sociedades que se encuentren en situación de conflicto, dictadura o discriminación, respondan al imperativo de enjuiciar a los perpetradores de los crímenes cometidos y de reparar a las víctimas de las graves violaciones a los Derechos Humanos; buscando el esclarecimiento de la verdad, respecto de una nueva noción de justicia que opere dentro del tránsito de un periodo de violencia a otro de consolidación de la paz, o de autoritarismo a otro de pluralismo democrático.

Estas garantías que se buscan proteger, basadas en los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, como fundamentos de implementación de los distintos modelos de transición, hacen que la víctima de los mismos generen un cierto grado de excepción frente a los agraviados por acciones antijurídicas cubiertas por el derecho penal, ya que el marco de la Justicia Transicional actúa de manera considerable en las graves violaciones de los Derechos Humanos vista desde la dimensión colectiva dentro del contexto de vulnerabilidad y pobreza en el seno de una determinada población.

Así las cosas podemos definir a la víctima dentro de la Justicia Transicional teniendo en cuenta la caracterización de la situación de conflicto y violencia vivida al interior de la sociedad; para ello, son aquellas que han soportado las violaciones

⁷³ “En el derecho internacional se ha discutido igualmente la calidad de víctima y sus correlativos derechos, en especial, procesales. En tal sentido, la evolución ha sido un tanto distinta a la conocida en el ámbito del derecho internacional de los Derechos Humanos, por cuanto la discusión principal entorno al reconocimiento de la calidad de víctima ha guardado una estrecha relación con los debates que se presentan en los distintos sistemas procesales internos, en especial, entre los modelos acusatorios puros y los sistemas continentales europeos” en MAIER, Julio, *La víctima y el sistema penal*, editorial ad hoc, Buenos Aires, 1992, pág. 185.

de Derechos Humanos cometidas por agentes estatales durante la época de terrorismo de Estado; las que han sufrido violencia en sede de subversión proveniente de un conflicto armado; o violaciones de derechos reconocidos en los tratados internacionales, que la concibe, como aquella persona que ha padecido un ataque contra su libertad, integridad física, moral y su vida por parte de los grupos alzados en armas o fuerzas del orden⁷⁴.

En los procesos de Justicia Transicional la constancia y persistencia de las víctimas ha sido esencial para mantener la vigencia en la agenda pública, la necesidad de hacer justicia respecto de los hechos del pasado; impulsando las investigaciones y los procesos al rendir sus testimonios en sede judicial, mediante el aporte de pruebas y solicitud de práctica de diligencias probatorias; así como la obtención parcial de la verdad que determinarían finalmente, las estrategias lúcidas que enfrentan las sucesivas políticas de impunidad, siendo las que permanentemente han exigido la satisfacción de sus derechos, convirtiéndose de esta manera en el motor esencial de los procesos de judicialización de los responsables.

F) Concepto reparativo:

La víctima también puede ser considerada como la destinataria de la reparación de los perjuicios adicionales sufridos como consecuencia del delito siendo denominada como *secundaria*, en el contexto de relación entre la víctima y el sistema jurídico penal que enmarca la Administración de Justicia (Policía, Jueces y Fiscales) o la interrelación existente entre esta y los mecanismos de indemnizaciones a las que tiene derecho por el comportamiento antisocial acaecido por el infractor de la norma penal⁷⁵.

⁷⁴ GALVIS PATIÑO, María Clara, “Informe comparativo” en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), “*Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*”, Fundación para el Debido Proceso legal, Washington, 2010, págs. 4 y sig.

⁷⁵ HASSEMER, Winfried, “Consideraciones sobre la víctima del delito”, en *ADPCP*, núm. 1, Madrid, 1990, págs. 243 y sig.

En función de la naturaleza del delito y de la personalidad de cada uno de los sujetos pasivos, se derivan diferentes consecuencias de la infracción penal para las víctimas, que en la mayoría veces, ayudan a incrementar el daño causado por el comportamiento que se sanciona dentro de la dimensión psicológica y patrimonial; en ese contacto con los administradores de justicia, la mayoría de las víctimas experimentan un sentimiento de desconsuelo orientando a tergiversar en ocasiones su intervención en los hechos que se juzgan, es por esto que su fin la condiciona de manera negativa no logrando el reconocimiento que anhelan⁷⁶.

Ahora bien, el sistema reparativo en sede de la víctima también centra sus ideologías desde perspectivas de indemnización económicas, psicológica y simbólicas, buscando que la satisfacción de sus necesidades no sean, simplemente producto de las condolencias particulares de los gobernantes de turno o actos gratuitos de ayuda humanitaria; su norte estriba en el fortalecimiento del Estado de derecho a partir de la legitimidad direccionada hacia el restablecimiento de la situación anterior a la ocurrencia del hecho antijurídico, retrotrayendo en lo posible las consecuencias de las violaciones vividas, para llevar a la víctima a la situación en la que estaría si las vicisitudes no hubieran ocurrido⁷⁷.

III.- Antecedentes históricos de la Justicia Transicional

Con el apoyo a los procesos de paz y la aplicación de un modelo de Justicia Transicional, se advierte una modificación desde la que hasta entonces había sido la función del derecho penal como sistema de control social, para convertirse en un método de construcción de sociedad⁷⁸.

⁷⁶ LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Victimología*, op. cit., págs. 43 y sig.

⁷⁷ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), en *Reparen en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op. cit., págs. 32 y sig.

⁷⁸ TORREGROSA JIMÉNEZ, Rodolfo, “Algunas reflexiones sobre la Justicia Transicional en Colombia desde el derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, en *Revista Diálogo de saberes*, núm. 35, Centro de investigaciones socio – jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Libre, Bogotá, 2011, págs. 1 y sig.

La teoría de la pena en sus fines y sus funciones hace que la norma penal en el marco de una experiencia de Justicia Transicional no obedezca de manera exclusiva a las funciones de prevención, retribución o expiación por parte del condenado, sino que su acción deba observarse a partir del esclarecimiento de la verdad material e histórica la cual permitirá analizar las causas, acciones y omisiones por las cuales se llevó a cabo el crimen⁷⁹.

Se hace necesaria una verdadera aplicación de la justicia material, en la que se realice de manera eficaz, la reinserción a la vida civil de los condenados mediante mecanismos de reconstrucción de la verdad, justicia y reparación, concebida dentro del reconocimiento de los derechos de las víctimas⁸⁰.

Las transiciones vividas desde períodos de guerra hacia períodos de paz, o bien, desde regímenes autoritarios a democráticos, se dieron por la acción política en virtud de la necesidad de poner fin a la violencia mediante la implementación de modelos económicos y sociales coyunturales, los cuales incluyeron principios de transformación y cambio de mentalidad social⁸¹.

A) Antecedente remoto

Los primeros antecedentes de la Justicia Transicional empiezan a aparecer en Atenas en el año 411a.C⁸². En esta época, surgió una pionera manifestación de la Justicia Transicional como vehículo de evolución de la oligarquía a la

⁷⁹ TAMARIT SUMALLA, Josep, *La víctima en el derecho penal*, Aranzadi, Pamplona, 1998, pág. 215.

⁸⁰ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 39 y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 41 y sig.

⁸¹ “Prueba de ello es el origen de un apogeo de la conciencia humanitaria y la transformación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que buscan proteger los maltratos atroces a las víctimas mediante el reconocimiento de los principios de verdad, justicia y reparación”, en TRAVERSO, Enzo, *El pasado, instrucciones de uso: historia, memoria, política*, Marcial Pons, Madrid, 2007, pág. 23.

⁸² ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 42 y sig., traducción de ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 45 y sig.

implantación de la democracia. Este sistema resultó victorioso frente a los rezagos de una forma de gobierno en la que el poder era controlado por muy pocos⁸³; se registra así, la existencia por primera vez de medidas retributivas orientadas a la restitución de propiedades confiscadas por el régimen oligárquico. Lo que originó la promulgación de las primeras leyes de amnistía, las cuales buscaban la restauración de los derechos civiles de todas aquellas personas que habían sido privadas de ellos durante la guerra, implementándose procesos de democratización sin restricciones dentro de la sociedad ateniense⁸⁴.

Estos supuestos constituyen meros referentes históricos, en democracias que enfrentaron los crímenes de los regímenes dictatoriales que las precedieron; los atenienses vivieron dos grandes momentos de contenidos transicionales, en el primero de ellos, se dio una restauración de la democracia pre oligárquica en las que se adoptó medidas de retribución, junto a las leyes que limitaron el poder de los futuros gobernantes; el segundo contenido, acontece en el año 403 a.C, periodo durante el cual los demócratas retoman el poder, absteniéndose de ser severos con los oligarcas en la medida en que se obtenían reconciliaciones sociales basadas en la pos-retribución⁸⁵.

Estas amnistías de amplios contenidos, permitían a los demócratas la recuperación de sus bienes confiscados como mecanismo redistributivo que atenuara el abandono de la antigua ciudad Ateniense, olvidando con el transcurrir del tiempo las iniciativas basadas en los deseos de venganza.

⁸³ TAMARIT SUMALLA, Josep, “Justicia penal, justicia reparadora y comisiones de verdad” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Atelier Libros, Barcelona, pág. 45.

⁸⁴ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 14 y sig.

⁸⁵ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 42 y sig., traducción de ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 18 y sig.

B) Antecedente próximo

Ya en la historia moderna, en el contexto de las restauraciones francesas (años 1814 y 1815), se firmaron los primeros acuerdos negociados por las grandes potencias aliadas los cuales aparecían como actores que supervisaban, a través de las leyes napoleónicas, la aplicación de la Justicia Transicional⁸⁶. Lo hacían mediante la concreción de perdones concedidos a los presos políticos, la abolición de confiscaciones y la intangibilidad de las propiedades incautadas durante la revolución, para ser posteriormente vendidas a los particulares; que permitió el fortalecimiento de la paz e igualdad social, alcanzando un hito especial en la evolución de esta clase excepcional de justicia.

1. Primera Guerra Mundial

En esta época, se vislumbraron los primeros juicios de militares, autores de las grandes masacres nazis⁸⁷. Para ello se le dio prioridad a búsquedas parciales de verdad mediante la cultura de compensación y retribución por el mal cometido, no siendo direccionadas hacia las víctimas individuales, ya que se adoptaron leyes que restablecían parcialmente la democracia como un medio para persuadir a los aliados a fin de concederle a Alemania condiciones de paz menos gravosas; estas políticas al no ser obedecidas ocasionaron verdaderos sentimientos de venganza, creándose así, las primeras nociones negativas de protección universal internacional.

⁸⁶ RUTI, Gabriela Teitel, *Transitional Justice*, Oxford University press, New York, 2000, págs. 69 y sig., también en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 21.

⁸⁷ RUTI, Gabriela Teitel, *Transitional Justice*, op. cit., págs.80 y sig., también en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 26.

2. *Segunda Guerra Mundial*

El inicio de esta fase constituye la época de consolidación de los aspectos de Justicia Transicional que ya se encontraban presentes. Los primeros procesos judiciales emprendidos por las naciones aliadas vencedoras de la Segunda Guerra Mundial, fueron los juicios de Núremberg en Alemania, los que lograron sancionar a los dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nacional socialista, quienes cometieron una serie de crímenes y abusos contra la humanidad⁸⁸.

Ciertamente, el Derecho penal jugó un rol fundamental en la Justicia de Transición dentro de la erradicación de la influencia Nazi donde se aplicó el estatuto de Londres e invocó el derecho natural para eludir los problemas de retroactividad penal; algunos de los procesados fueron Hermann Goering, Rudolf Hess y Wilhelm Keitel a quienes se les impuso penas de muerte o cadena perpetua a través del Tribunal Militar Internacional, con el anterior antecedente se evidenció la necesidad de aplicar herramientas de la justicia universal, lo cual, llevaría finalmente a la existencia de convenios y tratados dentro de un marco efectivo de cooperación entre países que evitaran que los crímenes realizados quedaran impunes ⁸⁹.

Con los juicios de Núremberg, se estructuró la columna vertebral que enmarcó la existencia de la Justicia Transicional. Las respuestas dadas en cada caso, dentro de la solución del conflicto, aseguraban las reglas del Derecho, mediante focos de verdad y justicia basados en la reconciliación, consolidando con su aplicación los estándares jurídicos universales relativos a los derechos de las víctimas y al deber estatal de castigar los crímenes atroces.

⁸⁸ MODOLELL GONZÁLEZ, Juan Luis, “La justicia de transición en América Latina y Europa y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional” en *Memorias del Informe del VI seminario del grupo latinoamericano de estudios sobre derecho penal internacional*, Valparaíso, 2008, págs. 82 y sig.

⁸⁹ WALZER, Michael, *Reflexiones sobre la guerra*, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, pág. 18.

En el Japón, hubo una similitud con lo acontecido en Alemania, ya que fue el Tribunal Militar Internacional del Lejano Oriente, en Tokio, integrado por jueces de once países aliados que juzgaron las atrocidades individuales cometidas por oficiales japoneses de alto rango; observándose una vez más la colaboración internacional en el enjuiciamiento de militares de países ajenos aquellos que buscaban la administración de una verdadera justicia⁹⁰.

Con estos procesos se buscó terminar con la ignominia de los Estados autoritarios y opresivos consolidando así la democracia. No siendo efectivos los intereses de ajustar las cuentas del pasado, ya que las demandas de las víctimas en las que hacían exigible sus derechos vulnerados en la guerra no tuvieron respuesta por la poca importancia prestada por parte de los juzgadores, que limitaron su actividad al juicio y condena de los responsables sin centrar su mirada en las peticiones de los más afectados⁹¹.

3. *Guerra Fría*

Posteriormente, con el inicio de la Guerra Fría, se dio la aplicación de la Justicia Transicional a través del estudio de la normativa nacional de cada país en la búsqueda de la solución de los conflictos de guerra⁹². De manera complementaria, el Derecho Internacional aparece como fundamento en los países que, a pesar de no ser los protagonistas, actuaban como aliados. Lo anterior motivó a la creación de tribunales jurisdiccionales internacionales que se dedicarían al

⁹⁰ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 45 y sig., traducción de ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 76 y sig.

⁹¹ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 46 y sig., traducción al español Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 52 y sig.

⁹² OROZCO, Iván, *Justicia Transicional en tiempos de deber de memoria*, Temis, Bogotá, 2009, pág. 35.

juzgamiento de los imputados por diversos crímenes, en las respectivas guerras mundiales⁹³.

Aparecen los primeros indicios de la justicia retributiva⁹⁴, basados en la sanción a los opresores que realizaban grandes violaciones a los Derechos Humanos, con la finalidad que la sociedad condonara sus agresiones, obtenidas mediante el perdón y el olvido a partir de la implementación de los valores existentes en esta coyuntura histórica de los Estados de Derecho.

Es por esto que la Justicia Transicional hace su inmersión, con el dialogo entre víctimas y victimarios, en el que se conocieran los hechos para generar alternativas de reconciliación con el daño sufrido en el pasado⁹⁵. Para ello, la participación en la investigación de los acontecimientos atroces sucedidos, contó con la fuerza de comisiones nacionales internas, encargadas de la sistematización de los hechos en cada Estado, para la garantía y existencia de la memoria histórica⁹⁶.

4. *Etapa latinoamericana como expansiva de la Justicia Transicional*

⁹³ SKAAR, Elin, “Reconciliation in a Transitional Justice Perspective”, en *Transitional Justice Review*, Institute’s Human Rights Programme, Berguen, Norway, 2012, págs.54 y sig., también en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición?*, op. cit., pág. 25.

⁹⁴ BARONA VILAR, Silvia “Mediación penal como pieza del sistema de tutela penal en el siglo XXI. Un paso más hacia la resocialización y la justicia restaurativa”, en *Revista de Derecho Penal*, núm. 26, Lex Nova, Valladolid, 2009, pág. 22.

⁹⁵ LAPLANTE, Lisa / PHENICIE Kelly, “Media, trials and truth commissions: “Mediating” reconciliation in Peru s transitional justice process”, en *The international journal of transitional justice*”, vol. 4, Oxford, 2010, págs. 207 y sig.

⁹⁶ “Esta fase logro una unión entre la ética del dominio de las relaciones privadas y la política en el margen de enfoques globalizados, para ello los distintos actores políticos aplicaron fundamentos basados en la moral mediante la reconstrucción de la confianza de la sociedad civil en el Estado a partir de la incursión de ingredientes de perdón y reconciliación que finalmente garantizarían la aplicación adecuada de la justicia y la paz”, en CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: Hacia un modelo para el castigo de los crímenes del pasado a través de la experiencia iberoamericana*, Ediciones Parthenon, Madrid, 2007, pág. 45.

La década de los 80 estuvo enmarcada de transiciones generadas en las democracias de América Latina, siendo estas negociadas por los regímenes militares salientes, que lograron con éxito, establecer en la mayoría de las naciones tintes de impunidad en la comisión de sus comportamientos. En algunas democracias se crearon distintas comisiones de verdad a fin de llevar a cabo una verdadera identificación de las víctimas, sin responsabilizar a sus victimarios, en otros países se logró una compensación parcial a los perjudicados sin obtención de verdad ni justicia⁹⁷; siendo importante consolidar su aplicación a través del estudio mancomunado de los Derechos Humanos y la Justicia de Transición.

Así las cosas, se presenta su expansión en los escenarios del Derecho Internacional Humanitario, orientada hacia los comportamientos de respeto y garantía de los derechos que deben asumir los actores dentro de una guerra; limitando su aplicación en aquellos países en los que el conflicto armado interno seguía vigente, buscando su análisis y hegemonía en los países pos - conflictuales⁹⁸.

Se analiza de esta forma los contextos internacionales y la aplicación de los elementos propios de la Justicia Transicional en sociedades conflictivas; los cuales estaban enfocados principalmente en mecanismos de perdón, verdad y olvido, que, de manera coherente y armónica, explicarían la experiencia internacional transicional mediante el actuar participativo de las víctimas, victimarios, sociedad civil y organizaciones victimales.

En la actualidad, dichas políticas de implementación en países en conflicto han generado elementos impunes: aplicación de penas bajas para los perpetradores de actos delictivos y ausencia de reconstrucción de la memoria histórica. En estos

⁹⁷ DURANGO ÁLVAREZ, Gerardo, “Justicia, Derecho e igualdad”, en *Revista Forum*, núm. 1, Universidad Nacional de Medellín, Medellín, 2011, págs. 36 y sig.

⁹⁸ BARRETO ARDILA, Hernando, “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario: ¿función simbólica o real?”, en *Memorias de las XXIII Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, págs. 27 y sig.

casos, los victimarios se limitan a narrar, de manera personal, lo que está al alcance de su conveniencia, sin tener como fundamento los derechos de las víctimas mediante el conocimiento de la verdad y justicia⁹⁹.

Ciertamente los procesos de implementación de la Justicia Transicional en Latinoamérica, no han logrado la obtención adecuada de sus fines. En algunos países se han presentado obstáculos en la revelación de la verdad, que hace que las víctimas recuerden los hechos acaecidos, despertando en ellas el deseo y sentimiento de venganza en contra del agresor, predominando el conflicto entre la noción de justicia como creadora de derecho y la búsqueda de la paz en el marco del fundamento de la reconciliación y verdad; siendo la misma víctima quien retrotrae los sentimientos de desesperanza, cuando la Ley dentro del Estado, aplica penas mínimas a victimarios generando impunidad¹⁰⁰.

Es por lo anterior que se hace necesario contextualizar el respeto a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y, una vez que sea realizado este análisis, se concluya que la hegemonía interna es proporcional con las sanciones impuestas a los autores y ejecutores de conductas delictivas realizadas contra la sociedad¹⁰¹. Generando una estabilidad y regularidad alrededor de los componentes sustantivos y procedimentales de la esta clase de justicia excepcional, ya que las grandes situaciones de violencia persistentes en democracias débiles incrementarían su extinción a fin de obtener una protección y estructura normativa sólida, que abarque el objetivo principal de consecución de la paz.

⁹⁹ CAPELLA ROIG, Margalida, “La repercusión de la memoria histórica desde la perspectiva jurídica e internacional”, en *Entelequia, Revista Interdisciplinar: monográfico*, núm. 7, Madrid, 2008, pág. 273.

¹⁰⁰ CASTRO GUTIÉRREZ, Ángel Fernando, “Algunas reflexiones sobre el contenido del derecho a la igualdad de las víctimas en el marco de la experiencia de Justicia Transicional en Colombia”, en *Revista Derecho del Estado*, núm. 19, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, págs. 84 y sig.

¹⁰¹ COLE, Catherine, “Performer, transitional justice and the law: South Africa’s truth and reconciliation commission”, en *Theatre Journal*, núm. 59, Indiana, 2007, págs. 167 y sig.

En esta última etapa, existe un cambio de mentalidad, convirtiéndose la Justicia Transicional en instrumento clave dentro de los Estados, pues éstos, luchan constantemente por la obtención de un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y paz y, el deber de castigar el crimen impune logrando la honra de las víctimas mediante mecanismos de reconciliación con los antiguos adversarios políticos. Es por esto que el resultado final del proceso debe justificar con creces la restricción del derecho en sí mismo considerado¹⁰².

El origen del proceso de transición está determinado por la clase de crisis o conflicto en el que se encuentra inmersa la Nación, el cual puede ser una dictadura militar, guerra civil, ocupación extranjera, conflicto armado interno o régimen racista. Para esto se tendrá en cuenta la extrema pobreza política de las sociedades latinoamericanas, que está determinada por prácticas corruptas y arbitrarias, ocasionando en la mayoría de los casos inadecuadas políticas de implementación de los principios de la Justicia Transicional, en el marco del respeto sus derechos¹⁰³.

Así las cosas, los países en los que se aplique esta noción de Justicia Transicional, deben orientar sus políticas públicas en la creación de normas internas, dentro el marco del respeto mínimo de los derechos fundamentales, desechando elementos de impunidad traducidos en la aplicación de penas bajas para delitos atroces.

Es por esto que la comunidad internacional ha obligado a los países miembros y a las organizaciones internacionales, a que los componentes de

¹⁰² GARCÍA SAN JOSÉ, Daniel, “El derecho a la justicia de las víctimas de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, núm. 58, Valencia, 2006, pág. 133.

¹⁰³ “Para combatir lo anterior se ha hecho un esfuerzo multilateral con las organizaciones internacionales que buscan el respeto de la dignidad de la persona y la protección de las víctimas, vista a través del Centro Internacional para la Justicia Transicional”, en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 16.

implementación, desarrollo y aplicación de la Justicia Transicional, respeten las violaciones masivas ocurridas en la población.

IV.- Justicia Transicional: conceptos y significados

Los antecedentes de la definición, se presentan por la necesidad de conocer los factores que, en el seno de una sociedad, ocasionaron los grandes atentados en contra de la población. Buscando que la actitud de la comunidad, guardara concordancia frente a los castigos y penas impuestas a los responsables, con el olvido en muchas ocasiones de las grandes vulneraciones a los Derechos Humanos a fin de favorecer el espíritu de la reconciliación¹⁰⁴.

Encontrando un equilibrio entre la gobernabilidad democrática y las víctimas de la violencia dentro de contextos nacionales marcados por relaciones de fuerza en las cuales los perpetradores de las violaciones conservaban cuotas importantes de poder; compartiendo una idea de justicia que reconociera las insuficiencias de los mecanismos clásicos proponiendo un enfoque completo, que enfrentara el legado de las violaciones ostensibles y la lucha contra la impunidad.

A) Concepto normativo internacional

El marco de la Justicia Transicional se encuentra regulado por aquellos procesos mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de orden social y político, aplicando el equilibrio de las exigencias contrapuestas de justicia y paz.¹⁰⁵ Las conferencias de las Naciones Unidas se han planteado elementos

¹⁰⁴ OROZCO, Iván, “Sobre los límites de la conciencia humanitaria”, en *Dilemas de paz y la justicia en América Latina*, Universidad de los Andes, Temis, Bogotá, 2005, pág. 45.

¹⁰⁵ “Por ello afirma que los procesos de Justicia Transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos – en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz – negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdo lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición, pero, asimismo y por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidas

importantes en torno a la definición del concepto de Justicia Transicional, determinándola como uno de los pilares principales en la búsqueda de la recuperación y reconstrucción de los países en etapa de pos-conflicto.

En concordancia con el informe del Secretario General de las Naciones Unidas en el año 2004, se determinó que la noción de la Justicia Transicional: *“Abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la justicia y logren una reconciliación; tales componentes pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional, incluyendo el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y la obtención de los principales pilares de la justicia”*.

Se tuvo en cuenta la inexistencia de un modelo macro general definido, que determinara la prelación de los elementos que conforman esta clase de justicia, mediante la búsqueda de la verdad, la reparación y la garantía de no repetición; es por lo anterior, que se ve la necesidad de aplicar la Justicia Transicional en aquellos Estados en los que existiera conflicto armado interno, una violencia política o la permanencia de regímenes autoritarios vigentes o vividos dentro del territorio o cualquier otra situación que abarcara tratos crueles e inhumanos dirigidos a los miembros de una comunidad. Siendo necesario, la implementación de soluciones de reconciliación, técnicas de olvido, perdón o restitución, en las que se garantice una alternativa de equilibrio para conseguir la verdad, establecer responsabilidades y evitar la impunidad, obteniendo como recompensa la reparación total de la víctima¹⁰⁶.

en la etapa previa a la transición”, en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 29.

¹⁰⁶ WALZER, Michael, *Reflexiones sobre la guerra*, op. cit., págs. 54 y sig.

Desde un enfoque global se analiza el concepto como aquella construcción de principios destinada a que las acciones genocidas, los crímenes de guerra y de lesa humanidad, logren una sanción ejemplarizante a los responsables, mediante la identificación de los distintos ataques de violencia, los agresores y las vulneraciones acaecidas a la víctima¹⁰⁷. En este avance se observa una gama de procesos y mecanismos inspirados en directrices de reconciliación como método de acercamiento de las partes en conflicto a fin de dar soluciones para el restablecimiento de sus relaciones a pesar de los daños o atrocidades cometidas por sus actores siempre y cuando estos últimos contribuyan en la reintegración de la verdad y la memoria histórica.¹⁰⁸

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (*ICTJ*), define la Justicia Transicional como: “*el mecanismo que busca el reconocimiento de las víctimas y la promoción de las posibilidades de paz, con el fin de obtener la reconciliación y la democracia cuando han sido vulneradas en el ejercicio de sus derechos*”; consideran que no es una forma especial de justicia, sino que es la misma, adaptada a las sociedades en proceso de transformación después de un abuso sistemático de los derechos, logrando el tránsito de un periodo de un conflicto violento u opresión hacia la paz, la democracia, el Estado de Derecho¹⁰⁹.

Esta organización internacional participa en las negociaciones políticas entre los diferentes actores, gestionando labores de seguimiento tendientes a lograr acuerdos suficientemente satisfactorios para que todas las partes en conflicto

¹⁰⁷ BOTERO MARINO, Catalina, “Derecho penal internacional y justicia transicional. ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella?, en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia transicional: teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 88 y sig.

¹⁰⁸ DE GREIFF, Pablo, “La contribución de la Justicia Transicional a la construcción y consolidación de la democracia” en Mo BLECKER /Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 24 y sig.

¹⁰⁹ AVELLO, María, *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*, Fride, Madrid, 2008, pág. 5.

acepten el sistema transicional dentro del contorno de la defensa inicial de los Derechos Humanos.

Los principios de Chicago en el proyecto de la “International Human Rights Law Institute” en 2007, elabora las directrices básicas para el diseño e implementación de políticas que hacen frente a las atrocidades del pasado; definiendo la Justicia Transicional como: “*el conjunto de ideas y prácticas que se realizan a fin de obtener justicia luego de los conflictos y atrocidades del pasado, representado en un cambio significativo en la política internacional de la paz, la seguridad y la reconstrucción nacional de cada país destinatario de la medida; buscando la protección y defensa de los derechos humanos fundamentales*”¹¹⁰. Siendo una disciplina o campo de actividades que pretenden aportar soluciones y herramientas a las sociedades para enfrentar un legado de violaciones masivas humanas, que tuvieron lugar en un momento determinado de la historia; a fin de alcanzar los objetivos basados en la reconciliación, contribuyendo a la democracia, reparando a las víctimas e instaurando una convivencia pacífica.

B) Concepto doctrinal europeo

Un primer acercamiento europeo la determina como el conjunto de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad, que busca resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la comunidad y logren una componenda¹¹¹.

¹¹⁰“Finalizados los conflictos, el logro de la justicia para combatir las secuelas de la atrocidad, se basa en el entendimiento de que la estabilidad interna, la seguridad y la gobernabilidad democrática deben ser reforzadas por un compromiso con la justicia y la rendición de cuentas; claramente, para combatir la violencia es esencial la prevención de la victimización futura, el logro de la paz, la reconciliación y la protección de los derechos humanos”, CHERIF BASSIOUNI, Mahmoud, “Principios de Chicago sobre la Justicia Transicional”, *International Human Rights Law Institute*, Chicago, 2007, págs. 5 y sig.

¹¹¹ GALVIS PATIÑO, María Clara, “Informe comparativo” en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), “*Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*”, op. cit., págs. 9 y sig.

La doctrina lo considera como el conjunto de teorías y prácticas, derivadas de determinados procesos políticos, por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, logrando una justicia para las víctimas de dictaduras y guerras civiles de amplia duración, con el fin de avanzar o retornar a la normalidad democrática¹¹².

Actualmente la Unión Europea no cuenta propiamente con una definición del concepto de Justicia Transicional, pero dentro de sus regulaciones normativas, existen instrumentos jurídicos que desarrollan su acción, mediante la destinación de los caudales públicos que fomente su desarrollo y evolución en los Estados miembros; para ello las políticas exteriores y de seguridad analizan en el marco común, las ideologías basadas en la implementación de una Democracia que cuente con el respeto los Derechos Humanos¹¹³.

Las mismas son desarrolladas por intermedio del apoyo directo recibido por la Justicia Penal Internacional encargada de la lucha contra la impunidad en materia de graves violaciones de los Derechos Humanos dentro de los estados que conforman la unión; así mismos estos estamentos multilaterales colaboraran entre sí mismos, con la judicialización de los autores, partícipes o cómplices que realicen comportamientos atroces o delitos de lesa humanidad; pues es claro que a pesar de no existir un concepto definido, sus regulaciones legales internas permiten ampliar las nociones de seguridad de desarrollo en la búsqueda y consolidación de la paz mundial¹¹⁴.

En España, la Justicia Transicional es considerada como un conjunto

¹¹² ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, op. cit., págs. 48 y sig., traducción al español Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., págs. 51 y sig.

¹¹³ NOREÑA SALTO, José Ramón, “La víctima y los derechos fundamentales. Referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional sobre la misma”, en *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, núm. 2, Madrid, 2000, pág. 283.

¹¹⁴ NOREÑA SALTO, José Ramón, “La víctima y los derechos fundamentales. Referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional sobre la misma”, en *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, op. cit., pág. 285.

normativo de carácter internacional que pretende asegurar, el respeto de los Derechos Humanos en la resolución de los conflictos en regímenes que han usado de manera sistemática y arbitraria la violencia en sociedades democráticas, buscando el fortalecimiento de las bases dentro de un nuevo estado de derecho¹¹⁵.

Es por esto que se define como: “*el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos mediante los cuales las sociedades ajustan cuentas con el pasado de barbarie e impunidad y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis comparables*”; con el propósito de retomar a la plena normatividad democrática, encontrando un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y paz y el deber de castigar el crimen impune, a fin de honrar a las víctimas con la reconciliación¹¹⁶.

C) Concepto doctrinal e institucional Latinoamericano

En Latinoamérica, la Justicia Transicional se estudia a partir del análisis social y jurídico de cada país. En Estados como Argentina, Chile, Uruguay, es conceptualizado como el paso de la dictadura a la democracia¹¹⁷. Por el contrario, en países como el Salvador, Guatemala, Colombia y Perú, es el paso de la guerra a la paz.

En Guatemala y el Salvador, se caracterizaron por la existencia de un conflicto armado, en el cual, el propio Estado, a través de sus fuerzas de seguridad, cometieron grandes masacres y muertes. En el caso de Colombia y Perú, podemos advertir un conflicto interno que presenta características diferentes, donde los generadores de esta violencia eran los grupos armados ilegales que no pertenecían

¹¹⁵ GIL GIL, Alicia, *La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*. Atelier Libros jurídicos, Barcelona, 2009, págs. 47 y sig.

¹¹⁶ AMBOS, Kai, *El marco jurídico de la Justicia Transicional*, Temis, Bogotá, 2008, págs. 8 y sig.

¹¹⁷ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: Hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasado a través de la experiencia iberoamericana*, op. cit. pág. 55.

al Estado, si no que iban en contra de su forma de gobierno¹¹⁸. El conflicto armado interno existente en estos países andinos, se ha definido como aquellos enfrentamientos violentos cometidos por actores armados ilegales, que se disputan el poder estatal o territorial, usando una clara línea de pensamiento contraria al sentir del Estado, que buscan el reconocimiento de sus políticas mediante la obtención parcial del territorio o imposiciones de soberanía.

En los países americanos, se ha buscado con la Justicia Transicional, la aplicación de mecanismos de reconciliación y perdón en aras de lograr la satisfacción de las víctimas que sufren las consecuencias de una acción desproporcionada por parte de los violentos. Para ello se han visto obligados a realizar transformaciones en el orden social y político, equilibrando las exigencias contrapuestas de paz y justicia, mediante la negociación con los actores, a fin de lograr una armonía que compense a todos aquellos que se encuentren dentro del conflicto. Obteniendo la máxima protección de los derechos de las víctimas y, la consolidación de los mismos Estados a partir de democracias sociales, en las que desaparezca la impunidad de las grandes violaciones a los Derechos Humanos¹¹⁹.

Por otra parte, el concepto de terrorismo de Estado, se encuentra delimitado, en aquellos delitos y crímenes cometidos por agentes estatales, en el que predominan las violaciones masivas y graves de distintos derechos al interior de la sociedad, que se consolidan con la creación de organismos oficiales, judiciales y sistemáticos conformados por las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad que planificaba, imponían y ejecutaban el poder del terrorismo dirigido a la población, estos acontecimientos sucedieron en Argentina, Uruguay, Chile a mediados de los años 70 y 80, presentando como ingrediente en común las detenciones y

¹¹⁸ LAPLANTE, Lisa / PHENICIE Kelly, “Media, trials and truth commissions: “Mediating” reconciliation in Peru s transitional justice process”, en *The international journal*, op. cit., págs. 119 y sig.

¹¹⁹ DÍAZ PÉREZ, Ivonne Leadith, “El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición, en *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2009, págs.45 y sig.

desapariciones a ciertas categorías de personas mediante regímenes de represión y dolor en aras de extinguir la estructura socialista y comunista de la época¹²⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Justicia Transicional se configura dentro de un conjunto de procedimientos políticos y jurídicos en el marco de la justicia convencional, logrando su inclusión en regímenes democráticos y pacíficos en donde prevalece la protección de los principios fundamentales, el derecho a la justicia, verdad y reparación, evitando la impunidad y fortaleciendo una ética democrática¹²¹.

De la misma forma se busca garantizar con su implementación, unos mínimos de convivencia tolerante por intermedio del tránsito efectivo de la guerra a la paz, y de la autocracia a la democracia mediante el reconocimiento de los derechos de las víctimas, investigando por parte de los entes de control del Estado aquellos comportamientos que han ocasionado daño a la sociedad en procura de la efectiva reparación por vía de aplicación excepcional de las normas penales corrientes¹²².

Esta regulación normativa, debe incluir programas masivos de reparación en los que se analicen mecanismos idóneos, para disminuir el sufrimiento causado por el daño, como consecuencia de la violación sistemática de los derechos, pues en los mismos convergen limitaciones globales de carácter político, presupuestal y técnico que se derivarían de la necesidad de delimitar el universo de las personas reparadas. Para ello se deben enfatizar los elementos de libre acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad y las herramientas necesarias para que aquellas personas reivindiquen su dignidad y desarrollen su adecuado modelo de vida.

¹²⁰ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: Hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasado a través de la experiencia iberoamericana*, op. cit. pág. 58.

¹²¹ Accesible en <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.

¹²² RETTBERG, Angelika, “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional / Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs. 5 y sig.

En el contexto de los Derechos Humanos, puede ser vista con un enfoque pluridisciplinario, integral y holístico, ya que sus métodos pueden establecer los retos de implementación, cambios de la guerra a la paz, de autoridad a la democracia, de grandes violaciones de los derechos fundamentales a ideas políticas y sociales, establecidas en sociedades en derecho consolidadas a fin de lograr las reparaciones de injusticias ocurridas en tiempos históricos.

Desde el punto de vista macro la idea de Justicia Transicional debe girar en torno a su amplitud y complementaria, reconociendo las carencias en los mecanismos clásicos penales que se muestran muchas veces insuficientes para enfrentar un gran legado de atrocidad ocasionada por las violaciones masivas e impunidad; para esto su margen de acción se centra en países que han vivido un periodo largo de guerra a efectos de salir de ella, avocando un debate jurídico, político, social y ético con aplicación de sanciones ejemplarizantes a los autores del conflicto que perpetúen crímenes internacionales¹²³.

Dentro de estas definiciones juega un gran interés dos derechos fundamentales contrapuestos: la justicia y la paz; es por lo anterior que los ordenamientos jurídicos que protegen a las víctimas de las grandes violaciones, buscan la justicia a través del conocimiento de la verdad, la judicialización, la condena de los responsables y las reparaciones. Por otro lado, la búsqueda de la paz puede ir en contra de la corriente con relación a estos principios, ya que se hace complejo la desmovilización de los actores, el reconocimiento de los crímenes, el sometimiento a una condena, sin existir algún incentivo adicional que los motive, para ello los estados deben buscar un equilibrio entre los mismos a

¹²³ “Centra la atención en relación con las normas de Derecho Internacional Humanitario que exigen un castigo ejemplar para los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la normativa interna que tiene que crear el Estado afectado por la guerra, para que los actores armados acusados de tales delitos, decidan si someterse a la justicia a fin de perpetuar la paz en el país destinatario del sistema”, en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 27.

partir de la aplicación y experiencia en los distintos estándares internacionales¹²⁴.

En Colombia, la Justicia Transicional es concebida desde un paradigma de amnistías a los grupos armados generadores del conflicto interno; enmarcado dentro de un modelo de justicia que busca la persecución penal a los actores de graves violaciones de los derechos, la reparación de las víctimas y la verdad de lo ocurrido. Para ello la ley 975 de 2005, estableció los primeros antecedentes normativos en esta materia, presentando como objeto la facilidad en los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros de grupos al margen de la ley, obteniendo la garantía de los principios generadores de la armonía social a fin de alcanzar el estado ideal de bienestar¹²⁵.

D) Valoración personal

Concibo la Justicia Transicional como una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que apliquen las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de Derechos Humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia.

Mediante el cambio de las políticas públicas y de gobierno en los Estados dictatoriales o conflictivos, que mantengan una creación y estabilidad

¹²⁴ BOTERO MARINO, Catalina, “Estándares internacionales y proceso de transición en Colombia” en Angelika RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y respuestas de la justicia transicional*, op. cit., pág. 45.

¹²⁵ “Esta ley fue fruto de negociaciones y acuerdos previos entre el gobierno y uno de los grupos armados al margen de la ley, los paramilitares; por intermedio de ella se reguló el procedimiento penal especial y excepcional aplicando una pena alternativa a los procesados a cambio de su contribución efectiva a la paz; el legislador optó por las fórmulas concretas de armonización entre los valores de justicia, paz y el derecho a las víctimas, a través de la concesión de beneficios penales y procedimentales para los desmovilizados con el ánimo de poner fin al conflicto armado”, en FOCAL MELTZAR, Yudy, “Justicia Transicional y reconciliación en Colombia luego del conflicto armado. Consideraciones para una posible cooperación canadiense”, *Focal Canadian foundation for Américas*, policy paper, Ottawa, 2007, pág. 20.

institucional, se pueden obtener la solución a los hechos combativos con matices de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. En aras de lograr una reconciliación entre víctimas y victimarios a fin de reducir las brechas de desigualdad social en los contextos económicos y sociales.

Por lo anterior la sociedad civil debe asumir a unísono la necesidad de efectuar mecanismos que conduzcan a la obtención de estos objetivos a efectos de alcanzar un bienestar social en los más vulnerables del conflicto al interior de los contextos económicos, psicológicos y simbólicos¹²⁶.

La Justicia Transicional en sí misma, aplicada como mecanismo interno o internacional, busca siempre los mismos objetivos: la recuperación de la dignidad de las víctimas, el castigo de los responsables, la regulación adecuada de penas proporcionales a los crímenes cometidos, la búsqueda de la verdad judicial e histórica, las iniciativas de reconstrucción de las memorias colectivas de los conflictos y pocas veces el posible olvido de las vulneraciones a los derechos humanos favoreciendo la reconciliación¹²⁷.

Analizados todos y cada uno de los antecedentes históricos que envuelven la Justicia Transicional a nivel mundial, así como la conceptualización en torno a su existencia en los ejemplos de modelos Europeos y Latinoamericanos, podemos establecer la urgencia que exige la sociedad en la resolución de las consecuencias generadas por los abusos del pasado, la rendición de cuentas por parte de los victimarios, el conocimiento de la verdad, la justicia y la efectiva reconciliación, mediante la utilización de las normas internas en complemento con instrumentos

¹²⁶ “Lo anterior se establece que en cada país se debe determinar un modelo de Justicia Transicional que se adapte a su entorno político, social y a sus necesidades; garantizando la verdad, justicia, reparación efectiva de las víctimas, la no repetición del conflicto, el reconocimiento de la memoria histórica a fin de asegurar una reconciliación plena para facilitar la finalización del conflicto”, en SAMPER STROUSS, Miguel, *Justicia Transicional: aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*, Ministerio del Interior y de Justicia / Unión Europea, Editorial Milla, Bogotá, 2011, págs. 11 y sig.

¹²⁷ OROZCO, Iván, *Justicia Transicional en tiempos de deber de memoria*, op. cit., pág. 47.

internacionales que inquietan una transformación social, consolidando la democracia y la búsqueda de la paz¹²⁸.

E) Valoración disidente

Otros académicos¹²⁹ consideran la Justicia Transicional como continua a la Justicia Ordinaria, a pensar que los dilemas que se solucionan son legales, identifica en ellos enigmas sin referencia que en su naturaleza abarcaría los contextos domésticos de cada país; dentro de esta ideología no se considera como una forma excepcional de justicia, por la consecuencia vivida en sede de un conflicto armado, dictadura o discriminación.

En principio lo que busca es un equilibrio de liberales compromisos, medidas políticas y respeto de las normas necesarias en cada Estado que opte por su aplicación en la medida en que exista una consolidación conjunta de las instituciones democráticas liberales que la agrupan.

Así mismo, consideran que los mecanismos de Justicia Transicional no es el batiburrillo de derecho excepcional donde se hacen saldos, sino la relación con el derecho ordinario que enfoca varias perspectivas, tales como la aplicación retroactiva de las leyes que juzgan a los victimarios para que en el futuro no se traduzca en impunidad o políticas de amnistía que conlleven a la no aplicación del principio de Justicia.

Desde otra perspectiva, agrupa los ingredientes que rodean el principio de reparación con la creación de políticas legislativas complejas de restitución de

¹²⁸ TACHA GUTIÉRREZ, Viviana, “El registro de las víctimas: más que una herramienta, una oportunidad”, en María Camila MORENO (edit.), *Políticas públicas que hacen justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia*, Centro Internacional de Justicia Transicional / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá, 2011, págs. 11 y sig.

¹²⁹ POSNER, Eric / VERMEULE, Adrian, “Transitional justice as ordinary justice”, *Public law and legal theory working paper*, núm, 40, University of Chicago Law School, Chicago, 2003, págs. 3 y sig.

propiedades o tierras que remiten la aplicación del derecho civil desde el ámbito privado¹³⁰.

Otro de los conceptos restrictivos que abarca las prerrogativas de la Justicia Transicional, es un contenido ético – material de justicia, planteando una adopción de políticas públicas que excepcionan la aplicación de los mecanismos que se utilizan regularmente para determinar y realizar responsabilidades derivadas de los delitos, la materialización de esta clase de justicia está circunscrita a los principios de cooperación, desarrollo sostenible y promoción de una vida digna¹³¹.

La Justicia Transicional no solo quiere poner punto final o una verdad oficial con efectos similares a la paz jurídica, sino que guarda estrecha relación con la construcción de instancias públicas que permitan la elaboración del pasado y una posible pacificación o reconciliación social, no necesariamente su contenido se desarrolla a nivel interno de cada país sino que sus diversos procedimientos permanecerán ligados a determinar obligaciones estatales con la comunidad internacional y la agenda que implementen las organizaciones dedicadas a la vigilancia de los derechos de los desprotegidos.¹³²

V.- Objetivos de la Justicia Transicional

Los objetivos de la Justicia Transicional buscan entender el ambiente en el que giran los Estados destinatarios de esta excepción, intentando proponer los lineamientos de una política adecuada que resulte en el establecimiento de una

¹³⁰ POSNER, Eric / VERMEULE, Adrian, “Transitional justice as ordinary justice, op. cit., págs. 45 y sigs.

¹³¹ OLASOLO ALONSO, Héctor, “Prólogo: condiciones de posibilidad para la aplicación de los conceptos positivos de paz y justicia de transición”, en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pág. 13.

¹³² GALAÍN PALERMO, Pablo, “A modo de introducción” en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, op. cit., pág. 21.

democracia que consolide la paz, mediante la reparación de las víctimas del abuso del poder o conflicto armado interno y creación de garantías de no repetición de las ofensas.

Es por lo anterior que los procesos de Justicia Transicional tratan de balancear dos fines que pueden verse contrapuestos; el primero basado en una negociación, donde se busca lograr un acuerdo de paz o consolidación del modelo democrático y de otro modo, las exigencias amparadas por el derecho internacional de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Para cumplir con esta finalidad no existe, una fórmula única o plenamente considerada para la sociedad, a fin de lograr el equilibrio perfecto entre estos dos extremos; por una parte, la impunidad absoluta frente a los crímenes cometidos y por el otro el establecimiento de la verdad, la aplicación de la justicia y el otorgamiento de la reparación de las víctimas¹³³.

A) Objetivos Generales

Buscar de manera inicial una generalizada protección de los Derechos Humanos, a partir del fortalecimiento del Estado de Derecho, en la que se incluyan reformas institucionales necesarias para que las tragedias sociales y humanitarias no se repitan en el futuro. Para lograr este objetivo se debe contar con la participación de las normativas del Derecho Internacional Público, haciendo gran énfasis en la función desempeñada por los organismos internacionales que en el marco de su desarrollo orientaran la necesidad de obtener la paz y la reconciliación a la sociedad, a las víctimas y al Estado, en un trabajo en conjunto que garantice el reconocimiento de las violaciones y los principios de la transición¹³⁴.

¹³³ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2009, pág. 81.

¹³⁴ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, op. cit., pág. 83.

Al ser la Justicia Transicional unas medidas que puedan ser implementadas para hacer frente al legado de los abusos masivos de los Derechos humanos, se debe demostrar la vigencia de las normas reguladoras que fueron sistemáticamente violadas, con el fin de alcanzar los objetivos mediatos enfocados en el reconocimiento de las víctimas, la promoción de la confianza cívica y el fortalecimiento de una regulación democrática.¹³⁵

La norma de derecho democrática, es entendida desde la comprensión de los mecanismos sociales que logren catalizar la formación de ciertos grupos como integrantes de la población civil, organizaciones protectores de víctimas o defensores de los Derechos Humanos, que inicien y exijan los decálogos de cumplimiento emanados de la Justicia Transicional; para ello se hace necesario un compromiso dentro de los contextos modernos, que guíen al comportamiento de la autoridad de manera adecuada con el fin de lograr un reconocimiento mutuo, confianza y respeto de los regulado en la transición del Estado¹³⁶.

De manera inicial se debe partir del concepto y objeto de verdad, vista desde de los hechos en los que se narran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, determinando de manera concreta, completa y coherente la forma de realización, ejecución y consecuencias de los comportamientos cometidos en el conflicto; en atención a un proceso de descubrimiento y exploración del sentido de las acciones humanas realizadas¹³⁷.

La obtención, búsqueda y difusión de la verdad, debe estar fundamentada en los distintos programas de reparación integral que incluyan indemnizaciones

¹³⁵ “Este objetivo puede ser alcanzado gracias a una intervención concreta de todos los autores que han participado en su creación, implementación y desarrollo de esta clase de políticas transicionales”, en ROTBERG, Robert / THOMPSON, Dennis, *Truth vs justice*, Priceton University Press, Priceton, 2000, pág. 8.

¹³⁶ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, op. cit., pág. 85.

¹³⁷ CHAPARRO, Adolfo, “La función crítica del “perdón sin soberanía” en procesos de justicia transicional”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y respuestas de la justicia transicional*, op. cit., págs. 96 y sig.

económicas y simbólicas, con tintes de proporcionalidad e igualdad en materia penal, a efectos de no constituirse en paradigmas de impunidad que profundicen el dolor y rechazo de las víctimas impidiendo la cicatrización de las heridas¹³⁸.

Para lograr el anterior desarrollo, se debe analizar un procedimiento para incorporar a cada uno de los autores del conflicto a la sociedad, a través de la memoria histórica, garantías de no repetición y comisiones de verdad; obtenidas por intermedio de la utilización de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que enfrenten y orienten a un Estado para la culminación de los mecanismos que generen respuestas a las vulneraciones contra la dignidad humana de las víctimas en una sociedad¹³⁹.

Como segundo objetivo se encuentra la justicia como principio básico de las transiciones dentro de una concepción amplia más allá del marco de protección de la normativa penal, a efecto de establecerla de manera clara y coherente con los elementos de la responsabilidad, protección, prevención y castigo de las diversas infracciones de la ley producidas especialmente por la vulneración en exceso de los Derechos Humanos.

Para ello se tendrá en cuenta, el deber de persecución de crímenes internacionales, evitando en lo posible la realización de amnistías y medidas de exención; que puedan contribuir con la exigencia en la protección de los derechos de las víctimas, mediante la pugna del pasado, el perdón en el presente las agresiones sufridas, la contribución de la paz en el futuro y los principios generales

¹³⁸ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Reparaciones transformadoras, justicia redistributiva y profundización democrática”, Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson, Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), en *Reparen en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op. cit., págs. 34 y sig.

¹³⁹ “Se busca determinar los instrumentos jurídicos para enfrentar conductas criminales en las que se adjudiquen responsabilidades individuales teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario. En la que se oriente normativamente a un Estado para la implementación de los mecanismos que generen respuesta al daño realizado contra la dignidad humana de las víctimas”, en PERALTA GONZÁLEZ, Laly Catalina, “Aproximación local al derecho a la justicia: un estudio de caso”, en *Revista de Estudios socio jurídicos*, núm. 12, Universidad del Rosario, Bogotá, 2010, pág. 233.

de la justicia restaurativa vista como la reconstrucción de la comunidad dentro del cambio de la situación de conflicto o posconflicto a un ideal estado de bienestar social¹⁴⁰.

La Justicia se puede obtener con las distintas negociaciones, realizadas entre víctimas y victimarios, en los que se obtenga conocimiento de la verdad a cambio de compromisos y rendición de cuentas integradas en un plan basado en la reconstrucción de los hechos y la reconciliación con los actores de los mismos.

De esta forma, se busca equilibrar, las apremiantes exigencias morales de la acción transicional con un reconocimiento de las limitaciones prácticas y políticas de los Estados enmarcadas desde el contexto general; determinando las secuelas en los conflictos, el autoritarismo, la dictadura o el conflicto armado, enfrentado las naciones destinatarias infraestructura social-política colapsada, inseguridad con la presencia de grupos armados, población traumatizada, economía desbastada, pobreza endémica y gobiernos con recursos limitados¹⁴¹.

Los matices de este objetivo, buscan luchar frente a las promesas de impunidad, a través de la provisión de la justicia a las víctimas, formando la responsabilidad y castigo a los perpetradores mediante la develación de las ideologías sociales, culturales y económicas de violencia que generaron los crímenes de guerra; ofreciendo a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados con ella¹⁴².

¹⁴⁰ DURÁN PUENTES, Julián Andrés, “La importancia de una ley de ilustración para el proceso de justicia transicional” en *Revista de Facetas Penales*, núm. 54, Leyer, Bogotá, 2006, pág. 33.

¹⁴¹ VALENCIA VILLA, Hernando, “Introducción a la Justicia Transicional”, en *Revista Claves de razón práctica*, núm. 180, Madrid, 2007, págs. 76 y sig.

¹⁴² “Esta se obtiene promoviendo la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones”, en ARDILA, Doris, “Justicia Transicional: principios básicos”, en *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, doc. S/2004/616, New York, 2004, pág. 6.

En esta esfera el derecho a la justicia puede verse sobrepuesto por las ideas de verdad y reconciliación; siendo uno de los puntos álgidos a la hora de abordar los entornos transicionales, ya que la ejecución material del principio ordena la exigencia de un proceso penal y la consecuente sanción, estando los victimarios predispuestos hacia la pena, imposibilitando una efectiva salida negociada al conflicto.

Por otra parte, se busca una expansión de la vigencia de los Derechos Humanos al interior de los Estados, mediante la creación de instituciones de connotación públicas y privadas; intentando poner fin a la impunidad, limitando la posibilidad de amnistiar categorías importantes de crímenes que incluyan genocidios, de guerra y contra la humanidad generando una promoción de justicia, mediante el fortalecimiento de regímenes de derechos que estimulen la articulación de la sociedad civil y el reconocimiento de las víctimas¹⁴³.

Este reconocimiento de las víctimas se direccionará a través de la coparticipación en un proyecto político común en calidad de ciudadanos, pues con la penalización de las violaciones, el esclarecimiento histórico, la reparación y las medidas de reforma institucional enfocadas en instrumentos de justicia y protección surge la obligación de defender los mismos obteniendo un estatus que proporciona un espacio público develado por las historias que reversan la marginalización de la cual han sido objeto.

Para ello, se buscará la promoción de la confianza cívica, entre los mismos individuos integrantes de la sociedad y las instituciones del Estado a partir del respeto y cumplimiento estricto de las normas impuestas; aplicándolas de manera proporcional y necesaria a todas aquellas personas que comentan comportamientos

¹⁴³ “Se deben utilizar las patentes existentes entre vínculos dados por la justicia penal, el esclarecimiento de los hechos, la reparación de las víctimas y las distintas reformas institucionales dentro de los estados en los que se apliquen los objetivos de la Justicia Transicional” en HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths*, Rout Ledge, New York, 2002, pág. 5.

atroces, garantizando el pago de condenas que priven de la libertad su derecho de locomoción en el seno de la sociedad¹⁴⁴.

De la misma forma se fomentarán los valores igualitarios que contribuyan al reconocimiento de los individuos considerados como ciudadanos frente a la importancia de las normas que garanticen la equivalencia de los derechos de las víctimas, las reparaciones como manifestaciones materiales y simbólicas y la confianza cívica a través de los juicios penales que reafirmen y condenen perpetuaciones vulneradas¹⁴⁵.

Ahora bien, todo lo anterior implementado en conjunto, nos llevará a la obtención de la paz y la justicia a partir de la creación de instituciones objetivas en la que concurren los desarrollos sociales, políticos y económicos basado en el respeto de los derechos fundamentales, como herramientas complementarias a los procesos de difícil y frágil negociación, obteniendo las intervenciones y asistencia de otros gobiernos, de entidades internacionales, de las Naciones Unidas y de comités de víctimas a fin de lograr la efectividad de la aplicación de los principios de esta clase de justicia¹⁴⁶.

Otro de los objetivos generales, se encuentra enmarcado en el mantenimiento de la paz, ella servirá para impedir nuevos abusos contra los Derechos Humanos, siendo la ausencia de violencia y la garantía de seguridad pública entre los miembros de la sociedad.

¹⁴⁴ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, op. cit., pág. 86.

¹⁴⁵ “La mayoría de estos se encuentran acostumbrados a utilizar la justicia como instrumento de poder, los procesos de esclarecimiento de la verdad, responden a las ansias de aquellos cuya confianza ha sido destrozada como consecuencia de las experiencias de violencia y abuso que han vivido; las reparaciones que demuestran la seriedad con las instituciones estatales se preocupan por las violaciones de los derechos de los ciudadanos”, en CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Memoria histórica” y responsabilidad internacional del Estado: un análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas de inicio formal de la transición política Española”, op. cit., pág. 75.

¹⁴⁶ PERALTA GONZÁLEZ, Laly Catalina, “Aproximación local al derecho a la justicia: un estudio de caso”, en *Revista de Estudios socio jurídico*, op. cit., pág. 240.

Adicionalmente se exigen dentro de este referente el buen ejercicio de la democracia, vista, como la forma de reconstruir las instituciones que garanticen un sistema político estable y justo a fin de buscar que lo acontecido en el pasado no vuelva a repetirse, para ello, el Estado de Derecho marca un derrotero importante, porque todas las personas, instituciones, entidades públicas o privadas, estarán sometidas a las leyes promulgadas, cumpliéndose de manera igualitaria y aplicándose con independencia¹⁴⁷.

En igual sentido, la observancia del pasado, se va a incluir dentro de los derroteros que trae consigo la sanción a los responsables del antiguo régimen, la destitución de los funcionarios responsables por el funcionamiento del sistema, para evitar que en el futuro se cometan dichos actos, dando a prever la aplicación de las garantías de no repetición¹⁴⁸.

B) Objetivos Específicos

Se pasa a determinar seguidamente con mayor énfasis cada uno de los lineamientos en concreto, analizados dentro del contexto del marco general de aplicación de la Justicia Transicional, a fin de lograr el fortalecimiento de la democracia, la paz, el bienestar social, el respeto de la dignidad humana¹⁴⁹.

Con esta finalidad se debe promover una reparación que sea proporcional con el daño acaecido a la víctima, esta responsabilidad puede ser atribuible al victimario o al Estado en ausencia de este; siendo la misma integral, completa y directa, basada en los daños físicos, económicos, mentales, la pérdida de

¹⁴⁷ ENGELHART, Marc, “Objetivos de la Justicia de Transición”, en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, op. cit., pág. 29.

¹⁴⁸ DIRK, Fabricius, “¿Hay una obligación de castigar simplemente por haberlo merecido?”, en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, op. cit., pág. 196.

¹⁴⁹ DE GREIFF, Pablo, “Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional” en Anuario de Derechos Humanos, op. cit., pág. 19.

oportunidades, la rehabilitación y la restitución a su hogar, como forma de devolver la situación a su normalidad vivida antes de iniciado el conflicto.

Lo anterior se logran con el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades destinadas a los autores de los mismos, a través de la reconstrucción de lo sucedido en el que se informe el destino y ubicación de los desaparecidos y muertos a fin de permitirle a los familiares la vivencia del duelo como mecanismo de reparación moral¹⁵⁰.

Se debe obtener una afirmación o manifestación de voluntad judicial en el que se restablezca la dignidad, reputación y los derechos de la víctima o las personas vinculadas a ellas, con expresiones de disculpas públicas que incluyan homenajes y exposiciones precisas de las violaciones¹⁵¹.

Se tendrá en cuenta la garantía de no volver a cometer los actos atroces vividos, mediante los componentes de control efectivo a los procedimientos civiles y militares adelantados a los victimarios, con la imparcialidad del poder jurisdiccional, ajustado a las normativas internacionales, que guían las leyes procesales, la equidad y la imparcialidad; previniendo, vigilando y resolviendo los conflictos sociales. Bajo la misma premisa se debe desarrollar la existencia de un registro histórico, que documente las vulneraciones del pasado, la reparación del presente y la no repetición en el futuro, en las que actué como protagonistas las víctimas, las asociaciones víctimas, la sociedad civil y el Estado.

Por último se ve la necesidad de reforma de las instituciones públicas, relacionada con el personal participante en el conflicto, identificando y removiendo a los responsables de los abusos, en especial a los policías, ejército, ejecutivo o legislatura, obteniendo una seguridad en la sociedad, garantizando el

¹⁵⁰ Sentencia de la Corte Constitucional Peruana en el caso Villegas Namuche, expediente: 2488-2002/ 9 de diciembre de 2004.

¹⁵¹ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, op. cit., pág. 87.

acceso a la justicia, el establecimiento y publicidad de la verdad, que afrontará obstáculos que puedan ser insalvables, al lado que la continuidad de las violaciones seguirán siendo una posibilidad latente en caso de continuar con la hegemonía del poder¹⁵².

¹⁵² NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, op. cit., pág. 88.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

I.- Introducción

Los derechos esenciales de las víctimas, como principios en el marco de aplicación de la Justicia Transicional, son los componentes básicos de los procesos que examinan una transformación hacia un Estado ideal de bienestar basado en la no impunidad y la búsqueda de la paz. Estos comprenden la implementación de una cultura que analice la obtención de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, con la finalidad que, de manera mancomunada, se logre superar los abusos del pasado por medio de políticas institucionales basadas en la convivencia y la democracia¹⁵³.

Estos principios adquieren gran importancia porque emergen como límites normativos que deben ser considerados en las propuestas políticas de gobernantes y sociedades. La garantía de los mismos y la manera como se implementan, conformarán el núcleo propio de esta clase excepcional de justicia.

Para conseguir esta finalidad, se exige a los Estados la búsqueda y difusión de la verdad histórica, la aplicación de programas de reparación integral para las víctimas y el diseño de modelos de justicia que flexibilicen los mecanismos de imparcialidad, proporcionalidad e igualdad en materia penal. Estas acciones inquieran evitar la impunidad, la profundización del dolor, el rechazo de las víctimas y la reactivación de las heridas en contextos de dictaduras, conflictos armados internos y discriminación¹⁵⁴.

¹⁵³ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2009, pág. 23.

¹⁵⁴ BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.),

La Justicia Transicional debe en la aplicación de estos elementos, contribuir al cambio profundo de la identidad nacional de cada Estado mediante la creación de componentes que recreen la memoria colectiva e histórica, ya que el tipo de crímenes que juzga, hace necesario el uso de categorías jurídicas diferentes que no son utilizadas usualmente en la justicia ordinaria, hecho que dificulta la representación y adecuado castigo de las conductas delictivas a sancionar.

La víctima en este planteamiento desempeña un rol importante: la exigencia de estos derechos son los que guiarán la satisfacción de las necesidades de paz y bienestar en la sociedad¹⁵⁵.

La Justicia Transicional se encuentra interrelacionada con distintos procesos de cambio político y social, como situaciones de dictadura, conflictos internos, discriminatorios o descolonizadores. Estas situaciones obligan a analizar el contexto, sus antecedentes, las causas por las cuales se originaron, consecuencias acaecidas y soluciones efectivas de cambio donde se incluya la materialización de los principios de verdad, justicia y reparación, (garantía de no repetición) en el ámbito de una reconciliación justa y duradera¹⁵⁶.

Podemos ver el principio de *Verdad* como el derecho que tienen las víctimas a conocer la realidad, razón de lo acontecido y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el comportamiento atroz. Su obtención estará en la esfera de lo individual y colectivo, lo que conlleva preservar la memoria de la

¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 47 y sig.

¹⁵⁵ RETTBERG, Angelika, “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional / Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs.5 y sig.

¹⁵⁶ JIMÉNEZ LUQUE, Toni, “El observatorio del conflicto: una forma de conservar la memoria de las víctimas invisibles” en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho, núm. 1, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 80 y sig.

época a fin de prevenir la comisión de hechos y violaciones de los Derechos Humanos en el futuro.

Partiremos de algunos antecedentes históricos, que nos guiarán hacia la conceptualización básica del principio de Verdad y su manejo práctico en la Justicia Transicional como derecho de los afectados y la sociedad. De la misma forma se analizarán ejemplos exitosos de la aplicación de este principio en la creación, formación y desarrollo de las *Comisiones de Verdad*, en Argentina, Perú, Chile, Sudáfrica y el Salvador¹⁵⁷.

El principio de *Justicia* le otorga la posibilidad a la víctima de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz para lograr que el ofensor sea juzgado. Se busca como objetivo principal, la prevención de la impunidad, la reparación del daño y la exigencia realizada al victimario en un reconocimiento público del hecho cometido, la condena y declaratoria de responsabilidad en sus acciones u omisiones.

La actuación del Estado, los entes públicos, las organizaciones de víctimas y las entidades internacionales deben enfocarse en la persecución de los responsables de las violaciones y la imposición de sanciones penales a fin de otorgarle un mínimo de confianza a la comunidad¹⁵⁸.

El apartado que desarrolla el principio de *Justicia* iniciará con una conceptualización general que contiene elementos de configuración y aplicación en el seno de la Justicia Transicional; así mismo serán objetos de análisis, los dilemas presentados entorno a la obtención de paz y el hecho de que a veces este

¹⁵⁷ DÍAZ PÉREZ, Ivonne Leadith, “El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, op. cit., págs. 51 y sig.

¹⁵⁸ DÍAZ PÉREZ, Ivonne Leadith, “El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, op. cit., págs. 54 y sig.

componente se ve obligado a otorgar indultos, amnistías o penas alternativas a los culpables, para lograr los resultados estructurales esperados.

La *Reparación* implica medidas individuales y colectivas que pretenden abarcar todos los daños ocasionados a las víctimas; de manera inicial, se configura a partir de mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación o satisfacción. En este principio analizaremos la clasificación de la reparación bajo perspectivas, económicas o dinerarias, morales o de restablecimiento de la dignidad y simbólicas, que en su conjunto construirán la memoria histórica, como obligación de los Estados en el contexto social de grandes vulneraciones de los Derechos Humanos¹⁵⁹.

Así mismo, se analizará el enfoque de *Reparación* en su forma individual y colectiva, definiendo la memoria histórica, como la reconstrucción de los hechos pasados con los testimonios de las víctimas y victimarios en el escenario del conflicto. Se pretende se esta manera, a través de la experiencia general en España y Colombia, lograr la sutura de las heridas a fin de no volver a cometer dichas acciones en el futuro.

La *Garantía de no Repetición* dará un calificativo especial y final al principio de reparación, que nos permitirá dentro de los procesos transicionales, obtener los mecanismos adecuados de prevención, mediante la reforma oportuna de las instituciones del Estado, que eviten la comisión de comportamientos atroces en el futuro. En el desarrollo de este principio, se analizarán la forma de disolver los grupos originadores de la violencia, la destitución de los altos funcionarios implicados en las vulneraciones de los Derechos Humanos, el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio de la ciudadanía.

¹⁵⁹ LLANO ÁNGEL, Hernando, “Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia” en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, op. cit., págs. 33 y sig.

El análisis en conjunto de todos los principios que estructuran la Justicia Transicional constituirá una labor ardua que busca la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de la sociedad civil y la reconciliación nacional de la comunidad. Esta actividad se realiza mediante la obtención de la verdad, el esclarecimiento de las violaciones de los derechos, la reconstrucción histórica de lo sucedido, el perdón, la satisfacción individual y colectiva. Para lograr lo anterior, se pretende superar la etapa vivida en el pasado con la recomposición del presente y las perspectivas para el futuro.

Finalmente, la estructura, aplicación y consecuencias de estos principios pretendidos por las víctimas en el marco de la Justicia Transicional, enfrentaran unos dilemas y desafíos a gran escala que contribuirían con su superación, a la reconstrucción de la vida y la mitigación del sufrimiento de aquellos que en mayor medida soportaron los rigores del conflicto.

II.- Principio de *Verdad*

A) Antecedentes históricos

En el pensamiento clásico griego, la verdad es la realidad y la identidad en cuanto a la permanencia de lo existente¹⁶⁰. En el Talmud, la verdad se presenta como sinónimo de seguridad, confianza y fidelidad, obtenida mediante un procedimiento producto de la voluntad, a fin de lograr una lealtad ante una promesa¹⁶¹.

¹⁶⁰ “Hay por lo menos dos dimensiones históricas distintas respecto de la verdad: el significado griego y el sentido hebreo; estos dos puntos de vista han estado presentes en la cultura occidental modelando los que nos hacemos de Dios, de la naturaleza, de las personas y de nosotros mismos” en NÚÑEZ, Miguel Ángel, “El concepto de Verdad en sus dimensiones griega y hebrea”, en *Adrews University press*, vol. 35, núm. 01, Chillan, 1997, págs. 47 y sig.

¹⁶¹ “Cuando se aplica al ser humano, la palabra significa lo que caracteriza su conducta, la palabra de un hombre es verdadera en la medida en que se expresa llanamente, sin reticencias, lo que piensa, un hombre es veraz en la medida en que es capaz de mantener de modo afectivo el compromiso que ha adoptado” en GIBLET, Jean, “Aspectos de verdad en el nuevo testamento” en *Revista Internacional de Teología – Concilium*, núm. 83, Editorial Verbo divino, Navarra, 1973, pág. 50.

En la Edad Media se relaciona la verdad con el pensamiento de Santo Tomas de Aquino quien llegó a manifestar: “*veritas est adaequatio rei et intellectus*”, (la verdad es la coincidencia entre lo que se piensa y la realidad)¹⁶².

En la Edad Moderna se vio un amplio direccionamiento de la conceptualización de la verdad en el enfoque hacia Dios, al considerar que este Ser Supremo se convierte en un garante del Principio en sí mismo constituido, ya que el hombre no puede ser el creador de una idea infinita, en la que solo Dios participa plenamente¹⁶³.

En la época contemporánea se presentaron varios sucesos que contribuyeron a la representación de una verdad que avanzaba a la par con los procesos de democratización de la época. En un primer momento, estuvo asociado con las derrotas militares, abriendo un camino hacia términos convencionales de aplicación punitiva de pena en el Tribunal de Núremberg, que buscara a través del conocimiento de la verdad de los hechos, el juzgamiento de los dirigentes de un país por crímenes contra la humanidad¹⁶⁴.

Una segunda conceptualización va de la mano con el derrumbamiento de los distintos regímenes dictatoriales en Grecia y Portugal en el año 1967, donde se logró la condena de los regentes y se obtuvo indicios someros de verdad ya que se conoció la forma de ejecutar las acciones inhumanas bajo el conocimiento e identificación de las víctimas muertas en medio de los golpes de estado¹⁶⁵.

¹⁶² LAFONT, Ghislain, *Estructuras y método en la “suma teológica” de Santo Tomas de Aquino*, traducción, prólogo y notas de Nicolás LÓPEZ MARTÍNEZ, Ediciones Rialp, Madrid, 1964, págs. 191 y sig.

¹⁶³ MOLLER, Joseph, “Verdad: Naturaleza de la verdad” en *Sacramentum mundi – Enciclopedia de Teología*, Tomo VI, Editorial Herder, Barcelona, 1976, pág. 830.

¹⁶⁴ HERRERA JARAMILLO, Carlos José / TORRES PACHECO, Silvana, “Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón” en *Revista Papel Político*, núm. 18, Publicaciones de la Universidad Javeriana, Bogotá, 2005, págs. 97 y sig.

¹⁶⁵ DU TOIY, Stephanus, “Las tensiones entre los Derechos Humanos y la política de la reconciliación: un estudio del caso sudafricano” en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia transicional: teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 242 y sig.

Un tercer escenario se inicia en Latinoamérica desde comienzos de la década de los años 80 en los países que se encontraban sometidos a una dictadura o conflicto militar armado interno veían la necesidad de pasar la hoja de la violencia, sepultando la historia de lo ocurrido con el límite al poder y la capacidad de actuar de los perpetradores de los hechos atroces, buscando exclusivamente una respuesta ético-política a las violaciones masivas de los Derechos Humanos cometidas que hacían indispensable el conocimiento y la necesidad de verdad¹⁶⁶.

Es cuando el conocimiento de la verdad empieza a instituirse como objetivo fundamental de los procesos de Justicia Transicional, se abre paso a la búsqueda de los mecanismos específicos que permitían conocerla en respuesta a una demanda política y social recurrente. Se aspiraba ocupar un lugar destacado en un proyecto social dirigido a ajustar cuentas con el pasado violento intentando constituir la base irremplazable de la justicia y bienestar social¹⁶⁷.

B) La Verdad: Aspectos conceptuales

1. Sentido general

La verdad es sinónimo de honestidad, buena fe y sinceridad humana. De manera general, es un proceso cognitivo que nos hace inteligibles las informaciones percibidas desde el exterior por nuestros sentidos. Este juicio nos permite entender nuestro entorno y tomar conciencia de lo verdaderamente útil de la vida¹⁶⁸. Distingue lo real de lo irreal y otorga escalas valorativas y espacio-temporales.

¹⁶⁶ HALBWACHS, Maurice, *Los marcos sociales de la memoria*, Antropodos, Barcelona, 2004, pág. 34.

¹⁶⁷ HERRERA JARAMILLO, Carlos José / TORRES PACHECO, Silvana, “Reconciliación y Justicia Transicional: opciones de Justicia, Verdad, Reparación y Perdón”, op. cit., pág. 100.

¹⁶⁸ ACKERMAN, Bruce, *El futuro de la revolución liberal*, Ediciones Ariel, Barcelona, 1995, pág. 4.

En un sentido positivo, la verdad es una situación que realmente sucedió, en un lugar determinado y en un momento concreto, la cual ha sido percibida como tal y puede ser referida a evidencias empíricas. En el caso de un asesinato, por ejemplo, existe una víctima, un victimario, un lugar determinado donde aconteció el hecho y una fecha y hora concretas. El victimario sabe que cometió un asesinato y el cadáver de la víctima constituye una evidencia empírica de lo sucedido.

El esclarecimiento de los hechos constituye la búsqueda de la verdad de los acontecimientos partiendo de las evidencias empíricas y de los testimonios de quienes actuaron en ellos.

2. Justicia Transicional

Es el conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, a partir de la existencia real de los acontecimientos suscitados en el marco del conflicto armado, la dictadura, la guerra civil o la discriminación¹⁶⁹.

El conjunto de Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad la define como: “***“El derecho de las víctimas a saber”***: cada sociedad tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos, las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos, la perpetración de crímenes aberrantes... ***“El deber de recordar – no olvidar”***: consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión, como parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que le incumbe al Estado...Los

¹⁶⁹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Uses and abuses of Transitional justice in Colombia”, en Morten BERGSMO / Salomón KALMANOVITZ (edit.), *Law in peace negotiations (FICJC) / International Peace Research Institute in Oslo (PRIO)*, serie 2, Oslo, 2007, págs. 14 y sig.

anteriores derechos y deberes pueden materializarse a partir de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, como forma imprescriptible de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió el afectado”¹⁷⁰.

El principio de *Verdad*, desde la perspectiva individual es: “*el derecho a saber de las víctimas y de sus familiares, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones*”¹⁷¹. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, su carácter individual a: “*el derecho a la verdad tiene, en esencia, una virtualidad reparadora, en la medida en que surge del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los Derechos Humanos y de juzgar y castigar a los responsables*”¹⁷².

De la misma forma es la incapacidad de lidiar con lo ocurrido, siendo el origen del daño que padecen las víctimas; el guardar secretos dolorosos que pueden producir la parálisis de la capacidad de amar y actuar de las personas, es por lo anterior, que los afectados al tener la posibilidad de contar su versión de los hechos generan empatías con su sufrimiento, respeto como personas, trato con dignidad, que no suelen ocurrir cuando dichas manifestaciones públicas no se ha producido¹⁷³.

¹⁷⁰ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Uses and abuses of Transitional justice in Colombia”, en Morten BERGSMO / Salomón KALMANOVITZ (edit.), *Law in peace negotiations (FICJC) / International Peace Research Institute in Oslo (PRIO)*, op. cit., págs. 30 y sig.

¹⁷¹ BONET PÉREZ, Jordi, “La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la justicia transicional” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos, núm. 53, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, pág. 44.

¹⁷² Artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000, párrafo. 201 / Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, párrafo 31).

¹⁷³ Expediente D- 9499, Sentencia C- 579 de 2013, Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 1 - Acto Legislativo 01 de 2012 (parcial), Corte Constitucional de Colombia, 28 de agosto de 2013, págs. 15 y sig.

A nivel colectivo es: “*el derecho inalienable de toda sociedad, pueblo o comunidad a conocer los acontecimientos, circunstancias y motivos que llevaron a perpetración de los crímenes aberrantes sucedidos*”¹⁷⁴. Este concepto engloba tanto el deber de conocer, como el deber de no olvidar, las causas que ocasionaron la vulneración de los derechos en la sociedad a fin de evitar que las mismas se repitan, mediante una reconstrucción de los hechos que incluya los testimonios de los directamente afectados y se contribuya con los regentes memorísticos de lo sucedido¹⁷⁵.

Para alcanzar este fin, el Estado se comprometerá en la creación e implementación de medidas tendientes a preservar la memoria colectiva, siendo ésta, los recuerdos compartidos, transmitidos y construidos que constituyen el esfuerzo irremediable de los grupos humanos para vincular el pasado con la realidad¹⁷⁶.

Se hace necesario que esta verdad ampliamente conocida y exigida por las víctimas, en el marco de su configuración íntegra, completa y pública, abarque la identidad de quienes participaron en el conflicto, beneficiando con este

¹⁷⁴ ONU, *Documento E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev.1*, pág. 6. Al respecto, véase también en BONET PÉREZ, Jordi, “La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la justicia transicional” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 45.

¹⁷⁵ “Muchos de nuestros entendimientos sociales constitutivos asumen forma narrativa y, muchas veces, estas narrativas incluyen historias acerca del pasado. Al contar historias acerca de un pasado común, un grupo se constituye así mismo como grupo, como sujeto colectivo con ciertas experiencias, expectativas, derechos, obligaciones y compromisos. La historia que ayuda a forjar la identidad de un grupo también proveen estructuras para la comprensión ordinaria, marcos dentro de los cuales los miembros de una sociedad interpretan la experiencia y efectúan juicios normativos y positivos acerca de la misma. En suma, las narrativas acerca de la génesis de los arreglos sociales ayudan a constituir los grupos como sujetos colectivos y, al hacerlo, construyen sus intuiciones de sentido común acerca de la organización apropiada y actual de las relaciones sociales.” En BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 74 y sig.

¹⁷⁶ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o Verdad histórica?*, Taurus pensamiento, Centro de Memoria histórica / Revista semana, Bogotá, 2012, págs. 33 y sig.

conocimiento a la sociedad civil, ya que permite el análisis y valoración de los contextos donde ocurrieron los episodios violentos de cada país que se pretende superar¹⁷⁷.

En los procesos de transición, el principio de *Verdad* pondrá en marcha las estrategias y medidas eficaces, que permitan a las víctimas y a la sociedad, conocer los acontecimientos del pasado, mediante la inclusión de sus protagonistas a fin de guiar el horizonte en la reconstrucción de la paz y la reconciliación por medio de la objetividad de los organismos de decisión política en el ejercicio de la democracia y pacificación de la sociedad¹⁷⁸.

Uno de los ingredientes importantes del desarrollo de la *Verdad* es el “deber de memoria”. La memoria es considerada como: “*el rincón privilegiado donde se almacenaban los recuerdos de los antepasados y el medio eficaz para mantenerlos vivos en el presente y transmitirlos en la prosperidad*”. Por lo anterior se hace necesaria su materialización, como herencia mediática de reconstrucción de hechos y el conocimiento de lo realmente sucedido¹⁷⁹.

La memoria, al ligarnos con lo retrospectivo a través del rescate de experiencias, acciones y relaciones del pasado, nos hace conscientes del transcurrir del tiempo y nos emite una carga de responsabilidad a su paso, volviendo a la sociedad, el Estado y las mismas víctimas, acreedores de la formación e identidad

¹⁷⁷ ORENTLICHER, Diane, *Estudio independiente con inclusión de recomendaciones, sobre las mejoras prácticas, para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2004/88.27 de febrero de 2004, pár.11.

¹⁷⁸ JOINET, Louis, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y políticos)*, Resolución 1996/119 de la subcomisión, Comisión de Derechos Humanos, 49 periodo de sesiones. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. octubre 2 de 1997. Párr.19.

¹⁷⁹ REYES MATE, Manuel, *La herencia del olvido*, Editorial Errata Naturae, Madrid, 2008, págs. 194 y sig. |

personal y colectiva, con el objeto de fortalecer los lazos de unión entre unos y otros, en el rescate de imperativos de supervivencia moral¹⁸⁰.

Podemos concluir, que el “*deber de memoria*”, contribuirá con la investigación y recopilación intelectual de los datos empíricos de una sociedad, exigente a viva voz de la salida del conflicto, con la ilusión de dar un sentido a lo que la cultura dominante amnésica ha privado de su contenido, aportando una mirada nueva y creativa a los problemas contemporáneos¹⁸¹.

C) Clases de verdad en la Justicia Transicional

Se hace necesario realizar una categorización del principio de *Verdad*, ya que, por intermedio de ella, se define el entorno de movilidad de la Justicia Transicional, como derecho aclamado y exigido por las víctimas. La Verdad es una categoría especial de protección frente a hechos atroces del pasado y/o graves vulneraciones de Derechos Humanos y el cambio básico que se busca obtener de un proceso dictatorial a una democracia o de un conflicto armado a la paz.

De manera inicial la *Verdad* en la Justicia Transicional es una sola pero su clasificación nos guía a respetar el derecho de las víctimas y garantizar que los graves actos atroces cometidos en el pasado no se vuelvan a repetir en el futuro. Pretende establecer por intermedio de este conocimiento, una reconstrucción de los hechos, exigiendo el castigo de los responsables y la reparación de los afectados¹⁸².

¹⁸⁰ OROZCO, Iván, *Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria*, Temis, Bogotá, 2009, págs. 219 y sig.

¹⁸¹ REYES, Mate, *La herencia del olvido*, op. cit., págs. 200 y sig.

¹⁸² SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 141 y sig.

Asimismo, su clasificación cumplirá varios objetivos: restablecer la reconciliación propia (víctimas- victimarios), la lucha contra la impunidad y la recuperación del bienestar social en el que se construya un conocimiento e identidad nacional en la sociedad a partir de las diferentes investigaciones que se realicen del pasado. Esta reconstrucción de hechos puede ser verificada¹⁸³ con el ejercicio del derecho a la verdad judicial, la verdad comunitaria, las *Comisiones de la Verdad* y la Memoria Histórica que pasaremos a explicar a continuación:

1. Derecho a una Verdad Judicial

Es el ejercicio que realiza la víctima para solicitar ante las autoridades respectivas el recurso judicial efectivo en el marco de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, así como el deber y obligación de los Estados de esclarecer los hechos e investigar lo sucedido y establecer responsabilidades individuales en cuanto a la vulneración de los Derechos Humanos.

Se busca de esta manera que la verdad se haga efectiva a través de un trabajo mancomunado entre víctimas y autoridades judiciales en el marco de un proceso que requiera el libre ejercicio de la obtención de la información, la adopción de medidas necesarias para garantizar el conocimiento de los hechos a fin de hallar a los verdaderos responsables¹⁸⁴.

Esta actividad en conjunto se realiza en aras de conocer la verdad declarada en un proceso judicial o porque de la investigación se pueda deducir y reconstruir la historia a fin de cumplir con las perspectivas individuales y colectivas del principio¹⁸⁵. Este mecanismo, conlleva a una discusión de hechos, elementos

¹⁸³ NAQVI, Yasmin, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: realidad o ficción”, en *Revista International Review of the red cross*, núm. 862, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2006, págs. 162 y sig.

¹⁸⁴ RINCÓN, Tatiana, *Verdad, Justicia y Reparación. La Justicia de la Justicia Transicional*, op. cit., págs. 61 y sig.

¹⁸⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o Verdad histórica?*, op. cit., págs. 250 y sig.

probatorios, participación y responsabilidad de forma adversarial en sede de un debido proceso a fin de emitir un posible fallo de condena en sentencia judicial con efectos de cosa juzgada a los victimarios.

Las demarcaciones de la verdad judicial, se encuentran circunscritas de manera inicial: en una condena individual al victimario que abarca la situación fáctica de lo sucedido, la descripción normativa de la acción cometida, el análisis de los elementos materiales probatorios y las consecuencias traducidas en pena.

En segunda medida, la limitada actuación de la víctima en la reconstrucción de los hechos, conlleva a un conocimiento parcial de la verdad, que permite al operador jurídico en medio del proceso, una re-victimización con los testimonios de los afectados, a fin de centrar los intereses únicamente hacia la condena de los victimarios.

El tercer límite es la debilidad e inoperancia del sistema general de administración judicial, basada en los pocos elementos probatorios y los elevados costos que trae consigo la investigación¹⁸⁶.

2 Derecho a una Verdad Comunitaria

Es el derecho de saber de las víctimas, extendiéndolo a sus raíces en la historia, dentro del contexto de lo acaecido, a fin de reconstruir la verdad y preservar la memoria colectiva llevadas a cabo por organismos no institucionales, como periodistas, historiadores, sociólogos, antropólogos y similares¹⁸⁷.

¹⁸⁶ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la Verdad: alcances y límites de la Verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición Verdad, Justicia y Reparación para Colombia?*, op. cit., págs. 157 y sig.

¹⁸⁷ GIL GIL, Alicia, *La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*, Atelier, Barcelona, 2009, págs. 120 y sig.

La asunción de esta verdad tendrá en cuenta, la preservación o acceso a los archivos generales y la investigación íntegra sobre las violaciones de los derechos ocurridas en la comunidad; dotadas de herramientas comunicativas que permiten perseguir, detener, juzgar y condenar a los autores de los hechos, asegurando que las víctimas por intermedio de la utilización de recursos sociales, como prensa, radio y testimonios, reparen sus propios perjuicios y eviten la repetición de las violaciones en el futuro¹⁸⁸.

Esta reconstrucción de hechos, fue utilizada durante la Primera Guerra Mundial, como actividad exclusiva realizada por expertos historiadores, sociólogos, periodistas y académicos, quienes dedicaban su tiempo a conocer las causas de lo ocurrido durante el conflicto. A través de los móviles de la violencia, sus perpetradores y afectados con el análisis de los propios relatos y de los resultados posteriores de lo acontecido, es así que de manera inicial los mismos no hicieron eco antes las autoridades de la época pero en la actualidad podemos observar que a partir de su impulso y ejercicio se puede conocer y reconstruir la verdad¹⁸⁹.

Esta verdad se hace importante para la comunidad ya que constituye la presencia en la vida humana como hecho constatable realizado a través de la investigación del pasado, ya que la misma se identificará con la creencia y lo real, mediante elementos como la intuición y la autoridad, que logra comprensión de la realidad, observancia de los hechos e interpretación de los mismos, en el trasegar de la armonía y bienestar social¹⁹⁰.

3. *Las Comisiones de la Verdad*

¹⁸⁸ SOLE RIERA, Jaime, *La tutela de la víctima en el proceso penal*, Bosch editor, Barcelona, 2003, págs. 89 y sig.

¹⁸⁹ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la Verdad: alcances y límites de la Verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 149 y sig.

¹⁹⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o Verdad histórica?*, op. cit., págs. 255 y sig.

a) **Conceptualización**

Son los mecanismos nacionales investigativos que tratan de documentar la verdad sobre los hechos y crímenes perpetrados en el pasado, durante un determinado período de tiempo¹⁹¹. Utilizan un lugar espacial físico de memoria informal alejado de los procesos judiciales, buscando así, el acercamiento entre víctimas y victimarios a fin de concretar la narración de sus historias personales, la motivación de sus actos y el consuelo por las pérdidas de sus seres queridos¹⁹².

Estas comisiones funcionan al interior de los Estados que han optado por la aplicación de la Justicia Transicional, siendo en su mayoría de carácter extrajudicial. Dentro de sus funciones se encuentran: esclarecer los hechos y obtener la verdad de lo sucedido, por medio de los testimonios de las víctimas, victimarios y sociedad civil, mediante el material documental y video-gráfico que permita complementar la labor judicial con el objeto de restablecer la dignidad de las víctimas, el conocimiento de los hechos y la narrativa que permanecía históricamente oculta y negada ante los ojos de la comunidad¹⁹³.

Su objetivo principal es obtener una rendición de cuentas con el pasado, para que se recupere la confianza de las víctimas en las instituciones del Estado, se conozca lo sucedido, se registre los hechos para obtener una posible reconciliación. Este propósito se realizará un trabajo de campo cuidadoso y

¹⁹¹ TAMARIT SUMALLA, Josep, “Justicia penal, Justicia reparadora y Comisiones de Verdad” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de Transición, Justicia Penal Internacional y Justicia Universal*, Atelier Libros, Barcelona, 2010, págs. 46 y sig.

¹⁹² TACHA GUTIÉRREZ, Viviana, “El registro de las víctimas: más que una herramienta, una oportunidad”, en María Camila MORENO (edit.), *Políticas públicas que hacen justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia*, Centro Internacional de Justicia Transicional / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá, 2011, págs. 11 y sig.

¹⁹³ GAVIRIA BETANCUR, Paula, “El derecho a la Verdad” en *Los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional. Justicia, Verdad y Reparación*, Fundación social, Asesoría de Derechos Humanos y paz y Programa de Derechos Humanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Bogotá, 2005, págs. 40 y sig.

minucioso, desplazamientos hacia las zonas de ocurrencia del conflicto, entrevistas con los afectados e interrogatorios con los victimarios¹⁹⁴.

b) Características de las Comisiones de la Verdad

Su función es investigadora sin condena o alternativa, ante la imposibilidad de llevar a cabo procesos judiciales punitivos que trajeran como resultado la ideal verdad judicial. Así mismo, procuran el establecimiento de un registro histórico preciso de violaciones a los Derechos Humanos en el pasado, la responsabilidad individual de los victimarios y la explicación de la comisión de los actos criminales, previniendo la impunidad.

Las *comisiones de la Verdad* pueden ser de creación nacional de cada Estado, por medio del ejecutivo en actos administrativos o decretos, avaladas para su aplicación en el entorno de la sociedad o de iniciativa e imposición internacional, como órganos operativos, existentes durante un determinado lapso de tiempo¹⁹⁵.

De la misma forma, una vez realizada la respectiva labor investigativa, emitirán las recomendaciones sobre políticas públicas a los Estados en un texto final de conclusiones, para que, en el ejercicio de la transición, faciliten la reconciliación nacional, la construcción colectiva general y crítica del pasado, el análisis de la crisis generadora de la violencia y los posibles actos públicos o sociales que garanticen la no repetición de los hechos en el futuro¹⁹⁶.

¹⁹⁴ BASSIOUNI, Cherif, “Los principios de Chicago sobre la Justicia Transicional” en Proyecto conjunto del International Human Rights Law Institute – Chicago Council on Global Affaire – Association Internationale de Detroit Penal, Washington, 2007, págs. 3 y sig.

¹⁹⁵ HAYNER, Priscilla, “*Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*”, Routledge editorial, New York, 2011, págs.25 y sig.

¹⁹⁶ BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir, *Justicia en épocas de transición conceptos, modelos, debates, experiencias*, informe núm. 3, Institut Catalá Internacional per la Pau, Barcelona, 2011, págs. 43 y sig.

Estas comisiones, en virtud de su creación, actuarán bajo decálogos de imparcialidad e independencia, evitando, ante todo, la existencia de fuerzas externas que interfieran en su composición, estructura y funcionamiento. Se apoyan en el ejercicio de acciones legales de carácter civil o penal para mantener la protección de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Su composición debe ser guiada por grandes expertos en temas sociales, científicos, económicos y transicionales, lo cual otorgará rigurosidad a la investigación en la elaboración de las conclusiones. Se tratará principalmente de fijar la responsabilidad individual y grupal de los actores, obtener la rendición de cuentas de las violaciones pasadas cometidas en el territorio del Estado, identificar la motivación social, política y económica que suscitó el conflicto, las causas que generaron el mismo, la influencia de gobiernos extranjeros y finalmente desarrollará políticas internacionales que busquen el verdadero estado de bienestar¹⁹⁷.

La metodología de investigación de las *Comisiones de la Verdad*, es de tipo cualitativo, basada en las entrevistas realizadas a las víctimas, familiares, testigos y sociedad civil objeto de la situación de conflicto y terror. Una vez realizado el trabajo de campo, la información obtenida se coteja con organismos del Estado, Fuerzas Armadas, insurgentes, partidos políticos y gobiernos extranjeros. Este procedimiento permite, interpretar y determinar la responsabilidad por las violaciones a los Derechos Humanos, la identificación de los actores individuales e institucionales, el reconocimiento de su comportamiento, el establecimiento de las penas y la reconciliación nacional en sede de mediación del conflicto¹⁹⁸.

¹⁹⁷ FREEMAN, Mark, *Truth Commissions and Procedural Fairness*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006, pág. 15.

¹⁹⁸ BASSIOUNI, Cherif, “Los principios de Chicago sobre la Justicia Transicional” en Proyecto conjunto del International Human Rights Law Institute – Chicago Council on Global Affaire – Association Internationale de Detroit Penal, op. cit., págs. 12 y sig.

Más allá de un abordaje descriptivo, se trata de una reconstrucción. Téngase en cuenta en la actualidad, los actores que protagonizaron los hechos de represión y violencia, han adquirido una actitud de negación, olvido y resistencia a la democratización.

Es necesario buscar que el principio de *Verdad* no solo relacione las violaciones del pasado, sino que contribuya a una recuperación de sentido, con la finalidad de consolidar los procesos democráticos en el presente; para ello las *Comisiones de la Verdad* pasan a ser el primer punto de ruptura con el pasado, buscando su fortalecimiento de los hechos en el presente; así que se oriente en la búsqueda de la paz en el futuro¹⁹⁹.

c) Límites en su aplicación y obstáculos presentados

Los mecanismos extrajudiciales institucionalizados en las *Comisiones de la Verdad*, presentan límites variados y sistemáticos en su aplicación, en especial por el origen y naturaleza de su creación, ya que las mismas son meramente investigativas sin tener como soporte un contenido jurídico-procesal; por lo anterior, no incluyen las exigencias propias del debido proceso, ni impone un estándar probatorio estricto, ni un procedimiento lógico adversarial, sus informes carecerían del efecto de cosa juzgada, excluyendo muchas veces el dicho del victimario o segregando a las comunidades de víctimas²⁰⁰.

Cada Estado que decide su creación e implementación, suelen existir limitaciones económicas presupuestales, para los desplazamientos a las zonas de conflicto, las recepciones de los testimonios de las víctimas o la ubicación de los

¹⁹⁹ TARACENA, Arturo, “Historia, memoria y olvido: el caso del conflicto armado en Guatemala”, en Beatriz MANZ / José GARCÍA NOVAL / Elizabeth OGLASBY (edit.), *De la memoria a la reconstrucción histórica*, Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala, Guatemala, 1999, pág. 45.

²⁰⁰ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la Verdad: alcances y límites de la Verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición?*, op. cit., págs. 156 y sig.

victimarios; siendo una actividad ardua, ya que cada caso en concreto, cuenta con una acumulación masiva de violaciones y víctimas afectadas, que obstaculizarían su funcionamiento, restringiendo el tiempo para cumplir misión y fines²⁰¹.

Una de las principales causas de debilidad, se ve reflejada en las instituciones que debían ejercer la potestad punitiva, quienes mantienen el ejercicio de la fuerza y el sustento de un antiguo régimen, motivado por la dimensión política y la vulnerabilidad en el control que realizan los gobiernos; construían barreras para el aseguramiento de la paz y convivencia social, mediante amnistías generales que favorecían la impunidad y contribuían con la distorsión de la realidad de los hechos, evitando la satisfacción de los intereses de las víctimas, en el plausible fantasma del sufrimiento, angustia y desespero²⁰².

Otro de los inconvenientes presentados, es la configuración de una comisión de la verdad con permanencia de un conflicto armado interno, ya que no se podría articular todas las iniciativas oficiales y no oficiales vividas, ni llenar los vacíos de memoria que persistieron con respecto al papel de las violaciones de los derechos cometidas por los agentes del Estado y sus estructuras. Además, podría correrse el riesgo de seguridad para aquellos que conforman parte del proceso, en especial con los que quieren colaborar con la reconstrucción de la historia por intermedio de sus testimonios, perdiendo legitimidad en la aceptación de los resultados de estas iniciativas²⁰³.

A manera de conclusión, podemos establecer que las *Comisiones de la Verdad* contribuyen a la reconstrucción de la historia a partir de los hechos testimonios y acompañamiento de las víctimas y victimarios, quienes mediante su

²⁰¹ BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir, *Justicia en épocas de transición conceptos, modelos, debates, experiencias*, op. cit., págs. 72 y sig.

²⁰² TAMARIT SUMALLA, Josep, “Justicia Penal, Justicia Reparadora y Comisiones de Verdad” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de Transición, Justicia Penal Internacional y Justicia Universal*, op. cit., págs. 49 y sig.

²⁰³ Accesible en <http://www.ictj.gov.co/serie> especial de podcast sobre comisiones de la verdad y procesos de paz en América Latina: Rodrigo Uprimny.

narración, buscan desahogar su dolor o revelar las causas y consecuencias de la guerra, promoviendo reconciliaciones y reparaciones que satisfagan el mal sucedido y garanticen que las atrocidades cometidas en el pasado no vuelvan a presentarse²⁰⁴.

Estos testimonios pueden producir pruebas concretas de crímenes terribles motivando a que los grupos sociales, étnicos o políticos vinculados a la violencia acepten su responsabilidad por las funciones que desempeñaron. Con su creación, se busca finalmente, identificar las fallas institucionales, la ocurrencia de los hechos atroces y las reformas puntuales para prevenir su repetición.

d) Modelos contemporáneos

1. Argentina

Durante la década de los años 70, las fuerzas armadas de este país, derrocaron al gobierno constitucional, asumiendo el control del poder público. Para ello se suspendió toda actividad política, legislativa, judicial, comercial, profesional y laboral existente en la época; las fuerzas militares en virtud de lo anterior, fueron reforzadas a fin de erradicar los grupos insurgentes subversivos presentes en la gran parte del territorio argentino, con una represión sistematizada, secuestro de personas, exterminios, tortura, homicidios y miles de desapariciones²⁰⁵.

²⁰⁴ TAMARIT SUMALLA, Josep, “Comisiones de la Verdad y Justicia Penal en contextos de Transición” en *Revista para el análisis del derecho Indret*, núm. 1, Barcelona, 2010, págs. 3 y sig.

²⁰⁵ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Verdad, justicia, memoria y democratización en el cono sur” en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, Istmo, Madrid, 2002, págs. 195 y sig.

La crisis económica y el desprestigio social hicieron que la dictadura de manera voluntaria abandonara el poder, implementándose mecanismos necesarios que hicieran superar el conflicto.

Se iniciaron persecuciones penales hacia aquellos comprometidos con la creación y puesta en escena del plan represivo, sin juzgar a todos los participantes de las atrocidades ocurridas y emitiendo normas de impunidad para los responsables de los crímenes entre los años 1976 y 1983. Estos remedios legislativos extinguieron la responsabilidad criminal, no sólo de los condenados, sino también de quienes ni siquiera habían sido juzgados ni sometidos a un procedimiento judicial; con las *Leyes punto final* (1986), la Ley de *obediencia debida* (1987) y la de *indultos presidenciales* en (1989 – 1991)²⁰⁶, que fueron dictadas bajo la permanente presión militar y su constante amenaza en frustrar la ideas del estado democrático si los responsables de los crímenes eran juzgados²⁰⁷.

Con el pasar del tiempo, debido a la presión de las víctimas, organizaciones de Derechos Humanos y al ejemplo de las decisiones internacionales extranjeras en las que se detuvo a Pinochet y se acusaron a militares argentinos en otros países, se originó un desgaste de la impunidad que haría reaccionar al gobierno argentino de la época, creándose por iniciativa del ejecutivo una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas – (CONADEP).

Dicha Institución, realizó de manera detallada la descripción del sistema represivo, la forma de actuación de sus líderes y el listado posible de víctimas afectadas²⁰⁸. Esta tuvo una duración de 9 meses y se conformó por distintas

²⁰⁶ PASTOR, Daniel, “¿Procesos penales sólo para conocer la Verdad? La experiencia argentina”, en Pablo EIROA / Juan OTERO (comp.), *Memoria y Derecho Penal*, Ed. Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires, 2008, págs. 393 y sig.

²⁰⁷ OLLÉ SESÉ, Manuel, *Justicia Universal para crímenes internacionales*, La Ley / Universidad de Nebrija, Madrid, 2008, pág. 288.

²⁰⁸ PARENTI, Pablo / PELLEGRINI Lisandro, “Argentina” en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Georg-August-Universität-Göttingen- Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional / Konrad Adenauer

personalidades como escritores, miembros de la iglesia, diputados y demás colaboradores con apoyo de entidades nacionales e internacionales de Derechos Humanos, publicando el informe “*Nunca Más*”, dando cuenta de 8.960 personas desaparecidas según denuncias documentadas y comprobadas por las víctimas.

Esta comisión realizó esfuerzos notorios en pro de la utilización de los procesos judiciales como mecanismo de esclarecimiento de la verdad de los hechos relacionados con la desaparición de personas, la identificación de las características del sistema represivo, la ubicación de los centros clandestinos en los que se llevaron a cabo la tortura a las víctimas y las causas del accionar de los perpetradores de estos crímenes²⁰⁹. Sin embargo, no se logró un perfecto, esclarecimiento de los asesinatos realizados por las fuerzas armadas en enfrentamientos reales, el exilio forzado y los actos de violencia cometidos por la oposición.

En el año 1995, se desarrollan los primeros juicios por la verdad, logrando la compensación de las víctimas a través del conocimiento de los hechos ocurridos y la ubicación de los familiares desaparecidos. Configurándose los primeros precedentes judiciales y jurisprudenciales internacionales de la hegemonía de la verdad como derecho de contenido internacional.

Podemos observar que los sistemas judiciales adoptados en el interior del país para juzgar a los autores de los comportamientos delictivos no han sido suficientes; inicialmente impulsaron la impunidad con la creación de normas jurídicas que beneficiaban a los líderes militares y fuerzas armadas durante la época del Terrorismo de Estado y Dictadura Militar, de haber actuado obedeciendo las ordenes de los superiores, mediante alternativas de perdón y condonación de la sanción penal (Leyes obediencia debida – punto final).

Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- Oficina Regional de Montevideo, Montevideo, 2009, págs. 133 y sig.

²⁰⁹ HAYNER, Priscilla, “*Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*”, op. cit., págs. 29 y sig.

Posteriormente, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas contribuyó a una obtención de la verdad parcial aclamada por la sociedad y a un espacio probatorio de construcción de argumentos jurídicos propios de las víctimas y sus organizaciones²¹⁰.

Argentina logró un gran reconocimiento internacional de los operadores jurídicos, que asumieron al interior de sus procedimientos judiciales, la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el ámbito propio de la jurisdicción nacional. Lo anterior, contribuyó con la creación de un nuevo órgano máximo judicial encargado de manera exclusiva de la búsqueda de la verdad a partir de la identificación de los comportamientos generadores de graves violaciones de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad en la dictadura; su aporte incentivó la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes iniciales, generadoras de impunidad (punto final y obediencia debida)²¹¹.

El reto actual en el interior de la República Argentina es lograr un mejor afianzamiento de los procesos judiciales, dirigidos hacia un modelo de superación de las amnistías, en el que se reconstruya la verdad de los hechos y se abandone la política de impunidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, a fin de obtener una transición a la democracia de manera completa.

2. Perú

Desde 1980, el Perú fue víctima de un conflicto armado interno sin precedentes que generó la perpetración de masivos hechos de violencia orquestados por grupos alzados en armas, fuerzas policiales y organizaciones

²¹⁰ BARBUTO, Valeria, “Argentina” en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *“Las víctimas y la Justicia Transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?”*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 35 y sig.

²¹¹ HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*, op. cit., págs. 33 y sig.

paramilitares, siendo finiquitada con el proceso de restauración democrática en el año 1992.

A partir de esta época empezó el trabajo investigativo de las *Comisiones de la Verdad* y reconciliación logrando aportes interesantes en materia del respeto de los Derechos Humanos, investigaciones judiciales en curso y en superación de la heridas del pasado²¹².

El conflicto ha sido uno de los más largos presentados en Latinoamérica; produjo un número estimado de 69.280 muertos en 10 años de existencia, sin contar el número de desplazados forzados, personas torturadas y desaparecidas²¹³. El grupo subversivo *Sendero Luminoso* inició una guerra popular contra el Estado con la finalidad de imponer un régimen manejado por ellos. Buscaron militantes en las poblaciones de zonas rurales y se extendieron hacia las zonas urbanas aprovechando la coyuntura de las elecciones presidenciales de la época.

A este grupo se le sumó la existencia del movimiento revolucionario Túpac Amaru (MRTA), que consolidó una lucha contra el aparato Estatal desde la ciudad, mediante la puesta en marcha de ideologías izquierdistas clásicas dirigidas hacia las fuerzas militares y policiales a fin de lograr la obtención de un nuevo orden estatal.

La actuación del Estado brilló por su ausencia ya que no se forjaron estrategias públicas eficaces que garantizaran una protección adecuada a la población civil rural y urbana, que se encontraba en medio del conflicto. No se realizó una lucha eficaz contra los grupos subversivos, por la falta de estructuras

²¹² CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 357 y sig.

²¹³ DEGREGORI, Carlos Iván, *El surgimiento de sendero luminoso*, Institutos de Estudios Peruanos, Lima, 2010, págs. 58 y sig.

físico –militares que le permitieran entender el accionar de los perpetradores de la violencia²¹⁴.

Visto lo anterior y mediante la hegemonía del poder estatal, se implementan sendos mecanismos para luchar contra la subversión rural y urbana existente. En primer lugar, las fuerzas militares incrementaron su actuación, con graves vulneraciones de los Derechos Humanos a la sociedad, justificadas de manera errónea por la seguridad interna y la incapacidad del Estado para hacer frente al terrorismo²¹⁵.

Junto a ello, con la iniciativa de creación de la *Comisión de la Verdad* en el Perú, por iniciativa del ejecutivo, mediante un decreto supremo, contribuye con el apoyo a la sociedad enfatizado en los movimientos de Derechos Humanos y su gran conciencia de generar cambio social a fin de superar las marcas de la dictadura y la corrupción existentes en diferentes regímenes hasta los años 80.

Así mismo se constituyó en un reto ético y social decisivo desde la perspectiva histórica, basado en una ideología crítica guiada por la encrucijada entre la guerra-violencia y política-dialogo. Se logró la descripción de los hechos generadores del conflicto y los crímenes perpetrados y la identificación de las víctimas que consiguieron soportarlo²¹⁶.

²¹⁴ CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 361 y sig.

²¹⁵ ABAD YUPANQUI, Samuel, “Retos jurídicos del informe de la Comisión de Verdad y Reparación: la necesaria garantía del derecho a la Verdad”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, núm. 57, Lima, 2000, pág. 41.

²¹⁶ AMES, Rolando, “Las *Comisiones de Verdad* y los procesos nacionales de conjunto. Las *Comisiones de Verdad* desde los procesos de la sociedad”, en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 79 y sig.

Ahora bien, en este contexto se dio una problemática en las zonas rurales, afectadas no solo por la oleada de violencia política, sino por la incursión de los grupos irregulares y las fuerzas armadas, generadoras en su conjunto de procesos masivos de exclusión social. La consolidación de la *Comisión de la Verdad*, permitió identificar dentro de cada pasaje a los integrantes de los grupos terroristas, paramilitares y militares que ocasionaron con mayor intensidad el abuso y sometimiento sobre la población civil y descubrir los asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, torturas y violaciones a los derechos colectivos cometidos²¹⁷.

La misma comisión en su momento estaba conformada por 12 comisarios independientes haciendo parte miembros de la jurisdicción, fuerzas militares, asociaciones y representantes de víctimas, encargados de aclarar los hechos sucedidos determinando responsabilidades tanto de los grupos terroristas como del Estado. Su investigación constituyó la primera declaratoria de responsabilidad del Ex presidente Fujimori en los crímenes cometidos bajo su gobierno, sin embargo, la labor investigativa de la estructura de la verdad, no logró detallar las consecuencias sancionatorias directas, porque dentro de su función no existía dicha competencia²¹⁸.

La Comisión de la Verdad en el Perú se caracterizó por la participación masiva de las víctimas indígenas y campesinas afectadas por el conflicto armado interno, en espacios de audiencia públicas en las que exponían su relato de manera coherente y detallada a pesar de la cultura del miedo y del silencio reinante en el momento con el clamor de justicia en los procesos judiciales en el descubrimiento

²¹⁷ CANO, Gloria / NINAQUISPE, Karim, “El papel de la sociedad civil en la demanda y promoción de justicia” en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la Verdad. La Justicia Penal en la Transición Peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 61 y sig.

²¹⁸ HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*, op. cit., págs.43 y sig.

de la verdad y reconstrucción de sus propios hechos, generando una grave preocupación por parte de la comunidad internacional²¹⁹.

Para ello se creó esta comisión, que con su informe final y recomendaciones contribuiría con los mecanismos estatales de reparación integral a las víctimas, concluyendo enfáticamente que la violencia dentro del territorio peruano fue direccionada hacia la población que presentaba los mayores índices de pobreza a nivel nacional²²⁰.

En la actualidad, varias de las recomendaciones emitidas por la *Comisión de la Verdad y Reparación* fueron puestas en marcha por el Gobierno Nacional Peruano, creando instituciones públicas concentradas en las medidas de restitución, compensación y reparación de las víctimas del conflicto armado suscitado. Sin embargo no se han podido arrojar todas en su magnitud, por las debilidades económicas y políticas existentes en el país²²¹.

3. Chile

El proceso de construcción de las *Comisiones de la Verdad* en Chile empezó con la dictadura misma y el golpe militar dado por las fuerzas armadas al sistema democrático existente en la época, para ello la junta militar asume el poder legislativo, constituyente y ejecutivo a largo del territorio chileno. En este periodo de gobierno, impuesto por un sistema militar totalitario²²², se dictaron varias leyes

²¹⁹ CANO, Gloria / NINAQUISPE, Karim, “El papel de la sociedad civil en la demanda y promoción de justicia” en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la Verdad. La Justicia Penal en la Transición Peruana*, op. cit., págs. 68 y sig.

²²⁰ CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 377 y sig.

²²¹ LAPLANTE, Lisa, “Después de la Verdad: demandas para reparaciones en el Perú post-comisión de la Verdad y Reconciliación”, en *Antípoda*, núm. 4, Revista de antropología y arqueología – Universidad de los Andes, Bogotá, 2007, págs. 125 y sig.

²²² GUZMÁN DALBORA, José Luis, “Chile”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 201 y sig.

que disminuían las garantías individuales de los ciudadanos en especial el ataque indiscriminado en contra de sus Derechos Humanos.

Para esta fecha, los episodios de violencia se caracterizaron en un principio, por la limpieza de los partidos políticos adscritos al régimen depuesto y en segundo lugar por una gran represión generalizada dirigida contra personas, grupos y sectores de la población de escasos recursos que se consideraban conflictivos, mediante ejecuciones y desapariciones masivas selectivas de inocentes.

La dictadura de los años 1973 a los 1990, fue la responsable de cuatro mil víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Se decretó una amnistía general en 1978 reprochada por los organismos de vigilancia de los Derechos Humanos en el ámbito internacional²²³.

La instauración de las *Comisiones de la Verdad* empezó en el año de 1990, una vez que la democracia recupera el poder, la primera de ellas fue la “Comisión Nacional para la Verdad y Reconciliación o Comisión *Retting*”, encargada de establecer las principales violaciones individuales de los Derechos Humanos atribuidas al régimen militar. Su objetivo principal era la obtención de información de las personas detenidas, desaparecidas, ejecutadas y torturadas, así como la identificación de los agentes del Estado que utilizaron su fuerza y poder para provocar la muerte de particulares inocentes contrarios al régimen²²⁴.

Su creación se realizó mediante decreto ministerial, que publicaría un año después el “*Informe Retting*”, para ello y dada la premura de lo sucedido se iniciaron los primeros rezagos de impunidad con la falta de relación sistemática de

²²³ HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of truth commissions*, op. cit., págs. 56 y sig.

²²⁴ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional Justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 34 y sig., traducción de Ezequiel Zaidenwerger, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, págs.22 y sig.

los hechos con los autores de las atrocidades, que se encontraban para la fecha de la creación de la comisión al margen del poder del Estado Chileno.

La segunda comisión como consecuencia de la poca efectividad de la primera fue la de “Reparación y Reconciliación”, establecida por el legislador durante el lapso de 24 meses, compuesta por miembros del poder ejecutivo, su tarea principal se centró en la continuación de las funciones del organismo que la antecedió enfatizando sus intereses en la reparación de las víctimas.

La tercera comisión fue la denominada “Prisión Política y Tortura”, creada en el año 2004 por Decreto Supremo, compuesta por 8 integrantes de diferentes instituciones, profiriendo el informe: “*Valech*”, que contenía la constatación de las continuas prácticas de tortura realizadas durante el sistema impuesto siendo la base para las indemnizaciones de todas las víctimas del despotismo de Estado con ingredientes de reconciliación y de garantías de no repetición de los hechos atroces en el futuro.

Finalmente, estas tres comisiones agruparon lo ingredientes y exigencias de Justicia reclamada, además las sanciones a los perpetradores de los crímenes. Para ello la Justicia española en aplicación del Principio de Jurisdicción Universal solicitó la extradición del máximo líder de la dictadura, propiciando la acción interna de la Justicia Chilena²²⁵.

Las ausencias de la investigación en los delitos de tortura seguida de muerte en el que se descubren las distintas formas de actuar de los victimarios negándole la posibilidad a los sobrevivientes de su reconocimiento como víctimas, el conocimiento y destino de las personas detenidas de manera ilegal, las causas y consecuencias generadoras de los exilios, fueron algunos de las principales

²²⁵ FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra, “Chile”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), “*Las víctimas y la Justicia Transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*”, op. cit., págs. 63 y sig.

carencias que tuvieron estos órganos no judiciales de investigación. A la muerte del dictador chileno tales deficiencias hacían improbable el castigo de los crímenes cometidos debiendo pasar la página sin haberla leído por completo²²⁶.

En la actualidad chilena, se ha llegado a enjuiciar las muertes o desapariciones ocurridas durante esta fase militar, encontrándose algunos de los ex agentes integrantes en su momento del régimen tiránico privados de la libertad, como consecuencia de largas penas impuestas. Con tales enjuiciamientos se ha podido parcialmente reconstruir la historia de los actos crueles acaecidos y por ahora desconocidos, a fin de que los mismos no se vuelvan a cometer nunca jamás²²⁷.

4. Sudáfrica

Existió una violencia racial sin precedentes, que llevó a que la población sudafricana fuera clasificada de acuerdo a su color de piel y origen, siendo las mismas discriminadas frente a las personas blancas de procedencia europea, quienes conservaban el poder y un lugar privilegiado en la sociedad a mediados de los años 50.

Aquellas personas de color que para esta fecha no estaban de acuerdo con el régimen eran sometidos a grandes castigos, torturas y condenados a penas de prisión perpetua. Tales hechos, constituyen los verdaderos antecedentes del conflicto que se haría evidente posteriormente²²⁸.

²²⁶ GUZMÁN DALBORA, José Luis, “Chile”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 227 y sig.

²²⁷ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, Unijus – Ediciones Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, págs. 66 y sig.

²²⁸ RODRÍGUEZ MONTENEGRO, Gina Paola, “Los límites del perdón. Notas sobre la Justicia Transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia”, en *Revista Justicia Juris*, vol. 7, núm. 2, Ediciones Universidad Autónoma del Caribe, Barranquilla, 2011, págs. 52 y sig.

En los años 90 con la entrada de la democracia al Estado Sudafricano, se buscó la superación del régimen atroz de discriminación y la terminación del conflicto latente entre guerrillas, dando paso a los procesos transicionales. Así se liberó, inicialmente a los negros del sometimiento blanco mediante negociaciones internas con los creadores del conflicto, se realizaron reuniones donde la víctima tenía la oportunidad de contar su experiencia, contribuyendo a la formación de las sugerencias garantizadoras de herramientas reparadoras en el futuro²²⁹.

La solución al conflicto vino dada a partir de las negociaciones presentadas y orientadas hacia las víctimas, a fin de alcanzar un nivel participativo, mediante la creación de una ley para la promoción de la Unidad Nacional y la Reconciliación, sancionada por el parlamento Sudafricano en 1995, encabezada por el arzobispo Desmond Tutu, constituyendo posteriormente la “*Comisión de la Verdad y la Reconciliación*”, siendo un organismo oficial, establecido por el gobierno de Sudáfrica que busco alcanzar la justicia restaurativa después del fin del régimen del *apartheid*.

La misma se constituiría como institución que supliría las ausencias derivadas del poder judicial que para esta época se encontraba plagado de corrupción, despotismo e incapacidad de responder las exigencias dadas por la cantidad de investigaciones que clamaban la verdad de los hechos atroces cometidos.

Sus actuaciones se basaron en los testimonios de los responsables que daban cuenta de las prácticas realizadas en el *apartheid*, buscando la aplicación de una amnistía individual, orientada hacia la reconciliación sin descartar en su caso el castigo. A los autores de los crímenes se les dio la oportunidad de solicitar ante la comisión, la impunidad de los mismos y la exoneración de su responsabilidad civil, condicionados a la declaración y esclarecimiento del delito cometido, esta figura

²²⁹ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 108 y sig.

se denominó: “*verdad en lugar de castigo*”, siendo uno de los medios más aptos para alcanzar un completo conocimiento de los hechos²³⁰.

Estas amnistías individuales buscaban que cada actor confesara la forma y motivación de su actuar con la inclusión de funciones jurisdiccionales. Así, se producía la comparecencia de todos y cada uno de los culpables a fin de garantizar de la verdad; de este modo, conforme a la organización, gestión y resultados de esta comisión, se llevó a las víctimas al otorgamiento de perdones condicionales, siempre y cuando los victimarios admitieran la comisión del hecho y expresaran arrepentimiento²³¹.

Para asegurar la revelación de la verdad de lo sucedido, la Ley Sudafricana estableció un límite de tiempo dentro del cual, quienes pretendían beneficiarse con amnistías debían solicitarlo por escrito y quienes no lo hicieran corrían el riesgo de ser enjuiciados; la subcomisión de amnistía se reservaba la forma de calificar si la relación de los hechos ofrecidos por el perpetrador había sido completos, por lo anterior, en el caso en concreto la contribución de los victimarios al esclarecimiento de lo acontecido se conseguía con una serie de incentivos asociados con el riesgo serio de enjuiciamiento y ejercicio pleno de la Jurisdicción por parte del Estado²³².

Esta “*Comisión de la Verdad y la Reconciliación*” fue en sí misma uno de los mejores ejemplos existentes a nivel mundial dentro de los enfoques del Principio de Verdad que enmarcan las pautas de aplicación de la Justicia Transicional, ya que conservó un antecedente de amnistía a cambio de verdad,

²³⁰ HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*, op. cit., págs.199 y sig.

²³¹ BARAHONA BRITO / Alexandra, AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma / GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, “Sobre la Verdad y la Justicia” en Alexandra BARAHONA BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, op. cit., págs. 28 y sig.

²³² Expediente D- 6032, Sentencia C- 370 de 2006, Demanda de Inconstitucionalidad sobre la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, Corte Constitucional de Colombia, 18 de mayo de 2006, págs. 156 y sig.

audiencias públicas con elevada participación activa de la víctima de los hechos, terapias de duelo y reconciliación dada por expertos psicólogos y sociólogos antes de las mismas a fin de alcanzar grandes niveles de perdón, determinando finalmente el daño ocasionado, siendo en su momento ejemplo su creación y consecuencias en el ámbito internacional²³³.

La anterior experiencia demuestra que el intento de equilibrar las demandas de las partes antagonistas ofreciendo amnistías a cambio de verdad, no son suficientes para dejar a las víctimas satisfechas, ya que tales soluciones muchas veces, no propician el juego integral de los principios transicionales.

De esta forma, el Estado Sudafricano con la creación de la “*Comisión de la Verdad y la Reconciliación*”, reforzó la participación de la víctima, por intermedio de las amnistías individuales, en la que se renunciaba a la acción penal en contra del individuo y asumía la obligación de indemnizar la víctima o a su familia. Sin embargo, las mismas en la actualidad no se han llevado a cabo de manera íntegra²³⁴. Tampoco se ha investigado las diferentes expulsiones y desplazamientos forzosos realizados por la población inocente y las medidas que hubieran causado muerte, sino simple discriminación dirigidas a las personas de color.

5. El Salvador

Los principales hechos generadores del conflicto armado interno al interior del Salvador, fueron desapariciones forzadas, asesinatos selectivos, violaciones, masacres y desplazamientos en contra de la población civil en general, ocurridos

²³³ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la Justicia Transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 157.

²³⁴ GRAYBILL, Lyn, *Truth and Reconciliation in South Africa. Miracle or model?* Lynne Rienner publishers, Colorado, 2002, págs. 60 y sig.

en el año 80, en un marco de lucha entre las fuerzas militares y las guerrillas asentadas en las zonas rurales y periféricas del territorio²³⁵.

Con el acuerdo de Chapultepec en el año 1992, se buscó dar fin a largos periodos de atrocidades con el cese de la acción bélica existente y la utilización de fórmulas de negociación con los actores activos y pasivos del conflicto. Se calcula, aproximadamente la existencia de 50.000 víctimas, durante los 12 años de violencia civil, siendo impactante, la muerte de Monseñor Oscar Arnulfo Romero que para la fecha, era considerado el mayor exponente y defensor de los Derechos Humanos en El Salvador iniciándose el verdadero proceso de transición por medio de los acuerdos de paz²³⁶.

Estas negociaciones realizadas por la Organización de Naciones, crearon la *Comisiones de la Verdad* para El Salvador, en el año 1992, en su labor investigativa dieron a conocer el informe denominado: “*De la locura a la esperanza*”, que contenía la descripción de actos atroces, matanzas, desapariciones, asesinatos, torturas, secuestros y la identificación de los actores pertenecientes a las fuerzas armadas, que había realizado su ejecución.

En sus recomendaciones, sugerían al Estado, la reforma de la administración de justicia con el fin de prevenir la impunidad, pero fue el mismo gobierno que mediante la utilización de las distintas leyes avalará la omisión, realizando amnistías generales que beneficiaran a los militares hacedores de guerra en la historia del conflicto²³⁷.

²³⁵ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 78 y sig.

²³⁶ MARTÍNEZ BARAHONA, Elena /GUTIÉRREZ SALAZAR, Martha Liliana /RINCÓN FONSECA, Liliana, “Impunidad en el Salvador y Guatemala: De la locura a la esperanza: ¿Nunca más?”, en *Revista América Latina Hoy*, núm. 16, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, págs. 102 y sig.

²³⁷ “Para ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un informe sobre la situación presentada en el Salvador señaló: En consecuencia, la comisión... estima, con base en las consideraciones precedentes – independientemente de la eventual necesidad derivada de las negociaciones de paz y de las razones eminentes políticas, que las amplísimas dimensiones de la ley general de amnistía aprobada por la Asamblea Legislativa del Salvador, constituye una

La “*Comisión de la Verdad*”, centro sus expectativas en las reparaciones a las víctimas del conflicto armado con actividades focalizadas en la reconstrucción de la memoria histórica, iniciativas de arrepentimiento de los verdugos en actos masivos públicos y declaratorias de esclarecimiento de la verdad mediante la exaltación activa de los Derechos Humanos continuando el camino que había trazado Monseñor Romero a nivel latinoamericano²³⁸.

El informe de esta comisión tuvo en cuenta una verdad incompleta debido a varios factores: En primera instancia, el beneficio otorgado a través de las leyes de amnistías a los militares de la época permitiendo que los operadores jurídicos actuaran con parcialidad en la toma de decisiones judiciales. En segundo lugar, el incumplimiento de las recomendaciones puestas de presente en el informe de la verdad por parte del Estado, pasó por alto la labor investigativa realizada en la reconstrucción de los hechos, el derecho de las víctimas y el establecimiento de la paz en el territorio Salvadoreño²³⁹.

El proceso de transición en El Salvador mediante la *Comisión de la Verdad*, generó un estado de manutención viva del recuerdo, mezclado con un perdón forzado y un olvido imposible de aceptar; existiendo grandes índices generales de criminalización y poco avance institucional con leyes de amnistía impuestas por los militares que se encuentran en la actualidad en el poder²⁴⁰.

violación de las obligaciones internacionales asumidas por ese país al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al permitir, de una parte, la figura de la “amnistía recíproca” que no tuvo como paso previo un reconocimiento de responsabilidad... prevaleciendo más el ímpetu de impunidad que la verdadera justicia en el país.” En MARTÍNEZ BARAHONA / Elena, GUTIÉRREZ SALAZAR / Martha Liliana / RINCÓN FONSECA, Liliana, “Impunidad en el Salvador y Guatemala: De la locura a la esperanza: ¿Nunca más?, op. cit., pág. 112.

²³⁸ LAZO FUENTES, Xiomara / REY TRISTÁN, Eduardo, “Es la justicia el precio de la paz?, logros y limitaciones en el proceso de paz salvadoreño”, en Eduardo REY TRISTÁN / Pilar CAGIAO VILA (coord.), *Conflicto, memoria y pasado traumático. El Salvador contemporáneo*, Ediciones de la Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2011, pág. 211.

²³⁹ BETANCUR, Belisario, “De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en el Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador” en *Revista Estudios Centroamericanos*, Ediciones de la Universidad Centroamericana: “José Simón Caña”, San Salvador, 1993, pág. 11.

²⁴⁰ MARTÍNEZ VENTURA, Jaime, “El Salvador”, en Kai AMBOS /Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 301 y sig.

Teniendo en cuenta todos los ejemplos anteriores podemos concluir, que las iniciativas de creación de las *Comisiones de la Verdad* constituyen en la sociedad una solución válida, oportuna y eficaz en el conocimiento y conciencia del conflicto vivido; concordando con una adecuada estrategia de superación del pasado en atención a las expectativas de bienestar social, democracia y paz.

Otra de sus coincidencias, es la ausencia de funciones jurisdiccionales, cumpliendo para ello labores netamente investigativas concretadas en el informe final que contenga recomendaciones para los Estados a fin de prevenir la atrocidad en el futuro, la reconstrucción de los hechos y la guía para la consolidación de los mecanismos transicionales²⁴¹.

4. Memoria histórica

a) Concepto

Ideología, que designa un esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar su pasado en los sucesos tradicionales de la historia, recuperando la voz de los testigos de acontecimientos violentos, inhumanos y brutales. Con su doctrina busca la obtención de la justicia a las víctimas sobrevivientes de los vejámenes cometidos en el lapso de una guerra prolongada, inacabada, difusa y atípica a fin que los recuerdos no se pierdan con el transcurrir del tiempo²⁴².

El actuar de la Memoria Histórica puede concretarse a través de la legislación interna de cada país que mediante su normatividad exige a las autoridades públicas, una realidad anclada al presente, siendo en ocasiones un

²⁴¹ CROCKER, David, “Comisiones de Verdad, Justicia Transicional y sociedad civil” en María Paula SAFFON (edit.), *Justicia Transicional*, Siglo Hombre Editores / Universidad de los Andes / Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2011, págs. 109 y sig.

²⁴² REGALADO DE HURTADO, Liliana, *Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*, Fondo editorial del Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2007, pág. 200.

debate social y político abierto, incorporando explícitamente diferencias, contradicciones, posturas, responsabilidades y reconocimiento a las víctimas²⁴³.

La memoria histórica es importante porque tiende a marcar el concepto de transición entre el pasado de violencia, con el futuro y la paz o bienestar, mediante testimonios, recuento de hechos, reconstrucción de momentos y análisis de lo acontecido en el presente, confrontando las declaraciones entre víctimas que en ocasiones son adjudicadas otras modalidades de violencia y victimarios que usan sus estrategias para ocultar sus crímenes²⁴⁴.

Su contextualización general servirá para dismantelar los mecanismos que hicieron posible la barbarie a fin de luchar contra la impunidad, recuperando la noción de verdad y el incentivo de programas de enseñanza pública sobre las violaciones del pasado que permitan el fortalecimiento del Estado y de la sociedad en la generación de cambio de la conciencia social²⁴⁵.

Se pueden encontrar distintos significados destacándose los traídos en la perspectiva de la victimología en los que se recrea los recuerdos del pasado, la exposición de los hechos, los datos o motivos que sirvieron de instrumento para concretar las ideologías políticas, las conmemoraciones, las víctimas directas o indirectas, individuales o colectivas, que manifiestan su sentimiento en distintos documentos escritos, expresiones orales, fotografías, reconocimientos, exaltaciones, datos generales, monumentos y homenajes²⁴⁶.

²⁴³ VARGAS VALENCIA, Fernando, “La memoria y el proyecto político de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos en Colombia” en Luis Jorge GARAY SALAMANCA / Fernando VARGAS VALENCIA (edit.), *Memoria y Reparación: elementos para una Justicia Transicional pro víctima*, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, págs. 109 y sig.

²⁴⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prologo”, en Gonzalo, SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, págs. 13 y sig.

²⁴⁵ LIRA, Elizabeth, “The reparations policy for Human Rights Violations in Chile”, en Pablo, DE GREIFF (edit.), *the handbook of reparations*, op. cit., pág. 24.

²⁴⁶ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “El concepto de memoria desde la victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victímales en las dinámicas de grandes victimizaciones ocultas, directas o indirectas”, en *Revista Eguzklore*, núm. 28, San Sebastián, 2014, pág. 188.

Los países que deciden aplicar dichas herramientas utilizan políticas públicas que ayudan a fortalecer los instrumentos de reparación colectiva en el que son beneficiarios un gran colectivo de víctimas y que han servido de fundamento en España, con la Ley 57 de 2007 – Ley de Memoria Histórica, en relación a la guerra civil y el franquismo, que reconoce dentro de su catálogo normativo una gama de derechos y medidas a favor de quienes padecieron persecución y violencia durante esta fecha; en la misma línea, la creación de la Ley 4 de 2008, victimización terrorista, allí se percibe un reconocimiento y satisfacción los haberes de los afectados por las circunstancias que rodearon su ambiente terrorista al interior del país Vasco²⁴⁷.

b) Características

Conservar la existencia de la memoria, mediante garantías dadas por el Estado a través de las distintas expresiones sociales y políticas en la academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales y de Derechos Humanos que permitan una reconstrucción de lo sucedido.

Preservar el material documental y testimonios orales que de manera voluntaria sean entregados por los protagonistas a las autoridades públicas encargadas del procedimiento a fin de identificar la existencia, formación, causas y consecuencias de la violencia o el conflicto; concientización sobre el valor y respeto de los derechos vulnerados a las víctimas con una nueva perspectiva del pasado, forjando en la vivencia del conflicto al interior de una sociedad que se encuentra fracturada²⁴⁸.

c) Modelos contemporáneos

²⁴⁷ Ley 4 de 2008, 19 de junio. Art. 8. Capítulo VII.

²⁴⁸ GIL GIL, Alicia, “España” en Kai AMBOS /Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 471 y sig.

1. España

En España, se creó la Ley de Memoria Histórica (Ley de extensión de derechos de los afectados por la guerra civil y la dictadura. 52 de 2007. 26 de diciembre. BOE. Núm. 310 del 27 de diciembre). Constituyó el último eslabón de aplicación de las distintas respuestas jurídicas constitucionales a la guerra civil y dictadura franquista ocurridas entre los años 1936 y 1939 en el reconocimiento de los derechos a favor de todas aquellas personas que vivieron la violencia durante este periodo²⁴⁹.

Enfocó los ingredientes de reparación en la parte individual de cada persona en concreto con elementos vistos desde la perspectiva colectiva de la historia mediata, brillando por su ausencia el esclarecimiento de los crímenes cometidos y la investigación que determinara la responsabilidad de los autores²⁵⁰.

Sus principales medidas abarcaron: un reconocimiento general a las situaciones, condenas o sanciones que había sido proferidas durante la guerra civil y dictadura con la ilegitimidad de los administradores de justicia que dentro de su ejercicio impusieron sanciones personales por motivos de creencia, raza, sexo o religión. La garantía de las indemnizaciones de las víctimas en pensiones labores, búsqueda física de los desaparecidos en fosas comunes, el retiro y eliminación de símbolos que exaltaran la existencia de la dictadura. La elaboración de un centro de documentación y archivo general de la guerra civil en Salamanca y la derogatoria de todas las leyes que habían sido creadas por el régimen de Franco²⁵¹.

²⁴⁹ TERRADILLOS BASOCO, Juan, “La revisión del pasado y la Ley de Memoria Histórica” en Francisco MUÑOZ CONDE / Thomas VORMBAUM (dir.), *Humboldt-Kolleg La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, Juana del CARPIO DELGADO / Alfonso GALÁN MUÑOZ (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 247 y sig.

²⁵⁰ GIL, Alicia, “La Justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica”, op. cit., págs. 74 y sig.

²⁵¹ TERRADILLOS BASOCO, Juan, “Justicia Penal de Transición, impunidad y memoria” en Gabriel Ignacio ANITUA / Agustina IGLESIAS SKULJ / José Antonio RAMOS VÁZQUEZ / Mónica ZAPICO BARBEITO (coord.), *Derecho Penal Internacional y Memoria Histórica – Desafíos del pasado y retos del futuro*, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2012, págs. 354 y sig.

A pesar que la Ley de Memoria Historia en España le otorgó prioridad al reconocimiento de los derechos individuales de las víctimas afectadas por el franquismo su normatividad condensó una reivindicación parcial del modelo democrático con proyección en los distintos ámbitos sociales. Es así, que la misma se aprueba, 70 años después de la guerra civil, 40 años posteriores a la dictadura y 30 años siguientes a la muerte de Franco, dejando sobre el ambiente que el transcurrir del tiempo, torna difícil una restauración de la verdad histórica y una tardía revisión de las injusticias del pasado²⁵².

Lo anterior se deduce de la dureza de la misma dictadura, que reprimió la oposición y el intento de reivindicar la memoria de los perdedores de la guerra civil, las instituciones y personalidades de la segunda República; sumado al silencio y pasividad mostrada por sus representantes de esa oposición quienes prefieren guardar silencio al pasado, antes de poner en peligro la débil transición democrática iniciada²⁵³.

Las consecuencias de la aplicación de esta normatividad ya han sido discutidas en el marco del Derecho Internacional, para el año 2013, una Comisión Especial de la Naciones Unidas, dedicada a la investigación en el tema de las desapariciones ocurridas en el régimen de Franco, instó al Estado Español en la indagación sobre las desapariciones ocurridas durante la guerra civil, cuestionando la impunidad y la tímida actuación del Estado a la hora de conocer los hechos sucedidos durante este periodo, para ello exige la neutralización de la Ley de Amnistía del año 1977, siendo la misma obstáculo presente en el conocimiento de la verdad y memoria histórica a la que tienen derecho las víctimas.

²⁵² AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia política y memoria: los legados del franquismo y la transición”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado. Juicio, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, op. cit., pág. 165.

²⁵³ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “La sombra del franquismo es alargada: El fracaso de la llamada ley de memoria historia” en Federico FERNÁNDEZ- CREHUET LÓPEZ / Daniel GARCÍA LÓPEZ (coord.), *Derecho, Memoria Histórica y Dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2009, págs. 35 y sig.

Coloca de presente las críticas acentuadas en la implementación de las medidas que contemplaron la ley de memoria histórica ya que la misma es de iniciativa e impulso de los familiares que la solicitan, omitiendo la creación de una responsabilidad institucional siendo constitutivo de un alcance limitado en su aplicación²⁵⁴.

2. Colombia

En Colombia recientemente el Centro Nacional de Memoria Histórica realizó un informe denominado: “*¡Basta Ya! – Colombia: memorias de guerra y dignidad*”, este informe centra su análisis en las dimensiones y modalidades de la guerra, los orígenes y dinámicas del crecimiento del conflicto armado, los impactos y daños causados por la violencia y una parte especial que recoge los pormenores y la voz de los sobrevivientes.

Pone de presente los 50 años de conflicto armado interno en el marco de una magnitud, ferocidad y degradación de la guerra y las consecuencias generadas en la población inocente; la identificación de los múltiples actores legales e ilegales, los lugares de ocurrencia de los sucesos, el registro de investigaciones emblemáticas bajo la condensación de procesos múltiples que tienen en cuenta la naturaleza del hecho y la fuerza explicativa en la narración dada por víctimas y victimarios²⁵⁵.

Siendo útil en la actualidad, dada la dinámica de las cifras y conteo minucioso de las víctimas, comportamientos penales perpetrados, población civil afectada, victimarios interrogados, modalidades de violencia, el origen de los sujetos activos participantes en el conflicto, la omisión de las fuerzas públicas y

²⁵⁴ PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio / MANZANO MORENO, Eduardo, *Memoria histórica*, Serie Debates Científicos, CSIC / Catarata / Gobierno de España / Ministerio de Ciencia e innovación, Madrid, 2010, págs. 75 y sigs.

²⁵⁵ BELLO, Martha Nubia, “Presentación”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., págs. 19 y sig.

militares del Estado Colombiano a fin de identificar a los motivos, intereses e intenciones de aquellos que perpetraron el horror comprendiendo las experiencias de las víctimas, el reconocimiento de los daños y los impactos vividos individual y colectivamente²⁵⁶.

Una vez analizado el principio de verdad, podemos concluir que es una pieza fundamental de la Justicia Transicional, ya que genera un mecanismo de disuasión y prevención en los victimarios y el Estado con la exigencia en conjunto de una adecuada justicia, restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción de los derechos de las víctimas con el fin de incentivar las políticas públicas de los países que buscan una transformación de las desigualdades sociales, democracias y bienestar²⁵⁷.

En el mismo sentido las perspectivas de memoria histórica serán fuentes de aprendizaje y lecciones que permitan transformar lo que en el pasado existía, comprometiéndolo a todos los autores de la Justicia Transicional en el deber de reclamar verdad y justicia, siendo constructores en el apelativo de sociedad democrática que garantizaría en el futuro un derecho a vivir en dignidad²⁵⁸.

Las distinciones características entre las *Comisiones de la Verdad* y la memoria histórica radican, que a través de las primeras se pueden materializar y salvaguardar la segunda, ya que el acceso a testimonios, archivos, historias, memoriales y estadísticas, asumirán un registro que permita redimir el pasado, rescatando la fecundidad histórica de las víctimas con la expectativa de superación del conflicto en la construcción de una sociedad alternativa que exorcice los fantasmas del terror mediante un análisis comprensivo de sus causas y

²⁵⁶ BELLO, Martha Nubia, “Presentación”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., pág. 27.

²⁵⁷ MANI, Rama, “La Reparación como un componente de la Justicia Transicional: La búsqueda de la “Justicia Reparadora” en el postconflicto”, en Martha MINOW / David CROCKER / RAMA MANI (edit.), *Justicia Transicional*, op. cit., pág. 158.

²⁵⁸ BELLO, Martha Nubia, “Presentación”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., pág. 28.

consecuencias en la que se incluya el estudio de los elementos sociales, culturales y la causa de la violencia²⁵⁹.

De la misma forma, la memoria histórica al consistir en un relato consiente, puede ser determinada desde la academia o desde el establecimiento público, a través de las comisiones de la verdad que servirían de medio que cree la formación de una memoria colectiva y permita a la comunidad acceder a una serie de recuerdos que reflejen las circunstancias pasadas para que a partir de ellas se pueda identificar un grupo presente generador de políticas públicas de post-conflicto en los Estados que se encuentren dispuestos a asumir la transición²⁶⁰.

III.- Principio de Justicia

A) Concepto de justicia

1 Sentido general

De manera inicial, podemos afirmar que el término proviene del griego *iustitia* – *voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno*; siendo la constante de dar a cada uno su derecho o aquello que le corresponde, o como referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constrañe a respetar los derechos de los demás²⁶¹.

Otros lo consideran como sinónimo de aquello que hace florecer la ciencia, la verdad, la sinceridad, paz, la democracia y los valores de la

²⁵⁹ GUZMÁN CAMPOS, Germán / FALS BORDA, Orlando / UMAÑA LUNA, Eduardo, *La violencia en Colombia, estudio de un proceso social*, Tomo II, Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1980, págs. 13 y sig.

²⁶⁰ GUZMÁN CAMPOS, Germán / FALS BORDA, Orlando / UMAÑA LUNA, Eduardo, *La violencia en Colombia, estudio de un proceso social*, op. cit., págs. 20 y sig.

²⁶¹ PRODI, Paolo, *Una historia de la Justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Katz editores, Buenos Aires, 2008, págs. 30 y sig.

tolerancia²⁶². Finalmente puede ser considerada como la igualdad proporcional que le corresponde a cada ciudadano de acuerdo a su aporte social.

La justicia se encuentra inmersa en el conjunto de disposiciones jurídicas codificadas que permiten interactuar, autorizar o prohibir ciertos comportamientos grupales o individuales a fin de lograr una convivencia pacífica entre un conglomerado de personas en una comunidad. Esta significancia tendrá en cuenta a la sociedad, la época en que la misma se desarrolle y sus fundamentos pueden servir para que las personas delimiten su querer, actuar o saber en el conocimiento de lo bueno, malo, justo o injusto²⁶³.

Su noción sustantiva, es determinada con la afirmación y regulación de las normas que engloban su contenido en una capacidad para lograr un mejor bienestar social, incluyendo un catálogo concreto de derechos y deberes que mantienen un equilibrio en los grupos sociales, individuos y familias en general; en el marco de una confianza cívica y aplicación del sistema judicial que permita solucionar los conflictos existentes²⁶⁴.

2 *En la Justicia Transicional*

Es la construcción y el fortalecimiento de los escenarios que esclarecen la verdad a partir de las distintas formas de reparación, armonizando las peticiones de las víctimas y la declaratoria de responsabilidad de los agresores, a través de una investigación exhaustiva, oportuna y eficaz en la que se identifican los hechos, crímenes cometidos, consecuencias sociales y una posible estabilidad en el contexto social²⁶⁵.

²⁶² RIVAS GARCÍA, Federico, *La génesis de la justicia entre la naturaleza y la cultura*, Monografía núm. 674, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 58 y sig.

²⁶³ PIEPER, Josef, *Las virtudes fundamentales*, 8 edición, Ediciones Rialp, Madrid, 2003, págs. 18 y sig.

²⁶⁴ HATZFELD, Jean, *Una temporada de machetes*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2004, pág. 30.

²⁶⁵ WALZER, Michael, *Reflexiones sobre la guerra*, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, pág. 55.

La *Justicia* como principio de la transición de un Estado, velará por la observancia de la efectividad de los procesos judiciales internos adelantados en contra de los victimarios en armonía con el cumplimiento de los estándares legales internacionales por medio de la suscripción y ratificación de Tratados Internacionales de Justicia que garanticen la búsqueda de la verdad en protección a las víctimas²⁶⁶.

Con lo anterior se logrará la imposición de penas adecuadas, proporcionales y detalladas a los responsables, de acuerdo a la gravedad del delito, las circunstancias individuales y sociales del procesado, los atenuantes y agravantes, verificando el comportamiento y colaboración efectiva en la investigación, el proceso, la reconstrucción de los hechos y la reparación de las víctimas²⁶⁷.

Se tiene el compromiso general de adoptar las medidas que busquen combatir la impunidad dentro de un territorio, sin embargo, aquellas derivadas de una transición democrática hacia la paz pueden dar lugar al relajamiento de la obligación estatal de procesar y sancionar legalmente a quienes cometieron violaciones de los derechos humanos, es por esto que figuras como la amnistía o el indulto constituyen opciones remotas y validas dentro de las negociaciones que se lleven a cabo con aquellos que quieran entablar un proceso de paz²⁶⁸.

La ley de amnistía debe ser entendida como una disposición complementaria que atenúe el estado de guerra interior o el conflicto interno, pero no debe ser un festín de privilegios impuestos a los perpetradores de tales

²⁶⁶ BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 82.

²⁶⁷ CORTES, RODAS, Francisco, “Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional”, en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia Transicional: teoría y praxis*, Editorial Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 85 y sig.

²⁶⁸ GAVIRIA BETANCUR, Paula, “El derecho a la verdad” en *Los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional. Justicia, Verdad y Reparación*, op. cit., págs. 41 y sig.

comportamientos, ya que cada Estado que decida aplicar la Justicia Transicional en su territorio debe respetar y cumplir los tratados internacionales por ellos suscritos, evitando interpretaciones amañadas que convaliden medidas internas violatorias de los mismos²⁶⁹.

Así mismo cada país que conoce a cabalidad las herramientas jurídicas que enmarcan el camino por la Justicia Transicional, procurará de manera inicial la aplicación de una efectiva o alternativa sanción traducida en penas privativas de libertad a todos aquellos que hayan vulnerado con su comportamiento los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario, a fin de no sobrepasar los límites de amnistías o indultos a través de la condonación y extinción de penas, que finalmente ocasionaría desconfianza en la sociedad, desosiego en las víctimas y grandes niveles de impunidad²⁷⁰.

B) Elementos de la Justicia

Son aquellos componentes que guiaran la configuración máxima y amplia del principio de justicia en el entorno de la transición, permitiendo consolidar las bases de una nueva sociedad, desde la esfera amplia y multidimensional. Estos ingredientes expuestos a continuación van de la mano, con la posición actual y coherente de la Organización de Naciones Unidas (ONU)²⁷¹.

²⁶⁹ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*, Comares, Granada, 2006, pág. 163.

²⁷⁰ “Está firmemente establecido que los Estados sólo pueden conceder amnistías e indultos por delitos políticos o delitos comunes conexos con estos, esta conexión debe implicar una relación estrecha y directa entre ambas clases de delitos y, bajo ninguna circunstancia, los delitos comunes objeto de una amnistía pueden constituir delitos graves conforme al derecho internacional o graves violaciones de los derechos humanos”, en URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa, “Esclarecimiento histórico y Verdad jurídica: notas introductorias sobre el uso de la Verdad”, en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia Transicional: teoría y praxis*, op. cit., págs. 324 y sig.

²⁷¹ “En su informe de 2004 sobre el Estado de derecho y la justicia en transición, el Secretario General de la ONU señalaba que el término *Justicia* era utilizado en el ámbito de las Naciones Unidas en el sentido de “un ideal de responsabilidad y equidad en la protección y reclamación de los derechos y la prevención y el castigo de las infracciones”... esta noción de presentar un contenido amplio que ponga de manifiesto la complejidad derivada de las diversas funciones que la misma esta llamada a cumplir” en ONU, *Documento S/2004/616*, pág. 5.

1 *Responsabilidad en torno al acusado*

En el ámbito retributivo esta esfera concierne fundamentalmente, al victimario que ha ido en contra del ordenamiento jurídico y resulta merecedor de una punición que refleje la expresión social de reprobación antes los hechos cometidos.

En la Justicia Transicional, la responsabilidad especial del victimario, suele enmarcarse principalmente en las violaciones de los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario en un entorno social como escenario victimal de comportamientos delictivos atroces. Así, recopilados en delitos como genocidio, asesinatos, muertes, desapariciones, secuestros, desplazamiento de población, reclusión de niños para la milicia, violación de guerra o explotación sexual de seres humanos²⁷².

Ya que en esta sintonía se habla de un hecho de gran trascendencia, que hace que la responsabilidad se vea marcada por la comisión de un acontecimiento excepcional en cabeza del agresor, existiendo una necesidad de responder a la crueldad de los comportamientos sucedidos en contra de las víctimas que en la mayoría de los casos tienden a desafiar la imaginación y conmover profundamente la conciencia de la humanidad²⁷³.

2 *Equidad en los intereses de las víctimas*

Es el tratamiento igualitario que se le debe dar a la víctima en los procesos judiciales que se adelanta en contra de los victimarios como consecuencia inmediata de la necesaria consideración de su tutela y de la protección de sus

²⁷² CAHILL Michael, “Retributive Justice in the real word”, *Washington University Law Review*, vol. 85, núm. 4, St. Louis School of law, St Louis, 2007, pág. 818.

²⁷³ HINESTROSA ARENAS, Verónica, “¿Justicia y paz?: La Corte Penal Internacional y Uganda del Norte” en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROSA ARENAS, *Justicia Transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs. 107 y sig.

derechos en aras de obtener una reparación del daño y una recuperación social tras un periodo de conflicto²⁷⁴. Los intereses de la víctima deben ser considerados desde espacios de equidad en el que se reconozca el sufrimiento, la generación de un castigo al agresor, la adopción de compromisos sólidos y duraderos mediante herramientas de reconciliación que contribuyan con la reconstrucción de un orden social pos conflictual.

Estos espacios tienden a ser materializados a través de mecanismos restaurativos, a fin de obtener acuerdos de voluntades entre víctimas y victimarios, justos y razonables, en aras de lograr un equilibrio en las inequidades del sistema penal actual; ya que inicialmente se reacciona ante la identificación del castigo con venganza propinando en el victimario un dolor similar al que este le produjo a la víctima. Es por lo anterior, que la restauración direcciona principalmente la reparación del daño, a través de los distintos componentes de reincorporación del agresor a la comunidad que observen los símbolos de bienestar, democracia y paz²⁷⁵.

Para ello la iniciativa restaurativa, se hace necesaria como complemento de los procesos transicionales, ya que el castigo retributivo del victimario muchas veces no es suficiente para la obtención de la convivencia social pacífica, pues el mismo no tiene en cuenta los sufrimientos y necesidades de las víctimas, ni permite la reintegración del agresor a la sociedad; es por esto, que el mecanismo de Justicia Restaurativa, se centra en las alternativas futuras consistentes en la conciencia del

²⁷⁴ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la Justicia Transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 134.

²⁷⁵ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 118.

daño, el reconocimiento de una responsabilidad entorno al victimario y las intenciones que giran en la reparación a los afectados²⁷⁶.

3. Deberes en el proceso de justicia

Son las obligaciones que tiene el Estado con las víctimas y los victimarios dentro del proceso judicial a fin de realizar una investigación exhaustiva, oportuna y eficaz en la que se identifiquen los hechos, crímenes cometidos y consecuencias sociales que evitarían en un futuro la impunidad²⁷⁷. Los mismos pasan a describirse a continuación:

a) Deber de esclarecimiento

Concentra la indagación completa por parte de las autoridades competentes, de todos los pormenores que atañen la identificación de la culpabilidad o inocencia de los individuos o grupos que cometieron las grandes vulneraciones en la humanidad de las personas, la delimitación de los escenarios de acción de dichos comportamientos y la ubicación del paradero de las personas desaparecidas o sus fosas comunes²⁷⁸.

b) Deber de tutela

Es el acceso judicial efectivo que le proporciona el Estado a las víctimas, materializado por varios elementos, entre los que encontramos: la representación judicial gratuita en todo los procesos judiciales que se adelante en contra de los

²⁷⁶ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 119.

²⁷⁷ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 24 y sig.

²⁷⁸ MATTAROLLO, Rodolfo, “Memoria, Verdad, Justicia y democracia” en Mo BLECKER Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la Verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, op. cit., págs. 47 y sig.

victimarios, la obtención de la información oportuna, eficaz y directa de lo sucedido, la participación activa en el margen del procedimiento de condena a los perpetradores, la protección de la intimidad personal y respeto del dolor a través de equipos interdisciplinarios integrados y expertos²⁷⁹.

c) Deberes garantistas o formales

La garantía y respeto del debido proceso a los victimarios que se acojan a los procesos penales comunes o alternativos, nacionales o internacionales, en cumplimiento de penas proporcionales, justas y acordes a su comportamiento, el análisis de los elementos materiales probatorios o pruebas en la investigación que sean suficientes para demostrar la declaratoria de responsabilidad en una condena o su absolución; el adecuado ejercicio del derecho de defensa, que conlleven finalmente a la decisión de sentencia imparcial, objetiva y preponderada con los parámetros generales que guían el derecho penal²⁸⁰.

d) Deber de condena y punición

Es el deber que tiene el Estado de manera inicial y general, para actuar por medio de sus autoridades judiciales, a través del castigo o imposición de pena a todos aquellos que hayan cometido actos atroces o violaciones de los Derechos Humanos en su jurisdicción. Con el respeto del debido proceso, cuantificando el daño ocasionado a las víctimas a fin de imponer la condena merecida²⁸¹, siempre y cuando se demuestre la ocurrencia concreta de los hechos dentro del análisis en

²⁷⁹ RINCÓN, Tatiana, *Verdad, Justicia y Reparación. La Justicia de la Justicia Transicional*, op. cit., pág. 50.

²⁸⁰ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 146.

²⁸¹ MATTAROLLO, Rodolfo, “Memoria, Verdad, Justicia y democracia” en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la Verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, op. cit., págs. 45 y sig.

conjunto de los elementos materiales probatorios que llegan a la investigación por vía judicial.

Ahora bien, la excepción a esta obligación, puede ser dada por medio de las herramientas de aplicación del principio de Jurisdicción Universal, definido como la posibilidad que tienen los tribunales internos de cada país, en el ejercicio y representación de la comunidad mundial, mediante la aplicación de la Jurisdicción Penal, con el fin de enjuiciar determinados crímenes, de gran connotación en la sociedad, cometidos en cualquier lugar, con independencia de la nacionalidad de las víctimas y victimarios, en complemento con la práctica del Derecho Penal Internacional. Su forma especial, centra su atención, especialmente en la naturaleza de los bienes jurídicos, que tienden a ofender a un colectivo internacional²⁸².

El análisis de cada uno de estos deberes en el proceso de Justicia contribuirá con la obtención de la verdad de los hechos, la condena de los victimarios y la reparación de las víctimas, en el marco de aplicación de los enfoques de la Justicia Transicional²⁸³.

C) Dilemas presentados en torno a la aplicación del principio de Justicia

Los obstáculos presentados en la aplicación del principio de Justicia, centran su atención en la obligación que tienen los Estados en perseguir por medio de la jurisdicción penal determinados comportamientos graves que atenten de manera ostensible los Derechos Humanos, al no cumplirse esta imposición proveniente de los Tratados Internacionales firmados por los países, se presentan

²⁸² OLLÉ SESÉ, Manuel, *Justicia Universal para crímenes internacionales*, op. cit., pág. 145.

²⁸³ GALVIS PATIÑO, María Clara, “Informe comparativo” en María Clara GALVIS PATIÑO, (comp.), *“Las víctimas y la Justicia Transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?”*, op. cit., pág 18.

las dificultades sobresalientes en su objetivo²⁸⁴. A continuación, expondremos dos clases de inconvenientes presentados a la hora de aplicar el principio de Justicia que hemos clasificado como dilema autentico en el converge una dicotomía entre la Justicia y la paz y una solución artificial o falsa alternativa dada en sede de la implementación de las amnistías.

1. Dilema autentico: Justicia vs Paz

La paz, es vista como uno de los fines esenciales del Estado, siendo el punto de encuentro entre los participantes del conflicto, a fin de superar el momento de violencia, mediante los decálogos de convivencia armónica y tolerancia en el marco de los procesos de Justicia Transicional. La necesidad de alcanzarla, implica muchas veces el sacrificio y límite de los Estados, en el ejercicio del principio de Justicia, materializados en ocasiones con los diálogos de paz y negociaciones entre los protagonistas de la transición²⁸⁵.

Los diálogos a su vez, constituyen la oportunidad para dejar de lado el conflicto existente de años, optando por la imposición de sanciones alternativas o bajas a los perpetradores de graves comportamientos a fin de obtener el conocimiento de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron los mismos y una posible reparación. Por lo anterior, se busca evitar la impunidad por crímenes atroces, mediante soluciones que conjuguen la necesidad de reconciliación y los estándares necesarios de justicia en el trabajo mancomunado con la paz²⁸⁶.

²⁸⁴ GIL GIL, Alicia, “Justicia Transicional en España”, en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de Transición, Justicia Penal Internacional y Justicia Universal*, op. cit., págs. 163 y sig.

²⁸⁵ HINESTROSA ARENAS, Verónica, “¿Justicia y paz?: La Corte Penal Internacional y Uganda del Norte” en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROSA ARENAS, *Justicia Transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, op. cit., págs. 113 y sig.

²⁸⁶ HINESTROSA ARENAS, Verónica, “¿Justicia y paz?: La Corte Penal Internacional y Uganda del Norte” en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROSA ARENAS, *Justicia Transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, op. cit., págs. 115 y sig.

El establecimiento de responsabilidades en mínima proporción legitima los procesos de transición y contribuye al establecimiento de la paz en la constitución de un dilema autentico en sede de la excepción de aplicación del principio de Justicia. Existiendo en la actualidad una adhesión estatal voluntaria e individual a tratados internacionales relativos a la lucha contra la impunidad que evidencian el interés por renovar la confianza de los ciudadanos en las instituciones que administran justicia y sentar precedentes que fortalezcan la convivencia pacífica y el respeto de los Derechos Humanos²⁸⁷.

2. *Dilema superficial*

En la actualidad, existe una barrera para la determinar las responsabilidades a los perpetradores comportamientos atroces cometidos en una sociedad, materializadas en amnistías, siendo estas, la forma próxima de condonación de las penas a los victimarios²⁸⁸.

a) Las Amnistías

1. Concepto

Es una causa de extinción de responsabilidad penal, o un acto normativo del legislador, que busca que la mayoría de individuos que hayan sido declarados culpables de un delito pasen a considerarse inocentes por desaparecer la figura delictiva que regulaba el ordenamiento jurídico del respectivo país.

Por lo anterior, supone un juicio de valor, sobre la conveniencia de prohibir o sancionar una conducta, siendo usualmente utilizadas al realizarse distintos

²⁸⁷ HINESTROSA ARENAS, Verónica, “¿Justicia y paz?: La Corte Penal Internacional y Uganda del Norte” en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROSA ARENAS, *Justicia Transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, op. cit., págs. 117 y sig.

²⁸⁸ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 165 y sig.

cambios sociales, en especial cuando se aplican procesos transicionales que tienen ingredientes dictatoriales y militares en la ejecución de grandes vulneraciones de los derechos de los afectados, a fin que los victimarios no se les aplique ninguna pena, contribuyendo con la impunidad, la amnesia y el olvido²⁸⁹.

2. Características

Sus principales características, suponen el perdón del comportamiento delictivo a un número plural de victimarios, sin necesidad de sentencia judicial que lo establezca, en especial es aplicada a delitos políticos encontrándose limitada en aquellas conductas criminales ocasionadas en virtud de la vulneración ostensible de los Derechos Humanos y contra la Humanidad²⁹⁰.

Las principales manifestaciones de esta clase de olvido, se dieron en Latinoamérica, en especial en Chile, El Salvador y Guatemala, países en la actualidad, las mantienen vigentes, evitando el procesamiento judicial y la imposición de condenas a los militares responsables de la Dictadura y conflicto armado respectivamente.

Las amnistías son consideradas soluciones artificiales o falsos dilemas en atención, a la practicidad y evasión del principio Justicia, ya que los que se encuentran en el poder al momento del conflicto o dictadura, aprovechan su hegemonía para justificar la realización de sus comportamientos, limitando a la administración de justicia en su actuar, con la concesión de estas amnistías generales que compensan el perdón otorgado a los responsables mediante la

²⁸⁹ GIL GIL, Alicia, “Justicia Transicional en España”, en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de Transición, Justicia Penal Internacional y Justicia Universal*, op. cit., págs. 160 y sig.

²⁹⁰ AMBOS, Kai, “El marco jurídico de la Justicia Transicional”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Georg-August-Universität-Göttingen- Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional / Konrad Adenauer Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- Oficina Regional de Montevideo, Montevideo, 2009, págs. 23 y sig.

impunidad, olvido y la ausencia total en el esclarecimiento de la verdad y reparación de las víctimas²⁹¹.

De la misma forma, pueden analizarse en cada uno de los países que decidan la aplicación de una Justicia Transicional, la subsistencia de unas *amnistías condicionadas*²⁹², siendo una herramienta especial de condonación de pena al victimario que se somete a un catálogo de obligatorio cumplimiento, mediante desmovilizaciones, entrega de armas, identificación de fosas comunes, ubicación de los cuerpos de los desaparecidos y efectivas reparaciones a las víctimas en aras de fundamentar los distintos valores de paz en el orden democrático que se busca alcanzar en la sociedad.

Usualmente estas amnistías condicionadas en los Estados en que persista la dictadura o el conflicto, pueden lograr un mayor campo de acción, con los protagonistas de la Justicia Transicional y los resultados esperados, pues, contribuirían a la terminación del estado dictatorial o de violencia vivido de manera parcial, incentivando con su aporte, la democracia, el bienestar social y la obtención de la paz.

En modo de conclusión, el principio de Justicia, adoptará una política de enjuiciamiento ejemplarizante a los perpetradores de las atrocidades cometidas a través de los distintos elementos de responsabilidad penal y sentencias condenatorias, conforme a los actos punibles realizados; así mismo, buscara un acercamiento entre víctimas y victimarios utilizando las herramientas complementarias de la Justicia Restaurativa²⁹³.

²⁹¹ FORER, Andrea, *Justicia Transicional*, Colección El saber Penal No.1, Universidad del Sinú, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2012, págs. 21 y sig.

²⁹² DORADO PORRAS, Javier, “Justicia Transicional, persecución penal y amnistías” en *Derechos y Libertades, Revista de filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, núm. 28, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, Dykinson, Madrid, 2012, págs. 81 y sig.

²⁹³ BONET PÉREZ, Jordi, “La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la Justicia Transicional” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana

IV.- Principio de Reparación en la Justicia Transicional

A) Conceptualización

Es el derecho diferencial que la Justicia Transicional le otorga a las víctimas, en aras de hacer efectivas sus reclamaciones, mediante el resarcimiento de sus derechos por los hechos y daños ocurridos; para ello el Estado procurará la construcción de políticas públicas dentro de un contexto de reforma social en el que prime la finalidad compensadora, adquiriendo un equilibrio entre la atención de las dimensiones individuales, las necesidades colectivas presentes y futuras de los afectados²⁹⁴.

La misma, puede ser vista desde dos ópticas: en forma de restitución, al devolver a las víctimas, la situación anterior en la que se encontraban frente a los crímenes; y como transformación, superando el conflicto, por medio del cambio en las relaciones de subordinación y exclusión social a comunidades democráticas, mediante contenidos básicos de la Justicia Distributiva con la articulación de tareas necesarias y justas, que actúen en resarcimiento del dolor y sufrimiento de las víctimas a fin de contribuir con una equidad e inclusión de la población vulnerada por el conflicto a la sociedad²⁹⁵.

La reparación se define como el esfuerzo para restaurar a una persona o a una cosa en el Estado en que se encontraba antes y del cual se puede percibir directamente un daño, lo anterior implica, la forma de corregir o compensar el

ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 92.

²⁹⁴ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la Justicia Transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 158.

²⁹⁵ SAFFON, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, págs. 40 y sig.

perjuicio de manera económica, basado en herramientas dadas en la restitución, rehabilitación y las distintas medidas simbólicas utilizadas después de terminado el conflicto²⁹⁶.

Los programas de reparación deben tener las medidas necesarias para lograr el reconocimiento de los derechos de las víctimas, así en primer lugar existiría un reconocimiento de violaciones de derechos, una responsabilidad del Estado en la existencia de los mismos, la estimación de los daños resultantes y una gran ayuda a las víctimas, para que frente a lo sucedido, contribuyan con sus estructuras en una mejor prevención de actos atroces en el futuro en el que se incluyan una lucha permanente del respeto de la democracia²⁹⁷.

Para alcanzar la ejecución del principio de *Reparación* de manera efectiva, se tendrán en cuenta la participación de todos los actores principales y secundarios que envuelven el proceso de transición, con el ánimo de obtener el restablecimiento de la libertad, la ejecución adecuada de los derechos fundamentales, el equilibrio social, el respeto de la identidad de las culturas y pueblos, el renacer en la vida familiar, el retorno a su residencia, el fomento y la recuperación del empleo, las devoluciones de sus propiedades, las indemnizaciones y la rehabilitación personal del afectado²⁹⁸.

²⁹⁶ RUBIO – MARÍN, Ruth / SANDOVAL, Clara / DÍAZ, Catalina, “Repairing family members: gross human rights violations and communities of harm”, Ruth RUBIO MARÍN (edit.), *The gender of reparations: unsettled sexual hierarchies while redressing human rights violations*, Cambridge University press, New York, 2009, pág. 216.

²⁹⁷ RUBIO – MARÍN, Ruth / SANDOVAL, Clara / DÍAZ, Catalina, “Repairing family members: gross human rights violations and communities of harm”, Ruth RUBIO MARÍN (edit.), *The gender of reparations: unsettled sexual hierarchies while redressing human rights violations*, op. cit., pág. 218.

²⁹⁸ “Toda violación de un Derecho Humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor, el derecho a la reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufrido por la víctima comprenderá, por una parte, medidas individuales de reparación relativas al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación y, por otras, medidas de satisfacción del alcance general, como las previstas en el conjunto de principios y directrices fundamentales sobre el derecho a obtener reparación”, en LAPLANTE, Lisa, “Transitional Justice and peace building: diagnosing and addressing the socioeconomic roots of violence through a Human Rights framework”, en *The International Journal of Transitional Justice*, núm. 2, Oxford University press, 2008, pág. 331.

B) Clases de reparación

Las víctimas tienen derecho a una reparación integral, dotada de contenidos individuales y colectivos a fin de conducirla hacia los mecanismos de reconciliación, que permitan cerrar el grave desequilibrio generado por el conflicto con un nuevo acuerdo social, en la medida en que se tenga en cuenta el daño sufrido y el hecho victimizante, a partir del tipo penal en concreto.

1. Desde la perspectiva individual

Vista, como la persona afectada, sobreviviente del daño o los familiares del desaparecido o muerto; quienes tendrán derecho a la restitución de su estado anterior, vulnerado por la situación de conflicto o dictadura. Para concretar esta solicitud, el principio de Reparación en conjunto, analizará la naturaleza, gravedad de la vulneración del derecho y las consecuencias del daño, a fin de establecer las distintas modalidades de compensación que guiaran la forma de indemnización material, moral, psicológica y simbólica²⁹⁹.

2. Desde la perspectiva colectiva

Observa a la comunidad, pueblo, población o grupo, en el restablecimiento de los derechos vulnerados en conjunto y, en la terminación de las violaciones desde la dimensión social, haciendo desaparecer las consecuencias del conflicto. En esta medida, los Estados que apliquen los componentes de la transición, realizaran un mayor esfuerzo a nivel institucional, con un gran número de víctimas³⁰⁰; esta clase de reparación es vista a través de acciones a nivel de salud,

²⁹⁹ GARAY SALAMANCA, Luis Jorge / VARGAS VALENCIA, Fernando, “Restitución y memoria del despojo violento en Colombia: hacia una Justicia Transicional para las víctimas” en Luis Jorge GARAY SALAMANCA / Fernando VARGAS VALENCIA (edit.), *Memoria y Reparación: elementos para una Justicia Transicional pro víctima*, op. cit., págs. 55 y sig.

³⁰⁰ RINCÓN, Tatiana, *Verdad, Justicia y Reparación. La Justicia de la Justicia Transicional*, op. cit., págs. 102 y sig.

deporte y educación, en el que converjan programas sanitarios y comunitarios en aras de obtención de un bienestar social.

C) Derechos en torno a la reparación

Teniendo en cuenta lo anterior, los ámbitos individuales y colectivos, se materializan a través de la solicitud y ejecución de los siguientes derechos:

1. Restitución

Su conceptualización, se basa en las medidas que buscan el restablecimiento y devolución de la situación anterior a las violaciones de los derechos de las víctimas³⁰¹. Este se hará efectivo, con el reasentamiento en su lugar de residencia, planes de retorno, reubicación en un medio social igual o similar que se tenía antes del conflicto, acceso de manera preferencial a los distintos subsidios de vivienda que el Estado destina para los afectados, recuperación de sus condiciones físicas y morales con alternativas y programas de formación y capacitación, restauración de la libertad de circulación, agrupación de la unidad familiar, medidas de vivencia del duelo y alivio de la pérdida³⁰².

Así mismo, la restitución adquiere una gran importancia al interior de los Estados democráticos, ya que puede ser considerado como derecho fundamental de las víctimas en el marco de la Constitución Política del país, vista su materialización con el derecho de propiedad, posesión, uso, goce y disposición de la tierra o suelo, de las cuales ha sido, veneradas y desenterradas de manera violenta por los victimarios del conflicto³⁰³.

³⁰¹ Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

³⁰² REYES POSADA, Alejandro, *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*, Editorial Norma, Bogotá, 2009, pág. 40.

³⁰³ BOLÍVAR JAIME, Aurora Patricia, “Mecanismos de Reparación en perspectiva comparada” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op. cit., págs. 71 y sig.

2. *Indemnización*

Es aquella compensación vista en la mayoría de ocasiones desde el ámbito económico, en la que el Estado entrega a las víctimas, una suma determinada de dinero, utilidad o beneficio a fin de lograr una posible compensación y resarcimiento del daño, mal, sufrimiento o pérdida resultantes de las violaciones del pasado³⁰⁴.

Esta se materializa a través de pagos monetarios, desembolsos por detrimentos físicos, mentales, sociales, lesiones económicas, costos de asistencia jurídica y representación judicial; asesoría con expertos médicos, sicólogos y trabajadores sociales; sus componentes pueden ser dados en el orden material, inmaterial, daño emergente, lucro cesante, que abarque la mayoría de secuelas, sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas sobrevivientes o indirectas como sus familiares³⁰⁵. Su clasificación dependerá del perjuicio ocasionado a la víctima, así:

a) **Material**

Son medidas que tienden a mitigar las vulneraciones de los derechos, solicitadas por las víctimas en los distintos procesos judiciales, bajo contenidos económicos en bienes muebles e inmuebles, tangibles y físicos³⁰⁶. Muchos de los sistemas jurídicos han creado fondos especiales para indemnizar a las víctimas por lo sucedido en circunstancias en la que el victimario no cuenta con recursos monetarios suficientes para emendar su acción. Dentro de esta categoría están incluidos el daño emergente y el lucro cesante, definido el primero como el valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido un daño o perjuicio, correspondiéndole

³⁰⁴ Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

³⁰⁵ RETTBERG, Angélica, *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?*, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) / Fiscalía General de la Nación / Universidad de los Andes / Embajada de la República Federal de Alemania, Bogotá, 2008, págs. 15 y sig.

³⁰⁶ PRADEL, Jean, *Droit Pénal Comparé*, Editorial Dalloz, París, 1995, págs. 532 y sig.

una indemnización equivalente a la pérdida; el segundo es el lucro, el dinero o la ganancia que la persona deja de percibir en consecuencia del perjuicio o daño ocasionado³⁰⁷.

b) Moral

Son las conmemoraciones y homenajes que contribuyen con la reconciliación social e intentan suplir los vacíos de las víctimas y la comunidad afectada por la violencia acontecida en el pasado. Su objetivo primordial es un apoyo individual y comunitario a fin de lograr la asunción del conflicto, por mecanismos de aceptación y perdón, obteniendo la curación interna de sus heridas, la convivencia en la comunidad y elementos de restauración. Para la relación de este daño moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: “Comprende los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de mediación pecuniaria”³⁰⁸.

De la misma forma se concibe desde la óptica emocional, reflejada en angustia o sensación de soledad por parte de la víctima, por la pérdida de su ser querido; el involuntario cambio y abandono del lugar de residencia al cual pertenecían, basado en el sentimiento de lo que se quería y deseaba; el temor infundado, el sentimiento de ausencia y nostalgia de la persona apreciada, la conmoción irreparable de una expectativa de vida, la constante permanente de inseguridad, así como el desarraigo en el ámbito de la despersonalización y pérdida de identidad³⁰⁹.

³⁰⁷ FORER, Andrea, *Justicia Transicional*, Colección El saber Penal No.1, op. cit., págs. 29 y sig.

³⁰⁸ Sentencia de 5 de Julio de 2011, serie C, núm. 228, párrafo 78, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Idrovo vs Ecuador. Excepciones preliminares, fondo de reparaciones y costas. Accesible en <http://www.bjdh.org.mx>.

³⁰⁹ BOLÍVAR JAIME, Aurora Patricia, “Mecanismos de Reparación en perspectiva comparada” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op. cit., págs. 80 y sig.

La forma de materializar su dimensión de manera inicial se centra con relación al Estado, al ofrecer disculpas públicas a las víctimas, por la negligencia en su actuar y la previsión que hubiera podido tener del conflicto. Así mismo, la indemnización de los perjuicios morales, puede ser direccionada en los victimarios, por intermedio del arrepentimiento de su comportamiento y la solicitud de perdón hacia la víctima. Lo anterior facilitaría el entendimiento del conflicto entre los actores enfrentados, la reconstrucción nacional y un mejor bienestar de vida en comunidad³¹⁰.

c) Simbólica

Es un reconocimiento especial que se hace a todas aquellas personas que han sufrido las consecuencias de las violaciones excesivas de sus derechos; se materializa a través de la realización de monumentos, placas e insignias que representen la cesación del conflicto, la ocurrencia de los hechos, el nombre de las víctimas, las consecuencias de los sucesos, en lugares de interés de libre acceso al público. Esta clase de indemnización reconstruye en algunas oportunidades la historia de lo sucedido, con tintes de moralización social y recuperación de la memoria³¹¹.

En el mismo sentido, puede ser vista, como una forma de prestación y satisfacción pública a favor de las víctimas y de la comunidad, que intenta reconstruir la memoria histórica, la no repetición de hechos, la aceptación pública de lo sucedido, el restablecimiento de la dignidad de los afectados, los resultados de la investigación y sanción de los victimarios, la solicitud representativa de disculpas, la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas a fin de desarrollar iniciativas de perdón y arrepentimiento ejemplarizante³¹².

³¹⁰ DE GREIFF, Pablo, "Justice and Reparations", en Pablo DE GREIFF (edit.), *the handbook of reparations*, Oxford University press, Oxford, New York, 2006, págs.451 y sig.

³¹¹ DE GREIFF, Pablo, "Theorizing transitional justice", en Melisa WILLIAMS / Rosemary NAGY (edit.), *Transitional Justice*, New York University Press, New York, 2009, pág. 45.

³¹² "Un reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, mediante una declaración pública de arrepentimiento que permita una colaboración eficaz para la localización

3. Rehabilitación

Es el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidas atender las secuelas ocasionados por el daño físico o trauma psicológico que cause disfunción y discapacidad, restituyendo a la persona su funcionalidad corporal, mental, social, laboral e integral con la finalidad de habilitar un nuevo comienzo de vida; la misma comprenderá un servicio integro a las víctimas con el objeto de superar las pérdidas del pasado a fin de reconstruir el presente y perfilar el futuro³¹³.

Estas medidas deben adaptarse al entorno de cada víctima en concreto en el desarrollo de sus características culturales, religiosas, sociales y étnicas, integrando a toda la comunidad en programas de atención sicosocial y de salud general.

4. Satisfacción

Son aquellos mecanismos que buscan restablecer la dignidad, nombre y honor de la víctima y la difusión de la verdad, con la participación activa, del Estado, los victimarios y la sociedad civil, tendientes a proporcionar bienestar y mitigar el dolor ocasionado por el conflicto o la dictadura; esta satisfacción tiende a materializarse a través de varias herramientas, entre las cuales encontramos: el reconocimiento público del carácter de víctima, su dignidad y nombre ante la comunidad, realización de actos conmemorativos, construcción de monumentos públicos, reconstrucción del tejido social, divulgación de los relatos de las víctimas, sobre los hechos, contribución de la búsqueda de los desaparecidos,

de los cadáveres de las víctimas, la búsqueda de los desaparecidos y el resto de las personas muertas, la identificación e inhumación de los cadáveres”, en BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 311.

³¹³ GAVIRIA BETANCUR, Paula, “El derecho de las víctimas a la Reparación” en *Los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional. Justicia, Verdad y Reparación*, op. cit., págs. 67 y sig.

identificación y exhumación de cadáveres; todas en conjunto nos conlleva a una recuperación de la memoria histórica, a fin de evitar el sentimiento del olvido de los hechos³¹⁴.

V.- Garantía de No Repetición

A) Conceptualización

Sin ser considerado propiamente como un principio de la Justicia Transicional, ya que puede ser visto desde la óptica de la justicia y reparación; así como en el contexto de un principio de prevención, como medida del Estado, que busca otorgarle a la víctima una confianza institucional y social en una Garantía de No Repetición en el tiempo, de las atrocidades y violaciones cometidas en el pasado, saneando las heridas, con las distintas reformas y cambio de sus estructuras públicas³¹⁵.

La Garantía de No Repetición es la disposición administrativa, legislativa o judicial, que pretende identificar y erradicar las causas que ocasionaron los hechos atroces a fin de que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones de su dignidad³¹⁶.

En su oportunidad, la Corte Internacional de Justicia manifestó: *“las Garantías de No Repetición no tiene una función restaurativa sino preventiva, ya que no pretenden remediar las violaciones del pasado, sino prevenir las futuras, relacionándola en el marco de la responsabilidad internacional del Estado en la*

³¹⁴ Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

³¹⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memorias: La voz de los sobrevivientes”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya ¡Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., pág. 390.

³¹⁶ HUNT, Tristram, “Whose truth?: objective truth and challenge for history”, en William SCHEBAS / Shane DARCY, *Truth commissions and courts the tension between criminal justice and the search for truth*, Kluwer academic publishers, New York, 2004, págs. 193 y sig.

medida en que se obtenga una restauración de la confianza en la relación de los ciudadanos con el sistema democrático o de derecho”³¹⁷.

Visto lo anterior, la sociedad saldrá de la condición de violencia, con la implementación de políticas sociales, públicas e institucionales que direccionen la superación de las experiencias dolorosas, obtengan la reconciliación entre víctima y victimario y las técnicas alternativas de convivencia social en el futuro³¹⁸.

Las políticas legislativas y reformas institucionales obligaran a los victimarios a terminar toda actitud déspota de guerra mediante la entrega de las armas, la desmovilización del grupo o clase a la cual pertenecen, la revelación de la verdad por intermedio de la confesión de sus acciones delictivas, la identificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon sus comportamientos; todo lo anterior, tendiente a impedir que se repitan los actos de violencia que perjudicaron a las víctimas y perturbaron la sociedad³¹⁹.

B) Elementos de configuración

Para hacer efectivo el principio se requiere determinadas decisiones emanadas del aparato estatal, que avalen la no existencia de hechos atroces en el futuro, para ello, se procurara la disolución y desmovilización integra de los grupos causantes del conflicto o la dictadura. Mediante la alternativa de reinserción de los excombatientes y militares en la sociedad en colaboración con el ejercicio de un

³¹⁷ TAMS, Christian, “Recognizing Guarantees and assurances of non-repetition: La Grand and the law of state responsibility” en *Yale Journal of international law*, vol. 27, núm. 2, University of Glasgow School of law, Glasgow, 2002, págs. 1 y sigs.

³¹⁸ FAJARDO ARTURO, Luis Andrés, “La Ley de Justicia y Paz, análisis constitucional, competencia de la jurisdicción internacional y efectos en el desarrollo humano”, en *Revista electrónica de difusión científica – Civilizar*, núm. 11, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2011, págs. 30 y sig.

³¹⁹ BOLÍVAR JAIME, Aura María, “Mecanismos de reparación en perspectiva comparada” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op. cit., pág. 74.

control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad³²⁰.

En medio de la existencia del conflicto, los gobernantes de turno deciden desarrollar normativas que avalan la impunidad mediante el olvido, condonación de penas y regulación de amnistías a fin que los perpetradores de los actos violentos sean excluidos de las distintas sanciones penales, es por lo anterior, que los Estados que decidan estas prerrogativa, fundamentos y principios deben abolir dichas regulaciones en aras de fortalecer la legitimidad del Estado Social de Derecho³²¹.

Otro de los elementos importantes que configuran la Garantía de No Repetición, es la modificación y retiro del personal que integra las instituciones del Estado encargadas del juzgamiento de los victimarios, ya que muchos de estos, se encontraban en la función por iniciativas de los líderes provocadores del conflicto siendo parciales en las decisiones judiciales proferidas en el ejercicio de su competencia³²².

Para ellos los Estados, por medio de la modificación legislativa, garantizará una limitación de las competencias de los tribunales militares, la independencia del poder judicial y la capacitación de todos los sectores de la sociedad en especial a las fuerzas militares, de seguridad y policía en el respeto y consolidación de los Derechos Humanos³²³.

³²⁰ JOINET, Louis, *Cuestiones de la administración de justicia por los Tribunales Militares*, Decisión 2001/103 de la subcomisión, Comisión de Derechos Humanos, 54 periodo de sesiones. E/CN.4/Sub.2/2002/4/. Párr.19.

³²¹ BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares Internacionales y procesos de Transición en Colombia, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición?*, op. cit., págs. 78 y sig.

³²² MINOW, Martha, *Breaking the cycles of hatred: memory, law, and repair*, Nancy ROSENBLUM (Red.), Princeton University Press, Princeton, 2002, pág. 23.

³²³ BASSIOUNI, Cherif, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, C/CN.4/RES/2005/35, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, New York, 2005, pág. 4. Accesible en <http://ssrn.com/abstract=1413922>.

Otra forma de materialización de esta disposición se centra en las políticas públicas destinadas a la superación de la desigualdad, discriminación, marginalidad y exclusión de las víctimas del pasado siendo efectivos en la garantía y realización de los derechos económicos, sociales y culturales de la sociedad pos-conflictual³²⁴.

La Garantía de No Repetición constituye una condición maratónica a la hora de ponerse en práctica ya que en los Estados que se han sometido a la aplicación de los referentes de la Justicia Transicional, observan una falta de compromiso de los protagonistas del proceso, siendo poco efectivos en el cese de hostilidades, arrepentimiento de victimarios, respeto de la dignidad de la víctima y desmonte de las estructuras del poder.

³²⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memorias: La voz de los sobrevivientes”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya ¡Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., pág. 395.

CAPÍTULO III
MODELOS DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL
Y EL ESCENARIO CONTEMPORÁNEO

I.- Introducción

Para llevar a cabo la implementación de los distintos modelos de Justicia Transicional, se tuvo en cuenta en la mayoría de los Estados los contextos de vivencia de cada sociedad, las tensiones generadas en la dinámica Justicia - Paz, el fundamento sustantivo de su formación y los procedimientos empleados para su diseño, ya que muchos de ellos centran su aplicación en la forma de castigo ajustable a los victimarios en la garantía de los derechos de las víctimas, el perdón de los crímenes y el olvido de los hechos atroces cometidos³²⁵.

Se busca encontrar un camino coherente que guie a los Estados en la consolidación de la democracia, la obtención de la paz y el bienestar social, luego de un periodo de abusos, violaciones generalizadas y sistemáticas de los Derechos Humanos. En este sendero, se procura la coexistencia armónica entre el pasado, presente y futuro, teniendo en cuenta con mayor énfasis a las víctimas que claman por la verdad y la reparación como resultante imprescindible del respeto de los principios democráticos y la dignidad humana en la sociedad³²⁶.

El análisis de estos modelos contemporáneos puede ser estudiado desde

³²⁵ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de Justicia Transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, pág. 22.

³²⁶ AMBOS, Kai, “El marco jurídico de la Justicia Transicional”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Georg-August-Universität-Göttingen- Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional / Konrad Adenauer Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- Oficina Regional de Montevideo, Montevideo, 2009, pág. 23.

varias ópticas. Una inicial con tintes internacionales, que observa el proceso desde la consecuencia o resultado de su aplicación ante los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos, buscando la obtención de paz, sacrificio de la justicia y el castigo a los responsables de las atrocidades cometidas.

Una segunda perspectiva a nivel nacional al interior de cada Estado, centra su análisis en las negociaciones entre los autores participantes en el conflicto a fin de obtener Verdad, Justicia y Reparación mediante la superación del pasado que permita la construcción actual de un modelo ideal de Justicia Transicional.

Otras miradas se enfocan en la situación política o social existente al interior de un Estado, población o comunidad. Consideran de manera inicial la transición desde una dictadura como una potestad concentrada en torno a un solo individuo o grupo, generalmente a través de la consolidación de un régimen de facto, totalitario, con una propensión al ejercicio arbitrario del poder en beneficio de una minoría hacia una democracia instituida a través de un Estado de Derecho.

Este absolutismo se presentó principalmente en Chile, Argentina, Brasil, Camboya, España, Uruguay, Paraguay y otros países, debido a esta situación, se presentaron comportamientos delictivos como secuestros, torturas, desplazamientos forzados, genocidio y exterminio de civiles inocentes. Estas víctimas en su mayoría concluyeron que el paso del tiempo no había logrado sanear las ausencias de verdad e impunidad, buscando con la implementación de la transición una posible obtención de justicia³²⁷.

Podemos detallar las diferentes formas de aplicación de la Justicia Transicional en modelos de transición que van desde una situación de conflicto interno hacia la pacificación. En estos casos existió confrontación entre civiles,

³²⁷ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 34 y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, págs. 15 y sig.

paramilitares, guerrilla y las fuerzas militares o policiales del Estado.

Estos procesos se consolidaron principalmente en Latinoamérica en países como Perú, el Salvador, Colombia y Guatemala, en donde se vivieron masacres en contra la población civil, desplazamientos y desapariciones forzadas en masa, mezclados con serias vulneraciones a los Derechos Humanos de manera general. Esta situación originó la creación de *Comisiones de la Verdad*, memoria historia y reconocimientos parciales de los principios básicos que guiaron la transición³²⁸.

Otros modelos de igual importancia fueron las transiciones existentes desde un conflicto interno hacia la restauración de los Derechos Humanos, habidos especialmente en Sierra Leona y Ruanda. Estos países africanos vivieron una guerra interna con características atroces durante los años 90 cometiéndose graves crímenes de lesa humanidad: decenas de miles de víctimas mortales y refugiados.

Para ello la implementación de la Justicia Transicional permitió llamar a juicio a varios dirigentes políticos y militares a fin de concretar sus responsabilidades en la comisión de las atrocidades. Durante estos procesos participaron de manera activa organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas³²⁹.

El modelo descolonizador de Irlanda del Norte, combina la lucha de los años 70 entre el colonialismo británico y la pugna entre católicos y protestantes con una marcada discriminación religiosa a civiles; con el decreto de tregua por parte de la guerrilla, se adoptó un esquema de gobierno autonómico en el que

³²⁸ LLANO ÁNGEL, Hernando, “Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia”, en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho núm. 01, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 17 y sig.

³²⁹ ROSE, Cecily / SSEKANDI, Francis, “La búsqueda de la Justicia Transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones – El caso de Uganda 1”, en Pedro Paulo POPPOVIC / Daniela IKAWA / Juana KWELTEL (edit.), *Revista Internacional de Derechos Humanos – Sur*, núm. 7, Sao Pablo, 2007, págs. 103 y sig. Accesible en <http://www.surjournal.org/conleudos/pdf/7/rouse/pdf>.

participaron de manera activa los unionistas protestantes e independentistas católicos. La Justicia Transicional dentro de sus principios logró reivindicar a las víctimas y restablecer el Estado de Derecho ausente durante años³³⁰.

El modelo de Timor Oriental comienza a partir de la descolonización portuguesa en los años 70. Posteriormente, el ejército indonesio ocupó el territorio originando un conflicto con grandes ataques a la población civil. Se debe destacar en este proceso la colaboración y ayuda internacional que motivó la implementación de una transición direccionada hacia la independencia y consolidación de la democracia, bajo el auspicio de *Comisiones de la Verdad* que colaboraron con la investigación y documentación de las numerosas violaciones de Derechos Humanos³³¹.

Estos modelos pueden generar fluctuaciones al ser aplicados, ya que centran sus expectativas en un carácter dinámico. Inician con un análisis del conflicto existente en la sociedad, sus autores y consecuencias, pero su puesta en marcha crea diversidad en los efectos y resultados disímiles apartándose de la aplicación íntegra de los principios que envuelven la Justicia Transicional.

Uno de los ejemplos característicos es el caso argentino, siendo uno de los modelos que logró un mayor avance en la defensa de los Derechos Humanos. Inicialmente se direccionó hacia la condena de los miembros de las juntas militares a través de la expedición de leyes de punto final y obediencia debida que buscaron dentro de su exigencia una confesión total de los crímenes cometidos y una expectativa de reparación. Con el transcurrir del tiempo a los victimarios se les benefició con una amnistía, recientemente declarada inconstitucional por la Corte

³³⁰ VALENCIA VILLA, Hernando, “La ley de justicia y paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Mabel GONZÁLEZ BUSTELO (coord.), *Centro de Investigación para la Paz – CIP – FUNEM*, Madrid, 2005, págs. 8 y sig.

³³¹ STAHN, Carlos, “La geometría de la Justicia Transicional opciones de diseño institucional”, en RETTBERG, Angelika, “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional / Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs.81 y sig.

Suprema de este país. Actualmente la tendencia en la evolución del modelo está orientada hacia el mayor castigo como ingrediente general de la justicia³³².

A continuación se pasará a explicar con detalle cada uno de los modelos de aplicación de la Justicia Transicional en el escenario contemporáneo categorizados por la forma que se percibió el conflicto al interior del Estado, delimitando de manera inicial los antecedentes políticos o el punto de partida que motivó su existencia, el desarrollo del proceso con sus características sobresalientes, el análisis de los resultados y la contribución al esquema ideal de implementación de la Justicia Transicional en escenarios pos conflictuales contemporáneos.

II.- Transiciones de la dictadura a la democracia

Cada ítem de análisis tendrá en cuenta la situación determinada que se busca superar al interior del Estado, vemos que la existencia de una dictadura presenta represión, guiada por distintas políticas de desigualdad e injusticia entre víctimas y victimarios en momentos de restricción de sus derechos mediante una violación sistemática de los mismos³³³.

El objetivo en estos procesos transicionales, es principalmente, la búsqueda de la democracia como forma de organización colectiva de las personas en la toma de sus decisiones; para ello analizaremos dentro de su contexto específico los emblemáticos ejemplos chileno y camboyano que han marcado un gran referente de aplicación de la Justicia Transicional en América del Sur y en Asia respectivamente. Se debe tener en cuenta el análisis ya realizado de Argentina en

³³² UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 24 y sig.

³³³ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 26 y sig.

el ítem de comisión de verdad y el modelo español dentro de sus distintas fases, que se detallará ampliamente en el capítulo séptimo de este trabajo investigativo.

A) **Modelo Chileno**

1. *Inicios*

Entre los años 1973 y 1990 existió en Chile una flagrante violación de los Derechos Humanos, sumado a una fuerte crisis económica, que paralizó la economía, ocasionando un cuadro global de desorden y desconocimiento de los derechos de las personas. Para el año 1973 las fuerzas armadas dan un golpe militar que derroca al gobierno democrático de Allende, asumiendo de esta manera el poder del Estado Chileno, el cual fue concentrado en una sola línea de mando³³⁴.

En los primeros años del régimen dictatorial se expidieron sendos decretos que restringen las garantías individuales de los ciudadanos. Se estableció un Estado de emergencia nacional y de guerra mediante la aplicación de una normativa militar estricta a todos los habitantes del territorio. Por lo anterior, todos los derechos se encontraban severamente limitados, el país se regía por un sistema militar totalitario; para el año 1978 el gobierno dicta una ley de amnistía dirigida hacia todas aquellas personas que tuvieran la calidad de autores, cómplices o encubridores, involucrados en hechos delictuosos durante el estado de sitio, abarcando a los miembros del ejército condenados por los tribunales militares de la época³³⁵.

³³⁴ LIRA, Elizabeth, “Chile. Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente”, en Carlos BERISTAIN / Carolina MORENO, *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) / Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), San José, 2011, págs. 85 y sig.

³³⁵ FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra, “Chile”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 64 y sig.

El conflicto chileno marcó su inicio con un totalitarismo ejercido por medio de una dictadura militar. El Estado dirigió hacia las personas opuestas al régimen persecuciones y despidos masivos laborales por razones políticas, utilizando distintos medios para eliminarlos, mediante desapariciones, torturas y violaciones masivas de derechos humanos; se procuró una limpieza de los partidos políticos del régimen opuesto, represión contra la población pobre, ejecuciones selectivas de personas, golpizas reiteradas, lesiones corporales deliberadas, colgamientos, amenazas, simulacros de fusilamiento, humillaciones, violencia sexual y agresiones que motivaron entre los mismos ciudadanos el odio al Estado³³⁶.

En 1990, se da un quiebre de la dictadura a la democracia, decidido por la misma sociedad a través de un plebiscito de consulta para establecer si el régimen militar continuaba o no en el poder de mando hegemónico. Se configura así el inicio de las primeras elecciones democráticas.

El cambio de régimen no significó la implementación inmediata de los mecanismos de Justicia Transicional, dejando con el transcurrir del tiempo los crímenes impunes. Permanece en la actualidad, un alto grado de incertidumbre acerca de la verdad de lo ocurrido acomodando la justicia deseable y la impunidad inevitable, en medio del sentimiento de composición de la sociedad³³⁷.

2. *La estructura*

La iglesia y las mesas de diálogo constituyeron un eslabón importante para consolidar los pilares de implementación de la Justicia Transicional, ya que a

³³⁶ FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra, “Chile”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *“Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?”*, op. cit., págs. 71 y sig.

³³⁷ CORREA SUTIL, Jorge, “La justicia transicional en Chile un largo proceso hacia la reconciliación con el pasado”, en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, núm. 3, serie enfrentando el pasado, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 36 y sig.

través de su labor, existió un apoyo y colaboración a las víctimas en la exigencia de sus derechos y asesoría en el conocimiento de la verdad mediante la ubicación de los cuerpos de los desaparecidos, el incentivo a los militares que realizarían sus primeras declaraciones voluntarias profiriéndose las primeras condenas judiciales de facto³³⁸.

Dentro de los matices del principio de Justicia, se permitió la creación de una amnistía amplia, otorgando gabelas jurídicas a los militares que habían sido los autores de las desapariciones y torturas de todos aquellos que iban en contra del régimen dictatorial. En la actualidad la misma sigue vigente pero su aplicación se ha reducido, obteniendo un efecto de identificación de los responsables con investigaciones penales activas hacia los integrantes militantes de la dictadura a fin de alcanzar condenas parciales por los hechos acontecidos en el entorno de la violencia³³⁹.

Existió una labor investigativa interesante, a mediados en el año 1999, con el nombramiento de los jueces de dedicación exclusiva, encargados de las investigaciones que afectaron ostensible los derechos de las víctimas con torturas y desapariciones; lograron sentencias condenatorias para los victimarios, reconstrucción histórica de lo sucedido (rompiendo los pactos de silencio tranzados entre las organizaciones militares – públicas y sus antiguos miembros), mediante la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, nombre de personas, ubicación de cuerpos y exhumación de cadáveres respectivamente³⁴⁰.

³³⁸ GUZMÁN DALBORA, José Luis, “Chile”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 231 y sig.

³³⁹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 38 y sig.

³⁴⁰ Informe de la Comisión Nacional de verdad y reconciliación, volumen. 1, tomo 1, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago, 1996, págs. 9 y sigs.

La iniciativa de Justicia Universal por la Audiencia Nacional Española contra Pinochet por los crímenes cometidos en el año 1973, constituyó un estándar especial de colaboración de un Estado en el que se encontraba la persona acusada, dentro de una decisión política de otro gobierno respecto de la concesión de la extradición solicitada, pues de manera inicial existió un enjuiciamiento malogrado por la negativa del Reino Unido en conceder la medida internacional a territorio Español³⁴¹.

El principio de verdad, fue de escaso desarrollo, porque las víctimas de manera inicial tuvieron que luchar contra el silencio y los pactos entre condenados que impedían el conocimiento de lo sucedido. Así mismo el poder en las instituciones del Estado continuaba en manos de los militares que habían cometido los hechos atroces, lo que frenaba el discernimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los mismos. Posteriormente con los informes *Retting* de creación de la Comisión de la Verdad - Reconciliación y el reporte *Valech*, de la Comisión Nacional sobre prisión política, se contribuyó a una parcial delimitación de los hechos, a las expectativas de reparación y reconciliación en el territorio chileno³⁴².

Como medidas de reparación y garantía de no repetición, se reguló el derecho a la salud y educación de manera gratuita a las víctimas, el retorno a los exiliados, la devolución, restitución y compensación de los bienes confiscados, las pensiones a los campesinos que fueron expulsados de sus tierras por hacer parte del régimen contrario a la dictadura, la ubicación de las personas desaparecidas, que marcaron el inicio de la reforma de la Constitución Chilena y las instituciones

³⁴¹ GARCÍA RIVAS, Nicolás, “Globalización y justicia penal universal: paralelismos”, en Nicolás GARCÍA RIVAS, *El derecho penal frente a la inseguridad global*, Editorial Bomaizo, Albacete, 2007, págs. 25 y sig.

³⁴² CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, Unijus – Ediciones Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, págs. 42 y sig.

que conforman el sistema democrático a fin de terminar con el atroz poder militar y pasar a desempeñar con gran júbilo la gobernanza de los principios liberales³⁴³.

Finalmente con el conocimiento elevado de los casos de tortura presentados, se creó una comisión especial de prisión política y tortura por medio de un adecuado decreto ministerial encargada de hacer efectivas las principales herramientas de conocimiento de la atrocidad, indagando sobre las formas de realización y los procedimientos utilizados y en especial de los autores militares que participaron en la perpetración de sus actos con el objeto de ser juzgados posteriormente por la jurisdicción penal militar.

3. *Resultados del proceso transicional*

Desde el año 1990 la iniciativa del gobierno chileno, centró sus expectativas en la búsqueda de una adecuada reconciliación nacional a través de las distintas políticas de reparación efectiva a las víctimas de los hechos atroces y construcción de una memoria histórica que marcara la verdadera consolidación de las herramientas de Justicia Transicional en sede de protección íntegra del reconocimiento de los derechos y respeto de la dignidad del más afectado³⁴⁴.

El proceso de transición se basó en perdones compensadores, caracterizados por amnistías generales que incentivaron la creación de varias *Comisiones de la Verdad* con tintes de reparación a sus víctimas; las auto-amnistías otorgadas a los victimarios permitieron impunidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, resegando los verdaderos intentos de consolidación de una fuerte democracia. Vale la pena resaltar que desde el inicio del proceso se buscó una protección especial a

³⁴³ SALVAT BOLOGNA, Pablo / SALAS ASTRAIN, Ricardo, “Del autoritarismo y la interminable transición: notas sobre la discusión de la democracia en Chile”, en *Revista: ciencia política*, núm. 7, Facultad de Derecho y ciencia política, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 89 y sig.

³⁴⁴ ZALAUQUETT, José, “La mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición en Chile”, en *Revista de estudios públicos*, núm. 79, Centro de Estudios Públicos, Santiago, 2009, págs. 15 y sig.

la víctima mediante la delimitación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar acontecidas, la reparación total de los daños y el establecimiento de la responsabilidad penal de los autores³⁴⁵.

En la actualidad no se ha perseguido al interior del país los crímenes de contenido internacional, ya que los pocos investigados se han subsumido a delitos comunes regulados por la normatividad penal interna, existiendo una inconclusa transición, bajo un manifiesto de fragilidad democrática. Los sistemas de conocimiento de la verdad y reparación no fueron capaces de generar consistentes reformas jurídicas que permitieran conocer a ciencia cierta lo sucedido; la ley de amnistía firmada en la época de Pinochet fue rechazada de manera contundente por las distintas organizaciones de Derechos Humanos, que a pesar de sentar su protesta no lograron su extinción³⁴⁶.

Finalmente, en Chile se reconoció el hecho material de la comisión de los crímenes de lesa humanidad y la necesidad de investigarlos por parte de los distintos entes internacionales, colocándose en evidencia la incapacidad de la renaciente democracia interna, que lograría únicamente la extinción del dominio militar en el ámbito de las decisiones públicas.

Después de muchos y continuos esfuerzos no se ha logrado una verdadera reconciliación ya que el conocimiento de la verdad ha brillado por su precariedad, sin desmerecer el esfuerzo que ha intentado el Estado chileno para alcanzar una posible transición a través de la creación de las mesas de diálogo en la que los mismos militares condenados han contribuido con el esclarecimiento de los

³⁴⁵ DUTRÉNIT BICLOUS, Silvia / VARELA PETITO, Gonzalo, “Dilemas políticos y éticos entorno a las violaciones a los Derechos Humanos en el cono sur”, en *Revista América Latina Hoy*, núm. 40, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005, págs. 95 y sig.

³⁴⁶ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Verdad, justicia, memoria y democratización en el cono sur”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, Istmo, Madrid, 2002, págs. 195 y sig.

hechos, tratando de cerrar los debates del pasado por la pérdida paulatina de su peso político³⁴⁷.

B) Modelo de Camboya

1. Antecedentes políticos

Se puede decir de acuerdo a los antecedentes históricos, que Camboya ha sido una de las naciones más castigadas del mundo, durante las últimas dos décadas, los camboyanos han sufrido periodos de guerra civil, profundas crisis económicas y sociales, genocidios y asilamiento internacional, sin conocer la paz durante un cuarto de siglo aproximadamente.

Antes de entrar a explicar lo ocurrido bajo el gobierno de los Jemeres Rojos quienes impulsaron el terror en la población, cegando la vida de millones de ciudadanos, debemos orientar nuestro relato hacia los antecedentes históricos del conflicto. La violencia inicia con las derrotas por los distintos golpes de Estado, organizados por la CIA con signos militares y derechistas, en los años 70, los vencidos en la guerra, organizaron un nuevo ejército dirigido hacia el territorio Camboyano, generando el inicio de un régimen violento y represivo con iniciativas maoístas - Jemeres Rojos³⁴⁸.

Estando en el poder, la dictadura de los Jemeres Rojos, se caracterizó por los cambios trascendentales en la vida de los ciudadanos camboyanos que iban desde la creación de una nueva constitución, evacuación y abolición de las ciudades que componían la república y el comercio; modificación de la moneda local y el nombre del país que en adelante sería la República Democrática Popular

³⁴⁷ DUTRÉNIT BICLOUS, Silvia, “Decisiones gubernamentales sobre los delitos y crímenes del pasado: un presente en la política del Cono Sur”, en *Revista Antígona*, núm. 2, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, págs. 175 y sig.

³⁴⁸ OLLACARIZQUETA, Lucía Alonso, *Reanudar los lazos rotos: estudios sobre la reconciliación en Camboya*, Icaria Antrazyt editorial, Barcelona, 2003, pág. 192.

de Kambuchea; la suspensión y posterior eliminación de todo acceso a la educación en sus áreas de conocimiento; hasta las impactantes muestras de genocidios y exterminio de los dos millones de personas durante los años 1975 a 1979³⁴⁹.

Podemos afirmar que la mayor parte del conflicto presentó un gran patrocinio de las potencias mundiales de la época quienes impulsaron de manera concreta el auge del poder afianzando la ideología de los grupos militares en la obtención de la victoria dentro de Camboya; con una hegemonía de este último grupo dentro del territorio. La imposición de la dictadura fue antecedida por conflictos y guerras civiles internas, el reinado predominante del régimen de la Kambuchea Democrática a nivel militar y económico fue la causante de las principales violaciones de los Derechos Humanos y víctimas de la época³⁵⁰.

El inicio de la posible paz se dio sobre los años 90 con la retirada de 190.000 soldados vietnamitas de Camboya, impulsados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, existiendo un cese parcial al fuego por parte de los generadores del conflicto. Se convocan por primera vez a unas elecciones libres como fundamento de la restructuración de la independencia, soberanía e integridad territorial en gran parte del país.

Pese a los grandes episodios violentos vividos y reincididos posteriormente por el dictador Pol Pot, en el conflicto camboyano se presentó una verdadera dictadura, por la persistencia de un mismo grupo en el poder durante muchos años

³⁴⁹ POK, Marina, “Cooperación, desarrollo y transición: el caso de Camboya”, en Sean GOLDEN / Max SPOOR (edit.), *Desarrollo y transición en Asia, Revista CIDOB D'afers internacionals*, núm.72, Barcelona, 2006, págs. 147 y sigs.

³⁵⁰ FIGAREDO, Enrique, “Camboya, un conflicto por resolver”, en *Asia, escenario de los desequilibrios mundiales: seminario de investigación por la paz*, Centro pignatelli editorial, vol. 14, Zaragoza, 2000, pág. 183.

y sus directrices ocasionaron conflictos armados internos atroces vistos por la población civil inocente³⁵¹.

2. *Desarrollo del modelo*

El que marca un hito en el cambio de la dictadura a la democracia, es el paso del tratamiento del conflicto que le otorga el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del proceso de pacificación de Camboya, logrando la retirada del ejército generador de la violencia y la creación de un Consejo Nacional Supremo que sería posteriormente el único órgano legitimado y fuente de autoridad en el que residiría la soberanía, independencia y unidad del país dentro del proceso de transición.

En el año 1992, el Consejo de Seguridad de la ONU, crea una autoridad provisional en Camboya, que sería la encargada de buscar la paz a partir de la firma de un acuerdo que contendría dentro de sus ingredientes: la independencia del país, la hegemonía militar y una reconstrucción de la sociedad habitante en el territorio.

Dentro de las políticas de acción humanitaria y restablecimiento de los Derechos Humanos que enmarcaron el inicio del proceso de transición, se dio la repatriación de las personas que había abandonado el país por la situación de violencia presentada, logrando que 350.000 camboyanos retornaran al mismo, como elemento de restitución y reparación dentro de los principios que enmarcaban la transición³⁵².

Así mismo se realizó una supervisión minuciosa general en el marco de los Derechos Humanos, elaborando un programa de educación en la materia, que

³⁵¹ URS, Tara, “Imaginando respuesta de inspiración local a las atrocidades que se sometieron: voces de Camboya”, en *Revista internacional de Derechos Humanos Sur*, núm. 7, Sao Pablo, 2007, págs. 61 y sig.

³⁵² ESCOBAR, Adriana, “Desarme, desmovilización y reintegración en Camboya”, en *Revista Colombia Internacional*, núm. 77, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013, págs. 73 y sig.

incentivó las denuncias por las vulneraciones acaecidas y contribuyó en la desmovilización de los soldados que habían pertenecido al Jemer Rojo con la ayuda económica de Estados Unidos, se reintegraron a la sociedad a todos aquellos que había pertenecido a la guerra.

Por otra parte se codificaron en normas legales los comportamientos atroces realizados por los victimarios a fin de dar inicio a las amnistías y al reconocimiento internacional como organización criminal, terrorista y culpable de los genocidios cometidos en todo el territorio³⁵³.

Mediante desacuerdos continuos en la implementación y ejecución del esquema de transición, en el que no se lograba una adecuada concertación entre el grupo y el Estado, se creó el “*win – win policy*”, que sería el símbolo de lectura de la paz e instrumento político de seguridad para los desertores en el inicio y auge de la economía como garantía de la armonía social a fin que las labores de reintegración de las víctimas a su territorio y de los victimarios a la vida secundaran el bienestar anhelado durante años³⁵⁴.

Como complemento de todo el proceso transicional en el año 1997, el jefe de Estado camboyano, solicitó la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas a fin de incentivar la creación de la figura jurídica internacional que permitiera juzgar a los líderes y responsables de los crímenes cometidos durante la etapa de conflicto, para ello se formaron las “*Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya*”, conformada por Jueces - Fiscales nacionales y extranjeros quienes aplicando la legislación respectiva, profirieran las decisiones

³⁵³ URS, Tara, “Imaginando respuesta de inspiración local a las atrocidades que se sometieron: voces de Camboya”, en *Revista internacional de Derechos Humanos Sur*, op. cit., págs. 65 y sig.

³⁵⁴ GOTTESMAN, Evan, *Cambodia after the jemerer rojos*, Yale University press, New Haven, 2002, págs. 242 y sig.

para esclarecer los hechos, determinar la sanción y repararlos crímenes cometidos³⁵⁵.

Las primeras audiencias se realizaron en el año 2009, impartiendo justicia mediante la imposición de sentencias y condenas proporcionales por los hechos atroces, siendo importante su creación, ya que con ellas se ha podido establecer parcialmente la verdad histórica del régimen, en la que las víctimas fueron reparadas mediante sus reconocimientos como parte civil en la esfera del Derecho Internacional.

Las sesiones entre víctima y victimarios realizadas ante el cuerpo judicial eran de duración larga, continua y con marcada diferencia por su complejidad, formación y mantenimiento al interior de las Naciones Unidas. Junto a esta figura, se fomentó un amplio programa de desarme dirigido hacia los desmovilizados que había participado en el conflicto, restringiendo la circulación de armas en todo el territorio, como garantía de la seguridad de la población³⁵⁶.

Los principios de la Justicia Transicional ejercidos en el caso de Camboya cumplen parcialmente sus lineamientos ya que a través de las cámaras extraordinarias se juzgó a los victimarios que ocasionaron las grandes vulneraciones de los derechos humanos, en la aplicación de una Justicia basada en la condena, sobrepasando la barrera de la impunidad con el otorgamiento de numerosas amnistías emitidas por los jueces locales que en ocasiones bloqueaban el ejercicio judicial de los Jueces Internacionales³⁵⁷.

³⁵⁵ CORRAL FUENTES, Jesús Carlos, “Los programas de la comisión europea con Asia: El caso de Camboya”, en *Revista CIDOB D’afers internacionals*, núm. 64, Barcelona, 2003, págs. 123 y sig.

³⁵⁶ ELORZA, Antonio, “Genocidios”, en Julio AROSTEGUI / Jorge MARCO / Gutmaro GÓMEZ BRAVO (coord.), *De genocidios, holocaustos, exterminios sobre los procesos represivos en España durante la guerra civil y la dictadura*, Revista de Historia Contemporánea, núm. 10, Hispania Nova, Madrid, 2012, pág. 8.

³⁵⁷ STAHN, Carlos, “La geometría de la Justicia Transicional: opciones de diseño institucional”, en Angelika RETTBERG, Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*, op. cit., págs. 100 y sig.

Adicionalmente fue el primer tribunal internacionalizado con crímenes en masa, que permitió a las víctimas participar como parte civil en las audiencias realizadas en virtud del juzgamiento de los victimarios, en las que se exigía las distintas reparaciones colectivas y morales; esta actuación fue importante para las víctimas, ya que les dio la posibilidad de intervenir en el procedimiento mediante la demanda de sus derechos, con masiva participación de las organizaciones no gubernamentales que asumía a través de distintas actividades el apoyo del proceso ante los tribunales³⁵⁸.

En cuanto a la reparación se hicieron grandes avances, especialmente delimitados en los procesos de desarme, reintegración y reconstrucción de la sociedad, materializados en la restitución, rehabilitación de la víctima, indemnizaciones económicas basadas en dinero, capacitación e inmuebles a los afectados por la guerra.

En cuanto al principio de verdad es poco el aporte en el trámite del proceso Transicional, ya que nunca se supo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la existencia de los hechos; en la actualidad en Camboya persiste una democracia muy débil, motivada por la continuación de los militares en el ejercicio del proceso político de su país, lo que hace esconder bajo el telón la verdad de lo ocurrido en los tiempos de los Jemeres Rojos, generando malestar y desconfianza en la sociedad³⁵⁹.

3. *Análisis de resultados*

El desarrollo de las cámaras extraordinarias dentro de su implementación se enfrentó a varios obstáculos, entre los más característicos se pueden destacar, la

³⁵⁸ STUDZINSKY, Silke, “Participation rights of victims as civil parties and the challenges of their implementation before the extraordinary chambers in the courts of Cambodia”, en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, Springer / Asser press, The Hague, 2013, págs.175 y sig.

³⁵⁹ LEBAN HINTON, Alexander, *¿why did they kill? Camboya in the shadow of genocide*, University of California press, Berkeley, 2005, págs. 1 y sig.

poca preparación que tenían los Jueces que aplicarían la justicia a los victimarios y la dependencia de estos con el ejecutivo. Ello reflejaba una supuesta parcialidad en la toma de decisiones porque el poder judicial local se encontraba interferido con tintes de corrupción dentro de todos sus ámbitos limitando su actuación en el juzgamiento³⁶⁰.

Por otra parte cuando ya la sociedad pensaba que no iba a ocurrir rezagos de la violencia dictatorial, la intransigencia de los militantes rojos fue en últimas la responsable de la desintegración de la iniciativa de paz, que llevo a incrementar el poder, que influenciaba a las provincias recónditas existentes a lo largo y ancho del territorio; a pesar de esto en esa época se pudo realizar las elecciones que tanto aclamaba la sociedad, iniciando el nuevo régimen democrático resegado durante años³⁶¹.

En la actualidad existe una percepción en los Camboyanos al encontrarse poco satisfechos con la creación de las cámaras extraordinarias por el trato benéfico que se le dio a los perpetradores considerados medios o rasos al no ser llevados a juicio, ya que se les aplicó una amnistía especial que hizo desaparecer esa noción de justicia completa tan deseada, contribuyendo en parte con la impunidad; pero otro tanto de la comunidad consideran que son adecuadas ya que los grandes líderes fueron llamados a juicio permitiendo contar la historia de las atrocidades y terminación de la violencia³⁶².

³⁶⁰ ESCOBAR, Adriana, “Desarme, desmovilización y reintegración en Camboya”, en *Revista Colombia Internacional*, op. cit., págs. 78 y sig.

³⁶¹ URS, Tara, “Imaginando respuesta de inspiración local a las atrocidades que se sometieron: voces de Camboya”, en *Revista internacional de Derechos Humanos Sur*, op. cit., págs. 65 y sig.

³⁶² CORRAL FUENTES, Jesús Carlos, “Los programas de la comisión europea con Asia: El caso de Camboya”, en *Revista CIDOB D'afers internacional*, op. cit., págs. 127 y sig.

Para ello las cámaras extraordinarias refieren la existencia de un molde de contenido occidental, adaptadas a los propósitos primordiales impuestos por los estándares internacionales del debido proceso incentivando la reconciliación entre víctimas y victimarios.

El modelo de Camboya hace su aporte al modelo ideal de Justicia Transicional por el desarrollo del principio de Justicia, aplicada de manera proporcional bajo el marco de las amnistías compensatorias, dirigidas a todos aquellos que habían participado en el conflicto bajo el estigma de subordinados o ejecutores materiales del comportamiento; empleando el juzgamiento a través de las cámaras extraordinarias de los grandes líderes instigadores de la violencia en el territorio.

Así mismo la Ley de desarme y desmovilización de los victimarios, buscó eliminar la capacidad organizativa de los combatientes y el rompimiento de las estructuras de mando, convirtiendo los grupos armados en individuos independientes que podían lograr la reintegración a la sociedad a fin de no volver a ocasionar peligro a la comunidad; a su vez la restitución del territorio a las víctimas, contribuyó con los decálogos generales de obtención de democracia y bienestar.

II.- Transiciones de conflicto interno a la pacificación en Latinoamérica

Los conflictos internos se caracterizan por una configuración simétrica u horizontal en la que víctimas y victimarios no se encuentran plenamente identificados en sus status jurídicos desiguales. Los miembros de un grupo violento, por ejemplo, tienden a ser víctimas al soportar los ataques del enemigo y victimarios cuando infringen la violencia hacia el otro; también pueden ser vistos como aquellos que generan el conflicto en base a sus ideologías de cambio en contra de un sistema imperante e impuesto.

Los enfrentamientos suelen producirse entre el gobierno de un solo Estado y uno o varios grupos armados dentro de los límites de un territorio³⁶³.

Los actos de violencia contienen un carácter sostenido y concertado lo cual permite tener el control de una parte de la población. Sus acciones en grupos armados responden a los lineamientos de un mando o líder, cuyas decisiones generan violencia y atrocidad, muchas veces justificadas en ideologías comunistas, marxistas- leninistas.

Dentro de esta orientación se estudiará el modelo de Guatemala, que llama la atención por la atrocidad e impacto en la víctima al cometerse grandes vulneraciones de los Derechos Humanos sin justificación.

A pesar del gran apoyo internacional, no se logró consolidar la paz de la manera esperada debido a la supervivencia de algunos factores étnicos y económicos que avivaron el conflicto. Se estudiará también el modelo del Perú como ejemplo suramericano completo de implementación, desarrollo y aplicación de los principios que envuelven esta forma especial de justicia; sin desconocer la existencia de los demás ejemplos, como el colombiano que será estudiado en el capítulo VII de este trabajo, y el del Salvador que ya fue objeto de referencia en el capítulo antecedente. Los demás modelos que presentan su origen en conflictos armados, tendrán matices similares al ejemplo peruano y guatemalteco.

A) Modelo de Guatemala

1. Etapa previa

³⁶³ LLANO ÁNGEL, Hernando, “Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia”, en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, op. cit., págs. 29 y sig.

Los sangrientos conflictos armados internos fueron de manera inicial patrocinados por las élites económicas y políticas de la época, quienes se aliaron con el ejército y desarrollaron una clase dirigente excluyente y un modelo absolutamente militarista.

Los gobiernos que accedían al poder, de carácter autoritario y dictatorial, lo hacían por intermedio de golpes de Estado y elecciones fraudulentas³⁶⁴. Como resultado, se ocasionó la destrucción de un Estado multicultural y pluriétnico; el continuo racismo dirigido hacia la diversidad, vivido desde el período colonial, se vio acentuado en forma de desconfianza y desprecio contra la etnia indígena maya, asentada en todo el territorio guatemalteco.

Como momento clave del conflicto y represión fue la caída de gobierno dictatorial de Jacobo Árbenz Guzmán en el año 1954, caracterizado por su influencia militar de alta jerarquía de mando con un ejército en el que imperaba la doctrina de la seguridad nacional y formación de escuadrones de muerte.

Estos métodos producirían posteriormente un desgaste político y un desprestigio de los gobiernos contrarrevolucionarios contribuyendo con la formación de grupos paramilitares, quienes se levantaron en armas aumentando la violencia contra la población civil, motivada por la carencia de un conductor estatal que logrará imponer la legitimidad del Estado³⁶⁵.

Desde los años 1962 hasta mediados de 1970 el actuar del Estado estuvo direccionado contra los campesinos y ciudadanos que habitaban las regiones

³⁶⁴ ALBALADEJO ESCRIBANO Isabel, “Genocidio y crímenes de lesa humanidad en Guatemala”, en Antonio BLANC ALTEMIR (edit.), *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, Tecnos /Universidad de Lleida / ANUE, Madrid, 2001, págs. 243 y sig.

³⁶⁵ ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Xavier, “Informe situación de los Derechos Humanos en Guatemala en 2011 y 2012. Conflictos agrarios, energéticos y extractivos. Departamentos de Alta Verapaz, El quiché y San Marcos”, en Xavier ÁLVAREZ DEL CASTILLO (coord.), *Educación para la acción crítica*, Cátedra Unesco de sostenibilidad en la Universidad Politécnica de Catalunya / Grupo de Investigación de Derechos Humanos y Sostenibilidad, Barcelona, 2013, págs. 12 y sig.

consideradas como guerrilleras, a través de “los escuadrones de la muerte”, que tenían como fin el quebrantamiento del orden existente, enfocando sus esfuerzos en la destrucción de todo aquello que se pueda considerar subversivo.

El terrorismo del Estado fue constante en contra de las distintas organizaciones sindicales, movimientos rurales y religiosos; un ejemplo, entre muchos otros, es la matanza de “Panzós”, que dio inicio a ejecuciones a gran escala que incluyeron asesinatos colectivos con fines de destrucción social global contra comunidades asentadas en regiones rurales e indígenas en especial a la población maya que para la fecha eran la supuesta base de la creación de la guerrilla³⁶⁶.

Otro de los hechos ocurridos por estas fechas, fue la masacre de la embajada de España en el año 1980 con la muerte de 37 personas. Campesinos, estudiantes, sindicalistas e intelectuales, ocuparon las instalaciones de la embajada a fin de llamar la atención a nivel internacional sobre las grandes vulneraciones de los Derechos Humanos en Guatemala, acallados o invisibilizados por los medios de comunicación manipulados por el gobierno, los cuales no permitían la divulgación de las masacres, la represión y las violaciones. A pesar de los continuos intentos realizados por el embajador español de la época se perpetró el incendio de las instalaciones físicas en la que murieron todos sus ocupantes³⁶⁷.

Los peores tiempos de violencia, asesinatos, desplazamientos de población, arrastre de aldeas completas, destrucción de pueblos enteros, torturas, masacres, ordenes de exterminio generalizadas y muertes violentas, sucedieron bajo el gobierno de Efraín Ríos Montt laico de una iglesia protestante. Quien fuera derrocado, interponiéndose un nuevo gobierno civil que realizaría la Constitución de 1986, cesando parcialmente la política violenta del Estado.

³⁶⁶ ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel, “Genocidio y crímenes de lesa humanidad en Guatemala”, en Antonio BLANC ALTEMIR (edit.), *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, op. cit., págs. 256 y sig.

³⁶⁷ TORRES RIVAS, Edelberto, “Introducción al perfil de Guatemala”, en *Tribunal Permanente de los Pueblos*, Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Madrid, 1994, pág. 33.

Podemos concluir de este efímero panorama que en Guatemala existieron dos elementos importantes generadores de la violencia: un gobierno dictatorial y militar que mostró su hegemonía durante años, propiciando una segunda fase basada en conflictos armados internos entre la población campesina, las fuerzas guerrillas - paramilitares de la época y los militantes del orden armado del Estado junto a una gran fuerza internacional proveniente de la guerra fría y la revolución cubana³⁶⁸.

Posterior a la apertura de la democracia hacia mediados de 1986, las tensiones permanentes entre los débitos autoritarios del conflicto armado y las prácticas contrainsurgentes generaron nuevas dinámicas que se abrieron tras el régimen militar, en los primeros intentos de negociar la paz.

2. Desarrollo del proceso

En los años posteriores al conflicto se crea un proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), iniciado por la Iglesia Católica mediante la documentación de los testimonios de aquellos que de una u otra forma fueron testigos de la violencia a partir de los años 70. Impulsa los primeros pasos para alcanzar la paz social del país, su labor principalmente consistía en registrar la documentación y narración de los hechos atroces sucedidos en Guatemala, conociendo la verdad, incentivando la vena de la justicia y contribuyendo a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno predominante durante muchos años.

Los primeros antecedentes de la Justicia Transicional fueron las negociaciones realizadas en torno a los acuerdos de paz que motivaron la creación del proyecto de Comisión de la Verdad y la presentación de su “*Guatemala: Nunca*

³⁶⁸ LEONARDO, Mónica, “Guatemala”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), “*Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*”, op. cit., págs. 160 y sig.

más”, en el que se incluían todos los testimonios recogidos de las víctimas en todo el territorio nacional relatando fehacientemente los 40 años de memoria de represión.

Posteriormente se impulsó la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas, quienes presentaron su fundamento investigativo mediante la “Memoria del silencio”, concluyendo que la impunidad de los victimarios del pasado tienen sus impactos en la situación actual de violencia y en el futuro guatemalteco³⁶⁹.

Para lograr una presunta paz posterior a la entrada en vigor de la democracia, se llevaron a cabo procesos de pacificación donde se realizaron sendas negociaciones en las que exigían inicialmente el abandono de las armas por parte de los grupos insurgentes, la terminación de la violencia, el cese al fuego y amnistías centralizadas en la exclusión penal para todos aquellos militares adscritos a las fuerzas del Estado que se encontraban inmersos en diversos actos criminales.

Los delitos que vulneraron los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, fueron genocidio, tortura, desplazamiento forzado, violaciones y masacres, los cuales fueron cometidos en el seno de la sociedad indígena. Las amnistías otorgadas, sirvieron como un marco con apariencia de legalidad para la reinserción de los ex insurgentes a la comunidad³⁷⁰.

En principio de verdad se desarrolló de manera inicial en el marco de las distintas *Comisiones de la Verdad*, por intermedio de los testimonios de las

³⁶⁹ CABANA DÍAZ, Andrés / DEL CID VARGAS, Irene, “Guatemala: Derechos Humanos en tiempo de paz”, en *Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos*, núm. 23, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, págs. 91 y sig.

³⁷⁰ MACK, Helen, “Justicia Transicional en Guatemala: la confrontación policía y la crisis de gobernabilidad diluyen las opciones para examinar el pasado”, en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA y Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, núm. 3, serie enfrentando el pasado, op. cit., págs. 51 y sig.

víctimas sobrevivientes, quienes narraban de manera coherente y concreta la forma en que se habían cometido las masacres, el exterminio de la población y la violación de mujeres; en cuanto a los victimarios su contribución fue nula, en el desarrollo de los juicios contra los perpetradores quienes negaban la existencia de sus comportamientos.

En cuanto al principio de reparación se intentó diseñar y ejecutar una política de reparación integral para las víctimas y sus familias, omitiendo dentro de sus expectativas, la falta de voluntad política en su creación, la asignación de recursos en la financiación, los programas destinados a la atención psicológica y la reconstrucción de su tejido social.

Uno de los antecedentes importantes fue la sentencia de reparación proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, recogiendo la verdad de lo acontecido en cuanto a la estructura estatal-militar conformada en Guatemala, constituyendo así un acto judicial que recoge someramente, los principios de la Justicia Transicional³⁷¹.

Mediante la aplicación del principio de Justicia, se buscó que tribunales de terceros Estados, ejercieran su competencia dentro de un determinado territorio, en momentos en que los autores de los delitos no fueran objeto de persecución por parte de los gobiernos de turno y permanecieran a la luz de total impunidad.

Lo anterior motivo el llamado a la Justicia Penal Guatemalteca para iniciar las acciones ejecutadas por Ríos Montt en su momento, al conceder amnistías totales, prohibiendo sanciones contra todos aquellos que habían cometido abusos de los Derechos Humanos en el curso de la represión política, utilizadas con el

³⁷¹ FERRER LLORET, Jaume, *Responsabilidad internacional del Estado y Derechos Humanos*, Universidad de Alicante, Editorial Tecnos, Madrid, 1998, págs. 87 y sig.

ánimo de patrocinar el terrorismo de Estado, evitando el procesamiento y condena de los grandes líderes responsables de las masacres cometidas³⁷².

De otra parte, la firma de los acuerdos de paz para el año 1996, continuó con la reinante impunidad, brillando por su ausencia una verdadera voluntad política del gobierno que patrocinará una investigación eficaz con el enjuiciamiento a los principales autores. Para ello, el principio de Jurisdicción Universal se consolidó con el ánimo de perseguir a los autores de los delitos graves de gran escala e internacionales, llevando consigo la protección y garantía de los intereses generales de la comunidad internacional³⁷³.

En la actualidad el Tribunal Colegiado de mayor Riesgo de Guatemala se encuentra adelantando varias investigaciones en contra de los líderes de inteligencia que promovieron el plan para llevar a cabo el genocidio, conociendo las masacres y la ejecución de los hechos atroces en la época violenta. Para el mes de mayo de 2013, se produce el primer pronunciamiento del Tribunal, que profirió sentencia contra del ex dictador militar Efraín Ríos Montt, por el delito de genocidio.

Para ello, tiene en cuenta las masacres de 1.771 ixiles, mediante estrategias del desplazamiento forzado y planificación de destrucción de esta población maya. Este hecho demuestra de manera fehaciente la importancia de la aplicación del principio de justicia en la lucha contra la impunidad de los hechos cometidos. Que se vio opacada con la posterior anulación de la sentencia en cabeza del Tribunal Constitucional, permitiendo la burla a las víctimas en un país que aclamaba a gritos igualdad y justicia³⁷⁴.

³⁷² BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo, *Olvido o Memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca*, F&G editores, Guatemala, 2001, págs. 10 y sig.

³⁷³ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *La sanción de los crímenes de Derecho Internacional y las violaciones a los Derechos Humanos en periodos de transición: un análisis a la sombra de la última experiencia Iberoamericana*, en Departamento de Derecho Internacional Público y Privado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006, págs. 395 y sig.

³⁷⁴ MARTÍNEZ BARAHONA, Elena / GUTIÉRREZ SALAZAR, Martha Liliana / RINCÓN FONSECA, Liliana, “Impunidad en el Salvador y Guatemala: De la locura a la esperanza: ¿Nunca

3 *Etapa posterior*

En la actualidad en Guatemala se ha buscado la verdad existiendo pugnas en el entorno de justicia, con los desafíos del resarcimiento de los daños ocasionados mediante precarias reformas institucionales; los informes de las dos comisiones investigadoras, culpan al Estado y a sus fuerzas de seguridad de las muertes y desapariciones ocurridas durante el conflicto armado interno que tuvo una duración de 36 años así mismo los responsabilizan del genocidio en contra de la población maya de Guatemala.

Las constantes iniciativas de las víctimas, plagadas de paciencia, perseverancia y constancia a fin de exigir justicia y condena contra los perpetradores de los delitos, se hicieron fuertes ante la comunidad internacional, especialmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La reacción de los victimarios fue la masacre del obispo que encabezaba la entrega del informe que daba cuenta de lo sucedido en el país, a fin de silenciar la verdad, restringir la justicia y posponer la reparación de los perjuicios ocasionados.

Los acusados, inician una espiral violenta en contra de las víctimas deladoras de los hechos. Es por esto que podemos determinar que el proceso Transicional en Guatemala se destacó por la ausencia del dialogo y la reconciliación entre las partes vinculadas, motivando la enemistad entre las mismas víctimas y los representantes indígenas³⁷⁵.

Tomando en cuenta estos hechos podemos aseverar que no se realizó al interior del país un verdadera Transición; las instituciones del Estado no fueron reformadas y se negaron las acciones necesarias para buscar la verdad, justicia y

más?, en *Revista América Latina Hoy*, núm. 16, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, págs. 125 y sig.

³⁷⁵ BEJARANO, Jesús Antonio, “Los procesos de paz. Un análisis comparado de las negociaciones en El Salvador, Guatemala y Colombia”, en Jesús Antonio BEJARANO, *Una agenda para la paz. Aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos*, Tercer Mundo editores, Bogotá, 1995, págs. 56 y sig.

resarcimiento. Por el contrario, se tildó a las víctimas de ser quienes promovían la venganza y obstaculizaban la construcción de la paz, mediante el levantamiento de los grandes muros de impunidad, incompreensión, indiferencia y falta total de voluntad que abarcara la hegemonía de las verdaderas políticas³⁷⁶.

La ley de amnistía en Guatemala fue la primera que contenía excepciones en su aplicabilidad de crímenes gravísimos. Mostró una posición totalmente opuesta a los tratados internacionales de Derechos Humanos, ya que el gobierno no podía adoptar una normatividad que impidiera el juzgamiento de los responsables. Lo anterior generó un efecto contrario, motivando un leve progreso en la administración de la justicia, con el juzgamiento de Ríos Montt ante una Corte Nacional³⁷⁷.

La situación de protección de los derechos humanos, paz y bienestar en Guatemala es agónica, la desconfianza generada en la población es muy alta, la violencia común se ha incrementado y la seguridad estatal en todo el territorio físico es precaria. El Estado ha perdido su capacidad de dominio, se da a los ciudadanos la libertad en la tenencia de armas para buscar su protección frente a sus agresores. Sumamos a esto las crecientes anulaciones de las sentencias emitidas en contra los ex líderes, combatientes y soldados acusados de las peores matanzas ocurridas durante los últimos tiempos, proferidas por el Tribunal Constitucional, al considerar la configuración de vicios de forma y aplicación de los beneficios otorgados por la Ley de Reconciliación Nacional de 1996³⁷⁸.

³⁷⁶ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 71 y sig.

³⁷⁷ BECHARA GÓMEZ, Eduardo, “Verdad, justicia y reparación en contextos de conflictos armados internos. La experiencia de América Central”, en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROZA ARENAS (coord.), *Justicia Transicional: Modelo y experiencias internacionales: A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs. 81 y sig.

³⁷⁸ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, op. cit., págs. 78 y sig.

A su vez, los acuerdos de paz dejaron un vacío importante para la justicia y la reconciliación nacional. La administración judicial, manejada de forma irresponsable por los mismos funcionarios que la administraban cuando se cometieron los crímenes por parte del Estado, permitió una impunidad de facto, además que no generó un debate sobre su rol dentro de la coyuntura pos-conflicto. La paz lograda, no tuvo bases sólidas que garantizaran su permanencia y sostenibilidad; el conflicto armado, de por sí asimétrico, encontró a una guerrilla derrotada que no participó de manera significativa en las negociaciones.

Los acuerdos unilaterales, fueron motivados por presión internacional, lo que traería consigo reformas institucionales precarias, una protección especial de los movimientos de víctimas en especial de los indígenas y una gran comisión de esclarecimiento histórico que abarcaría el conocimiento de los hechos de manera somera³⁷⁹.

Las reformas constitucionales realizadas, las políticas de inclusión y no discriminación de la población indígena, fracasaron en su momento. Al presentarse los informes de las respectivas comisiones, generaron escepticismo y falta de aceptación por parte de todo el pueblo guatemalteco. Conténían grandes elementos de verdad, aunque brilló por su ausencia la memoria del pueblo a través del entendimiento del conflicto. La precariedad de su justicia nunca conoció a ciencia cierta las causas que motivaron la decisión de la Corte Constitucional en la anulación de la sentencia de Ríos Montt.

A parte de la violencia existente en la actualidad, Guatemala, sigue siendo una nación en el que predomina la desigualdad de la riqueza, en especial traducida en la pobreza extrema, experimentada especialmente entre las comunidades indígenas que permanecen excluidas, temiendo al retorno de la represión y a la

³⁷⁹ BECHARA GÓMEZ, Eduardo, “Verdad, justicia y reparación en contextos de conflictos armados internos. La experiencia de América Central”, en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROZA ARENAS (coord.), *Justicia Transicional: Modelo y experiencias internacionales: A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, op. cit., págs. 85 y sig.

terminación del gran esfuerzo concertado para cerrar las investigaciones generadoras de la guerra que había estado serpenteando en los tribunales guatemaltecos³⁸⁰.

B. Modelo Peruano

1. Hitos históricos

Al final de la década de los años 70 la presión social ejercida por el descontento popular creciente, debido a la situación de crisis generalizada ocasionada por las decisiones del gobierno, empujó a la dictadura militar de Francisco Morales hacia la convocatoria a elecciones generales para conformar una Asamblea Nacional Constituyente. En 1979 la Carta Magna peruana es aprobada y, dentro de su marco constitucional, se convoca a elecciones con la aspiración de retomar la senda democrática³⁸¹.

En este contexto, en la víspera de las elecciones presidenciales, aparece el grupo terrorista Sendero Luminoso (PCP-SL), quien toma la decisión de iniciar una “guerra popular contra el Estado” con la finalidad de someter a la sociedad peruana a un régimen autoritario y totalitario bajo su conducción. Su primer acto de guerra fue el ataque contra las actas electorales de la localidad de Chuschi el día 17 de mayo de 1980, que desencadenaría un espiral de violencia política armada, por el lapso de veinte años y seis meses³⁸².

³⁸⁰ ALDANA, Raquel, “A reflection on transitional justice in Guatemala 15 years after the peace agreements” en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, op. cit., págs. 305 y sig.

³⁸¹ CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., págs. 363 y sig.

³⁸² RIVERA PAZ, Carlos, “Perú”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, op. cit., págs. 191 y sig.

Sendero luminoso, se nutre de militantes justamente en las zonas en donde la presencia institucional es casi inexistente, se expande desde las áreas rurales con escasa y precaria atención pública, hacia los centros urbanos, con la finalidad de combatir al Estado y lograr la cuota de sangre necesaria para el triunfo de la revolución.

En 1984, se suma a Sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario “Túpac Amaru” (MRTA), a diferencia de la estrategia del primero, se constituye como una guerrilla clásica de izquierda, inspirada en otras similares de la región. Operaba desde las ciudades enfrentándose directamente contra las fuerzas policiales y armadas del Estado. Con una clara influencia anarquista, su ideología pretendía el poder para el pueblo, no para los partidos, bajo la premisa de “mandar obedeciendo”³⁸³.

Es de esta manera que las dos organizaciones protagonizan episodios violentos entre los años 1984, 1989 y 1990. El número estimado de muertos por el conflicto, según la Comisión de Verdad y Reparación (CVR), asciende a 69.280 víctimas, sin sumar las personas desaparecidas, torturadas y desplazadas de manera forzosa. Como dato estadístico podemos establecer que Sendero Luminoso es responsable del 53,68% de las muertes, la gran mayoría de ellas entre campesinos, pequeños dirigentes y autoridades locales; el Estado, los comités de autodefensa y los grupos paramilitares son responsables del 37,26% de los fallecidos y, el MRTA, es responsable por el 1,8% de víctimas mortales³⁸⁴.

La cifra de víctimas y de violaciones a los Derechos Humanos en los departamentos afectados crecieron exponencialmente. En 1985, se intenta dar un

³⁸³ LAPLANTE, Lisa, “Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú post-comisión de la verdad y reconciliación”, en *Revista Antípoda*, núm. 4, Revista de antropología y arqueología – Universidad de los Andes, Bogotá, 2007, págs. 119 y sig.

³⁸⁴CANO, Gloria / NINAQUISPE, Karim, “El papel de la sociedad civil en la demanda y promoción de justicia”, en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 61 y sig.

giro a la política antisubversiva, tratando de restar el apoyo campesino a los senderistas a través de proyectos de desarrollo. Sin embargo, ya en junio de 1986, el despliegue de la violencia es de alcance nacional³⁸⁵.

Al ascender al poder Alberto Fujimori no se muestran cambios en la política antisubversiva, sin embargo, en el año 1992, mediante un golpe de Estado se rompe el orden constitucional, implementando una estricta legislación antiterrorista, que no respetaba las garantías mínimas del debido proceso, ampliando el poder de las fuerzas militares en las zonas de emergencia siendo casi nulo el control democrático de las acciones contrasubversivas.

Tras la captura de Abimael Guzmán y Victor Polay, principales dirigentes de PCP-SL y MRTA respectivamente, se declinan las acciones violentas. Generando cambios intencionales en la legislación, como la eliminación de la independencia de poderes e impunidad para los agentes estatales implicados en violaciones de los Derechos Humanos a fin de buscar una perpetuación del régimen e impunidad judicial³⁸⁶.

Finalmente la estructura militar desplegada es usada por Fujimori con fines electorales y de control político, se capturan a los líderes subversivos en medio de una propaganda del gobierno que lograba ocultar los excesos y delitos cometidos con el objetivo de conseguir una continuidad en el poder; en el transcurrir del tiempo el Estado que se preciaba de ser duro e infranqueable frente a la subversión, terminó apoyando con una venta de armas a un grupo subversivo de un país hermano, acusado en ese momento de realizar actos terroristas y de estar vinculado con el narcotráfico.

³⁸⁵ VEGA LUNA, Eduardo, “La responsabilidad penal de los agentes del Estado”, en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, op. cit., págs. 105 y sig.

³⁸⁶ FRANCIA SÁNCHEZ, Luis, “Los procesos penales contra las organizaciones terroristas”, en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, op. cit., págs. 133 y sig.

2. *Características de la transición*

Luego de la renuncia de Fujimori como presidente de la República, comienza un proceso de democratización que incluye la creación de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) en el año 2001. Su finalidad principal fue la de esclarecer las violaciones a los Derechos Humanos dentro del marco del conflicto y promover la reconciliación entre los peruanos, analizando las condiciones sociales, políticas y culturales y la elucidación de los crímenes por parte de las organizaciones terroristas o de algunos agentes del Estado³⁸⁷.

El trabajo de la comisión se extendió a lo largo de dos años, durante los cuales recogió la información pertinente. Presentó su informe final en el año 2003. En el desarrollo de sus actividades, realizó audiencias públicas en las que recibían los testimonios de las víctimas y los testigos de las masacres, se dignificó a los dolientes en la violencia interna, recogiendo su voz, como herramienta de identificación clasificada del conflicto desatado de manera generalizada y sistemática por la aplicación de la estrategia contrasubversiva del gobierno³⁸⁸.

Para el esclarecimiento de los hechos se utilizó la técnica de exhumación, se elaboró una única lista de personas desaparecidas que constituiría posteriormente la memoria histórica del conflicto. De la misma forma desde la perspectiva de reconciliación, se exploró el pasado a fin de reconstruir el futuro. Luego de la presentación del informe, se fueron adoptando una serie de medidas encaminadas a la aplicación de las recomendaciones descritas en él, aunque en la actualidad no se han podido aplicar todas, en el año 2004 se crea una Comisión

³⁸⁷ LERNER FUENTES, Salomón, *Comisión de la verdad y reconciliación de Perú*, Informe final, Lima, 2003, págs. 10 y sig. Accesible en <http://www.cverdad.org.pe/final/html>.

³⁸⁸ CIURLIZZA, Javier / GONZÁLEZ, Eduardo, “Verdad y justicia desde la óptica de la Comisión de la verdad y la reconciliación”, en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, op. cit., págs. 85 y sig.

Multisectorial de Alto Nivel, con el objetivo de diseñar y supervisar la ejecución de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad³⁸⁹.

Como fundamento del principio de reparación dentro de los elementos que consolida la aplicación de la Justicia Transicional en el Perú, se analizaron distintas formas de superar el pasado conflictivo entre las víctimas. Se tuvo en cuenta la gravedad de los daños causados a los desprotegidos, se procedió al cierre de los lugares asociados a las atrocidades, se implementó los distintos programas de salud gratuitos para tratar daños mentales y físicos poniendo énfasis en atender la dignidad de las mujeres y niños, la exoneración de pagos educativos a las víctimas del conflicto, la devolución del estatus pleno de ciudadano, las reparaciones colectivas con el ánimo de reconstruir y consolidar la institucionalidad de las comunidades campesinas³⁹⁰.

3. Resultados

Partiendo del análisis de los factores que originaron e hicieron posible este escenario de conflicto interno, y las características tan atroces que adquirió, se vio la necesidad de impulsar profundas reformas institucionales, las que fueron posteriormente entendidas como actos de justicia y medidas de prevención para iniciar un nuevo ciclo de consolidación de la democracia y obtención de paz.

Se buscaba la garantía y presencia del Estado en aquellas zonas afectadas con cambios trascendentales en las fuerzas policiales y armadas desde sus estructuras de poder, permitiendo la delimitación de sus funciones y competencia,

³⁸⁹ LERNER FUENTES, Salomón, *Comisión de la verdad y reconciliación de Perú*, Informe final, op. cit., págs. 50 y sig. Accesible en <http://www.cverdad.org.pe/final/html>.

³⁹⁰ GAMARRA, Ronald, “Derechos humanos, justicia y transición democrática: el debate institucional”, en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, op. cit., págs. 211 y sig.

en una política nacional de seguridad en donde existiera un control civil de los servicios de inteligencia militar³⁹¹.

Se hizo igual de importante dentro del trámite de la transición la incorporación en la legislación nacional de los avances de documentos internacionales en materia de Derechos Humanos, con el ánimo de establecer los procedimientos e instituciones necesarios para el estudio y la resolución de los pedidos de gracia de los condenados por terrorismo que alegaban inocencia.

Se elaboraron propuestas de reformas institucionales teniendo en cuenta la fragilidad de la relación histórica entre el Estado y la sociedad peruana, lo sucedió durante el conflicto armado y la necesidad de impulsar los instrumentos eficaces que impidieran con el tiempo la repetición de los hechos de violencia³⁹².

Durante el gobierno de Fujimori en el año 1995, el Congreso aprobó una Ley que otorgaba una amnistía general a todos aquellos miembros de las fuerzas de seguridad y civiles que se encontraban investigados y procesados por las violaciones de Derechos Humanos cometidas durante los años 1980 a 1995.

Para su evento el máximo Tribunal de la Jurisdicción en el Perú considero que esta normativa era violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos, al desconocer el derecho de las víctimas a un juicio justo en el que se pudiera imputar responsabilidades penales a los victimarios concluyendo que la misma carecía de efectos jurídicos, ya que en las situaciones de flagrante

³⁹¹ LAPLANTE, Lisa / PHENICIE, Kelly, “Media, trials and truth commissions: Mediating, Reconciliation in Peru’s Transitional justice process”, en *International Journal of Transitional Justice*, vol. 4, Oxford University Press, Oxford, 2010, págs. 207 y sig.

³⁹² MACULAN, Elena, “La respuesta de las graves violaciones de Derechos Humanos entre derecho penal e internacional. Observaciones sobre el caso de Fujimori”, en *Revista Electrónica de ciencia penal y criminología (RECPC)*, núm. 14-05, Universidad de Granada, Granada, 2012, págs. 3 y sig.

vulneración de crímenes de lesa humanidad, las amnistías e indultos se encontraban prohibidas³⁹³.

En el caso de los principales dirigentes del Sendero Luminoso el principio de Justicia se consolidó con las condenas, aquellos que participaron en acciones de aniquilamiento y sabotaje provocando la muerte de casi la mitad de las víctimas de los actos terroristas con 35 años de pena privativa de libertad. De la misma forma a los representantes del MRTA se les impuso sanciones con penas entre 20 y 30 años, bajo la condición de renunciar a las armas a cambio de la incursión en la vida política del país en un futuro³⁹⁴.

La condena de Fujimori merece toda la importancia ya que es la primera vez que se acusa a un ex presidente como *autor mediato por dominio de la voluntad sobre aparatos organizados de poder* (la conocida construcción teórica de Roxin), aplicando las categorías del Derecho Penal con tintes criminales debido a la ejecución masiva y sistemática dentro de la configuración de delitos internacionales. Para ello la eliminación de los grupos subversivos era la tarea del ejército y de los servicios de inteligencia, que bajo la supervisión del presidente se ocupa de la selección del objetivo, concretando la ejecución de sus operaciones en manos del grupo paramilitar colina que posteriormente fue responsable de los hechos atroces presentados en Barrios Altos y Cantuta³⁹⁵.

El autor mediato es aquel que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible, en este caso en concreto realizado por el ex presidente, dentro del dominio funcional del hecho sobre el aparato de poder, traducido en las fuerzas militares.

³⁹³ABAD YUPANQUI, Samuel, “Retos jurídicos del informe de la Comisión de verdad y reparación: la necesaria garantía del derecho a la verdad”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*, núm. 57, Lima, 2000, pág. 45.

³⁹⁴RIVERA PAZ, Carlos, “Perú”, en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *“Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?”* op. cit., págs. 210 y sig.

³⁹⁵MACULAN, Elena, “La respuesta de las graves violaciones de Derechos Humanos entre derecho penal e internacional. Observaciones sobre el caso de Fujimori”, en *Revista Electrónica de ciencia penal y criminología (RECPC)*, op. cit., págs. 5 y sig.

con una mayor responsabilidad en aquellos que ocupaban la cúspide de la organización basada en estructuras jerárquicas y rígidas, mediante una ejecución de mando con la capacidad de impartir órdenes y asignar roles, en el marco de la perpetuación de conductas criminales sistemáticas y su correspondencia en la comisión de dichos comportamientos punibles en nombre de la organización a la que pertenecen³⁹⁶.

En cuanto a la ejecución de la condena impuesta por el máximo Tribunal de la Justicia del Perú a Fujimori, se observó un proceso de limbo jurídico en las extradiciones solicitadas de manera inicial al Japón que protegía su dignidad e integridad negado la misma y Chile que al principio rehusó la solicitud incoada por el Estado peruano para esta época, finalmente logrando la materialización de la sentencia a 25 años de cárcel por los delitos de homicidio calificado, lesiones graves y secuestro agravado, siendo el primer antecedente a nivel mundial en el que un ex presidente es enjuiciado por crímenes en los que se vulneraron ostensiblemente los Derechos Humanos.

III.- Transiciones de conflicto armado hacia la restauración de los Derechos Humanos

Los conflictos armados entre facciones opuestas de un mismo Estado, son considerados grandes amenazas para la paz y seguridad internacional. Pueden llegar a trascenderlas fronteras nacionales, colocando muchas veces en peligro la seguridad de otros y provocando complejas emergencias de índole humanitaria. Sus consecuencias en ocasiones, generan una cantidad exagerada de muertos, altos niveles de sufrimiento, desplazamiento y devastación.

³⁹⁶AMBOS, Kai, “Sobre la Organización en el dominio de la organización”, en Jesús María SILVA SÁNCHEZ (dir.), *Revista para el análisis del derecho (Indret)*, núm. 3-11, Barcelona, 2011, págs. 2 y sig.

Los ataques contra el derecho a la vida se traducen en matanzas, ejecuciones de prisioneros, torturas, restricciones a la libertad de circulación, mujeres y menores violadas, desapariciones forzadas, miles de víctimas encarceladas arbitrariamente sin ser nunca enjuiciadas, reflejando con la comisión de estos actos atroces la indivisibilidad e interdependencia de los Derechos Humanos³⁹⁷.

El objetivo que busca la transición, se enfoca en la prevención o fin del conflicto, buscando medidas que reduzcan las violaciones de los Derechos Humanos en situaciones de violencia interna, con énfasis especial en la protección de la minorías, el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la realización del derecho al desarrollo y un respeto generalizado de todos los derechos en su dimensión universal a fin de restaurar la confianza y fomento de un adecuado clima de reconciliación³⁹⁸.

Esta perspectiva se diferencia del modelo de conflicto interno a la pacificación por las distintas consecuencias generadas por la acción, ya que se busca terminar con un conflicto armado interno promoviendo la paz en el Estado objeto del mismo. Con los modelos que expondremos a continuación veremos que su fundamento esencial buscará la finalización de los actos que de manera atroz ocasionaron la vulneración de los Derechos Humanos en medio del conflicto.

A) Modelo en Sierra Leona

1. Concepto de partida

³⁹⁷JIMÉNEZ LUQUE, Toni, “El observatorio del conflicto: una forma de conservar la memoria de las víctimas invisibles”, en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho, núm. 01, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 75 y sig.

³⁹⁸BONET PÉREZ, Jordi, “La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la justicia transicional”, en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (edit.), *Impunidad, Derechos Humanos y justicia transicional*, Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos, núm. 53, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, pág. 17.

Sierra Leona es un país costero de África occidental, limitante con Guinea y Liberia, que inicia su etapa fuerte de violencia desde el año 1991 extendiéndose hasta el año 2002. Esta fase se caracterizó por la movilización desde Liberia hacia Sierra Leona del grupo denominado Fuerza Unida Revolucionaria que para la fecha era constituido por una fuerza armada interna de imposición de la paz en África Occidental³⁹⁹.

El conflicto armado interno se consolidó entre dos fuerzas revolucionarias, una patrocinada por el gobierno de Liberia país vecino, que generó en su momento, temor en la población, ejecuciones sumarias, asesinatos, refugiados, mutilaciones corporales a las víctimas, reclutamiento de menores soldados y explotación infantil y dos, por la respuesta violenta dada por las fuerzas militares del mismo país de Sierra Leona.

Finalmente como resultado del conflicto entre la población civil se intensifica la competencia por los escasos recursos, el crecimiento de la población y el profundo odio étnico, que relucen al retiro de las políticas de contrapeso de la guerra fría⁴⁰⁰.

Podemos afirmar que unas de las causas generadoras del conflicto fueron los aspectos económicos y la codicia de varios de los señores de la guerra. Estos buscaron su lucro primario en el saqueo de los recursos naturales, principalmente *diamantes*, que se extraían en áreas rurales, para posteriormente ser exportados a las grandes urbes mundiales. Obteniendo réditos dinerarios a costa de la subordinación y la esclavitud de la población local.

³⁹⁹ BLANC ALTEMIR, Antonio, “El tribunal especial para Sierra Leona: Un instrumento contra la impunidad para las violaciones graves de Derecho Internacional Humanitario”, en *Anuario de Derecho Internacional*, núm. 19, Universidad de Navarra, Pamplona, 2003, págs. 101 y sig.

⁴⁰⁰ KAPLAN, Robert, *The ends of the earth, a Journey at the dawn of the 21 st century*, Random house, New York, 1994, págs.44 y sig.

La Fuerza Unida Revolucionaria se crea por la falta de oportunidades igualitarias en la educación y empleo para los jóvenes ciudadanos de la república, quienes vieron en la guerra, la oportunidad de obtener poder adquisitivo fácilmente aunque sea a costa de muertes y sometimiento⁴⁰¹.

En 1991 los rebeldes de Sierra Leona que integraban el Frente Revolucionario Unido, se sublevan contra el decadente régimen Freetown asentado en la capital del país, consolidando un Estado fantasma que se encontraba sin legitimación en el poder de mando, ya que las élites locales dirigían su mirada hacia la explotación de las riquezas mineras.

Incapaces de lograr una verdadera respuesta al ataque, estas élites convocan a las milicias irregulares extranjeras asentadas en el territorio, dando inicio al verdadero conflicto armado interno, que presentó como bandera de guerra, las grandes mutilaciones contra civiles inocentes que no contribuyeran con la causa de violencia a fin de robustecer la dominación sobre la población⁴⁰².

Frente a la escalada de la violencia, la sociedad civil inicia su huida hacia el interior del país, cruzando en muchos casos las fronteras internacionales; esto motivó la participación activa de las fuerzas de Naciones Unidas y Gran Bretaña, quienes, después de ocho años de violencia, vieron la necesidad de actuar dentro del territorio Sierra Leona a fin de rezagar a los rebeldes, neutralizando provisionalmente el conflicto armado.

Esto se materializa, con el acuerdo de paz de Lome en el año 1999, que incentivaría la desmovilización de las tropas, la formación de un nuevo ejército

⁴⁰¹ BÜRGE, Michael / PETERS, Krijn, “Conduciendo las ruedas del cambio? Jóvenes motociclistas y la “crisis de la juventud”, en Sierra Leona”, en *Revista grupo de estudios de relaciones internacionales (GERI)*, Universidad Autónoma de Madrid, núm. 16, Madrid, 2011, págs. 184 y sig.

⁴⁰² STAHN, Carlos, “La geometría de la Justicia Transicional: opciones de diseño institucional”, en Angelika RETTBERG, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, op. cit., págs. 96 y sig.

nacional, el cese al fuego y la creación de una nueva constitución en el margen de un gobierno de coalición⁴⁰³.

Finalmente podemos establecer que las verdaderas causas que originaron la guerra fueron el constante despotismo en los líderes de los frentes, la miseria de la población y la falta de oportunidades entre los jóvenes, siendo sus principales actores las fuerzas armadas de los diferentes países vecinos, como Liberia, liderada por Charles Taylor y la junta militar del mismo país o la seguridad privada patrocinada por Nigeria; que buscaban dentro de sus objetivos próximos derrotar la clase política existente, ofreciendo a su forma y acomodo un programa igualitario revolucionario que permitiera construir una nueva sociedad⁴⁰⁴.

2. El proceso

Este proceso transicional tuvo varios momentos. El primero de ellos fue el acuerdo de paz Lome en 1999 con él se creó el Tribunal Especial en Sierra Leona, contemplando una amnistía general para los crímenes cometidos desde marzo de 1991.

Este acuerdo iba dirigido hacia los perpetradores de las conductas violentas cometidas al interior del país, aunque, al momento de llevar a cabo su ejecución, se vio obstaculizada por la falta de reconocimiento internacional de las Naciones Unidas, violando de manera flagrante los acuerdos de paz en el sentido de perdonar la aplicación de penas a los autores de los delitos al minimizar la justicia a mera

⁴⁰³ BARAHONA DE BRITO, Alexandra / AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma / GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, “Introducción” en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, op. cit., págs. 29 y sig.

⁴⁰⁴ BLANC ALTEMIR, Antonio, “El tribunal especial para Sierra Leona: Un instrumento contra la impunidad para las violaciones graves de Derecho Internacional Humanitario”, en *Anuario de Derecho Internacional*, op. cit., págs. 105 y sig.

impunidad; es finalmente en el año 2000, que se obtiene la consolidación del Tribunal que sancionaría a los ejecutores de los crímenes amnistiados⁴⁰⁵.

En el año 2002 de manera mancomunada, el gobierno de Freetown y las Naciones Unidas, dieron creación a un Tribunal Híbrido, que permitió por primera vez el inicio de negociaciones entre el gobierno y los grupos irregulares, sin ser fruto de imposiciones de organismos internacionales. En las mismas, se incluía la investigación de los crímenes cometidos desde el año 1996. Este organismo marcó la pauta en la realización de programas de desarme, desmovilización y reinserción de los combatientes motivados ya por el acuerdo de paz de 1998, generando la reintegración de los victimarios a la sociedad durante el año 2003⁴⁰⁶.

Ahora bien, uno de los principales problemas presentados, fue el excesivo reclutamiento de niños soldados, al ser considerados como mercancías baratas, prescindibles, obedientes, leales y fáciles de ser incluidos dentro de las perspectivas del conflicto armado interno.

Usualmente su reclutamiento se realizaba a través del secuestro, persecución, engaño, miedo, venganza hacia ellos mismos y su familia; para ello, el Tribunal Híbrido creó un programa pionero, que ayudaría a tomar conciencia y racionalizar lo vivido por los menores; mediante el “*sistema de rehabilitación de niños soldados*”, se les extrajo de la guerra a fin de reinsertarlos a la vida civil, despertando en ellos sentimientos de tranquilidad, obtención de alternativas de educación y superación de la violencia⁴⁰⁷.

⁴⁰⁵ MATEOS MARTIN, Oscar, “Sierra Leona: ¿Mirando al futuro o regresando al pasado?”, en *Revista Nova África*, Centro de estudios africanos, vol. 1, núm. 21, Barcelona, 2007, págs. 43 y sig.

⁴⁰⁶ WEISSMAN, Fabrice, “Sierra Leona. La paz a cualquier precio”, en Fabrice WEISSMAN, *A la sombra de las guerras justas. El orden internacional y la acción humanitaria*, núm. 208, Icaria Antrazyt, Barcelona, 2004, págs. 51 y sig.

⁴⁰⁷ COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, en *Revista política y cultural*, núm. 15, Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco, Xochimilco, 2001, págs. 247 y sig.

En cuanto a la aplicación del principio de Justicia dentro del proceso Transicional, fue de gran importancia la creación del Tribunal ya referenciado en el 2002, compuesto por Jueces Nacionales e Internacionales que llamaron en su momento a juicio a varios dirigentes políticos y militares a fin de condenarlos y sentenciarlos por la guerra, delitos de lesa humanidad y grandes vulneraciones a los Derechos Humanos que existiera en la contienda clandestina.

Para ello a instancias del Tribunal se aplicaba la legislación doméstica e internacional, teniendo como sede, el lugar de ocurrencia de los hechos, contribuyendo a la obtención parcial de la justicia con la condena ejemplarizante de Charles Taylor como principal ejecutor de los actos atroces investigados. Siendo la primera manifestación de la ley que iba dirigida hacia un Jefe de Estado⁴⁰⁸.

3. *Evaluación de resultados*

En la actualidad el proceso de Transición avanza hacia la obtención de varias metas, la primera busca la erradicación de las causas económicas que originaron el conflicto con la comercialización ilegal de diamantes al interior del país. Se ha logrado controlar parcialmente su exportación, a fin de contribuir con el aumento de la educación en los jóvenes ofreciéndoles nuevas oportunidades de progreso y cambio.

Sierra Leona fue considerada en su momento como país piloto en la construcción de paz por las Naciones Unidas⁴⁰⁹, en el que subsistieron programas que vertebraron la rehabilitación posbélica con el objetivo ecuánime de combatir la pobreza mediante la implementación de políticas sectoriales y reformas

⁴⁰⁸ NAVARRO MILIÁN, Iván, “Narrativas y categorías en la aproximación al estudio de la guerra en África”, en *Revista grupo de estudios de relaciones internacionales (GERI)* / Universidad Autónoma de Madrid, núm. 22, Madrid, 2013, págs. 243 y sig.

⁴⁰⁹ BLANC ALTEMIR, Antonio, “El tribunal especial para Sierra Leona: Un instrumento contra la impunidad para las violaciones graves de Derecho Internacional Humanitario”, op. cit., págs. 105 y sig.

institucionales, con observancia de una estrategia exterior del contexto del conflicto⁴¹⁰.

Se ha logrado en gran parte con estas políticas locales, el retorno de los refugiados que huían de la guerra hacia zonas de frontera, reasentar a las personas desplazadas, cerrar los campos de refugiados, permitiendo la reincorporación de las víctimas a la vida en sociedad; así mismo con el acuerdo de Lome se evitó que las Cortes Domesticas juzgaran las violaciones de los Derechos Humanos, ya que el boceto de la Corte abriría las puertas de la investigación y aclararía muchos crímenes que no estaban contemplados en las normas nacionales⁴¹¹.

El acuerdo Lome permitió un acercamiento dual a la Justicia Transicional, en el que se incluía los juicios como componentes de verdad y reconciliación, la Corte y la Comisión de la Verdad, existente en la época, actuaron de la mano, a través de un trabajo en la investigación de las causas, naturaleza y grados de las violaciones a los Derechos Humanos desde el comienzo del conflicto de 1991.

Lo anterior generó varios inconvenientes, uno de ellos fue, la delimitación en concreto de las competencias de la Corte Híbrida Internacional y de la Corte Local, ya que no se distinguía de manera coherente la naturaleza de las acciones cometidas y el lugar de su ejecución. Siendo los testimonios que explican los hechos, la única manera de aclarar los márgenes de competencia local, nacional o internacional. Para ello, los mismos fueron inaccesibles, ya que las víctimas, eran

⁴¹⁰ BARAHONA DE BRITO, Alexandra / AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma / GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, “Introducción”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, op. cit., pág. 35 y sig.

⁴¹¹ MEJÍA AZUERO, Jean Carlo, “Un acercamiento al establecimiento de los Tribunales Internacionales Modernos”, en *Prolegómenos – Derechos y valores*, Revista de la facultad de derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, vol. XII, núm. 23, Bogotá, 2009, págs. 201 y sig.

objeto de constantes amenazas, y represalias, guardando silencio en la construcción de las circunstancias de modo y lugar acontecidas en el tiempo⁴¹².

En cuanto a la garantía de obtención de la Justicia como uno de los principios de la Transición, marca diferencia la implementación del sistema y participación del Tribunal de la Haya que por razones de seguridad, actuó y permitió el juzgamiento Charles Taylor en calidad de autor, planificador, encubridor de los crímenes cometidos por las fuerzas de los rebeldes en Sierra Leona, siendo para la fecha ex jefe de Estado de Liberia y el primero en ser acusado por un Tribunal Penal Internacional, hechos que marcaron gran significancia, pues esta práctica no se perciba en el ámbito internacional desde los juicios de los Alemanes en Núremberg.

Fue condenado a 50 años de cárcel por el apoyo al Frente Revolucionario Unido de Sierra Leona, mediante una histórica sentencia proferida, ya que se encargó de suministro de armas, municiones, medicamentos y toda clase de comodidades para los rebeldes. Con el juzgamiento del gran destructor por muchos años de la sociedad de Sierra Leona, esta sentencia se transformó en sí misma, en el derrotero que iluminó a las víctimas en la obtención de la verdad y el conocimiento de los crímenes cometidos.

El trabajo de Jueces Internacionales y Nacionales de manera común, marco una pauta en la administración de la justicia, pues no solo logró la condena de uno de los líderes principales en el marco de la Jurisdicción Internacional, si no que a nivel nacional se aplicaron penas a los instigadores y participantes de los comportamientos atroces cometidos en la población, sobre todo el reclutamiento y utilización de los niños menores soldados en el conflicto⁴¹³.

⁴¹² DÍAZ, Cesar, “Sierra Leona: Las sentencias de culpabilidad no ponen punto final”, en *Revista de Amnistía Internacional*, núm. 86, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2007, pág. 18. Accesible en <http://web.amesty.org/library/index/eslafr510032007>.

⁴¹³ COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, en *Revista política y cultural*, op. cit., págs. 251 y sig.

La sociedad de Sierra Leona muestra a nivel de políticas públicas, un Estado bastante precario en su consolidación, persiste la pobreza, la corrupción, la desigualdad en las clases sociales y la falta de oportunidades entre los jóvenes, quienes ven cómo los rezagos de la violencia todavía persisten en la comunidad. A ello hay que reconocerle una democratización parcial del país consolidada en el sistema de partidos políticos y representatividad, que ha conllevado a la reconstrucción de las fuerzas armadas en el avance en el proceso de regionalización local⁴¹⁴.

En el sistema de implementación de la Justicia Transicional, el juzgamiento de Charles Taylor como culpable de once cargos relacionados con la planificación e instigación de crímenes cometidos por fuerzas rebeldes en Sierra Leona, ha sido de gran aporte al Tribunal Especial, en la rendición de cuentas después de la guerra, ya que le ha da a los ciudadanos la oportunidad de conocer la verdad sobre lo ocurrido durante el conflicto, permitiendo a cientos de víctimas acceder a un foro jurídico en la que contaron su historia⁴¹⁵.

B) Modelo en Ruanda

1. Premisas iniciales

Ruanda es un país centroafricano, densamente poblado y hermoso, que alcanzó un nivel de violencia sin precedentes; soportó múltiples ataques de exterminio, masacres realizadas en estadios e iglesias, donde reunían a las personas para luego propinarles la muerte, operativos humanos y logísticos que tomando en cuenta contenidos étnicos y políticos, identificaban a cualquier persona a fin de lograr su aniquilación.

⁴¹⁴ MATEOS MARTIN, Oscar, “Sierra Leona: ¿Mirando al futuro o regresando al pasado?”, *Revista Nova África*, op. cit., págs. 50 y sig.

⁴¹⁵ COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, en *Revista política y cultural*, op. cit., pág. 255.

Los principales actores del conflicto fueron dos grupos diferenciados étnicamente: los Hutus (simpatizantes de la República) en contra de los Tutsis (partidarios del régimen monárquico); uno y otro grupo se vieron obligados a desplazamientos masivos hacia los campos de refugiados situados en las fronteras de los países vecinos⁴¹⁶.

Este conflicto atrae el interés internacional a raíz del atentado que puso fin a las vidas de dos presidentes, los jefes de gobierno de Ruanda y Burundi que volvían de Tanzania de firmar un acuerdo de paz, buscando acabar con los enfrentamientos civiles interétnicos, de varios años de duración, entre Hutus y Tutsis. En el mismo momento en que el avión que transportaba a los mandatarios caía abatido, el ejército y los grupos organizados de milicias armadas, iniciaron una serie de asesinatos indiscriminados contra la población civil de la capital Ruandesa⁴¹⁷.

Podemos afirmar que la historia reciente de Ruanda, desde los años 60, ha estado plagada de episodios de violencia producto de una disputa por el reparto de poder entre estas dos etnias. Aunque estuvieron siempre dispuestos a terminar con el conflicto, su continua lucha armada y los deseos de venganza degeneraron en el genocidio ocurrido en 1994, donde murieron miles de personas, sumados a los desplazamientos masivos de población hacia grandes campos de refugiados. Esta tragedia cobró la vida del 75 % de la población Tutsi asentada en el territorio⁴¹⁸.

⁴¹⁶ DEL SER, Guiomar, “Ruanda: Genocidio planificado, inhibición internacional”, en Mariano AGUIRRE (comp.), *Ruptura de la hegemonía. La fragmentación del poder en el mundo*, Anuario 1994 – 1995, Centro de investigación para la paz / Fundación hogar del empleado / Icaria Editorial, Madrid, 1995, págs. 257 y sig.

⁴¹⁷ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 29.

⁴¹⁸ RAPER, Mark, “Ruanda: Diez años después”, en *Revista de Política Exterior*, núm. 99, Estudios de política exterior, Madrid, 2004, págs. 51 y sig.

Uno de los acontecimientos atroces que marcaron el devenir de la violencia en Ruanda, fue la participación masiva que tuvieron los religiosos de la época, quienes aglutinaban la mayoría de personas en las iglesias y los estadios, a fin de ser atacadas posteriormente por órganos de protección civil (policía y milicia), lo que originó que en Ruanda muriera mucha gente en lugares considerados sagrados que al parecer tenía el escudo de la protección humana, permitiendo con el transcurrir del tiempo las condenas a los clericós por la falta de acción en los crímenes hacia la población civil inocente⁴¹⁹.

Semanas después de las matanzas, cientos de miles de ruandeses se hacinaban en situaciones insalubres, en campos de refugiados, expuestos a varias enfermedades e incluso la muerte. La reacción internacional de los países vecinos, la comunidad internacional y las organizaciones protectoras de los derechos de las víctimas fue de impotencia y perplejidad. La Organización de Naciones Unidas, aprobó varias resoluciones de condena a las masacres, sin embargo, en vista de su incapacidad de imponer el mandato impuesto, se convirtió en un gigante con pies de barro, inhábil de controlar y terminar el conflicto.

Lo anterior, originó la intervención activa del gobierno francés, el cual ocupa y mantiene una zona provisional de seguridad en el suroeste del país. En este lugar se implementa la operación “turquesa” que se fundamentó en el envío de 2.500 hombres a territorio ruandés quienes se encargarían de garantizar la seguridad para que la ayuda internacional llegara hasta las zonas de asentamiento de los refugiados.

El Frente Patriótico de Ruanda obliga a la población Hutu a dirigirse a una zona específica, creándose de esta manera el mayor campo de refugiados de la historia de la humanidad. Por este motivo, varios autores afirman que el genocidio

⁴¹⁹ BASAGOITI, Antonio, “Justicia, memoria y dignidad para las víctimas”, en *Revista de Política Exterior*, Monográfico, Estudios de Política Exterior, Madrid, 2012, págs. 56 y sig.

fue financiado con el dinero proveniente de programas de ayuda internacional auspiciados por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional⁴²⁰.

Uno de los antecedentes que marca el final del genocidio, fue el momento en que el régimen patriótico ruandés, grupo armado de Tutsis en el exilio, entra a Ruanda y realiza un verdadero control de los ataques perpetrados, iniciando una política de persecución penal contra los miembros Hutus. Para ello, se crea una Asamblea Nacional que delimita las categorías de los autores del genocidio, quienes finalmente fueron llevados para su procesamiento y juzgamiento ante el Tribunal Penal Internacional en Ruanda⁴²¹.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda fue creado en el año 1994 por iniciativa del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, tenía como objetivo la persecución de los líderes e instigadores del genocidio y las graves violaciones de los Derechos Humanos, permitiendo en la actualidad la condena a cadena de perpetua a 32 de los líderes de las tropas y milicias Hutus.

Para llevar a cabo estas condenas, el sistema Ruandés, combinó varias alternativas de persecución penal, una dirigida en contra de aquellas personas que tuvieran un rango de coordinación y mando, ordenando en forma masiva las grandes masacres, a quienes se aplicaría la ley penal y aquellos que tuvieran cargos de subordinación y cumplimiento de órdenes, quienes cometieron comportamientos menos graves y se les impondrían sanciones no penales⁴²².

2. Características del modelo

⁴²⁰ DEL SER, Guiomar, “Ruanda: Genocidio planificado, inhibición internacional”, en Mariano, AGUIRRE (comp.), *Ruptura de la hegemonía. La fragmentación del poder en el mundo*, Anuario 1994 – 1995, op. cit., págs. 263 y sig.

⁴²¹ HATZFELD, Jean, “Ruanda: que las víctimas clamen su dolor”, en *Revista de patrimonio mundial*, núm. 5, Ediciones Unesco / San Marcos, Madrid, 2001, pág. 40.

⁴²² PIGRAU SOLÉ, Antoni, “La experiencia de los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda”, en *Hacia una justicia internacional, XXI Jornadas de estudio*, Abogacía General del Estado / Dirección del servicio jurídico del Estado / Ministerio de Justicia / Banco Santander Central Hispano, Editorial Civitas, Madrid, 2000, págs. 427 y sig.

El modelo ruandés, buscó de manera inicial un nuevo orden democrático guiado por el respeto de los Derechos Humanos y el castigo a los responsables de los crímenes de guerra y lesa humanidad, con la creación y establecimiento de Tribunales ad hoc.

En principio, se consolidó las transiciones denominadas “punitivas”, siendo aquellas que instauran un órgano colegiado, que juzgaba los actos atroces, mediante un proceso de garantías procesales, que evitará la deslegitimación de las causas motivadoras del conflicto y la falta de conocimiento de la verdad y justicia⁴²³. Lo anterior permitió una ayuda internacional inicial, la que buscó la terminación de las masacres, constituyendo el Tribunal de Ruanda que finalmente se encargaría de juzgar a la gran parte de los líderes que ordenaron las matanzas.

Muchos perpetradores pertenecientes a las jerarquías más bajas de las milicias, fueron procesados por jefes asentados en el mismo contexto social a través del procedimiento “*Gacaca*”, recibiendo penas bajas a cambio de la realización de labores comunitarias. Uno de los ejemplos característicos es la acusación presentada de una persona que pertenecía a la administración municipal, quien había participado como cómplice de las tropas o milicias responsables de la mayoría de las masacres de la población⁴²⁴.

Por esta razón se puede afirmar que el proceso transicional aplicado en Ruanda fue inusual; por la multidimensionalidad local-nacional-internacional, que justificó el trato a la mayoría de genocidas. Para ello, el trabajo mancomunado logró agilidad en las condenas, contribuyendo con la reparación de los perjuicios

⁴²³ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 25.

⁴²⁴ KABAGEMA, Edouard, *Un pueblo descuartizado: genocidio y masacre en Ruanda*, Editorial Milenio, Lleida, 2005, págs 17 y sig.

sufridos por las víctimas, a fin de alcanzar mayores beneficios en la reconciliación⁴²⁵.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda se estructuró por medio de magistrados y fiscales que se encargarían de la investigación, formalización y acusación de manera inicial de todos los victimarios jefes de los grandes grupos violentos. En segunda medida alcanzó las condenas con cadena perpetua a los líderes regionales de las milicias que contribuían junto a los primeros con el exterminio de la población civil.

Se realizó una consolidación expresa del tipo penal de violación como delito internacional grave, siendo por primera vez en la historia del derecho penal, crimen de lesa humanidad; lo anterior, motivado por la continua y sistemática acción realizada en medio del conflicto, traducida en violaciones, mutilaciones, esclavitud sexual y demás connotaciones de género realizadas; esta nueva mirada, posibilitó un tratamiento especial por parte de los Tribunales Nacionales y Cortes Internacionales de la fecha, que de modo inequívoco, buscó el acceso y tratamiento igualitario de la justicia para las mujeres⁴²⁶.

Adicionalmente el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, consagró en sus artículos los actos de terrorismo y genocidio, como crímenes de su competencia, ya que las acciones cometidas en sede del conflicto sembraron terror en la población, a través de las distintas manifestaciones en forma de violencia diferenciadas y asimétrica en el uso de la fuerza, destinadas a generar efectos psíquicos desproporcionados en relación con sus consecuencias materiales, siendo por primera vez regulados y aplicados en sentencias específicas en especial

⁴²⁵ LAPLANTE, Lisa / PHENICIE, Kelly, “Media, trials and truth commissions: “Mediating” reconciliation in Peru, op. cit., págs. 207 y sig.

⁴²⁶ CARDOSO ONOFRE DE ALANCAR, Emanuela, “La violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados. Un análisis de la jurisprudencia de los tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda”, en *Revista para el análisis del derecho*, núm. 4, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, 2011, págs. 2 y sig.

en la condena de Kambanda, uno de los precursores de la atrocidad cometida en suelo ruandés⁴²⁷.

Los “*Gacaca*”, por otro lado, fueron juicios populares con un alto coste emocional para los participantes que se constituyeron como un sistema especial, no tradicional, de resolución de conflictos. Los prisioneros que se llevaron a estas juntas locales, en el sitio en que sucedieron las acciones, ante las víctimas y la comunidad, discutían los hechos alegados, generando un proceso de testimonio-defensa en el que tenían la posibilidad de pedir perdón y arrepentirse de lo sucedido, a cambio de una posible consideración en la imposición de su condena⁴²⁸.

Este proceso que perseguía a los responsables de la violencia colectiva, fue una alternativa de aplicación de justicia local, que supuso el fortalecimiento del imperio de la ley. Se incluyó la rendición de cuentas de jefes, funcionarios del gobierno, fuerzas armadas y diferentes facciones políticas, juzgados por líderes comunitarios, lograban reforzar la posibilidad de no volver a incurrir en el comportamiento atroz cometido, evitando posibles vulneraciones futuras de los Derechos Humanos.

Podemos concluir: Existió el Tribunal Internacional Penal para Ruanda, establecido por Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, siendo su jurisdicción material, enfocada en la naturaleza de los crímenes, (crímenes contra la humanidad, de guerra y genocidios), considerando a los victimarios iniciales de categoría uno. Los tribunales domésticos o nacionales

⁴²⁷ APONTE CARDONA, Alejandro, *Persecución penal de los crímenes internacionales. Dialogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2011, págs. 41 y sig.

⁴²⁸ BARAHONA DE BRITO, Alexandra / AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma / GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, “Introducción”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, op. cit., págs. 40 y sig.

fueron los agresores de categoría dos: aquellos que habían ejecutado actos de tortura, violación sexual y daños corporales serios en las víctimas⁴²⁹.

A los paneles municipales o tribunales “Gacaca”, asistían aquellos conspiradores o cómplices de homicidio, delimitados como victimarios de nivel tres⁴³⁰, siendo una forma de justicia tradicional que combinaba elementos retributivos y restaurativos, para ellos, el castigo no recaiga sobre la ilicitud del acto si no en el restablecimiento de la paz social, de la comunidad afectada por el crimen, con un lugar especial a la víctima, a partir de las facultades de esclarecimiento con sus cuestionamientos de los hechos.

Este último proceso, se hizo como alternativa de justicia en virtud de la magnitud del número de los procesados y autores de las masacres. Se buscó juzgar sin desconocer la responsabilidad y rendición de cuentas de cada uno de los culpables, con la oportunidad dada a los a victimarios de regresar a sus ciudades de origen, liberándolos de las pasiones internas en miras a una posible reconciliación con las víctimas y la sociedad.

En la actualidad, algunos procesos no se han encaminado por el camino correcto, la sociedad civil se cuestiona sobre la forma de implementación de estos procedimientos penales, ya que muchos de los culpables han sido puestos en libertad y a otros, les han retardado la aplicación de la condena. Para el año 1998, había 126.000 personas en prisión, en condiciones precarias de hacinamiento, sin defensa jurídica, que hacían dispendioso el resultado final de la transición⁴³¹.

⁴²⁹ HANKEL, Gerd, “On victims and non-victims: Observations from Rwanda” en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, op. cit., págs. 35 y sig.

⁴³⁰ CUERVO, Jorge Iván, *Justicia Transicional: modelos y experiencias internacionales, a propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs. 91 y sig.

⁴³¹ QUINDIMIL LÓPEZ, José Antonio, “Las normas de ius congenes y el consentimiento de los Estados ante la Corte Internacional de Justicia: ¿Hacia un nuevo fundamento de la jurisdicción?, comentarios sobre la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 3 de febrero de 2006, actividades armadas sobre el territorio del Congo, República democrática del Congo contra Ruanda – nueva demanda de 2002”, en *Revista electrónica de estudios internacionales*,

3. Conclusiones de la transición

El pueblo ruandés ha puesto una enorme energía en la reconciliación, reconstrucción y superación de las secuelas de la violencia. En el año 2003 la población votó y aprobó pacíficamente una nueva constitución que declaraba ilegal la incitación al odio étnico. Se obtuvieron avances positivos en el desarrollo de un sentimiento de unidad nacional, basado en una identidad incluyente y étnicamente heterogénea, que busca mantener unida a la gente como nación⁴³².

En la actualidad existe un gran número de victimarios partícipes del genocidio acusados gracias a las formas modernas de administración de justicia; a través del sistema en aldeas, denominado “*Gacaca*”, se ha conseguido de manera oportuna y eficaz obtener la verdad, liberando de sus culpas a varios detenidos y supervivientes, a fin de no correr el riesgo de convertirse en prisioneros del pasado. Este proceso, constituye un método poco traumático en el que la sociedad se vio obligada a soportar la carga mediante técnicas de supervivencia emocional y psicológica⁴³³.

En este sentido, la mayoría de víctimas buscaban la aplicación de justicia y no una venganza, exigiendo al Estado un castigo ejemplar para los responsables y una reconciliación que garantizara la no repetición de los hechos en el futuro; como matiz de esta última categoría que abarco medidas efectivas de superación del duelo que rindieran honor a las víctimas fallecidas, con la identificación, entrega y sepultura de los cadáveres además de una reparación simbólica indirecta.

Asociación española de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales, núm. 12, Madrid, 2006, pág. 5.

⁴³² MARTÍN BERISTAIN, Carlos / PÁEZ, Darío / RIME, Bernard / KANYANGARA, Patrick, “Efecto psicosociales de la participación en rituales de justicia transicional”, en *Revista de Sociología*, vol. 28, núm. 1, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, págs. 12 y sig.

⁴³³ PICAS CONTRERAS, Joan, “Las ONG y la cultura de la solidaridad: la ética mínima de la acción humanitaria” en *Papers: Revista de Sociología*, núm. 71, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2003, págs. 65 y sig.

La transición de Ruanda desde un caos violento a la normalidad es un proceso multifacético e integral que busca restablecer la unidad y la reconciliación nacional. Se viene trabajando de manera inicial con la desmovilización y reintegración a los ex combatientes y seguidamente con la repatriación y restablecimiento de alrededor de 3.5 millones de refugiados. Lo anterior, tiene en cuenta los crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra perpetrados por los Hutus contra los Tutsis, se encuentran en un gran avance procesal e internacional; no ocurriendo lo mismo con los crímenes de los Tutsis y sus aliados contra Hutus, se encuentran en un gran avance procesal e internacional; no ocurriendo lo mismo con los crímenes de los Tutsis y sus aliados contra Hutus, pues la mayoría contienen grandes rezagos de impunidad⁴³⁴.

A pesar de lo anterior el pueblo ruandés sigue afrontando grandes dilemas, ya que las tres cuartas partes de la población vive bajo el umbral de la pobreza, la libertad de expresión por intermedio de los medios masivos de comunicación es ampliamente cuestionada, al igual que la intervención de sus líderes gubernamentales en el conflicto armado del país limítrofe, como es el caso del Congo. Así mismo, muchas de las políticas mencionadas anteriormente han comenzado a mostrar sus debilidades, existiendo un gran riesgo de abandono y desgaste del gobierno en su continuidad.

Para esto es necesario el trabajo constante de las organizaciones internacionales, las asociaciones de víctimas y la Organización de Naciones Unidas, que año tras año luchan por una realidad encaminada en la construcción de una sociedad con mayor justicia y paz, destacando los grandes avances en temas de reconciliación, centrados en la prevención del conflicto y el fortalecimiento de la capacidad de mediación.

⁴³⁴ HANKEL, Gerd, "On victims and non-victims: Observations from Rwanda" en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, op. cit., págs.40 y sig.

IV.- Transiciones descolonizadoras

Las transiciones descolonizadoras se caracterizan como procesos de independencia que consiguen un territorio, que se declara Estado autónomo, frente a una realidad colonial. Este proceso está mediado por la violencia y la guerra como factor activo de presión que logrará con el transcurrir del tiempo el momento descolonizador⁴³⁵.

Al referirnos a las transiciones descolonizadoras, nos referimos a una situación de cambio desde una situación de subordinación de la propia soberanía, hacia una situación de autodeterminación en un lapso de tiempo.

El análisis que realizaremos a continuación presenta dos ítems importantes a saber: el primero determinado por la influencia de elementos religiosos como es el caso Irlandés en donde la búsqueda de la independencia del Reino Unido origina un escenario de intensa violencia perpetrado principalmente por el Ejército Republicano de Irlanda (IRA), quien intentó influir en el sistema político, social y democrático de la isla; el segundo, presenta un proceso de descolonización influenciada por la ocupación de Indonesia en Timor Oriental, situación que ocasionaría con el transcurrir del tiempo, una gran oleada de asesinatos indiscriminados y desapariciones forzadas.

A) Influencia de factores religiosos *Modelo de Irlanda del Norte*

A lo largo de la historia, el ser humano ha intentado constituir una línea de separación con otros grupos humanos, construyendo muros fronterizos que buscaban diferenciar diversas formas de percibir el mundo. En el caso de Irlanda, las diferencias religiosas generaron una situación de violencia, donde la lucha

⁴³⁵ PASTOR SANMILLÁN, Ana, *La descolonización: el tercer mundo*, Ediciones Akal, Madrid, 1989, pág. 26.

incansable de fuerzas terroristas republicanas por lograr su reconocimiento como Estado libre, las enfrentaron contra el ejército colonial⁴³⁶.

Los continuos enfrentamientos entre católicos y protestantes llevaron a que las autoridades levanten muros de separación para detener los ataques. Para superar esta situación, el Ejército Republicano de Irlanda (IRA) anunció el abandono de la lucha armada buscando un acuerdo de mínimos con el Estado, la desmilitarización de la sociedad, la construcción de una infraestructura de paz y la reconciliación al interior del territorio irlandés.

a) Hitos históricos

De manera inicial el conflicto irlandés se origina por el enfrentamiento entre católicos separatistas y protestantes unionistas, que ocasiona la muerte de 450 personas alrededor de todo el territorio. Frente a esto, el gobierno británico crea dos parlamentos, permitiendo la delimitación de las fronteras, lo cual formó una cómoda mayoría de unionistas, alejados de la amenaza nacionalista⁴³⁷.

La unión protestante ejercía el control exclusivo de la mayor parte de la isla, donde se ejercían prácticas antidemocráticas contra la población, restricciones en el acceso a empleos públicos y privados y, una fuerte discriminación contra aquellos que profesaban la religión católica en las elecciones populares. Esta realidad genera serias revueltas entre organizaciones paramilitares, republicanas y nacionalistas.

En este contexto, el Ejército Republicano de Irlanda (IRA), inicia una larga guerra de guerrillas hasta el año 1921, que llega a su final con la firma del Acuerdo

⁴³⁶ MÉNDEZ GALLO, Pablo, “Irlanda del Norte, a la salida del Túnel”, José Luis SOLANA RUÍZ (coord.), en *Revista Gazeta de Antropología*, núm. 17, Grupo de investigación antropología y filosofía de la Universidad de Granada, Granada, 2001, págs. 1 y sig.

⁴³⁷ CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, “Restricciones fácticas. Algunas experiencias internacionales significativas”, en Ethel Nataly CASTELLANOS MORALES, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas de un análisis comparado*, op. cit., págs. 116 y sig.

Anglo-Irlandés, el cual, determinaría el Estado libre de Irlanda, posteriormente denominada Irlanda del Norte, aceptando la continuación soberana británica en los condados de Ulster⁴³⁸. Más tarde, se generaría un inconformismo manifiesto desde el movimiento republicano radical, que no se encontraba dispuesto a renunciar a la unidad de la Patria, ocasionando una guerra civil acentuada entre los años 1923 y 1924.

En virtud de los rezagos de la guerra, a mediados de 1964, se crea una campaña de justicia social en la que se exigía igualdad de derechos para las diferentes comunidades norirlandesas, priorizando la inclusión de la comunidad católica en el sistema diseñado, lo cual, ocasionaría la politización negativa del movimiento IRA y una campaña terrorista, rechazada por los republicanos⁴³⁹.

En 1974, con este antecedente en Irlanda del Norte, aparece un nuevo activismo desarrollado al interior de la minoría católica a causa del relego político, social y la falta de atención del gobierno central con demostraciones de inconformismo que se fueron agudizando con el transcurrir del tiempo, junto a las reacciones de los unionistas protestantes contra los católicos. Lo anterior, ocasionó la intervención militar forzosa del Reino Unido⁴⁴⁰.

Por otra parte, con relación a la unidad de Irlanda, se creó un ejército provisional de la República de Irlanda (PIRA). El mismo, logró un importante apoyo de los sectores católicos de Irlanda del Norte, presentando como fin común la lucha armada contra la ocupación británica. Así mismo, el sector más radical se constituiría en el Ejército Nacional de Liberación de Irlanda (INLA) que actuaría

⁴³⁸ FUENTETAJA RUBIO, Pedro / GALVACHE VALERO, Francisco, “Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, núm. 12, Documentos de Seguridad y Defensa. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Madrid, 2007, págs. 6 y sig.

⁴³⁹ GALVACHE VALERO, Francisco, “Los actores estatales a lo largo del conflicto de Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., págs. 17 y sig.

⁴⁴⁰ FUENTETAJA RUBIO, Pedro / GALVACHE VALERO, Francisco, “Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., pág. 15.

bajo los pensamientos marxistas - antiimperialistas y la ideología de la provocación, reacción y represión. Estos dos estamentos recrean nuevamente un escenario conflictivo, finalizado a partir de 1974, con la declaratoria de tregua unilateral del PIRA, que centró sus objetivos en el ataque prioritario a los unionistas por medio de atentados contra Inglaterra⁴⁴¹.

En 1983, el gobierno de Irlanda puso en marcha un nuevo plan de integración de Irlanda del Norte y de la república de Irlanda, con la Constitución de una nueva república federal a partir de ambos Estados y un estatuto de soberanía compartida. Aunque fue aceptada por los británicos solamente en el último ítem, constituyó en su momento, un nuevo tratado internacional a petición de las Naciones Unidas. Denominado: “*El Acuerdo del Viernes Santo*”⁴⁴². El mismo fue importante desde dos puntos de vista: el primero, bajo la ideología de resolución del conflicto entre republicanos – unionistas y el segundo, al marcar la pauta en la terminación de la lucha armada por parte de las organizaciones generadoras del conflicto.

Como antecedente de la negociación entre el gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y el Gobierno de Irlanda, se realizaron múltiples diálogos entre los actores del conflicto, derivando de ellos distintos foros de reconciliación y paz, altos al fuego y desarme colectivo con influencia marcada de los Estados Unidos. Se suscriben los principios fundamentales de la democracia, la renuncia expresa a la violencia y la apertura al proceso de desarme de las organizaciones terroristas por intermedio de la Comisión Internacional de Desarme en el año 1998⁴⁴³.

⁴⁴¹ FUENTETAJA RUBIO, Pedro / GALVACHE VALERO, Francisco, “Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte” en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., pág. 16.

⁴⁴² SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago, “El proceso paz en Irlanda del Norte. Puesta al día”, en Oscar ALZAGA (dir.), *Teoría y realidad constitucional*, núm. 10, Universidad Nacional de Educación a Distancia / Departamento de derecho político / Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 2002, págs. 607 y sig.

⁴⁴³ GALVACHE VALERO, Francisco, “Los actores estatales a lo largo del conflicto de Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., págs. 39 y sig.

Ahora bien, los mecanismos de mediación del conflicto, sufrieron como inconveniente la forma inusual de abandono de las armas por parte del IRA, ya que obstaculizó los acuerdos y negociaciones de los años 2000 y 2004; posteriormente los mismos se reanudan bajo el condicionamiento y cese definitivo de la lucha armada y desarme final. En 2007, se constituye el primer gobierno autónomo de Irlanda del Norte, marcando un hito en la historia de la resolución del conflicto a través del diálogo por intermedio de herramientas de reconciliación⁴⁴⁴.

b) El desarrollo

El modelo transicional aplicado en Irlanda, se basó de manera inicial en una justicia generada en discusiones amplias, con ingredientes de reconciliación de carácter profundo en la política de víctimas, lo cual, contribuiría posteriormente al esclarecimiento de la verdad individual y colectiva, reparaciones genuinas y búsqueda de la paz.

Uno de los elementos que marcó el derrotero para guiar el proceso, fue “*El Acuerdo del Viernes Santo*”, en el que se concertaron distintos mecanismos para la liberación de prisioneros paramilitares convictos del terrorismo de manera anticipada, identificándolos mediante la protección que se les debía realizar frente a la comunidad, con extensas revisiones de condenas que años atrás había sido procesadas, a fin de disminuir su aplicación en una tercera parte⁴⁴⁵.

Adicionalmente se destacó la protección de las víctimas en toda su extensión a través de iniciativas gubernamentales. Entre éstas se encuentra el desarme de los grupos que ocasionaron la violencia, mediante sendos registros de

⁴⁴⁴ DOMÍNGUEZ, Florencio, “Los años de plomo del terrorismo europeo y el caso español, en José Manuel AZCONA MATTEO / María Dolores DE AZPIAZU (edit.), *Sociedad bienestar, vanguardias artísticas, terrorismo y contracultura*, Dykinson, Madrid, 2001, págs. 175 y sig.

⁴⁴⁵ RUIZ MARTÍNEZ, Javier, “El conflicto tribal de Irlanda del Norte”, en *Documentos de trabajo política y gestión*, Departamento de ciencia política y sociología/ Instituto de ciencia política y gobernanza / Área de ciencia política y de la administración de la Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2011, págs. 3 y sig.

memoria histórica con distintas placas conmemorativas del conflicto. El proceso de paz se construyó de manera paulatina, bajo los decálogos del perdón y la reconciliación; vale la pena destacar que el compromiso de entrega de armas, fue parte de un acuerdo integral para revivir la administración compartida de católicos y protestantes al interior de Irlanda del Norte⁴⁴⁶.

“*El Acuerdo del Viernes Santo*” tuvo en cuenta tres elementos importantes a saber: la conformación de una asamblea con poder compartido, la liberación de paramilitares presos y la desactivación de las armas. Los anteriores mecanismos gubernamentales fueron determinantes en el protagonismo de las víctimas, en la reparación y el conocimiento de la verdad partiendo del análisis de las distintas formas de violencia.

Para ello se accedió a la creación de una Comisión de Verdad de duración corta, dedicada a la exploración de las posibles formas de reconocimiento del dolor y sufrimiento de los afectados durante los últimos 30 años, facilitando la obtención de los hechos mediante la sensibilización de la población sobre la problemática presentada y la dignificación de los grupos, en un contexto de un conflicto inacabado⁴⁴⁷.

Finalmente se puede deducir que el modelo de Irlanda del Norte estuvo basado en el “*Olvido*”, ya que tuvo en cuenta, en su marco de negociación, la concesión de perdones a los victimarios y el olvido de los hechos sufridos por las víctimas, sin obtener de manera definitiva la verdad y la efectiva reparación. La lógica se centró en facilitar las negociaciones entre los actores participantes en las transiciones negociadas, generando un desequilibrio entre los principios de

⁴⁴⁶ FUENTETAJA RUBIO, Pedro, “El acuerdo del viernes santo de 1998”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., págs. 83 y sig.

⁴⁴⁷ FUENTETAJA RUBIO, Pedro, “El acuerdo del viernes santo de 1998”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, op. cit., págs. 90 y sig.

aplicación de la Justicia Transicional en un conflicto que para la fecha se encontraba activo⁴⁴⁸.

c) Conclusiones

En el proceso de negociación, tuvo en cuenta la confianza en la consecución del objetivo de alcanzar la paz, a pesar de las prolongadas discusiones y negociaciones con uno y otro grupo disidente del régimen; el fin fue encontrado, gracias a la suma de varios factores como la constancia, el perdón y el arrepentimiento de los distintos actores del conflicto.

“*El Acuerdo del Viernes Santo*”, marcó la pauta en la ratificación, por parte del pueblo Norirlandés, sumado a un referéndum que obtuvo una masiva participación y una gran proporción de favorabilidad en el conceso comunitario; a fin de alcanzar con el transcurrir del tiempo, un clima hostil entre partidos protestantes y católicos, exigiendo a los sujetos activos de la guerra, el desarme y disolución de sus grupos para lograr la paz⁴⁴⁹.

El escenario conflictivo, generó una declaración consistente hacia el cese de acciones terroristas y un subsiguiente proceso a través del cual la organización subversiva IRA y su brazo político, se incorporarán al sistema democrático. Estas políticas se diseñaron con el fin de facilitar la transición desde el terrorismo a la política, las cuales, a su vez, ocasionaron múltiples contradicciones enmarcadas en dinámicas internas que alimentaban la continuación de la violencia y la duda en la

⁴⁴⁸ KARSTEDT, Susanne, “From absence to presence, from silence to voice: Victims in international and transitional justice since. The Nuremberg Trials”, en Edna EREZ / Matthew HALL / Leslie SEBBA / Jo – Anne WEMMERS (edit.), *International review of victimology (IRV)*, vol. 17, Sage Publications, Los Angeles, 2010, págs. 9 y sig.

⁴⁴⁹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago, “El futuro del referéndum en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el tratado que establece una constitución para Europa”, en Oscar ALZAGA (dir.), *Teoría y realidad constitucional*, núm. 15, Universidad Nacional de Educación a Distancia / Departamento de derecho político / Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 2004, págs. 385 y sig.

dejación de las armas. Para que finalmente, se consiguiera la paz dentro de la hegemonía del conflicto a finales de los 2000⁴⁵⁰.

Se puede afirmar que el verdadero conflicto, en su época de consolidación, fue en cierto grado la autonomía gubernamental que desde el inicio tuvo Irlanda del Norte dentro de un sistema político fuertemente unitario y centralizado, ya que esta minoría política podría convertirse en un momento, en mayoría para acceder al gobierno central.

Finalmente, para el año 2005, el IRA anuncia el cese completo de sus actividades armadas, la respectiva comisión encargada de la verificación del desarme confirma la promesa, concluyendo la efectividad en la destrucción total del arsenal y la carencia de capacidad y voluntad para desplegar campañas terroristas como las sucedidas en el pasado.

Las demás organizaciones que funcionaban a la par con la anterior, anunciaron su desaparición como grupos terroristas, sumado a los procedimientos totales de desarme en toda Irlanda a mediados del año 2009. Se logra la distribución del poder legislativo entre los enemigos irreconciliables en las elecciones parlamentarias del 2007, sellando así, un gran pacto político de paz duradera⁴⁵¹.

En este caso en concreto, existen en esta época contemporánea, iniciativas estatales dirigidas a olvidar, dejando el pasado atrás; en respuesta a ello, la sociedad civil hace caso para recordar y lidiar con este dilema, como una herida abierta en el proceso de paz, que ignora la evidentes divisiones estructurales a nivel social; lo anterior tiene en cuenta, principalmente el papel que la posguerra ha

⁴⁵⁰ ARBIZU, Nuria, *Irlanda del norte: historia de un conflicto*, Nuria Arbizu publicaciones, Navarra, 2011, págs. 65 y sig.

⁴⁵¹ VITALETTI, Giulia, “El papel de la Unión Europea en el proceso de paz en Irlanda del Norte; lucha antiterrorista, acción institucional e intervención socio – económica a el conflicto”, en Elena CONDE PÉREZ / Sara IGLESIAS SÁNCHEZ (coord.), *Terrorismo y legalidad internacional*, Dykinson, Madrid, 2012, págs. 329 y sig.

cumplido, al no encontrarse preparada para hacer frente de los remedios que la violencia sufre con el transcurrir del tiempo⁴⁵².

B) Influencia descolonizadora – ocupación extranjera-

1. Modelo de Timor oriental

La existencia de la colonización de un país, se centra en la dominación de un territorio por parte de otro, lo anterior, nos determina lo sucedido en Timor Oriental, de manera inicial, por los portugueses que asentaron su hegemonía con métodos de penetración pacífica, activismo comercial, ausencia de fuerzas militares, en una isla que para entonces era desconocida ante el mundo⁴⁵³.

A mediados de los 1900, se introdujo en Timor Oriental medidas tendientes a transformar agriculturas de subsistencia en líneas comerciales que fueran ampliamente reconocidas en el sistema económico mundial; para esta fecha Portugal, descuida ostensiblemente la administración total del territorio, prodigando su tenencia hacia la colonización de Indonesia⁴⁵⁴.

En virtud de lo anterior, aparecen los indicios de una ocupación extranjera, que generaría posteriormente uno de los mayores genocidios del siglo XX, traducidos en asesinatos indiscriminados, desapariciones forzadas y vulneraciones de Derechos Humanos en los habitantes de la mayor parte del territorio. Finalmente, la intervención de la Organización de las Naciones Unidas en la

⁴⁵² BAUMANN, Marcel, “Critical memory studies and the politics of victimhood: Reassessing the role of victimhood national in Northlern Ireland and South Africa”, en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, op. cit., págs. 376 y sig.

⁴⁵³ ROCAMORA, José Antonio, “Aproximación a la historia de Timor Este”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, Cuadernos de Cátedra núm 6, Derecho Internacional Público, Universidad de Barcelona, J.M Bosch editor, Barcelona, 1996, págs. 22 y sig.

⁴⁵⁴ ROCAMORA, José Antonio, “Aproximación a la historia de Timor Este”, en Victoria ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, op. cit., pág. 29.

colonización, estallaría la ola de terror dirigida contra la población civil indefensa⁴⁵⁵.

a) El inicio

Timor Oriental, es la más extensa de las islas menores de Sonda, ubicada al norte de Australia, de configuración alargada y estrecha, en la que se hablan varias decenas de lenguas indígenas, predominando el portugués como idioma oficial.

En sus antecedentes históricos de guerras y conflictos, podemos destacar dos grandes momentos; de manera inicial, la invasión de Indonesia en el año 1975, en la que se configuraron grandes violaciones de Derechos Humanos direccionadas hacia la población, seguido de un conflicto armado interno entre las fuerzas militares Idonesas y las de Timor Oriental⁴⁵⁶.

Por el lapso de tiempo de 25 años, las autoridades de Indonesia ocuparon territorio físico de Timor Oriental, con políticas represivas, violentas y atroces, traducidas en la destrucción deliberada de territorios rurales, bombardeos indiscriminados en las ciudades, medidas de esterilización forzosa, restricción del uso del idioma portugués; desnaturalizando las costumbres de la comunidad, a fin de asentar con mayor fuerza su colonización⁴⁵⁷.

El segundo momento, transcurre con la inercia de las Naciones Unidas, en el sometimiento colonial ejercido por Indonesia, para ello, dentro de sus alternativas de solución al conflicto, convoca a la población a referéndum amplio y libre, a fin de lograr un posible camino de independencia; siendo contrario a los interés de

⁴⁵⁵ SAURA ESTAPÁ, Jaume, “Las naciones unidas y la cuestión de Timor Oriental”, en Antonio BLANC ALTEMIR (edit.), *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, op. cit., pág. 291.

⁴⁵⁶ ROCAMORA, José Antonio, “Aproximación a la historia de Timor Este”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, op. cit., págs. 37 y sig.

⁴⁵⁷ SAURA ESTAPÁ, Jaume, “Las naciones unidas y la cuestión de Timor Oriental”, en Antonio BLANC ALTEMIR, *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, op. cit., págs. 285 y sig.

paz, ya que ocasionaría un efecto diverso, con grandes oleadas de asesinatos, violaciones, torturas y desplazamientos forzados en el marco conflicto armado interno en las inmediaciones del territorio de Timor Oriental⁴⁵⁸.

En el año 1999, en virtud del fracaso anterior, las Naciones Unidas establecen la administración temporal de Timor Oriental, a fin de restaurar la paz y seguridad al interior de la isla, protegiendo la población civil, mediante las operaciones de asistencias humanitarias a lo ancho del territorio. En torno a sus iniciativas, crea nuevos órganos de administración y gobierno, encargados del desarrollo social y económico, a partir de las medidas materializadas hacia el año 2001⁴⁵⁹.

De la misma forma y con el objeto de conocer los hechos acontecidos en sede del conflicto y la responsabilidad de los victimarios perpetradores de las atrocidades denunciadas por los integrantes de la sociedad civil, se crea la Comisión Internacional de Investigación de violaciones de los Derechos Humanos. Junto a la Comisión de Verdad y Reconciliación de iniciativa del Consejo Nacional, que se dedicarían al registro de las principales violaciones, las circunstancias de tiempo, modo y lugar ocurridas y los testimonios de las víctimas a fin de facilitar los mecanismos de reconciliación y la reintegración de los refugiados a sus zonas de asentamiento original⁴⁶⁰.

Otro antecedente del conflicto importante, fue la vulneración por parte de las autoridades Indonecias, del principio de autodeterminación en la isla de Timor, que buscaba un referente democrático de legitimación del Estado, mediante la construcción de postulados anticolonialistas; esto permitió, la retención de los

⁴⁵⁸ BONET PÉREZ, Jordi, “La situación de los Derechos Humanos en Timor Oriental”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, op. cit., págs. 107 y sig.

⁴⁵⁹ PONS RÁFOLS, Xavier, “Las naciones unidas y el proceso de solución de la cuestión de Timor Oriental”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, op. cit., págs. 199 y sig.

⁴⁶⁰ FERRER LLORET, Jaume, *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sahara occidental y Timor Oriental*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Universidad de Alicante, Alicante, 2002, págs. 20 y sig.

ciudadanos en contra de su voluntad en el territorio físico, por las fuerzas militares colonizadoras⁴⁶¹.

Finalmente las distintas iniciativas de protección de la población civil emanadas de los organismos internacionales, lograron el cierre de 65 campos de desplazados internos, el fortalecimiento de la seguridad de la población y un auge económico y social dentro de las alternativas de Estado Democrático; sin embargo la situación actual de estabilidad y progreso del país continúa siendo frágil, ya son muchos los factores existentes, como la pobreza, el desempleo, la ausencia de un régimen de tierra y propiedad, que contribuya a reparación de las víctimas de la colonización y el conflicto suscitado⁴⁶².

La Organización de Naciones Unidas en el año 2011, acusó a 400 sospechosos de las masacres, promoviendo 86 condenas a los autores de los crímenes, a pesar de la falta de voluntad de las instituciones del Estado y la pasividad judicial en las investigaciones y enjuiciamientos de los responsables.

b) Desarrollo del modelo

La Organización de Naciones Unidas, realiza una administración transitoria en Timor Oriental, siendo importante su aporte porque contribuyó de manera inicial con la recuperación de las instituciones legales domésticas, centradas en el conflicto, a fin de obtener una reconciliación independiente y convincente con los líderes que para la fecha se encontraban en el poder. A pesar de todos los esfuerzos, no se logró una implementación de los principios que abarcan la Justicia Transicional, ya que los dirigentes indonesios mediante el uso de la oposición y abuso, patrocinarían la permanencia del conflicto⁴⁶³.

⁴⁶¹ FERRER LLORET, Jaume, *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sahara occidental y Timor Oriental*, op. cit., págs. 51 y sig.

⁴⁶² FERRER LLORET, Jaume, *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sahara occidental y Timor Oriental*, op. cit., págs. 71 y sig.

⁴⁶³ GUNN, Geoffrey, *East Timor and the United Nations. The case for intervention*, The red sea press, Lawrenceville, 1997, pág. 12.

Se crea una comisión que recuperaría la administración de la isla por intermedio de sesiones públicas la resolución de los conflictos persistente en las áreas locales; contribuyendo inicialmente, con la sanación y el perdón de las víctimas; para que al final se diseñara una estrategia motivadora que garantizara la aceptación de la responsabilidad por los hechos cometidos los victimarios y el retorno de estos a sus comunidades de origen⁴⁶⁴; generando con lo anterior, una complementariedad en los mecanismo de justicia penal y restaurativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el procedimiento utilizado era el siguiente: se nombraba un comisionado regional como representante de la comunidad del agresor, este asumía un proceso individual de reconciliación y reintegración basado en actos de arrepentimiento hacia las víctimas o sus familiares, logrando inmunidades parciales por crímenes menores o condenas por hechos atroces. Este mecanismo, fue necesario a fin de alcanzar la reconciliación con los afectados, su comunidad y la sociedad del victimario, como medida de reinserción de los arrepentidos al entorno comunitario general⁴⁶⁵.

De la misma manera, como complemento al proceso de Transición y por iniciativa internacional se crean dos organismos: el primero, conformado por Jueces Internacionales y Nacionales de la isla, delimitados en su competencia a fin de investigar los crímenes de genocidio, guerra, contra la humanidad, asesinatos, abusos sexuales y tortura; a través del análisis del comportamiento perpetrado por el agresor, la acción final destinada a la vulneración de los derechos de las víctimas y la forma en que el victimario actuó en el conflicto⁴⁶⁶.

⁴⁶⁴ PIRES, José Mario Lemos, *Descolonização de Timor Mis sao impossivel?* Publicações DomQuixote, 3 eds., Lisboa, 1994, págs. 370 y sig.

⁴⁶⁵ ESPÓSITO, Carlos, “El asunto de Timor Oriental ante la Corte Internacional de Justicia”, en *Anuario de Derecho Internacional*, vol. 12, Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, Universidad de Navarra, Pamplona, 1996, págs. 617 y sig.

⁴⁶⁶ STAHN, Carlos, “La geometría de la Justicia Transicional: opciones de diseño institucional”, en Angelika, RETTBERG, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, op. cit., págs. 99 y sig.

El segundo organismo, encargado de la obtención de la verdad de los hechos sucedidos entre los años 1974 a 1999, la reconciliación entre víctimas y victimarios y la reintegración de estos últimos en la sociedad; mediante la composición de Jueces locales, competentes en la investigación de delitos menores, a través de la materialización de mediaciones comunitarias, la participación de todos los autores del conflicto, el cumplimiento de sus objetivos y la imposición de condenas basadas en fines sociales, disculpas públicas y actos de contrición⁴⁶⁷.

Los anteriores estamentos judiciales locales fueron efectivos en su competencia, alcanzando en un tiempo record, el procesamiento y condena de un gran número de victimarios, en el que se aplicaba en la mayoría de los casos, las lineamientos jurisprudenciales de los Tribunales Internacionales y el principio de responsabilidad criminal individual para los crímenes graves con la necesidad de otorgar inmunidades selectivas a fin de lograr la restauración de la sociedad que se encontraba destrozada por el conflicto⁴⁶⁸.

Finalmente, el trabajo mancomunado los Tribunales Internacionales y los Jueces Locales, les dio a los victimarios una doble supervisión, centrada en una incipiente inmunidad parcial por los crímenes categorizados de menor entidad, acogándose a la reconciliación; en segunda medida, la utilización de los procedimientos ante la comunidad del agresor, como herramientas permeables de justicia, verdad y mediación. Toda esta infraestructura, fue en su momento, herramientas de restauración de la paz en la sociedad postbélica, que incentivaban a los victimarios en una reintegración en su comunidad de origen, evitando con este correctivo, los posibles rezagos de impunidad.

⁴⁶⁷ DORADO PORRAS, Javier, “Justicia Transicional, persecución penal y amnistías”, en *Derechos y Libertades, Revista de filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, núm. 28, Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III, Dykinson, Madrid, 2012, págs. 109 y sig.

⁴⁶⁸ LIÑÁN LA FUENTE, Alfredo, “La tipificación del crimen de persecución en el estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental”, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 10, Universidad de Granada, Granada, 2008, págs. 30 y sig.

c) **Repercusión social**

Durante varios siglos Timor Oriental siempre estuvo dominada por una nación que marcara los hilos de su historia; inicialmente fue Portugal y paso seguido fue Indonesia que durante 24 años alcanzo una colonización mezclada de crímenes atroces y actos contra la población civil. En atención a esta hegemonía fue importante el protagonismo de las Naciones Unidas que en su momento, lograron un importante proceso descolonización de la isla y la consolidación de una democracia actualmente débil⁴⁶⁹.

El acercamiento internacional y una aproximación doméstica - local, mediante la integración de una jurisdicción compuesta por los Tribunales Internacionales y los Jueces locales; permitió la solución de los conflictos étnicos y opresiones orientadas a grupos específicos que continuaba dividiendo la sociedad, sobre las categorías especiales de crímenes, que ha llevado en la actualidad al juzgamiento de 281 acusados al interior de Timor Oriental⁴⁷⁰.

La lección aprendida en este modelo especial es la integración y colaboración entre mecanismos mixtos, compuestos por autoridades Internacionales y Locales que obtenían principalmente, una declaratoria de responsabilidad criminal individual de los victimarios, acogidos a inmunidades selectivas a fin de realizar sendos arrepentimientos ante las víctimas y la comunidad en la que pertenecían, logrando finalmente la restauración de una sociedad común destrozada por el conflicto⁴⁷¹.

⁴⁶⁹ ROCAMORA, José Antonio, "Timor Oriental tras la ocupación indonesia", en *Revista CIDOB D'afers internacionals*, núm. 69, Barcelona, 2005, págs. 179 y sig.

⁴⁷⁰ STAHN, Carlos, "La geometría de la Justicia Transicional: opciones de diseño institucional", en Angelika RETTBERG, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, op. cit., págs. 101 y sig.

⁴⁷¹ STAHN, Carlos, "La geometría de la Justicia Transicional: opciones de diseño institucional", en Angelika RETTBERG, *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, op. cit., págs. 99 y sig.

En diciembre de 2012, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, puso fin al mandato de la misión integrada en Timor Oriental; para ello ante la comunidad internacional, queda reflejado que su actuar se basó en: los enjuiciamientos ante los Tribunales Internacionales y Locales, la imposición de condenas condicionadas a los victimarios de las fuerzas de seguridad Indonesias, que realizaron crímenes de lesa humanidad y violaciones de Derechos Humanos durante los años 1975 a 1999, las actividades de reconciliación y el procesamiento de agresores de delitos menos graves en el seno de las comunidades locales⁴⁷².

⁴⁷² VASCONCELOS, José María / MATAN RUAK Taur, “Timor Oriental – Informe 2013 – Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo”, en *Amnest International*, editora Peter Benenson House, Londres, págs. 320 y sig., traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, 2013, págs. 326 y sig.

CAPÍTULO IV

PROTAGONISTAS DE LOS PROCESOS TRANSICIONALES

Se entiende como protagonistas, aquella persona principal de una historia que actúan en instancias de varios momentos continuos de tiempo, modo y lugar⁴⁷³; o un individuo que en un determinado suceso desempeña la parte trascendental del relato.

En este capítulo se realizará una subdivisión de los protagonistas en sí mismo considerados, en directos e indirectos, los primeros son aquellos que tienen una participación vertical en la situación planteada, siendo las víctimas, victimarios y el protagonista institucional.

Vemos la necesidad de su análisis en los contextos de Justicia Transicional, ya que son un eje fundamental para la construcción y respeto de la dignidad humana de aquellas personas que se han visto afectadas gravemente en su ciudadanía por la violación del conjunto de derechos y supervivencia como sujeto individual y social debido a la reproducción de vejámenes y violaciones en procesos sistemáticos de victimización⁴⁷⁴.

Así mismo, una vez identificados todos los protagonistas se buscará obtener respuestas institucionales y de política pública, mediante la indagación y reivindicación de la memoria histórica, la búsqueda de la verdad judicial y social, la asunción de la responsabilidad y las sanciones encaminadas en la garantía de no repetición de los hechos victimizantes⁴⁷⁵.

⁴⁷³ Diccionario de la Lengua Española, *DRAE*, edición 22, Madrid, 2001, pág. 1605. Accesible en <http://www.lemma.rae.es/drae/val=protagonista.html>.

⁴⁷⁴ GARAY SALAMANCA, Luis Jorge / VARGAS VALENCIA, Fernando, *Memoria y Reparación: Elementos para una Justicia transicional pro víctima*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, pág. 8.

⁴⁷⁵ GARAY SALAMANCA, Luis Jorge / VARGAS VALENCIA, Fernando, *Memoria y Reparación: Elementos para una Justicia transicional pro víctima*, op. cit., pág. 10.

PRIMERA PARTE

Agentes Directos

I.- Víctimas

A) A nivel “Macro” o colectivo

1. Aspectos conceptuales

Las macrovíctimas son aquellas afectadas por un comportamiento atroz, dirigido hacia un gran universo de personas, en especial por la realización de atentados terroristas; el objetivo de su existencia, centra sus expectativas en la obtención de la justicia a través de las sanciones justas, humanas y resocializadoras a los victimarios, para que a partir de este designio, se disminuya el dolor y el sufrimiento acaecido por la acción inhumana, en búsqueda del camino de la paz⁴⁷⁶.

En igual sentido, son aquellas personas que han sufrido un daño o dolor grave generado por la realización arbitraria de un acto injusto que vulnera de manera ostensible su propio derecho a la vida; su vindicativa lleva consigo la generación de la paz con esperanza de abandonar el sufrimiento y la muerte; este concepto toma fuerza en virtud de la gravedad trágica que padecen sus autores, ya que los mismos están sujetos a una doble condición: la primera, al presentar un atributo de personas inocentes al carecer la mayor parte de las veces de relaciones previas con su victimario; la segunda, como utilización de su objeto en instrumento que genera sentimiento de miedo o terror en el seno de la población⁴⁷⁷.

⁴⁷⁶ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Transformaciones del derecho penal y la criminología hacia la victimología*, Ara Editores, Perú, 2008, págs. 158 y sig.

⁴⁷⁷ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, “Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido de vivir y de morir”, en *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, págs, 33 y sig.

Usualmente las macrovíctimas pueden estar inmersas en diferentes tipos de victimización: una victimización directa, cuyas manifestaciones evidentes se concentran con la muerte de la persona o los daños físicos o psicológicos causados por los atentados a personas inocentes; una victimización indirecta que afecta a toda la sociedad civil, ocasionada por la presión social que se ejerce en las prácticas criminales; esta tipología abre un marco de discusión amplio, al considerar las macrovíctimas como aquellas personas en general, dolientes de los distintos ataques terroristas ocurridos en una circunstancia especial de lugar, tiempo y momento⁴⁷⁸.

Otra de las consecuencias de tener esta categorización, son las constantes victimizaciones por las que pasa el afectado, traducidas en agresiones, insultos y denigración de todas aquellas personas cercanas que justifican o toleran de alguna forma los actos atroces acaecidos, bajo la mirada indiferente, con la negación de la gravedad de lo sucedido, rehuendo todo contacto con la víctima, como si está, fuera culpable de su vivencia y atrocidad⁴⁷⁹.

Las vivencias de las macrovíctimas en sus padecimientos y vistas desde el entorno del terrorismo pueden dentro de una sociedad democrática, tener una significancia política considerable, pues, marcan una clarividencia en los valores que deben orientar a la sociedad en su conjunto; mediante la contribución de la paz solida asentada en la reconciliación armoniosa y social⁴⁸⁰.

2. *Características*

⁴⁷⁸ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *La dignidad de las macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia*, Dykinson, Madrid, 2010, págs. 120 y sig.

⁴⁷⁹ SERRANO, Ágata, “La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de Eta”, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, Publicaciones Eguzkilore, San Sebastián, 2012, págs. 255 y sig.

⁴⁸⁰ VICO, Valentini, “Justicia penal transicional y justicia penal europea. El protagonismo de las víctimas y la renuncia del Derecho Penal liberal”, *Revista Nuevo Foro Penal*, núm. 77, Ediciones de la Universidad Eafit, Medellín, 2011, págs. 200 y sig.

La mayoría de las víctimas que comparten este status se sienten aisladas y rodeadas por un muro de miedo o por el desprecio y rechazo de la misma sociedad en la que residen, generalmente se les consideran dolientes en búsqueda de una indemnización simplemente económica, quienes, en medio del padecimiento continúan con el sendero de obtención de justicia y conocimiento de la verdad⁴⁸¹.

Así mismo, pueden ser visibles socialmente y su reconocimiento se hace importante a fin de lograr una dignificación personal, conciencia social y superación afectiva proveniente de los victimarios que usualmente se encuentran inmersos en la conformación de grupos y organizaciones criminales que tiene como propósito subvertir el orden constitucional, alterando gravemente la paz pública dentro de un determinado país⁴⁸².

A nivel internacional varios han sido los enfoques que guía una posible protección, basados en la promoción de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en ocasión con la lucha contra el terrorismo, es por esto, que el relator de la Organización de Naciones Unidas, ha expresado: “*su compromiso de prestar atención especial a los derechos de las víctimas directas o indirectas de actos de terrorismo, así como las obligaciones de los Estados respecto de las víctimas actuales y potenciales, siendo una obligación legal que descansa principalmente en los Estados*”⁴⁸³.

Por su parte el Consejo de Europa mediante la decisión marco de 2002/475/JOI del 13 de junio de 2002, unifica la definición de los delitos de terrorismo, con la introducción de una conceptualización común y específica, basándose en la combinación de dos elementos; uno objetivo: como infracción

⁴⁸¹ CUESTA, Cristina, *Contra el Olvido, testimonios de víctimas del terrorismo*, Editorial Temas de Hoy, Madrid, 2000, págs. 32 y sig.

⁴⁸² BERISTAIN IPIÑA, Antonio, “Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido de vivir y de morir”, en *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, op. cit., págs. 85 y sig.

⁴⁸³ FERNÁNDEZ DE CASADEVENTE, Carlos, “Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo y de abuso del poder, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, op. cit., págs. 158 y sig.

penal grave y otro subjetivo: al ser hechos realizados con el fin de intimidar gravemente a una población, de obligar indebidamente a los poderes públicos y/o la conformación de una organización internacional que establezca actos con el fin de desestabilizar o destruir gravemente las estructuras políticas, económicas y constitucionales de un país⁴⁸⁴.

Se define a un grupo terrorista, como toda organización estructurada, establecida durante un periodo de tiempo que actúa de manera concertada⁴⁸⁵, por lo anterior y con el fin de castigar los actos terroristas, los Estados Miembros deberán prever en su legislación nacional sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasivas a fin de garantizar con dichas herramientas una ayuda adecuada a las víctimas⁴⁸⁶.

Posteriormente, el Consejo de Europa, implemento la Ley Marco del 2 de Marzo de 2005, que refiere las prestaciones y medidas que garanticen la identificación, detención, persecución o declaración de culpabilidad de los autores de los actos terroristas, que comprenden investigación, acceso efectivo al derecho a la justicia, dentro del catálogo de principios que envuelven la Justicia Transicional⁴⁸⁷.

Las líneas y directrices, en las anteriores normativas, direccionan el camino a seguir bajo la construcción de un estatuto jurídico internacional de las víctimas del terrorismo basado en un catálogo de derechos inherentes a su condición, ya que a diferencia de otras categorías, las vulneradas por el terrorismo se convierten en tales, al ser utilizadas por grupos o asociaciones violentas que buscan combatir la

⁴⁸⁴ Unión Europea, Artículo 10, Decisión Marco 2002/475/JAI. 13 de junio de 2002.

⁴⁸⁵ FERNÁNDEZ DE CASADEVENTE, Carlos, "Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo y de abuso del poder, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, op. cit., págs. 163 y sig.

⁴⁸⁶ Unión Europea, Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI, artículo 10. Accesible en: <http://www.boe.es/dove/2002/164/L00003-00007.pdf>.

⁴⁸⁷ FERNÁNDEZ DE CASADEVENTE, Carlos, "Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo y de abuso del poder, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, op. cit., págs. 168 y sig.

democracia y atacar la estructura del Estado con el objetivo de imponer por la fuerza un proyecto político totalitario, atemorizando a la población como medio para conseguir su fin⁴⁸⁸.

Es por ello que la Unión Europea intensifica la lucha contra el terrorismo, con una decisión marco por la que se conmina a los Estados miembros acercar sus legislaciones, estableciendo normas mínimas sobre el tratamiento que se le debe dar a los delitos de terrorismo y las sanciones que se deben incorporar en su legislación nacional⁴⁸⁹.

En la Justicia Transicional el tratamiento que se le debe realizar a las macrovíctimas debe incluir dos principios estrechamente vinculados a las violaciones graves de los Derechos Humanos, como la Verdad y Justicia; dentro de este enfoque podemos visualizar el primero de ellos, como derecho autónomo vinculado a la obligación, el deber del Estado de proteger y garantizar los Derechos de los más afectados en la sociedad⁴⁹⁰.

Esta delimitación se concreta en el pleno y completo conocimiento de los acontecimientos que dieron lugar a la victimización, las circunstancias específicas que motivaron su actuar y la identificación de los responsables, encontrando su fundamento en el principio de dignidad humana, en el deber de memoria histórica y de recordar, bajo los parámetros del buen nombre y el respeto de la imagen; por lo anterior, este referente se hace incompatible con las leyes de amnistía, indulto o perdón que tiene por objeto impedir la narración concreta de lo sucedido mediante el silencio de los victimarios⁴⁹¹.

⁴⁸⁸ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Las víctimas del terrorismo. Nueva Justicia, Sanción y Ética*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007, págs. 210 y sig.

⁴⁸⁹ REYES, Mate, “La práctica de la Justicia Victimal y el valor público del testimonio de las víctimas del terrorismo”, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, op. cit., págs. 195 y sig.

⁴⁹⁰ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, págs. 150 y sig.

⁴⁹¹ ARIAS ERGUETA, Pedro Luis, “Hacia una Justicia Victimal”, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 26, op. cit., págs. 249 y sig.

El derecho de justicia se concibe como la realización de una investigación eficaz que vele por la protección de los recursos judiciales efectivos que tiene las víctimas, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación; este tópico le confiere al Estado una serie de obligaciones, entre las que se encuentran: la investigación de las violaciones, el perseguir a sus autores y establecer el grado de culpabilidad para asegurar su sanción⁴⁹².

La iniciativa de investigar corresponde en primer lugar al Estado, las reglas complementarias de procedimiento deben prever que todas las víctimas puedan ser parte civil y en caso de carencia de poderes públicos, tomar ella misma la iniciativa. De esta manera, se logra materializar el derecho a que se haga justicia con la carencia de impunidad. De la misma forma, se incorpora una serie de garantías para las macrovíctimas de los delitos que se derivan de unos correlativos deberes para las autoridades de cada país⁴⁹³.

Con relación a los anteriores referentes, las macrovíctimas presentan un misterio insondable de horror vivido que los obliga a estar pendiente de un silencio, en el que converjan puntos adquiridos sobre la naturaleza de la injusticia, exigiendo dentro de las transiciones, la reconstrucción completa de su relato, las bases de un futuro colectivo desarmado, sin violencia, aclamando verdad, justicia, reconocimiento y memoria en el que desaparezcan las condenas al pasado doloroso⁴⁹⁴.

Finalmente las macrovíctimas dentro de este panorama cuentan con una dignidad especial al vivir un momento que las hace exclusivas ante un compromiso, siendo sujetos activos de valores e intereses superiores, creadores de cambios de

⁴⁹² SUBIJANA, Ignacio, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*, Comares, Granada, 2006, págs. 58 y sig.

⁴⁹³ RODRÍGUEZ URIBE, José Manuel, *Las víctimas del terrorismo en España*, Dykinson, Madrid, 2013, págs. 120 y sig.

⁴⁹⁴ VILLANUEVA, Javier / DUPLA, Antonio, *Con las víctimas del terrorismo*, Gakoa, San Sebastián, 010, págs. 81 y sig.

estructuras sociales injustas y protagonistas de nuevos enfoques conceptuales y culturales⁴⁹⁵.

B) A nivel “Micro” o individual

1. Aspectos conceptuales

Son aquellas personas en las que se ha materializado un daño desde la perspectiva de los bienes jurídicos de contenido individual, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos ocurridas en ocasión a un conflicto armado interno, discriminación o dictadura.

En igual sentido, son consideradas como víctimas indirectas sus familias y cónyuge de la víctima directa, cuando el accionar perpetrador se encuentra acompañado de muerte, desaparición o todas aquellas que han sufrido un daño al intervenir en la asistencia a los más afectados que se encontraban en peligro⁴⁹⁶.

Dentro de los principios generales que cobijan a toda víctima se encuentra la dignidad humana, la buena fe, la igualdad y la garantía de un debido proceso, todos los anteriores, tendrán como finalidad contribuir a que el afectado sobrelleve el sufrimiento, restableciendo los propios derechos que le han sido vulnerados; a fin que estos elementos, centren las bases de la reconciliación bajo la construcción de escenarios de convivencia pacífica, participación conjunta de todos los actores

⁴⁹⁵ BERISTAIN IPIÑA, Antonio, “Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido de vivir y de morir”, en *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, op. cit., págs, 93 y sig.

⁴⁹⁶ CARDONA, Jorge, *Diario del Conflicto, De las Delicias a la Habana – (1996 – 2013)*, Editorial de la Universidad de los Andes / Random House Mondadori, Bogotá, 2013, pág. 26 y sig.

dentro del fortalecimiento de las relaciones de confianza entre las víctimas y el Estado⁴⁹⁷.

Ahora bien, se debe realizar una distinción importante al interior de los sistemas que enmarcan una transición; es así, de acuerdo a la experiencia comparada en los procesos de dictaduras a democracia, la delimitación de las víctimas y victimarios se hará de forma vertical, permitiendo conocer ampliamente, quienes se encuentran de un lado u otro.

Distinción que no sucede en los procesos de conflicto armado interno, ya que los campos de victimización se encuentran a la orden del día, implicando una mayor dificultad para determinar quiénes son los buenos o malos; frente a este escenario la paz negociada es respuesta a una justicia de vencedores que permite degradar en cierto sentido a las partes, en la determinación de las responsabilidades que se distribuyen de manera asimétrica⁴⁹⁸.

2. *Tratamiento en la Justicia Transicional*

A continuación, vamos a tratar los casos frecuentes de micro victimización, que se maneja al interior de la Justicia Transicional, ejemplos que ilustraran una mayor afectación a los derechos de las víctimas como consecuencia de un patrón de violencia generalizada, desde la perspectiva del respeto a la dignidad humana.

Es por esto, que se analizará la tortura, el desplazamiento, desaparición forzada y el secuestro desde una perspectiva conceptual, el alcance de afectación en la víctima y las soluciones que le puede otorgar los principios que rodean la transición.

⁴⁹⁷ PIZARRO LEÓN GÓMEZ, Eduardo, “Bases para una política de reparación en Colombia, viable, justa y sostenible”, Construcción de la paz en Colombia: Contexto y Balance” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., págs. 144 y sig.

⁴⁹⁸ CARDONA, Jorge, *Diario del Conflicto, De las Delicias a la Habana – (1996 – 2013)*, op. cit., 2013, pág. 35 y sig.

Estos procedimientos deben ir acompañados con procesos de negociación interna entre el Estado, sectores sociales, grupos económicos, al margen de la ley, que apuesten todos sus movimientos en el cese al fuego, desmovilización, desarme y reinserción de estructuras armadas ilegales, programas de reparación de víctimas, reconstrucción socioeconómica para superar los efectos de la guerra, el conflicto armado, la dictadura y la violencia sociopolítica en el conjunto de la comunidad⁴⁹⁹.

Por el lado de las víctimas, estas demandan la realización de una justicia, que individualice y sancione de manera ejemplarizante a los autores de los delitos cometidos, mientras estos planean al otro lado del banquillo, distintas alternativas de reconciliación, basadas en mecanismo de perdón, que atemperan los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad; es así que los estándares internacionales que rodean la Justicia Transicional deben garantizar de manera equitativa la aplicación de los principios de Verdad, Justicia y Reparación en aras de lograr un equilibrio entre los desajustes de la justicia como petición de las víctimas y la sanción a los victimarios⁵⁰⁰.

a) Tortura

El artículo 1 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes señala: *“Se entiende por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instiga suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de*

⁴⁹⁹ FAJARDO, Darío, *Para sembrar la paz, hay que aflojar la tierra: comunidades, tierras y territorios en la construcción de un país*, Ediciones de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 34.

⁵⁰⁰ BARRETO ARDILA, Hernando, “Las víctimas en el proceso de justicia y paz – carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante” en *Memorias de las XXXI Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 25 y sig.

un tercero, información o una confesión e castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido de intimidar a esa persona o a otras...⁵⁰¹”

En 1984, las Naciones Unidas adoptaron la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, siendo el primer instrumento internacional, vinculante y dedicado exclusivamente a la lucha contra este paradigma; a esta normativa se suma las prohibiciones planteadas en los convenios de Ginebra en su artículo 3 común y los protocolos adicionales I y II y la regla 90 consuetudinaria en el Comité Internacional de la Cruz Roja; es por lo anterior, que la mayoría de los Estados y convenciones relativas a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario establecen su extensa prohibición de este flagelo en todas sus fuentes normativas, constituyendo un principio fundamental del Derecho Internacional Consuetudinario⁵⁰².

Los elementos principales constitutivos del comportamiento de tortura son: La intención de causar grandes sufrimientos físicos o mentales a la víctima, la materialización de ese dolor, la existencia de una finalidad, que puede ser traducida en obtención de información con tensión, castigo a la persona afectada por un acto que haya cometido, con fundamentos de intimidación y coacción en la realización de cualquier actividad que implique discriminación⁵⁰³.

La víctima que ha padecido un suceso de tortura, presenta una afectación de manera directa con su área psicológica, alterando su capacidad para pensar, memorizar y la temporalidad en su aspecto psíquico y emocional; siendo utilizado

⁵⁰¹ Naciones Unidas – Asamblea General, Resolución núm. 3218 XXIX, núm. 1, literal a. Accesible en <http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=A/RES/3218>.

⁵⁰² DURAN MURILLO, Digna Isabel / AVELLANEDA CASTELLANOS, Luisa Fernanda, *Protocolo de orientación psicojurídica a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el marco de conflictos armados internos*, modulo 2, Fondo de Justicia Transicional / Programa de promoción de la convivencia / Programa de Fortalecimiento de Justicia PNUD, Bogotá, 2012, pág. 8 y sig.

⁵⁰³ ROZITCHNER, León, “La Guerra psicológica – efectos psicológicos de la represión” en Ignacio MARTÍN – BARÓ (comp.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, UCA editores, San Salvador, 1990, pág. 15 y sig.

como método de guerra desde el inicio de los tiempos, en situaciones de conflicto armado interno, dictadura y grandes discriminaciones humanas; es por ello, que se accede a los mecanismos de tortura, tales como golpizas, manejo de medios como el agua o asfixias, choques eléctricos, quemaduras, extracción de uñas⁵⁰⁴.

Puede existir una tortura sexual, siendo una vulneración a la integridad personal, incluyendo actos de desnudes forzada y violación o tortura religiosa como forma de jurar en vano, destruir los libros sagrados, proporcionar ofensas a elementos propios del culto o actos en contra de sus creencias; todo lo anterior, le genera en la víctima sufrimientos morales y psicológicos, constitutivos de desesperanza, ya que en los distintos momentos en los que se infringe dichas agresiones, los victimarios se afianzan a sus creencias destructivas, para consolidar la victoria en medio de la guerra o el afincamiento del conflicto armado interno en el núcleo de un determinado país⁵⁰⁵.

En el marco de los procesos de Justicia Transicional, la tortura se caracteriza con el ocultamiento y clandestinidad con la que se práctica, generando menor posibilidad de sanción y tintes de impunidad en el beneficio a sus agresores.

En las distintas situaciones de dictadura o conflicto armado interno, se asocian a estados de detención o privación de la libertad, como forma de coaccionar o someter el aniquilamiento del enemigo y la siembra del terror, a través de la dominación y control social territorial, en el fortalecimiento de espacios ganados militarmente o en escenarios de temor dirigidas hacia las comunidades mediante el conjunto sistemático e intencionado de actos

⁵⁰⁴ MURILLO PERDOMO, Augusto, “Terapia para los traumas de la guerra – psicoterapia con las víctimas de la tortura” en Ignacio MARTÍN – BARÓ (comp.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, op. cit., pág. 56 y sig.

⁵⁰⁵ PAOLINI PECORARO, Alejandra, “Políticas de terror y violencia sexual” en Analía AUCÍA (comp.), *Grietas en el silencio – una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, 1 edición, Cladem, Rosario, 2011, pág. 115 y sig.

aparentemente aislados cuya ocurrencia se materializa en ostensibles violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario⁵⁰⁶.

Es por estas prácticas que la víctima cobra un papel predominante de protección, porque muchas de ellas por el temor al ser re victimizadas, guardan silencio y no denuncian ante las autoridades públicas o el Estado la barbaría vivida, existiendo un recelo constante en sus vidas y un despertar del ánimo de venganza hacia el agresor que de manera miserable oculta sus fechorías para evadir la condena y prosperar en la impunidad.

Como forma de visibilizar y erradicar totalmente este acto barbarie que pretende destruir la dignidad e integridad de las personas que la sufren, el 12 de Diciembre de 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 26 de Junio, como el día internacional en apoyo de las víctimas de la tortura, beneficiando a todas aquellas personas que han sobrevivido a este tipo de vejámenes, siendo para ellos, difícil olvidar los castigos y la sevicia a la que fueron sometidos sus cuerpos⁵⁰⁷.

Lo que se pretende con la proclamación de este día, es la dignificación del nombre de las víctimas, quienes en muchas ocasiones fueron acusadas de pertenecer a ciertos grupos armados u organización de victimarios, siendo una alternativa de solución para reparar el daño; en atención a que este reconocimiento, se busca generar la conciencia de *no olvido* de aquello que sufrieron, la tolerancia de las secuelas de estos tratos inhumanos - degradantes y la iniciativa de *no*

⁵⁰⁶ DURAN MURILLO, Digna Isabel / AVELLANEDA CASTELLANOS, Luisa Fernanda, *Protocolo de orientación psicojurídica a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el marco de conflictos armados internos*, modulo 2, op. cit., pág. 25 y sig.

⁵⁰⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y social / Comisión de Derechos Humanos, Decisión 1997 / 251, literal a y b. Accesible en <http://www.un.org/es/events/torturavictimsday/pdf>.

repetición de dichos actos hacia la población civil en las sociedades damnificadas⁵⁰⁸.

b) Desapariciones y Desplazamientos Forzados

De manera inicial el desplazamiento forzado, no establece su existencia en el ámbito internacional, en atención a la invisibilidad de las víctimas en la conciencia de los Estados, como portadoras de derechos, concededoras de los mecanismos de justicia, reparación, atención humanitaria y protección de los crímenes atroces que eran padecidos en el transcurrir del tiempo⁵⁰⁹.

En los conflictos armados internos, los distintos grupos armados llevan muchos años desplazando a campesinos, indígenas y afro descendientes, bien sea para usar sus tierras como corredores de movilidad de sus tropas o consolidar con su actuar rutas de narcotráfico y la riqueza minera o natural de esos territorios; siendo el suelo y la tierra los grandes beneficiarios de los proyectos e inversiones de sus aliados.

Es por lo anterior, que la Ley 387 de 1997 promulgada por el legislador colombiano, define a la víctima – persona desplazada como: *“Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro de un territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal ha sido vulneradas o se encuentran amenazadas con ocasión a cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho*

⁵⁰⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memoria: la voz de los sobrevivientes” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., págs. 331 y sig.

⁵⁰⁹ CEBALLOS MEDINA, Marcela, “Desplazamiento forzado y paz en Colombia: retos para una transición” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., págs. 203 y sig.

Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las anteriores que pueden alterar drásticamente el orden público”⁵¹⁰.

A nivel internacional, es considerado desplazado: “*Persona o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual en particular como resultado de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, vulneración de Derechos Humanos y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida*”⁵¹¹.

Durante la pasada década el fenómeno de los desplazados internos se ha convertido en una cuestión de atención creciente por parte de la comunidad internacional, de forma que su situación de asistencia y protección han pasado a ocupar un lugar central dentro de la agenda humanitaria; lo anterior, se debe al incremento de los conflictos armados en todo el mundo, de naturaleza mayoritariamente interna, la presión internacional que busca reducir los flujos de refugiados y las solicitudes de asilo en los distintos países⁵¹².

De manera principal, los abusos de los Derechos Humanos se presentan en aquellos Estados en el que conflicto interno es precursor de una sociedad desintegrada y en el que brilla la ausencia del ejercicio del derecho, por esto, las personas desarraigadas forzosamente de su territorio (por un gobierno encargado de su protección), se mueven en masa hacia las ciudades capitales o fronteras, convirtiéndose en escudo de actividades sediciosas⁵¹³.

⁵¹⁰ Congreso de la República de Colombia, Ley 387 de 1997, Diario Oficial, núm. 43 / 091, Bogotá, artículo 1.

⁵¹¹ Naciones Unidas, Secretario General, Documento E/CN. 4/ 1992 / 23. Accesible en <http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/74>.

⁵¹² COHEN, Roberta, “Los principios rectores de los desplazamientos internos, en migraciones forzadas” en Marion COULDREY / Sharon FORD (dir.), *Revista de Migraciones forzadas*, núm. 2, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, pág. 31.

⁵¹³ STEIN, Martin, “Las tres gargantas: El coste no estudiado del desplazamiento por causa del desarrollo” en Marion COULDREY / Sharon FORD (dir.), *Revista de Migraciones forzadas*, núm. 1, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, pág. 7

El desplazamiento forzado es un crimen invisible, ya que la mayoría de individuos se movilizan de manera silenciosa hacia las ciudades capitales, bajo la inclemencia del clima y la falta de medios de transporte. Las familias llegan a estas urbes, con sus pertenencias al hombro, a engrosar los barrios marginales y a sobrevivir con los pocos recursos en un mundo totalmente desconocido.

Es por ello, que se presenta un fuerte impacto en la demografía de las poblaciones que recibieron a los desterrados, ya que en esta sociedad se ve el incremento de la delincuencia vista por la necesidad de conseguir un sustento diario y la carencia de recursos económicos; es por todo lo anterior, que la comunidad crea un gran desafío traducido en atención a esta población vulnerable sin discriminación y en garantía de las herramientas que contribuyan para los retornos a su propiedad de origen⁵¹⁴.

Con las anteriores contextualizaciones, podemos ver el desplazamiento forzado como una estrategia deliberada de los grupos armados en confrontación que logran el control, sometimiento y en muchos casos exterminio de colectivos sociales, los territorios y recursos funcionales a sus objetivos políticos y económicos.

Encontrándose la población civil, forzada abandonar su lugar de residencia habitual en razón a la condición de precariedad en la que viven, el persistente temor al sentir con pasos de gigante la dinámica de la guerra y el entorno de las comunidades indígenas y afro descendientes que cuentan con una propiedad colectiva sin título que los respalde, dinamizando de manera concurrente la expropiación por parte de los grupos insurgentes⁵¹⁵.

⁵¹⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memoria: la voz de los sobrevivientes” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya ¡Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., págs. 26 y sig.

⁵¹⁵ IBÁÑEZ LONDOÑO, Ana María, *El desplazamiento forzoso en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza*, Ediciones Universidad de los Andes, Bogotá, 2008, pág. 10 y sig.

En este sentido, se hace importante, las peculiaridades del trabajo humanitario y el trabajo con desplazados internos en la concesión de ayudas dirigidas a la provisión de asistencia de alimentos, cuidados sanitarios y salud básica; que a su vez incluía adecuada protección de los Derechos Humanos y seguridad física de la población afectada, coexistiendo la participación de entidades internacionales como el Alto Comisionado para las Naciones Unidas de los Refugiados⁵¹⁶.

Las soluciones a la problemática del desplazamiento en sede de los mecanismos de Justicia Transicional y las víctimas, es dada por medio de la aplicación integral del principio de reparación, mediante la utilización de las distintas formas de compensación por vía administrativa, herramientas de restitución de tierras, plan de retorno a los hogares, indemnizaciones por daños causados y políticas públicas agrarias que establezcan una adecuada distribución y titulación de tierras en zonas rurales⁵¹⁷.

La articulación de los derechos que envuelven la transición se ven reflejadas en el principio de verdad, que busca esclarecer las causas y responsables de los hechos que ocasionaron el desplazamiento. En la justicia al tener un juicio ecuánime sobre los responsables y en la reparación con el retorno a sus lugares de origen, entrega de su porción de tierra expropiada y utilización de los distintos reasentamientos y reubicaciones de los más afectados⁵¹⁸.

Así mismo, programas que impulsen la generación de ingreso a los hogares vulnerados, el mejoramiento de las infraestructuras de los sitios frágiles, la

⁵¹⁶ BARUTCISKI, Michael, “El conflicto entre el concepto de refugiado y el debate sobre los desplazados internos” en Marion COULDREY / Sharon FORD (dir.), *Revista de Migraciones forzadas*, núm. 3, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, pág. 11 y sig.

⁵¹⁷ FAJARDO, Darío, *Para sembrar la paz, hay que aflojar la tierra: comunidades, tierras y territorios en la construcción de un país*, op. cit., pág. 40 y sig.

⁵¹⁸ CEBALLOS MARCELA, “Comisiones de la verdad: Guatemala, El Salvador y Sudáfrica, perspectivas para Colombia”, en *Revista Co- Herencia*, vol. 7, núm. 13, Universidad Eafit, Medellín, 2009, pág. 295 y sig.

participación de la misma población en el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la atención de estas víctimas; la delineación de estrategias de seguridad que enfrenten el fenómeno del miedo que recae en los afectados para que puedan volver a sus territorios sin sentirse amenazados; finalmente el desarme de las organizaciones y la expropiación de bienes adquiridos por estos de manera ilegal⁵¹⁹.

La desaparición forzada se entiende como el acto de desaparecer a una persona, privándola y ocultándola de su libertad, mediante la negativa de reconocer dicha privación o dar información de su paradero. Muchas de las personas que sufren este flagelo no aparecen, siendo declaradas desaparecidas, por ellos los Estados y las Organizaciones Internacionales implementan estrategias que coadyuvan con la ubicación de la persona desaparecida, a través de un banco de perfiles genéticos que contienen muestras biológicas codificadas que agilizan los procesos de identificación de las víctimas⁵²⁰.

La desaparición forzada es un delito que atenta contra un conjunto de derechos fundamentales: la vida, libertad, seguridad personal, trato humano, dignidad, identidad; acompañados de actos de tortura, violencia sexual, homicidio agravado, secuestro, trata de personas, como categorización de trasgresión de lesa humanidad⁵²¹.

Para los victimarios este flagelo puede constituirse en crimen perfecto, ya que el cuerpo de la víctima nunca aparece, facilitando de esta manera la impunidad. Así mismo, los sobrevivientes les cuesta señalar al autor del hecho ya que en la mayoría de los casos este es desconocido, ahora bien, el terror y el daño que genera

⁵¹⁹ BENNETT, Jon, “La migración forzada dentro de las fronteras nacionales: el orden del día de los desplazados internos” en Marion COULDREY / Sharon, FORD (dir.), *Revista de Migraciones forzadas*, núm. 1, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, pág. 4.

⁵²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 3450. XXX, numeral 1 y 2. Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res.3450>.

⁵²¹ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 32 / 128 de 1977, numeral 1 y 2. Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/32/128>.

en el entorno del afectado es demoledor, con la permanencia de un sufrimiento infinito, basado en la ausencia cuerpo físico del afectado y la existencia de un duelo y dolor suspendido en el tiempo⁵²².

En sus inicios las dictaduras vivadas en Latinoamérica, bajo las juntas militares de Argentina y Chile empezaron a usar la desaparición forzada para silenciar y controlar la oposición política. Existieron acontecimientos sucesivos en los que raptaba las personas en las calles y sus viviendas en horas de la noche, desapareciéndolas, sin dejar rastro, siendo conducidas a sitios de difícil acceso⁵²³.

Posterior a la caída de las dictaduras de Chile, Honduras y Guatemala, el destino de los desaparecidos siguió siendo un tema sin concluir, esto generó que varias asociaciones de víctimas, realizaran sendas manifestaciones públicas con las fotos de los afectados, aclamando de manera constante su aparición y retorno a la vida civil; esta iniciativa despertó la posterior creación de las comisiones de la verdad, a través de la existencia de un archivo histórico y registro de los desaparecidos en los conflictos suscitados en el que se registraba el testimonio de las víctimas indirectas que vivían con el transcurrir del tiempo de los designios de la desaparición⁵²⁴.

Pero estas comisiones no fueron suficientes ya que siempre prevaleció la existencia de la impunidad, pues, nunca se encontraron los cuerpos o restos de los desaparecidos ni se conoció alguna condena o pena contra los victimarios que

⁵²² SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memoria: la voz de los sobrevivientes” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., págs. 25 y sig.

⁵²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual, Resolución 443 de 1979, cap. V, literal a, numeral 1 y 2, literal D, núm. 1. Accesible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/79.80sp>. También en Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 33 / 173 de 1978, numeral 1 – 10. Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/33/173>.

⁵²⁴ LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Desaparición forzada: normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*, Tomo 1, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 19 y sig.

realizaban dichas prácticas, ya que para la fecha, la mayoría de los perpetradores eran los miembros o funcionarios militares y de seguridad pertenecientes a la estructura del gobierno, haciendo invisible y silenciado su juzgamiento⁵²⁵.

Aunque finalmente en la última década han existido avances en este tema, mediante las condenas a varios líderes o militares de la época que imponían la desaparición forzada como táctica de terror o arma de guerra, no han sido herramientas suficientes, ya que se ha exigido a la Justicia y en especial a los Estados que motivaron esta práctica, claridad y ubicación de las fosas de los desaparecidos, existencia de la garantía parcial de la verdad y condenas ejemplarizantes para los líderes vivos actuales en aras de obtener un castigo parcial⁵²⁶.

Al inicio de la regulación normativa a nivel internacional, la desaparición forzada era entendida como secuestro, mediante el ejercicio que realizaban las bandas delincuenciales con el fin de obtener un provecho económico a través de los distintos rescates; en épocas de conflictos armados internos, esta se posicionó como un elemento dinamizador del mismo, ya que su acción periódica se volvía técnica de financiación de las organizaciones ilegales, entre las que se encontraba el narcotráfico⁵²⁷.

Posteriormente, tuvo una evolución al ser considerada como privación ilegal, prolongación ilícita de la libertad o detención arbitraria especial; históricamente la desaparición forzada surgió como delito cometido única y

⁵²⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 47 / 133 / 1992, art. 1. Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/47/133>.

⁵²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe sobre el Sexto Período de Sesiones en Roberto GARRETÓN / Elena MARTÍNEZ (comp.), *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977 – 2004)*, Publicaciones de OACDH y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Santiago de Chile, Santiago, 2004, pág. 78 y sig.

⁵²⁷ FUANDEZ LEDESMA, Héctor, *El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos Constitucionales y Procesales*, 3 edición, Ediciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, 2004, pág. 24 y sig.

exclusivamente por agentes estatales, realizando de manera inicial una detención seguida de una desaparición que era considerada desde la óptica dictatorial como pena para el opositor por el hecho de disenter con el sistema⁵²⁸.

A nivel de las víctimas es una experiencia traumática, ya que deja una huella indeleble en la memoria, en la historia y vida del familiar cercano, con lo cual se tiene que aprender a vivir, afectando el proceso de duelo, que en la mayoría de los casos se percibe como difícil de sobrellevar.

El duelo tiene 4 tareas principales en el proceso de restablecimiento y recuperación emocional que va desde la aceptación de la pérdida, la expresión del sentimiento, la adaptación a un contexto nuevo y su respectiva simbolización; esto se debe, a la magnitud de lo ocurrido, ya que se desconoce lo sucedió y no se cuenta con la certeza de vida de la persona afectada, que hace que la víctima indirecta no encuentre escenarios donde expresen su dolor por el temor hacer re victimizadas en la búsqueda de su ser querido⁵²⁹.

La desaparición forzada a nivel internacional es considerada como un crimen de lesa humanidad, presenta una investidura de imprescriptibilidad y no puede ser objeto del pacto de amnistías o indultos. Esta condición especial tiene en cuenta, la afectación a todo género humano en su conjunto, ya que agravia, lastima y ofende el universo de hombres, la conciencia ética de la sociedad, mediante la negación de la vigencia de las normas que permiten la coexistencia humana⁵³⁰.

⁵²⁸ LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2010)*, Tomo II, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 50 y sig.

⁵²⁹ LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Entre incertidumbre y el dolor, impactos psicosociales de la desaparición forzada*, Tomo III, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 60 y sig.

⁵³⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. A/ Res/ 61/ 177, 2006, núm. 1 – 3. Accesible en <http://www.un.org/en/ga/search/view- doc/ ?symbol=A/Res/61/177>.

Desde la perspectiva de la Justicia Transicional, en los eventos de existencia de la desaparición forzada, las iniciativas de reparación deben enfocarse en actos simbólicos y jurídicos, ya que para las víctimas pueden significar dicho reconocimiento la reconstrucción de los hechos, lejos de terror, zozobra e impunidad, sin embargo, en estas situaciones en concreto, se trata de reparar lo irreparable, ya que el daño ocasionado no puede borrarse por la dimensión desbordante del dolor, sufrimiento causado y lo inexplicable del hecho en sí mismo⁵³¹.

Por lo anterior, la reparación se basa en reconocer la posibilidad de no volver al estado anterior del hecho violento y sobre esta premisa construir medidas que dignifiquen a la víctima, rescatando la confianza en el mundo social que la rodea, bajo una ruta de vida dotada de sentido; siendo importante el papel que entra a jugar la memoria histórica, en virtud a que las interpretaciones del pasado, exigen procedimientos necesarios para conocer la verdad, en la develación de los impactos psicosociales que han dejado huella en la vida de sus familiares y en la comunidad⁵³².

Se hace necesario escuchar la voz, el relato y significados de sus vivencias, expresando los valores y las premisas facturadas por la violencia para lograr una construcción de la fuente de significación de la identidad colectiva y la restructuración de los valores humanos básicos para la convivencia. El objetivo es reconocerles a las víctimas indirectas los derechos vulnerados, tales como: dignidad, libertad, integridad personal, seguridad y protección judicial.

c) Secuestro

⁵³¹ LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Balance de la acción del Estado Colombiano frente a la desaparición Forzada*, Tomo IV, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 123 y sig.

⁵³² LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Entre incertidumbre y el dolor, impactos psicosociales de la desaparición forzada*, Tomo III, op. cit., pág. 93 y sig.

El secuestro es considerado, como una manifestación de violencia social con tintes de privación de la libertad a una persona a fin de obtener un rescate o detenerla en calidad de rehén, esta acción promueve la existencia de amenazas traducidas en asesinatos o lesiones en su cuerpo⁵³³. Puede ser vista como la forma de sustracción de una persona, privándola de su libertad durante un lapso de tiempo de manera indiscriminada con el fin de lograr un incentivo político, económico o social, dirigido hacia sus familias o el Estado.

Las distintas herramientas que son utilizadas por los victimarios, son exigencias económicas altas a cambio de la liberación de la víctima directa; con relación al Estado presión política y social, basada en la irresponsabilidad de los gobiernos en la protección legal y constitucional de la ciudadanía dentro de un determinado territorio permutando canje de personal insurgente, intercambio humanitario y sostenimiento social⁵³⁴.

El accionar dirigido hacia la víctima se centra principalmente en la retención de personas, hombres o mujeres pertenecientes a la población civil, a grupos políticos, económicos y sociales prestantes, para exigir a cambio una contribución económica en aras de sostener la lucha del organismo motivador del conflicto. En escenarios transicionales este comportamiento delictivo ocurre con el objeto de presionar a las víctimas indirectas a fin de entregar una suma de dinero u otros bienes tangibles y lograr la liberación de las víctimas directas⁵³⁵.

El secuestro se ha convertido en una gran epidemia que azota a la humanidad, siendo utilizada como arma política, instrumento para conseguir dinero, forma de chantaje o venganza, bajo una continuidad de la crueldad del hombre que carcome sus ideologías de paz y truecan los cerebros; la mayoría de

⁵³³ ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga / JIMÉNEZ ORNELAS, Rene, *El secuestro. Problemas sociales y jurídicos*, op. cit., pág. 26 y sig.

⁵³⁴ MP. ZAPATA ORTIZ, Javier, Corte Suprema de Justicia de Colombia – sala penal, radicado núm. 25316 de 2008.

⁵³⁵ ROMERO, Camilo, *Del secuestro y otras muertes*, Intermedio Editores, Bogotá, 2004, pág. 50 y sig.

víctimas que sufren este flagelo buscan una esperanza de vida en su pasado, con el retorno a su familia y sociedad. Esto se debe a las situaciones presentadas en el transcurso del acto atroz traducidas en escases de comida, encadenamiento de sus cuerpos, abusos y maltratos sexuales, físicos y psicológicos⁵³⁶.

La Justicia Transicional tendrá en cuenta la búsqueda de la verdad y justicia con respecto de aquellas víctimas, creando un registro de secuestrados, búsqueda de responsabilidad penal de sus autores, restauración de la confianza en las instituciones y emisión de las reparaciones a favor de sus familias.

Una de las soluciones propuestas por los Estados para acabar con esta privación ilegal de la libertad, son los intercambios humanitarios de rehenes, consistentes en: acuerdos entre el Estado y el grupo insurgente a fin de liberar las personas secuestradas y exigir la entrega de territorio, armas, retiro de tropas militares en las zonas de conflicto o entrega de los victimarios que se encuentren privados de la libertad.

Dentro de las múltiples alternativas también se encuentra la liberación encubierta por medio de organismos de protección de los Derechos Humanos en el ámbito internacional, que permitan la autonomía de las víctimas secuestradas, sin solicitar ninguna contraprestación, usualmente la utilización de esta figura, puede ser considerada como una forma de engaño a los victimarios; en aras de obtener una salida negociada del conflicto o dictadura a partir de los diálogos de paz o herramientas vitales de reconciliación entre los actores de la situación presentada⁵³⁷.

⁵³⁶ VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, Milciades, *Secuestro o prisioneros de guerra: visiones de un mismo conflicto armado*, Centro de investigaciones / Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2004, pág. 120 y sig.

⁵³⁷ CUERVO, Jorge / BECHARA GÓMEZ, Eduardo / HINESTROSA ARENAS, Verónica, *Justicia Transicional: modelos y experiencias internacionales: estándares internacionales de verdad, justicia y reparación: la aplicación de la Ley 975 de 2005 o la Ley de "Justicia y Paz"*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, pág. 20.

Una vez vistos los enfoques de macro y micro victimización, se hace necesario realizar una comparación de los tratamientos en las víctimas, debatiendo el efecto directo o indirecto de protección.

En sede de macro víctimas su enfoque tiende a ser indirecto, difuso y carente de contundencia en atención a la multiplicidad de amparos que debe abarcar los mecanismos diversos de protección transicional, en la mayoría de los casos no se conoce su calidad porque las mismas guardan silencio o permanecen ocultas ante el miedo de ser reincidentes los comportamientos de los perpetradores y la desconfianza nacida en el Estado donde habitan.

En su defecto en la micro-victimización, exige una implicación directa de las víctimas porque la visibilidad y reivindicación de sus derechos presentan un marco amplio de acción basado en el enjuiciamiento de los grandes perpetradores de los crímenes dentro de las vulneraciones de los Derechos Humanos, el conocimiento parcial de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y la reparación a los daños ocasionados

Se debe tener en cuenta que el examen de las víctimas del terrorismo particularmente, no ha corrido parejo con el análisis del terrorismo de Estado. A su vez el infractor de las victimizaciones criminales por individuo, no logra analizar situaciones de victimizaciones graves y frecuentes, haciendo que sus referentes pierdan coherencia a la hora de ser puestos en práctica.

Se hace indispensable que las modalidades victimológicas día a día constaten la realidad en el análisis desde el punto de vista político, social, cultural y económico de cada sociedad; estableciendo una mayor cobertura de protección en la que se detallen las estructuras sociales injustas y el daño producido a las víctimas a fin de lograr una reconstrucción de las sociedades fracturadas por la violencia.

Este panorama exige a su vez que el sistema de justicia rehabilite a los victimarios, evite la impunidad, permita la realización de reflexiones públicas, mediante la utilización de herramientas para la convivencia social, actos de reparación para mitigar el daño, memoria para la prevención y reconciliación general.

C. Expresiones victímales singulares en la Justicia Transicional

Las expresiones victímales son las manifestaciones que presentan las víctimas ateniendo sus condiciones especiales vividas en sede del conflicto, dictadura o acto de discriminación; las mismas tendrán una variación de acuerdo a la calidad de la víctima y la situación atroz percibida. En los procesos de Justicia Transicional pueden revelarse en actos o sentimiento de venganza como forma previa al contacto con el victimario; pactos de silencio dada de manera concomitante a lo largo de la transición y el perdón como herramienta posterior que daría paso a una eventual reconciliación como uno de los objetivos necesarios que trae las herramientas transicionales dentro de su aplicación.

Para ello, las víctimas son un reflejo de la complejidad del conflicto, ya que cada relato personal se suma a una realidad de múltiples facetas difíciles de comprender que han logrado con el transcurrir del tiempo ganar una escritura en la historia adquiriendo con su hegemonía una connotada existencia social.

Este despertar de la conciencia da una determinada posición frente al uso de la violencia y la reivindicación de los Derechos Humanos; a fin de humanizar la guerra para contrarrestar sus efectos sobre la población civil, desarrollar estrategias colectivas que beneficien el sentir de las víctimas y buscar la planificación de políticas de reconciliación nacional y estrategias para una convivencia pacífica, basadas en el dialogo entre los actores.

1. Venganza

a) Concepto

El contexto lingüístico que trae la Real Academia Española la define como la satisfacción que toma del agravio o daño recibido⁵³⁸; en este sentido la complacencia no tienen un significado totalmente opuesto, ya que hace referencia a la restauración de una pérdida, acudiendo a los límites de lo permitido reflejados en actos de agresión como amenazas, intimidaciones e incluso distintas acciones de hecho⁵³⁹.

En ocasiones la idea o el clamor de justicia lleva consigo la venganza, por la presencia de su carácter vindicativo o retributivo que implica suponer el castigo como acto de compensación. La venganza forma parte de una armonía en la que se inflige a un agresor una pena proporcionada a su comportamiento, a su vez enmarca el establecimiento de un orden que se exige moralmente, convirtiendo este acontecer en un lugar especial en el ser humano, al tener la capacidad de responsabilizarse de sus propias acciones⁵⁴⁰.

Otros autores consideran que la justicia es básicamente la administración de la venganza que por su propia naturaleza tiende hacer violenta, a pesar del esfuerzo realizado por las modernas sociedades estatales al desanimar la sed de desagravio que se encuentra arraigada en lo más intrínseco del ser humano, pues, darle vía libre a su desarrollo haría que los individuos vivieran como conciudadanos bajo el mismo Estado, motivando grandes niveles de violencia social⁵⁴¹.

⁵³⁸ Diccionario de la Lengua Española, *DRAE*, edición 22, Madrid, 2001, pág. 2018. Accesible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae/val=venganza.html>.

⁵³⁹ CARVAJAL PARDO, Alejandro, “Justicia Restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, en *Revista Crítico Jurídica*, Vol. 10, núm. 1, Departamento de ciencia jurídica y política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, 2010, pág. 9 y sig.

⁵⁴⁰ CARVAJAL PARDO, Alejandro, “Justicia Restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, en *Revista Crítico Jurídica*, op. cit., pág. 16.

⁵⁴¹ FISAS ARMENGOL, Vicenç, *Procesos de paz y negociación en el conflicto armado*, Editorial Paidós, Barcelona, 2004, págs. 33 y sig.

Una de las formas en las que se puede entender la venganza, es la puesta en marcha de prácticas que estimulen un grado mínimo de satisfacción de las víctimas, permitiendo su presencia en los juicios criminales o en las audiencias de juzgamientos de los victimarios a fin de expresar sus sentimientos y desahogar sus sentimientos de dolor y depresión que llevan en el interior de su ser⁵⁴².

Desconocer quien ha ocasionado el daño al ser querido y pensar que esa persona no ha recibido su recompensa son problemáticas que atormentan a las víctimas, acompañadas de un intenso deseo de hacer justicia, motivado conductas improductivas tendientes a obtener un castigo, para ello, las sentencias acusatorias o las penas se verán percibidas como las necesidades psicológicas que satisfacen dicho deseo, mediante la restauración de su vida a la normalidad de su propio mundo⁵⁴³.

Otros establecen que la venganza es una emoción que forma relaciones distintas entre el individuo y el ambiente, siendo por su propia naturaleza un principio biológico causal e unívoco que valora un significado personal en situaciones en la que el individuo considera que dentro de su propia esfera puede manejar la situación; siendo una forma de vivir para honrar la memoria del ausente y vivir en constante duelo⁵⁴⁴.

En ocasiones es un impulso irracional de la voluntad, que se origina por la insistencia en el recuerdo frente a un ultraje sufrido. Es por esto, que la venganza tiene su arraigo en el principio del placer, imputándole al victimario su desgracia,

⁵⁴² FISAS ARMENGOL, Vicenç, *Procesos de paz y negociación en el conflicto armado*, op. cit., pág. 40.

⁵⁴³ MILLER, Laurance, *Counseling crime victims: practical strategies for mental health professionals*, Springer publishing company, New York, 2008, pág. 3 y sig.

⁵⁴⁴ DE CASTRO KORGUI, Sylvia, "Impunidad, venganza y ley. (Más allá del reverso de la ley de padre)", *Desde el Jardín de Freud - Revista de psicoanálisis*, núm. 5, Escuela de estudios en psicoanálisis y cultura / Facultad de ciencias humanas de la Universidad Nacional, Bogotá, 2005, pág. 226 y sig.

su falta de goce y su vacío en la dirección que lo hace responsable el acontecimiento atroz vivido por la víctima⁵⁴⁵.

El espíritu de la venganza al interior de las personas, deviene del trasegar histórico con la Lex Talionis - *ojo por ojo y diente por diente*, siendo considerada de manera inicial como la Ley retribución o la forma de tratar las dificultades ante la sociedad, con el propósito de producir efectos igualitarios en la aplicación de la justicia⁵⁴⁶.

Dentro de sus características sobresalientes, la venganza contiene elementos emocionales y salvajes que inscriben el castigo en la estela misma del crimen, en el marco de contenido de justa distancia entre la infracción que desencadena una cólera privada en el padecimiento de la víctima y pública en el sentimiento infringido hacia el victimario⁵⁴⁷.

b) Manifestaciones

La venganza se manifiesta en las víctimas con mayor intensidad, también dentro de los distintos contextos puede hacer parte del pensamiento del victimario, como forma de utilización mental para estabilizar sus identidades colectivas y dinamizar los conflictos armados, en el apoyo de las emociones de la razón analítica, aumentando su capacidad en la toma de decisiones violentas⁵⁴⁸.

⁵⁴⁵ FIGUEROA, Mario, “El duelo en el duelo. La persecución y la venganza”, *Desde el Jardín de Freud, Revista de psicoanálisis*, núm. 4, op. cit., pág. 41.

⁵⁴⁶ FISHER, Eugene, *Faith without prejudice: Rebuilding Christian attitudes toward Judaism* crossroad publishing company, Universidad de Michigan, Michigan, 1993, pág. 208.

⁵⁴⁷ OROZCO, Iván, “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación”, *Working paper No 306*, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame, Notre Dame, 2003, pág. 45.

⁵⁴⁸ COLLIER, Paul, “Economic causes of civil conflict and their implications for policy” en Chester CROCKER / Fen OSLER HAMPSON / Pamela AALL (edit.), *Turbulent Peace*, United States Institute of Peace press, Washington, 2001, pág. 25 y sig.

Estas expresiones son tan amplias que su sentimiento puede compartirse como causa de la guerra, ya que en el pasado los victimarios han experimentado muerte, secuestro o desaparición de algún miembro de su familia, incursionando su deseo de venganza, con la repetición de los actos que lo motivaron a pertenecer a la organización al margen de la ley bajo los ideales de violencia; siendo una justificación que explica la forma agregada del actuar basado en desagravios, métodos de lucha e intimidación convertida en valentía, hombría y engendras de la revolución⁵⁴⁹.

En la Justicia Transicional la venganza puede ser concebida como aquel ámbito de aplicación de la justicia, en la que el Estado carece de la realización adecuada de su labor, permitiendo la vivencia de un conflicto violento, recayendo su monopolio y exteriorización en la misma víctima, que busca por sus propios medios la equidad y la inacción generada por las instituciones gubernamentales encargadas de su protección.

La ausencia del reconocimiento del conflicto y la carencia de una política judicial de castigo a los criminales y el reconocimiento de las víctimas al derecho a la verdad, a la memoria y a la justicia, constituyen los obstáculos para poner límite a esta repetición incesante en los procesos de Justicia Transicional; es por esto, que el ciclo de venganza puede ser percibido al invertir la calidad de víctima en el victimario, (victimarios se creen víctimas), motivando la rabia y el actuar en castigo hacia el verdugo como forma de resentimiento⁵⁵⁰.

Muchas veces en la implementación de los procesos transicionales se hace difícil cuantificar, cuantas personas perciben la venganza como una solución, debido a la existencia de un gran universo de víctimas, lo que hace pensar que la

⁵⁴⁹ CUETO, Alonso, *La venganza del silencio*, Editorial Planeta, Lima, 2010, pág. 25 y sig.

⁵⁵⁰ JIMÉNEZ LUQUE, Toni, "El observatorio del conflicto: una forma de conservar la memoria de las víctimas invisibles" en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.), *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho, núm. 1, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 84 y sig.

víctima excusa la utilización de la venganza a una justicia asociada a los procesos de victimización, guerras irregulares y situaciones de pobreza dentro del margen de las desigualdades sociales⁵⁵¹.

Estas confrontaciones no regladas y altamente degradadas constituyen un espacio en el que las víctimas desarrollan su deseo de odio vindicativo dirigido hacia su agresor, en el que se exige la venganza con intención de muerte, sacrificio y vivencia hacia el victimario de lo experimentado por la víctima directa; quienes a su vez justifican su moral con las formas de sacudir su tristeza, duelo y dolor ocasionado por los actos atroces vividos⁵⁵².

A fin de lograr soluciones a estos inconvenientes y concientizar a las víctimas – victimarios, los mecanismos de Justicia Transicional aplicados en países en los que prevalezca un conflicto armado, discriminación o dictadura, se hace necesario activar un compromiso y equidad entre el castigo, la verdad y la reconciliación.⁵⁵³

El objetivo del anterior contexto es evitar la venganza a través de la amenaza del castigo dentro del ejercicio de una pena al victimario, por el pago a sus acciones atroces cometidas, así mismo, la implementación de una justicia restaurativa como forma alternativa de tratamiento del suceso cruel vivido, obteniendo la disminución de los sentimientos de desquite, la transformación pacífica de los conflictos, reparación del vínculo social y reconstrucción de los sujetos afectados por el conflicto⁵⁵⁴.

⁵⁵¹ OROZCO, Iván, “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación, *Working paper No 306*, op. cit., pág. 52.

⁵⁵² OROZCO, Iván, “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación, *Working paper No 306*, op. cit., pág. 53.

⁵⁵³ OROZCO, Iván, “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación, *Working paper No 306*, op. cit., pág. 55 y sig.

⁵⁵⁴ FERREIRO BAAMONDE, Xulio, “La víctima en el proceso penal”, *Revista La Ley actualidad*, Madrid, 2005, pág. 6.

Todo lo anterior, contribuirá con la formación de sujetos responsables en su propia vida, que reconozcan al sufrimiento de la víctima, la comprensión del dolor y la reparación mediante binomios de control (imposición – limitación) en el ejercicio de la influencia sobre otros que luche por una anhelada paz.

2. Pactos de silencio

a) Concepto

Se entiende como el acuerdo consigo mismo o la falta de expresión de su propio sentimiento, vivido y ocasionado en virtud de la violencia, guerra y dictadura. Siendo el silencio la ausencia de las palabras sobre un determinado asunto, absteniéndose de hablar o la deserción de cualquier manifestación de ruido⁵⁵⁵.

El silencio como entidad es una construcción abstracta con raíces en el pensar, demostrada con hechos y acciones, dándole un determinado sentido a las mismas sin manifestar nada en concreto. En ocasiones el silencio es el nombre que le damos algo que no aparece, siendo un fenómeno relacionado con la poesía y la religión.

Los motivos que se exponen para que las personas usualmente guarden silencio están relacionados con el miedo, la inseguridad o falta de autoestima, la no creencia en los sistemas de justicia, el ambiente y la sociedad que rodea el entorno del ciudadano, las constantes amenazas y reincidencias en el agresor del hecho que victimiza al individuo⁵⁵⁶.

⁵⁵⁵ CUETO, Alonso, *La venganza del silencio*, op. cit., pág. 25 y sig.

⁵⁵⁶ MÉNDEZ, Juan, “El derecho humano a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas de relato de la verdad” en Anne PÉROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, pág. 13 y sig.

El silencio es una muestra del carácter defensivo de las personas, algunas lo asumen como respuestas de una política proactiva hacia la justicia en materia de Derechos Humanos, encontrando soluciones frente a las irrupciones que se presentan; en ocasiones los recuerdos traumáticos evocan momentos de resistencia, sacrificio, profundos sentimientos de culpa, derrota, impotencia y temor.

Estas impresiones contribuyen acentuar el deseo de evitar el conflicto, pues con el silencio se busca el enfrentamiento y el dolor del pasado, las exploraciones de los recuerdos traumáticos y los efectos que memorizan el eje central en los esfuerzos por construir una memoria histórica de lo acontecido⁵⁵⁷.

b) Manifestaciones

En la Justicia Transicional, el silencio prevalece en las víctimas de dictaduras, conflictos armados internos o discriminación por factores tales como el arrepentimiento o el temor a la retaliación que puede originar el agresor. Siendo posible que en determinada situación se llegue a la depresión, ansiedad o estrés postraumático, como sigilo y medida escapatoria que mengua en ocasiones el dolor⁵⁵⁸.

Las víctimas acuden al ejercicio de los pactos de silencio dentro de los parámetros que guían una transición, porque consideran que las instituciones del Estado, y los victimarios, desconocen la verdad y el origen de lo ocurrido y observan que la falta de una merecida justicia no permite sanar moral y éticamente el dolor por la pérdida, la guerra y la violencia⁵⁵⁹.

⁵⁵⁷ CUETO, Alonso, *La venganza del silencio*, op. cit., pág. 40 y sig.

⁵⁵⁸ HITE, Katherine, “La superación de los silencios oficiales en el Chile pos autoritario” en Anne PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, op. cit., pág. 15 y sig.

⁵⁵⁹ RICOEUR, Paul, “Historia y memoria. La escritura de la historia y la representación del pasado” en Anne PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, op. cit., pág. 8 y sig.

Al estar los pactos de silencio relacionados con la verdad y el temor a su desconocimiento, en los distintos procesos transicionales se opta por el discernimiento del pasado que prepara el camino en el área discursiva entre víctimas y victimarios a cambio de las distintas prerrogativas de justicia traducidas en rebajas de penas. Siendo el conocimiento de la verdad de los hechos limitados y constitutivos de un relato falsario del agresor que hacen que el afectado reaccione con temor en el silencio⁵⁶⁰.

Las víctimas saben que han pasado situaciones crueles y dolorosas con grandes secuelas de sufrimiento, al resplandecer al interior de ellas, un desánimo en su actuar por la permisividad de los gobiernos en sus políticas de juzgamiento y la ignorancia en los hechos; lo anterior, impulsa a los afectados a un favorecimiento del sufrimiento, germinación de la rabia y agresiones irracionales de odio y de violencia⁵⁶¹.

Existen otros silencios que se atribuyen principalmente a los cálculos racionales basados en los diseños de instituciones políticas con el poder quienes disfrutaban de los procesos transicionales y garantías estatales bajo la concreción de un veto tal como sucedió en las dictaduras de Chile y Argentina, esto permitió que los exámenes del pasado revelaban lo sucedido con el silencio y el refugio de su atrocidad en impunidad en medio del conflicto⁵⁶².

En sede de las víctimas, muchos de los pactos del silencio se hacen efectivos en las entrevistas con un profesional psicólogo y orientador del conflicto; así como,

⁵⁶⁰ WILDE, Alexander, “Irrupciones de la memoria: la política expresiva en la transición a la democracia en Chile” en Anne PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, op. cit., pág. 20 y sig.

⁵⁶¹ LUNDY, Patricia / MCGOVERN, Mark, “Dentro del silencio. El proyecto conmemorativo de Ardoyne, el relato comunitario de la verdad y la transición postconflicto en Irlanda del Norte” en Anne PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, op. cit., pág. 10 y sig.

⁵⁶² MENÉNDEZ CARRIÓN, Amparo / JOIGNANT, Alfredo, “De la democracia de los acuerdos a los dilemas de la polis. ¿Transición incompleta o ciudadanía pendiente?” en Amparo MENÉNDEZ CARRIÓN / Alfredo JOIGNANT (comp.), *La caja de pandora. El retorno de la transición chilena*, Editorial Planeta / Ariel, Santiago, 1999, pág. 14 y sig.

los encuentros cara a cara con el victimario; siendo más abiertas con aquel que hace parte de la comunidad, quien entiende la situación de conflicto vivido y conoce la historia sin generar juicios a priori que favorezcan con mayor énfasis el secreto⁵⁶³.

3. *Perdón*

a) **Concepto**

Sus primeras manifestaciones son muy antiguas ya que en los años (640 – 568 a.c), el rey de Mitilene Pitaco, perteneciente a los 7 sabios de Grecia, destacado por su ciencia, filosofía y política, deja en libertad al asesino de su hijo, al revelar que el perdón es peor que el castigo, esta afirmación y acción permitió restringir el poder de la nobleza bajo una ideología en la lucha a las clases populares de la época⁵⁶⁴.

Para Aristóteles, el perdón era visto en los hechos realizados en forma involuntaria ocasionados por la fuerza mayor, la ignorancia o los impulsos naturales en los que se aplicaría la indulgencia, siendo la máxima virtud que poseía una persona con un nivel avanzado de pensamiento, sabiduría y conocimiento en el entorno social⁵⁶⁵.

En la religión fue concebido de manera inicial por la necesidad humana y convivencia social, profundidad y sentido desde la acción y relevación de Dios a su hijo Jesucristo; siendo una de las aportaciones preciosas del cristianismo en la historia. El antiguo testamento lo considera como la virtud no obligatoria de

⁵⁶³ HITE, Katherine, “La superación de los silencios oficiales en el Chile pos autoritario” en Anne PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, op. cit., pág. 27 y sig.

⁵⁶⁴ SMITH CHRISTOPHER, John, *The Roman cian: the “gens” from ancient ideology to modern anthropology*, Cambridge University press, New York, 2006, págs. 209 y sig.

⁵⁶⁵ ARISTÓTELES, *Ética de Nicomano*, Centro de estudios constitucionales, Edición Bilingüe y traducción por María Araujo y Julián Marías, Madrid, 2002, págs. 111 y sig.

carácter loable, plasmado en las oraciones y peticiones de misericordia con el que se obtenía el perdón de los pecados, en forma de sacrificio o ayuno⁵⁶⁶.

En el nuevo testamento era visto como un imperativo moral, destinado aquellas personas que nos ocasionaba daño moral o físico a fin de lograr el sentimiento de condonación de las ofensas como acto de respeto y convivencia hacia el prójimo⁵⁶⁷.

La palabra perdón proviene del latín *perdonare* derivado de *donare* que equivale a dar o regalar alguien su deuda, a favorecer a otros de manera gratuita, limpia, elegante y generosa⁵⁶⁸; la preposición *per* significa pasar (por algo), por medio de, en cuenta de, a causa de, pasar por encima de, sobre. Es por esto que se puede afirmar que el perdón es pasar o favorecer de manera gratuita alguien su deuda.

Finalmente en el siglo XX, el perdón aparece como el remedio de la irreversibilidad del proceso iniciado por el actuar, ya que al no lograr liberar las consecuencias de lo realizado, la capacidad de acción del victimario se reduciría a esta manifestación en relación con la víctima⁵⁶⁹.

La real academia de la lengua lo define como *la remisión de la pena merecida, de la ofensa recibida, o de la deuda u obligación pendiente*; a cambio de ceder a un derecho, goce o disfrute, a partir de la ideología propia de Dios y su relación binomial con el pecado, en la medida de ser considerado como acto de la misericordia divina a través del cual se puedan borrar las faltas, mediante la superación del mal por el bien.

⁵⁶⁷ ORTELLS, Alfredo, *La Sagrada Biblia- nuevo testamento*, Royce editores, Valencia, 1988, págs. 1120 y sig.

⁵⁶⁸ OLIVIER, Abel, "Las tablas del perdón" en VVAA, *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*, Ed. Olivier Abel, Valencia, 1992, págs. 13 y sig.

⁵⁶⁹ ARENDT, Hannah, *The human condition*, the University of Chicago, Chicago, 1958, págs.45 y sig.

A menudo se confunde con los significados de disculpa, pesar, amnistía y prescripción que le corresponderían en principio ser analizados desde la perspectiva jurídica, pero debido a su representación heterogénea y enigmática configura un espacio de gran aplicación en contextos generales que contribuyen a una amplia y versada definición; siempre ligado a la herencia religiosa tradicional que por vías de universalización han transformado las alternativas memorísticas de regreso al pasado marcado por acontecimientos masivos violentos, revoluciones y cambio social en los miembros de una comunidad⁵⁷⁰.

En la cultura católica es visto a partir de la compasión como ideología concebida más allá de las condiciones normales de vida, aceptando debilidad y esperanza mediante la entrega gratuita del sentimiento profundo de lástima por el padecimiento ajeno; dentro de esta marco de acción sobresale el pensamiento a Santo Tomas de Aquino, quien analiza la omnipotencia de Dios como poder superior al hecho de crear los cielos y la tierra; siendo su ofensa sinónimo de pecado, liberado a través del perdón y de los sacramentos del bautismo, confesión y penitencia⁵⁷¹.

Es por lo anterior que el perdón nos justifica, es decir, nos transforma haciéndonos esencialmente ecuánimes, teniendo por ende los mismos sentimientos y proceder de Dios, no siendo una actitud que excusa el pasado sino una fuerza

⁵⁷⁰ “El perdón debe seguir siendo una posibilidad humana que busca poner término algo sin intervención de nadie, sino del propio dominio del ser interno, ya que los hombres deben ser incapaces de perdonar lo que no puede punir y ser capaces de punir lo que se releve imperdonable, pues el perdón no tendría sentido allí donde el crimen ha devenido” en DERRIDA, Jacques, *El siglo y el perdón. Fe y saber*, Ediciones de la flor S.R.L, Buenos Aires, 2003, págs. 7 y sig.

⁵⁷¹ “Este se puede realizar a partir de la interpretación que se le ha dado al acontecimiento de acción dada por Jesucristo a los Apóstoles, al perdonarlos por los pecados cometidos con el ánimo de lograr la reconciliación del hombre con Dios, mediante la manifestación del espíritu santo en cada ser, por intermedio del bautismo a los no cristianos y el sacramento de la penitencia a los fieles que pecan después del bautismo” en LAFONT, Ghislain, *Estructuras y método en la “suma teológica” de Santo Tomas de Aquino*, traducción, prólogo y notas de Nicolás LÓPEZ MARTÍNEZ, Ediciones Rialp, Madrid, 1964, págs. 181 y sig.

transformadora que renueva nuestra humanidad por completo y nos pone a vivir a imagen y semejanza del ser supremo⁵⁷².

Ahora bien la definición del perdón a partir de su configuración religiosa y moral, impone un planteamiento dotado de especialidad de la que se encuentra investida, en la que actúan dos partes antagonistas, por un lado el ofensor con sus distintas asimetrías de ofensa y por el otro la víctima que soporta las mismas; lo anterior, nos sirve para que cada cual disponga de una voluntad interna y se liberen de la ofensa o carguen el peso de la misma⁵⁷³.

El budismo lo percibe como la exploración de una situación ajena de carácter retributivo, impregnado por una actitud de renuncia y resignación frente al sufrimiento irreductible o frente a lo irreversible. Dentro de los principios de la psicología budista se hace necesario el significado del perdón ya que logran desprender los sentimientos negativos intrínsecos con la habilidad de renunciar a la ira y el resentimiento, a fin de vivir el presente sin distracciones basadas en memorias del pasado ni proyecciones al futuro⁵⁷⁴.

En el marco de la noción de justicia es concebido como el sentimiento de olvido del pasado superando las secuelas derivadas de los acontecimientos atroces de dolor en el seno interno, físico, moral y social de la persona a fin de alcanzar un

⁵⁷² “El perdón es el compromiso de Dios para transformar a su criatura desde dentro devolviéndole su condición de amado. El perdón vuelve a la criatura una imagen viviente de Dios, un reflejo de su gloria, es lo que vence el pecado, reparando la vida humana, transformándola en vida divina” en ESCOBAR VALENCIA, Juan Jaime, *El perdón: el regalo del amor*, Ediciones Televida, Medellín, 2007, pág. 157.

⁵⁷³ “Es por lo anterior que al reconocerse la culpa que infligió el ofensor se priva de recurrir a la potestad que le había conferido esa culpa, al perdonar la deuda el primero, el ofendido se prohíbe someterlo a su potestad. Suponiendo a renuncia de ambas partes a esta potestad, exigiendo una gran fuerza del que perdona a fin de no convertirlo en un instrumento de dominación” en CAMPO MORENO, Juan Carlos, *El arrepentimiento pos delictual*, Editora General de Derecho S.L, Valencia, 1995, págs. 19 y sig.

⁵⁷⁴ “Con el desarrollo del perdón dentro del ser se eliminarán los sentimientos de venganza e ira que originarían la violencia; es por esto que la máxima de las creaciones es el perdón a fin de obtener una mente tranquila, paz mental, salud y vida” en KORNFIELD, Jack, *La sabiduría del corazón, una guía a las enseñanzas universales de la psicología budista*”, Ediciones la liebre de marzo, Barcelona, 2010, págs. 20 y sig.

mayor grado de bienestar social en el presente y futuro dentro de la perspectiva de superación del resentimiento⁵⁷⁵. Muchos piensan que es una oferta de perdón condicionada al arrepentimiento, ya que se espera sin ser exigido, pero siempre va a hacer una opción de decisión de la víctima.

Es igual sentido puede ser visto como el punto de mayor filo de aquella parte de la moral que se observa dentro de los deberes de justicia al permitir intrínsecamente que los sentimientos del agredido sean justificados con la imposición de una sanción o castigo, superando el rencor mediante el fortalecimiento de la dignidad que incluya la libertad en la decisión personal como camino de los deberes positivos que se tienen en el seno de la sociedad⁵⁷⁶.

En el ámbito jurídico penal se relaciona la existencia del término con instituciones de la amnistía y el indulto. Entendida la primera como una causa de extinción de la responsabilidad penal generada por un acto jurídico con efectos retroactivos emanado del poder legislativo que afecta a un número plural de individuos que han sido declarados culpables de un comportamiento delictivo; siendo un juicio de valor sobre la conveniencia de prohibir o sancionar una conducta punible en el que va a prevalecer los cambios sociales o regímenes políticos basados en la paz⁵⁷⁷.

⁵⁷⁵ LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, Ediciones cátedra, Madrid, 2004, págs. 158 y sig.

⁵⁷⁶ “El perdón es una justicia que siempre mira hacia adelante, que únicamente contempla la parte buena de las personas, que no olvida la debilidad de los individuos, que no pasa por alto que en toda vida todos poseen un alma, apuntando en últimas a una categoría de justicia total” en SÁDABA, Javier (comp.), *El perdón, soberanía del yo*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1995, págs. 74 y sig.

⁵⁷⁷ “Las amnistías datan su existencia por la necesidad de dirimir las discordias civiles y militares que han agitado a la mayoría de las sociedades en conflicto donde ha habido una idea de libertad; las primeras manifestaciones se presentaron en la sociedad ateniense, que la consagraba bajo el decálogo de “olvido de lo pasado”, realizando un acto administrativo con forma ley que garantizará la paz, una vez trascurridas las grandes alteraciones de violencia presentadas en la época” en SOBREMONTA MARTÍNEZ, José Enrique, *Indultos y amnistía*, Universidad de Valencia, Valencia, 1980, págs. 53 y sig.

El indulto es un perdón de la pena, proveniente del órgano ejecutivo del Estado; siendo la persona considerada como culpable, condonando parte de la sanción que no ha sido cumplida, en el que prevalece la no extinción de la responsabilidad civil del delito y el otorgamiento una sentencia judicial en firme⁵⁷⁸.

El derecho procesal penal considera el perdón como una declaración de voluntad realizada por la víctima del delito, acompañada de la aceptación y ocurrencia de los hechos y las acciones típicamente sancionables por la norma que exigen estrictamente la observancia de ciertos requisitos intrínsecos y extrínsecos que pueda poner fin, atenuar o excluir la intervención punitiva del victimario o agresor⁵⁷⁹.

Las anteriores manifestaciones jurídicas presentan en común los referentes generales del perdón, apoyadas en emociones de negación, odio o rencor, que se identifican con la pretensión de dejar sin castigo la ofensa mediante la redición de la pena o la rebaja temporal de la misma; es por lo anterior que figuras como el indulto y la amnistía son compatibles con el respeto a la víctima, ya que las mismas presentan un procedimiento basado en la dignidad, que garantiza en la mayoría de las veces el acatamiento al dolor por el comportamiento que se perdona⁵⁸⁰.

⁵⁷⁸ “Etimológicamente indulto se deriva del latín “indultum”, forma sustantiva del verbo indulgeo, indulsi o indultum, cuya traducción es condescender, ser complaciente, ser indulgente con las faltas, también significa, el que perdona, el que favore. Conforme al diccionario de la lengua española, indulto es gracia o privilegio por el cual se perdona en todo o parte de una pena o se exime a uno de cualquier obligación. Analógicamente es indulgencia, perdón, remisión, condonación, clemencia, compasión” en GARCÍA MAHAMUT, Rosario, *El indulto: un análisis jurídico- constitucional*, Marcial pons, Madrid, 2004, págs. 207 y sig.

⁵⁷⁹ GIMENO SENDRA, Vicente /MORENO CATENA, Víctor /CORTES DOMÍNGUEZ, Valentín, *Derecho procesal penal*, Colex, Madrid, 1996, págs. 325 y sig.

⁵⁸⁰ “No se trata de defender la obligatoriedad del perdón, en ningún caso sino precisamente su carácter supererogatorio; esto lo hace moralmente valioso porque no se fundamenta en ningún deber moral sino que se trata de algo plenamente opcional; el perdón mejora las relaciones sociales en general y las interpersonales en particular, determinando un ejercicio de paciencia, magnanimidad y control de si, considerándolo como un don, no como un derecho, en procesos en los que converjan las amnistías o los indultos” en RIVAS PALA, Pedro, “Perdón y Justicia Transicional. Las diferencias de las sociedades liberales contemporáneas para articular un discurso coherente acerca del perdón”, *Anales de la cátedra Francisco Suarez*, núm. 45, La Coruña, 2011, págs. 349 y sig.

En sede de conclusión podemos establecer que el catalogo del perdón en nuestro diario vivir se encuentra presenten en las acciones propias o ajenas y en el desarrollo de la vida en sociedad, siendo válido como excusa, justificación o superación de una falta; ya que nuestro comportamiento nos orienta a dar y a pedir perdón, concedido por la decisión de coherencia entre lo que se vive y las consecuencias generadas por el actuar del ofensor desarrollado en el ámbito social.

Para ello el perdón dentro del contexto legal dependerá de los imperativos de justicia, siendo moralmente obligatorio otorgarlo cuando es merecido; en aras de facilitar el establecimiento de una nueva forma de relación en un futuro; bajo el mismo derrotero se considera como un acto de libertad mediante el cual, aquella persona que lo solicita y la otra que lo concede, renuncia a encerrarse en el mal que los enfrentó, utilizando los valores de gratuidad y generosidad⁵⁸¹.

b) Elementos

La mayoría de los escenarios en los que se induzca y manifieste *el perdón*, se comprometerán dos singularidades: el culpable, ofensor, agresor o victimario y la víctima, perjudicado o vulnerado.

En esta relación, el primero debe manifestar su voluntad mediante la solicitud de arrepentimiento de la acción cometida y dirigida hacia el segundo a fin de que este decida si mediante una correspondencia intrínseca en su propio ímpetu interno no impuesto, acepta o no la asunción de la inmensa y dolorosa experiencia vivida en el tiempo.

El victimario debe examinar inicialmente su comportamiento como un acto criminal ilegítimo y una vez reconocido el mismo, permitir que la víctima considere la posibilidad de manifestar su voluntad, orientada hacia la clemencia o al odio y resentimiento; si el afectado escoge la primera de las opciones existirán

⁵⁸¹ LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, op. cit., págs. 180 y sig.

un traspaso del límite impuesto por la moral, ya que a pesar del daño cometido renuncia a ese sentimiento a fin de terminar con la fatiga ocasionada por el rencor y su deseo de perdón de las atrocidades cometidas en el pasado⁵⁸².

El perdón concebido de esta forma no eliminará ni disminuirá los fundamentos básicos de la reparación siendo considerada en la mayoría de las ocasiones como un acto propio de la justicia, entorno a la pena; sino que buscará reintegrar al ser humano, mediante la restauración de la riqueza de su yo interno expresada en un encuentro intersubjetivo entre víctima y ofensor; con el fin de obtener un marco de convivencia y de condiciones humanas que permiten el desenvolvimiento dentro de la sociedad, en especial para los afectados sobrevivientes que anhelan un sentido humanizado de la vida⁵⁸³.

De la misma forma su contenido es compatible con el respeto de la propia víctima y la sociedad, determinados por la moralidad y actos de tolerancia dirigidos hacia aquel que realiza el mal, mediante un ejercicio de paciencia, magnanimidad y control al ser dotado de un don especial que el derecho nunca puede llegar a exigir⁵⁸⁴.

Las anteriores premisas, nos ilustran los elementos del perdón de la siguiente forma:

- Existencia de una ofensa o acontecimiento ocurrido en el pasado o acto consumado.

⁵⁸² ABAD FACIOLINCE, Héctor, “Apuntes sobre el perdón”, en *RS*, núm. 1188, Bogotá, 2005, pág. 60.

⁵⁸³ “El perdón se presenta como elemento racional por medio del cual es posible llegar a una reconciliación entre la víctima y victimario, reconstruyendo relaciones que se rompieron a causa de algún hecho violento o creando relaciones en el momento en que ya no existían” en CAMPO MORENO, Juan Carlos, *El arrepentimiento pos delictual*, op. cit., págs. 25 y sig.

⁵⁸⁴ “El perdón puede condicionar a los imperativos de justicia, por eso cuando es merecido resulta moralmente obligatorio otorgarlo, al estar investido por esa fuerza especial que rodea al don, siendo ganado de acuerdo a las circunstancias, es por ello que moralmente se justifica el no perdonar si no existe un verdadero arrepentimiento por parte del agresor” en RIVAS PALA, Pedro, “Perdón y Justicia Transicional. Las diferencias de las sociedades liberales contemporáneas para articular un discurso coherente acerca del perdón”, op. cit., págs. 321 y sig.

- Conocimiento de la ofensa por parte del ofendido, en el que prevalece una relación circunstancial entre personas, muchas veces conocidas o no conocidas.
- Situación de enfado de la víctima.
- Manifestación de la voluntad direccionada en una conciencia intrínseca, subjetiva, libre y expresa que mezcla ingredientes de sentimiento y ánimo interno de perdón, plasmado con la intención y propósito del originario de la afirmación.

c) Aplicable en la Justicia Transicional

Para las víctimas puede constituirse como elemento importante en el entorno de recuperación y continuidad de su vida en condiciones emocionales deseables; siendo una manifestación voluntaria y honesta a fin de que la persona que lo experimenta y viva logre una recuperación de confianza dentro del contexto de su sociedad, realizándose una elaboración simbólica de recuerdos en la que se rescriba la propia historia⁵⁸⁵.

Visto desde la esfera de la cualidad humana y la potestad de las personas, como la capacidad que se tiene de crear un nuevo comienzo, al tener la seguridad interna y externa de la terminación del suceso o acontecimiento que ocasiona el sufrimiento, siendo un acto propio del ser, realizado de manera voluntaria, con matices y consecuencias jurídicas dentro de un entorno personal; en igual forma, es percibido como un ingrediente de la generosidad en el que subyace el desinterés por la sanción que pueda imponerse a su ofensor o por el que pretende sustraerlo de la penalidad⁵⁸⁶.

⁵⁸⁵ “Esta es una acción derivada del ejercicio personal del libre albedrío, de un dialogo interno, partiendo de un tiempo cero en el que se pueda enterar al pasado, recreando un nuevo comienzo” en ARDITTI, Rita, *Searching for life: the grandmothers of the plaza de mayo and the disappeared children of Argentina*, University of California, Berkeley, 1999, pág. 34.

⁵⁸⁶ “Concebido como la forma de mantener los desequilibrios y desigualdades, siendo en ocasiones un intento de avanzar en el ejercicio reflexivo con la esperanza de hallar luces que

Desde la perspectiva de la víctima, el perdón puede ser visto como la capacidad que se tiene de superar sus debilidades y dolores como causa de una pérdida, en el ejercicio de la espiritualidad y la empatía, la reconstrucción de la autoestima con medidas que garanticen la reconstrucción del tejido social; pues en este proceso se encontrarán puntos de equidad y justicia que ayuden a superar las dificultades en medio del conflicto⁵⁸⁷.

Los gobiernos en los imperan la democracia recurren sistemáticamente a la figura del perdón por medio de la legitimación de las leyes de amnistía o indulto a fin de lograr un estado de bienestar que les permita salir de la violencia, consintiendo que los responsables pidan perdón a las víctimas y estas concedan el mismo dentro de su discrecionalidad y voluntad interna.

El perdón, es manifestado por aquella persona que propiamente ha sufrido el daño, siendo el acto de liberar de culpa y resentimiento al actor responsable de los hechos ocurridos, a partir de una decisión libre del ofendido y del ofensor que permite reanudar una relación interpersonal desecha por la ofensa, suponiendo una generosidad absoluta por parte de quien lo concede⁵⁸⁸.

Al ser un sentimiento intrínseco de la víctima vemos que su configuración legal estructurada resulta incompatible con toda relación de orden político ya que no se puede constituir como mediatización a fin de lograr este imperativo, pues el mismo se va a presentar a partir de su yo moral dado en manifestaciones de libre voluntad y no como resultado de una coacción ejercida sobre el ofendido ni como orden obligatorio cumplimiento⁵⁸⁹.

terminen el sufrimiento y la indignación”, en CALDERÓN SUSÍN, Eduardo, *Arrepentimiento espontáneo*, Edersa, Madrid, 1990, pág. 45.

⁵⁸⁷ GÓMEZ ISA, Felipe, “Algunas aclaraciones conceptuales acerca de la denominada Justicia Transicional” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 171 y sig.

⁵⁸⁸ CHOPRA, Deepak, *El perdón: cien reflexiones*, Editorial norma, Bogotá, 2006, págs. 7 y sig.

⁵⁸⁹ “Ninguna política de perdón podría permitir que las democracias recientemente establecidas superen la memoria de un conflicto, al juntar los términos de política y de perdón

En aquellas políticas gubernamentales, en las que se aplicaron los dispositivos jurídicos de la Justicia Transicional, el perdón podría ser considerado poco satisfactorio con respecto a los principios del derecho y las expectativas de los protagonistas del conflicto; al convertirse en la mediación de una comunidad de fe dividida por las atrocidades del pasado generadas por los mecanismos de reconciliación nacional. La víctima para ello direcciona su actuar, con la eliminación del odio, invitando al dialogo sincero y racional, con un arma de amor que deshaga al oponente a fin de buscar la paz y bienestar social⁵⁹⁰.

Debe orientarse su implementación en el contexto de la Justicia Transicional con miras a la superación de las heridas del pasado, en un futuro en el que se perdonen los crímenes de guerra, se restablezca la vulneración de los Derechos Humanos y se ejerzan de manera adecuada los principios de verdad, justicia, reparación y restablecimiento de los lazos comunitarios entre los afectados y los miembros de la sociedad⁵⁹¹.

El perdón puede ser visto como una ética hiperbólica moral, siendo una gracia absoluta sin condiciones, que se abstiene de limitar el actuar del victimario en el suministro de la información a fin de lograr extinción de su pena. Por parte de la víctima, se obtendrá el desarrollo de la paciencia en espera de la verdad, en la medida en que perdone lo imperdonable, lo que duele y se encuentre reciente en los recuerdos contenidos en la memoria⁵⁹².

podría ser incluso lógicamente imposible. Sin embargo, el perdón ha sido una figura obstinada de los debates sobre la Justicia Transicional al manifestar que el perdón parece seguir siendo una cuestión política y los mismos que, desde la filosofía de la moral, participan en la definición de un verdadero perdón, no renuncian a plantearla” en LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, op. cit., págs. 171 y sig.

⁵⁹⁰ “La analogía entre el perdón político y el perdón religioso puede servir de soporte tanto a los dispositivos de Justicia Transicional como a los léxicos híbridos dotados de eficacia retórica proporcionando un punto de táctica en la víctima, apareciendo como un elemento de la búsqueda de un principio de responsabilidad adaptado al fenómeno de la violencia del Estado” en LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, op. cit., págs 189 y sig.

⁵⁹¹ ARENDT, Hannah, *La condición humana*, Paidós, 1993, págs. 259 y sig.

⁵⁹² “Si se perdona lo que es perdonable o aquello a lo que se le puede encontrar excusa, ya no es perdón, la dificultad del perdón, lo que hace que el perdón parezca imposible, es que debe dirigirse a lo que sigue siendo imperdonable” en DERRIDA, Jacques, *El siglo y el perdón. Fe y saber*, op. cit., págs. 23 y sig.

Los procesos de Justicia Transicional pueden concebir el perdón desde dos ópticas: la primera vista desde la victimización vertical y asimétrica consistente en el conflicto suscitado entre el Estado y la población civil que busca perfilar los ingredientes del perdón desde la perspectiva retributiva al castigo a los máximos responsables de los crímenes.

La segunda desde el enfoque horizontal y bidireccional en la que no se distingue entre victimario y víctima, pues los mismos pueden ser miembros de la población civil o de grupos emergentes al margen de la ley y militares, que identifican el perdón dentro de un sistema de justicia con matices restaurativos y de reconciliación en sociedades divididas por la guerra o la exclusión a la paz, en figura como las amnistías que aplican un dialogo coherente entre los afectados⁵⁹³.

El perdón dentro de la categoría bidireccional es concebido mediante dos perspectivas: la inicial analiza el momento en que el victimario asume el rol de inocencia por las atrocidades cometidas en el pasado, oculta la conciencia moral y su condición de culpable; por ello, el equilibrio es adquirido a través de mecanismos de compensación unilateral generados por perdones amnésicos que buscan superar la transgresión mediante el olvido de los crímenes del pasado centrándose en el futuro.

La segunda categorización busca que los victimarios se representen como culpables, develando ante la conciencia moral la condición de su actuar, por medio de la valoración de la propia historia y el arrepentimiento, que se construye con un perdón retributivo, al aceptar la culpabilidad de las acciones perpetradas en la articulación de una verdadera reconciliación⁵⁹⁴.

⁵⁹³ CORTES RODAS, Francisco, “Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la Justicia Transicional” en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia Transicional: teoría y praxis*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 85 y sig.

⁵⁹⁴ RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, “Justicia retributiva y justicia restaurativa. Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO, (coord.), *Justicia para la convivencia*, op. cit., págs. 30 y sig.

La Justicia Transicional debe orientar su modelo de perdón en retribución y reconciliación, en la que se encuentre un equilibrio entre las exigencias de justicia y paz, con gran participación de la sociedad civil, organizaciones de víctimas, víctimas y victimarios; todo los protagonistas mencionados colaboraran con la construcción de los mecanismos que garanticen internamente el respeto de los Derechos Humanos y el castigo de forma proporcional a los crímenes contra la dignidad humana que se han cometido a lo largo del conflicto⁵⁹⁵.

Ahora bien, la excepción podría ser la concesión de perdones parciales direccionados hacia los responsables de los comportamientos cometidos, con la disminución de los años de privación de libertad o la sustitución de la sanción penal.

Lo anterior, se condiciona a una contribución efectiva del victimario, en el conocimiento de la verdad, la paz y la reparación como mecanismo de confesión plena de las acciones respecto de los cuales este pretende perdonar, aplicables en procesos públicos, donde exista esclarecimiento de hechos, identificación de cuerpos y restitución a su lugar de origen inicial antes de la guerra, en aras de lograr herramientas útiles para alcanzar la transición⁵⁹⁶.

Los principales obstáculos presentados en la aplicación de esta figura, se da con el rechazo del perdón por la víctima, al considerarlo como ejercicio de impunidad y auto juicio del Estado, mediante la desposesión del sentimiento interno que debe recaer en cada uno de los afectados, siendo en ocasiones un acto cobarde del victimario al inyectar cinismo y manifestaciones hipócritas de buena voluntad⁵⁹⁷.

⁵⁹⁵ AGUIRRE, Rafael, “Arrepentimiento y sociedad dañada” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, op. cit., págs. 95 y sig.

⁵⁹⁶ GOIRIZELAIA, Jone, “Ahora...Justicia Transicional” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, op. cit., págs. 165 y sig.

⁵⁹⁷ EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, editorial los libros de la catarata, Madrid, 2009, págs. 9 y sig.

Otra dificultad, son las ocasiones en las que el victimario no acepta la comisión de su comportamiento delictivo, prevaleciendo la cobardía y la responsabilidad por un supuesto poder, que a su vez genera sentimientos de debilidad y temor, como acto complejo, perfecto y omnipotente que cumple los designios de Dios en la tierra.

En los gobiernos en los que impera la democracia y que pretenden asumir la aplicación de una Justicia Transicional, deben tener en cuenta la aplicación de políticas basadas en un perdón que sobrepase la esfera política y observe los mecanismos de su aplicación con elementos de una verdadera reconciliación a fin de recuperar la confianza en las víctimas bajo imperativos de dialogo con el victimario, reconocimiento de errores y reivindicación de acciones⁵⁹⁸.

Lo anterior se presenta cuando se encuentre en juego los cambios y objetivos deseosos de bienestar, el cierre de las heridas de las víctimas, reanudación de su coexistencia pacífica en la sociedad, con el objeto de garantizar un nuevo comienzo de vida social. Para ello, se hace indispensable la existencia de compensaciones dinerarias y morales, la permanencia de una verdad razonable que beneficie la reconstrucción de un tejido social quebrado por la violencia⁵⁹⁹.

II.- Victimario

A) Aspectos conceptuales

Inicialmente son aquellas personas y organizaciones que infligen un daño o perjuicio en un momento determinado; en los mecanismos de Justicia Transicional puede ser considerados como aquellos reguladores del conflicto mediante el hostigamiento sistemático a la población civil, con prácticas de masacres, tomas

⁵⁹⁸ ELZO, Javier, “Asimetrías del perdón y de Mozart” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, op. cit., págs. 131 y sig.

⁵⁹⁹ BERCELI, David, *Liberación del trauma: perdón y temblor en el camino*, Editorial cuatro vientos, Santiago de Chile, 2011, págs. 113 y sig.

violentas de comunidades, uso indiscriminado de los hechos que atentan de manera ostensible los Derechos Humanos y logran manipular el poder desmedido de las armas contra la población civil inocente.

Muchos de los victimarios son considerados criminales, ya que obtienen beneficios directos, materiales y profesionales con la labor y el ejercicio de la guerra, siendo en ocasiones su actividad sinónimo de opresión y beneficio del poder⁶⁰⁰.

Dentro de esta categorización se pueden considerar criminales o victimarios aquellas personas que no han participado directamente con el daño han actuado como promotores del régimen opresor o patrocinadores neutrales del conflicto armado; su principal función consiste en la asunción de una posición notoriamente indulgente, traemos a colación el función desempeñada por los jueces o administradores de justicia que deben aplicar la norma bajo los derroteros de la Justicia Transicional pero han hecho parte de la maquinaria del sistema anterior, escudándose en la confusión de los hechos y las extensas lecturas soslayadas de la ley en aras de obstaculizar los distintos procedimientos⁶⁰¹.

Ahora bien, pueden existir distintas categorías de victimarios atendiendo su función bajo el siguiente esquema:

1. Aquellos que dieron las órdenes para que se ejecutaran los actos criminales, si bien es cierto las mismas no quedan condensadas en un documento escrito, el resultado siempre era el mismo, muerte, desaparición o tortura.
2. Están los que ejecutaron las órdenes de manera directa y sin intermediarios.

⁶⁰⁰ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 102 y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., pág. 137.

⁶⁰¹ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 103y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., pág. 138.

3. Aquellos que eran intermedios en la cadena de mando, están en un punto medio entre los que daban las órdenes y quienes las ejecutaban.
4. Victimarios que facilitaban la realización del crimen, la mayoría de estos eran vistos desde la perspectiva de colaboración al sujetar la víctima cuando esta era sometida a la tortura⁶⁰².

Se debe tener en cuenta que con la anterior clasificación se busca presentar un orden en las distintas categorías sin traer como referente los preceptos manejados en derecho penal tales como determinador, autor mediato, inmediato, cómplice, copartícipe etc. Pues, nos encontramos ante una clase especial de Justicia que busca la paz, armonía social y democracia entre los miembros de una sociedad.

Una vez conceptualizados los victimarios, se hace indispensable entender el tratamiento en la Justicia Transicional; para ello, el catálogo de castigos es innumerable, así penas privativas de la libertad, prisión, el exilio de su país de origen, los trabajos forzados, la pérdida de derechos civiles y políticos, multas económicas, confiscaciones de sus bienes, juicios públicos y pena de muerte instaurada en países europeos, son medidas que deben ser tenidas en cuenta con la finalidad de observar un éxito en la transición⁶⁰³.

B) Clasificación

Esta clasificación atiende el fin que buscan en la comisión del comportamiento delictivo, ya que el mismo varía conforme a la acción realizada, en la que se ven inmersos varios grupos armados ilegales, organizaciones

⁶⁰² ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 120y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, op. cit., pág. 147.

⁶⁰³ ACUÑA, Carlos, “Transitional justice in Argentina and Chile: a Never Ending Story” en Jon ELSTER, (Ed.), *Retribution and reparation in the transition to democracy*, Cambridge University press, Cambridge, 2006, pág. 44.

criminales, militares, agentes del poder y responsables políticos, que en repetidas ocasiones frecuentan la promoción, cooperación, participación y complicidad de los victimarios, que actúan con apariencia de legalidad, desatando múltiples formas de violencia, vulneración de los Derechos Humanos en amplios sectores sociales marginados por su bajo nivel de vida.

1. Organizaciones criminales

Son asociaciones ilícitas que se dedican a realizar conductas delictivas o graves alteraciones al orden público, siendo en ocasiones una amenaza al monopolio estatal de un país, al bienestar de la sociedad y la convivencia en la democracia de derecho existente⁶⁰⁴.

En igual sentido constituyen focos de acción anárquica y delincencial sin sometimiento a las reglas convencionales y humanitarias de la guerra, ya que activamente desconocen, perturban y violan los derechos fundamentales de la población civil, por medio del terror y la violencia siendo imposible un mínimo de convivencia normal y pacífica de la comunidad⁶⁰⁵.

Por lo anterior, esta clase de victimarios son castigos por su finalidad y objeto de cometer comportamientos delictivos graves bajo la perpetración reiterada de faltas, muchos de estos se unen para atacar contra la vida de las personas, la integridad de las mismas, la libertad y distintos tratos que vulneran en masa los Derechos Humanos.

Como clasificación de estas podemos destacar la existencia de las organizaciones dedicadas al terrorismo, los paramilitares y los grupos guerrilleros;

⁶⁰⁴ FARALDO CABANA, Patricia, *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código Penal Español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, págs. 173 y sig.

⁶⁰⁵ VÉLEZ GARCÍA, Jorge, “Algunas consideraciones sobre el sentido y alcance del vocablo “paramilitar” en Marco Gerardo MONROY CABRA / Jaime VIDAL PERDOMO, (edit.), *Premoniciones y realidades sobre la paz*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2003, págs. 149 y sig.

la primera se caracteriza por su finalidad, ya que buscan subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Los actos cometidos son basados en el fomento del terror de la población civil inocente. Siendo necesario traer a colación lo que se entiende por terrorismo definido por la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional del 17 de febrero de 1995 (A/RES/49/60), como: *“fenómeno integrado por aquellos actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población general”*.

El fenómeno paramilitar es histórico en el que se articulan grupos armados ilegales de extrema derecha, organizados a partir de la década de los setenta con el fin de combatir los guerrilleros o idealistas de izquierda (Contexto Colombiano). Su actividad se caracteriza por la forma de atrocidad y terror en que cometían las vulneraciones de los Derechos Humanos en contra de la población civil inocente.

En su composición se encuentran hacendados, colonos, campesinos y pequeños industriales que defendían en principio las agresiones realizadas por las guerrillas como estrategia anti – insurgente. Posteriormente este movimiento buscó las actividades generadas por el narcotráfico, actos atroces contra la población civil como masacres y expulsión de las regiones rurales a sus habitantes⁶⁰⁶.

Son considerados como organizaciones particulares que tienen una estructura, entrenamiento y subcultura que sirve a los intereses de grupos de poder y que con sus actividades se encuentran fuera del contexto de la ley. Su contextualización varía de acuerdo a la situación del país donde nos encontremos, en el caso de Irlanda del Norte, el término “paramilitar” se refería a cualquier grupo armado, en Colombia a grupos de extrema derecha, en Italia era conocidos como aquellos que apoyaban el régimen fascista y en España existieron los GAL, que

⁶⁰⁶ VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, *Colombia: escenarios posibles de guerra o paz*, Ediciones de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010, pág. 93.

tenía como fin acabar con la ETA (grupo terrorista de ideología nacionalista Vasca)⁶⁰⁷.

Los victimarios guerrilleros son aquellos que pertenecen a un grupo militar no organizado en ejército que luchan por motivos políticos, con el fin de imponer un determinado sistema económico y social en un lugar o país. Otros autores los consideran grupos civiles armados no pertenecientes al ejército regular, que buscan en la mayoría de ocasiones atacar al enemigo por sorpresa por el conocimiento amplio que tienen del terreno en el que operan.

Su actuar se caracteriza por ataques rápidos y sorpresivos, interceptación de comunicaciones, destrucción de instalaciones, puentes, caminos y poblaciones. Su método de guerra es basado en la asimetría y utilización de tácticas atípicas como atentados terroristas, secuestros, exigencias dinerarias, contrainsurgencia, guerra sucia y desobediencia civil, mediante la apropiación de un determinado territorio, utilización de armas a fin de diluirse entre la población civil⁶⁰⁸.

Su lucha se establece a partir de actos de resistencia a un invasor, motivados mediante el respaldo a la patria, la revolución y el ánimo de igualdad entre las naciones. En Colombia podemos observar la existencia de una de las guerrillas más antigua y numerosa de América Latina, creada desde los años 60 mediante la reafirmación de autoridad del Frente Nacional siendo una coalición política y electoral entre los partidos políticos de liberales y conservadores a fin de organizar de manera general y detallada el país⁶⁰⁹.

En España empezaron a mencionarse durante la invasión de Napoleón Bonaparte en el siglo XIX como elemento de la no aceptación y lucha desigual

⁶⁰⁷ VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*. Editorial Intermedio, Bogotá, 2002, pág. 281.

⁶⁰⁸ WALDMANN, Peter, *Guerra civil: aproximación a un concepto difícil de formular*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999, pág. 42.

⁶⁰⁹ VALENCIA, León, *Adiós a la política, bienvenida la guerra*, Intermedio Editores, Bogotá, 2002, pág. 10.

existente entre civiles y el ejército regular de profesionales organizado en la defensa del Estado⁶¹⁰.

2. *Militares*

Son aquellos agentes del Estado que llevan a cabo acciones armadas lícitas y en su ejercicio se desvían cometiendo actividades ilícitas más allá de su poder de mando y orden de sus superiores. En países como Colombia se hace difícil suponer la existencia de esta clase de victimarios, ya que tienden a confundirse con aquellos que cumplían la función de defensa de la patria y respeto de la soberanía⁶¹¹.

En Argentina y Chile se había aceptado la ley de amnistía de 1988 y las leyes de punto final y obediencia debida respectivamente, siendo las mismas declaradas ilegales con el transcurrir del tiempo, allí se puede apreciar de manera considerable como los victimarios fueron los militares que contribuyeron a la desaparición de personas, muertes y masacres en masa de la población civil inocente, siendo importante las directrices de mando de la dictadura de la época⁶¹².

En muchas ocasiones son los altos mando militares o jefes de las milicias armadas los determinantes para la comisión de delitos atroces dirigidos en contra de la población civil; sus integrantes no se acogen a las directrices existentes en cuanto a la protección y respeto de los Derechos Humanos, coexistiendo una colaboración y colusión entre los miembros de la fuerza pública, guerrillas y grupos paramilitares, dando prevalencia a la existencia de nuevos grupos armados que han aparecido después de políticas parciales de transición⁶¹³.

⁶¹⁰ AGUILERA PEÑA, Mario, “Guerrilla y población civil, trayectoria de las Farc.1949 – 2013, op. cit., págs. 40 y sig.

⁶¹¹ PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo, “Bases para una política de reparación en Colombia viable, justa y sostenible” en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 164 y sig.

⁶¹² ATEHORTÚA, Adolfo León / VÉLEZ RAMÍREZ, Humbert, *Estado y fuerzas armadas en Colombia*, TM editores / Universidad Javeriana de Cali, Bogotá, 1994, pág. 36.

⁶¹³ Ejemplo de ello traemos a colación: “muerte de 7 policías y 4 civiles en manos de militares, quienes querían presuntamente apoderarse de un alijo de cocaína, ocurrido en el

Es por lo anterior, que podemos establecer que el actuar del militar se centra en ocasiones en su función individual al sobrepasar los límites de acción u omisión en la defensa del territorio o aliarse con integrantes de grupos terroristas, paramilitares o guerrilleros en la consecución del poder y la hegemonía geográfica; así como las excesivas violaciones a los Derechos Humanos y el incumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario⁶¹⁴.

3. *Responsables políticos*

Son aquellos apoyados por funcionarios públicos o autoridades estatales especializadas que gestionan la violencia ejercida por el Estado o ejecutan una guerra sucia para lograr el sabotaje de su supremacía, para ello, ciertas organizaciones estatales, siguen instrucciones de las altas esferas de mando, utilizan medios delictivos para el logro de los objetivos políticos, poder y jerarquía al interior del legislador, como creador de las leyes aplicables en los distintos países que obtén por la aplicación de la Justicia Transicional⁶¹⁵.

Estos justifican su actuar en la realización de reformas políticas que pueden conllevar a la distorsión de la democracia y exclusión de la sociedad, así como al crecimiento desmedido del aparato coercitivo del Estado, la injerencia política indeseable de sus distintos miembros al ser elegidos legisladores, utilizando para

municipio de Guaitarilla, Nariño en el año 2004, así como la presunta infiltración en el ejército del narcotraficante Alias Don Diego, quien antes de su captura habría tenido relaciones delictivas con docena de oficiales del ejército. Los anteriores ejemplos nos ilustran la colusión de miembros de las fuerzas militares y el paramilitarismo, siendo ampliamente documentos por las distintas organizaciones de Derechos Humanos y Centros de Pensamiento durante años”, MARKUS – SEHULTZE, Kraft, “La cuestión militar en Colombia: La fuerza pública y los retos de la construcción de la paz” en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 414 y sig.

⁶¹⁴ Otro ejemplo de estas vulneraciones se da: “en los falsos positivos que consistían en asesinatos de civiles inocentes presentados por las fuerzas de seguridad como muertos de miembros de grupos armados ilegales en combate a fin de aumentar el conteo de cuerpos para obtener beneficios y bonificaciones”, ARCE Y TEMES, Álvaro, “Colombia. Las relaciones entre la sociedad civil y militar: hacia un entendimiento necesario” en *Presente y futuro de las relaciones cívico – militares en Hispanoamérica*, Cuadernos de Estrategia No 123, Instituto Español de Estudios Estratégicos / Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, pág. 28.

⁶¹⁵ NASI, Carlo, “Instituciones políticas para el posconflicto” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 51.

ello, votos de la población amenazada y aterrorizada en las distintas zonas rurales en las que prevalecía el analfabetismo y la pobreza⁶¹⁶.

Como ejemplo de ello podemos ver el caso colombiano, durante el inicio de los años 2000, en el que el proceso de democratización no fue del todo lineal, durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se produjo algunos retrocesos democráticos por la excesiva concentración del poder en la rama ejecutiva, ya que al tener facultad de nombramiento de funcionarios, su potestad fue excedida con la designación de aliados y amigos en las ramas del poder público, debilitando los contrapesos necesarios al interior de un país democrático⁶¹⁷.

La influencia de los políticos en estos contextos, va a depender de la situación presentada (dictadura, discriminación o conflicto armado) y del desarrollo del país, existiendo para ello, cierta complejidad entre el respectivo régimen político y la situación objeto de la transición⁶¹⁸.

C) Tratamiento en la Justicia Transicional

El tratamiento de los victimarios en la Justicia Transicional deben contener cierta categoría de elementos en los que coincidan los principios que guían su

⁶¹⁶ NASI, Carlo, “Instituciones políticas para el posconflicto” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 53.

⁶¹⁷ “Es cierto que en Colombia no se tuvo un tránsito de la dictadura a la democracia, con su hegemonía Uribe Vélez se aproximó a un neopopulismo semiautoritario, a pesar del apoyo que tenía en la mayoría de los ciudadanos colombianos, siendo un indicador engañoso de la democracia. Para ello, la popularidad suele ser en estos casos en concreto muestra de liderazgo y carisma de los políticos, sin lograr una extensa vocación democrática”, NASI, Carlo, “Instituciones políticas para el posconflicto” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 56.

⁶¹⁸ “Las presiones armadas han logrado trascender del ámbito del gobierno local al nacional, como lo evidencia el reciente escándalo de la parapolítica. Allí se reveló que varios congresistas electos en el 2006 accedieron al poder gracias a que los grupos paramilitares intimidaron a la población votante y a los rivales políticos, la contraprestación de los líderes políticos era la utilización de recursos de poder y cambio legislativo de normas para favorecer a estos grupos”, GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La concentración del poder en Colombia” en Mauricio GARCÍA VILLEGAS / Javier Eduardo REVELO (edit.) , *Mayorías sin democracia: desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia. 2002 – 2009*, Dejusticia, Bogotá, 2009, pág. 329 y sig.

fundamento, para ello se hace indispensable traer como referente el principio de verdad, en el momento en que estos asumen la recolección de los relatos testificantes y describen de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, el porqué de su realización y los distintos proyectos que se proponían con estas acciones.

Se hace indispensable partir de un conocimiento profundo de las distintas realidades, incorporar, previa verificación, los aportes de los victimarios obtenidos en la forma sistemática de su narrativa, para contrarrestarlos con las contribuciones que puedan entregar las víctimas, los sobrevivientes o los testigos, con el fin de conseguir revelaciones suficientes y aportar con la reconstrucción histórica⁶¹⁹.

Con relación a la justicia se le debe aplicar la sanción justa teniendo en cuenta el grado de participación y la acción ejecutada en la inmediatez del conflicto armado, dictadura o discriminación; la misma, debe ser proporcional en atención a las graves violaciones masivas de los Derechos Humanos, empleando estrategias integrales que articulen de forma coherente las distintas medidas de persecución penal, develando los patrones de macro criminalidad, crímenes graves e identificación de los máximos responsables y criterios de selección y priorización⁶²⁰.

Esto se hace indispensable porque en ocasiones los esquemas ordinarios de persecución penal y reparación del daño resultan insuficientes para atender las demandas de verdad, justicia y reparación; para ello, es necesario poner en práctica los procesos de desarme, desmovilización y reinserción de los victimarios a la

⁶¹⁹ SÁNCHEZ, Gonzalo, “Prologo” en Álvaro VILLEGAS SANTOFIMIO (edit.), *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424 de 2010*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2014, págs. 22.

⁶²⁰ ZULUAGA, John / AMBOS, Kai, “Justicia de transición y constitución a manera de introducción” en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y constitución*, Editorial Temis, Bogotá, 2014, pág. 10.

sociedad y asumir el tránsito de una situación de guerra interna o conflicto armado hacia la paz duradera y sostenible⁶²¹.

En procesos de transiciones a la democracia, es imperativo la pérdida del poder otorgado al victimario a fin de motivar el fracaso en su hegemonía, existiendo una transición negociada y gradual como ocurrió en Brasil o una derrota militar abrupta con amplia participación de la sociedad civil como ocurrió en Argentina. Esto nos llevara a la implementación de una cultura política con mayor apertura de ideales democráticos, confianza institucional y capital social en los distintos países que escojan la aplicación especial de esta clase de justicia⁶²².

D) Expresiones singulares del victimario en la Justicia Transicional

1. Arrepentimiento

a) Concepto

Comprende de manera inicial el reconocimiento de la dignidad de la víctima, deslegitimizando la violencia que se ejerce contra ella, al considerar el victimario que los motivos por los cuales considero su acción no eran válidos.

Para esto el agresor entiende que la comisión de su comportamiento, la asunción de la culpa, la inhumanidad cometida, el carácter idolátrico de la acción realizada; no era el correcto obligado a revertir su acción mediante la justificación de su voluntad traducida en arrepentimiento⁶²³.

⁶²¹ ZULUAGA, John / AMBOS, Kai, “Justicia de transición y constitución a manera de introducción” en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y constitución*, op. cit., pág. 15.

⁶²² BAQUERO, Marcello, *Democracia e desigualdades na América Latina: novas perspectivas*, Editora Da UFRGS, Porto alegre, pág. 40.

⁶²³ RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, “Justicia retributiva y justicia restaurativa. Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción”, op. cit., pág. 29.

Es importante esta manifestación para el victimario, ya que en la mayoría de las ocasiones y de acuerdo a los efectos que ocasione en la víctima, logra una reinserción social, al tratar de volver a la sociedad que lo ha rechazado por considerarlo peligroso; es por esto que las personas identificadas como agresores logran avergonzarse en la mayoría de los casos de los actos de injusticia y deshumanización realizados, mediante la acción de disculpas públicas o particulares dirigidas a las personas vulneradas y reparación material o simbólica con el objeto de alcanzar un nuevo sentido para su vida al interior del bienestar en comunidad.

El arrepentimiento enfrenta comúnmente entornos rodeados de situaciones monstruosas y atroces traducidas en grandes pecados mortales, para ello se utiliza el perdón como elemento para buscar la reparación del daño provocado a la víctima, quien trata de asumir dicha manifestación de voluntad dentro del contexto de la incompreensión e desavenencia de la ofensa acaecida⁶²⁴.

Es por lo anterior que el perdón en sí mismo considerado no debe guardar relación alguna con el arrepentimiento, ya que la mayoría de las veces este último se condiciona al acto de voluntad de la víctima, pues si esta, de manera voluntaria considera que debe conceder el perdón al victimario, su manifestación interna será sinónimo de ausencia de rencor y paz interior⁶²⁵.

Para que el arrepentimiento se active adecuadamente, es necesario que el victimario reconozca el daño ocasionado con su acción negativa y eleva hasta su última consecuencia la súplica del perdón en la víctima, siendo esta última la que manifieste su deseo de otorgarlo.

⁶²⁴ HERRERA JARAMILLO, Carlos José / TORRES PACHECO, Silvana, “Reconciliación y justicia transicional opciones de justicia, verdad, reparación y perdón” en *Revista Papel Político*, núm. 18, Bogotá, 2005, págs. 79 y sig.

⁶²⁵ DORADO PORRAS, Javier, “Justicia Transicional, persecución penal y amnistías” en *Derechos y Libertades, Revista de filosofía del derecho y derechos humanos*, núm. 28, Dykinson, Madrid, 2003, págs. 81 y sig.

En muchas ocasiones no se hace necesario que el victimario enaltezca su petición, ya existen contextos basados en la aplicación de la Justicia Transicional, en los que la víctima condiciona la reparación del daño en el arrepentimiento del agresor, en tal medida en que este cuente con el ánimo y la disposición intrínseca de realizarlo⁶²⁶.

Al ser el arrepentimiento y el perdón una relación entre dos, se exigirá en este escenario las presencias físicas de los actores (víctima – victimario), a fin de garantizar la concreción de sus manifestaciones, que generan finalmente las consecuencias de su aplicación. Puede ocurrir que el afectado no se encuentren físicamente presente, porque ha sido sometido a una desaparición forzada, bajo esta condición, la presencia de sus familiares se hace indispensable, para utilizar directamente las políticas de perdón con relación a su persona.⁶²⁷.

Es usual que los victimarios no compartan el criterio de arrepentimiento, pues su actuar y pensamiento puede parecer incomprendido o justificado, por causas personales, sociales y políticas, conformándose con la imposición de la sanción y el pago de la pena, sin importarles las consecuencias concebidas en el entorno social. Con esta reacción la víctima puede manifestar sus sentimientos de resentimiento, odio y rencor hacia el agresor, traducidas en pactos de silencio, al desconocer la verdad de lo ocurrido dentro del contexto social.

⁶²⁶ “La víctima puede llevar a cabo un proceso de perdón hacia su victimario, después de que este le ha desconocido su integridad, para esto el reconocimiento por parte del perpetrador de esa integridad que le desconoció, es sentado por medio del arrepentimiento y petición de perdón, pues la víctima perdonará en el momento que se le reconoce el derecho vulnerado, ya que el resentimiento propio del daño causado es natural, siendo necesario la reconstrucción del respeto que puede obtenerse con la concesión del perdón, por esto es importante que para hacer coherente el perdón con el respeto propio, siendo que la integridad de la víctima sea reconocida y enaltecida por parte de la persona que ha provocado el daño”, RUEDA, Camila, “Perdón y arrepentimiento. La experiencia de Jean Améry” en *Revista de Ideas y Valores*, núm. 148, Universidad Nacional de Colombia, 2012, Bogotá, págs. 79 y sig.

⁶²⁷ DORADO PORRAS, Javier, “Justicia Transicional, persecución penal y amnistías” en *Derechos y Libertades, Revista de filosofía del derecho y derechos humanos*, op. cit., págs. 91 y sig.

Este arrepentimiento puede ser dado en múltiples formas señaladas en los mismos procedimientos transicionales tales como: la renuncia de las propias acciones, la admisión de la culpa, la demostración de remordimiento, las disculpas a las víctimas y sociedad civil perteneciente al Estado, la entrega de información por parte del victimario a las autoridades públicas y judiciales de otros participantes que convergen en dichos comportamientos delictivos⁶²⁸.

b) Elementos ⁶²⁹

1. Aceptación de un comportamiento prohibido: es una actitud personal del victimario que se identifica con el dolor y sufrimiento de la víctima, considerándolo como propio.

2. Asunción de culpa: ser consciente de la participación activa en la generación del dolor y el sufrimiento de la persona afectada, en el que se reconoce su error y equivocación trágica del mal sucedido, siendo un acto profundamente revolucionario en la medida en que ataca la raíz del problema a través de transformaciones en el sentir de la vida.

3. Reversión y orientación de la vida: es el desnudo de la valentía de quien lo pide y la magnanimidad de quien lo concede produciendo el acto de liberación del pasado a fin de permitir la observancia del futuro con aires de dignidad.

c) Aplicable en la Justicia Transicional

⁶²⁸ AMBOS, Kai, “Marco jurídico de la justicia transicional” en Kai AMBOS, Ezequiel MALARINO y Gisela ELSER (Edit.), *La Justicia de Transicional –Informes de América Latina, Alemania y España*, Georg-August- Universitat- Gottingen, Instituto de ciencias criminales – Departamento de derecho penal extranjero internacional, Uruguay, 2009, págs. 23 y sig.

⁶²⁹ GARCÍA, Iñaki, “Reflexiones personales sobre mi participación en los encuentros restaurativos” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, op. cit., págs. 165 y sig.

Puede ser visto desde las denominadas amnistías transicionales siendo formas condicionadas e investidas de arrepentimiento, sujetas al cumplimiento por parte de los victimarios de ciertas condiciones de legitimidad basadas en políticas centradas de reparación.

Estas se pueden materializar con la desmovilización de grupos opositores del Estado o al margen de la ley, entrega de armas y asunción de procesos penales con penas proporcionales a los comportamientos delictivos cometidos en sede de la guerra, dictadura o violencia⁶³⁰.

En cuanto a las condiciones reparativas las amnistías contribuiría a un proceso que complemente los mecanismos de Justicia Transicional basado en comisiones de verdad, formas de justicia comunitaria y programas de reconciliación, siendo el arrepentimiento la base angular que determina el procedimiento y reconocimiento de la acción del victimario; lo anterior, construye en la víctima elementos de obtención de compensaciones masivas de manera material y simbólica que alcancen los fines que la Justicia Transicional⁶³¹.

En consecuencia cada uno de los Estados que asuman con responsabilidad la aplicación de un referente transicional se encuentra obligado a investigar, perseguir y castigar toda situación en la que se produzca una violación aplicada dentro del contexto de los Derechos Humanos, es por esto que se pueden presentar circunstancias en las cuales el Estado sea incapaz de generar dichas sanciones

⁶³⁰ MALARINO, Ezequiel, “Breves reflexiones sobre la justicia de transición a partir de las experiencias latinoamericanas” en Kai AMBOS, Ezequiel MALARINO y Gisela ELSER (edit.), *La Justicia de Transicional – Informes de América Latina, Alemania y España*, Georg-August-Universität- Göttingen, Instituto de ciencias criminales – Departamento de derecho penal extranjero internacional, Uruguay, 2009, págs. 415 y sig.

⁶³¹ CHAPARRO, Adolfo, “La función crítica del “perdón sin soberanía” en procesos de justicia transicional” en Angelika RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y respuestas de la justicia transicional*, Centro Internacional para la Justicia Transicional en adelante (ICJT), Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs. 96 y sig.

aclamadas a viva voz por la comunidad; bien por la falta de infraestructura jurídica, ausencia de recursos económicos o evasión de los responsables a otros países⁶³².

En la actualidad, el afán de lograr una adecuada implementación de la Justicia Transicional, hace que los países interesados en la superación del conflicto o en establecimientos de paz, apliquen sanciones penales a los responsables con tintes de impunidad siendo estas insuficientes, motivando la desconfianza de la sociedad en los diferentes mecanismos de administración de justicia.

Se hace indispensable que las pautas de justicia sean estratégicamente delimitadas a fin de constituir directrices importantes atendidas por órganos políticos a la hora de adelantar las negociaciones con los victimarios, pero en la mayoría de los eventos las mismas no contienen una fórmula que permita concretar en detalle el contenido y alcance de los derechos que deber ser respetados en todos los acuerdos de paz⁶³³.

Lo importante es que las políticas de transición respeten las pautas y directrices del derecho internacional, recogidas de manera armónica en las constituciones de los países que se sometan a las mismas para que su contenido sea el resultado de un consenso, construido mediante las respuestas dadas a las demandas de justicia aclamadas por las víctimas y la sociedad, de tal forma que contribuya a una efectiva reconciliación y fortalecimiento de los cometidos de paz⁶³⁴.

⁶³² UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, Maria Paula, “Uses and abuses of Transitional justice in Colombia” en Morten BERGSMO / Salomon KALMANOVITZ (edits.), *Law in peace negotiations*, FICJC, serie 2, Oslo, 2007, págs. 14 y sig.

⁶³³ MARINO BOTERO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 45 y sig.

⁶³⁴ “Parece fundamental estudiar el contenido específico de las obligaciones internacionales y constitucionales de los Estados aplicables a los procesos de justicia transicional. En efecto, estas obligaciones no sólo marcan pautas y directrices de justicia que sirven para orientar una adecuada política en estas materias, sino que, adicionalmente, tal y como se explica, establecen reglas infranqueables de cuyo respeto depende la sostenibilidad a largo plazo del proceso de paz” en UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación

En gran medida, pareciera que las necesidades derivadas de los procesos tienden a relajar el deber de los Estados de procesar y sancionar adecuadamente a quienes han cometido una serie de violaciones de los Derechos Humanos, basta con ver el artículo 6 – 5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 que dispuso como ejemplo de la permisión lo siguiente: “*una vez que se produzca un cese de actividades dentro de un conflicto armado interno, las autoridades en el poder procuraran conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte del conflicto o que se encuentren privados de la libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto*”.

En este sentido, lo pertinente es la compatibilidad de los delitos y acciones cometidas con la aplicación de amnistías o indultos, en la medida en que los victimarios perpetuadores de dichos comportamientos no solo logren de manera obligatoria y efectiva el esclarecimiento de los hechos, castigo y reparación de los derechos de las víctimas si no que adicionalmente sean sancionados por haber participado en el conflicto y por las distintas vulneraciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Queda claro, que la expedición de leyes o medidas de amnistías e indultos debe constituir una alternativa necesaria en los Estados a fin de facilitar el proceso de transición a la democracia; dicha normatividad debe ser cuidadosa en la configuración de sanciones para aquellos que han cometido conductas punibles que impliquen vulneración ostensible de los Derechos Humanos, ya que buscan dentro de su regulación la superación del conflicto, guerra o dictadura y no un fería de penas fijadas en su normatividad legal⁶³⁵.

en Colombia” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 58 y sig.

⁶³⁵ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición?*, op. cit., págs. 139 y sig.

Para esto el arrepentimiento del victimario en el seno de la Justicia Transicional por regla general va a estar condicionado a la comisión de un comportamiento delictivo y daño ocasionado en la víctima quien dispondrá de manera excepcional y de acuerdo a su fuera interno si desea concretar dicha manifestación de voluntad en perdón y contribuir con su trasegar de vida en la sociedad.

2. Técnicas de neutralización

a) Concepto

Son herramientas que utiliza el victimario para reducir el impacto y la gravedad del delito, así mismo, se identifica como la forma de disminuir los efectos de la sanción.

Son entendidas como formas de racionalización de un comportamiento que no se ajusta a los parámetros legales, aprendidas y utilizadas por los victimarios con el fin de neutralizar la eficacia de las normas sociales⁶³⁶. Siendo en ocasiones una extensión del sistema de discriminaciones oficiales, bajo la forma de justificación de una conducta atroz, válidas para el delincuente pero no para el sistema jurídico o por la sociedad⁶³⁷.

A través de estas formas específicas de racionalización del propio comportamiento, el victimario resuelve su problema en sentido favorable, con el contrapeso entre normas vs valores sociales y la propia motivación para que su actuar fuera distinto al establecido por el contexto de la sociedad.

⁶³⁶ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Siglo Veintiuno editores, México, 2004, pág. 77.

⁶³⁷ SOLIS ESPINOSA, Alejandro, *Criminología en el panorama contemporáneo*, Intercopy, Lima, 1997, pág. 290.

Conforme a lo anterior, se hace necesario tener en cuenta dos elementos: la defensa que realiza el individuo delincuente frente a las reprobaciones de su propia conciencia y una neutralización de la eficacia del control social sobre las motivaciones que lo llevaron actuar de esa manera⁶³⁸.

Al desarrollar este sistema de excepciones y justificaciones por parte del delincuente, se aplica una neutralización de un sistema de normas y valores hipotéticamente aceptados por los distintos segmentos de la sociedad en los cuales se hace evidente una divergencia entre las ideas comunes y la práctica social⁶³⁹.

Estas técnicas nacen a la vida de manera posterior a la comisión del comportamiento delictivo, para ello, tiene en cuenta una neutralización sin mayor esfuerzo y costo de la imagen del infractor. Por eso, se hace indispensable que el destinatario de la excusa la reciba en el momento de solicitar una explicación del acto que se colige con la justificación de la atrocidad.

Dentro de estos contextos, podemos observar que la mayoría de los victimarios no rechazan masivamente los valores dominantes por el contrario amplían ilegalmente las causas de justificación, inculpabilidad o excusas absolutorias con discursos o alocuciones que se realizan ante los distintos actores parciales de verdad. Estas técnicas sufren un proceso de extrañamiento o alineación irreversible, ya que la propia exaltación impide reconocer posteriormente la naturaleza aberrante de los crímenes, es por esto, que el arrepentimiento sincero brillara por su ausencia y la víctima en la mayoría de los eventos será sometida a una ausencia de verdad dada por la negación o excusa manifiesta⁶⁴⁰.

⁶³⁸ SYKES, Gresham / MATZA, David, “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”, *Cuaderno CRH*, vol. 21, núm. 52, Universidad Federal de Bahía, Salvador, 2008, pág. 163 – 171.

⁶³⁹ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, op. cit., pág. 78.

⁶⁴⁰ COHEN, Stanley, *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*, 1 ed., Editorial Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1988, pág. 14.

Entre las principales técnicas están: la exclusión de la propia responsabilidad, negación de la ilicitud, negación a la víctima, y remisión a instancias superiores que parten del análisis de los supuestos de: “negación de la responsabilidad”, “negación del daño”, “se lo merecía”, “no tienes derecho a juzgarme” y “obediencia debida o de órdenes”, que se desarrollaran a continuación.

b) Clasificación

*Exclusión de la responsabilidad: “negación de la responsabilidad”, en esta figura, el victimario propone que él fue víctima de las circunstancias, que eso debía suceder y sucedió, para ello la persona incumple la norma alegando que el responsable fue otra persona o considera que lo ocurrido fue un accidente, rechaza lo que verdaderamente trascurrió. En la mayoría de sucesos vividos atroces, el victimario tiende a esconderse y no enfrenta ante la sociedad y las víctimas el hecho atroz cometido⁶⁴¹.

Esta negación de responsabilidad va dirigida a la conciencia del autor, momentos en que el victimario afirma que sus hechos no fueron intencionales sino inevitables, porque en todas las guerras se encuentran presente los muertos con la existencia de inocentes.

Negación de la ilicitud: “negación del daño”: usan la temática de no ofender a nadie, para ello el victimario admite que la acción es ilegal, alegando que en el momento de la comisión del hecho no había víctimas o que su actuar es un proceso de diversión sin importancia. En igual sentido, considera sus actos solo como acciones prohibidas, no como dañosas o inmorales, redefiniendo tales comportamientos.

⁶⁴¹ COHEN, Stanley, *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimientos*, 1 ed., Departamento de publicaciones de la facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005, pág. 40.

En la mayoría de estos casos suele negarse la ocurrencia del hecho mismo, ejemplo de ello, ocurrido en los casos de negación turca del genocidio armenio o el holocausto del nazismo, allí el victimario manifestaba que los acontecimientos no ocurrieron o no fueron como se describe⁶⁴². Siendo esta una simple táctica defensiva dirigida hacia las personas que lo juzgan con el fin de negar la condena moral del crimen.

Negación de la víctima: “la víctima se merecía lo que se le hizo”: el perpetrador se ve a sí mismo como el vengador que rectifica lo malo que puede haber hecho la víctima. Es considerada como una persona que merece el efecto sufrido⁶⁴³.

Esta técnica es la utilizada con frecuencia en esta clase de circunstancias atroces, al existir manifestaciones como: la víctima era terrorista, militar o hacia parte de un grupo al margen de la ley como guerrilleros o paramilitares y era agresora.

Remisión a instancias superiores: “obediencia debida o de órdenes”. Lealtad de un país. El victimario es leal con su superior o con el acatamiento de un dogma o pensamiento. Invoca elevados deberes de conciencia y probidades a ídolos o mitos, los valores superiores invocados son por raza superior o utopía futura, perversiones aberrantes de valores positivos exaltando la nación, cultura, democracia, religión, los Derechos Humanos o la seguridad del Estado⁶⁴⁴. Esta instancia puede ser vista en la doctrina de seguridad nacional que impero eficazmente en las dictaduras latinoamericanas que han cometido los peores genocidios de todos los tiempos.

⁶⁴² ZAFFARONI, Raúl, “El crimen de Estado como objeto de la criminología” en *Libro de Derechos Humanos. Reflexiones desde el sur*, Editorial Infojus, Buenos Aires, 2013, pág. 1.

⁶⁴³ FONT, Enrique, “Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad: Las madres de la plaza de mayo” en Enrique FONT / Gabriel GANON (edit.), *Criminología Crítica y Control Social*, tomo II, Iuris editorial, Rosario, 2000, pág. 102.

⁶⁴⁴ COHEN, Stanley, “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado” en *Nueva Doctrina Penal*, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997, pág. 20.

c) **Aplicable en la Justicia Transicional**

La aplicación en la Justicia Transicional de estas técnicas de neutralización se han dado en eventos en los que las sociedades como la Sudafricana utilizaban una retórica de la negación en gobiernos dictatoriales y autoritarios, al ser acusados de realizar tortura, masacres y desapariciones forzadas; su escenario tenía como componente lograr una explicación de la comisión de los comportamientos y de violencia política que había sido auspiciada por el Estado⁶⁴⁵.

Esto construiría complejos mecanismos síquicos que permiten olvidar la información desagradable y evitar las confrontaciones con emociones fastidiosas, junto a las consecuencias sociales y políticas de los discursos realizados por los perpetradores desconociendo la existencia de las atrocidades a fin de bloquearles el sufrimiento a la víctima, ocultarle su actuar y la minimizar el aporte en el hecho atroz.

Para que no ocurra lo anterior, se hace necesario la articulación de todos los mecanismos de búsqueda de la verdad, mediante las herramientas de recuperación de la memoria, estrategias contextualizadas de reparación a las víctimas, depuración y cambio de los agentes públicos y aplicación de los mecanismos de rendición de cuentas sobre el pasado reafirmando moralmente los Derechos Humanos⁶⁴⁶.

Es importante que con su aplicación se observe con lupa la dinámica entre impunidad y castigo, entre amnistía y sanción penal, para que estos instrumentos que abordan la Justicia Transicional se refleje en las sociedades que pretendan

⁶⁴⁵ COHEN, Stanley, “Human rights and crimes of the state: the culture of denial”, en *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, reproduction en Mac – Laughlin (edit.), *Criminology perspectives. Essential readings*, Londres, 2005, pág. 542.

⁶⁴⁶ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) / Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Bogotá, 2009, pág. 31.

alcanzar la paz o volver a la democracia, pues, muchas de estas técnicas de neutralización ponen en duda la eficacia preventiva del derecho penal como elemento de anticipación a un riesgo de ocurrencia de nuevas atrocidades y la pérdida del valor reconciliatorio que los perdones legales del victimario pueden ocasionar en las víctimas⁶⁴⁷.

Por lo pronto con la aplicación de estos esquemas se perciben supuestos falsos y autocomplacientes, ya que los victimarios que han destruido físicamente comunidades enteras, matado población civil inocente, destruido la autoestima de las víctimas, no pueden ser tratados con esta permisividad de excusas, tendientes a adoptar posiciones penales abolicionistas o minimalistas que exigen máximo y estrictos castigos para sus responsables.

III.- Protagonista Institucional

A) El estado

Es importante tener en cuenta este protagonista porque es el que elabora y hace cumplir las leyes aplicables a toda la población, para esto dispone de todos los medios de poder coercitivo con el objeto de llevar a cabo su compromiso. Es por lo anterior, que en la mayoría de los países existe un desamparo por parte de este ente para cumplir con la legalidad que los ciudadanos esperan, careciendo de capacidad para gobernar y de brindar un bienestar a la comunidad⁶⁴⁸.

En la mayoría de los casos, los Estados que no proporcionan seguridad básica a buena parte de la población, son desafiados por grupos organizados o al margen de la ley que poseen ciertos medios coercitivos para desboronar el sistema,

⁶⁴⁷ BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia, “Mecanismos de reparación en perspectiva comparada”, en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, op, cit., pág. 71.

⁶⁴⁸ SODARO, Michael, *Política y ciencia política*, Mc Graw Hill, Madrid, 2004, pág. 93.

estallar una guerra civil, desproteger la población o lograr un caos, dividiendo el territorio, bajo el control de determinados lugares en los que su ausencia es evidente.

El Estado Colombiano podría ser un ejemplo de esta inseguridad estatal, ya que la guerrilla, los grupos paramilitares y la delincuencia común han logrado controlar grandes extensiones de terreno, bajo la ignorancia al gobierno central democráticamente elegido. Otros prototipos son analizados en países africanos en los que la masiva violación de los Derechos Humanos provocó la intervención de fuerzas extranjeras; en otros eventos, las dictaduras forman parte del Estado como organizaciones independientes a él, siendo influyentes en las decisiones y acciones de gobierno del país⁶⁴⁹.

Teniendo en cuenta estos ejemplos, la Justicia Transicional busca con este protagonista directo la solución pacífica de los conflictos armados internos o terminación de la dictadura para lograr la ejecución de una verdadera democracia. En ejercicio de la soberanía, legitimidad y autonomía como atributos de su configuración, siendo importante la implementación de políticas públicas que afiancen los objetivos y fines que persigue la transición en aras de obtener un bienestar social en la comunidad.

El Estado debe crear políticas públicas que aborden los diversos contextos en los que se desarrolle con mayor énfasis los principios de la Justicia, reconciliación, revelación de la verdad, reparación y confrontación con el pasado, por lo pronto, la articulación de sus entidades y el trabajo en equipo es un referente importante en aras de materializar los derechos que delimita la Justicia Transicional⁶⁵⁰.

⁶⁴⁹ SODARO, Michael, *Política y ciencia política*, op. cit., pág. 94.

⁶⁵⁰ BRETT, Sebastián / RÍOS, Marcela / BICKFORD, Louis / SEVCENKO, Liz, *Memorialización y Democracia: Políticas de Estado y Acción civil* en conferencia Internacional sobre Memorialización y Democracia: Políticas del Estado y Acción Civil, Santiago, 2007, pág. 24.

Los anteriores parámetros el Estado se le escrutan y se le pide dar cuenta de la ejecución de las políticas públicas, ya que su incumplimiento y la falta de supervisión continúa siendo un barómetro o catalizador de la represión.

En los periodos posteriores a la perpetración de atrocidades masivas o abusos, los Estados cuentan con varias obligaciones, como, determinar la verdad acerca de los hechos, la identificación de los perpetradores, la persecución de la responsabilidad criminal, implementación de programas de reparación y las distintas medidas que garanticen la no repetición de los actos con el fin de realizar reformas institucionales que contengan el refuerzo de los valores democráticos, cultura y respeto de los Derechos Humanos.

Muchas de estas normas no son coherentes en la práctica, ya que las manifestaciones de poder existentes en una dictadura o conflicto armado buscaban silenciar a los pocos victimarios sobrevivientes a la hegemonía del Estado, a través de las distintas censuras que tratan de ocultar un pasado sucio y sangriento, transformándolo en un secreto; es por esto, que esta institución debe velar por la existencia de las iniciativas de memoria bajo contenidos temáticos que incentiven la narración de los hechos del pasado para evitar insulsas declaraciones que confundan la población civil y las víctimas⁶⁵¹.

Ahora bien, también es importante dentro de sus funciones, que el Estado, mida su economía y finanzas, indague por los tipos de relaciones sociales que construye en sus territorios para comprender mejor el conflicto, como resultado de diversos factores socio – económicos y políticos en el que se comprendan particularidades endógenas predominantes en los procesos culturales de cada región.

B) Actores Institucionales

⁶⁵¹ BRETT, Sebastián / RÍOS, Marcela / BICKFORD, Louis / SEVCENKO, Liz, *Memorialización y Democracia: Políticas de Estado y Acción civil*, op. cit., pág. 30.

Es importante el estudio de estas organizaciones internacionales no gubernamentales porque se preocupan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas que padecieron un acontecimiento de guerra, conflicto armado o discriminación, muchos de ellos en calidad de veedores del proceso de transición, otros de Jueces con investidura internacional para vigilar y emitir decisiones contra los responsables de delitos atroces y vulneraciones ostensibles de los derechos de las víctimas.

Su papel es importante en el proceso de transición ya que marcan un precedente jurisprudencial en la solución de casos en concreto y la contextualización de los principios que cobijan esta clase especial de justicia. Impulsan la adopción de normatividades internacionales a cada uno de los Estados a fin de adaptar los modelos de investigación y condena a las perspectivas legales de cada territorio.

1. Tribunales ad hoc

Es aquel grupo de personas representantes de la justicia, investidos de un poder de decisión que lleva implícita una solución específica elaborada para un problema o fin preciso, en esta situación en concreto su facultad se hace manifiesta en objetivos concretos sobre la materialización de los principios de verdad, justicia y reparación que envuelven la transición.

Su fin es aplicar la norma internacional para sancionar a los responsables de los hechos, detener las máximas violaciones al Derecho Internacional Humanitario y menguar las masacres dadas en la población como amenaza de paz y seguridad internacional, por esto, los Estados beneficiarios de esta garantía buscan un consenso entre sus gobernantes para la admisión de su participación en el territorio.

En materia de antecedente se denota la existencia de los tribunales militares de Núremberg y de Tokio que en su momento fueron establecidos al terminar la segunda guerra mundial a fin de aplicar el peso de la ley a los vencidos⁶⁵².

Es por lo anterior, que estos Tribunales cumplen varias funciones entre las que encontramos: las condicionadas a un esquema de represión que sirve para identificar y castigar gran parte de los culpables de los comportamientos atroces; una preventiva que ayuda en el juzgamiento de los máximos responsables y evita la comisión de nuevos hechos delictivos; una simbólica con la comunidad internacional a través el respeto de los Derechos Humanos y la visibilidad de las condenas en aras de prescindir de la impunidad.

Como ejemplo de estos Tribunales podemos destacar el de Sierra Leona, creado mediante el acuerdo de paz Lome en 1999, que tenía como función principal, la sanción a los ejecutores de crímenes amistosados, en el año 2002, logro consolidarse en una mejor forma, gracias a la participación activa del propio Estado y las Naciones Unidas⁶⁵³. Este nuevo Tribunal híbrido permitió y acompañó el inicio y garantía de las negociaciones entre el gobierno y los grupos irregulares; su contenido temático basó sus esfuerzos en programas de desarme, desmovilización y reinserción de los victimarios con el objeto que estos fueron reintegrados nuevamente a la sociedad⁶⁵⁴.

Con relación a las víctimas se creó un programa de conciencia y racionalización del impacto del conflicto percibido por los menores reclutados a

⁶⁵² BOLERO, Reinaldo, *Derecho Penal Internacional: sobre la penalización de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y Corte Penal Internacional*, Ediciones Universidad Javeriana, Bogotá, 2000, pág. 32.

⁶⁵³ BLANC ALTEMIR, Antonio, “El tribunal especial para Sierra Leona: Un instrumento contra la impunidad para las violaciones graves de Derecho Internacional Humanitario” en *Anuario de Derecho Internacional*, núm. 19, Universidad de Navarra, Pamplona, 2003, págs. 101 y sig.

⁶⁵⁴ BÜRGE, Michael / PETERS, Krijn, “Conduciendo las ruedas del cambio? Jóvenes motociclistas y la “crisis de la juventud”, en Sierra Leona”, en *Revista grupo de estudios de relaciones internacionales (GERI)*, Universidad Autónoma de Madrid, núm. 16, Madrid, 2011, págs. 184 y sig.

las filas militares de los agresores a partir de la creación de un “sistema de rehabilitación de niños soldados”, se concretaron alternativas de educación y superación de la violencia⁶⁵⁵.

Su composición estuvo dada en Jueces Nacionales e Internacionales que llamaron en su momento a juicio a varios dirigentes políticos y militares, sentenciados por hecho aberrantes que constituirían violaciones a los Derechos Humanos, uno de los casos ejemplarizantes fue la condena de Charles Taylor en calidad de Jefe de Estado para la fecha de comisión de los comportamientos delictivos sancionados⁶⁵⁶. Ahora bien, a nivel nacional el Tribunal logró la aplicación de penas en calidad de partícipes a los colaboradores de los líderes.

Todo este proceso de juzgamiento y colaboración de este organismo, accedió una parcial rendición de cuentas por parte de los victimarios después de la guerra, porque los ciudadanos han tenido la oportunidad de conocer la verdad de lo ocurrido durante el conflicto, cientos de víctimas han tenido acceso a los foros jurídicos en el que contaron su historia⁶⁵⁷, pero su imparcialidad se ha visto opacada con el silencio que la mayoría de los victimarios ha desplegado con relación a los hechos.

2 Organización de Naciones Unidas

Su participación muchas veces en estos procesos ha sido privilegiada por la receptividad que tiene en el medio nacional de cada uno de los países que deciden aceptar la transición, muchos de estos logran con su inclusión restaurar una

⁶⁵⁵ COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, en *Revista política y cultural*, núm. 15, Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco, Xochimilco, 2001, págs. 247 y sig.

⁶⁵⁶ NAVARRO MILIÁN, Iván, “Narrativas y categorías en la aproximación al estudio de la guerra en África”, en *Revista grupo de estudios de relaciones internacionales (GERI) / Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 22, Madrid, 2013, págs. 243 y sig.

⁶⁵⁷ COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, en *Revista política y cultural*, op. cit., pág. 255.

governabilidad y legitimidad en el Estado afectado. En igual sentido, fortalece las condiciones sociales en la confianza y familiaridad que no logra el país.

Las Naciones Unidas tienen una conocida reputación en materia de su participación en la resolución de conflictos y el proceso de construcción de paz, su primer antecedente se remota en la creación de UNTAG-United Nations Transition Assistance Group, como primera operación destinada para obtención de herramientas de paz, en los años 1989 y 1990, su intervención se dio en Namibia, en calidad de supervisora del proceso, logrando un cese al conflicto, el retiro de las tropas y la liberación de prisioneros, como resultado de la terminación de la violencia y la completa transición en el país⁶⁵⁸.

En igual sentido y con el ánimo de fortalecer su participación activa en otros procesos, por medio de una autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC por sus siglas en inglés), en el año 1991, se firmaron los acuerdos de paz que finalizaron la guerra entre Camboya y Vietnam; su cooperación se afianzó aún más con el proceso de reestructuración económica y política del Estado bajo el lema de la reconciliación y la reconstrucción del país durante un periodo de 18 meses⁶⁵⁹.

Desde entonces, se han desplegado múltiples operaciones que buscan consolidar los tratados de paz y evitar la reincidencia en el conflicto; otros ejemplos de vital importancia que han permitido establecer misiones de observación o representación especial o de verificación ha sido en Haití en 1996, en República Dominicana en 1966, en el Salvador en 1995 y en Guatemala en 1997, siendo importante destacar esta última intervención porque se permitió reducir los

⁶⁵⁸ BORDA, Sandra / POVEDA, Daniel, “El rol de la comunidad internacional en el eventual escenario del postconflicto en Colombia” en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Ediciones Antropos, Bogotá, 2015, pág. 67.

⁶⁵⁹ BORDA, Sandra / POVEDA, Daniel, “El rol de la comunidad internacional en el eventual escenario del postconflicto en Colombia” en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, op. cit., pág. 68.

abusos existentes en materia de Derechos Humanos, concretando espacios de participación a las víctimas en los procesos judiciales⁶⁶⁰.

Su cooperación y experiencia en los procesos de transición se torna importante cuando se realiza la publicación de sus informes finales que abarcan las conclusiones en las operaciones de paz ; estas memorias sirven de fundamento para los países que todavía se encuentran en el proceso de transición, ya que le da una luz para la futura prevención de conflictos en los que prime la consolidación de la paz, la reintegración de los victimarios a la sociedad civil, el respeto de los Derechos Humanos y la educación para la paz⁶⁶¹.

Ahora bien, como órgano asesor, realiza esfuerzos para apoyar a los países que se encuentra en situaciones de conflicto, por ello, agrupa a todos los agentes interesados para reunir recursos, como los donantes, instituciones financieras internacionales y gobiernos nacionales. Su intervención se centra en la canalización de dichos dineros a fin de proponer estrategias integradas en materia de consolidación de la paz, recuperación de la democracia después de los conflictos y la búsqueda de soluciones sobre todas las deficiencias que amenacen con socavar la armonía social⁶⁶².

Para el año 2005 en ocasión al sesenta aniversario de la Creación de la Organización de las Naciones Unidas, se creó una comisión de consolidación de la paz como forma de institucionalizar su intervención en situaciones de postconflicto, dentro de sus distintas tareas, colabora con la creación y

⁶⁶⁰ SHORT, Nicola, *The International Politics of Post-Conflict Reconstruction in Guatemala*. Palgrave Mac Millan, New York, 2007, pág. 45.

⁶⁶¹ Naciones Unidas. “La Comisión de Consolidación de la Paz”. Accesible en <http://www.un.org/es/peacebuilding>.

⁶⁶² BORDA, Sandra / POVEDA, Daniel, “El rol de la comunidad internacional en el eventual escenario del postconflicto en Colombia” en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, op. cit., pág. 70.

construcción de nuevas instituciones al interior del Estado colombiano, para poner en marcha un nuevo proceso democrático y una reconciliación civil⁶⁶³.

Recientemente en el año 2004, el Secretario General de las Naciones Unidas sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, han realizado un primer informe que sirve de instrumento jurídico para afrontar las transiciones y el postconflicto, de manera adicional, es una guía práctica para el personal de las Naciones Unidas que se encuentran desempeñando su misiones en estas regiones⁶⁶⁴.

Se hace necesario que participen en la configuración y diseño de un postconflicto, porque constituirá uno de los ejes primordiales para reducir el riesgo de producción de la violencia, traducida en la reincidencia de los excombatientes, resurgimiento de una facción insurgente o la persistencia de un remanente de los grupos de victimarios que se marginen del proceso e insistan en reivindicar la lucha armada, bajo la materialización de actividades criminales.

SEGUNDA PARTE

Agentes Indirectos

Son aquellas personas u organizaciones que, sin verse afectados por la situación de violencia generalizada, conflicto armado, discriminación o dictadura, siente un ímpetu de colaboración a fin de alcanzar los objetivos y el respeto de los principios que circunscriben la transición.

⁶⁶³ REAL, Bénédicte, “La creación de la comisión de consolidación de la paz como institucionalización de la intervención de las Naciones Unidas en situaciones de post-conflicto” en Antonio BLANC ALTEMIER (edit.), *El proceso de reforma de las Naciones Unidas. La dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional*, Universidad de Lleida / Tecnos / Asociación de Naciones Unidas en España, Madrid, 2009, pág. 178.

⁶⁶⁴Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>.

Con su participación contribuirán de manera activa en la superación de la impunidad, la pretensión del castigo a los responsables de los crímenes cometidos, documentando la crisis humanitaria, las alternativas de perdón de los victimarios, el esclarecimiento de los hechos sucedidos, los mecanismos de reparación, la reconstrucción de la memoria histórica, la participación en acuerdos y obtención de la verdad.

La presencia creciente de las víctimas indirectas en la escena pública ha sido un hecho reconocido que refleja el debate público y la incidencia especial en el discurso político-criminal. El surgimiento de un gran número de iniciativas públicas y privadas en defensa de sus intereses impulsa el ejercicio de las políticas de ley y orden. Es por ello, que muchos beneficios respecto de las necesidades reales de las víctimas, establecieron cierto grado de convergencia más no una vinculación necesaria, como veremos con las asociaciones de víctimas y las organizaciones internacionales.

Por eso se hace importante el análisis de las víctimas indirectas organizadas en asociaciones de víctimas, ya que a partir de su acción pueden reflejar un movimiento social de fondo en la forma en que se manifiestan sus sensibilidades como episodio en la historia de carácter progresivo al interior de la sociedad.

I.- Protagonista Cívico

A) Movimientos de víctimas

Su creación ha sido motivada por los distintos talleres o reuniones que acontecieron en el marco de una política de implementación y respeto de los Derechos Humanos, allí se conocen las víctimas que concuerdan con sus deseos y experiencias a fines.

Se hace importante su participación ante las autoridades nacionales para el reconocimiento de sus derechos y restablecimiento de sus deberes. Muchas de estas asociaciones de víctimas tienen en común flagelos similares, que buscan con su organización un hito relevante en las luchas contra el olvido, la impunidad, la mentira y muerte.

Su caracterización primordial se encuentra bajo el paradigma de víctimas indirectas, siendo la inmensa mayoría familiares de las víctimas directas, sobrevivientes de actos de barbarie que se organizan en entes sociales para luchar contra la impunidad, la obtención de una verdad histórica, justicia, reparación integral y la no repetición de los dolorosos hechos vividos⁶⁶⁵.

Dentro de estos contenidos, las víctimas se organizaron y buscaron una salida para recuperar su dignidad, mediante las terapias de reconstrucción de la verdad, como nuevo sentido de vida, la lucha organizada contra la impunidad y la materialización de los distintos tratamientos psicológicos sociales, como forma de reparar los daños y entender situación histórica vivida en la trayectoria del conflicto⁶⁶⁶.

Otras asociaciones se dedican a trabajar por la paz, buscando una salida negociada a la problemática que existe en cada uno de sus países, visibilizando los efectos de la guerra en la vida de las personas conformantes de la Sociedad Civil y la exigibilidad de los derechos a la verdad, justicia, reparación, reconstrucción de la memoria para la no repetición. Las mismas han surgido como respuesta a la grave situación de violencia transformando sus vidas en la construcción de una nueva democracia del territorio.

⁶⁶⁵ JELIN, Elizabeth, “La política de la memoria: el movimiento de Derechos Humanos y la construcción de la democracia en Argentina” en A.A.V.V, *Juicios, Castigos y Memoria. Derechos Humanos y Justicia en la política argentina*, Nueva visión, Buenos Aires, 1995, pág. 101.

⁶⁶⁶ JELIN, Elizabeth, “Los movimientos sociales en la Argentina contemporánea: una introducción a su estudio” en Elizabeth JELIN (Comp.), *Los nuevos movimientos sociales*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1985, pág. 13.

I. Argentina

Esta asociación de víctimas surge a partir del terror desatado por las bandas militares y por la falta de respuesta frente a la situación de los detenidos y desaparecidos, ya que la clandestinidad y la decisión de exterminio político, suponía un accionar militar inédito por los alcances de la crueldad de la represión⁶⁶⁷.

Las organizaciones de los familiares de los desaparecidos creadas en 1976, tuvieron como objetivo principal la búsqueda desesperada de datos sobre la suerte que corrieron sus parientes con la permanencia de grupos conformados por aquellos que tenían un vínculo sanguíneo con las víctimas (las madres de la plaza de mayo y abuelas de la plaza de mayo)⁶⁶⁸.

Bajo el mismo derrotero, se creó un organismo en el que se incluían los familiares de las víctimas a partir de los valores universales, como aquellos que se encargaron de los servicios de paz y justicia, compartiendo como característica común el reconocimiento del carácter humano de los desaparecidos, su condición de víctimas y la denuncia de la violencia utilizada por el Estado en esta época⁶⁶⁹.

Es importante tener en cuenta que la restitución de la condición humana de las víctimas se realizó acompañada de un desplazamiento de sus trayectorias políticas, para ello, los organismos judiciales consideraban sus testimonios restringiendo la importancia del contenido político, retirando este efecto de la escena, a fin de colocar todo su interés en la violación de sus derechos; en igual sentido, el discurso militar fue revertido por un modelo dominante de familia al

⁶⁶⁷ CRENZEL, Emilio, *La historia política del nunca más*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2008, pág. 32.

⁶⁶⁸ VEZZETTI, Hugo, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2002, pág. 37.

⁶⁶⁹ Accesible en: <http://www.exdesaparecidos.org.ar/aedd/quienesomos.php>.

manifestar ante la sociedad que sus hijos o familiares (víctimas directas) no eran subversivos ni riesgosos para la patria⁶⁷⁰.

Las estrategias de resistencia finamente elaboradas por las víctimas, buscaron en las actividades de publicidad en diarios nacionales y campañas en el exterior, una formación de redes de contención, por la situación de ausencia del Estado, incertidumbre en el futuro, angustia en el presente y silencio del pasado; siendo importante la reconstrucción de la identidad de los familiares desaparecidos, el sentido de lucha de las víctimas indirectas sobrevivientes y la continuación de la demanda de justicia en el reconocimiento de sus derechos vulnerados⁶⁷¹.

Estas asociaciones colaboraron en la construcción de perspectivas y estrategias propias a la hora de exigir justicia, mediante las exclamaciones de sentencias a prisión de los responsables del máximo terror estatal a pesar de los inconvenientes generados en torno a las leyes de punto final y obediencia debida que eran para la fecha sinónimos de impunidad.

Sus iniciativas lograron que estas leyes fuera derogadas por el presidente de turno, en la contribución y estamento de la historia con definiciones propias, pasando de un territorio de confrontación contra los olvidos y silencios a un de legitimidad y democracia creciente; la exigencia de justicia y la recuperación de la voluntad transformadora de lo social guio a estos grupos a mantener los elementos de lucha actuales para revivir un nuevo orden social y paz alcanzada a partir del respeto de la democracia⁶⁷².

2. Colombia

⁶⁷⁰ POLLAK, Michael, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*, Ediciones Al Margen, La Plata, 2006, pág. 23.

⁶⁷¹ PEREYRA, Sebastián, “Cual es el legado del movimiento de Derechos Humanos”, en Federico, SCHUSTER (Comp.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, 2005, pág. 167.

⁶⁷² CRENZEL, Emilio, *La historia política del nunca más*, op. cit., 2008, pág. 35.

Una antesala al conflicto colombiano se puede resumir en la existencia de 3 actores armados principales: uno legal, fuerzas armadas de Colombia, dos ilegales como son los grupos guerrilleros y paramilitares, estos protagonistas a lo largo del conflicto ha mutado en distintas formas, utilizando practicas atroces de destrucción de la población civil mediante la configuración de víctimas desangradas por el dolor y la desesperanza de vivir una guerra sin fin.

La complejidad de la violencia, la lucha del territorio, el estatus de poder, la fuerza y hegemonía, ha cargado a costas a 30 mil muertos, dos millones de desplazados forzosamente de sus poblaciones, eliminación total de los militantes de un partido político, crisis social, humanitaria, ocho millones de víctimas, pobreza, corrupción e impunidad.

Las asociaciones de víctimas han marcado un derrotero importante en la dignificación y reconocimiento de los derechos que envuelven la transición, en su actividad buscan realizar una narrativa completa de lo sucedido, una justicia como elemento de castigo con penas privativas de la libertad a los máximos responsables y patrocinadores de los grupos al margen de la ley y una reparación como mecanismo de compensación al daño sufrido⁶⁷³.

En la actualidad y en virtud de la existencia de este flagelo se han consolidado una red de 936 organizaciones de víctimas en 21 territorios al interior del país, logrando dentro de sus cometidos la participación activa en los procesos transicionales parciales, en las versiones libres que rinden los victimarios, en las políticas públicas que fortalecen el conocimiento de los hechos, en la narrativa del conflicto por sectores demográficos identificando claramente a los victimarios y a todos los actores del conflicto⁶⁷⁴.

⁶⁷³ RETTBERG, Angélica, “Construcción de la paz en Colombia: Contexto y Balance” en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 9.

⁶⁷⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prologo” en Gonzalo, SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya ¡Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., pág. 18.

Las distintas asociaciones también han contribuido en la elaboración de proyectos que buscan satisfacer las necesidades y habilidades de las personas al interior de la comunidad; para ello, su manifestación reciente se ve enfocada en la elaboración de propuestas productivas agrícolas o pecuniarias en beneficio común y una puesta en marcha de iniciativas de memoria que a partir de la música, la poesía, el teatro y el lenguaje por imágenes buscan narrar las historias de desigualdad, miedo y resistencia que ha tenido lugar en los últimos años en estos territorios⁶⁷⁵.

Su participación en el andamiaje de las políticas públicas incluye en la actualidad la exigencia de sus derechos al interior del marco jurídico para la paz, siendo reiterativos en el seguimiento y materialización de la obtención de verdad, exigencia de justicia y contenidos eficaces de reparación, lo anterior se concretó, con la presencia física de los representantes de las víctimas en los diálogos realizados en la Habana – Cuba, en el que exigieron a los representantes del gobierno y a los victimarios las herramientas efectivas para hacer valer los derechos que envuelven la transición.

B) Organizaciones internacionales

En este contexto analizaremos el accionar de dos organizaciones internacionales que mediante sus iniciativas han colaborado con el desarrollo de la Justicia Transicional en el transcurrir del tiempo; su análisis es de gran importancia porque nos permite afianzar las políticas que conducen a una paz estable, que garantice la seguridad de los ciudadanos y confronten las graves violaciones a los Derechos Humanos.

⁶⁷⁵ GUZMÁN CÁRDENAS, Juliana Andrea / BRICEÑO REDONDO, Diego, “Memoria histórica para el posconflicto en Colombia” en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, op. cit., pág. 76.

Estas entidades en su participación han realizado labores de asistencia legal, investigación, fortalecimiento de procesos judiciales, divulgación y sensibilización a la sociedad en general con relación a los principios que envuelven la transición.

1. ICTJ - Centro Internacional de Justicia Transicional

Es una organización que ofrece apoyo a las sociedades que se encuentran en los distintos procesos de transición política. Mediante capacitaciones, encuentros y acompañamiento, busca restablecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas de cada país en el que se encuentre operando y contribuir a que las organizaciones civiles implementen medidas para el esclarecimiento de la verdad y la reparación sobre los acontecimientos generadores de violencia al interior del Estado⁶⁷⁶.

En la actualidad el Centro Internacional de Justicia Transicional tiene una participación activa en países como Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Guatemala, Perú, Estados Unidos, Burundi, República Democrática del Congo, Kenia, Liberia, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Afganistán, Birmania, Camboya, Indonesia, Nepal, las Islas Salomón, Timor-Leste, los países de la antigua Yugoslavia, Chipre, Argelia, Egipto, Irak, Israel y los territorios palestinos ocupados, Líbano, Marruecos y Túnez.

Su actividad existente desde el año 2003, centra sus fuerzas para establecer si las leyes e instituciones existentes en cada país, ayudan a que la sociedad salga del conflicto, termine la dictadura o cese su estado de discriminación o maltrato y pasen la barrera de la impunidad, el silencio y el olvido para alcanzar la paz, democracia, bienestar social y seguridad al interior de una comunidad afectada por los hechos atroces de violencia.

⁶⁷⁶Accesible en <http://www.ictj.org.es>.

En especial, su labor se enfoca en la identificación de las funciones que cumplen las instituciones que se dedican a la transición, en especial en lo que converge con los dilemas presentados en torno a la justicia, la paz y la obtención de la verdad. En igual sentido, asiste a las sociedades y a los Estados para que asuman con vitalidad las transformaciones de guerra a paz y de dictadura a democracia, enfrentándose al reto de sobresalir de su situación a pesar del legado de graves violaciones de Derechos Humanos y una concepción permanente con las regulaciones en materia de posconflicto en la que se involucren a todos los actores⁶⁷⁷.

A su vez busca que todos los protagonistas en especial los victimarios, enfrenten sus responsabilidades, manifiestan alternativas de arrepentimiento y reparación a fin de reconstruir el legado histórico y la narrativa de lo ocurrido. Con relación a las víctimas, el tratamiento se denota en la forma en que estas afrontan el pasado, se sientan reparadas en los daños ocasionados a nivel físico, psicológico y social y se transforme a la comunidad con iniciativas de paz y convivencia ciudadana.

El Centro Internacional de Justicia Transicional, se ha posesionado en Colombia, desde el año 2006, allí ha colaborado con la asistencia técnica y jurídica a entidades gubernamentales, organizaciones sociales y asociaciones de víctimas, ha contribuido con el diálogo político con los diferentes actores para que incorporen y asuman un concepto integral de justicia transicional en sus actos, discursos y decisiones, así como la participación activa en el diseño de políticas públicas, su implementación y desarrollo al interior de comunidades fracturadas por el conflicto armado interno⁶⁷⁸.

⁶⁷⁷ SEILS, Paul, TORRES CAMPRUBÍ, Alejandra, “La restauración de la confianza cívica mediante la Justicia Transicional” en Jessica ALMQUIST / Carlos ESPÓSITO MASSICA (coord.), *Justicia Transicional en Iberoamérica*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2009, pág. 21.

⁶⁷⁸ PORTILLA BENAVIDES, Ana Cristina / CORREA, Cristian, *Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2015, pág. 5.

Así mismo ha colaborado con distintos materiales bibliográficos producto de la investigación de campo realizada por sus colaboradores en las zonas afectadas con mayor impacto del conflicto armado interno y en la conceptualización de conceptos que guía a los miembros de las instituciones públicas en los temas actuales e inclusiones legales en los mecanismos de aplicación concreta de la justicia transicional.

En España su competencia y actuar ha contribuido en la sociabilización de notas periódicas y publicaciones relacionadas con temas de transición en especial con la visibilidad de las víctimas del franquismo, en la que se destaca la recuperación de la memoria histórica y la reivindicación de los derechos de justicia y verdad que aclaman de manera constante los afectados por la dictadura.

2. *Amnistía Internacional*

Es considerado como un movimiento global que trabaja de manera común con el resto de organizaciones internacionales para lograr el disfrute de los Derechos Humanos, uno de sus importantes contribuciones científicas se centran en la investigación de los hechos que han ocurrido al interior de un determinado territorio en ocasión a la vulneración ostensible de los Derecho individuales, sociales y económicos⁶⁷⁹.

Su influencia y participación se ve reflejada en las captaciones de apoyo entre los gobiernos para servir de focos de dominio y asegurar que sus regulaciones legales se cumplan con el respeto del derecho internacional, con una solidaridad en la defensa de la justicia y la libertad de los Derechos Humanos⁶⁸⁰.

En la actualidad cuenta con su gran sede en Londres que han visto su expansión en dependencias regionales ubicadas en las distintas ciudades como

⁶⁷⁹ Accesible <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3341/2016/es/>.

⁶⁸⁰ Accesible en <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3344/2016/es/>

África, América Latina, Asia, Oceanía, Europa Central, Oriental y Oriente medio; estas oficinas buscan actuación rápida frente a hechos atroces, aberrantes y desproporcionales que vulneren la libertad, justicia y paz de la sociedad.

En la Justicia Transicional han participado en la realización de conceptos jurídicos, en el cuestionamiento que le hacen a los Estados que se encuentran inmersos en esta clase especial de justicia y en la vigilancia que ejercen al interior de las legislaciones para que las mismas no ofrezcan prebendas a los victimarios traducidas en amnistías o indultos, ausencias de verdad y reparación a las víctimas.

En Colombia recientemente realizó un pronunciamiento en relación al acuerdo de Justicia Transicional que se llevó a cabo en la Habana – Cuba, asegurando que el mismo está dotado de contenidos ambiguos en contravía de las normas internacionales⁶⁸¹.

A nivel mundial en los procesos de Justicia Transicional ha desarrollado un dialogo informado y critico a fin de lograr la exigibilidad de los derechos a la verdad, justicia y reparación en cada uno de los países, es así, que de manera constante ha reiterado el apoyo en instituciones internacionales para articular los derroteros de su protección.

Por lo anterior, elaboró una declaración escrita ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en su 31 periodo de sesiones en la que enfatiza la conceptualización del proceso de paz en Colombia, la situación de riesgo que atraviesa el país, los dilemas presentados en torno a la impunidad y los procesos de restitución de tierras, todo lo anterior, para instar a los Estados miembros en las herramientas, alternativas y consecución de medidas eficaces que garanticen la protección de la comunidad y la sociedad civil en la implementación del acuerdo jurídico para la paz.

⁶⁸¹Accesible en <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/2004/2015/es/>.

CAPÍTULO V

VÍCTIMA Y JUSTICIA RESTAURATIVA

I.- Introducción.

En este capítulo veremos de manera inicial la forma de entender la Justicia Restaurativa en disyuntivas aplicativas de Justicia Transicional donde, mediante la existencia de las sanciones reparatorias, se superan la identificación de pena y venganza. Es por lo anterior, que se hace importante su estudio detallado, ya que complementará los elementos que abarca la Justicia Transicional, a fin de lograr una adecuada transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia.

La Justicia Restaurativa desde una definición conceptual básica, trata de conferir un protagonismo activo a la víctima y al victimario en la determinación de la reacción jurídica al hecho, mediante un tratamiento que busque la satisfacción de los intereses del autor, la víctima y la sociedad; para ello, se hace necesario el entendimiento de las perspectivas individuales (interacción: víctima - victimario) y colectivas (sociedad), a fin de cumplir con su múltiple función de sanción, rehabilitación y protección.

En igual sentido es concebida como una forma de justicia comunitaria, en cuanto apela a valores como la solidaridad y el control social, en la construcción de un contexto donde se pueda articular a la víctima como protagonista principal, mediante el ingrediente de reparación y satisfacción del daño ocasionado, con el conocimiento de los hechos, narración de la verdad y reconocimiento de la responsabilidad del victimario⁶⁸².

La Justicia Restaurativa permite ser vista como alternativa en el entendimiento de los delitos, al asumir, con la puesta en escena de la víctima y el

⁶⁸² BRITO RUIZ, Diana, *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*, Ediciones Universidad Técnica particular de la Loja, Loja, 2010, pág. 8.

victimario, la posible resolución de sus diferencias mediante el diálogo, el perdón y la reparación, sensibilizando al infractor frente al dolor y la no reincidencia de los hechos cometidos.

Dentro de estos contextos de Justicia Restaurativa se pretende una mayor satisfacción del modelo retributivo, pero siempre bajo el ideal de resocialización, como respuestas adecuadas al delito⁶⁸³.

Su razón de ser, es el otorgamiento de una respuesta equilibrada y menos violenta de las fuerzas que antagonizan un hecho considerado delictivo, en primer atemperando la violencia que representa la acción punible y evitando esquemas de venganza. Y como segunda razón, la Justicia Restaurativa sale al paso de la crisis que ha tenido el modelo de resocialización del infractor en el ámbito penitenciario, siendo una expectativa frustrada de restricción de derechos en pro de una engañosa seguridad ciudadana⁶⁸⁴.

Por lo anterior, se puede percibir una ineficacia del actual sistema de penas y medidas de seguridad previsto para resolver los conflictos penales y la impotencia frente a los efectos de perpetración del daño. El enfoque de justicia retributiva, integradora, cuestiona al victimario y busca un papel y protagonismo en el escenario transicional, a partir de alternativas de compensación, arrepentimiento y perdón hacia el mayor afectado.

Al ser un modelo especial busca que la víctima se encuentre en un lugar privilegiado, mediante la reparación del daño, la restauración de las relaciones afectadas por el delito y la aceptación de la culpabilidad del victimario, todo lo anterior, en aras de reponer el perjuicio social ocasionado por el delito en un

⁶⁸³ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, “Prólogo” en Luis Fernando GORDILLO SANTANA, *La Justicia Restaurativa y la mediación penal*, Iustel, Madrid, 2007, pág. 16.

⁶⁸⁴ HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, op. cit., pág. 29.

proceso de reconciliación entre las partes, que brinde una oportunidad humana con los perturbados por la acción victimaria

Se hace indispensable conocer en este capítulo las generalidades que envuelven la Justicia Restaurativa en cuanto a sus antecedentes históricos, el concepto, las funciones y los objetivos como tratamiento colectivo de las ofensas realizadas a los afectados con miras a la reparación del daño, la sanación de las heridas y el restablecimiento del vínculo social, a través de la discusión y la interacción entre la víctima, el victimario y la comunidad.

En la segunda parte observamos de manera detallada las modalidades en que se puede desenvolver la Justicia Restaurativa, para ello será importante tener en cuenta las características de cada modelo y su puesta en práctica con la mediación y la “conferencing” en países como España y Colombia; esta peculiaridades son importantes dentro de su análisis porque podemos observar, como la mediación resulta ser un canal de comunicación entre las personas en conflicto, de modo que la víctima pueda conocer las causas de la actuación del infractor y éste, a su vez, el sufrimiento que ha producido. Este intercambio ayudará a dar respuesta a sus “porqués” y superar con mayor facilidad la agresión y, al autor, a responsabilizarse de sus propios actos.

Por último, nuestro tercer bloque contemplara la perspectiva de la Justicia Restaurativa en cuanto a la protección de la víctima y su influencia en el campo de la Justicia Transicional; a pesar que estas especies de justicias parecieran ser poco compatibles, veremos cómo la Justicia Restaurativa, busca un acercamiento entre víctimas y victimarios apoyados por la comunidad, siendo una vertiente de abordaje a nivel de micro-nivel.

La Justicia Transicional, abarcará su desarrollo en un tratamiento macro a partir de la superación de la violencia o conflicto armado acaecida en una

determinada sociedad, país o nación, que confiere trascendencia a la violencia sistemática de Derechos Humanos.

Para ello será necesario analizar dentro de este esquema las diferencias conceptuales y complementariedades apreciables en temas como los cambios estructurales y culturales en el Estado y la sociedad, la reparación material y simbólica a las víctimas, el establecimiento de responsabilidades a los victimarios y el esclarecimiento de la verdad de lo acontecido en el marco del conflicto, dictadura o discriminación.

II.- Generalidades de Justicia Restaurativa

A) Antecedentes históricos

El paradigma jurídico es relativamente reciente, la noción de Justicia Restaurativa, se remonta a una tradición de largo aliento presente en las comunidades indígenas de Norte América y Nueva Zelanda, que bajo la consigna de “Dar a cada uno lo suyo” propone un tratamiento colectivo de las ofensas con miras a la reparación del daño, la sanación de las heridas y el restablecimiento del vínculo social, a través de la discusión y la interacción entre la víctima, el victimario y la comunidad⁶⁸⁵.

En 1976 con la obra de Christie “conflicts as property” se empezó hablar de la necesidad de establecer una alternativa al sistema penal tradicional que permitiera una alternatividad de los conflictos; su propuesta centro sus ideas en la participación activa de las partes en la solución de ellos, en igual sentido, con estas

⁶⁸⁵ BRITTO, Diana / ORDOÑEZ, Jorge / DÍAZ, Ivonne, “Justicia restaurativa, una forma de transformación e integración social en Freddy CANTE / Luisa ORTIZ PÉREZ (comp.), *Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política*, Ediciones de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, pág. 14.

iniciativas se buscaba revitalizar a la comunidad como instrumento de pacificación y participación ciudadana en los problemas comunitarios⁶⁸⁶.

En 1977, Barnett anuncia la superación del paradigma del castigo al encontrar dificultades para mantener su credibilidad en la sociedad, por ello su propuesta se centra en una justicia a las víctimas en beneficio del destinatario y titular de la acción y la comunidad⁶⁸⁷.

Es así que Nueva Zelanda y Australia, empezaron a dar algunas manifestaciones de esta clase especial de justicia a finales de la década del 80 como formas alternativas experimentales al enfoque tradicional de la justicia criminal, teniendo en cuenta el ejercicio en programas especiales para niños y jóvenes delincuentes a través del diálogo con las familias de ofensores y ofendidos como parte del dispositivo legal⁶⁸⁸.

En el ámbito internacional sus primeras manifestaciones se han impuesto a partir de los años ochenta, como modo de designar un conjunto de experiencias desarrolladas en los países anglosajones con el ánimo de dar respuesta a las frustraciones vividas por parte de los teóricos y prácticos del Derecho penal; su objeto se basó en el contacto, dialogo y reconciliación entre víctimas y victimarios⁶⁸⁹.

Un referente importante en el concepto de la Justicia Restaurativa fue el Zehr en 1985, como un nuevo paradigma basado en la idea de dialogo en el que se

⁶⁸⁶ GORDILLO SANTANA, Luis Fernando, *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Iustel, Madrid, 2007, pág. 41.

⁶⁸⁷ BARNETT, Randy, "Restitution: a new paradigm of criminal justice" en *Ethics*, vol. 87, núm. 4, The University of Chicago press, Chicago, 1997, pág. 280.

⁶⁸⁸ ZERNOVA, Margarita / WRIGHT, Martín, "Alternative visions of restorative justice", en Gerry JOHNSTONE / Daniel VAN NESS (edit.), *Handbook of restorative justice*, Willan publishing, Portland, 2007, pág. 91.

⁶⁸⁹ BELTRÁN MONTOLIU, Ana, "Modelo de mediación en los Estados Unidos de América" en Silvia BARAHONA VILAR (dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 60.

diera un intereses a la víctima, una participación del victimario y una inclusión de la comunidad como facilitadora del proceso⁶⁹⁰.

En 1996, algunos gobiernos como el Canadiense, hicieron parte del desarrollo de políticas públicas en las que se involucran medidas de la Justicia Restaurativa dentro de algunas de sus prisiones y comisionado a sus representantes en la compilación de un inventario de respuestas comunitarias al crimen, que tenían dentro de sus objetivos los derroteros de la restauración⁶⁹¹.

Por lo anterior, se observaba el enfoque restaurativo desde el momento en que el delito atenta contra las personas y sus relaciones y en esta medida, la acción de la justicia debe orientarse a la identificación de sus necesidades y obligaciones animando el diálogo y el mutuo acuerdo, dando a víctimas y ofensores un rol central, definiendo las penas de estos últimos, en función de su capacidad para asumir responsabilidades y reparar a sus víctimas⁶⁹².

De otra parte, inició su desarrollo en escenarios de delincuencia juvenil, en delitos de poca gravedad o bagatela, pero con el transcurrir del tiempo se ha expandido en el Derecho penal clásico y en algunos escenarios en los que se maneja situaciones de postconflicto o terminación de dictaduras con tintes de transición y bienestar social. Su desarrollo se hace importante porque da un mayor protagonismo a las víctimas en el resurgir del estudio de la misma⁶⁹³.

⁶⁹⁰ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 7.

⁶⁹¹ GRENN, Simón, “The victims’ movement and restorative justice” en Gerry JOHNSTONE / Daniel VAN NESS (edit), *Handbook of restorative justice*, op. cit., pág. 171.

⁶⁹² SKELTON, Ann / SEKHONYANE, Makubetse, “Human rights and restorative justice” en Gerry JOHNSTONE / Daniel VAN NESS (edit), *Handbook of restorative justice*, op. cit., pág. 580.

⁶⁹³ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 4.

Su consolidación como concepto y tratamiento también se da con mayor énfasis en procesos transicionales ante la necesidad de dar respuestas a la victimización masiva que se vivió en regímenes autoritarios o en situaciones de conflicto armado, discriminación o problemas entre países, a través de la utilización de figuras como las comisiones de la verdad y la reconstrucción de la historia⁶⁹⁴.

Esta dimensión se hizo presente de manera particular en la comisión de la verdad y reconciliación desarrollada en Sudáfrica en el año 1995, ya que la concesión de amnistías fue condicionada al reconocimiento de los hechos y responsabilidades por parte de los ofensores, las alternativas de perdón, disculpa pública o reparación simbólica, con masiva participación de las víctimas basados en argumentos fuertes de reconciliación⁶⁹⁵.

Ya en los últimos tiempos, se abrió paso a un activismo social que centra sus principales intereses en la militancia de la Justicia Restaurativa, para ello se creó la *European forum for restorative justice*, con el objeto de incentivar con mayor actividad en los distintos procesos la mediación penal y las prácticas restaurativas en toda Europa, siendo importante para ello, los distintos mecanismos de cooperación internacional, la investigación y la práctica frecuentes de esta forma especial de justicia⁶⁹⁶.

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, referido por las Naciones Unidas y en concreto por las directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre erradicación de la impunidad para violaciones graves de los Derechos Humanos, se establecen la prevalencia y consideración de mecanismos no judiciales como procedimientos complementarios útiles que

⁶⁹⁴ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 110 y sig.

⁶⁹⁵ MARSHALL, Tony, *Restorative Justice*, Editorial Overview, New York, 1999, pág. 17.

⁶⁹⁶ Accesible en <http://www.eurorumj.org/>

garanticen en la víctima, componentes de reparación relacionados con sus afectaciones, en el que se incluyan el catálogo de medidas basadas en la rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición aplicables a procesos transicionales⁶⁹⁷.

La percepción de la ciudadanía de participar en algo nuevo y novedoso permite sentirse activo en un proceso donde se conoce lo ocurrido y se alcanza una gran satisfacción, para ello, la Justicia Restaurativa, se debe percibir más allá de la mera solución del conflicto, ya que si se limita solo a este evento, se ignora el mantenimiento de la seguridad y paz social, vital para la sociedad⁶⁹⁸.

La Justicia Restaurativa, es entendida como el proceso a través del cual las personas afectadas por una infracción penal específica, resuelven colectivamente sus diferencias a partir de la reacción que tenga de las mismas y sus implicaciones en el futuro, en este paradigma, enfatiza el hecho que la persona ofendida tiene responsabilidades para satisfacer aquellas personas que se les hace un daño bajo los presupuestos de reparaciones simbólicas y reconstrucción de sus relaciones.⁶⁹⁹.

B) Concepto

Se define como una aproximación de justicia que contempla al delito como un acto que se comete, ante todo, contra otra persona y contra la comunidad, además del Estado y la ley. El castigo, desde esta perspectiva, es insuficiente para reparar a las víctimas y restablecer la civilidad de los victimarios, de modo que se

⁶⁹⁷ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Metodología y realidad de la Justicia Restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la Justicia Restaurativa y sus repercusiones en la C.A de Euskadi, en VV.AA, *Justicia Restaurativa, una justicia para la siglo XXI: potencialidades y retos*, Cuadernos penales de José María Lidón, Universidad Deusto, Bilbao, 2013, pág. 67.

⁶⁹⁸ VARONA MARTÍNEZ, Gema, *La mediación reparadora como estrategia de control social*, Comares, Granada, 2016, pág. 34.

⁶⁹⁹ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Servicios sociales y justicia restaurativa: el caso del servicio de mediación penal de Barakaldo”, *Zerbitzvan: Gizarte Zerbitzvetara aldizkaria - Revista de servicios sociales*, núm. 61, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, San Sebastián, 2016, pág. 106.

deben buscar mecanismos complementarios para que el sujeto activo asuma una conciencia de la responsabilidad y la necesidad de remediar el daño, siendo las víctimas las principales protagonistas en estos procesos⁷⁰⁰.

Sus ideas tienen en cuenta principalmente las críticas a las nociones de delito y delincuente sostenidas por la Justicia Penal, realizando un replanteamiento del papel que ha de ocupar el castigo en el conjunto de las relaciones sociales. Por esto, se hace importante observar el delito como un daño en contra de un individuo particular y la comunidad en la que habita⁷⁰¹.

Su atención se centra en la víctima y el daño ocasionado a partir del acto criminal realizado por el delincuente, se parte de la base que el castigo retributivo es insuficiente para la compensación de los afectados y la sociedad, siendo necesaria la adquisición de la conciencia del ofensor en los perjuicios que ha causado, de tal forma que pueda asumir un papel activo en la reparación de la víctima y en las promesas dadas a la comunidad en cuanto a su no reincidencia⁷⁰².

Con este propósito, se han previsto una serie de mecanismos dialógicos de resolución de conflictos que involucran tanto la subjetividad y el dolor de la víctima, el alcance de la ofensa y su daño, las consecuencias de éste en la sociedad. Todos estos dispositivos permiten responsabilizar de manera no retributiva al ofensor⁷⁰³.

⁷⁰⁰ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 10.

⁷⁰¹ GORDILLO SANTANA, Luis Fernando, *La justicia restaurativa y la mediación penal*, op. cit., pág. 60.

⁷⁰² ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (coord.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 53, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, pág. 127.

⁷⁰³ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., págs. 115.

Lo podemos significar como un proceso por el cual todas las partes que tienen un interés en una determinada ofensa se juntan para resolverla colectivamente, sus esfuerzos se dirigen a la identificación de un daño, la forma en que este se repara y la atribución de una determinada responsabilidad para con la víctima y la comunidad⁷⁰⁴.

En igual sentido, la Justicia Restaurativa se plantea frente a la expansión de un Derecho Penal caracterizado por su carácter represivo, retributivo y con ineficiencia en la función resocializadora que cumple la pena⁷⁰⁵; para ello, se hace necesario la incorporación de métodos de resolución de conflictos que prevean espacios en los que el victimario busque interactuar con la víctima, reparando su daño y socializando el fenómeno delictivo en búsqueda de la convivencia social⁷⁰⁶.

Otros autores consideran que la Justicia Restaurativa es una aproximación de justicia reparadora, caracterizada por el interés que se le da a la reparación del daño a las víctimas, causado por la comisión del comportamiento que se busca sancionar; su perspectiva se articula con un proceso durante el cual se satisfacen las necesidades de las víctimas, los victimarios y la sociedad⁷⁰⁷.

Otros contextos tienen en cuenta la Justicia Restaurativa como una intervención voluntaria, generalizable con contenidos interpersonales que buscan reparar un daño y agrupar dentro de su complemento herramientas de reconciliación, arrepentimiento y perdón; la utilización de estos instrumentos

⁷⁰⁴ EIRAS NORDENSTAHL, Ulf Christian, *Mediación penal, de la práctica a la teoría*, Editorial Histórica, Buenos Aires, 2004, pág. 36.

⁷⁰⁵ JIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín, “Relación entre delincuente, víctima y administración de justicia”, *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, 1995, pág. 122.

⁷⁰⁶ MARTÍN RÍOS, Pilar, *Reparación, tutela e intervención de la víctima en el proceso penal*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona, 2012, pág. 401.

⁷⁰⁷ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (coord.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 132.

supone una complejidad para los protagonistas que emergen en la materialización de sus diferencias.⁷⁰⁸.

En conclusión, podemos afirmar que el modelo de Justicia Restaurativa es un proceso por el cual todas las partes que tiene un interés en una determinada ofensa se juntan para resolverla colectivamente y tratar sus implicaciones de futuro; siendo indispensable tener en cuenta un contexto de diálogo que aporte beneficios para las partes, en especial a la víctima que expresa sus sentimientos frente al infractor y el victimario, que con el encuentro puede lograr una conciencia del daño y una marcada responsabilidad del hecho; construyendo una justicia deliberada y participativa con la inclusión de la sociedad civil en procesos de restauración de paz y bienestar social⁷⁰⁹.

Entre sus valores se destaca con mayor énfasis un encuentro entre las partes y la comunidad, en el que se promueve una narrativa común y una muestra de emociones basado en el entendimiento mutuo; así como una reparación del daño causado a la víctima y a la sociedad, con elementos de reintegración para los victimarios en el que participan de manera común todos los protagonistas.

Atendiendo a sus distintas definiciones y los marcos teóricos ya delimitados, vale la pena establecer si la Justicia Restaurativa, efectivamente puede abarcar contextos de graves violaciones de Derechos Humanos, pudiendo satisfacerse la obligación de castigar con el resultado restaurativo; para ello, se hace indispensable reparar lo máximo posible el daño sufrido por la víctima, otorgándole la oportunidad de participar en dicha determinación, así como, los

⁷⁰⁸ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantía mediante el estudio criminológico de casos comparado”, en *Revista Eguzkilore*, núm. 26, San Sebastián, 2012, pág. 203.

⁷⁰⁹ GORDILLO SANTANA, Luis Fernando, *La justicia restaurativa y la mediación penal*, op. cit., pág. 72.

victimarios asumirán la responsabilidad de su comportamiento, considerado inaceptable y dañino para el afectado y la comunidad⁷¹⁰.

Ahora bien, la Justicia Restaurativa puede aportar provechosamente a los procesos transicionales y lograr una efectividad de los derechos de las víctimas, a la hora de adaptarse a los distintos contextos culturales, siendo orientada con mayor énfasis a un acuerdo entre las partes más que a la utilización de la punición⁷¹¹.

C) Funciones

Como forma de superar el paradigma de la justicia punitiva que consagra un modelo compuesto por una respuesta a la infracción penal en averiguación de un culpable e imposición de una pena, la Justicia Restaurativa dentro de sus funciones observa una réplica al delito, mediante la satisfacción de las necesidades de las víctimas, del infractor y de la comunidad, materializadas en los encuentros voluntarios entre las partes⁷¹².

Dentro de sus funciones encontramos la sancionadora, la rehabilitadora y protectora; la primera de ellas pretende restañar la ruptura del orden social,

⁷¹⁰ ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la justicia transicional: un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (coord.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, op. cit., pág. 133.

⁷¹¹ “La situación emblemática donde se puede establecer la existencia de estas dos clases de justicia, es en Ruanda, el ingente número de presuntos responsables de haber cometido actos de genocidio, y ante la insuficiencia de los mecanismos jurisdiccionales ordinarios, se pusieron en marcha mecanismos de Justicia Tradicional como la *gacaca* para abordar el problema de exigir responsabilidades a miles de personas y lograr la reconciliación dentro de las comunidades profundamente afectadas por el conflicto utilizando para ello sus propios códigos sociales,” en BAIKES, Erin, “The Haunting of Alice: Local Approaches to Justice and Reconciliation in Northern Uganda”, *International Journal Of Transitional Justice 1*, núm. 1, Oxford University Press, 2007, pág. 106.

⁷¹² ETXEB ARRIA ZARRABEITIA, Xabier, “Justicia restaurativa y fines del derecho penal” en María del Pilar SÁNCHEZ ÁLVAREZ / Margarita MARTÍNEZ ESCAMILLA (coord.), *Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*, Colección de Mediación y resolución de conflictos, Reus Editorial, Madrid, 2011, pág. 50.

confirmando la validez de la ley, en el respeto y la imposición de los mecanismos necesarios que exigen su cumplimiento.

Esta sanción va dirigida hacia el infractor o victimario quien ha incumplido con las pautas sociales impuestas por la comunidad; en ocasiones esta función resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica, para ello, se hace necesario que el victimario se enfrente a sus propios actos y sus consecuencias, adquiera una conciencia del daño generado a la víctima y comunidad en el reconocimiento y asunción de su responsabilidad⁷¹³.

La función rehabilitadora centra sus ideas en las condiciones precisas para que el victimario despliegue un proyecto de vida compatible con el respeto a los mandatos y prohibiciones contenidos en la ley penal. Su aporte no se delimita en dar vuelta a las condiciones previas al delito sino en una verdadera transformación positiva del conflicto. Para ello se hace necesario que el victimario se adapte a los contextos culturales y a las necesidades de las distintas comunidades para mutar en sus relaciones y lograr una convivencia social⁷¹⁴.

De esta descripción podemos usar las distintas alternativas de resocialización, para que los afectados vuelvan a la comunidad y a la sociedad, sin ser etiquetados o estigmatizados como consecuencia del hecho punible realizado por el procesado y sufrido por el ofendido; para ello estas herramientas de reintegración se lograran en el momento en que víctima y victimario se conviertan en miembros activos y productivos de sus comunidades⁷¹⁵.

⁷¹³ PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, “Justicia restaurativa como nuevo paradigma de justicia penal y penitenciaria” en *La cárcel en el siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, Revista Crítica, núm. 973, Editores Fundación Castraverde, Madrid, 2011, pág. 29.

⁷¹⁴ TAMARIT SUMALLA, Josep / VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*, Editorial Ibañez, Bogotá, 2006, pág. 34.

⁷¹⁵ ALASTUEY DOBÓN, María Carmen, *Reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 69.

En la misma línea, la función protectora trata de lograr la especificación en la lesión sufrida por la víctima, para que se le reconozca su estatus específico, se proteja frente a delitos ulteriores y que se facilite su desvictimización, para ello se hace necesario el cumplimiento de ciertas tareas: asistencial, informativa, participativa, reparadora y tuteladora. Lo anterior, contribuye a que la víctima se integre de manera activa en el proceso, se le resarza el daño y se garantice que estos comportamientos no se van a volver a cometer⁷¹⁶.

Las anteriores funciones promoverán la convivencia social pacífica, los encuentros entre las partes, la responsabilidad de las acciones, el reconocimiento de los daños y la reparación social e individual de cada víctima y de la comunidad, es por esto, que las mismas contribuirán a un distinto modo de vida que se manifiesta en la forma en que las personas abordan los conflictos que les afectan y que parten de considerar que los seres humanos estamos conectados a nuestras experiencias y vivencias con lo que les sucede a los otros⁷¹⁷.

D) Objetivos

La Justicia Restaurativa pretende alcanzar en el marco de su aplicación una urdimbre procedimental mediante la aplicación de distintos objetivos que establezca un espacio de diálogo entre víctima y victimario. Para lograr estos presupuestos, usará un proceso comunicativo idóneo y un contenido resolutivo que reconstruya el tejido humano y social quebrantado con el delito⁷¹⁸.

⁷¹⁶ BARONA VILAR, Silvia, “El presente y futuro de la mediación entre autor y víctima en España”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *Víctimas olvidadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pág. 44.

⁷¹⁷ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico”, en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 15.

⁷¹⁸ PRADA FLORES, Ignacio, “Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal”, en *Revista Internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje*, núm. 2, Madrid, 2005, pág. 8. Accesible en <http://www.riedpa.com/COMU/documentos/RIEDPA21502.PDF>.

Con el transcurrir del tiempo ha sido una de las claves fundamentales de un movimiento moderno y de extraordinaria fuerza que reúne vías, formulas y métodos a través de los cuales se introduce de manera gradual una autonomía de la voluntad de las partes en la solución de conflictos penales⁷¹⁹.

Como objetivos mediatos busca una restauración de los derechos de los afectados mediante la influencia de contenidos económicos, dialogo concertados con reconocimiento de culpas, nociones de perdón y compensación emocional⁷²⁰.

Una de las estructuras procedimentales que se utiliza es la mediación como filosofía que abarca de manera efectiva la participación de todos los afectados en la gestión y resolución de la ruptura creada por la infracción penal. De esta manera se logra por una parte involucrar a la víctima y al victimario en el diseño de la respuesta a la infracción como forma de humanizar el sistema penal y por otro lado trata de obtener una de las finalidades esenciales del derecho la pacificación social con el dialogo entre las protagonistas que centran sus necesidad en la solución de sus controversias⁷²¹.

En los mismos términos puede ser considerada como una forma alternativa en el tratamiento del delito y de la violencia a la que deben llegar de manera voluntaria la víctima y el ofensor, ya que su consentimiento deriva un compromiso y un posible cumplimiento de los fines de la restauración; para ello la comunidad cumple un papel importante en la cooperación, soporte y veeduría en los procesos de diálogos y en las reglas de juego que buscan la transformación de la injusticia y la responsabilidad.

⁷¹⁹ GORDILLO SANTANA, Luis Fernando, *La justicia restaurativa y la mediación penal*, op. cit., pág. 4.

⁷²⁰ NILS, Christie, *Los límites del dolor*, Fondo de cultura económica, México, 1984, pág. 134.

⁷²¹ GOTTHEIL, Julio / SCHIFFRIN, Adriana, *Mediación una transformación en la cultura*, Paidós Ibérica, Buenos Aires, 1996, pág. 29.

En busca de los anteriores lineamientos se requiere que la comunidad genere estructuras de seguimiento y supervisión de los acuerdos logrados, construyendo de manera conjunta las condiciones para que la víctima y el ofensor puedan dialogar, concertar sus diferencias y obtener una transformación e inmersión aceptada en la comunidad destinatarias de sus objetivos de reconstrucción⁷²².

Así mismo, existe otro elemento el comunitario, que busca consolidar la justicia restaurativa especialmente la línea, adoptada en los años noventa en Nueva Zelanda y Australia denominada *Group Conferencing*. En esta dinámica se incluye la participación de la comunidad y de otros agentes relevantes en la resolución de los conflictos; siendo indispensable la presencia y cooperación en el proceso de los familiares, amigos y servidores del sistema de justicia penal como los policías que actúan en la mayoría de los casos como facilitadores⁷²³.

Dentro de sus objetivos próximos podemos observar que la Justicia Restaurativa logra un mayor acceso a la justicia permitiendo que las personas participen directamente en el control de las infracciones, con el acercamiento de las instituciones judiciales a la población, esta inclusión contribuye al desarrollo de una justicia participativa en la que se articulan técnicas constructivas de regulación de conflictos y problemas para conseguir soluciones duraderas⁷²⁴.

En igual sentido, el proceso de diálogo acerca el suceso delictivo entre las partes permite dar una respuesta eficiente a varios tipos de preguntas: cuál fue el daño, como se repara el mismo y quien fue el responsable; en este contexto la víctima expresa directamente al infractor sus sentimientos a fin de superar el

⁷²² FONSECA ROSENBLATT, Fernanda, *The role of community in Restorative Justice*, Routledge frontiers of criminal justice, New York, 2015, pág. 41.

⁷²³ DEL VAL, Teresa, *Mediación en materia penal, ¿La mediación previene el delito?*, Editorial Universidad S.R.L, 2 edición, Buenos Aires, 2009, pág. 67.

⁷²⁴ REDORTA, Josep, *Entender el conflicto, la forma como herramienta*, Paidós, Barcelona, 2007, pág. 132 y sigs.

impacto del delito; con relación al victimario permite que este sea más consciente del daño causado y se responsabilice de manera directa del hecho.

Como características esenciales se puede destacar una participación activa de la víctima, el ofensor y otros actores, en el desarrollo de un diálogo en un entorno libre de formalidades, buscando que cada participe pueda expresar sus emociones, necesidades y problemáticas sobre el hecho y sus consecuencias; estas conversaciones usualmente se hacen en presencia de un facilitador, voluntario o miembros de una comunidad entrenados para lograr y garantizar calidad, fiabilidad y validación del proceso⁷²⁵.

De manera adicional podemos encontrar el principio de responsabilidad por el acto, en el que el infractor conoce y asume lo que hizo, se compromete a establecer alternativas para reparar el daño en cualquiera de sus formas, material o simbólicamente o con la presentación de disculpas y peticiones de perdón que suelen seguir a este reconocimiento, estos contenidos ayudan al victimario a lograr una reconciliación e inmersión de presencia en la sociedad⁷²⁶.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, uno de los pilares fundamentales que ayuda a concretar los objetivos y características que emergen en la Justicia Restaurativa es la existencia de los procesos de reintegración entre la víctima y el victimario con el objeto de permitir una superación del trauma ocasionado por el hecho sucedido y la conversión del infractor a un ciudadano inmerso en la sociedad apartado del daño que ha producido con su actuar⁷²⁷.

III.- Modalidades de la Justicia Restaurativa

⁷²⁵ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág.13.

⁷²⁶ VARONA MARTÍNEZ, Gema, *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, Editorial Comares, Granada, 1998, pág. 30.

⁷²⁷ VELANDIA, Rafael, *La víctima y los mecanismos de justicia restaurativa*, Editorial Ibañez, Bogotá, 2011, pág. 168.

A) **La mediación**

La mediación tiene en cuenta un cambio de roles entre los actores fomentando el dialogo, entendimiento y reparación emocional, en la mayoría de los casos condiciona y desactiva el verdadero ejercicio de la acción penal; contribuye a una evolución del paradigma y a una verdadera solución del conflicto suscitado, ya que la estructura del proceso pasa de ser considerada como vertical a una horizontalidad en la proposición de un consenso con la intervención de un tercero imparcial que actúa como mediador en igualdad de condiciones⁷²⁸.

1. *España*

En el Estado Español, la mediación es el canal de comunicación restaurativa entre las personas en conflicto, de modo que la víctima pueda conocer las causas de la actuación del infractor y éste, a su vez, el sufrimiento que ha producido. Este intercambio ayudará a la víctima a dar respuesta a sus “porqués” y superar con mayor facilidad la agresión y, al autor, a responsabilizarse de sus propios actos⁷²⁹.

Inicialmente nació como un intento de favorecer la comunicación entre los ciudadanos, buscando estrategias de solución de conflictos y la forma de prevenir que estas acciones o conductas punibles que afectaran a la víctima se volvieran a cometer, en este sentido, se buscaba incrementar el encuentro entre víctimas y victimarios mediados por un tercero imparcial a fin de establecer lo sucedido, determinar quien cometió el hecho y pacificar las relaciones entre ellos⁷³⁰.

⁷²⁸ FERNÁNDEZ, Berbejo, “La mediación penal en nuestro sistema jurídico: de la teoría a la práctica”, en *Primeras Jornadas sobre mediación penal y drogodependencias*, Madrid, 2002, pág. 21.

⁷²⁹ CASTILLA JIMÉNEZ, José, *Mediación Penal: Una apuesta por la justicia restaurativa* en Revista La Toga, núm. 155, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Sevilla, 2005, pág. 23.

⁷³⁰ VARONA MARTÍNEZ, Gema, *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, op. cit., pág. 203

En igual sentido, puede considerarse como una resultante de la suma de tres fuerzas que traen consigo la victimología, la rehabilitación y los factores pacificadores de la comunidad, en igual sentido como lo afirma Herrera Moreno: “*como un proceso en el cual los involucrados en un conflicto victimizador se reúnen para resolver colectivamente ante la comunidad, a través de un planteamiento constructivo y de futuro, los problemas derivados de las consecuencias de la ofensa*”⁷³¹. Para ello, centra a la víctima en el contexto de la narración de lo sucedido mediante la liberación de los sentimientos que la perturban en un procedimiento de desagravio y reparación que exige muchas veces al victimario⁷³².

La estrategia de la mediación, surgida desde la propia sociedad, se presenta como una institución hábil para lograr esa reconciliación y reparación, pues el sistema vigente contenido en el actual proceso penal no ayuda al agresor, ni a la víctima, ni estas se sienten representadas o confortadas en su sufrimiento⁷³³. En este proceso participa de manera activa una persona denominada mediador, que posibilita el diálogo respetuoso y colabora en la búsqueda de soluciones, a su vez, actúa con absoluta neutralidad en el planteamiento de la mediación y conserva una confidencialidad absoluta respecto a todo lo que se comente en la misma⁷³⁴.

En igual sentido, la mediación busca una comunicación entre víctima y ofensor, con ayuda de un intermediario, para llegar a un acuerdo sobre el conflicto suscitado y las distintas formas y posibilidades de reparar el daño; eventualmente, logra una reconciliación basada en la solicitud de perdón por parte del ofensor y

⁷³¹ HERRERA MORENO, Myriam, “Rehabilitación y restablecimiento social. Valoración del potencial rehabilitador de la justicia restauradora desde planteamientos de teoría jurídica terapéutica”, en María Auxiliadora ECHAVARRÍA GARCÍA (dir.), *Penas y Medidas de Seguridad – CDJ*, Consejo general del poder judicial, Madrid, 2006, pág. 171.

⁷³² VARONA MARTÍNEZ, Gema, *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, op. cit., pág. 31.

⁷³³ CASTILLA JIMÉNEZ, José, *Mediación Penal: Una apuesta por la justicia restaurativa* en Revista La Toga, op. cit., pág. 24.

⁷³⁴ CASTILLA JIMÉNEZ, José, *Mediación Penal: Una apuesta por la justicia restaurativa* en Revista La Toga, op. cit., pág. 25

en la concesión del mismo por parte de la víctima, incluyendo la utilización de instrumentos basados en trabajos comunitarios y en terapias psicológicas⁷³⁵.

La mediación se puede definir como: “*Un proceso consensual o auto compositivo, en el que impera el principio de voluntariedad y autonomía privada de las partes que conservan el poder de disposición dentro del proceso*”⁷³⁶. Su carácter restaurativo determina una mediación humanística, en la que se conjugan una compasión y empatía a fin de lograr una idea de pacificación y bienestar social; aportando un restablecimiento de las relaciones interpersonales, una adecuada inmersión del victimario a la sociedad, un respeto entre dos partes que tienen diferencias y una cooperación en búsqueda de la anhelada convivencia social⁷³⁷.

Otras concepciones establecen la mediación como un sistema de gestión de conflictos en el que una parte neutral, con el conocimiento adecuado, imparcial y coherente con sus ideas, colabora en la solución de un problema a dos personas, implicadas en un delito o falta, esta ayuda, se ve reflejada en el entendimiento del inconveniente, las especificaciones de lo sucedido, las consecuencias de ello, las soluciones al daño y todos los puntos de vista desarrollados en torno a un acuerdo en el que prime la reparación material y simbólica⁷³⁸.

Así mismo puede constituirse como un método idóneo que facilita el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrantada por la conducta punible, dándole un trato mínimo a la intimidación estatal, con el objeto de

⁷³⁵ SIX, Jean François, *Dinámica de la mediación*, Paidós Ibérica, Barcelona, 1997, pág. 20.

⁷³⁶ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 18.

⁷³⁷ UMBREIT, Mark, *The handbook of Victim offender mediation. An essential guide to practice and research*, Editorial Jossey Bass, San Francisco, 2001, pág. 196.

⁷³⁸ GONZÁLEZ CANO, María Isabel, “Mediación penal en España” en Silvia BARAHONA VILAR (dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 25.

devolverle un gran protagonismo a la sociedad civil deseosa de los beneficios de la solución de controversias y la convivencia en paz⁷³⁹.

En el Consejo de Europa existe la recomendación 19/1999 sobre mediación en asuntos penales, definiéndola como: “*el proceso por el que la víctima y el infractor libremente consienten participar activamente en la resolución de las cuestiones derivadas de un delito con la ayuda de un tercero imparcial (mediador)*”⁷⁴⁰; la recomendación 8/2006 sobre la asistencia a las víctimas del delito, determina elementos importantes de la mediación con relación a los beneficios que trae su aplicación en la parte vulnerable en con el hecho delictual, siendo cuidadoso en la materialidad de su procedimiento y resultados.

El Consejo de Europa, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y el Consejo de la Unión Europea, por medio de diversas declaraciones y recomendaciones, han indicado a sus Estados miembros que un porcentaje importante de controversias y ofensas menores con relevancia penal pueden ser resueltas, en casos apropiados, a través de la mediación y otros mecanismos de justicia restauradora; en especial, por aquellos procedimientos que, bajo la supervisión de una autoridad judicial u otra competente, faciliten el encuentro entre el agresor y la víctima, la compensación de los daños sufridos o la realización de servicios en favor de la comunidad⁷⁴¹.

⁷³⁹ GONZÁLEZ CANO, María Isabel, “Mediación penal en España” en Silvia BARAHONA VILAR (dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*, op. cit., pág. 21.

⁷⁴⁰ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 26.

⁷⁴¹ Resolución 1999/26 del ECOSOC, manifiesta entre sus apartados: el énfasis de tales medidas, cuando sean adecuadas, pueden conducir tanto a una mayor satisfacción de las víctimas como a la prevención de comportamientos ilícitos en el futuro, al igual que pueden representar una alternativa viable a las penas cortas de prisión y las multas. Acogiendo el desarrollo que en diversos países ha tenido ya la experiencia de la mediación y de la Justicia restauradora en el campo penal (en las áreas relativas, entre otros asuntos, a ofensas menores, problemas familiares, problemas en la escuela o en la Comunidad y problemas referidos a niños y jóvenes), efectúa el ECOSOC un llamamiento a los Estados miembros al objeto de que formulen políticas de mediación y de Justicia restauradora con vistas a promover una cultura favorable entre las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, y entre las Comunidades locales, así como para

Como características esenciales de la mediación en España se encuentran el diálogo entre víctima y ofensor en el que colabora de manera activa un tercero, este debe favorecer el modo en que cada parte pueda ver satisfechas sus necesidades fundamentales en la resolución de su problema⁷⁴²; esta conversación debe realizarse en un ambiente tranquilo a fin de permitir una adecuada comunicación y que los resultados de la misma satisfagan las insuficiencias de los participantes.

El mediador actuará amparado en los principios de gratuidad, independencia e imparcialidad, para que la voluntad de las partes se manifieste en los distintos espacios donde impere la comunicación e instrumentos de socialización; dentro de este ámbito, se consideran importantes, los principios de reintegración del infractor a la sociedad y la visibilidad de la víctima del sistema de reparación y restauración del daño ocasionado como consecuencia del delito⁷⁴³.

Dentro de la dinámica de la mediación se hace importante traer a colación las emociones que se encuentran intrínsecas en el proceso de diálogo, referente a los procesos de sentimientos de culpabilidad y vergüenza en el agresor a fin de valorar que incidencia puede desplegar en el éxito del determinado proceso restaurativo, el peso del acuerdo con el que llega con la víctima, la peligrosidad futura y la reincidencia por parte del imputado⁷⁴⁴.

La vergüenza restauradora, entendida como la valoración negativa del agresor hacia la propia persona en consecuencia del remordimiento por el daño

que prevean un entrenamiento o formación adecuada de aquellos que se impliquen en la implantación de tales procesos.

⁷⁴² UMBREIT, Mark, *The handbook of Victim ofender mediation. An essential guide to practice and research*, Editorial Jossey Bass, San Francisco, 2001, pág. 198.

⁷⁴³ ORTUÑO MUÑOZ, José Pascual / HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier, “Sistemas alternativo a la resolución de conflictos (ADR): La mediación en las jurisdicciones civil y penal” en *Documento de trabajo 110/2007*, Laboratorio de alternativas, Fundación Alternativas, Madrid, 2007, pág. 59.

⁷⁴⁴ HARRIS, Nethan / WALGRAVE, Lode / BRAITHWAITE, John, “Emotional dynamies in restorative conferences” en *Revista Theoretical criminology*, vol. 8, Londres, 2004, pág. 197.

causado puede funcionar como un elemento efectivo en la prevención y en la reacción del delito; para ello, se busca que el agresor tome conciencia de lo sucedido, de la emoción del arrepentimiento y aprenda a tratar esa sensación en una forma constructiva con la víctima y la sociedad a la cual le ha hecho un daño significativo⁷⁴⁵.

La culpabilidad o la vergüenza por los propios actos no están basados en categorías abstractas de carácter moral o legal, sino que surgen a través de la comprensión emocional del perjuicio causado, de la empatía hacia el sufrimiento de la víctima, por esto, se debe activar en el agresor su potencial para sentir compasión con el más afectado por el comportamiento, a fin de contribuir con el fortalecimiento de la perspectiva resocializadora inmersa en la prevención especial⁷⁴⁶.

En la práctica la aplicación de la mediación en el ámbito penal establece una presunta vulneración de las garantías procesales y la seguridad jurídica; al permitir la participación de la víctima y de la comunidad, pone en riesgo unos de los principios que afecta la administración de los castigos al interior de la sociedad, pues, cada acuerdo reparador puede llegar a distintas alternativas de solución, en igual forma, la imparcialidad se vería afectada, ya que la decisión no proviene de un tercero equitativo sino del diálogo concertado entre dos partes, siendo necesario la permanencia de un Juez que con su conocimiento aportará en la resolución de cada caso en particular⁷⁴⁷.

Otro elemento importante es que la Justicia Restaurativa en su contexto, podría vulnerar la presunción de inocencia del victimario como garantía del debido

⁷⁴⁵ HUDSON, Barbara, "Restorative justice and gendered violence: diversion or effective justice?", en *British Journal of criminology*, vol. 42, Oxford university press, Oxford, 2002, pág. 619.

⁷⁴⁶ HARRIS, Nethan / WALGRAVE, Lode / BRAITHWAITE, John, "Emotional dynamics in restorative conferences" en *Revista Theoretical criminology*, op. cit., pág. 199.

⁷⁴⁷ LARRAURI, Elena, "Tendencias actuales de la justicia restauradora", en *Serta in memoriam Alexandri Barrata*, VV.AA. (edit. PÉREZ ÁLVAREZ, Fernando), Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, Salamanca, 2004, págs. 461 y sig.

proceso, siendo un retorno a las teorías históricas de la definición de la víctima consagrada en la venganza privada, para ello, se tiene en cuenta, la capacidad económica del ofensor para establecer y medir la responsabilidad en el hecho criminal, en este sentido, los agresores de la ley penal, valoraran con mayor énfasis el costo del hecho delictivo y de acuerdo a su posibilidad, decidirán el merecimiento de la pena, entonces, aceptarán el pago, que en últimas significa la asunción de su responsabilidad⁷⁴⁸.

A criterio personal, la aplicación de la Justicia Restaurativa y su componente especial en la mediación permite un complemento ideal dentro de un sistema procesal penal sin que se vulneran las garantías procesales del victimario, ni se desconozcan los derechos de las víctimas; es un mecanismo que se adopta en delitos menores teniendo en cuenta las demandas propias de una comunidad.

Esta no puede ser vista como solución para todos los delitos, prevaleciendo aquellos eventos en los que se espera una respuesta pronta, eficaz y consensuada al problema. Su atención debe centrarse en la salida de un conflicto en el que prevalezca un acuerdo restaurativo con tintes de reparación para beneficio de las partes y de la sociedad.

La aplicación de la propuesta restauradora dentro de un paradigma retributivo, en el que se involucre la mediación, como herramienta utilizable en la solución de una controversia entre dos partes que han sufrido las consecuencias de un comportamiento delictivo, evidenciaría un límite en el principio de proporcionalidad de la respuesta penal a la gravedad objetiva del hecho perpetrado; ya que su atención se limita aquellos delitos considerables leves en su vulneración al bien jurídico que se pretende proteger.

⁷⁴⁸ QUERALT, Joan, “La mediación en España y perspectivas internacionales” en Luis Miguel REYNA ALFARO (coord.), *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la víctima en el proceso penal*, Ara editores, Lima, 2003, pág. 363.

El paradigma restaurador vendría a constituir posiblemente un tercer modelo de aplicación de la justicia, seguido de la retribución y rehabilitación atendiendo las distintas crisis del Estado Social; lo anterior, implica que esta nueva tendencia busque adaptarse a un patrón de proporcionalidad de las penas, humanidad o respeto de la dignidad individual en el tratamiento del delincuente y la protección de la sociedad⁷⁴⁹.

Gran parte de los obstáculos que debe hacer frente la Justicia Restaurativa, tienen que ver con las inercias del sistema convencional, generado por el cambio de concepción respecto a la respuesta dada ante los aparatos delincuenciales y el sentido en que se debe percibir la justicia como posibilidad de adquirir nuevas sensibilidades que se desarrollan con el transcurso de la evolución de la sociedad⁷⁵⁰.

Estas sensibilidades deben abordar los problemas con una mayor identificación con la víctima o la transformación en la concepción de la justicia, para ello, las herramientas dadas en las reformas legales, en la cultura adversarial y en las acciones institucionales deben contribuir para que la Justicia Restaurativa a través de la mediación se fortalezca en su aplicación.

La Justicia Restaurativa en España dentro de su aplicación ha sido insuficiente, en comparación con algunas experiencias vividas en el resto de Europa, las prácticas se han limitado a la mediación y el contexto de la justicia juvenil; se debe resaltar el programa de mediación realizado en la justicia juvenil del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, que ha ejecutado el proceso de mediación en los adultos desde 1998. Su limitante se debe

⁷⁴⁹ ALCÁCER GUIRAO, Rafael, “La reparación en Derecho Penal y el atenuante del artículo 21.5 C. P: reparación y desistimiento como actos de revocación”, en *Revista del Poder Judicial*, núm. 63, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, pág. 73.

⁷⁵⁰ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 49.

especialmente a la inexistencia de su reconocimiento, su regulación legal y la escasa confianza para resolver conflictos de mayor gravedad⁷⁵¹.

Es por esto que la mayoría de la doctrina y su componente práctico considera que las alternativas de Justicia Restaurativa bajo los componentes de la mediación se limitan únicamente a un reconocimiento patrimonial que se le haga a la víctima sin tener en cuenta su esencial y fundamento basado en el acercamiento de las partes, participación comunitaria y reconocimiento de la responsabilidad para el autor.

2. *Colombia*

Ha basado su conceptualización y regulación en instrumentos internacionales adaptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 40134 del 29 de Noviembre de 1985, que en sus numerales sugiere a los Estados que implementen mecanismos judiciales y administrativos que permitan que las víctimas obtengan una reparación mediante procedimientos oficiales que sean justos, poco costosos y accesibles⁷⁵².

Entre estos procedimientos se encuentra las herramientas utilizables en la Justicia Restaurativa, es por lo anterior, que la Ley 906 de 2004, dedica el libro VI que lo integran varios capítulos y artículos al desarrollo del mecanismo en el que se reglamenta sus moduladores, consecuencias y alcances en la legislación colombiana⁷⁵³.

⁷⁵¹ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 59.

⁷⁵² MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, “La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa”, en *Revista Prolegómenos – Derechos y valores*, núm. 24, Ediciones Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. 2009, pág. 69.

⁷⁵³ Ley 906 de 2004. Sistema Penal Oral Acusatorio.

Conforme a lo anterior, se le debe garantizar a la víctima el derecho a la verdad como forma de conocer lo que sucedió, la justicia, que sirva de instrumento a la no impunidad y la reparación, al momento de resarcir los perjuicios ocasionados, para ello, al interior del proceso penal se debe contar con las manifestaciones de voluntad de las partes para que se proceda a utilizar la figura restaurativa⁷⁵⁴; posteriormente, se prepara un dialogo entre los participantes con la presencia de un tercero imparcial para llegar a un acuerdo que contenga una obligación razonable y proporcionada y sus consecuencias posteriormente, cuenten con un efecto vinculante y excluyente del ejercicio de la acción civil derivada del delito⁷⁵⁵.

Es importante que el victimario tenga una vocación de arrepentimiento sincero con la víctima para que su desarrollo y alcance se lleve de la mejor forma, en Colombia se utilizan dos mecanismos de Justicia Restaurativa, como son la conciliación y mediación, que buscan dentro de sus ingredientes en común, el encuentro, la reparación del daño, la participación activa de los afectos y la resocialización; usualmente la reparación del daño, utilizará el perdón, la garantía de no repetición del comportamiento, la restitución del estado anterior de cosas y la generosidad como sus herramientas aliadas para el cumplimiento de los fines que impone la restauración⁷⁵⁶.

Ahora bien, la resocialización es una alternativa que se ofrece en esta clase de mecanismos para que el delincuente retorne a la sociedad sin ser marginado ni etiquetado por su comportamiento dañino, convirtiéndose en miembros activos y productivos en la sociedad, que exige a gritos clamores de perdón y arrepentimiento por parte de aquellos que ocasionaron tanto daño.

⁷⁵⁴ Artículo 250 de la Constitución Nacional. Acto legislativo 03 de 2002, artículo 2.

⁷⁵⁵ MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, “Características de la Justicia Restaurativa y su regulación en la legislación extranjera” en *Revista Diálogo de saberes*, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2010, pág. 56.

⁷⁵⁶ SAMPEDRO, Julián Andrés, “¿Quiénes son las víctimas del delito? Redefinición del concepto desde la victimología”, en *Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas*, núm. 67, Ediciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, pág. 45.

Con todas las herramientas anteriores, se pretende que la Justicia Restaurativa en el contexto Colombiano humanice el proceso penal mediante una opción preferencial para las víctimas y los victimarios que muchas veces se encuentran olvidados o maltratados por el delito y se les reconozca sus derechos, siendo necesario asegurar un equilibrio adecuado entre las necesidades de los afectados y las garantías de los victimarios con la finalidad de restablecer la paz social y el bienestar comunitario⁷⁵⁷.

La mediación y la conciliación, como mecanismos alternativos de solución de conflictos, otorga en ocasiones como lo manifestamos anteriormente, ciertos privilegios pero a su vez, no son las figuras idóneas para garantizar la ejecución de los derechos que se exigen cuando existe una gran universo de víctimas, al tratarse de violaciones sistemáticas de Derechos Humanos o cuando los victimarios son predestinados a solucionar sus faltas con actividades de reincidencia⁷⁵⁸.

Es así, dentro del sistema de Justicia Transicional, se busca que la Justicia Restaurativa registre un precedente importante, al permitir que los victimarios reconozcan su responsabilidad, acepten el daño realizado, identifiquen a las víctimas y garanticen con gestos de humildad que las acciones cometidas no se volverán a repetir. Por lo anterior, podemos afirmar que la Justicia Restaurativa es uno de los ejes que se utiliza como puente para restablecer la humanidad compartida entre las víctimas y sus victimarios, fortalecida con el diálogo, la convivencia social y la civilidad de las sociedades en las que ha reinado la barbarie durante años.

B) Conferencia

⁷⁵⁷ MALARET, Juan, *Manual de negociación y mediación*, Colex, Madrid, 2003, pág. 89.

⁷⁵⁸ VELANDIA, Rafael, *La víctima y los mecanismos de Justicia Restaurativa*, Editorial Ibañez, Bogotá, 2011, pág. 168.

Son prácticas de Justicia Restaurativa que se basan especialmente en modelos de pacificación de las comunidades aborígenes, existentes de manera especial en Nueva Zelanda y Australia⁷⁵⁹; en Nueva Zelanda se aplica esta clase especial de técnicas en conferencia de protección y cuidado de la familia, organizadas para resolver las situaciones en las que imperen el abuso de menores y la violencia de género⁷⁶⁰.

Estas iniciativas permiten mantener la continuidad en la vida de los niños afectados al tiempo que se intenta acabar con la situación de abuso, para ello, establecen dentro de su marco de acción la creación de un sentido de identidad, pertenencia y orgullo familiar, la responsabilidad de esta con la situación en concreta del menor y la satisfacción general de sus necesidades; este proceso complejo, da a los intervinientes la posibilidad de oír, aprender, hablar y entender, el conflicto y contribuir con la reparación, mantiene la unidad familiar, así mismo, participa en el diseño de planes específicos para conservar el núcleo de linaje intacto y sin problemas⁷⁶¹.

Siendo un proceso complejo, permite conjurar la presencia de profesionales como trabajadores sociales, defensores de mujeres, oficiales de policía, la familia, los amigos, las personas sicólogas de apoyo a fin de diseñar un plan que termine con el maltrato⁷⁶².

Comienza con una introducción de la procedencia de la familia, una oración y muestra de agradecimiento, para ello, el coordinador de la reunión, establece la

⁷⁵⁹ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, “La Justicia Restaurativa en los supuestos de violencia doméstica en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 116.

⁷⁶⁰ HASSALL, Ian, “Origin and development of family group conferences”, en Joe HUDSON / Allison MORRIS/ Gabrielle MAXWELL / Burt GALAWAY (eds.), *Family group conferences: perspectives on policy and practice*, The Federation Press, Sydney, 1996, pág. 32.

⁷⁶¹ VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, “La Justicia Restaurativa en los supuestos de violencia doméstica (Y de Género) en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 117.

⁷⁶² KNOKE, Della, “Family Group conferencing in child welfare”, en CECW (*Centre of excellence for child welfare*) *information sheet*, núm. 7, Toronto, 2009, pág. 2

importancia y el fin de la misma, advirtiendo a las partes que lo tratado en el escenario de diálogo será confidencial, bajo la máxima de respeto y no violencia; los afectados realizan su intervención con los motivos de su disputa desde el punto de vista personal, las necesidades que se evidenciaban y lo que se esperaba en la ejecución del proceso. Sus contenidos incluían terapias psicológicas, tratamiento de drogas, cuidado de los menores y división de responsabilidades en el hogar; finalmente, todos los participantes tenían que estar a gusto, para tener la aprobación final por parte de la autoridad competente⁷⁶³.

Sus resultados posteriores contribuyeron a que las familias que había evidenciado el proceso salieran de la crisis, bajo la reducción de los indicadores de maltrato infantil y violencia doméstica, en la unión de los lazos entre los participantes y el aumento del sentimiento de pertenencia al hogar fracturado por los hechos objeto de la puesta en marcha del modelo⁷⁶⁴.

Su interés en la Justicia Restaurativa se debe a la promoción, participación, protagonismo de las partes y de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos, la responsabilidad, la atención de las necesidades de las víctimas, la reparación de los daños y la reintegración social que se realiza con los agresores.

Involucrar a los miembros de la comunidad hace que el proceso vaya más allá de un acercamiento entre víctima y victimario, otorgando a otras personas, para que estas pasen de ser un ente abstracto a constituirse como un agentes en el sistema, con toma de decisiones, en el cumplimiento de una doble función, una como parte perjudicada en el hecho delictivo, que se ha visto vulnerada por la alteración de la paz, la convivencia y los valores sociales y de otro lado, un apoyo

⁷⁶³ PENNELL, Joan / BURFORD, Gale, “Family group decision making: communities stopping family violence: questions and answers”, en *Canada national clearinghouse of family violence*, Health and Welfare, Ottawa, 1998, pág. 109.

⁷⁶⁴ PENNELL, Joan / BURFORD, Gale, “Family group decision making: communities stopping family violence: questions and answers”, en *Canada national clearinghouse of family violence*, op. cit., pág. 120.

importante para los afectados a fin de superar las secuelas del delito con tintes de efectiva reparación⁷⁶⁵.

De manera secuencial podemos concluir que este mecanismo especial de Justicia Restaurativa abarca varias fases claramente establecidas así: una primera etapa de preparación, en la que se incluyen entrevistas privadas con cada una de las partes, a fin de decidir sobre su participación y acompañamiento en el proceso, se les ilustra sobre la forma en que se va a desarrollar el planteamiento, sus efectos y la posible solución; un segundo nivel, basado en el encuentro entre ofensor, familia y personas de apoyo al ofensor y otros profesionales sociales, si así se requiere, esta parte, es dirigida por un facilitador⁷⁶⁶.

Es importante tener en cuenta, la exposición de los hechos que realizan los representantes de la comunidad y si una vez entendidos los mismos, son aceptados por el ofensor, si esto sucede, el victimario, relata lo propio, seguido de la narración realizada por la víctima, en la mayoría de estos eventos, estas manifestaciones se pueden hacer en privado a efectos de concretar las distintas fórmulas de arreglo; con el trámite de las intervenciones, se presenta la propuesta y alternativa de solución al grupo, se suman las aportaciones a la reparación y se redacta el plan a seguir, que será vigilado en una siguiente etapa que garantizara finalmente su cumplimiento⁷⁶⁷.

En sede de conclusión, podemos delimitar la *Conferencing-Conferencia*, en las inmersión que ha hecho los Estados de diversa tradición jurídica y de contexto social, arrojando en la mayoría de estos resultados positivos sobre la práctica de

⁷⁶⁵ GUARDINOLA, María Jesús / ALBERTÍ, Mónica / CASADO, Clara / SUSANE, Graciela, “Conferencing: origen, transferencia y adaptación” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 237.

⁷⁶⁶ DALY, Kathleen, “Conferencing in Australia and New Zelanda: Variations, Research Findings and prospects” en Allison MORRIS / Gabrielle MAXWELL (eds.), *Restoring Justice for Juveniles: Conferencing, Mediation and Circles*, Hart Publishing, Oxford, 2001, pág. 60.

⁷⁶⁷ DALY, Kathleen, “Conferencing in Australia and New Zelanda: Variations, Research Findings and prospects” en Allison MORRIS / Gabrielle MAXWELL (eds.), *Restoring Justice for Juveniles: Conferencing, Mediation and Circles*, op. cit., pág. 69.

una Justicia Restaurativa, por lo anterior, esta herramienta se hace importante como una forma de solucionar un conflicto penal dentro del ámbito social y comunitario, otorgando una importancia al diálogo entre los participantes y una responsabilidad a los miembros de la comunidad, quienes juntos aportaran herramientas importantes para lograr la convivencia y bienestar social.

IV.- Perspectiva de la Justicia Restaurativa desde la Justicia Transicional.

A) Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa ha sido el fundamento teórico de algunas formas adoptadas en ciertos procesos transicionales vista por la urgente necesidad de dar una respuesta oportuna a la victimización masiva producida en regímenes autoritarios, situaciones de conflicto armado o discriminación; una herramienta que se puede adoptar en esta dimensión son las amnistías como forma de condicionar el reconocimiento de los hechos y la responsabilidad por parte de los ofensores, para ello, la participación de las víctima se hace indispensable en la restauración del daño, el reconocimiento de una seguridad social y bienestar comunitario⁷⁶⁸.

Así mismo podemos observar que la utilización de las herramientas de restauración en procesos transicionales contribuirá con las declaratorias de la responsabilidad de los crímenes atroces en el que se decidan dejar las armas por parte del victimario y llegar a un posible acuerdo de paz, siendo necesario la observancia plena de los incentivos tales como el perdón y olvido de sus actos, que padeció España, Chile y Argentina en su momento.

1. Alternativas en el postconflicto

⁷⁶⁸ TAMARIT SUMALLA, Josep, “La Justicia Restaurativa: concepto, principios, investigación y marco teórico” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa: desarrollo y aplicaciones*, op. cit., pág. 9.

Los Estados en estas situaciones de transición deben encarar, la realidad de una sociedad marcada y desorientada por la violencia y escéptica frente a la posibilidad de una verdadera reconstrucción social y política, es así, que se tendrá en cuenta las características sociales, culturales, contexto histórico, las fuerzas de la oposición política y las obligaciones adquiridas entre las partes⁷⁶⁹.

El postconflicto, es entendido como una fase posterior a la firma de una negociación o acuerdo de paz cuando las partes objeto del conflicto han decidido de manera mancomunada salir de él; durante este tiempo, se busca, superar total o parcialmente lo sucedido en el pasado, siendo necesario utilizar distintas herramientas que permitan la continuidad de los objetivos planificados en la etapa previa al acuerdo final⁷⁷⁰.

Esto puede contener un proceso de desarme, desmovilización, reintegración a la sociedad de los excombatientes, la reconciliación, la atención a la población vulnerable, la construcción de la memoria y la verdad, la prevención de la violencia y el crimen, las reformas a las fuerzas militares, la reconstrucción y un adecuado desarrollo económico, la estabilidad política, el respeto de la democracia, la participación de todos los sectores público, privados y de la comunidad internacional⁷⁷¹.

Con el fin de poner en marcha todas estas iniciativas, es importante tener en cuenta la recuperación de las regiones afectadas y reprimidas por la violencia, guerra o dictadura, es por esto, que se requiere un proceso de fortalecimiento

⁷⁶⁹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON, María Paula, “Uses and abuses of Transitional justice in Colombia” en Morten BERGSMO / Salomón KALMANOVITZ (edit.), *Law in peace negotiations (FICJC)/International Peace Research Institute in Oslo (PRIO)*, serie 2, Oslo, 2007, págs. 20.

⁷⁷⁰ UGARRIZA, Juan Esteban, “La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avances empíricos”, en *Revista Colombia Internacional*, núm. 77, Ediciones Uniandes, Bogotá, pág. 143.

⁷⁷¹ RETTBERG, Angelika, “Construcción de paz en Colombia: contexto y balance en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, pág. 14.

institucional que permita reconstruir las relaciones entre el Estado y la sociedad, para sentar las bases de la enmienda del tejido social, la reparación de la dinámica del desarrollo y revertir el daño causado a las víctimas e incentivar la cultura de la convivencia pacífica⁷⁷².

Una vez, que la sociedad alcance la etapa de postconflicto, empieza a moldear la paz pactada, siendo necesaria la incorporación de iniciativas que logren una mayor estabilidad democrática⁷⁷³; el resultado del diseño institucional y el direccionamiento de la cultura política trabajada en este contexto, determina las formas y posibilidades de reintegración de excombatientes, la reconciliación y la participación ciudadana en la construcción de un sistema democrático estable y legítimo.

La participación ciudadana debe fundamentar su existencia a partir del ejercicio de la democracia profunda o de la calidad que contenga un sistema político eficiente, capaz de proveer servicios básicos a los ciudadanos. Es por esto, que materializar sus expectativas con la apropiación personal de una visión ideal de ciudadanía, su puesta en práctica en la discusión política, la participación en encuestas y el ejercicio del derecho al voto, hacen su implementación y desarrollo en una visión general que contribuya a la paz estable y duradera⁷⁷⁴.

2 Reconciliación

Es un herramienta utilizada en la Justicia Transicional, pero ha sido la Justicia Restaurativa la que ha permitido su evolución, siendo utilizada a partir del diálogo entre víctimas y la comunidad que busca, mediante una coordinación intersectorial,

⁷⁷² ARREAZA, Carolina / MASON, Ann, “Los actores internacionales y la Construcción de paz en Colombia” en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 463.

⁷⁷³ UGARRIZA, Juan Esteban, “La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avances empíricos”, en *Revista Colombia Internacional*, op. cit., pág. 147.

⁷⁷⁴ NASI, Carlos, “Instituciones políticas para el postconflicto” en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 53.

el desarrollo de acciones integrales que aseguren que los hechos violentos vividos en un determinado país no vuelvan a repetirse⁷⁷⁵.

Busca vincular a las poblaciones con mayor riesgo o afectadas por la violencia para entender desde sus perspectivas, las necesidades locales y el tratamiento del pasado en el afianzamiento de las actitudes y comportamientos de cara a las relaciones entre las personas con valores de respeto y confianza como elementos fundamentales de una construcción cultural ciudadana⁷⁷⁶.

Las principales estrategias que buscan articular la Justicia Transicional y la Justicia Restaurativa, a partir de la reconciliación, es el dialogo contextualizado desde todas las ópticas, que construido de manera colectiva desarrolla varias fuentes de trabajo basadas en la pedagogía de las comunicaciones y la memoria.

En Colombia, las distintas organizaciones públicas y privadas vienen trabajando por la construcción de la paz y la transformación de percepciones y actitudes violentas en diferentes ámbitos. Su enfoque se centra en las nuevas generaciones y su interacción con la comunidad, identificando nuevos liderazgos locales y al mismo tiempo la participación hacia una convivencia pacífica que logre el restablecimiento de las relaciones de confianza⁷⁷⁷.

La reconciliación es la puesta en marcha de un proceso de restablecimiento de los vínculos fundamentales entre los ciudadanos, los cuales vienen destruyéndose o deteriorándose a causa de los conflictos violentos de menor o

⁷⁷⁵ EGUIS, Belinda, “Expectativas y realidad de la reconciliación: la comisión de la verdad y la reconciliación en Sudáfrica”, en *Oasis – Observatorio de análisis de los sistemas internacionales*, núm. 6, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, pág. 72.

⁷⁷⁶ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Paula Andrea, “Rol bipartito de los mecanismos de Justicia Transicional: ¿justicia, reconciliación y responsabilidad en el anhelado proceso de paz en Colombia?”, en *Revista de Derechos Fundamentales*, Universidad Villa del Mar, núm. 8, Villa del mar, 2012, pág. 78.

⁷⁷⁷ DEL VISO, Nuria, “Colombia ¿Reconciliación con impunidad?”, en *Revista papeles de cuestiones internacionales*, núm. 89, Editores Fundación Hogar del empleado / Centro de Investigación para la paz / Icaria Editorial, Barcelona, 2005, pág. 81.

mayor magnitud. Dentro de este contexto todas las personas que habitan un país, han sido participantes de la progresiva ruptura de los lazos que se unen como sociedad. Para ello, se hace necesario una toma de conciencia de las consecuencias que producen nuestras acciones y la responsabilidad de contribuir con la convivencia social⁷⁷⁸.

En este objetivo, vemos que la reconciliación es un compromiso social que busca fortalecer y divulgar aquellos actos que conlleven a vivir en paz. Se trata entonces de recaudar experiencias de gobiernos locales de grandes y pequeños empresarios que han hecho de la reconciliación su objetivo social. Es preciso que se emprenda la búsqueda de caminos que garanticen la paz de la comunidad⁷⁷⁹.

Un ejemplo de esta herramienta es la relatada por Cesar Montero, empresario y finquero del Departamento del Caquetá en Colombia, quien manifiesta: *“desde hace ocho años tengo como empleado de confianza a un integrante del Frente Tercero de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que lo tuvo secuestrado durante 8 meses en 1999”*⁷⁸⁰; a nivel comunitario cabe destacar lo siguiente: *“sesenta familias del Putumayo han reemplazado exitosamente el cultivo de coca por el de pimienta y han eliminado la cadena de intermediarios para vender directamente su producto a empresas relacionadas con alimentos de categoría internacional en Colombia”*⁷⁸¹.

Para hacer realidad estas iniciativas se hace necesario promover una cultura de paz, entendida como la transformación radical de la intolerancia y

⁷⁷⁸ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Paula Andrea, “Rol bipartito de los mecanismos de Justicia Transicional: ¿justicia, reconciliación y responsabilidad en el anhelado proceso de paz en Colombia?”, en *Revista de Derechos Fundamentales*, op. cit., pág. 81.

⁷⁷⁹ MÍNGUEZ ALCAIDE, Xavier, “Conflicto y paz en Colombia, significados en organizaciones defensores de los Derechos Humanos”, en *Revista paz y conflicto*, vol. 8, núm. 1, Universidad de Granada, Granada, 2015, pág. 181.

⁷⁸⁰ LINARES PRIETO, Patricia / HERRERA ARIZA, Nubia, “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad, en *Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica*, Imprenta Nacional, Bogotá, 2012, pág.109.

⁷⁸¹ LINARES PRIETO, Patricia / HERRERA ARIZA, Nubia, “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad, en *Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica*, op. cit., pág.120.

discriminación que se ha tenido en las relaciones sociales, teniendo como base la comprensión, solidaridad, respeto por las diferencias, las creencias y los sentimientos de los contradictores; es un compromiso de todos, pero en especial de la academia, los medios de comunicación, el seno de la familia y la comunidad que son los afluentes donde se gesta el sentido humano, el respeto por la vida, la dignidad, la integridad física, cultura y psicológica⁷⁸².

3. *Tensión y complementariedades*

La Justicia Restaurativa es una forma de enfrentar los dilemas existentes en la aplicación de la Justicia Transicional, ya que por medio de ella se busca superar la identificación de un castigo con venganza, observando, dentro del panorama de sanciones reparatorias⁷⁸³.

Dentro del anterior contexto podemos delimitar que una forma de complementar la Justicia Transicional es acudiendo a los procesos de Justicia Restaurativa basados en el diálogo entre víctima, victimario y la comunidad o un tercero mediador a fin de lograr una inmersión en la aplicación de mecanismos que utilicen la reconciliación, perdón y reconstrucción de las heridas ocasionadas por el actuar delictuoso. Bajo esta denominación se debe tener cuidado con la aplicación de estos parámetros cuando existan grandes violaciones de los Derechos Humanos, ya que lo que se busca es la utilización de algunas de sus herramientas y no la sustitución de una justicia por otra⁷⁸⁴.

⁷⁸² SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prologo” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, pág. 20.

⁷⁸³ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 112.

⁷⁸⁴ ELSTER, Jon, *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, págs. 34 y sig., traducción de Ezequiel ZAIDENWERG, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006, págs.40 y sig.

La Justicia Transicional debe contener dosis inevitables de castigo para los responsables de las graves violaciones de los Derechos Humanos, contemplando posibilidades de perdón cuando estos sean proporcionados o responsabilizantes y la existencia de un diálogo esencial entre víctimas y victimarios como elemento fundamental de la Justicia Restaurativa, que vistos en conjunto, logran sanar las heridas dejadas por los crímenes atroces cometidos en el periodo previo a la transición a fin de garantizar una estabilidad y durabilidad al orden social pacífico alcanzado⁷⁸⁵.

Esto nos lleva a entender un posible sacrificio que se hace en contextos de transición entre los derechos que la regulan, pues claramente si se legitima la aplicación de la Justicia Restaurativa, se debe sacrificar la justicia a cambio de verdad y reparación, para ello, se hace indispensable que esta última centre su aplicación en el futuro con iniciativas de perdón obtenidas a través del diálogo entre las partes, logrando reconstruir los lazos sociales destruidos por la guerra o la dictadura⁷⁸⁶.

La Justicia Restaurativa puede complementar a la Justicia Transicional pero nunca sustituirla, para ello, en la mayoría de sus delimitaciones se busca proteger el núcleo básico de la dignidad del ser humano que se ha visto fragmentado por circunstancias políticas y sociales excepcionales, en cambio la justicia basada en la restauración enfrenta una criminalidad de pequeña escala y es por esta razón que al aplicar componentes que conlleven perdones amnésicos (amnistías) para los casos de vulneración ostensible de Derechos Humanos resultan cuestionadas ética, jurídica y políticamente⁷⁸⁷.

⁷⁸⁵ BARRETO ARDILA, Hernando, “Las víctimas en el proceso de justicia y paz – carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante” en *Memorias de las XXXI Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, pág. 21.

⁷⁸⁶ LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, Ediciones cátedra, Madrid, 2004, pág. 160.

⁷⁸⁷ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 16.

Sumado a lo anterior, la Justicia Restaurativa no ofrecería un equilibrio entre las distintas exigencias contrapuestas entre justicia y paz, resultando insuficientes sus planteamientos para superar los traumas sociales dejados por las violaciones sistemáticas que deben enfrentar las víctimas.

A manera de conclusión la Justicia Transicional y la Justicia Restaurativa se complementan en su concepto y esquema de reconciliación por las formas utilizadas para superar el pasado y pensar en el futuro basado en lazos comunitarios fuertes. En el plano conceptual, al analizar la obtención de una reconciliación democrática basada en la paz duradera, debe traerse a colación las garantías de no repetición dentro de los principios que emergen en las transiciones, buscando que el hecho ocurrido no se vuelva a cometer, siendo posible con la utilización de herramientas que ofrecen la restauración⁷⁸⁸.

El perdón es un derrotero especial en las dos clases de justicia, ya que si este se concibe puede lograr una inmersión del victimario a la sociedad, aminorando los costos y los problemas producidos por la ineficacia del sistema de justicia, con este planteamiento podemos considerar que la Justicia Restaurativa fortalece la Justicia Transicional⁷⁸⁹.

Finalmente su complemento se percibe en el acompañamiento que la Justicia Restaurativa le puede dar a la Justicia Transicional para lograr con éxito los resultados basados en la paz, democracia y bienestar social, para ello, sus herramientas pueden ser útiles a fin de enfrentar de manera coercitiva las actividades delictivas que surjan como consecuencia de un vacío judicial producido por una transición, a través de una cultura de diálogo y de resolución de conflictos de manera alternativa, esto impide con mayor énfasis el resurgimiento

⁷⁸⁸ SKAAR, Elin, “Reconciliation in a Transitional Justice Perspective”, en *Transitional Justice Review*, Institute’s Human Rights Programme, Berguen, Norway, 2012, pág.55.

⁷⁸⁹ OROZCO, Iván, “Sobre los límites de la conciencia humanitaria”, en *Dilemas de paz y la justicia en América Latina*, Universidad de los Andes, Temis, Bogotá, 2005, pág. 47.

de la violencia y evita poner en peligro el sistema de cambio que se busca implementar con la transición.

Los límites que traería la aplicación de la Justicia Restaurativa como elemento importante de la consolidación de la Justicia Transicional se denota con la reconciliación que resulta ser de común aplicación en los dos escenarios; la forma de entender esta figura dentro del contexto de la Justicia Transicional resulta bastante exigente, problemática y compleja. Para ello, se torna difícil instaurar lazos de solidaridad y confianza, con víctimas y victimarios que se han visto involucrados en actos atroces como delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra; puede ser posible y muchos de los protagonistas realizarían su mejor esfuerzo, pero resulta prácticamente inviable justificar la imposición de este nivel de compromiso con el ánimo de lograr una reconciliación⁷⁹⁰.

Otro elemento importante se basa en la forma en que se percibe en cada una de estas justicias el castigo, para la Justicia Restaurativa, el castigo llega a hacer algo indeseable, contrario a los objetivos propios de la reconciliación, impidiendo una consecución de una armonía al constituirse este como objetivo de venganza.

La Justicia Transicional concibe el castigo de los victimarios como apropiado ya que impide que el nuevo régimen creado por la transición se erija sobre la impunidad, dejando un claro mensaje al manifestar que los individuos que violaron de manera sistemática los Derechos Humanos deben tener repercusiones por sus actos. Así, el castigo o su amenaza de imposición tendrá un efecto disuasivo de carácter preventivo ya que incentivaría la no repetición de estos comportamientos victimarios⁷⁹¹.

⁷⁹⁰ CROCKER, David, "Punishment, Reconciliation and democratic deliberation", en *Buffalo Criminal Law Review*, vol. 5, núm. 2, University at Buffalo, New York, 2002, pág. 512.

⁷⁹¹ WILSON, Richard, "Challenging restorative justice", *Human Rights Dialogue*, núm. 2, New York, 2002, pág. 17.

En el caso concretamente colombiano, la aplicación de los derroteros de la Justicia Restaurativa busca complementar y acompañar el proceso de Justicia Transicional. Pero su aplicación práctica resulta bastante compleja por las características particulares del conflicto.

Inicialmente se percibe a través de la victimización múltiple de la cual es titular la sociedad civil por parte de los victimarios, ya que las víctimas sufren constantes ataques provenientes de varios bandos (paramilitares y guerrilleros) de manera indiscriminada. La masividad propia del conflicto da entrever la dificultad existente en la identificación de los agresores que serían uno de los protagonistas en los procesos restaurativos para efectos del perdón⁷⁹².

En igual sentido, los crímenes cometidos contra la población colombiana son actos abominables, en los que se exige de manera obligatoria una punición que produciría una condena pública de esos comportamientos, un respeto a los derechos vulnerados y una visibilidad de los más afectados.

El empleo de los argumentos propios que abordan la Justicia Restaurativa puede tener resultados contraproducentes para alcanzar la reconciliación nacional, si bien es cierto, el panorama del conflicto armado interno ha sido ignorado por mucho tiempo, debe ser primordial la puesta en escena de los compromisos que trae la justicia y la verdad; ya que al escoger la aplicación de esta clase de justicia, los defensores de la misma terminarían silenciados con instrumentos de impunidad, incubando gérmenes de resentimiento y violencia que colocarían en peligro la durabilidad de la transición⁷⁹³.

⁷⁹² GÓMEZ ISA, Felipe, “Algunas aclaraciones conceptuales acerca de la denominada Justicia Transicional” en Javier ELZO/ Gema BIZCARRONDO, (coord.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, pág. 174.

⁷⁹³ OROZCO, Iván, “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación, *Working paper No 306*, Kellog Institute for International Studies, University of Notre Dame, Notre Dame, 2003, pág. 48.

CAPÍTULO VI
MODELO COLOMBIANO DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA
EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La Justicia Transicional como ha sido planteada en Colombia, un país en vía de desarrollo que padece de problemas sociales graves y fuertemente arraigados en la conciencia social, busca ser un mecanismo contundente que brinde opciones claras y aplicables a la resolución del conflicto armado que ha existido durante años, con el respeto de las garantías éticas, culturales, políticas y jurídicas, en aras de la reconciliación entre las víctimas, los actores activos del conflicto, la sociedad civil y la paz duradera como garantía social para todos los habitantes del territorio.

En Colombia, la aplicación de los mecanismos de la Justicia Transicional, ha generado una problemática específica por varias razones; inicialmente, por la prolongación y reproducción del conflicto armado interno por más de 50 años, que permite la invisibilidad de un gran número de víctimas y desconocimiento de la mayoría de los victimarios; la multiplicidad de actores que de manera indiscriminada han atacado a la población civil inocente (guerrilla, paramilitares, ejército del Estado), este último colaborando mancomunadamente con estos dos primeros grupos, sin medir consecuencias, bajo la ejecución de las técnicas atroces de violencia y destrucción de la comunidad⁷⁹⁴.

La forma limitada en la instrumentalización y utilización de los mecanismos que trae consigo la Justicia Transicional, en función no solo a sus principios sino al cumplimiento de sus objetivos, ve fracturado sus inicios, desarrollo, ejecución y finalización, con el protagonismo que le dan sus principales actores, valiéndose de justificantes y expectativas de impunidad, curules en el legislativo, entrega del

⁷⁹⁴ CIURLIZZA, Javier, “Justicia Transicional en Colombia: un modelo para desarmar”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, pág. 91.

país a los grupos insurgentes o en el mejor de los casos como herramientas de una posible negociación o salida al conflicto armado interno suscitado durante años⁷⁹⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos percibir que el modelo de transición en Colombia es difícil de identificar, ya que ha sido el resultado de una agrupación disímil de la naturaleza del conflicto y el ensayo - error que se ha visto en la aplicación intermitente de los mecanismos transicionales que le han dado solución permeable a una violencia ejecutada de manera indiscriminada contra la población civil inocente.

En este orden de ideas, la Justicia Transicional debe ser entendida no solo desde un desarrollo conceptual, mediante el análisis descriptivo de las transiciones políticas o modelos de paz basados en la solución de conflictos vigentes; antes bien, su esencia debe estructurarse en un modelo normativo que busque integrar todos y cada uno de los antecedentes jurídicos que se han trabajado en el pasado, sin dejar de lado el vínculo de respeto a los Derechos Humanos⁷⁹⁶.

Uno de los problemas álgidos que envuelven la Justicia Transicional en Colombia es la tendencia a minimizar y particularizar la mirada del conflicto, las víctimas en virtud de la existencia de la impunidad, la falta de reconocimiento e individualización de los victimarios y la inexistencia en la aplicación de los principios que emergen en la transición, entienden el conflicto a su acomodo, estableciendo su propio recuerdo que los sumerge en las fronteras de la marginalidad, la pobreza, desconocimiento y desconfianza en la aplicación de la norma que los protege.

⁷⁹⁵ RETTBERG, Angelika “Construcción de paz en Colombia: contexto y balance”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 10.

⁷⁹⁶ CASTILLEJO CUELLAR, Alejandro, “Iluminan tanto como oscurecen: de las violencias y las memorias en la Colombia actual”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 129.

Colombia, no tiene transición, sino épocas transicionales, debido a la coyuntura de las circunstancias vividas al momento de la creación de la normativa jurídica aplicable en el caso en concreto. Suele suceder que el último planteamiento acoja las dificultades del anterior, y se adapte a las circunstancias de la época en concreto; esta dicotomía ha generado una exhaustiva participación de las víctimas, con estrategias políticas y sociales, que buscan la protección de sus derechos bajo presión a los grandes poderes del Estado⁷⁹⁷.

La Justicia Transicional en Colombia tiene como reto la construcción de una paz sostenible y duradera que contribuya a la formulación de políticas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, mediante la utilización de herramientas públicas, sociales y democráticas que hagan efectiva su aplicación en el transcurrir del tiempo. A la par de esta cimentación, se debe tener en cuenta la integración de la justicia penal, los mecanismos no judiciales de esclarecimiento de la verdad, la justicia restaurativa, la memoria histórica, las medidas de reparación de las víctimas y el desarrollo de instrumentos necesarios que permitan reformas institucionales que beneficien a la gran mayoría de las víctimas⁷⁹⁸.

Las distintas soluciones aplicables en la Justicia Transicional se centran en resolver y terminar el conflicto armado interno por la vía negociada, para obtener un grado de flexibilidad de la normativa judicial, acudiendo a estrategias integradas para llegar a la paz. En la actualidad en Colombia, persiste un Estado que no se encuentra totalmente colapsado y que tiene responsabilidad en el conflicto a través de sus protagonistas militares o políticos que han incurrido en las violaciones masivas de los Derechos Humanos⁷⁹⁹.

⁷⁹⁷ CIURLIZZA, Javier, “Justicia Transicional en Colombia: un modelo para desarmar”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 99.

⁷⁹⁸ PIZARRO LEONGÓMEZ, Eduardo, “Bases para una política de reparación en Colombia viable, justa y sostenible, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 150.

⁷⁹⁹ PRIETO, Juan Diego, “Coexistencia local entre las víctimas, excombatientes y comunidades en Colombia: implicaciones para la construcción de paz”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 182.

El Estado se enfrenta algunos actores que no se encuentran derrotados en su fuerza armada y poblacional, conservando una potencia importante en la perturbación de la población, la inestabilidad política y social en muchos territorios apartados del nivel centralizado; siendo necesario interactuar, brindándoles espacios de diálogo negociado, no por la vía de la extinción con las armas sino por el mutuo reconocimiento, haciendo que las guerrillas de las Farc y el Eln abandonen la vía armada y entren en un proceso de acción política democrática⁸⁰⁰.

Con lo anterior no se busca negociar la verdad; por el contrario, obtener la máxima posible, así como los ingredientes de reparación, entendiéndola como una serie de alternativas complejas que van desde la restitución de los bienes, hasta la compensación, rehabilitación y atención psicológica para las víctimas, junto a las medidas de satisfacción que ilustren el carácter injusto de la violencia; la aplicación de los componentes mínimos de justicia con la sanción a los responsables mediante penas alternativas.

Debido a las graves violaciones de Derechos Humanos en Colombia a causa del conflicto armado. Se han venido fortaleciendo una serie de mecanismos jurídicos con el fin de llegar a la consolidación de la paz y a que los miembros pertenecientes a algún grupo al margen de la ley reparen de manera consciente a las víctimas, las cuales han sufrido por décadas sus acciones delictivas, y se reintegren a la vida civil. En este sentido, es importante conocer, dentro del marco de Justicia Transicional, cuáles son las normas que protegen los derechos de las víctimas y qué tratamiento se les está dando a guerrilleros y paramilitares a partir del marco normativo establecido durante el transcurrir de la historia⁸⁰¹.

⁸⁰⁰ VARGAS, Juan Fernando, “Costos del conflicto y consideraciones económicas para la construcción de paz”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 261.

⁸⁰¹ GARCÍA, Arturo / LLINÁS, Guillermo, “Los programas de Desarrollo y Paz (PDP) de Colombia: una apuesta innovadora por el desarrollo y paz en medio del conflicto armado”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 294.

Las negociaciones del conflicto armado en Colombia han respondido a un proceso extenso que se remonta a varias décadas atrás, pero todos estos intentos han tenido un punto en común muy importante y es que ninguno de ellos ha logrado incluir a todos los actores del conflicto armado (guerrillas, paramilitares y militares). Lo anterior clarifica que la efectividad de los escasos acuerdos a los que se ha llegado, se vean limitados en su cobertura y existan una falta de certeza en la paz anhelada durante todo el tiempo en que ha predominado la guerra.

El conflicto colombiano se ha extendido considerablemente y Colombia en su experiencia de Justicia Transicional ha desarrollado diferentes estrategias legales para alcanzar la paz y la terminar con la violencia; se han expedido la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz); la 1424 de 2010, Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y restitución de tierras).

La 1592 de 2012, la creación de mecanismos de Justicia Transicional en la justicia penal, la búsqueda de la reconstrucción de la memoria, el esclarecimiento de la verdad para las víctimas, mecanismos justos y opciones claras de reparación de la comunidad en el conflicto⁸⁰².

Este capítulo desarrollará tres partes de la siguiente forma, una primera parte que contendrá todo lo relativo a los antecedentes de la Justicia Transicional en Colombia, desde los modelos iniciales en la década de los años 80, 90 y 2000, hasta el contexto actual del Marco Jurídico para la Paz; se realizará una referencia normativa como precedente de las transiciones en los últimos tiempos y los parámetros utilizados para solucionar el conflicto armado interno colombiano vigente.

En un segundo segmento, se delimitará la participación de la víctima en los contextos de Justicia Transicional con relación a los principios que la envuelven,

⁸⁰² Gobierno de Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho Justicia Transicional, accesible en <http://www.justiciatransicional.gov.co>

para ello, se hace indispensable traer a colación los ingredientes de verdad, el grado de reconocimiento y las deficiencias presentadas en la obtención de este derecho, en igual sentido, la Justicia como herramienta indispensable aplicable a los victimarios, que a partir de la ejecución de penas alternativas se desecharan los derroteros de impunidad; la reparación y las garantías de no repetición se analizaran con mayor énfasis en los planes de retorno de la población civil a las zonas desplazadas por la violencia⁸⁰³.

Finalmente, la tercera parte contendrá el contexto actual de los Diálogos de paz, en que se dará una breve explicación de la modificación constitucional como fundamento del proceso, el análisis detallado del Marco Jurídico para la paz, la composición y función de la Jurisdicción Especial para la Paz, el análisis del acuerdo final para la terminación del conflicto, la construcción de una paz estable y duradera, la aplicación del referendo como mecanismo popular, la posición disidente de los acuerdos con influencia de la no aprobación por parte de la sociedad y las posibles soluciones que se pueden dar en torno al posconflicto.

La construcción de la paz es un esfuerzo multifacético y de largo plazo que requiere un compromiso coherente de diversos actores y que integra actividades políticas, humanitarias, de seguridad y desarrollo. Esta debe ser consciente frente al conflicto armado existente durante más de 50 años en Colombia y de su adaptación a la realidad dependerá su éxito; para ello, el fortalecimiento institucional, el cambio de costumbre entre la comunidad, las alternativas de perdón, las políticas públicas de crecimiento de la población y la actitud positiva de la comunidad colombiana, permitirá trasegar por los caminos de terminación de

⁸⁰³ GARCÍA, Arturo / LLINÁS, Guillermo, “Los programas de Desarrollo y Paz (PDP) de Colombia: una apuesta innovadora por el desarrollo y paz en medio del conflicto armado”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 281.

la violencia con el ánimo de alcanzar la meta y convivir en un Estado idealizado durante años con ingredientes de bienestar y comunidad social⁸⁰⁴.

En aras de conseguir la paz, no solo juega un papel importante una de las etapas de la Justicia Transicional relacionada con el postconflicto, sino que se hace prevalente el desarrollo de las herramientas efectivas en las que se visibilice un proceso de rendición de cuentas, una imposición de responsabilidades dirigida hacia los máximos responsables por las graves violaciones de los Derechos Humanos cometidas, una reparación efectiva hacia las víctimas, la materialización de los distintas herramientas que contiene la reconciliación, a fin de construir el camino hacia la paz estable y duradera⁸⁰⁵.

A esto se suma, el cese efectivo de hostilidades, las medidas alternativas que trae consigo la justicia formal clásica y el acompañamiento que se va a establecer con los fines de la transición, en la medida en que se haga justicia, se obtenga la verdad, se materialice la reparación y se concreten las garantías de no repetición a las víctimas.

Se puede finalmente concluir, que el modelo de Justicia Transicional es un referente de exportación hacia otros países al tener determinados elementos de originalidad, el primero punto, se centra en tomar en cuenta el conjunto de problemas propios del conflicto armado interno, construyendo un diseño de transición completo en el que se incluye la reforma agraria, el cultivo de sustancias ilícitas, los derechos de las víctimas, la aplicación de mecanismos judiciales y extrajudiciales, el desarme, la representación y participación política de excombatientes, siendo un catálogo de medidas amplias con enfoque integral y justo.

⁸⁰⁴ ARREAZA, Catalina / MASON, Ann, “Los actores internacionales y la construcción de paz en Colombia”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 442.

⁸⁰⁵ DE PRADA SOLAESA, José Ricardo, “Justicia Transicional en Colombia: El sistema previsto en los acuerdos de paz con las FARC – EP”, en *Revista Jueces para la democracia. Información y debate*, núm. 85, Madrid, 2016, pág. 137.

Un segundo elemento, es que este completo mecanismo, es la creación de múltiples actores que de manera mancomunada trabajaban por el mismo objetivo, que es la consecución de la paz, para ello, el grupo de memoria histórica, la unidad de víctimas, de restitución de tierras, de reconciliación nacional, la comisión de la verdad, la jurisdicción especial para la paz, son entidades articuladas, que manejan contextos disímiles, facilitando el trabajo armónico y el funcionamiento adecuado en el logro de los objetivos propuestos.

Un tercer y último elemento de originalidad del modelo de Colombia, la capacidad que se ha tenido de construir un exploratorio novedoso de ponderación entre objetivos diferentes que se encuentran en constante tensión en los procesos donde se decida aplicar la justicia transicional, esto es, entre la paz y la justicia, existiendo una flexibilidad de la acción penal para que los grupos al margen de la ley se comprometan a decir la verdad, cesar la violencia y reparar las víctimas, bajo penas alternativas no privativas de la libertad, limitadas en vulneraciones ostensibles de Derechos Humanos para los máximos responsables. Siendo considerado como un principio que entra dentro de la esfera de la ponderación con otros derechos fundamentales.

I.- Antecedentes de la Justicia Transicional en Colombia

A) Historia del conflicto armado colombiano

Realmente precisar una fecha con claridad sobre los inicios del conflicto armado no es posible. Algunos autores consideran que el conflicto inicio sobre los años 1930, en el que era palpable la lucha de los territorios; otros, establecen su origen en los años 50 con el conflicto partidista tradicional o más conocida como “La época de la violencia”, periodo durante el cual, los distintos partidos políticos disputaban la hegemonía del poder⁸⁰⁶. Desde este momento el conflicto armado

⁸⁰⁶ ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, “Cambios en la conducta de las Farc en medio de la ofensiva militar en su contra. Elementos para un balance”, en Eduardo BECHARA GÓMEZ,

en Colombia empieza a crecer progresivamente, en la década los 1960, con la incursión de varios protagonistas.

En 1946 el partido conservador colombiano ganó la presidencia, con el señor Mariano Ospina Pérez, debido a la división existente al interior del partido liberal y la forma inequívoca en que se realizó el reparto de la hegemonía, logro que los abusos de este y la compra de armas de los miembros del partido iniciaran un enfrentamiento, estallando la violencia en el año 1948 con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, por lo anterior, sus seguidores generaron disturbios en todo el país, formándose las guerrillas liberales y ejércitos conservadores que por igual desplazaron a familias enteras y a la población civil inocente⁸⁰⁷.

Estos enfrentamientos habían acabado con la vida de 300.000 mil personas, momentos en que el General Rojas realiza un golpe de Estado en el año 1953, para ese entonces, Rojas, decreta una amnistía general logrando dentro de su contexto la entrega de armas por parte de ambos bandos, esto fortaleció su liderazgo carismático, distanciándose de los partidos tradicionales, así que desde los medios de comunicación la oposición liberal y conservadora se hizo férrea, incrementando protestas sociales, la presión de la economía con el bajo precio del café de la época, la pobreza social y el sector industrial, hicieron finiquitar la dictadura de la época⁸⁰⁸.

En respuesta a una gobernanza del país sin existencia de elementos burocráticos nace el Frente Nacional que consistió en la repartición del poder y de los empleos creados por los gobiernos anteriores, alternaron la presidencia de la República por 16 años, disminuyendo la violencia bipartidista.

¿Prolongación sin solución? Perspectivas sobre la guerra y la paz en Colombia, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, pág. 47.

⁸⁰⁷ PÉCAUT, Daniel, *Las Farc ¿Una guerrilla sin fin o sin fines?*, Editorial Planeta, Bogotá, 2008, pág. 45.

⁸⁰⁸ ECHEVERRY, Juan Carlos, *Las claves del futuro: economía y conflicto en Colombia*, Editorial Oveja Negra, Bogotá, 2002, pág. 45.

El bipartidismo violento de mitad de siglo, caracterizado por una fuerte ola de atrocidad, desigualdad social y muertes indiscriminadas, originó luchas posteriores entre los miembros de la sociedad con dimensiones complejas. Pese a que dicho proceso culminara institucionalmente con la conformación del Frente Nacional, donde los partidos tradicionales (Conservador y Liberal) alternaron el poder ejecutivo cada cuatro años desde 1958 hasta 1974; la problemática ya había adoptado nuevas variables, pasando de ser una violencia política a una violencia social, en la cual el debate por la democratización de la tierra figuraba como la principal consigna de guerrillas campesinas vigentes⁸⁰⁹.

Entre los años 1964 y 1974 se formaron las guerrillas clasificadas en las FARC, el ELN y el M-19, que tenía como objetivo primordial, la lucha socialista contra la injusticia, la exclusión política y el dominio del territorio; de manera inicial estos grupos no tenían capacidad militar pero todo cambio cuando se permitió ampliar su marco de acción rural, intimidando a los ricos y pobres, que eran obligados a financiar las causas de la revolución⁸¹⁰.

Uno de sus principales actores ha sido las guerrillas, con ideales de extrema izquierda, siendo importante la existencia y predominio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, que remontan su creación sobre los años 1948 al 1966, tiempo durante el cual se produjo la resistencia armada comunista, orientada en la realización de un proyecto político que buscaba la conquista del poder, compuesto por campesinos y desplazados de la zonas afectadas por la violencia partidista⁸¹¹.

Otros protagonistas, han sido el Estado, los grupos paramilitares de extrema derecha, los carteles del narcotráfico y finalmente las bandas criminales

⁸⁰⁹ POSADA CARBÓ, Eduardo, *¿Guerra civil? El lenguaje del conflicto en Colombia*, Editorial Alfa omega, Bogotá, 2001, pág. 25.

⁸¹⁰ CUBIDES, Fernando / JARAMILLO, Jaime Eduardo / MORA, Leónidas, *Colonización, coca y guerrilla*, 3 ed., Alianza editorial, Bogotá, 1989, pág. 90.

⁸¹¹ PÉCAUT, Daniel, *Las Farc ¿Una guerrilla sin fin o sin fines?*, op. cit., pág. 67.

emergentes o Bacrim. Durante los años 80, el caos se acentuó de manera determinante en todo el territorio, debido al auge del narcotráfico, el financiamiento de varios grupos insurgentes, la siembra, los cultivos ilícitos en la mayor parte del territorio colombiano y la lucha por la tierra, permitió el crecimiento y consolidación del conflicto armado colombiano.

Las razones que se han dado como explicación del conflicto son variadas, pero todas obedecen básicamente a una clara debilidad del Estado en el aspecto social, económico, político y las distintas diferencias entre las clases sociales, la posesión de la tierra, el dinero fácil, el irrespeto y persecución por las ideologías políticas divergentes.

Más allá de discutir las temporalidades del conflicto, es importante anotar dentro de sus fundamentos, la concentración y lucha del poder, con antelación a la década de los años 60, en las que se evidencian las primeras ofensivas de los grupos guerrilleros, considerados como actores políticos marginalizados por élites tanto conservadoras como liberales en materia de acceso a recursos y participación política.

La necesidad de manifestarse a través de acciones, la circunscripción en las zonas rurales apartadas, prevalecer su predominio sobre la década de los años 80, en la que empezaron acumular recursos económicos, ampliar su presencia a zonas con un elevado valor en el desarrollo de la confrontación con énfasis en los centros urbanos y la influencia en los gobiernos locales⁸¹².

A partir de los años 80, la organización adoptó una estrategia de crecimiento basada en el desdoblamiento de los frentes existentes, cada frente sería ampliado hasta conseguir la creación de uno en cada territorio departamental, con la ayuda de la financiación proveniente de los cultivos ilícitos como la coca.

⁸¹² PARDO RUEDA, Rafael, *La historia de las guerras*, Ediciones B Colombia, Bogotá, 2004, pág. 67.

Es importante resaltar que cada uno de estos grupos en sus inicios tuvieron sus ideologías revolucionarias y estructuradas, por el contexto en el que se crearon, el momento histórico que se encontraba Colombia, así como la necesidad de sembrar terror y dejar un precedente a como dé lugar, hicieron que sus acciones fueran contrarias a la ley y se violaran derechos tanto de carácter colectivo como de carácter individual de la población civil.

B) Justicia Transicional (1980 – 1990)

En 1982, en virtud de la hegemonía de las zonas rurales que tenía la guerrilla, la gran cobertura y acción en todo el territorio nacional, bajo el patrocinio y ejercicio del narcotráfico, el presidente de turno realiza una negociación para concretar los diálogos de paz con este grupo al margen de la ley. Para la misma fecha, empiezan los primeros inicios y el nacimiento de los grupos paramilitares, ayudados por los grandes líderes del narcotráfico y militares que luchaban en contra del poder territorial que había ganado la guerrilla⁸¹³.

Para ello, se sancionó la Ley 35 de 1982 por medio de la cual se decretaba una amnistía junto con normas tendientes al restablecimiento y preservación de la paz, de esta, era beneficiarios los autores, cómplices y encubridores de hechos constitutivos de delitos políticos cometidos durante esta época.

Este primer intento se inició en 1984 con el Acuerdo de La Uribe, desmovilizándose un cierto grupo de integrantes de la guerrilla, que le dieron paso a la creación de la Unión Patriótica (UP), con tintes comunistas, quienes fueron silenciados por el exterminio de la totalidad de sus integrantes, para ello, la acción de la fuerza pública, en la lucha contra la guerrilla, se disminuyó, convirtiéndose el narcotráfico en el principal reto de la seguridad interna del país.

⁸¹³ ABAD, Héctor, *El olvido que seremos*, 8 edición, Editorial Planeta, Bogotá, 2006, pág. 56.

Las conversaciones de paz con este gobierno fueron aprovechadas tácticamente por las Farc, para avanzar en la ejecución de su plan estratégico, en medio del cese al fuego de las fuerzas militares del Estado, al no poder desarrollar sus operaciones, permitieron la consolidación de este grupo, agrupándose, reclutando y buscando nuevos contactos para adquirir armamento, definir estrategias, posiciones políticas y reafirmar su capacidad de control sobre sus unidades a fin de fortalecer el comando central⁸¹⁴.

En 1985 el gobierno expidió una ley de indulto con base en la facultad que le confería en ese momento la Constitución Nacional de 1986 beneficiando a los integrantes del M- 19 condenados en las cárceles del país.

En los años 80 existían entre la guerrilla y el narcotráfico unos acuerdos de convivencia en las áreas de producción del cultivo de coca, los mismos, llegaron a su fin, por el fortalecimiento que iba ganando las Farc, apoderándose de las instalaciones donde realizaban los procesamientos de la sustancia estupefaciente, para beneficio propio; a esta ofensiva los narcotraficantes responden con el fortalecimiento de su estructura y con campañas de exterminio contra todo lo que apoyaba a los grupos insurgentes; para esta fecha era evidente la transformación de las autodefensas, patrocinadas con el narcotráfico y el enorme poder defensivo que desplegaron en la mayor parte del territorio colombiano⁸¹⁵.

En virtud de lo anterior, nace el grupo paramilitar fruto de una política de Estado, su creación y expansión alcanzó un propósito común en amplios sectores, incluidas las fuerzas militares y la sociedad civil, su función se hizo posible gracias a la financiación de la empresa privada y el narcotráfico. El Estado en medio de su debilitada fuerza militar, fue condescendiente con este fenómeno y toleraron un

⁸¹⁴ DUDLEY, Steven, *Armas y urnas: historia de un genocidio político*, Editorial Planeta, Bogotá, 2008, pág. 149.

⁸¹⁵ MEDINA GALLEGOS, Carlos, *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación: "El caso de Puerto Boyacá"*, Editorial documentos periodísticos, Bogotá, 1990, pág. 290.

régimen político que pudo conservar una apariencia democrática a pesar de padecer una de las tragedias humanitarias más graves del mundo en los últimos 30 años⁸¹⁶.

Su propósito era combatir las políticas y acciones públicas que manejaba el gobierno de la época, logrando estructurarse como grupo armado ilegal de extrema derecha denominado “paramilitares”, quienes se agruparon para conformar las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), financiados principalmente por latifundistas, hacendados y militares, quienes resultaron implicados en actividades ilegales, convirtiéndose en nuevos actores del conflicto armado interno, ligados a las actividades del narcotráfico, que afianzaban su poder territorial, político, legislativo⁸¹⁷.

Al principio fueron amparados por una Ley que le permitía a la población civil el uso de armas entregadas por los militares a efectos de defender su territorio; pero una de las grandes influencias en su creación fue la existencia de los carteles del narcotráfico liderados por los señores Escobar y Rodríguez, personas que de manera masiva compraron predios rurales, creando los primeros grupos de defensa de sus propiedades e intensificando la violencia⁸¹⁸.

A finales de los años 80, el aumento del pie de fuerza que componía la guerrilla, el poder de fuego de sus frentes y su hegemonía territorial, exhibían su protagonismo a partir de la creación de sus columnas móviles, que fueron combatidas por las fuerzas miliares del Estado, iniciando enfrentamientos armados atroces encontrándose en el medio la población civil inocente.

⁸¹⁶ ARANGUREN MOLINA, Mauricio, *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*, Editorial Oveja Negra, Bogotá, 2001, pág. 90.

⁸¹⁷ Decreto 3398 de 1965 / Ley 48 de 1968. Autorizó la creación de autodefensas para realizar tareas tendientes al restablecimiento de la normalidad del orden público. Se permitió la instrucción y dotación de armas por parte de las fuerzas militares de Colombia a la población civil.

⁸¹⁸ MEDINA GALLEGO, Carlos, *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación: “El caso de Puerto Boyacá”*, op. cit., pág. 300.

En atención a todas estas ambigüedades, el Estado Colombiano entra en una crisis social, confrontada por la existencia de la guerrilla en las zonas rurales y periféricas de las ciudades capitales, sumado al flagelo del narcotráfico reinante con los carteles de droga que contribuyeron en el amedrentamiento de la población civil con atentados terroristas, asesinatos y secuestros indiscriminados, que marcaron el inicio de la década de los 90⁸¹⁹.

Con la Ley 77 de 1989, se facultó en su momento al presidente de la república para conceder indultos para aquellos nacionales autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos (entiéndase la rebelión, asonada, sedición y conexos), la organización rebelde – guerrillera, se le exigía la reincorporación a la vida civil; lo anterior, contribuyó al inicio de un proceso de paz con estos grupos beneficiarios de la normativa, (M- 19, EPL, Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el movimiento Quintín Lame (MAQL)), sin garantizar la verdad y reparación a las víctimas lo que llevo al asesinato y muerte de los líderes desmovilizados de la época.

C) *Justicia Transicional (1990-2000)*

Farc recurría acciones puntuales contra objetivos militares aislados, logrando un efecto contundente sobre la fuerza pública; el secuestro paso de convertirse en el medio más utilizado por este grupo para conseguir un fortalecimiento estratégico y económico, dirigido a los militares, dirigentes políticos, asesinatos de periodistas, legisladores, candidatos presidenciales y todos aquellos encargados de criticar o desprestigiar su lucha revolucionaria en contra del Estado⁸²⁰.

⁸¹⁹ CUBIDES, Fernando, “El narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares”, en Gonzalo SÁNCHEZ / Eric LAIR (edit.), *Violencias y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*, IEPRI (Instituto de Estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional de Colombia), IEFEA (Instituto Francés de estudios Andinos), Editorial Norma, Bogotá, 2004, pág. 380.

⁸²⁰ CUBIDES, Fernando / JARAMILLO, Jaime Eduardo / MORA, Leónidas, *Colonización, coca y guerrilla*, 3 ed., op. cit., pág. 100.

Se realiza otro intento de realizar un acuerdo y poner fin al conflicto armado colombiano con los distintos grupos guerrilleros existentes para la época, bajo el mandato del presidente César Gaviria, la presencia de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC), el ejército de liberación nacional (ELN) y el ejército popular de liberación (ELP), entablan conversaciones que fueron interrumpidas al no llegar a ningún acuerdo mutuo.

Las autodefensas que habían crecido de la mano del narcotráfico, se sometieron a la justicia, haciendo entrega de armas, mediante los Decretos 2047 y 3030 de 1990 y 303 de 1991, allí se contemplada una reducción de penas y mecanismos de confesión voluntaria; esto motivo a un descenso considerable de los asesinatos de civiles y de personas pertenecientes a organizaciones políticas y sociales. No obstante, existió un nuevo impulso con las autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá, que empezaron con una expansión significativa en la lucha contra la Farc; los dos grupos de manera simultánea competían por el dominio del territorio, la violencia y el poderío del narcotráfico, siendo la población civil la afectada por la confrontación armada⁸²¹.

En el gobierno del presidente Pastrana, la Farc, logra su mayor victoria, con la posesión de una zona de distensión ubicada al suroriente del país, por medio del asalto realizado por este grupo insurgente que dejó como resultado la muerte de un porcentaje determinado de militares y el secuestro de la mayor parte de la tropa combatiente que componía la fuerza pública⁸²².

Esta zona fue recuperada con una acción militar que marco el hito e inicio de las operaciones exitosas en contra de la guerrilla, resultado de una gran transformación castrense en colaboración con Estados Unidos; la existencia y

⁸²¹ CUBIDES, Fernando, “Paramilitares y narcotráfico: ¿matrimonio indisoluble?”, en Alfredo RANGEL SUAREZ (edit.), *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad Democrática, Editorial Planeta, Bogotá, 2005, pág. 10.

⁸²² ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986 – 2006*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, pág. 34.

consolidación del plan Colombia, hizo que existiera un planeamiento, conducción de operaciones y adopción de un modelo operativo proactivo, ofensivo - móvil, que mejoraría la inteligencia, tecnología y comando de las estructuras marciales del país⁸²³.

Bajo esta presidencia, se realizan un intento de proceso de paz con las Farc, con una negociación iniciada en el año 1997, existió una zona desmilitarizada en la región del Caguán (zona de distensión) donde se llevarían a cabo los diálogos; este ensayo presentó su fracaso por los abusos realizados por la Farc quienes aprovecharon la ausencia de los militares para imponer sus propias leyes, con el aumento del narcotráfico, la realización de secuestros extorsivos, creación de nuevos frentes de guerra, reclutamiento de población civil inocente para conformar su estructura armada con el fin de controlar el territorio y aumentar su poderío⁸²⁴.

D) *Justicia Transicional en el nuevo milenio*

Durante la presidencia de Álvaro Uribe se estableció como política de Estado, el restablecimiento del orden público como requisito para asegurar el control del territorio, la política de seguridad democrática, realizó el desmantelamiento de grupos al margen de la ley con el aumento del pie de fuerza, desarrollo de operaciones ofensivas y presencia de las fuerzas militares y policiales con el fin de lograr el control territorial cedido por los anteriores gobiernos; esto contribuyó a una convivencia pacífica, a la protección de la red de carreteras y al aumento de la infraestructura económica del país⁸²⁵.

⁸²³ ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, “Expansión territorial de la guerrilla colombiana: geografía, economía y violencia, en Malcom DEAS / María Victoria LLORENTE (comp.), *Reconocer la guerra para construir la paz*, Cerec, Editorial Norma / Ediciones Uniandes, Bogotá, 1999, pág. 63.

⁸²⁴ ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986 – 2006*, op. cit., pág. 40.

⁸²⁵ PÉCAUT, Daniel, *Midiendo fuerzas. Balance del primer año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Editorial Planeta, Bogotá, 2003, pág. 40.

Las operaciones militares cerraron la posibilidad de actuar por parte de la guerrilla en las zonas periféricas de las ciudades; realizando varios desmantelamientos de la milicias urbanas en especial en Bogotá y Medellín; en igual sentido, se desplegó un plan denominado patriota que tenía como objetivo la recuperación y el control del territorio del sur y oriente del país, que para la fecha, era el centro de operaciones más importante de las FARC; dentro de los resultados se destruyeron campamentos, se hallaron municiones y material utilizado para el tráfico de estupefacientes⁸²⁶.

La ofensiva del gobierno sentó su hegemonía con la operación *Jaque*, en la que militares lograron infiltrarse en los campamentos de las Farc a fin de producir el rescate de varios rehenes, incluido la ex candidata a la presidente Ingrid Betancourt, quienes se encontraban secuestrados durante años en sus campamentos; la operación Fénix, le dio la muerte de Raúl Reyes, siendo un fuerte revés utilizado como táctica de resguardo en las zonas de frontera con el propósito de proteger la integridad de sus máximos dirigentes, por la vulnerabilidad que invadía su posición como grupo insurgente organizado⁸²⁷.

Las anteriores derrotas hicieron que las actividades de la guerrilla se redujeran ostensiblemente, incrementándose al interior de la fuerza una debilidad, deslealtad e indisciplina, que hicieron que un número determinado de personas abandonaran sus filas; con el aumento de las desmovilizaciones, se originó una pérdida del control y contacto en la población rural campesina y la disminución de la capacidad de logística e inteligencia al interior de los frentes insurgentes.

Las fisuras del proceso contaron como elementos adicionales, las disputas del poder al interior de la organización (Farc), el asesinato de su máximo líder, los enfrentamientos en las zonas de influencia de los grupos, la falta de voluntad de

⁸²⁶ LEAL, Francisco, *La inseguridad de la seguridad: Colombia 1958 – 2005*, Editorial Planeta, Bogotá, 2006, pág. 34.

⁸²⁷ TORRES, Juan Carlos, *Operación Jaque: la verdadera historia*, Editorial Planeta, Barcelona, 2009, pág. 45.

sus integrantes para acogerse al proceso motivando el rearme y el alto nivel de incidencia entre los desmovilizados que finalmente conllevo al nacimiento de nuevas formas de violencia y replanteamiento de su ofensiva delincuencial⁸²⁸.

Esta ofensiva, se caracterizó por el sinnúmero de masacres perpetradas por los grupos paramilitares, guerrilla, agentes del Estado, asesinando a miembros de comunidades indígenas, campesinos y sociedad civil que en masa fueron obligados abandonar su territorio de origen para realizar una inmersión a ciudades capitales desconocidas hasta la fecha.

A su vez, la atrocidad traspasa límites con la ejecución actos de tortura sin que se logrará en el transcurrir del tiempo la identificación de sus cadáveres, homicidios con machetes, motosierras, armas de fuego, mutilación de extremidades, decapitación, extracción de intestinos y tiros de gracia en el cráneo.

Todo este panorama ha dejado en la actualidad la existencia de 8 millones de víctima del conflicto en el que 220.000 personas civiles murieron por cuenta de la guerra desde los años 1985 a 2013; 45.000 personas reportadas como desaparecidas forzosamente, casi 2.000 mil víctimas de violencia sexual, 6.000 menores reclutados por los grupos armados en sus filas, seis millones de desplazados, 27.000 secuestrados y 11.418 personas que han caído en territorios minados de protección de la guerrilla⁸²⁹.

Para ello, se creó la Ley 782 de 2002, con la cual se desarrollaron los primeros mecanismos de Justicia Transicional para promover la reconciliación con los colombianos, convivencia pacífica y lograr la paz. Esta normativa, definió de manera concreta, el concepto de grupo al margen de la ley: “*aquel que bajo la*

⁸²⁸ NUSSIO, Enzo, *La vida después de la desmovilización*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, pág. 58.

⁸²⁹ GAGO ANTÓN, Egoitz, “Una aproximación teórica a los conceptos de construcción de paz y postconflicto armado”, en Miguel BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas*, Ediciones Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, 2016, pág. 23.

dirección de un mando responsables, ejerce sobre una parte del territorio un control que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”; en igual sentido, desarrollo los alcances del principio de solidaridad social y de ayuda humanitaria, delimitando las personas, organizaciones o representantes que participaran de manera activa en los diálogos o negociaciones⁸³⁰.

Con los primeros acuerdos de desmovilización en el año 2003, se abrieron una brecha importante para que las Autodefensas Unidas de Colombia, realizaran un pacto político facilista con el gobierno y lograran una salida del conflicto compleja que se vivía por esta época.

Este se llevó a cabo en la zona de Santa Fe de Ralito ubicada en el departamento de Córdoba, con la finalidad de producir un proceso retiro de los miembros de la organización y reintegro a la sociedad civil a efectuarse en el 2005; para esta fecha, se realizaron 38 actos, desmovilizándose 31.671 de los integrantes de este grupo al margen de la ley a efectos de ser incluidos de manera posterior en la normativa de Justicia y Paz⁸³¹.

Este último mecanismo, permitió usar una estrategia de paz y seguridad, iniciando un proceso masivo de desmovilización de los combatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), dicho proceso buscó sacar de las filas a 30.000 combatientes y reinsertarlos en la vida civil, para efectos jurídicos el Congreso de la República, expide la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, que contenía disposiciones que reincorporaba a los miembros de grupos organizados al margen de la ley a la sociedad, siempre y cuando, estos contribuyeran de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y el reconocimiento de los derechos de las víctimas⁸³².

⁸³⁰ Ley 782 de 2002.

⁸³¹ JANE, Nelson, *El negocio de la paz. El sector privado como socio en la prevención y resocialización del conflicto*, Editorial Norma, Bogotá, 2002, pág. 34.

⁸³² Ley 975 de 2005.

Con la expedición de esta ley se abre la primera brecha clara de Justicia transicional y su aplicación en concreto. El gobierno nacional establecía un régimen penal especial, que contenía penas alternativas, obligaciones de reparación a las víctimas, esclarecimiento de la verdad a través de las versiones libres que rendían los excombatientes antes las autoridades judiciales y la reconstrucción de la memoria con la narración activa de los hechos jurídicos que marcaron un derrotero importante en la época de la violencia⁸³³.

El estado colombiano asumió este inicial proceso de Justicia Transicional como herramienta para enfrentar el pasado de las grandes violaciones a los Derechos Humanos y alcanzar la paz mediante la Ley 975 de 2005, en el marco del proceso de Justicia y Paz se empieza a utilizar por primera el vez el término en la legislación colombiana en la que se exigía la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición como requisito de cualquier negociación con grupos armados y la obtención de beneficios de desmovilización por parte de sus integrantes⁸³⁴.

Para la fecha de creación de esta normativa Colombia se encontraba atravesando un conflicto armado interno entre distintos bandos como eran guerrillas asentadas en la zona sur oriental de Colombia, fuerza militar estatal, presente en todo el territorio nacional y paramilitares localizados en la zona norte que luchaban por la hegemonía del poder y el control de territorio.

Lo anterior originó que las políticas de Estado centraron sus objetivos, en la desmovilización y reintegración de uno de los grupos al margen de la ley, quienes cometieron actos atroces de sometimiento y vulneración ostensible de

⁸³³ PALACIO, Marco, “La solución política al conflicto armado”, en Álvaro CAMACHO GUIZADO / Francisco LEAL BUITRAGO (comps.), *Armar la paz es desarmar la guerra*, Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2000, pág. 320.

⁸³⁴ BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 48 y sig.

Derechos Humanos hacia la población civil inocente (paramilitares) y la culminación de una política de combate y exterminio de la guerrilla, generándose una guerra interna que motivaría las consecuencias ya mencionadas⁸³⁵.

Para finales del año 2002 los paramilitares agrupados en las Autodefensas Unidas de Colombia declararon un cese unilateral de hostilidades y solicitaron al gobierno abrir las conversaciones para alcanzar la desmovilización y reinserción, basándose en garantías jurídicas favorables estando de por medio su compromiso con la comisión de crímenes de guerra y lesa humanidad.

A ello, se le suma las deficiencias que se encontraba pasando el país en material de desigualdad social, desempleo, temor, violencia rural y urbana, dificultad en el acceso de los servicios básicos y la restricción del tránsito al interior del país por vía terrestre, por el temor de ser secuestro, inmovilizado temporalmente o sometido a pagos de gruesas sumas de dinero a cambio de la libertad de locomoción, existiendo grandes deficiencias en la convivencia social y el bienestar en todos los habitantes del territorio⁸³⁶.

Esta ley le ofreció a Colombia una oportunidad para dismantelar o acabar con los grupos paramilitares existentes para la época, consolidar las estrategias de no repetición de los terribles crímenes y el restablecimiento de la confianza de la comunidad en el Estado, mediante la utilización de un procedimiento que facilitara la condena de personas desmovilizadas que cometieron comportamientos delictivos atentatorios de los Derechos Humanos, previa identificación de los autores materiales, partícipes y colaboradores mediante el conocimiento de sus actuación y la motivación de los actos de barbarie⁸³⁷.

⁸³⁵ NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2009, pág. 15.

⁸³⁶ CADAVID OTERO, Margarita, “El caso de Colombia. Contexto del conflicto armado en Colombia y antecedentes el actual proceso de paz”, en Miguel BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas*, op. cit., pág. 289.

⁸³⁷ JIMÉNEZ LUQUE, Toni, “El observatorio del conflicto: una forma de conservar la memoria de las víctimas invisibles” en David BONDIA GARCÍA / Manuel RAMIRO MUÑOZ (edit.),

Esta normativa permitió a sus beneficiarios revelar el funcionamiento, jerarquía y nombres de las comunidades a las que pertenecieron las víctimas afectadas. Para ello se buscó garantizar con este proceso de justicia, una centralización del esfuerzo en el develamiento de la información sobre las relaciones que se crearon y mantuvieron con las distintas cúpulas militares, los comerciantes, narcotraficantes, Jueces, Fiscales y políticos de turno, proveedores de financiamiento e impunidad dentro del contexto de la transición⁸³⁸.

La aplicación del principio de Justicia se materializó con la ejecución de una pena alternativa para aquellos postulados por el gobierno, que se hayan desmovilizado de manera voluntaria del grupo al que pertenecían a cambio de contribuir con la verdad, la reparación de estas víctimas y la desarticulación de su estructura. Los resultados se dieron con la presentación de 3.200 personas que se acogieron al procedimiento, registrando para la fecha un total de 200.000 personas que ostentaban la calidad de víctimas con la aspiración de obtener pronta y cumplida probidad⁸³⁹.

En el desarrollo de la Ley de Justicia y Paz, Colombia trató de aplicar una mixtura con relación a lo ocurrido en Sudáfrica, creó una versión libre que era la diligencia judicial en la que el victimario confesaba lo ocurrido a cambio de una reducción de una pena que podía ser vista por la víctima allí se empezaría a combinar los distintos componentes que trae la Justicia Transicional dentro de su contenido esencial que era la verdad de los hechos y la supuesta reparación del daño ocasionado⁸⁴⁰.

Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil, Colección conflictos, política y derecho, núm. 1, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, pág 85.

⁸³⁸ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o Verdad histórica?*, Taurus pensamiento, Centro de Memoria histórica / Revista semana, Bogotá, 2012, pág. 30.

⁸³⁹ CIURLIZZA, Javier, “Justicia Transicional en Colombia: un modelo para desarmar”, Angelika RETTBERG, *Construcción de Paz en Colombia*, op. cit., pág. 90.

⁸⁴⁰ OROZCO, Iván, *Justicia Transicional en tiempos del deber de memoria*, Temis, Bogotá, 2009, pág. 225.

Lo que se vio en la realidad fue una norma que contenía pocos indicios de verdad, justicia y reparación, en la práctica, se mostró el efecto contrario; las versiones libres terminaron confundiendo a los más afectados sobre la ocurrencia de los hechos, siendo un escudo de mentiras y extorsión a cambio de una ostensible rebaja de penas o un traslado de los desmovilizados a establecimientos penitenciarios cercanos a su lugar de origen⁸⁴¹.

La proporcionalidad de la pena entre los crímenes cometidos y las sanciones impuestas a los infractores fue irrisoria, atendiendo las impuestas por la justicia ordinaria; con este proceso se demostró que la intención no era una desmovilización masiva, ni un reconocimiento de los derechos de los más afectados, sino una puesta política del gobernante de turno manteniendo las estructuras del poder bajo otro nombre.

Es así que el presidente de la época, concedió la extradición a Estados Unidos de la mayoría de los jefes paramilitares por cargos de narcotráfico bajo una especie de indulto de los máximos responsables sin que a la fecha se encuentren judicializados, incumpliendo su compromiso con la verdad y reparación hacia las víctimas⁸⁴². En igual sentido, evitaron compromisos concernientes a la devolución de tierras, bienes usurpados, vínculos con el narcotráfico, garantía de retorno de los desplazados a sus tierras y atención de los derechos de vulnerados⁸⁴³.

Otros de los fracasos que se evidenció fue la inclusión de los desmovilizados a la vida civil. La sociedad y las estructuras gubernamentales no

⁸⁴¹ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 145.

⁸⁴² GAVIRIA BETANCUR, Paula, “El derecho a la Verdad” en *Los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional. Justicia, Verdad y Reparación*, Fundación social, Asesoría de Derechos Humanos y paz y Programa de Derechos Humanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Bogotá, 2005, pág. 42.

⁸⁴³ VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro, “Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia”, en *Revista Colombia Internacional*, núm. 77, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2013, pág. 110.

contaban con herramientas o programas en materia de empleo, proyectos productivos y desarrollo empresarial, lo que hizo generar la persistencia del conflicto armado, la violencia, la desigualdad e ilegalidad.

Esto creó las actuales Bandas Emergentes Criminales (Bacrim), conformadas por grupos ex paramilitares que basaron su funcionamiento y existencia en extorsiones y en el manejo del recurso económico generado por el narcotráfico; a esto se adicionó la ausencia del Estado en las comunidades apartadas permitiendo paulatinamente asentar sus urbes en las ciudades capitales, bajo la potestad y aumento de las tasas de criminalidad⁸⁴⁴.

Con el anterior panorama y a efectos de darle continuidad a la aplicación parcial de los derroteros de la Justicia Transicional se realizó una regulación normativa con la expedición del Decreto 1290 de 2008 que fundamentó la ley 958 de 2005, que buscó regular la indemnización de los daños ocurridos a los afectados de los distintos sucesos por vía administrativa, allí se beneficiaron una infinidad de familias de las víctimas de manera indirecta que se vieron afectadas por las ostensibles violaciones de los Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado.

En este sentido en Colombia, se hizo necesario reorientar el proceso de Justicia y Paz hacia la identificación de los máximos responsables del fenómeno paramilitar que operó con mayor énfasis a comienzos del año 2000, entre ellos, los que establecieron y mantuvieron sus estructuras. Se realizó un primer estudio de las nociones de selección y priorización de aquellos casos que hicieran aportes significativos al esclarecimiento de la problemática, el reconocimiento, visibilidad

⁸⁴⁴ VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro, “Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia”, en *Revista Colombia Internacional*, op. cit., pág. 130.

de las víctimas y los posibles vínculos que tenía con otros grupos al interior de la sociedad⁸⁴⁵.

Colombia a la fecha es el país que en el continente cuenta con el conflicto armado interno más longevo, toda vez que lleva más de 50 años, dejando a su paso, víctimas, sociedad civil afectada, masacres, desplazamientos, desapariciones, secuestro, torturas, manipulación política, miseria, pobreza y calificativos manifestados en su menor conceptualización que han golpeado sin piedad a la mayor parte de la población.

La permanencia del conflicto armado exige una modificación normativa seria y coherente en la que se incluyan todos los elementos que trae la Justicia Transicional, incluyendo reformas agrarias, rurales, sociales a fin de terminar con la forma de financiación de los grupos armados ilegales, tales como el narcotráfico, el secuestro y la delincuencia urbana; desafortunadamente con la inmersión de la Ley de Justicia y paz, resultaron ser alternativas contraproducentes en las que hubo una transición sin transición.

A esto se le suma, la incorrecta administración del tesoro público por parte del Estado, las insuficiencias en sectores como la salud, la educación y la cultura, el fortalecimiento de la fuerza pública, los distintos ataques ocurridos de manera indiscriminada en contra de la población civil; hicieron que los distintos grupos ilegales armados se manifestaran por medio de la violencia generando distintas problemáticas y se desencadenaran en atrocidades, vulneración de Derechos Humanos y actos que atentaban contra la sociedad de manera indiscriminada.

La Justicia Transicional muestra un panorama en su marco normativo que enfrenta las violaciones masivas de los Derechos Humanos en el marco de proceso

⁸⁴⁵ CADAVID OTERO, Margarita, “El caso de Colombia. Contexto del conflicto armado en Colombia y antecedentes el actual proceso de paz”, en Miguel BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas*, op. cit., pág. 292.

de paz con gran complejidad; ya que presenta unas dimensiones jurídicas, políticas y éticas en las que se puede dar distintas tensiones, una de estas, es el enfrentamiento de imperativos jurídicos internacionales que muestren una tendencia hacia la exigencia del castigo de los máximos responsables de crímenes atroces en las restricciones derivadas de las realidades políticas y la necesidad de lograr una negociación exitosa para avanzar en el fin del conflicto⁸⁴⁶.

Con relación al derecho de verdad, como fundamento del deber de recordar y las víctimas saber lo sucedido, el proceso de Justicia y Paz, presento un vacío marcado en las versiones libres que confundieron a las víctimas con el relato de hechos, disimiles e incoherentes; la participación de la víctima brillo por su ausencia en la confrontación que demandaba con el victimario y la efectividad de las autoridades judiciales para corroborar lo sucedido, ya que en el victimario no existió una memoria colectiva y ni un reconocimiento de atrocidades del pasado⁸⁴⁷.

Esta normatividad le aposto a una verdad esencialmente judicial y no estableció la posibilidad que en el futuro existiera mecanismos extrajudiciales institucionales de reconstrucción de los hechos; en este orden de ideas, la poca veracidad se vio opacada, con la narración de verdades parciales, la aplicación de una pena alternativa máxima de 8 años, proporcionándole poca importancia a la cantidad y gravedad de las atrocidades cometidas, en la que no se vio obligado al victimario a decir la verdad, existiendo en las víctimas una fragmentación de la realidad y confusión de lo sucedido al interior de su comunidad⁸⁴⁸.

⁸⁴⁶ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 42.

⁸⁴⁷ BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 72.

⁸⁴⁸ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 162.

Con fundamento en principios de Justicia, en especial en el deber del Estado de sancionar a los responsables de graves violaciones de los Derechos Humanos y los límites de las amnistías e indultos en los procesos de paz, la ley de Justicia y Paz trabajó sus contenidos de manera parcial, por la extradición que benefició a los máximos responsables de los hechos, silencio sus voces frente a la verdad, la reparación de las víctimas, la reconstrucción de lo ocurrido a través de la historia⁸⁴⁹.

A pesar de la exigencia del castigo mínimo para los responsables de los delitos atroces, los victimarios dentro de este procedimiento pagaron penas irrisorias privativas de la libertad en establecimiento penitenciarios, debido a la acumulación de beneficios, reducción de penas y criterios flexibles de dosificación punitiva, esto incentivó un detrimento en el principio de Justicia de las víctimas ya que la existencia de estas medidas causó un irrespeto en la cultura que promulga la existencia de los Derechos Humanos y las alternativas de no impunidad⁸⁵⁰.

Finalmente, con relación a la reparación, referentes a los elementos que la componen (restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición), estas no fueron del todo efectivas, ya que se necesitó de la creación de una ley posterior que garantizará su aplicación; la materialización condicionó su sentido a los bienes obtenidos ilícitamente por el victimario, generando en la víctima una carga procesal que no le correspondía⁸⁵¹.

⁸⁴⁹ Expediente D- 6032, Sentencia C- 370 de 2006, Demanda de Inconstitucionalidad sobre la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, Corte Constitucional de Colombia, 18 de mayo de 2006, págs. 156 y sig.

⁸⁵⁰ CROCKER, David, “Comisiones de Verdad, Justicia Transicional y sociedad civil” en María Paula SAFFON (edit.), *Justicia Transicional*, Siglo Hombre Editores / Universidad de los Andes / Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2011, pág. 120.

⁸⁵¹ SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “La ley de justicia y paz: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 175.

Con relación a las herramientas utilizadas en la garantía de no repetición, la ley dentro de su contenido se limitó a establecer las distintas desmovilizaciones individuales y guardo silencio frente a las realizadas de manera colectiva, esto hizo, que no se tuviera certeza sobre la entrega masiva de la totalidad de los integrantes del grupo al margen de la ley, es por esto, que la mayoría de sus miembros permanecieron con el transcurrir del tiempo en la cultura de la ilegalidad, fortaleciendo las estructuras de poder en las zonas periféricas de las grandes ciudades capitales⁸⁵².

II.- Participación de la víctima en su contexto general

A) Principio de Verdad

En virtud de los vacíos que generó la ley 975 de 2005, se dieron una serie de normatividades que permitieron aprender del error cometido en el pasado, para ello, se creó la Ley 1424 de 2010 – Ley de Orden Público, que vio como fundamento la construcción de una paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de la Justicia Transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, en este sentido, se tuvo en cuenta la existencia de un acuerdo de contribución a la verdad histórica firmado entre el Presidente de la República de la época y los desmovilizados⁸⁵³.

El mismo contenida una aceptación del victimario en la inmersión de los procesos de reintegración a la sociedad, esclareciendo la conformación y estatus que tenía al interior de la organización al margen de la ley junto a la narrativa de

⁸⁵² SAFFON SANÍN, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “La ley de justicia y paz: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 180.

⁸⁵³ Ley 1424 de 2010, artículo. 1.

los hechos o relato de sus actuaciones que hayan conocido en virtud de su permanencia en el grupo⁸⁵⁴.

Esta normativa, marco un referente importante en Colombia dentro de la construcción de los mecanismos no judiciales de contribución de la verdad y memoria histórica, ya que de los acuerdos firmados por los protagonistas, permitieron la recolección, sistematización y preservación de la información en aras de producir informes que documentarán la historia y la narrativa del conflicto⁸⁵⁵.

Adicionalmente su aplicación sirvió para que el gobierno nacional reconociera por primera vez la existencia de un conflicto armado interno en el que participaban varios protagonistas, con la presencia de varias y modernas modalidades de violencias, afectando de manera considerable la población civil inocente que veía como los disimiles victimarios atentaban una y otra vez sus derechos, convivencia y bienestar al interior de sus comunidades.

Dentro de estos contextos se hace importante, traer a colación la existencia del Centro Nacional de Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional adscrito al Departamento para la prosperidad social, que tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y cualquier medio, proveniente de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno⁸⁵⁶.

La información recogida será puesta a disposición de los interesados y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, sociales y pedagógicas necesarias para promocionar y enriquecer el conocimiento de la

⁸⁵⁴ Ley 1424 de 2010, artículo. 3.

⁸⁵⁵ URIBE, María Victoria, *Memorias en tiempo de guerra. Repertorio de iniciativas*, punto aparte ediciones, Bogotá, 2010, pág. 178.

⁸⁵⁶ Ley 1448 de 2011. Artículo 3.

tradición social y política de Colombia. Dentro de sus funciones, se tiene la creación de la memoria colectiva de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en nuestro país, con el diseño y creación de un museo de la memoria, integración de un archivo con documentos originales o copias fidedignas de hechos victimizantes con la narración de procesos similares en otros países⁸⁵⁷.

Con su contribución realizaría un aporte importante en la construcción de la reparación y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como el deber de memoria del Estado con relación a las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano en un horizonte de construcción de paz, reconciliación y democratización⁸⁵⁸.

Al interior del desarrollo de sus objetivos estratégicos se buscó contribuir al esclarecimiento de los hechos, los responsables y las condiciones que hicieron posible el conflicto armado en Colombia e interpelar a la sociedad sobre las dinámicas institucionales, políticas y sociales que lo desencadenaron y degradaron⁸⁵⁹.

La memoria dentro de esta perspectiva puede constituirse como derecho y patrimonio público, propiciando las garantías y condiciones para que las diversas manifestaciones de la sociedad realicen ejercicios de memoria histórica en reconocimiento a la pluralidad de fases que se agruparon dentro de la comprensión del conflicto armado; lo anterior se hace importante, porque aporta a la dignificación de las víctimas, al esclarecimiento de los hechos de violencia ocurridos y al convivencia de la sociedad al interior del país, a través de los

⁸⁵⁷ RIAÑO ALCALÁ, Pilar, *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*, Centro Nacional de Memoria Histórica / University of British Columbia / Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, pág. 17.

⁸⁵⁸ Accesible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>.

⁸⁵⁹ Accesible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>.

mecanismos no judiciales de contribución de la verdad de la población desmovilizadas y otros actores⁸⁶⁰.

En la actualidad este Centro ha realizado más de 30 informes en los que hace una narrativa de un pasado remoto, aterrizándolos a la realidad anclada en nuestro presente, que contienen un relato explícito en el que se incluyen elementos de reflexión para un debate social y político abierto; es por esto, que se buscó con la inmersión de los mismos la construcción de una memoria legítima, en la que se incorporan las diferencias, contradictorias, posturas, responsabilidades y reconocimiento de las víctimas.

Uno de los informes destacados es el denominado: “*¡Basta Ya! – Colombia: memorias de guerra y dignidad*”, que centra su análisis en las dimensiones y modalidades de la guerra, los motivos y transformaciones que fundamentaron la existencia de los grupos al margen de la ley, los orígenes y dinámicas del crecimiento del conflicto armado, los impactos y daños causados por la violencia a las víctimas, los pormenores, las memorias y la voz de los sobrevivientes, a fin de emitir unas recomendaciones de políticas públicas y propuestas específicas como base para la superación del conflicto y la construcción de cimientos propios de una sociedad democrática⁸⁶¹.

B) Principio de Justicia

La ley de Justicia y Paz a julio de 2014, había colaborado con 161 ex paramilitares que cumplieron su condena alternativa en establecimientos carcelarios, motivando la realización de libertades masivas y creación posterior de las bandas criminales emergentes en las grandes ciudades de Colombia, en igual

⁸⁶⁰ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memorias: La voz de los sobrevivientes”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, pág. 398.

⁸⁶¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prologo”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya ¡Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, op. cit., pág. 12.

sentido, se realizaron 400.000 horas de testimonios en audiencias de versión libre, se reconocieron a 77.000 víctimas en los distintos procesos en todo el país, se confesaron 43.000 delitos y se exhumaron 4.000 víctimas desaparecidas para que sus cuerpos fueran entregados a sus familiares y se acompañara en el dolor que generaban la ausencia⁸⁶².

Pese a lo anterior, en la actualidad no se ha podido identificar a los máximos responsables de este fenómeno es por esto que la mayoría de beneficiarios de la ley, fueron escogidos por el gobierno de turno para ser investigados, dejando maniatados a las autoridades jurisdiccionales en el esclarecimiento de los hechos, la obtención de penas ejemplarizantes y la sanción a los violadores masivos de los Derechos Humanos.

Una de las soluciones que se proponen a efectos de solucionar esta dicotomía es la creación de mecanismos judiciales de justicia, basados en el establecimiento de criterios de priorización y selección de casos, suspensión de la ejecución de la sanción, y renuncia a la persecución penal para hechos no seleccionados; atiendo a ello, se promulga el acto legislativo No 01 de 2012, por medio del cual se instituyen los instrumentos jurídicos de Justicia Transicional, creando un artículo transitorio en la Constitución Nacional, que se aplicaran de manera excepcional a fin de llevar a cabo una terminación del conflicto⁸⁶³.

Los criterios de priorización y selección de casos son inherentes a los instrumentos que enmarca el contexto de la Justicia Transicional en Colombia, sin perjuicio, del deber que tiene el Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, para ello, centrara sus esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables

⁸⁶² RABASA, Ángel / CHALK, Peter, *El laberinto colombiano: propuestas para la resolución del conflicto*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003, pág. 67.

⁸⁶³ Acto Legislativo No 01 de 2012, artículo 1.

de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática⁸⁶⁴.

La priorización contendrá una técnica de gestión de a investigación penal que permita establecer un orden de atención entre los reclamos de las víctimas relacionados con la justicia, para ello, contará con un orden geográfico, político, económico, histórico y social en el cual se ha perpetrado la acción por parte del victimario, conociendo las estrategias de organización delictiva, su dinámica, aspectos logísticos y de funcionamiento⁸⁶⁵.

Estos contextos dentro del su marco de acción permitirán conocer la verdad de lo sucedido, evitar la repetición de los actos atroces, establecer la estructura de la organización a la pertenecía el victimario, determinar en la mayoría de las ocasiones el grado de responsabilidad de los integrantes del grupo y de sus colaboradores.

Una de las justificaciones para adoptar la aplicación de dichos criterios, es el impacto externo e interno de las estrategias que generaron la violencia, el contexto y gravedad del hecho atroz cometido y la identificación de los máximos responsables, es por esto, que centra sus objetivos inmediatos en elementos tales como lograr un tránsito efectivo hacia la paz o la democracia, protección de los derechos de las víctimas a que las violaciones que afectaron su vivir sean investigadas, enjuiciadas y castigadas por el Estado y se logre una verdadera reparación⁸⁶⁶.

⁸⁶⁴ MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo, *Componentes básicos de la política de priorización*, Cartilla Núm. 01, Ediciones Fiscalía General de la Nación, Bogotá, 2015, pág. 2.

⁸⁶⁵ MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo, *Priorización intra e interdependencias*, Cartilla Núm. 02, op. cit., pág. 8.

⁸⁶⁶ AMBOS, Kai / ZULUAGA, John, “Justicia de transición y Constitución a manera de introducción”, en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y Constitución, análisis de la sentencia C- 579 de 2023 de la Corte Constitucional*, Editorial Temis / Cedpal / Konrad Adenauer Stiftag, Bogotá, 2014, pág. 13.

Es indispensable establecer un concepto de máximo responsable, relacionado con la doble imputación que implica todo el contexto de crimen internacional frente a un determinado tipo de conductas que investigan el hecho individual y colectivo, esta estrategia servirá para seleccionar a los destinatarios de las investigaciones y juicios penales, para ello, el marco jurídico para la paz, propone como iniciativa el juzgamiento obligatorios de los victimarios que cumplan esta característica y para aquellos que sean autores materiales de los comportamientos violentos se les conceda la amnistía⁸⁶⁷.

C) Principio de Reparación

Se concretó especial con la aplicación de la Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas y Restitución de tierras, optando por el diseño institucional de un sistema nacional de atención y reparación que se encargó de registrar la ejecución de la mayor parte de medidas de atención, asistencia y reparación a los afectados por las violaciones ostensibles de sus derechos en el marco del conflicto armado interno.

En esta normativa se condensan medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, compensación, restitución de tierras y satisfacción de sus derechos en beneficio de las víctimas⁸⁶⁸.

La ley 1448 de 2011, empieza a marcar un derrotero importante en la construcción paulatina de la justicia transicional, ya centra su ideología en el derecho de reparación de las víctimas invisibles que para la fecha no lograban concretarlo en su totalidad; para ello, materializó sus objetivos con la creación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en adelante “UARIV”, la “Unidad de Tierras” y el Centro Nacional de Historia.

⁸⁶⁷ SUAREZ, Elena / VELASCO, Ernesto, “Máximos responsables” en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, vol. 4, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, pág. 261.

⁸⁶⁸ Ley 1448 de 2011. Artículo 1.

Su efectividad busco la aplicación de un conjunto de medidas encaminadas a la reparación integral y total de los mayores damnificados por el conflicto, iniciando con el reconocimiento y censo del número total de las víctimas afectadas por los distintos actores armados sin importar la variedad y modalidades de violencia vividas. En la actualidad, el sondeo estadístico registra la existencia de 8 millones de víctimas en todo el territorio colombiano⁸⁶⁹.

Esto ha permitido un acercamiento del Estado con las víctimas, mediante la coordinación eficiente y efectiva de acciones transformadoras que han permitido la participación en todo el proceso. Con el transcurrir del tiempo y de manera conjunta se ha realizado la reconstrucción y transformación de los proyectos de vida de los afectados, vinculando a la sociedad civil a la comunidad internacional y a los victimarios, para fortalecer la cultura de confianza, colaboración e innovación dentro de la garantía de una atención digna, diferencial y respetuosa⁸⁷⁰.

Adicional a ello, el sistema nacional de atención y reparación contiene, una serie de mecanismos y propuestas que analizan el seguimiento de los planes de retorno, compensación e indemnización a las víctimas del conflicto enfocando sus contenidos en la agrupación de los afectados, clasificándolos en personas mayores, miembros de grupos étnicos, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, con orientaciones sexuales e identidad de género.

El derecho de la reparación, ve un respaldo importante con la creación de la Unidad de Restitución de Tierras, institución encargada del procedimiento legal para la formalización y adquisición de la propiedad que fue objeto de despojo o desplazamiento forzado por parte de los actores principales que rodearon la existencia del conflicto armado; como fundamento, basa su misión en la existencia de un trámite administrativo en el que se informa y se registra la tierra despojada,

⁸⁶⁹ Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n/184>.

⁸⁷⁰ Accesible en <http://mesanacionaldevictimimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>.

posterior a ello, se procede a la realización de un recurso judicial, basado en una acción de restitución en concreto⁸⁷¹.

A efectos de brindar una mejor garantía procesal, se creó la jurisdicción especial, de jueces y magistrados dedicados exclusivamente a la restitución de tierras, tienen bajo su responsabilidad tomar las decisiones de fondo sobre las reclamaciones y pretensiones conexas en el marco de la reparación integral; garantizando la restitución material del bien despojado, el goce efectivo del derecho restituido, siendo la sentencia el pleno título de propiedad.

Este proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas se hace bajo los postulados de la Justicia Transicional, los cuales buscan que la sociedad colombiana pase de un contexto de violencia a uno de paz con una democracia vigorosa e incluyente, mediante la utilización de mecanismos que permitan el uso, goce y disposición de los derechos sobre la tierra; empero, para la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras uno de los factores más importantes para lograr la transición es respetar y garantizar los derechos de las víctimas, pues ellas son las más afectadas por la violencia indiscriminada y generalizada⁸⁷².

En efecto, se han diseñado mecanismos de flexibilización de las rigurosidades procesales y probatorias de la justicia civil, para que a la víctima le sea más fácil acreditar lo que ha perdido y lograr el restablecimiento de sus derechos; la restitución jurídica y material de las tierras abandonadas y despojadas por el conflicto armado interno, permitirá no solo responder a la deuda histórica con los damnificados (justicia restaurativa y reparadora), sino lograr que Colombia transite de un contexto de violencia a uno de paz (justicia transicional), con desarrollo económico e inclusión social democrática (justicia social)⁸⁷³.

⁸⁷¹ Accesible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/-quienes-somos>.

⁸⁷² WALDMANN, Peter, *Guerra civil, terrorismo y anomia social. El caso colombiano en un contexto globalizado*, Editorial Norma, Bogotá, 2007, pág. 45.

⁸⁷³ GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco, *El orangután con sacoleva*, IERPRI / Ediciones Debate, Bogotá, 2014, pág. 294.

En igual sentido, se encuentra en la actualidad las víctimas batallando por el sendero de la transición y ejecución material de la reparación a través de las distintas medidas que hicieron posible las compensaciones económicas a familias de bajos recursos, damnificadas por la inmersión en la violencia; así como la asistencia y rehabilitación a los afectados de forma física o psicológica, para ello ha sido importante los distintos mecanismos sociales, culturales y lúdicos en los que se percibe la visibilidad de sus contextos en la sociedad⁸⁷⁴.

D) Garantías de no repetición.

En su marco normativo y a fin de evitar la comisión de comportamientos delictivos en el futuro se realizó una regulación normativa, que busco la incorporación de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley a la sociedad, por medio de la creación de la ley 1592 de 2012, baso sus esfuerzos en la contribución decisiva a la reconciliación nacional y aplicación efectiva de los criterios de priorización en la investigación y juzgamiento de conductas realizadas por los integrantes de estos grupos⁸⁷⁵.

Esta normativa incorporó por primera vez el concepto de vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los integrantes de los grupos, siendo la actitud que muestra el victimario, para reparar de manera efectiva a las víctimas con la existencia de bienes materiales usados en el transcurso de la existencia del conflicto armado, en atención, a la zona geográfica en que opero el grupo insurgente.

En igual sentido, tuvo en cuenta, la existencia de actos de contribución a las garantías de no repetición, como la participación activa de los combatientes en actos simbólicos de resarcimiento y re-dignificación de las víctimas, localización

⁸⁷⁴ ROTH DEUBEL, André Noel, *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006, pág. 34.

⁸⁷⁵ Ley 1492. Artículo 2.

de cadáveres, personas secuestradas o desaparecidas, acciones de servicio social, deberes de preservación y conservación de la memoria a efectos de conocer lo ocurrido y garantizar su no concurrencia en el futuro⁸⁷⁶.

Finalmente, la regulación normativa de los procedimientos que realizaría el Estado mediante la reintegración de los victimarios a la vida civil, para ello, se crea, la agencia colombiana para la reintegración de personas y grupos alzados en armas, encargada del retorno de la población desmovilizada a la legalidad de forma sostenible, por medios de las ayudas con la creación de proyectos productivos, trabajo social obligatorio y potencialización de las habilidades y competencias ciudadanas en los entornos donde ejerció la violencia durante años⁸⁷⁷.

III.- Contexto actual. Diálogos de paz

La entrada en vigencia de los mecanismos de Justicia Transicional y la materialización de los acuerdos para conseguir una paz estable y duradera supone desafíos inéditos para el mantenimiento institucional; la transformación demanda acciones en diversos frentes, como la comprensión misma del escenario de las negociaciones de paz desde diferentes perspectivas y lecturas de los variados fenómenos que subyacen el concepto⁸⁷⁸.

Con lo que ya se ha esgrimido respecto a Justicia Transicional se puede ver el esfuerzo desplegado por el Estado para cubrir los principios que envuelven su estructura y abarca la completa protección que la víctima requiere, para terminar el conflicto armado y realizar el traspaso de la guerra a la paz; es por lo anterior, que en el año 2012, se empiezan elaborar y confeccionar las últimas pinceladas

⁸⁷⁶ RIAÑO ALCALÁ, Pilar, *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*, op. cit., pág. 20.

⁸⁷⁷ Accesible en <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/quees.aspx>.

⁸⁷⁸ BERNAL PULIDO, Carlos, “La aporía de la Justicia Transicional y el dilema constitucional del marco jurídico para la paz” en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: retos históricos*, vol. 1, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, pág. 27.

que incluían el marco jurídico para paz fijado mediante el acto legislativo 01 de 2012, el cual buscó cimentar algunas bases importantes de esta clase especial de Justicia en la Constitución Política de Colombia.

En el marco de este proceso, no solo se busca dejar las armas, sino aprender del ensayo error contrapuesto en el pasado, donde se intentaban nociones básicas de aplicación de la transición que de forma aislada no lograban una concreta materialización; es así, que el objetivo inmediato era cauterizar las heridas abiertas por medio siglo de sufrimiento, realizado los acuerdos que abarcaran todas y cada una de las iniciativas transicionales en el Estado Colombiano⁸⁷⁹.

Para llevar a cabo este proceso, sus derroteros se trabajaron bajo el paradigma de perdones ejemplarizantes en razón a la naturaleza y las particularidades del conflicto, la gravedad de los crímenes y la consolidación de la democracia, bajo estos contenidos retributivos, se promovió una mediación entre las víctimas y los victimarios en favor de la reconciliación⁸⁸⁰.

Un proceso ideal debe contener una elaboración de una transición democráticamente que permita alcanzar el objetivo a través de negociaciones de paz entre los actores armados, discusiones sociales amplias, formas de consulta ciudadana, participación activa de la sociedad civil y de las víctimas; de esta manera, los mecanismos de mutación elaborados por medio de los anteriores componentes garantizaran la existencia de estos espacios, para que todos los interesados participen⁸⁸¹.

⁸⁷⁹ PEÑARANDA SUPELANO, Daniel Ricardo, *Guerra propia, guerra ajena: conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes Colombianos. El movimiento Armando Quitin Lame*, Centro Nacional de Memoria histórica / IEPRI / Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2015, pág. 47.

⁸⁸⁰ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, op. cit., pág. 33.

⁸⁸¹ AGUILERA PEÑA, Mario, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949 – 2003*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2014, pág. 301.

En octubre de 2012 comenzaron las conversaciones en la Habana – Cuba, entre representantes del gobierno y la guerrilla, allí abordaron seis puntos, entre los cuales se destacó, primero: el asunto agrario, en él zanja una deuda histórica con el sector rural, especialmente con las regiones de colonización; dentro de sus atractivos buscó consolidar la almendra del desarrollo integral con la forma de incorporar esos territorios a la legalidad, se tuvo en cuenta la formalización de la propiedad, el establecimiento de un catastro rural, el fortalecimiento de las zonas campesinas y la distribución de la tierra⁸⁸².

Segundo, apertura democrática o participación política a fin que los integrantes de las Farc, sienten sus bases sociales y entre hacer parte del juego electoral; sobre este punto, se incluyó, una reforma al sistema, las garantías a la oposición e inclusión ciudadana; se intentó recuperar el contenido democrático de la suscripción con las comunidades que tenían una capacidad decisoria sobre los programas y políticas a ejecutar en su territorio y se dio un amplio margen de representación por medio de una circunscripción especial en la Cámara de Representantes, que le otorgó por primera vez espacio a movimientos nacionales de las subregiones más golpeadas por la guerra, pobres y débiles en materia institucional⁸⁸³.

Este punto ha sido bastante controversial en su discusión con los amplios sectores sociales, quienes ven inconcebible que los integrantes de las Farc, participen de manera directa en la política, una vez decidan entregar las armas y desmovilizarse a la vida civil, el tema álgido se presenta porque no se concibe como una persona que ha cometido actos atroces pueda cambiar su status a legislador de la noche a la mañana sin que medie una verdadera representación o impulso de ideas políticas que convenza al electorado en la toma de su decisión.

⁸⁸² CADAVID OTERO, Margarita, “El caso de Colombia. Contexto del conflicto armado en Colombia y antecedentes del actual proceso de paz”, en Miguel BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz: lesiones aprendidas para Colombia*, op. cit., pág. 293.

⁸⁸³ Acto Legislativo No. 01 de 2012.

Para ello, en la democracia colombiana los partidos políticos reciben una suma considerable de dinero de acuerdo a sus resultados electorales, en este orden de ideas, los desmovilizados van a tener una financiación fija cada año para hacer política hasta el 2026, consolidar su movimiento y divulgar su ideología y es en este punto, que los ciudadanos colombianos presenta su posición negativa al considerar dicha iniciativa violatoria de la igualdad democrática en los auxilios que se les proporciona.

El tercer punto, trae el fin del conflicto, con herramientas que garanticen el cese bilateral y definitivo del fuego, en este contexto, la comunidad internacional por medio del Consejo de Seguridad de la ONU, se encargará de la verificación y asentamiento de 23 zonas veredales y 8 campamentos apropiados para que los integrantes de las Farc que decidan acogerse a la aplicación de las herramientas de la transición dejen las armas y la entreguen materialmente⁸⁸⁴.

Mientras las Farc avanzan en el desarme, el gobierno debe hacerlo en la puesta en marcha del acuerdo de garantías de seguridad y combate a las estructuras sucesoras del paramilitarismo, que amenazan la posibilidad de la paz regional y el proceso de reincorporación de los excombatientes. Este último será diferente a los que conoce el país, pues tendrá su columna vertebral en los proyectos colectivos cooperativos agrarios en las mismas zonas donde las Farc han estado presente históricamente⁸⁸⁵

El cuarto elemento, trae como referente la problemática de drogas, desde la perspectiva de enfoque social, a fin que las personas dedicadas al cultivo de este producto, tenga un tratamiento como campesinos carentes de condiciones económicas y se elimine el paradigma delincriminal; este cambio, va a depender

⁸⁸⁴ RUTI, Gabriela Teitel, “Justicia Transicional y el proceso de paz en Colombia”, (trad. Diego Alejandro, GONZÁLEZ) en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: retos históricos*, op. cit., pág. 289.

⁸⁸⁵ CATAÑO, Gonzalo, “Justicia transicional: una visión sociológica” en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: retos históricos*, op. cit., pág. 222.

de la inmersión de las economías legales y de las políticas públicas de empleo que proponga y establezca el gobierno como eje de principal del crecimiento social del país.

El quinto ítem, enfoca sus esfuerzos en la víctima y el sistema integral de Justicia, bajo los decálogos que trae consigo el derecho a la verdad y reparación, en la medida en que se logre una paz estable y duradera y una no repetición de los distintos hechos generadores de la violencia; para ello, se pretende crear una comisión de la verdad, como base a la existencia actual del Centro Nacional de Memoria Histórica, que le otorgue al país una versión confiable de las causas y consecuencias que originaron los distintos hechos que marcaron la historia de la violencia en Colombia⁸⁸⁶.

Esta comisión dedicará todos sus esfuerzos a la convivencia social, centrada en las víctimas, con funciones imparciales, independientes, extrajudiciales, de contenido transitorio, participativo, atiendo las particularidades territoriales del conflicto, complementaria a los mecanismo que trae la transición, esclarecimiento de las responsabilidades individuales y colectivas por las graves violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que se han perpetrado a lo largo de la historia.

Tendrá en cuenta elementos el sacrificio de la justicia retributiva y correctiva que posibilite la creación de espacios de diálogo entre víctimas y victimarios, en los cuales tendrán incentivos por revelar la verdad, el conjunto de atrocidades y las circunstancias que llevaron a cabo la existencia de estos crímenes⁸⁸⁷.

⁸⁸⁶ RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Camilo, “Historia, memoria, verdad y olvido: consideraciones para la Justicia Transicional” en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, op. cit., pág. 131.

⁸⁸⁷ BERNAL PULIDO, Carlos, “La comisión de la verdad para Colombia; un análisis crítico” en Carlos BERNAL PULIDO / Gerardo BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, op. cit., pág. 40.

En igual sentido, se crea una jurisdicción especial de paz, que observa la forma en que ambas partes deciden aceptar que un Tribunal Nacional juzgue y sancione los crímenes graves cometidos durante la existencia del conflicto armado, para ello, tendrá en cuenta la investigación y juzgamiento de guerrilleros, agentes del Estado y civiles involucrados en delitos atroces.

Es un sistema sofisticado que otorga sanciones restaurativas a quienes contribuyan con la verdad y la reparación a las víctimas, pero que castiga con cárcel a quienes no lo hagan, ya que abre la posibilidad para la aplicación de penas alternativas distintas a las privativas de la libertad.

El verdadero reto está en llevarlo a la práctica, existirá un tiempo de transición difícil, de aprendizaje, donde los fantasmas de un largo pasado de violencia seguirán gravitando sobre el proceso. Pero los acuerdos ofrecen una carta de navegación para los años que vienen.

La sociedad colombiana, el pasado 2 de octubre de 2016, decidió el futuro de nuestro país bajo los derroteros de la oposición, manifestándose con un No a la pregunta: ¿Apoya el acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera? Con esta elección se encontró un país dividido, en dos vertientes, un SI, que aprobaba el acuerdo final, mediante la oportunidad de cerrar el capítulo de la guerra, bajo los cambios necesarios para superar sus problemas estructurales, con la terminación de la violencia, el rencor y las iniciativas de imaginar un futuro mejor.

Un NO, en la que muchos colombianos no se vieron representados con los acuerdos porque consideraban que las personas que se encontraban en la negociación no merecían el mínimo de credibilidad, ya que basaron la instalación de la mesa de negociación en mentiras y falacias que no representaban los principales derroteros de la sociedad colombiana.

En la actualidad, el estado colombiano se encuentra expectante en lo que va a pasar en los próximos días, buscando una solución inmediata y efectiva al reajuste del acuerdo, mediante un pacto nacional en el que se incluya la sociedad indignada, los promotores de la iniciativa, el Estado y el grupo negociador al margen de la ley; lo anterior dependerá de la grandeza y generosidad de todos los protagonistas, discutiendo las diferencias, sometiéndolo a una aprobación legislativa rápida.

A) Modificación de la Constitución Política.

El acto legislativo No 01 de 2012 o denominado Marco Jurídico para la paz aprobado el 14 de Junio de 2012, estableció una reforma que dimensiona la Justicia Transicional como criterio constitucional con la cual se busca concretar las negociaciones de paz con el gobierno y el grupo al margen de la ley FARC⁸⁸⁸.

Sus propósitos fundamentales centraron sus expectativas en la terminación del conflicto armado y la obtención de una paz estable y duradera, para lograr este objetivo se introdujo a la Constitución Nacional, los artículos 66 y 67, estableciendo las condiciones, formas y reglas en que se desarrollaron las conversaciones con los protagonistas inmersos en la transición.

Esta política se concretó mediante la autorización y creación de mecanismos extrajudiciales de Justicia Transicional, el establecimiento de criterios de priorización y selección de investigaciones, penas alternativas, modalidades especiales de ejecución, cumplimiento de pena y una renuncia condicionada a la persecución penal⁸⁸⁹.

⁸⁸⁸ Acto legislativo 1 de 2012 en *Gaceta del Congreso* 534, Bogotá, 2012. Accesible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_01.2012.html.

⁸⁸⁹ AMBOS, Kai / ZULUAGA, John, “Justicia de transición y Constitución a manera de introducción”, en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y Constitución, análisis de la sentencia C- 579 de 2023 de la Corte Constitucional*, op. cit., pág. 7.

Su fin es garantizar a las víctimas del conflicto armado la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición y permitir con mayor facilidad una desmovilización masiva de los victimarios integrantes de las Farc; dentro de este contexto, la Corte Constitucional por medio de la sentencia C- 579 de 2013, analizó y contextualizó la forma de inmersión de estos mecanismos a la Constitución Nacional, dando un paso importante para la comprensión amplia de los mismos mediante criterios normativos constitucionales, la exigencia de respeto, protección, garantía de los derechos de la sociedad y las víctimas⁸⁹⁰.

B) Marco Jurídico para la paz

Encuentra su regulación normativa en el artículo 1, inciso 1 del Acto Legislativo 1 de 2012, que emplaza sus esfuerzos a la aplicación de los instrumentos de Justicia Transicional facilitando la terminación del conflicto, la paz estable y duradera.

En este sentido la terminación del conflicto va hacer equivalente a la no repetición de las violaciones de Derechos Humanos, orientando en favor de la cesación de las transgresiones continuadas, el esclarecimiento de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, los ofrecimientos públicos de perdón, la capacidad de protección efectiva de la población para que no se repita el conflicto armado y se elimine el recurso ilegítimo al uso de la fuerza⁸⁹¹.

Su contenido enmarca instrumentos regulados mediante leyes estatutarias que determinaran el carácter judicial y extrajudicial en la garantía de los distintos

⁸⁹⁰ AMBOS, Kai, “Justicia de transición y experiencias internacionales”, en semana.com.co, 2011. Accesible en: <http://www.semana.com/opinión/artículo/justici-transición-experiencias-internacionales-248801-3>.

⁸⁹¹ ZULUAGA, John, “Alcance del artículo 1 inciso 4 del acto legislativo 1 de 2012. De la consolidación de la paz y la selección y priorización en la investigación penal” en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y Constitución, análisis de la sentencia C- 579 de 2023 de la Corte Constitucional*, op. cit., pág. 156.

deberes estatales de investigación y de sanción; esta clase de normativas buscaran resolver la situación jurídica de los desmovilizados que confiaron en el Estado, concertar los esfuerzos para la judicialización de los máximos responsables, incentivar los procesos de contribución de la verdad y reparación de las víctimas⁸⁹².

Abarca la creación de una comisión de la verdad consagrada en el artículo 1 inciso 3 del Acto Legislativo, que busca incorporar facultades con cierta independencia y efectividad para la obtención de una contribución relevante, siendo un mecanismo complementario al proceso judicial de investigación, que realiza un énfasis especial en los patrones de abuso y las violaciones de los Derechos Humanos⁸⁹³.

Finalmente para que se lleve a cabo la terminación del conflicto y se concreten los elementos de la transición debe existir un cese de hostilidades por parte de todos los actores participantes y la materialización de políticas públicas sociales que incorporen el Estado dentro de su contexto social y de bienestar⁸⁹⁴.

1. Jurisdicción especial para la paz

Es uno de los eslabones importantes del Marco Jurídico para paz, contenida en el acuerdo concertado del fin del conflicto, con características especiales establecidas en una jurisdicción autónoma y diferente, que pretende analizar las causas que originaron el conflicto armado, el juzgamiento de los responsables, las penas a imponer y las declaratorias de justicia. Así mismo, su regulación se establece mediante un catálogo importante de sanciones, responsabilidad, categorización de

⁸⁹² CORREA HENAO, Magdalena, “Justicia Transicional en Colombia: Balance y desafíos constitucionales” en *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, op. cit., pág. 50.

⁸⁹³ OROZCO ABAD, Iván, *Combatientes, rebeldes y terrorista. Guerra y derecho en Colombia*, Editorial Temis, Bogotá, 1992, pág. 27.

⁸⁹⁴ ZULUAGA, John, “Acerca del procedimiento de la Ley 975 de 2005 o de “justicia y paz” en Ricardo MOLINA LÓPEZ (Coord.), *Lecciones de Derecho penal, procedimiento penal y política criminal*, Dike / Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2012, pág. 571.

la verdad y procedimientos específicos que tuvieron en cuenta la calidad y contribución al proceso por parte del victimario.

Esta Jurisdicción ejercerá funciones judiciales y hará parte del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; cumplirá con el deber del Estado Colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que tuvieron lugar en el contexto y razón del conflicto armado, tendrá como herramienta importante la protección y el enfoque diferencial dado aquellos grupos vulnerables afectados por el conflicto, como las mujeres, niños, ancianos, población indígena, desplazados y adultos mayores⁸⁹⁵.

Compuesta por 5 órganos, un Tribunal de paz que será el órgano de primera instancia, que verificará el reconocimiento de las distintas responsabilidades, sanciones y decidirá sobre los recursos contra las decisiones emitidas por los distintos jueces; la existencia de unas salas de reconocimiento de verdad y responsabilidad, determinación de hechos y conductas, amnistía e indultos, definición de situaciones jurídicas, unidad de investigación y acusación⁸⁹⁶.

Con relación a la existencia de amnistías o indultos se tendrá en cuenta la terminación de hostilidades, otorgándose las mismas para delitos políticos y conexos, por consiguiente, no se considerara conexos aquellos crímenes de lesa humanidad, guerra o genocidio; para su configuración será importante las pautas establecidas en el *acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, suscrito el pasado 26 de noviembre de 2016, por el Gobierno Colombiano y por los miembros del grupo al margen de la ley Farc, que regula concretamente la situación, condicionando su aplicación

⁸⁹⁵ Accesible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdicion-especial-paz.html>.

⁸⁹⁶ Accesible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Constitucional-y-Derechos-Humanos/jurisdicion-especial-para-la-paz>.

al esclarecimiento de la verdad, contribución y satisfacción de los derechos de las víctimas.

Conforme a lo anterior, este procedimiento tienden hacer expedito y rápido, realizado bajo los parámetros de justicia negociada entre victimarios y el Estado y son estos y no otros, los considerados sujetos procesales activos en la estructura del proceso; ahora bien, el papel de la víctima en esta transición se edifica en su centralización y no participará de manera directa en este contexto, a pesar de ser una dicotomía, esta afirmación muestra su derrotero desarrollado en la mesa de negociaciones sostenida por el gobierno nacional y los victimarios de las Farc en la Habana – Cuba, allí, por primera vez, se tuvo en cuenta la participación de los representantes de las víctimas, que con su voz y testimonio, lograron construir las bases que trae en la actualidad la Jurisdicción especial para la Paz.

Ahora bien, la víctima como sujeto de derecho no está condicionada hacer parte del proceso judicial que trae esta jurisdicción especial, a pesar de su centralidad, ya que el fin de este proceso es la paz y la terminación de la guerra, con parámetros de satisfacción de los derechos de los afectados como es la justicia digna de protección.

Si bien es cierto, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto no establece el catálogo de conductas punibles que serán conexos a los delitos políticos y frente a esto existiría una bifurcación con relación al narcotráfico, este comportamiento no justifica la causa del ideal que trae el grupo insurgente si centra sus expectativas en los fines de lucro o sostenimiento de la organización, por esto, al no estar claro en el texto escrito del acuerdo, los delitos conexos, puede producir erróneas interpretaciones por parte del legislador y la jurisdicción que darían paso a la falta de condenas o amnistías por comportamientos criminales que no cumplen con su fin; este argumento constituye otro elemento disidente de la población al elegir el pasado 2 de octubre de 2016, el No como opción.

2. *Acuerdos generales para la terminación del conflicto*

En cada una de las conversaciones realizadas en la Habana – Cuba, se produjo como resultado la elaboración de 6 acuerdos o puntos, que finalmente se concretaron en el documento denominado: *acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*; que fue modificado en algunos puntos por los temas referidos con antelación en esta narrativa.

Podemos destacar dentro de su contenido material los siguientes puntos: el primero que contiene, el desarrollo de la política agraria integral entre el gobierno colombiano y las Farc, sus ideas de manera inicial, se centran en una reforma rural con contenidos amplios de bienestar y buen vivir de las comunidades campesinas, indígenas, negras, afro descendientes, palanqueras, raizales, quienes mediante herramientas de integración de las regiones, la erradicación de la pobreza, la promoción de la igualdad, el cierre de la brecha entre el campo y la ciudad, lograran generar la cultura y el respeto del campesinado colombiano, desconocido durante mucho tiempo por los distintos actores armados⁸⁹⁷.

Una de las principales problemáticas que presenta este punto del acuerdo, es el manejo a los cultivos ilícitos ubicados en las zonas rurales como focos de producción y comercialización de la droga y herramienta económica rentable para este grupo al margen de la ley (punto cuarto), pues es sabido, que los campesinos se dedican de manera completa y exclusiva a esta actividad, para ello, el gobierno dentro de sus políticas públicas transicionales, debe analizar la sustitución de estos cultivos y el incentivo económico a los campesinos con proyectos productivos lucrativos que garanticen la formalidad de un empleo y sustento diario de sus familias en el entorno social.

⁸⁹⁷Accesible
http://www.avancesacuerdos.gov.co/web/descargables/informe_conjunto_nro1.pdf.

en:

Un elemento controversial en este punto en concreto, es que el dinero producto del narcotráfico, fuente de financiación de las Farc, no establece su entrega y destino a las comunidades vulnerables por la violencia y hacen que brillen por su ausencia las políticas y derroteros que establecen su destino al interior del texto escrito del Acuerdo Final; el documento no refiere en ninguno de sus apartados la utilización de este dinero o la entrega del mismo por parte de la organización delictiva, lo que hace entrever la falta de iniciativa de los victimarios hacia las víctimas en los distintos mecanismos que trae consigo la reparación; en este contexto este argumento fue considerado como una de las principales iniciativas de los promotores de la oposición y voto del NO.

El Segundo referente del acuerdo final, denota la participación política, que busca promover una inclusión ciudadana a través del fortalecimiento de las organizaciones, movimientos sociales y el robustecimiento de estos espacios, siendo necesario, una nueva apertura democrática que promueva la inserción, la existencia de nuevas voces y proyectos que enriquezca el debate, en especial, aquellos que han dejado a un lado la participación por encontrarse amenazados por la violencia⁸⁹⁸.

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales; esta apertura busca fortalecer el pluralismo y la representación de las diferentes visiones de la sociedad⁸⁹⁹.

En un escenario de construcción de paz es importante el ejercicio de los derechos políticos en especial en aquellos territorios que han sufrido el conflicto, para materializar este pluralismo se crearan circunscripciones transitorias

⁸⁹⁸ Accesible en <http://www.avancesacuerdos.gov.co/web/acuerdo02.html>.

⁸⁹⁹ GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Habana, 2016, pág. 4.

especiales de paz en las regiones en donde reino por muchos años la violencia, con esto, lo que se busca es el fortalecimiento e integración política en un sistema de representación bajo la promoción de los intereses de los pobladores.

Estas medidas se realizarán, con el fin de lograr una mayor integración de zonas afectadas por el conflicto, que durante el transcurrir del tiempo han presentado un abandono y débil presencia institucional, obteniendo una inclusión y representación política, como forma de ejercer y exigir el derecho de reparación y construcción de la paz⁹⁰⁰.

El fin del conflicto, está relacionado con el cese bilateral del fuego, la dejación de armas por parte de los grupos al margen de la ley (punto tres del acuerdo final), fortalecimiento del Estado a nivel de su estructura y la extinción de las organizaciones criminales que en la actualidad fomentan la continuidad de la violencia en nuestro país, para ello, se busca que estas herramientas se hagan efectivas por medio de reformas institucionales que reiteren los objetivos y ponga en marcha las estrategias consensuadas para alcanzar la paz.

Este punto tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la fuerza pública y las Farc, el cese de hostilidades y cualquier acción prevista de violenta que afecte a la población civil; desde otro referente, contendrá la reincorporación de las Farc a la vida civil desde los aspectos sociales, económicos y políticos; esta inmersión, será importante, porque contribuye con la convivencia pacífica y la transformación de las condiciones que han facilitado la persistencia de la intimidación en el territorio⁹⁰¹.

⁹⁰⁰ GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, op. cit., pág. 6.

⁹⁰¹ GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, op. cit., pág. 7.

El punto quinto contiene el acuerdo de víctimas, en el que se crea un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, que contribuya a la lucha contra la impunidad combinado con mecanismos judiciales que permiten la investigación y sanción de graves violaciones a los Derechos Humanos y las graves Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con mecanismo extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, colectivo o territorios⁹⁰².

El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición; la unidad especial para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción especial y las medidas de reparación para la construcción de la paz y las garantías de no repetición.

Finalmente, el punto sexto contendrá los mecanismos de culminación y verificación, allí se crea una comisión de seguimiento del acuerdo final de paz, integrada por representantes del Gobierno Nacional y de las Farc con el fin, de hacer una secuencia material a los componentes del acuerdo, confirmar su cumplimiento, servir de instancia para el impulso y seguimiento de la labor legislativa. En esta fase, será importante el acompañamiento de la comunidad internacional, quienes contribuirán en la materialización de los procesos en todos los aspectos⁹⁰³.

3 *Acuerdo de paz y consecuencias*

⁹⁰² GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, op. cit., pág. 1.

⁹⁰³ GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, op. cit., pág. 2.

Se entiende por acuerdo de paz, el documento escrito en el cual dos naciones, territorios, regiones, grupos, suscriben y se comprometen a ponerle punto final a las hostilidades a las que los enfrentaban; siendo un compromiso entre las partes, en el que se establecen unas condiciones sobre determinados puntos y se logra de manera conjunta unos objetivos y propósitos guiados por las necesidades de un conglomerado social.

La mayoría de estos acuerdos llevan implícito una pacificación que requiere elementos importantes de reconciliación, como fundamento en el resarcimiento moral de las víctimas constituido principalmente por el reconocimiento público de toda la atrocidad vivida durante la permanencia del conflicto armado interno; por lo pronto se pretende, que los contextos de violencia y guerra no vuelva a repetirse⁹⁰⁴.

Para esto, ténganse en cuenta los procesos antes que las penas, la comprobación de la verdad promovida por las víctimas o sus familiares por medio de testimonios antes que la ejecución de la condena, la reconstrucción histórica de las ejecuciones graves y el descubrimiento de los responsables previo a las sanciones.

El acuerdo establecerá en detalle las reglas de juego y los protocolos que servirán para dirigir el proceso de cese al fuego y dejación de armas, adicionalmente, la forma en que la guerrilla se desplazará a las zonas veredales, las actividades de los observadores de la Organización de Naciones Unidas, el movimiento de las tropas militares, la utilización y control de entrenamientos, restricciones de espacio aéreo y la terminación de la violencia contra la población civil que se encuentran contemplados en el documento final⁹⁰⁵.

⁹⁰⁴ FERRAJOLI, Luigi, “La justicia penal transicional para la Colombia en el postconflicto y las garantías para la paz interna”, en Jorge Eduardo LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, Editorial Ibañez / Ediciones de la Universidad Santo Tomas, Tunja, 2016, pág. 27.

⁹⁰⁵ TRAPANI, Mario, “Derecho Penal y Postconflicto”, en Jorge Eduardo LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, op. cit., pág. 70.

El cese bilateral derivará en el silenciamiento de los fusiles y la terminación de las hostilidades serán claramente establecidas, la configuración de los distintos actos prohibidos a la guerrilla, como acciones en contra de la población civil, ataques de infraestructuras, extorsiones, reclutamiento y manejo del narcotráfico; en igual sentido, se le exigirá a los militares una parálisis en las acciones ofensivas contra los guerrilleros; posteriormente, de la claridad y contundencia del acuerdo final dependerá el blindaje y credibilidad del proceso ante la ciudadanía y la sociedad civil⁹⁰⁶.

En la actualidad, existen muchas voces disidentes que se valen de toda suerte de conjeturas e interpretaciones para desorientar la opinión pública, sus principales fundamentos se basan en la forma en que el gobierno va a ceder la democracia a la guerrilla al ser condescendiente con sus exigencias y enfocar sus esfuerzos en la realidad plasmada en los acuerdos de paz con distintas vertientes que niegan el reconocimiento de las víctimas y la efectividad en la exigencia de sus derechos al no hacerlos posibles por considerarse una idea efímera contrapuesta en un documento físico, sin enfocar sus herramientas en la materialización.

Existe un escepticismo en la política democrática y participativa de los ex guerrilleros en esta esfera porque la sociedad no logra entender como un grupo que ha ejecutado acciones de violencia y de ostensible vulneración de Derechos Humanos, sea elegido por votación popular como integrante del legislativo y tenga la facultad de elaborar leyes en beneficio de la comunidad a la que tanto daño le ocasionó con las muertes, masacres a su población, tráfico de drogas y comercialización de las mismas.

⁹⁰⁶ GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Justicia transicional, enigmas y aporías en un concepto difuso”, en Jorge Eduardo LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, op. cit., pág. 121.

Otros tantos consideran que las negociaciones realizadas por el gobierno y las Farc fueron diálogos con asesinos que buscaron con el proceso las exigencias de venganza y retaliación hacia los que hicieron en su momento determinado de la historia daño a la sociedad; cabalgando en derroteros de impunidad al determinar que los máximos comandantes y jefes inmediatos que participaron en las conversaciones en la Habana no van a pagar un día de cárcel.

Así como el temor generalizado que existe con aquellos que decidan acogerse al proceso y manifiesten los contenidos de verdad, como una cascada compleja que descubra las trampas y artimañas en la que actuaron los protagonistas en las inmediaciones del conflicto existente por más de 50 años⁹⁰⁷.

En medio de este panorama existió un periodo de zona gris que se desarrolló desde la firma del acuerdo, el pasado 24 de agosto de 2016 hasta el 2 de octubre, fecha en que se realizó el referendo por vía de plebiscito en el que la sociedad colombiana, centro su dicotomía en el voto positivo o negativo.

4 Referendo

Se entiende por referendo, la validez de un documento o la manifestación pública del mismo, en el contexto colombiano, se busca que el acuerdo final que contiene los distintos puntos negociados en la agenda desarrollada por miembros del gobierno y del grupo al margen de la Ley – Farc, en la Habana – Cuba, durante el año 2013 al 2016, sea autorizado para su ejecución por parte de la sociedad como forma de participación del constituyente primario.

La utilización de mecanismos de legalización han existido en el transcurso de la historia en los distintos países que han optado por escoger la Justicia Transicional como herramienta para la terminación de la violencia, guerra y

⁹⁰⁷ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Cárcel, Justicia y Paz”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. Accesible en: www.elespectador.com/opinion/carcel-justicia.y.paz.html.

diferencias, uno ejemplo claro, fue la aprobación del referendo en Irlanda del Norte con el Acuerdo del Viernes Santo, suscrito por los partidos políticos que contenía las negociaciones indirectas y secretas sostenidas con el IRA (Ejército republicano irlandés), su objeto fue el asentimiento del acuerdo de paz dentro de la razonabilidad y aceptabilidad de la ciudadanía a fin que su esencia se sintiera viva dentro del entorno social⁹⁰⁸.

Muchas han sido las opciones que se tienen en cuenta para materializar esta clase de acuerdos, siendo autorizada el plebiscito, como forma de participación ciudadana directa que busca una validación popular de una política presidencial adaptada al contexto nacional, a las particularidades del conflicto armado y al acuerdo pactado reconstruyendo una paz estable y duradera.

La edificación de esta iniciativa se hizo mediante una ley estatutaria aprobada por el Congreso de la República y controlada por la jurisdicción ante la Corte Constitucional de Colombia.

Mediante Sentencia C - 379 de 2016 del 18 de Julio de 2016, se estableció para la aprobación de un acuerdo de paz, un plebiscito especial, que concrete la existencia de ciertos requisitos formales, como el umbral del 13 por ciento del censo electoral equivalente a una votación positiva o negativa mayor de 4.000.000 millones de ciudadanos colombianos; sus efectos presentaran variaciones teniendo en cuenta la decisión del pueblo, si gana el SI, las reformas constitucionales y legales harán su inmersión a la Constitución, por el contrario si existe una votación negativa, el Gobierno Nacional mediante su iniciativa legislativa podría replantearlos a través de una aprobación por vía legislativa⁹⁰⁹.

⁹⁰⁸ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “La refrendación democrática de la paz”, en *Unperiódico – Universidad Nacional de Colombia*, núm. 166, Bogotá, 2013, pág. 5.

⁹⁰⁹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Umbral, plebiscito y paz” en *Sillavacia.com*, 2015. Accesible en: <http://lasillavacia.com/historia/umbral-plebiscito-y-paz-52543>

Si bien es cierto, la regla general en los plebiscitos en el Estado Colombiano, es un umbral del 50% de participación necesaria para que tenga validez, en este caso en concreto se acepta un umbral del 13%, al tratarse de un objetivo especial basado en la consecución de la paz estable y duradera. El aval realizado por la Corte Constitucional debe ser considerado como un hecho histórico, ya que permite un procedimiento excepcional para que el pueblo determine el destino de la nación. En este contexto, se debe tener en cuenta que la negociación se basa en la aprobación del procedimiento y los puntos acordados entre los actores armados y el Gobierno Nacional en la Habana – Cuba, sin que ello implique, la existencia del derecho y el reconocimiento del deber fundamental de la paz.

Ahora bien, una cosa es el plebiscito para la paz y otra el procedimiento administrativo especial para ejecutarlo. Estos dos elementos, hacen parte de un cuerpo normativo que debe interpretarse de manera íntegra; para que el acuerdo de paz, se convierta en una medida jurídica, con aprobación popular en las urnas y pueda ser contrapuesto ante la sociedad colombiana⁹¹⁰.

La primera parte del procedimiento, es la avalarla los acuerdos por la vía del plebiscito, que deja en manos del pueblo colombiano una decisión de especial trascendencia para la democracia, como es la aprobación o rechazo de lo pacto y alcanzado en la Habana; este procedimiento especial se rige por reglas distintas a las estipuladas para el plebiscito ordinario consagrada en la Constitución Nacional y su regulación normativa complementaria.

Se requerirá un resultado que beneficie al “SI” equivalente al 13 % del censo electoral vigente, este umbral aprobatorio no es una artimaña tramposa, sino una

⁹¹⁰ ACEVEDO, José Manuel, “Nada esta refrendado hasta que todo este refrendado”, *semana.com*, 2016. Accesible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/jose-manuel-acevedo-nada-esta-refrendado-hasta-que-todo-este-refrendado/483895>.

forma razonable de buscar que, en un pronunciamiento ciudadano, exprese de forma explícita la opinión favorable o desfavorable frente al acuerdo de paz.

Esta decisión tomada en las urnas tiene efectos concretos no solo en el plano político, al otorgar legitimidad democrática al proceso de paz, sino, en el contexto jurídico, frente a la inclusión y materialización del acuerdo. La misma tendrá un carácter vinculante y será adoptado internamente por el Congreso de la República por medio de una ley aprobatoria, que siga un trámite legislativo rápido, con un control constitucional, único y automático, una vez realizado lo anterior, *el acuerdo final para la terminación del conflicto y construcción de una paz estable y duradera*, ingresará al bloque de constitucionalidad como unidad jurídica compuesta por normas y principios que sin aparecer en el articulado del texto constitucional son utilizados como parámetros de control de las leyes⁹¹¹.

El mecanismo de referendo se realizó el pasado 2 de octubre de 2016, en el que la mayoría de los votantes colombianos NO avalaron la puesta en práctica de los acuerdos a la Constitución Nacional y su posterior ejecución material en los años venideros, con un porcentaje de votación equivalente a 6.431.356 millones de personas del censo electoral⁹¹².

Las múltiples razones que justificaron su negativa, fue la polarización que se hizo en torno a la confusión existente entre el fracaso de las políticas públicas ejecutadas por el gobierno turno y lo acordó en la Habana – Cuba, los sufragantes consideraron que lo pactado en el documento iba a tener contenidos de mejora de la exclusión y desigualdad que vive el país en la actualidad, como bandera que guiaba el discurso del presidente de la república; confundiendo la necesidad de protección de los más necesitados y el documento objeto de referendo⁹¹³.

⁹¹¹ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “voto en blanco y refrendación”, *Dejusticia.com*, 2016. Accesible en: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/3160>.

⁹¹² BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, Ediciones B, Bogotá, 2017, pág. 91.

⁹¹³ GÓMEZ GIRALDO, Mónica, *La historia secreta del proceso de paz*, Intermedio, Bogotá, 2016, pág. 24.

Así mismo, los opositores consideraron que el documento final tenía muchos beneficios a las FARC, como la participación política directa, el no pago de penas privativas de la libertad de manera inmediata para los máximos responsables, las políticas de remuneración mensual y ayudas a los ex combatientes, la invisibilidad de las víctimas en el marco jurídico para la paz y la incertidumbre imperante en el sector privado, que hizo dudar, confundir y generar temor a la sociedad colombiana para impulsar dicha negativa.

Otros tantos, manifestaron que los acuerdos eran demasiados amplios para una organización guerrillera que por años había cometido las peores matanzas, masacres y violaciones de Derechos Humanos de la historia del país, por ello, la solución inmediata que se le otorga es la renegociación de los acuerdos en los puntos objeto de controversia a fin defender los valores de la libertad, justicia institucional, la confianza, el emprendimiento privado y la política social⁹¹⁴.

5 *Resultados del plebiscito*

La votación estuvo bastante polarizada, puso de manifiesto una ausencia en la solidaridad de la sociedad, alrededor de un país que atraviesa por la guerra, prueba ello, es que los lugares golpeados de manera significativa por la violencia, optaron por la oportunidad de cambio, a diferencia de las grandes ciudades que contribuyeron con el NO como mecanismo de aval en el cumplimiento de sus réditos.

La campaña del No, fue una estrategia basada en la indignación, con manipulación de los electores por medio del poder viral de las redes sociales; la maniobra dejó sus ardores en la ausencia y explicación de los acuerdos para centrar su mensaje en la irritación; en los estratos medios y altos se dio prevalencia a la

⁹¹⁴ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Aclaraciones para la paz”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. Accesible en: <http://www.elespectador.com/opinion/opinion/aclaraciones-para-la-paz-columna-659282>

impunidad, la elegibilidad de los miembros de la guerrilla en el congreso y una drástica reforma tributaria, en las emisoras de estratos bajo en el retiro de subsidios de empleo, vivienda y en la injusticia social⁹¹⁵.

En las comunidades afectadas mayormente por el conflicto armado como Bojaya en el Choco, San Vicente del Caguán en Caquetá y Toribio – Cauca, votaron positivamente a la iniciativa respaldada por el gobierno, porque observaron que la aprobación del acuerdo de paz, constituía una oportunidad de cambio de lucha y un final del conflicto armado colombiano, mediante el entendimiento de la propia polarización con ingredientes de observación de justicia, equidad y alcance propio de iniciativas e ideas, siendo una coyuntura de ciudadanos deseoso de construir y consolidar la paz⁹¹⁶.

El Si gano en estas poblaciones porque busco sus réditos en la esperanza de cambio, en la terminación de los actos de barbarie, la esperanza de un mejor país, la reducción de la desigualdad, la marginalización, la pobreza, la conflictividad social, con sacrificios deseados de paciencia y compromiso para el colectivo de colombianos.

6. Segundo Acuerdo, fast track y ley de amnistía

Posterior a la coyuntura establecida en el triunfo del NO, se necesitó de una rápida y dinámica solución de paz, que permitió el reconocimiento del resultado negativo y la renegociación del acuerdo, considerando la objeciones de los voceros del No, para ello, se reunieron en varias oportunidades, quienes conservaron la

⁹¹⁵ LEÓN, Juanita, “¿Por qué no cambia el discurso a pesar de los resultados de la paz con las Farc?”, *La silla vacía.com*, 2017. Accesible en: <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/conversacion/por-que-creo-que-no-hay-un-cambio-de-discurso-pezar-de-los-resultados-de-la-paz-con-las-farc>.

⁹¹⁶ ARAOZ, Ana María, “¿Por qué nos duele tanto ese NO?”, *La silla vacía.com*, 2017. Accesible en: <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/por-que-nos-duele-tanto-este-no-58182>.

estructura del acuerdo final con modificaciones en algunos puntos de controversia⁹¹⁷.

El 26 de noviembre de 2016, el gobierno colombiano y los voceros de las Farc, firmaron el acuerdo final reformado y lo sometieron a una legalización realizada por cuenta del congreso de la república del país, que supuso el fin a la incertidumbre de la negociación llevada por años con los máximos representantes de las Farc, con esta aprobación por parte del legislativo, se adoptaron medidas vigentes como la amnistía, dejación de armas y creación de la comisión de la verdad.⁹¹⁸.

El llamado “Fast Track” fue establecido por el acto legislativo 01 de 2016, como procedimiento legislativo especial, que permitió al congreso aprobar para la implementación del acuerdo de paz, leyes y reformas constitucionales, en forma abreviada, con la misma mayoría prevista en la Constitución y un posterior control automático realizado por la Corte Constitucional⁹¹⁹.

Se estableció la creación y consolidación de la Jurisdicción Especial para la paz, el marco jurídico de su puesta en marcha, la competencia, la ley de amnistía, la conformación de las zonas veredales, la entrega de armas, el retorno de los desmovilizados a la sociedad civil, la reparación de las víctimas, la indagación, instrucción y juzgamiento de los miembros del ejército irregular por la comisión de delitos políticos o conexos al político a fin de consolidar la puesta en marcha de la terminación del conflicto y la paz estable y duradera⁹²⁰.

⁹¹⁷ BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 51.

⁹¹⁸ UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Fast, pero no Track”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. Accesible en: <http://www.elespectador.com/opinion/opinion/fast-pero-no-track-columna-680560>.

⁹¹⁹ ÁLVAREZ VANEGAS, Eduardo, “Dejación, entrega y desarme...el debate continuo, *la silla vacía.com*, 2017. Accesible en: <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/dejacion-entrega-desarme-el-debate-continua-60116>.

⁹²⁰ GEHRING, Hubert, “Colombia: ¿un nuevo acuerdo y una sociedad fragmentada?, *la silla vacía.com*, 2017. Accesible en <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/colombia-un-nuevo-acuerdo-y-una-sociedad-fragmentada-58916>.

Esta implementación rápida permitió la existencia y creación de la Ley de amnistía (1820 de 2016) por medio de la cual se dictan disposiciones sobre esta figura, el indulto y el tratamiento penal especial dirigido hacia aquellas personas que han participado en el conflicto armado y que en sus momento fueron condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, ocasión o relación directa o indirecta con este gran flagelo, en especial, se perdona la aplicación de una pena para aquellas personas que ejecuten de manera individual un delito político o conexos y se realice un tratamiento penal especial diferenciado.

Ahora bien, durante esta problemática fue importante y marco un derrotero interesante el premio Nobel de paz otorgado al presidente de la república de Colombia, por su esfuerzo en terminar la guerra civil de más de 40 años y su ímpetu por continuar con la tarea de alcanzar la paz; este premio dentro de este contexto es un símbolo importante a nivel internacional, ya que refleja una especie de conciencia humanitaria global sobre los principios y valores deseables sobre los cuales deberíamos aspirar las sociedades y enaltece el esfuerzo y las metas loables atendiendo una lista de pretensiones universales más allá de los logros en concreto.

Una de las lecturas que se realiza al premio, es considerarlo como inoportuno e inapropiado, porque el presidente de la república vendió una imagen a nivel internacional diferente de aquella que se siente en el país; la deslegitimación que tiene Santos hace pensar que la comunidad extranjera no entiende el contexto de lo sucedido.

El ciudadano común considera que el premio nobel fue otorgado para enriquecer las arcas económicas de un personaje político, permitiendo escalar una posición social externa con una apariencia de ser buen ciudadano promotor de paz.

Por el contrario, otro tanto de la población consideramos que lo importante es el camino que se ha logrado para alcanzar la paz, el proceso, la inmersión de las víctimas, el modelo, sus características, la dimensión y los contenidos específicos,

que hacen del acuerdo final de paz, como único en el mundo, siendo un instrumento con el que cuenta la comunidad internacional para propagar una serie de ideas y valores.

Si bien es cierto, existe una falta de pedagogía que contribuye con la ignorancia evidente en el pueblo colombiano, hace presumir que el modelo de Justicia Transicional creado en Colombia, es uno de los mejores en cuanto a su diseño y negociación, ya que se han aprendido las lecciones del pasado en un intento de finiquitar el conflicto armado de más larga duración en el hemisferio occidental y del dialogo concertado con el grupo revolucionario más antiguo del continente.

En la actualidad los nuevos retos con la implementación del nuevo acuerdo de paz en el marco de la protección de los derechos de las víctimas y la Justicia Transicional, establecerá un contexto de terminación del conflicto armado que debe balancear dos interés, un centrado en la respuesta efectiva a las víctimas, siendo reflejadas en una fase de transición y una seguridad jurídica para aquellas personas que participaron como actores activos del conflicto, ex combatientes, agentes del Estado y terceros civiles que tuvieron una participación importante en la guerra⁹²¹.

Para lograr este balance se crea un sistema de mecanismos judiciales y extrajudiciales que garanticen los intereses que protege esta clase especial de justicia, en primera medida se implementó una comisión para el esclarecimiento de la verdad y la no repetición, su objetivo principal era desentrañar la realidad, ser el escenario para que las partes reconozcan su responsabilidad y promover la convivencia en los territorios, suscitando el dialogo fructífero para que las víctimas sean dignificadas⁹²².

⁹²¹ BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 140.

⁹²² BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 130.

La segunda es la unidad especial para búsqueda de personas desaparecidas siendo una respuesta al clamor de las víctimas desaparecidas; su naturaleza es humanitaria y tendrá una independencia frente al Estado y a las Farc, su existencia ayudará a otros componentes del sistema y sus informes podrán ser requeridos por la jurisdicción para los casos que se discutan en las respectivas sesiones.

La tercera es el sistema de reparación integral considerada como función restauradora y reparadora del daño causado, en el que se tiene presente el derecho a la verdad y la responsabilidad en las declaraciones individuales y colectivas; a nivel colectivo se busca recuperar los territorios golpeados por la violencia a través de la puesta en marcha de medidas materiales y simbólicas atadas a la recuperación de la memoria, la rehabilitación sicosocial, los planes de rehabilitación de las víctimas que lograrían una construcción de la confianza social⁹²³.

Finalmente la creación de la jurisdicción especial para la paz concebida como un órgano de cierre del conflicto armado, en el que se utiliza normas del derecho internacional para crear un sistema de justicia sin caer en la impunidad, en el que se permite sancionar a los criminales que han cometido delitos de lesa humanidad y guerra, en el que se abandona una sanción carcelaria por una integral reparadora, siendo las víctimas el centro del debate, con una aplicación de justicia prospectiva que reconoce derechos fundamentales esenciales para las nuevas y futuras generaciones, preocupada por los valores del presente y la terminación del conflicto que no debe ser perpetrado en el tiempo⁹²⁴.

Hasta la fecha se aprobó una reforma constitucional mediante el acto legislativo No 01 de 2017 que incorpora el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición a la Constitución colombiana, así como las normativas

⁹²³ BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 254.

⁹²⁴ BARBOSA, Francisco, *¿Justicia Transicional o impunidad? La encrucijada de la paz en Colombia*, op. cit., pág. 154.

legales de estas iniciativas a través de la ley 1820 de 2016 y su decreto reglamentario.

C. Postconflicto

1. Definición

Es entendido como la etapa posterior a la terminación del conflicto armado, dictadura o forma de discriminación, constituyéndose como el eje primordial para reducir el riesgo de producción de la violencia y recaída en el anterior esquema de vivencia. Una de sus manifestaciones puede ser dada en la reincidencia de los ex combatientes, resurgimiento de una facción insurgente o la persistencia de un remante de victimarios que se margine del proceso e insista en reivindicar la lucha armada, bajo la materialización de actividades criminales⁹²⁵.

La disolución del conflicto no conducirá necesariamente al fin de la violencia, ni a los problemas derivados de la confrontación armada: es por esto que se hace necesario manejar una óptica adecuada del posconflicto, como estamento de lucha de la seguridad interna, obtención de un adecuado estado de bienestar social, fortalecimiento del Estado, profundización de la democracia y mejoramiento de la calidad de vida.

Se debe observar el postconflicto desde una postura intermedia en la que se combinen soluciones de fondo, dirigidas al manejo de una política económica y social con aplicación de fórmulas que permitan el control de las armas, autoridades y taponamiento de las posibilidades de acción delictiva por parte de los grupos ilegales.

⁹²⁵ PRIETO, Marcela, “Presentación”, en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Ediciones Antropos, Bogotá, 2015, pág. 8.

Se utiliza como forma corriente para hacer referencia a la situación resultante o posterior a las etapas de resolución de conflictos armados contemporáneos, procedentes de teorías de negociación y enfoques de transformación, que proponen una periodización de los momentos de gestación del desarrollo y mutación de una determinada situación conflictiva⁹²⁶. También puede ser considerada como una herramienta que orienta la reflexión de los diferentes sectores sociales sobre sus proyectos y la forma de ponerlos en práctica, anticipando los inconvenientes de su regulación y las decisiones que la sociedad debe asumir para construir la paz.

Para entender su dinámica y con base en las experiencias centroamericanas, el posconflicto puede contener dos ingredientes, un componente restrictivo en el que la resolución del conflicto se reduzca a mecanismo para salir del enfrentamiento bélico, enfatizando en actitudes de cese al fuego, hostilidades, desmovilización, dejación de armas y desmilitarización de ex combatientes; otro elemento abierto en el que convergen las reformas conducentes a la eliminación de las causas instigadoras del conflicto, movilización de recursos políticos, económicos, socio – culturales y ético – jurídicos con los que cuenta la sociedad⁹²⁷.

Se hace indispensable dentro de este componente un cambio en las instituciones del Estado la terminación de un conflicto prolongado, ya que muchas veces los grupos armados ilegales son el producto de regímenes disfuncionales, excluyentes y represivos, en igual sentido, la dinámica entre insurgencia y contrainsurgencia produce transformaciones indeseables en el andamiaje institucional y en el funcionamiento interno de las democracias⁹²⁸.

⁹²⁶ RETTBERG, Angelika, “Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el postconflicto”, en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003, pág. 85.

⁹²⁷ VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, “El posconflicto armado en Colombia: la posibilidad de consolidar la democracia”, en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, op. cit., pág. 119.

⁹²⁸ NASI, Carlo, “Instituciones políticas para el posconflicto”, en Angelika RETTBERG (comp.), *Construcción de paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, pág. 51.

Esta creencia parte de la base de la no justificación de un ejército de gran tamaño y poderío en la etapa del postconflicto, ni la permanencia de una doctrina insurgente que establezca iniciativas antidemocráticas, ya que la sociedad exige una vez terminada un conflicto armado o dictadura la reducción del presupuesto de la guerra, la inversión en políticas públicas que garanticen el bienestar social de las víctimas, el desmonte de unidades contrainsurgentes y cambio de medidas para asegurar la preeminencia de las autoridades civiles frente a las militares⁹²⁹.

En igual sentido, el aparato judicial debe adquirir una mayor independencia en la toma de decisiones en la que concurren modificaciones necesarias que abarquen los procesos de paz o terminación de la dictadura, para ello se exige una expansión en la cobertura de los tribunales en el territorio del país. Que garanticen con neutralidad el juzgamiento de los máximos responsables y la aplicación de la ley bajo criterios objetivos y universales⁹³⁰.

Con relación a la presencia territorial y funcional del Estado en las regiones apartadas de las ciudades en las que se percibió con mayor énfasis el conflicto armado y se observó una falta de institucionalización, se debe procurar y contribuir con la satisfacción e inclusión de dichas entidades en la prestación de servicios básicos de justicia, bienestar y salubridad, ya que su ausencia puede generar el revelo de un poder de facto por otro siendo su intervención eficaz y rápida en procura de evitar que espacios controlados por un grupo armado ilegal acaben en manos de otras organizaciones delincuenciales⁹³¹.

Una de las soluciones que se le puede otorgar aquellos municipios rurales en los que prevaleció la existencia y permanencia de grupos rebeldes, es la

⁹²⁹ WILLIAMS, Philip / WALTER, Knut, *Militarization and demilitarization in El Salvador Transition to democracy*, University of Pittsburgh press, Pittsburgh, 1997, pág. 40.

⁹³⁰ CAÑAS, Antonio / DADA, Hector "Political transitional and institutionalization in El Salvador", en Cynthia ARNSON (edit.), *Comparative peace processes in Latin American*, Woodrow Wilson Center, Washington / Stanford, 1999, pág. 20.

⁹³¹ NASI, Carlo, "Agenda de paz y reformas: ¿Qué se puede y qué se debe negociar? Reflexiones sobre un debate", en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, op. cit., pág. 137.

utilización de la equidad, mediante herramientas de reparto del poder, en la que, independientemente del resultado de las elecciones, todas las fuerzas políticas importantes de la zona participen en la toma de decisiones, siempre y cuando sus integrantes no se encuentren inmersos en la investigación por delitos atroces o de lesa humanidad.

Se debe establecer una circunscripción de paz en la que se creen espacios temporales de deliberación e incidencia en temas nacionales específicos, como forma de incursión de los rebeldes a la vida civil, en los que se cuente con su voz en la definición de políticas sobre temas que han formado parte de las banderas históricas, a fin de delimitar su forma de irrupción y la estrategia en la toma de decisiones que concrete la finalización de la guerra en la que todos seamos ganadores⁹³².

2. *Consecuencias del postconflicto*

En particular, el caso colombiano, muestran cómo el entusiasmo inicial de las desmovilizaciones y los desarmes promovidos en procesos de Justicia Transicional, muchas veces empañan el aumento de la violencia y la delincuencia, haciendo imperativo repensar los alcances del derecho en la transformación de lo social.

En la medida en que las contradicciones fundamentales por el acceso a la tierra, la riqueza y la justicia continúen sin resolverse en estos países, la contención político - militar de las demandas sociales marque distinción y las instituciones políticas permanezcan renuentes al cambio, ningún modelo jurídico contará con el poder para mermar el conflicto⁹³³.

⁹³² DELGADO, Jairo, “Conclusiones y recomendaciones para las políticas públicas del posconflicto”, en Andrés MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, op. cit., pág. 107.

⁹³³ HERRERA ZGAIB, Miguel Ángel, “Los dilemas del posconflicto. Una genealogía en dos tiempos”, en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, op. cit., pág. 179.

En sentido contrario, lo que parece anunciarse tras el fracaso parcial de estas iniciativas es el surgimiento de bandas criminales y enfrentamientos locales que avivan y agravan la crisis social y ponen en jaque la consolidación de la paz, evidenciando algunos de los cabos sueltos de la transición: circulación de armas usadas en la guerra, reclutamiento de ex-combatientes y marginados que no logran insertarse económica y socialmente en el postconflicto.

La principal secuela del conflicto en Colombia, es la forma en que se involucra a la población civil en los enfrentamientos directos, mismo que auspicia, hasta la actualidad, la extensión de una práctica cotidiana de la violencia que amenaza con instituirse en moneda corriente las transacciones sociales. Así las cosas, las posibilidades de éxito de los acuerdos alcanzados entre los gobiernos y grupos armados, se desdibujan en el proceso de materialización en sociedades confrontadas, desunidas, sin visión compartida de futuro y donde continúa imponiéndose la razón del más fuerte⁹³⁴.

Vistos desde otro punto, pueden operar consecuencias desastrosas para reactivar el conflicto negociado, dadas la mayoría en los incumplimientos de los pactos firmados por los Estados y los actores armados, existiendo una necesidad de acordar, cumplir y garantizar los términos de la negociación, con estrategias transversales que otorguen a la población proclive a ser parte del conflicto, elementos mínimos que garanticen la subsistencia en condiciones dignas.

Sin embargo, sin la generación de actividades que otorguen réditos similares en término de capital en los que la actividad ilícita por su naturaleza no estén en capacidad de proporcionar, hará que el ejercicio de los derechos

⁹³⁴ LOZANO GUILLEN, Carlos, “Conflicto, posconflicto y solución democrática de la crisis”, en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, op. cit., pág. 215.

ciudadanos se vea disminuido y se reactiven los mecanismos de violencia ya superados⁹³⁵.

⁹³⁵ PALMA GUTIÉRREZ, Mauricio / ZARAMA SALAZAR, Felipe, “¿Por qué se reactivan los conflictos luego de alcanzar un acuerdo? Alertas desde la experiencia internacional para Colombia”, en Miguel Eduardo CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, op. cit., pág. 88.

CAPÍTULO VII
MODELO ESPAÑOL DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA
EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

I.- Introducción

El proceso de Justicia Transicional en este capítulo se desarrollara desde dos perspectivas disimiles pero relacionadas entre sí, empezaremos con el análisis de la transición Española que se ha vendido e interiorizado a nivel internacional como un caso ejemplar, ya que el cambio de dictadura a la democracia fue importante para la consolidación del país; pese a que ha transcurrido muchos años desde su aplicabilidad, la transición se hace invisible y anacrónica para la comunidad extranjera y en especial para las víctimas que han pasado la página de la historia sin conocer a ciencia cierta lo sucedido.

El hecho es que las circunstancias con el transcurrir del tiempo han cambiado fundamentalmente en lo referente a las transiciones y existen muchos países que se han enfrentado a riesgos profundos y que a la hora de hacer justicia han logrado con éxitos los objetivos de la transición. España, se desarrolló un carácter modélico de la transición, ligado a un proceso de integración europeo; en la actualidad, países pertenecientes a esta coyuntura no han experimentado la vivencia directa de procesos similares.

La historia ha sido muy concurrida en sus diversas etapas y momentos contundentes, desde la fundación de una colonia pasando, una edad media cruda, inquisición sangrienta, varias invasiones, una cruzada de reconquista, múltiples monarcas, una larga dictadura, que la posesiona como un país desarrollado, soberano y miembro activo de la Unión Europea⁹³⁶.

⁹³⁶ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Editorial Alianza, Madrid, 1996, pág. 75.

Si bien es cierto, los intereses del presente exigen que se realice una mirada hacia atrás, en este caso en concreto, la lógica no es moldear la historia para acomodarla a los intereses de los gobernantes de turno; sino narrarla de manera concreta para que los hechos no se repitan en el futuro y se tenga una prevención adecuada de lo ocurrido⁹³⁷.

El desarrollo económico sumado al progresivo reconocimiento internacional del franquismo que venían con algún auge durante algún tiempo, permitió que el régimen recibiera importantes dosis de legitimidad; considerado como versión heroica de lucha en conseguir la democracia y pactas alianzas en torno a la reconciliación⁹³⁸.

El proceso de transición logra concluir, que los dos bandos enfrentados a la guerra habían sido culpables en proporciones iguales cometiendo atrocidades y violaciones ostensibles de Derechos Humanos, por ello, el objeto de la misma, centra sus fines en la no repetición de los hechos y la consolidación de la democracia reinante hasta la fecha; como quiera que la mayoría de los ciudadanos españoles no vivieron directamente la guerra civil, el conocimiento de la historia se transmitió de generación en generación realizando una construcción de la memoria colectiva que aún se siente viva e influyente en el aire social⁹³⁹.

Precisamente en estos contextos se debe tener en cuenta el análisis profundo que se le darán a las medidas y reconocimiento de la memoria histórica como elemento de la transición, quienes a pesar de haber superado la época de la guerra hace aproximadamente 50 años, todavía se siente al interior de la población un sinsabor manifiesto en las deudas que no se han podido saldar, para ello, es

⁹³⁷ SANTOS, Julia, *Un siglo de España. Política y Sociedad*, Editorial Marcial Pons, Madrid, 1999, pág. 45.

⁹³⁸ SANTOS, Julia, *La violencia Política en la España del siglo XX*, Editorial Taurus, Madrid, 2000, pág. 23.

⁹³⁹ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “La presencia de la guerra civil y del Franquismo en la democracia española”, en *Pasajes: RPC*, núm. 11, Universitat de Valencia, Valencia, 2013, pág. 15.

importante tener en cuenta la visibilidad y exigencia de las víctimas que han afrontado una serie de obstáculos con la presencia de un silencio deliberado sobre el pasado basado en una patología amnésica del pueblo español⁹⁴⁰.

El objetivo de la sociedad fue borrar el pasado para darle paso a las distintas herramientas de reconciliación, en la que se manejaba una tesis que consolidaban la transición gracias a un 'pacto del olvido' firmado por algunos dirigentes políticos sobre el fondo de una amnesia colectiva y la existencia de un desistimiento masivo provocado por el miedo o fruto de la ausencia de una verdadera cultura cívica; esto motivo a que la falta de verdad, justicia y reparación de las víctimas se silenciara en el transcurrir del tiempo, pasando la página de la historia sin mirar atrás, consolidando una trayectoria futura basada en el déficit democrático actual⁹⁴¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, hubo un tiempo de silencio y olvido legislado por el franquismo en el que la censura calló la voz de la memoria de la oposición y de la resistencia, sustituyéndola por un discurso oficial nostálgico que se volvía hacia un legendario orden primogénito; un segundo momento, ya en la transición a la democracia, existió un espacio para la memoria testimonial residual, pero de igual forma la amnesia y el olvido hicieron un pacto con los fantasmas de la guerra civil y el legado franquista, convertido en un tabú que se niega a desaparecer del todo⁹⁴².

Se ha intentado recuperar la memoria histórica, pero el fracaso acarreado por las limitaciones del proceso político ha provocado una sensación de desencanto; al final, el tiempo de la inflación cuantitativa y devaluación cualitativa

⁹⁴⁰ BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Síntesis de historia de España*, Editorial Salvat, Barcelona, 1942, pág. 50.

⁹⁴¹ BRENAN, Gerald, *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Editorial Ruedo Ibérico, París, 1960, pág. 37.

⁹⁴² PEREIRA, Flavio, “El perdón como desafío hacia la reconciliación con las memorias históricas traumáticas en el corazón helado de Almudena Grandes y Soldados de Salamina de Javier Cercas” en *La memoria novelada – hibridación de géneros y meta ficción en la novela española sobre la guerra civil y el franquismo (2000 – 2010)*, Hans Lauge HANSEN / Juan Carlos CRUZ SUÁREZ (eds.), Editorial Pert Lang, Bern, 2012, pág. 147.

de este componente, es considerado un espacio vacío ocupado por una exuberancia de discursos caracterizados por la fragmentación y la descentralización de la democracia⁹⁴³.

La sociedad española a pesar de haber reprimido los traumas del pasado reciente, se siente obligada a enfrentarse con esas cuentas pendientes, últimamente, se encuentran muy activas las asociaciones que se encargan de reivindicar al Estado la necesidad de recuperar la Memoria, por medio de acciones, como las exhumaciones de los cadáveres y las labores indispensables para identificar a las víctimas de la guerra civil y del franquismo; el Estado por su parte promulgó una ley de Memoria Histórica que se ocupa de este objetivo, siendo una solución bastante tímida, ya que los miedos que se tienen con una posible repetición de los hechos hacen que esta clase de iniciativas no se desarrollen con tanto ímpetu⁹⁴⁴.

El segundo contexto es el análisis de los disímiles ingredientes transicionales que trae consigo la existencia de un terror generalizado en el Estado Español y su paso a un intento de paz y bienestar social, siendo importante conocer la historia de lo sucedido, la protección a la víctima a partir de los principios que gobiernan la transición y la inclusión efectiva de las asociaciones, siendo necesario estudiar el reconocimiento de los afectados, las medidas que garantice la no repetición de los actos de miedo y las respuestas concretas frente a esta problemática⁹⁴⁵.

Es por esta razón, que esta segunda parte, más allá de una corta historia de la organización terrorista y su actuar delincuencia, contendrá el clamor de las

⁹⁴³ COLMEIRO, José Fernando, *Memoria histórica e identidad cultural. De la postguerra a la postmodernidad*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2005, pág. 18.

⁹⁴⁴ PEREIRA, Flavio, “El perdón como desafío hacia la reconciliación con las memorias históricas traumáticas en el corazón helado de Almudena Grandes y Soldados de Salamina de Javier Cercas”, en *La memoria novelada – hibridación de géneros y metaficción en la novela española sobre la guerra civil y el franquismo (2000 – 2010)*, op. cit., pág. 149.

⁹⁴⁵ EGUIGUREN, Jesús / RODRÍGUEZ AIZPEOLEA, Luis, *ETA las claves de la paz confesiones de los negociados*, Editorial Aguilar / Santillana ediciones generales, Madrid, 2011, pág. 15.

víctimas y sus exigencias en el reconocimiento de sus derechos basados solo en aspectos transicionales; llama la atención la constante desatención de las víctimas y su visión reduccionista, interesándole solo a la sociedad civil los distintos actos de violencia, constituyéndose en un actor social relevante que utiliza un arma pacífica para el reconocimiento de sus derechos⁹⁴⁶.

Las distintas asociaciones de víctimas en España y Europa, han sentado su voz de protesta, siendo los verdaderos afectados que defienden la sociedad ante la democracia y se oponen a la violencia terrorista, bajo las constantes manifestaciones de rechazo colectivo y condena moral de los crímenes cometidos⁹⁴⁷.

II.- De la Dictadura a la Democracia

A) Antecedentes históricos

1. Guerra civil

La guerra civil se desarrolló desde 1936 tras el golpe de Estado de un sector del ejército contra el gobierno legal de la segunda república española, llegando a su fin 3 años después en 1939, con una contundente victoria de los rebeldes y la instauración del régimen dictatorial de Franco⁹⁴⁸.

Fue un conflicto social, político y bélico que se configuró como la lucha entre la dictadura militar y la democracia republicana, es decir dos caras opuestas con visiones totalmente divergentes del modelo de Estado que debía seguir España

⁹⁴⁶ REIG TAPIA, Alberto, *Anti-moa: la subversión neofranquista de la historia de España*, Ediciones B, Barcelona, 2006, pág. 147.

⁹⁴⁷ REYES MATE, Manuel, *Justicia de las víctimas, terrorismo, memoria, reconciliación*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2008, pág. 70.

⁹⁴⁸ GIL GIL, Alicia, “Justicia transicional en España” en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Editorial Atelier, Barcelona, 2010, pág. 143.

en aquel tiempo; la guerra tuvo dos actores importantes consolidados en bandos: uno integrado por los republicanos que hacían parte del gobierno elegido democráticamente, la izquierda, la unión republicana, el partido sindicalista, el movimiento obrero y los otros denominados sublevados compuesto por grupos conservadores, la fascista y la iglesia católica, con contenidos de alto y estricto mando militar⁹⁴⁹.

De los hechos acaecidos en 1936 se constató un alzamiento o insurrección armada que se materializó en una decisión planeada y dirigida acabar con la forma de gobierno de España, atacando y ordenando la detención e incluso la eliminación física de las personas que ostentaban responsabilidades en los altos organismos de la Nación, como medio y paso indispensable para desarrollar y ejecutar detenciones, torturas, desaparición forzada y eliminación física de miles de afectados por motivos políticos e ideológicos, esto trajo consigo condiciones de desplazamiento y exilio de miles de ciudadanos dentro y fuera del territorio nacional, situación que persistió en el tiempo, estimando en total de 114.266 desaparecidos en miserables condiciones⁹⁵⁰.

Durante este periodo existieron repercusiones económicas importantes, siendo considerada una de las guerras más significativas para el mundo occidental, el conflicto bélico se prolongó durante tres años, caracterizados por el incumplimiento sistemático de las normas internacionales que regían al Derecho de la guerra⁹⁵¹.

Se cometieron durante esta época varias atrocidades como ejecuciones extrajudiciales, extinción de grupos minoritarios, represión de adversarios políticos por métodos violentos, detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales,

⁹⁴⁹ SANTOS, Julia, *Víctimas de la guerra civil*, Editorial Temas de Hoy, Barcelona, 2004, pág. 175.

⁹⁵⁰ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *El tratamiento judicial de los crímenes de la guerra civil y el franquismo en España. Una visión de conjunto desde el derecho internacional*, Universidad de Deusto, Bilbao, 20012, pág. 72.

⁹⁵¹ SANTOS, Julia, *Víctimas de la guerra civil*, op. cit., pág. 176.

ocultamiento de cadáveres en fosas comunes, campos de trabajo para presos políticos y acciones que vulneraron de manera ostensible los Derechos Humanos de los ciudadanos españoles⁹⁵².

La Guerra civil, fue escenario de una gran cantidad de crímenes atribuibles a los dos bandos participantes que bajo la efervescencia de la beligerancia irrespetaron derechos y garantías no solo del opositor sino también de la población civil; al ser el bando sublevado el ganador, la dictadura de franco emprendió investigaciones y juzgamientos severos respecto de los delitos cometidos al bando republicano. Con relación al bando nacional el tratamiento fue distinto; para ello, se repartieron indultos de forma colectiva e individual, aun cuando los crímenes se tomaron como de lesa humanidad.

La represión política se articuló con varias leyes, entre las que se destacaron, aquellas creadas en los años 1940 y 1941 que contenían un amplio catálogo de figuras delictivas destinadas a proteger el prestigio, seguridad y unidad de la nación, así como la tipificación a la categoría de delito aquellos comportamientos que pusieran en peligro la vulneración de los principios en los que descansaba el régimen; en estos contextos las cárceles tenían una sobrepoblación derivada de los internos considerados presos políticos, generando problemas de salud pública, hacinamiento y tortura sistematizada⁹⁵³.

Desde los años 1936 al 1977, existió un régimen legal bastante complicado para la inscripción y legalización de las personas desaparecidas, la mayoría de personas no se atrevía a iniciar este procedimiento porque consideraban dispendioso su trámite; esto motivó un desencanto en el sistema de reconocimiento

⁹⁵² RODRIGO, Javier, *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista 1936 – 1947*, Editorial Edición Crítica, Barcelona, 2005, pág. 74.

⁹⁵³ AGUILAR, Paloma, “Presencia y ausencia de la guerra civil en la democracia española. Reflexiones en torno a la articulación y ruptura del <pacto de silencio>” en Julio ARÓSTEGUI / Francois GODICHEAU (edts.), *Guerra civil, mito y memoria*, Editorial Marcial Pons Madrid, 2006, pág. 272.

e hizo que los intentos de reparación existentes para la fecha fueran sepultados en el silencio y la ocultación de lo ocurrido⁹⁵⁴.

La guerra civil fue un acontecimiento fundamental para el franquismo ya que se trataba de un mito fundacional por excelencia que conto con una presencia abrumadora y obsesiva a lo largo de casi todo el periodo, siendo importante la legitimación del régimen instaurado al término de la guerra, presentada como resultado de una situación crítica que no contaba con alternativas de salida, este contexto, englobo la existencia de memorias divididas, una compuesta por la memoria de los vencidos que se encuentra en la actualidad en situación de exilio y otras silenciadas por la represión y la censura, en las que persiste el miedo y el ocultamiento de un pasado republicano para protegerse de los escenarios de discriminación⁹⁵⁵.

2. *Régimen dictatorial de franco*

El régimen franquista comienza con la proclamación de Franco como Caudillo de España, tras vencer la guerra, terminando en 1975 con su muerte y el referéndum para logra la reforma política de 1976, muerte el dictador se pasa un tiempo prolongado de silencio y olvido basado en el miedo que se tenía en la población para iniciar una nueva guerra civil⁹⁵⁶.

En el transcurso de los treinta y seis años que mediaron entre el final de la contienda y la muerte de Franco, el país fue gobernado por una élite de composición heterogénea y cambiante, formada por los vencedores de la guerra, bajo la autoridad y liderazgo de su líder; este poder sustento sus instituciones en

⁹⁵⁴ ESPINOSA, Francisco, *Contra el olvido: Historia y memoria de la guerra civil*, Editorial Crítica contraste / crítica S.L, Barcelona, 2006, pág. 172.

⁹⁵⁵ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, op. cit., pág. 65.

⁹⁵⁶ ARAGONESES, Alfonso, “El derecho bajo el franquismo. Transformaciones del sistema jurídico español (1936 – 1978) en CAPELLA ROIG Margalida / GINARD FERON David (coords), *Represión política, justicia y preparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica*, Editorial Plural, Palma de Mallorca, 2009, pág. 123.

elementos bélicos, régimen totalitario que poco después paso adoptar formas de talante autoritario⁹⁵⁷.

Franco siempre se negó a aceptar cualquier medida que supusiera la rehabilitación de los vencidos y el reconocimiento de sus razones, parte importante de la legitimidad del régimen o el origen del mismo, estaba basada en una victoria bélica cuyo recuerdo, debidamente deformado, había sido fomentando por el franquismo a lo largo de toda su existencia, para ello, la transición se construyó sobre la memoria silenciosa y domesticada del pasado, fingiendo un olvido que no existía pero cuya apariencia resultaba tranquilizadora en esta época⁹⁵⁸.

Una vez muerto el dictador, España lanza tu timón en dirección hacia la democracia, siendo un tránsito pacífico, pero en el que hubo muertes violentas relacionadas con la política, causadas por grupos terroristas y por el Estado. En el marco de sus políticas se llama a un referéndum para que sea la sociedad la que se pronuncie sobre la Ley de Reforma Política que finalmente establecería la nueva Constitución de 1978.

En el año 1977, es aprobada la amnistía por el primer parlamento democrático después de la dictadura, estableciendo un proceso de reparación y restitución de la libertad personal a quienes fueron privados de ella por razones políticas vinculadas con la guerra y la dictadura, para ello, se amnistió todas las faltas cometidas por autoridades, funcionarios y agentes del orden público en ocasión al restablecimiento del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas, en igual sentido, no se hizo ninguna purga a las instituciones heredadas de la dictadura, ni la eliminación de la simbología franquista, que todavía se encuentra presente en algunas calles del Estado, tampoco se crearon

⁹⁵⁷ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, op. cit., pág. 71.

⁹⁵⁸ LINDE PANIAGUA, Enrique, *Amnistías e indulto en España*, Editorial Gráficas Carasa, Madrid, 1981, pág. 638.

comisiones de la verdad en las que se investigaran las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas bajo el régimen de Franco⁹⁵⁹.

En cuanto a las medidas no penales, se realizó una labor en materia de reconocimiento de las prestaciones a los damnificados por la Guerra Civil y el Franquismo, se hicieron reconocimiento de pensiones a los afectados o familiares supervivientes y una profunda modificación en materia de ayudas económicas.

Lo peor del franquismo en este terreno de la memoria fue impedir durante décadas y varias generaciones una cultura de posguerra que hubiera sido necesaria y saludable individual y socialmente; el resultado ha sido la producción de un vacío y desequilibrio de todo orden que resultaban para la época irreparables, es por esto, que la conciencia de las víctimas no alcanzó a dimensionar lo que genera la falta de conocimiento de la verdad y el resarcimiento de los daños ocasionados, los resentimientos del pasado y la persistencia de estos en el tiempo⁹⁶⁰.

En igual sentido, entre los años 1977 y 1981, se marcó con cautela el silencio absoluto con relación a la memoria de los hechos, lo que conllevó a la destrucción de miles de documentos relacionados con el franquismo, la amnistía reinante trataba de exigir responsabilidad no sólo a los policías torturadores sino a los organizadores y cómplices de la represión, por la petición realizada por las autoridades políticas, que exigían el esclarecimiento a fondo de lo ocurrido en 1936; frente al silencio oficial y al acuerdo tácito de no mencionar ninguna circunstancia relacionada con este periodo, en virtud de lo anterior, se empezaron abrir las primeras fosas, celebrando distintos actos de memoria de la víctimas que fueron considerados privados por la postura oficial de un pasado ausente⁹⁶¹.

⁹⁵⁹ GIL GIL, Alicia, *Derecho Penal Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1999, pág. 106.

⁹⁶⁰ RODRIGO, Javier, *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista 1936 – 1947*, op. cit., pág. 175.

⁹⁶¹ BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Síntesis de historia de España*, op. cit., pág. 55.

Después de la muerte de Franco, existió un ambiente alimentado por el terrorismo, que paralizaba y deformaba todo proyecto de reforma sumado a una actitud tímida del poder civil frente a los militares. Como consecuencia de la propaganda franquista, que afirmaba que la guerra civil seguía ocultando el golpe militar⁹⁶².

La era franquista trajo consigo un gran salto cualitativo en las prácticas de eliminación, persecución y de marginación del vencido, al derrotado se le invitó tardíamente a reincorporarse a su país siempre y cuando aceptará las normas de los vencedores, admitiera la legitimidad de la victoria y el poder franquista, reconociendo sus propios errores, con actos de contrición y arrepentimiento. Una vez que el país comenzó a desarrollarse económicamente, la paz se convirtió en el principal elemento legitimador del régimen, para esta fecha era necesaria, imprescindible la búsqueda una prosperidad económica, estabilidad política del régimen y el mantenimiento de la unidad de España⁹⁶³.

Desde la muerte de Franco hasta la aprobación de la Constitución en diciembre de 1978, emergen diversos movimientos sociales, muchos de ellos de naturaleza débil y de existencia efímera, pero capaces de impulsar una gran variedad de acciones colectivas y de movilizar una parte desdeñable de la sociedad española; las peticiones de amnistía política, estuvieron vinculadas a un deseo de reconciliación entre los españoles que había sido imposible a lo largo del franquismo. Se trataba, de reconstruir una convivencia que se había roto de forma dramática durante la guerra civil y cuya fractura había sido perpetuada por el régimen dictatorial de forma deliberada⁹⁶⁴.

⁹⁶² BENET, Juan, *Que fue la guerra civil*, Editorial La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976, pág. 4.

⁹⁶³ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, op. cit., pág. 85.

⁹⁶⁴ CAMACHO, Marcelino, *Confieso que he luchado*, Ediciones temas de hoy, Madrid, 1990, pág. 35.

Tras las movilizaciones a favor de la amnistía, que se había iniciado incluso antes de la muerte de Franco, subyacía la memoria colectiva de la guerra civil cuya repetición se intentaba evitar; la memoria colectiva, comprendió el recuerdo, vivido a través de las múltiples fuentes que presenta una sociedad, otorgando los distintos acontecimientos cruciales y recientes de la vida de un país, estos, suelen mezclarse con deformaciones históricas posteriores que se acaban fundiendo en el propio recuerdo, es por esto, que podemos definir la memoria colectiva, como un recuerdo común que tiene la sociedad compuesta por distintas subidentidades y con grupos de edad diversos y en este marco de acción, la experiencia bélica había sido determinante en construcción de la cultura política española, la cual tendría un gran peso en la forma de llevar a cabo la transición⁹⁶⁵.

3. *Transición democrática*

La transición española se considera iniciada con la proclamación del rey Juan Carlos; sucesor designado del general Francisco Franco, este fue el cesionario del régimen y en su posesión se juró bajo los principios fundamentales del movimiento nacional; el camino que se emprende a la cabeza del estado español, se torna diferente al establecido con anterioridad. En efecto, para cumplir las promesas, designa como presidente de gobierno, Adolfo Suarez, quien inicia acciones encaminadas a entablar diálogos efectivos con los líderes de los partidos de la oposición para que de forma conjunta y articulada se inicie a la consolidación de un régimen democrático en España⁹⁶⁶.

Con la labor de la construcción de la democracia se llega a concretar una reforma política, que buscó dar derogatoria al sistema franquista, siendo necesario convocar a elecciones democráticas. En su momento, estas decisiones tuvieron

⁹⁶⁵ SARTORIUS, Nicolás, “Movilización social y transición a la democracia en España. Algunas reflexiones” en Óscar José MARTÍN GARCÍA / Manuel ORTIZ HERAS (coords.), *Claves Internacionales en la transición española*, Editorial Catarata, Madrid, 2010, pág. 321.

⁹⁶⁶ ESPINOSA, Francisco, *Contra el olvido: Historia y memoria de la guerra civil*, op. cit. pág. 172.

muchos opositores, quienes manifestaban una presunta legitimidad al ser aprobada por las cortes franquistas y sometidas a referendo con aval del conglomerado social⁹⁶⁷.

Con la muerte de Franco el deseo generalizado de lograr una amnistía amplia y sincera, dirigida a los presos políticos, podía tener su materialización, es así, que la primera medida que adoptó el Rey a los tres días de su coronación fue la aprobación de un indulto de las penas, correctivos de privación de libertad pecuniarias y de conducción impuestas en el Código Penal. Este primer perdón tuvo un contenido simbólico y poco real, ya que no colmaba las esperanzas de la mayoría de la sociedad ni de la oposición democrática⁹⁶⁸.

Una vez Adolfo Suarez gana las elecciones, se empieza la búsqueda por la materialización de la transición en España; para ello, la ley de amnistía y el pacto del olvido, tratan de atender las distintas situaciones regionales con Cataluña y el País Vasco, se buscó principalmente la reducción de los ataques terroristas, una eventual desaparición de los grupos subversivos y la elaboración de una nueva constitución bajo los parámetros de exigencia de una democracia real que fuera aplicable de forma integral al Estado Español.

España con la transición, consolidó el nuevo gobierno, realizando un afianzamiento de cambio en los contenidos políticos, económicos, sociales y el respeto de los principios, normas y reglas asociadas al nuevo desarrollo. Estas modificaciones fueron acogidas por diferentes entes gubernamentales que vieron una salida eficaz a la trayectoria de violencia que se había vivido a través del

⁹⁶⁷ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “La amnesia y la memoria: las movilizaciones por la amnistía en la transición a la democracia” en Rafael CRUZ / Manuel PÉREZ LEDESMA (edits.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Editorial Alianza, Madrid, 1997, pág. 327.

⁹⁶⁸ SOBREMONTA MARTÍNEZ, José Enrique, *Indultos y Amnistías*, Universidad de Valencia, Valencia, 1980, pág. 102.

tiempo. Con una reivindicación de la represión franquista, basada en el perdón de los crímenes cometidos, olvido de lo ocurrido y consolidación de la democracia⁹⁶⁹.

El espíritu de la ley basó sus esfuerzos en perdonar y seguir adelante, construyendo ante la sociedad una amnesia colectiva que permitiera silenciar cualquier reclamación o denuncia a cambio de otorgar la libertad a presos que se encontraban en las cárceles por delitos de motivación política y de delitos de sangre, independientemente del bando al cual pertenecían; borrar el pasado para posibilitar la reconciliación fue la sustancia de aquel debate que dio pie a múltiples interpretaciones, provocadas por un desistimiento masivo basado en el miedo y un pacto de olvido que impedía mirar atrás⁹⁷⁰.

El proyecto de Constitución lograba en principio satisfacer los intereses de las grandes fuerzas políticas del momento, garantizar la perdurabilidad de su naturaleza a lo largo del tiempo sin importar que ideología se alcanzará en el futuro, es así, que existió un consenso generalizado sobre la necesidad del texto constitucional, siendo aprobada a finales de 1978 y sometida a referendo para que fuera la sociedad la que demostrara su apoyo y su legitimidad⁹⁷¹.

Con la entrada en vigor de la nueva constitución se entiende que el Estado Social y Democrático de Derecho, se convierte en una realidad positivizada a través de un texto constitucional completo y aprobado por el pueblo; con el respeto e inclusión de las provincias en el nuevo proceso de transición.

En el año 1982 se consideró que la transición desde la dictadura de Franco hasta la democracia había culminado, con la vigencia de la Constitución y la hegemonía del régimen centrado en un Estado social y democrático de Derecho,

⁹⁶⁹ BAZZANA, Bénédicte André, *Mitos y mentiras de la transición*, Editorial El viejo Topo, Madrid, 2006, pág. 29.

⁹⁷⁰ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Jueces, represión y justicia transicional en España”, *RIS*, vol. 71, Instituto de estudios sociales avanzados, Córdoba, 2013, pág. 285.

⁹⁷¹ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Políticas de la memoria y memorias de la política*, Editorial Alianza, Madrid, 2008, pág. 68.

para ello, la dictadura pasa hacer parte del pasado, convirtiéndose en un precedente importante para la historia de la consolidación del Estado Español.

En 1985, se aprueba una Ley de Patrimonio documental, que olvidaba la urgencia de preservar la documentación generada por el franquismo y la necesidad de catalogarla y ponerla al servicio de la investigación histórica, la misma actuó en sentido contrario, porque en algunas provincias se quiso imponer un plazo de 100 años para la consulta de los distintos documentos; esto hizo que esta época trajera consigo olvido y abandono, junto a las dificultades presentadas ante los funcionarios que tenían a cargo el material importante que permitiera esclarecer los hechos, siendo amos de la memoria y gestores del olvido⁹⁷².

La España de la época era guiada por una democracia política que no podía olvidar la historia de su propio país, perdiendo parte de la legitimidad y la esencia de su creación como Estado reinante y renaciente en la comunidad europea. El clima político de la transición no favoreció para que salieran a flote las huellas del pasado, persistiendo en la comunidad el miedo y falta de construcción de una verdad jurídica e histórica de lo sucedido⁹⁷³.

La transición impidió el conocimiento y el recuerdo, facilitó que la historia de la víctimas nunca salieran de su perspectiva privada y sepultándose con ellos en la tumba, el miedo a revivir lo ocurrido no permitió aflorar el recuerdo, para entonces, el pasado permaneció oculto, censurado, rechazado de plano por la inconsciencia⁹⁷⁴.

Durante 14 años, renació aquel silencio, que exigió para los años 2000, una corriente social a favor de la memoria y en contra de la política de olvido,

⁹⁷² CARRILLO, Santiago, *Memorias*, Editorial Planeta, Barcelona, 1993, pág. 89.

⁹⁷³ CHAPAPRIETA, Joaquín, *La paz fue posible. Memorias de un político*, Editorial Ariel, Barcelona, 1971, pág. 67.

⁹⁷⁴ BAZZANA, Bénédicte André, *Mitos y mentiras de la transición*, op. cit., pág. 35.

surgiendo la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH), iniciativa que fue extendiéndose paulatinamente, convertida en un fenómeno social a raíz de la publicidad realida por los medios de comunicación; pero, la indefinición del franquismo impidió distinguir los elementos manifiestos por las víctimas que merecían reconocimiento y la separación de los componentes del terror motivados por la Eta en su momento⁹⁷⁵.

En el año 2002 el tema de la transición y represión de España fue tratado por la Organización de Naciones Unidas, elevando una petición al Estado para que se investigue los crímenes franquistas posteriores a 1945, se localizará y se abrieran las fosas del franquismo, se condenara al régimen, reconociendo moralmente a las víctimas de la guerra.

En la actualidad, las fosas y los desaparecidos del franquismo mantienen un ímpetu en su descubrimiento, que obliga a plantear la posibilidad de conocer los archivos que hasta ahora sólo ha recaído sobre los investigadores. La recuperación de la información al servicio de la memoria y de la sociedad sería sin duda símbolo del fortalecimiento democrático, la ausencia de esta ha generado una sensación de temor y duda de la sociedad como arma del cambio social⁹⁷⁶.

B) Participación de la víctima

1. Reconocimiento de sus derechos

Tras la muerte de Franco, no se purgaron las principales instituciones civiles y militares heredadas de la dictadura, como tampoco se crearon comisiones de la verdad en las que se investigaran las violaciones de Derechos Humanos que había tenido lugar bajo el franquismo, así mismo, brillaron por su ausencia los juicios

⁹⁷⁵ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Jueces, represión y justicia transicional en España”, op. cit., pág. 300.

⁹⁷⁶ SILVA MUÑOZ, Federico, *Memorias Políticas*, Editorial Planeta, Barcelona, 1993, pág. 34.

contra los responsables de las muertes, tortura y detenciones ilegales producidas en la etapa anterior⁹⁷⁷.

Finalizada la transición, persistió una injusticia oficial hacia las víctimas de la represión franquista, algunos agentes sociales pusieron en marcha acciones destinadas a romper el olvido generalizado, las mismas culminaron con la creación de la primera asociación para la recuperación de la Memoria Histórica, que ha servido de estímulo a otras iniciativas similares en todo el territorio, permitiendo que se desempolva una parte ominosa e importante del pasado reciente español⁹⁷⁸.

2. *Memoria histórica*

La ley de Memoria Histórica, constituyó el último eslabón para el proceso de aplicación de las respuestas jurídicas constitucionales a los excesos de la dictadura franquista durante y después de la guerra civil que envolvió a España en los años 1936 y 1939, es una ley de gran coyuntura y de una confrontación ideológica que ha impedido traducir modelos puros y se ha obligado a recíprocas limitaciones en sus las pretensiones⁹⁷⁹.

Entre sus antecedentes inmediatos vale la pena citar el informe de la Asamblea Parlamentaria de Consejo de Europa suscrito en París el 17 de Marzo de 2006 y el Acuerdo de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, del 20 de Noviembre de 2002, allí se denunciaron por unanimidad, las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre 1939 y 1975,

⁹⁷⁷ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones y olvido en las nuevas democracias*, Editorial Istmo, Madrid, 2002, pág. 136.

⁹⁷⁸ SANTOS, Juliá, “Memoria, historia y política de un pasado de guerra y dictadura”, en Juliá SANTOS, *Memoria de la guerra y del franquismo*, Editorial Taurus, Madrid, 2006, pág. 142.

⁹⁷⁹ TERRADILLOS BASOCO, Juan, “La revisión del pasado y la ley de Memoria Histórica”, en Juana del Carpio DELGADO / Alfonso GALÁN MUÑOZ (coord.), *La transformación jurídica de las dictaduras en democracia y la elaboración jurídica del pasado*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 246.

instando a las autoridades Españolas a la creación de una Comisión Nacional de Investigación, a erigir monumentos en memoria de las víctimas del franquismo, a cambiar la significancia y actividades de la Basílica del Valle de los Caídos, centrando sus ideas en las investigaciones dirigidas a aclarar todos los aspectos no referidos de la represión franquista⁹⁸⁰.

En el año 2002, se aprueba por el congreso de Diputados la declaratoria de reconocimiento de los derechos de las víctimas de la guerra civil y el franquismo en la que se incluían medidas destinadas a la recuperación de los archivos y documentos relativos a estos fenómenos, así como el acceso a las fosas comunes a fin de poder identificar los restos de los desaparecidos; en el 2004, se crea una comisión para poner en práctica la normativa aprobada y finalmente se consolidara la ley de Memoria Histórica⁹⁸¹.

Dentro de estos contextos, los derechos de las víctimas quedaron aplazados hasta el momento en el que el Estado cobrara normalidad, el régimen democrático, que buscaba la inmersión en dicho reconocimiento, olvido en el transcurrir del tiempo a las víctimas, construyendo una iniciativa después de 30 años de permanencia del régimen democrático, es por esto, que la Ley de Memoria Histórica, buscó satisfacer parcialmente las reivindicaciones de los derechos de los más afectados, brillando por su ausencia algunos reconocimientos⁹⁸².

Para estas fechas, hubo un pronunciamiento interesante de Amnistía Internacional con relación a la inmersión de la normativa de la Ley de Memoria Histórica, estableció: *“No ha existido en España una política de Estado para responder al derecho de las víctimas a una reparación en sus dimensiones individuales y colectivas, conforme a los componentes exigidos por las normas*

⁹⁸⁰ AMBOS, Kai, *El marco jurídico de la Justicia Transicional*, Editorial Temis, Bogotá, 2008, pág. 7.

⁹⁸¹ SANTOS, Juliá, “Memoria, historia y política de un pasado de guerra y dictadura”, en Juliá, SANTOS, *Memoria de la guerra y del franquismo*, op. cit., pág. 145.

⁹⁸² Boletín Oficial del Estado. (BOE). Ley de Memoria Histórica en España. Ley 52 de 2007.

*internacionales. La respuesta del Estado español hacia las víctimas de la guerra civil y el franquismo ha sido bajo categorías que no dan cuenta de la naturaleza y la gravedad de los hechos ilícitos reconocidos como tales por el derecho internacional, los limitados dogmas simbólicos o económicos han sido desarticulados, insuficientes y tardíos...*⁹⁸³

Esta ley le otorgó al ciudadano un contenido y reconocimiento importante dentro de su derecho a la Memoria Histórica, que observó en el cuerpo normativo, la composición de varios elementos, entre los que se destacaba: la reparación moral de la víctima y de sus familias, la recuperación de la memoria personal, la declaración general de la ilegitimidad de la represión, las indemnizaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que envolvieron lo ocurrido⁹⁸⁴.

La misma tuvo como objeto el reconocimiento y ampliación de los derechos a favor de quienes padecieron persecución y violencia, por razones políticas, ideológicas o religiosas durante la Guerra Civil y la Dictadura; promoviendo la reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, la adopción de medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales⁹⁸⁵.

Se declaró la ilegitimidad de los tribunales, jurados, órganos penales y administrativos que durante la guerra civil se habían creado por razones políticas, ideológicas, religiosas, así como las leyes de represión y consejos de guerra

⁹⁸³ AMNISTÍA INTERNACIONAL España. Poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y el régimen franquista: Informe de 18 de Julio de 2005, pág. 59.

⁹⁸⁴ SAUCA CANO, José María, “El derecho ciudadano a la memoria histórica. Concepto y contenido” en Antonio MARTÍN PALLÍN / Rafael ESCUDERO ALDAY (edits.), *Derecho y Memoria Histórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, pág. 73.

⁹⁸⁵ Boletín Oficial del Estado. (BOE). Ley de Memoria Histórica en España. Ley 52 de 2007.

constitutivos por motivos disimiles que buscaron en su existencia la defensa de la legalidad y el restablecimiento de un régimen democrático en España.

Como mecanismo de obtención de verdad, bajo la batuta de las administraciones públicas se plantearon la búsqueda e identificación de los desaparecidos que habían sido enterrados en fosas comunes, el objetivo era lograr las respectivas exhumaciones, corroborar identidades con los restos y entregar los mismos a sus familiares.

Otro mecanismo importante fue la retirada de los escudos, insignias, placas y objetos que exaltaban de manera personal y colectiva, la guerra civil y la represión de la dictadura; así como la creación de un centro documental de la memoria histórica y archivo general de la guerra civil en Salamanca con el fin de fomentar la investigación sobre la guerra civil y el franquismo⁹⁸⁶.

En cuanto a la aplicación del principio de Justicia, su desarrollo brillo por su ausencia, porque la persecución se vio imposibilitada por las leyes de amnistía; uno de los puntos álgidos fue la regulación de la Ley de Memoria Histórica, que logró el pasó la página, maquillando lo sucedido sin permitir su reconstrucción, borrando la memoria colectiva de la sociedad. Ahora bien, las medidas compensatorias permitieron direccionar el beneficio hacia las víctimas de manera parcial, limitadas por la edad o por alguna condición en especial.

Bajo estos presupuestos relacionados con las dimensiones en la aplicación de la Justicia Transicional en España en especial con los principios de la Memoria Historia; se concluye, que la existencia de los documentos, archivos, datos o estadísticas de víctimas que conocen la realidad de lo sucedido mediante estimaciones de la cantidad de damnificados por la guerra civil y la dictadura, no

⁹⁸⁶ ESCUDERO, Rafael, “La declaración de ilegitimidad de los tribunales franquistas: una vía para la nulidad de sus sentencias” en Rafael ESCUDERO / José Antonio MARTÍN (coords.), *Derecho y memoria histórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, pág. 210.

han sido explorados a cabalidad, llevando al desconocimiento parcial de los mismos.

Para citar un ejemplo, podemos resumir que nunca se ha realizado una estadística de la cantidad de muertes ocasionadas por los bombardeos, el número de menores desaparecidos, las principales consecuencias de la guerra, las formas de represión y demás actos realizados durante la violencia vivida en territorio español; encontrándose ausente las políticas de Estado que promovieran el conocimiento y el establecimiento de la verdad.

Es evidente la falta de una política de verdad y memoria, que ha creado en el tiempo una imposibilidad de conocimiento de los hechos, un intercambio de experiencias entre los sobrevivientes y la reconstrucción de las circunstancias en que estos ocurrieron. Minimizando en gran medida el impacto, silenciando la historia con el transcurrir del tiempo, debido a la edad avanzada de las víctimas que hicieron desaparecer la información invaluable que orientara hacia una aproximación del pasado.

Los apologistas del olvido intentan algo tan obsceno como la eliminación de las diferencias entre víctimas y victimarios, afirmando que es absurdo vindicar de manera simbólica el derecho de las víctimas a la justicia y a la memoria, es por esto, que urge hacer visible lo invisible, mirando el mundo con los ojos de los olvidados, siendo la memoria un deber de justicia direccionada hacia aquellas acciones sometidas a silencios, maltratos, exilios torturas y muertes; es por lo anterior, que se hace importante educar en su defensa el derecho a la memoria de la barbarie humana con un acto de justicia con las víctimas⁹⁸⁷.

⁹⁸⁷ LOMAS, Carlos, “Tiempo de olvidos, tiempo de memoria” en Carlos LOMAS (coord.) *Lecciones contra el olvido. Memoria de la educación y educación de la memoria*, Ediciones Octaedro, Barcelona, 2011, pág. 11.

Otro elemento importante establece que la Ley 52 de 2007 o Ley de Memoria Histórica, es su nacimiento reunión los esfuerzos exuberantes de desenterrar la verdad, bajo el habla que generaba las fosas comunes, las excavaciones realizadas, los actos de recuerdo y homenaje que habían tenido lugar en cada rincón del país, de las entrevistas, programas y documentales elaborados con el objeto de grabar lo olvidado y las distintas líneas escritas en ese esfuerzo por sacar a la luz todo lo ocurrido y sufrido.

Es una ley dada por el colectivo, asociaciones de víctimas y de familiares, quienes durante muchos años derrocharon tiempo, ilusión y ganas para devolverle la dignidad a los más afectados⁹⁸⁸. La misma no fue impulsada por los políticos, ya que sus orígenes se entranan en los sepulcros de los ciudadanos que perdieron la guerra civil, sin lograr escapar de la brutal represión que siguió de la victoria.

Los terribles hechos que sucedieron quedaron grabados para siempre en las piedras, siendo testigos de los fusilamientos y vestigios imborrables en la tierra que acogió los cuerpos. El periodo transcurrido no ha podido evitar que la dignidad haya germinado y se reclame el reconocimiento de los que están dispuestos a legitimar la brutal dictadura permeable en el tiempo⁹⁸⁹.

3. *Contexto actual de protección*

El caso español es un ejemplo de una posible reconciliación nacional sin aplicar taxativamente los derroteros de la justicia penal; el sentimiento de culpabilidad de quienes vivieron la guerra por las atrocidades cometidas, la no oposición de una gran parte de la población al franquismo, ha visto, en el deseo de

⁹⁸⁸ MARTÍN PALLÍN, José Antonio / ESCUDERO ALDAY, Rafael, “Introducción” en José Antonio MARTÍN PALLÍN / Rafael ESCUDERO ALDAY (edits.), *Derecho y Memoria Histórica*, op. cit., pág. 17.

⁹⁸⁹ MARTÍN PALLÍN, José Antonio, “La ley que rompió el silencio” en José Antonio MARTÍN PALLÍN / Rafael ESCUDERO ALDAY (edits.), *Derecho y Memoria Histórica*, op. cit., pág. 19.

transición pacífica un acuerdo absoluto de los españoles acerca de no exigir responsabilidades por el pasado.

Las medidas de justicia política, resultado de las claudicaciones de la oposición democrática, ha traído consecuencias negativas para la democracia española y es la causa del comportamiento oligárquico de los partidos políticos, la existencia de una marcada corrupción y un déficit en la cultura democrática de la sociedad; la idea de revisar el pasado sigue levantando polémica no solo en el terreno político, sino en la doctrina y en lo social, que muestra su opinión basándose en argumentos que no buscan justificar la responsabilidad penal, si no honrar e indemnizar a las víctimas por medio de alternativas de obtención de verdad y localización de los restos de los desaparecidos⁹⁹⁰.

Este modelo de transición ha tenido elementos de olvido absoluto con rehabilitación parcial, fruto de la necesidad y la coyuntura social en el que se desarrolló, época tras época; el resultado de una transición pacífica, plagada de incoherencias e imperfecciones, pero a su vez, un orgullo por haber evitado una nueva guerra civil. Una reconciliación sin los presupuestos de la justicia fue posible por la unión de varias circunstancias que permitieron la realización de un sacrificio de este derecho a cambio de paz⁹⁹¹.

En la actualidad existen muchas deudas con las víctimas con relación a la forma en que se debe afrontar el pasado, es por esto, que la ley de Memoria Histórica se hace insuficiente para el reconocimiento de sus derechos; en la actualidad, lo que se busca es que las víctimas carguen el peso y la exigencia en el reconocimiento de sus garantías y por su propia cuenta ejerzan sus derechos dentro del estado democrático español.

⁹⁹⁰ BARRY, Brian, *Una mirada cosmopolita o la guerra es la paz*, Editorial Paidós, Barcelona, 2005, pág. 56.

⁹⁹¹ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Políticas de la memoria y memorias de la política*, op. cit., pág. 68.

Durante años, la represión franquista hizo secuelas difíciles de asumir por parte de las víctimas, lo que permitió la creación de un discurso que desvirtuaba la idea de la existencia de una transición española ejemplar y pacífica, la tesis centro sus esfuerzos en establecer, el carácter modélico de la transición basado en el olvido de la dignidad de los más afectados y las profundas crisis económicas vividas durante los últimos tiempos⁹⁹².

En la actualidad, vale la pena destacar el informe del relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, que después de hacer un estudio al interior del Estado Español, concluye dentro de su misión lo siguiente: *“Los esfuerzos por responder a los legados de la Guerra Civil y de la dictadura en casi todos los pilares del mandato han sido caracterizados por la fragmentación. Las medidas adoptadas no han respondido a una política de Estado consistente, incluyente y global en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (...) Los mayores vacíos se evidencian en materia de verdad y justicia. No se estableció nunca una política de Estado en materia de verdad, no existe información oficial, ni mecanismos de esclarecimiento de la verdad. El modelo vigente de “privatización” de las exhumaciones, que delega esta responsabilidad a las víctimas y asociaciones, alimenta la indiferencia de las instituciones estatales y conlleva dificultades metodológicas, de homologación y oficialización de la verdad (...) Los reclamos de los familiares para dar sepultura a sus seres queridos son urgentes. En el área de justicia, un excesivo formalismo e interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía y del principio de legalidad no sólo niegan el acceso a la justicia, sino que también impiden cualquier tipo de investigación (...) Como consecuencia de los vacíos aún observables en la respuesta institucional, el tema de los legados de*

⁹⁹² NUSSBAUM, Martha, *Las fronteras de la justicia*, Editorial Paidós, Barcelona, 2005, pág. 34.

*la Guerra Civil y de la dictadura continúa siendo objeto de diferencias más profundas de lo que podrían ser...*⁹⁹³.

Bajo estos presupuestos relacionados con las dimensiones en la aplicación de la Justicia Transicional en España en especial con los principios de la Memoria Historia; se concluye, que la existencia de los documentos, archivos, datos o estadísticas de víctimas que conocen la realidad de lo sucedido mediante estimaciones de la cantidad de damnificados por la guerra civil y la dictadura, no han sido explorados a cabalidad, llevando al desconocimiento total de los mismos.

Como recomendaciones el relator especial le sugiere a España: “...*Mostrar un compromiso decidido del Estado por darle vigencia plena, con carácter prioritario, a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición... recalca que las limitaciones de recursos, si bien pueden reducir las capacidades del Estado, no pueden justificar la inacción en favor de estas medidas; Evaluar rigurosamente la implementación de la Ley de Memoria Histórica y su uso por parte de las víctimas en aras de ajustar los modelos y medidas a los reclamos de las víctimas, estableciendo canales de comunicación entre las autoridades competentes, las víctimas y asociaciones; Incrementar y promover el contacto y la coordinación entre las diferentes instituciones públicas de memoria histórica, así como asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; Promover las actuaciones en la materia y coordinación entre las Defensorías del Pueblo nacional y autonómicas existentes; promover las iniciativas del Estado y la sociedad civil que aglutinen y respondan a las demandas de todas las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, independientemente de su afiliación política o aquella de los perpetradores...*”⁹⁹⁴; que han hecho que en la actualidad se tenga una

⁹⁹³ DE GREIFF, Pablo, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HCR/ 27/ 56/ Add. 1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, New York, pág. 5.

⁹⁹⁴ DE GREIFF, Pablo, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HCR/ 27/ 56/ Add. 1, op. cit., pág. 21.

expectativa de aplicación de los derroteros de la Justicia Transicional en el Estado Español.

Existe en amplios sectores de la sociedad, la creencia firme que la Memoria Histórica de la guerra civil era el único modo de garantizar una transición pacífica a la democracia, no existiendo para esa fecha políticas articuladas u organismos internacionales encargados de ejercer presión sobre los países para evitar procesos de democratización que garantizaron por mucho tiempo la impunidad de los responsables de los crímenes del pasado⁹⁹⁵.

Aun cuando la mayoría de los españoles pensaba que los episodios más dolorosos de su historia habían sido sepultados en el olvido, el pasado irrumpió de nuevo con fuerza renovada, considerando que la ley de Memoria Histórica era una medida necesaria que resucitaba los rencores lejanos, pero a su vez se quedaba corta porque no trataba de hacer una verdadera justicia a las víctimas de la guerra civil ni el franquismo⁹⁹⁶.

Dentro de estas ideologías, el Estado Español era el encargado de recuperar e identificar los restos de las fosas comunes y los partidarios del ejercicio de la democracia consideraban que se deberían anular los juicios políticos que tuvieron lugar bajo el franquismo existiendo un monumento dedicado a las víctimas de la dictadura; de todo lo anterior, se puede concluir que los acontecimientos violentos y la represión, dejan secuelas importantes a largo plazo y que estas pueden tener efectos en el ámbito político, el mero paso del tiempo no garantiza necesariamente

⁹⁹⁵ AGUILAR, Paloma / BALCELLS, Laia / CEBOLLA, Héctor, “Las actitudes de los españoles ante las medidas de Justicia Transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”, en *RIS*, vol. 69, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2011, pág. 64.

⁹⁹⁶ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Modelos de persecución penal y justicia transicional en Iberoamérica. Algunas enseñanzas jurídico – internacionales tras los procesos de transición iberoamericanos: impunidad fáctica, amnistías e indultos” en Margarita CAPELLA I ROIG / David GINARD I FERÓN (coords.), “*Represión política, justicia y reparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica (1936 – 2008)*”, Ediciones Documenta Balear, Palma de Mallorca, 2009, pág. 270.

el olvido y la falta de medidas que envuelven la Justicia Transicional pueden ser una garantía de la pervivencia de las memorias traumáticas⁹⁹⁷.

Finalmente, se pueden destacar que las recomendaciones generales dadas por el señor relator no han sido cumplidas hasta la fecha, ya que lo que se buscaba principalmente era dejar sin efectos la ley de amnistía que en la práctica cumple una función parecida a las leyes de punto final, siendo utilizadas para archivar la totalidad de las situaciones que llegan a conocimiento de la jurisdicción, lo que se hace al interior del Estado es invocarlas para impedir el debido ejercicio de la justicia que aclaman las víctimas⁹⁹⁸.

En igual sentido, se necesita que el Estado Español establezca una política pública urgente que repare a las víctimas del franquismo atendiendo la avanzada edad de muchas de estas; se anulen las sentencias emitidas por los Consejos y se cumplan con los parámetros establecidos en el informe definitivo, ya que de entrada, se percibe una marcada indiferencia del gobierno frente a las recomendaciones y un distanciamiento entre los entes gubernamentales y las víctimas, que no ven la luz en el reconocimiento y exaltación de sus derechos.

La Ley de Memoria Histórica pone de manifiesto como en la actualidad persisten algunos elementos de la dictadura franquista, dejando huella en lo personal y político; en lo personal, porque las víctimas sienten que no habrá reparación hasta que no se borre cualquier vestigio de aquellas sentencias que les condenaron por razones políticas o ideológicas con el absoluto desconocimiento de los elementales derechos de defensa que ni la vida ni el tiempo en prisión pueden recuperarse. En lo político, no se conseguirá romper con la equidistancia

⁹⁹⁷ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Modelos de persecución penal y justicia transicional en Iberoamérica. Algunas enseñanzas jurídico – internacionales tras los procesos de transición iberoamericanos. Impunidad fáctica, amnistías e indultos” en Margarita CAPELLA I ROIG / David GINARD I FERÓN (coords.), *Represión política, justicia y reparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica (1936 – 2008)*, op. cit., pág. 300.

⁹⁹⁸ AGUILAR, Paloma, “Jueces, represión y Justicia Transicional”, en *RIS*, vol. 71, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2013, pág. 285.

entre la dictadura y la democracia, ya que los hechos fueron gravemente atentatorios de los Derechos Humanos, al no poder convivir con este margen en la esfera pública⁹⁹⁹.

La llamada ley de Memoria Histórica, no da satisfacción a los elementos que trae consigo la transición de las dictaduras a la democracia, la negativa a que se investiguen los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos durante la represión franquista, impide que se pueda cumplir el requisito de verdad, dentro de las perspectivas de acceso a la información como la forma de conocer el paradero de las personas desaparecidas, en la actualidad no existe un relato compartido ni una historia oficial de los crímenes de la dictadura¹⁰⁰⁰.

Con relación a la Justicia no ha pasado nada, la impunidad marcada se ha mantenido incólume en el tiempo, no existiendo verdaderas iniciativas que superen los derroteros de impunidad, la cual resulta ser una grave violación al Derecho Internacional¹⁰⁰¹.

En definitiva, el Estado Español se encuentra lejos en la aplicación de políticas públicas que contribuyan a desarrollar una memoria democrática, la misma se ha realizado a través de relatos en espacios comunes y compartidos con el recuerdo y la rehabilitación de los que lucharon por sus derechos en un lugar destacado en la sólida ciudadanía democrática.

⁹⁹⁹ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “La sobra del franquismo es alargada. El fracaso de la llamada ley de memoria histórica” en Federico FERNÁNDEZ CREHUET LÓPEZ / Daniel GARCÍA LÓPEZ (edits.), *Derecho, memoria histórica y dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2016, pág. 38.

¹⁰⁰⁰ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “Los derechos de las víctimas de la transición” en Marcos CRIADO DE DIEGO (dir.), *El itinerario de la memoria. Derecho, historia y justicia en la recuperación de la memoria histórica en España*, Vol. 1: El derecho y la memoria, Sequitur, Madrid, 2013, pág. 195.

¹⁰⁰¹ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “Los derechos de las víctimas de la transición” en Marcos CRIADO DE DIEGO (dir.), *El itinerario de la memoria. Derecho, historia y justicia en la recuperación de la memoria histórica en España*, op. cit., pág. 198.

Otro elemento a tener en cuenta, fue la forma en que la Justicia Argentina abriera una causa para investigar los crímenes perpetrados durante la represión franquista, ante la reacción que se produjo en la justicia española cuando el Juez Garzón comenzó a ocuparse de los crímenes cometidos en este país, existiendo la posibilidad de recurrir al precedente para la aplicación de la justicia universal¹⁰⁰².

La participación como querellantes de estas víctimas fue posible, gracias a una ley de 2009 de la jurisdicción argentina, por la que se legitimaba como tal a las asociaciones de Derechos Humanos cuando se trataba de procesos en los que se investigaban crímenes de lesa humanidad, siempre que su objeto estatutario estuviera vinculado directamente con la defensa de los derechos que se consideraban lesionados¹⁰⁰³.

En estos contextos, el Estado asume la jurisdicción universal para perseguir las graves violaciones de los Derechos Humanos cometidas en otro país, afianzando la investigación en el contexto internacional, la posición de defensa de los derechos y las ostensibles violaciones ocurridas durante la dictadura franquista.

En virtud de lo anterior, las víctimas directas reclamaron con dolor y preocupación justicia por sus vivencias¹⁰⁰⁴. Siendo la memoria histórica importante, al permitir llegar al límite de la capacidad humana de recordar,

¹⁰⁰² MESSUTI, Ana, “La justicia argentina abre una causa para investigar los crímenes del franquismo” en Gabriel Ignacio ANITUA / Agustina IGLESIAS SKULJ / José Antonio RAMOS VÁZQUEZ, Mónica ZAPICO BARBEITO (coords), *Derecho penal internacional y memoria histórica. Desafíos del pasado y retos del futuro*, Editorial FD editor, Buenos Aires, 2012, pág.275.

¹⁰⁰³ MALARINO, Ezequiel, “Argentina”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO (coords.), *Persecución penal nacional de crímenes internacionales en América Latina y España*, Editorial Fundación Konrad Adenauer, Montevideo, 2003, pág. 49.

¹⁰⁰⁴ SLEPOY PRADA, Carlos Alberto, “El principio de jurisdicción universal y su regulación en España. ¿Subsidiaridad o concurrencia?”, en AA.VV., *El principio de justicia universal* (I Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y el Principio de Justicia Universal), Editorial Colex, Madrid, 2001, pág. 138.

trascendiendo las fronteras generacionales sin contar con los años pasados ni los kilómetros recorridos¹⁰⁰⁵.

Estos antecedentes en la práctica no han sido suficientes porque recientemente se han pedido extradición un ex policía español acusado de tortura durante el franquismo en los años 1968 al 1975, para ello, la Fiscalía española ha rechazado con vehemencia dicha solicitud al considerar que la causa penal se encuentra extinguida en el tiempo.¹⁰⁰⁶

Todo lo anterior se denota una ausencia y desobediencia en la aplicación de los derroteros de la justicia universal en el Estado Español al considerar que existe una causal extintiva de la responsabilidad penal de prescripción del delito conforme a la legislación española, impulsando una interpretación local que desconoce totalmente los lineamientos de esta clase especial de justicia.

III.- Del Terrorismo a la paz

Por terrorismo, se entiende toda actividad criminal organizada que produce actos de violencia física con miras a intimidar a un sector de la población, con la finalidad de obtener ventajas políticas, económicas, religiosas y nacionalistas¹⁰⁰⁷.

El terrorista en la actualidad persigue una mentalidad estatuida en tres momentos: una lucha de imposición de ideas, una interacción con los demás que comparte pensamientos y el desarrollo de tareas ejecutadas con entera frialdad y

¹⁰⁰⁵ “Esto es aplicable en el caso del ejercicio de la jurisdicción de un país que no es el del territorio, porque considero que este último el ejercicio de la jurisdicción tiene carácter obligatorio y no puede subordinarse a la iniciativa del querellante”, en SILVA SÁNCHEZ, JOSÉ-MARÍA, “¿NULLUM CRIMEN SINE POENA? Sobre las doctrinas penales de lucha contra la impunidad y el derecho de la víctima al castigo del autor”, en AA. VV., *Derecho penal del siglo XXI*, Santiago MIR PUIG (dir.), Editorial Cuadernos de Derecho Judicial, VIII, Madrid, 2007, pág. 45.

¹⁰⁰⁶ Audiencia Nacional, sala de lo penal, Sección 2, Extradición: 0000045 / 2013, auto No 14 / 2014, M.P. Clara Eugenia Bayari García.

¹⁰⁰⁷ STERN, Jessica, *El terrorismo definitivo*, Editorial Granica, Barcelona, 2001, pág. 34.

odio por la sociedad, movido por la intención de sacrificar a la víctima como instrumento del temor hacia los demás¹⁰⁰⁸.

Las víctimas presentan una calidad suprema, ya que están sujetas a una doble condición: la primera a un atributo de personas inocentes, al carecer de relación previa con su victimario y la segunda, como instrumento para generar sentimientos de miedo o terror en el seno de la población dentro un proceso de victimización de inocentes con la acción terrorista de gran impacto de destrucción personal y social¹⁰⁰⁹.

Los efectos y consecuencias del ataque se ven visualizados en un estado mental dominado por un sentimiento tímérico, que cabalga por el miedo al terror o a la ansiedad, asociado con una sensación desbordante de inseguridad o desconfianza y un trauma psíquico, con tendencias crónicas que estacionan el tiempo de manera indefinida y permiten afianzar la angustia con la gratitud o la simpatía hacia alguno de los agresores¹⁰¹⁰.

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar, un análisis de los disímiles ingredientes transicionales que trae consigo la existencia de un terror generalizado en el Estado Español y su paso a un intento de paz y bienestar social, para ello, se hace importante conocer la historia de lo sucedido, la protección que se le ha otorgado a la víctima en este proceso a partir de los principios que gobiernan una presunta transición y la inclusión efectiva de las asociaciones de víctimas¹⁰¹¹.

¹⁰⁰⁸ HOFFMAN, Bruce, *A mano armada. Historia del terrorismo*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1999, pág. 220.

¹⁰⁰⁹ FERNÁNDEZ, Francisco Alonso, “La victimización del terrorismo” en Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA (edit.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Editorial Comares, Granada, 2009, pág. 149.

¹⁰¹⁰ FERNÁNDEZ, Francisco Alonso, “La victimización del terrorismo”, en Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, op. cit., pág. 153.

¹⁰¹¹ EGUIGUREN, Jesús / RODRÍGUEZ AIZPEOLEA, Luis, *ETA las claves de la paz confesiones de los negociados*, Editorial Aguilar Santillana ediciones generales, Madrid, 2011, pág. 15.

El terrorismo es un fenómeno complejo, en el que hay que tomar a consideración a múltiples variables, que las hace acreedoras de características determinadas y específicas, los terroristas las usan como instrumentos en su estrategia contra el Estado, atacando los intereses individuales y colectivos.

Estas son consideradas como macro víctimas, que han presentado una evolución, mediante la innovación en su sentido de vivir, disminuyendo el dolor y el sufrimiento, sin buscar venganza ni indemnización. Mediante los derroteros de una justicia reparadora que busca la inmersión del victimario con la sanción penal, el reconocimiento de los afectados con un plan de reparación de los daños causados y la dignificación de la sociedad ¹⁰¹².

Para entender un poco estos referentes, vale la pena traer a colación el desarrollo general y la actuación que “Euskadi Ta Askatasuna”, lo que significa en Castellano “País Vasco y Libertad”, ideología que proclama una filosofía basada en sus fuerzas independientes, socialistas y revolucionarias; constituido en 1958 por José Luis Álvarez Empanaza, Benito del Valle, Julen Madariaga, Iñaki Larramendi¹⁰¹³.

¹⁰¹² “Sin necesidad de recurrir a una imposición de penas con el ánimo de tomar venganza, originando un momento ideal a fin de lograr la reparación de los daños ocasionados y el respeto de las víctimas, esta justicia es muy distinta a la retributiva e incluso a la restaurativa y crea unos nuevos derechos victímales muy distintos de los actuales Derechos Humanos, estos derechos victímales emergen del hacer transformador, del comportamiento paradigmático de las víctimas, considerado en la actualidad como la justicia de las víctimas contenida en dos sentidos: la justicia de cómo viven y que hacen las víctimas y la justicia que emana de los demás” en BERISTAÍN IPIÑA, Antonio, *Transformaciones del derecho penal y la criminología hacia la victimología*, Editorial Ara Editores, Perú, 2008, págs. 158 y sig., también, “Las macrovíctimas son aquellas personas que han sufrido un daño o dolor grave generado por la realización arbitraria del propio derecho, considerada vindicativa aceptadora que lleva consigo la generación de la paz con esperanza de abandonar el sufrimiento y la muerte; este concepto toma fuerza en virtud de la gravedad trágica que padecen sus autores, ya que los mismos están sujetos a una doble condición: la primera al presentar un atributo de personas inocentes al carecer la mayor parte de las veces de relaciones previas con su victimario; la segunda: como la utilización de su objeto como instrumento que genera sentimiento de miedo o terror en el seno de la población” Antonio BERISTAÍN IPIÑA, “Las macrovíctimas del terrorismo crean un nuevo sentido de vivir y de morir” en *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 33.

¹⁰¹³ RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo, “La protección a las víctimas del terrorismo en el país vasco” en Antonio SAMPERE NAVARRO (dir.), Djamil Tony KAHALE CARRILLO (coord.),

Basados en una teleología extremista, buscan como fin, la independencia de todo el territorio utilizado por la comunidad vasca, conocido como “Euskal Herria” geográficamente ubicada entre los Estados de España y Francia; mediante la realización de actos delincuenciales como asesinatos, secuestros, terrorismo y extorsión económica afectando a un número considerable de ciudadanos que habitan en todo el territorio español.

Desde su incursión en los años 60 la ETA, se ha caracterizado por su organización mediante asambleas y el desarrollo material de su objeto con atentados terroristas dirigidos hacia la población civil inocente basados en la proclamación de la independencia del país vasco, rechazando la construcción democrática de un partido político como elemento definidor de la identidad nacional a cambio de lograr resistencia patriótica independiente¹⁰¹⁴.

Con el pasar del tiempo, se definió su carácter izquierdista, a fin de establecer un vínculo entre la lucha por la independencia vasca y la liberación nacional, utilizando la violencia armada como acción particular de la organización, la financiación de actividades delictivas centradas en el secuestro y la extorsión que con el transcurrir del tiempo, se vieran debilitadas y actuando bajo ideales de disolución de sus contenidos terroristas¹⁰¹⁵.

Pese a las continuas menciones que se hicieron de cese al fuego, se perpetuó las iniciativas terroristas mezcladas con asesinatos de oficiales de la guardia civil, jefes de policías, represores de la oposición franquista y los colaboradores del régimen que iban en contra de las ideologías del grupo. Es por ello, que se tuvo en cuenta en la transición española la realización de un decreto, que le dio la libertad

Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Estudio de la normativa básica estatal y autonómica, Editorial Eolas, León, 2014, pág. 499.

¹⁰¹⁴ PULGAR GUTIÉRREZ, María Belén, *Víctimas del terrorismo 1968 – 2004*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2004, pág. 41.

¹⁰¹⁵ AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique / JAÉN VALLEJO, Manuel / PERRINO PÉREZ, Ángel Luis, *La víctima en la Justicia Penal (estatuto jurídico de la víctima del delito)*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2016, pág. 177.

a todos miembros activos, pertenecientes a ETA, con la condición de abandonar el país más allá de las fronteras de sus dominios¹⁰¹⁶.

En los principios de los años 80, se emprende una guerra de guerrillas como una estrategia de desgaste y se inicia una serie de ataques contra la población civil lo que desencadenó en un total fracaso a las presuntas treguas ya referidas en años anteriores, todos estos atentados tuvieron varias repercusiones políticas, que contribuyeron al freno del tímido aperturismo del Gobierno franquista, en rutando a la ETA como organización terrorista¹⁰¹⁷.

En 1981 se funda la primera Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT), en el que se incluían víctimas directas e indirectas de los atentados terrorista de los grupos ETA e IRA, quienes surgieron a partir de los actos violentos perpetrados con anterioridad por la ETA, siendo obligados ante la sociedad a esconder sus pensamientos y sentimientos en mantos de conformidad y asentamiento¹⁰¹⁸.

La existencia de la Asociación de víctimas del 11 – M, fue importante, porque marca su distinción en la ocurrencia de los atentados en el metro de Madrid, el 11 de marzo de 2004, hechos que se perpetraron bajo la utilización de mochilas que contenía dinamita tipo goma-2 ECO, dejando a su paso, 191 muertos, y un total de 2057 heridos. Esta asociación determinó como sus pilares las primeras iniciativas de aplicación de los derechos a la verdad, justicia, reparación y paz, con la utilización de herramientas sociales para terminar con la zozobra y terror en el que viven constantemente la población.

¹⁰¹⁶ DOMÍNGUEZ IRIBARREN, Florencio, “El enfrentamiento de ETA con la democracia” en Antonio ELORZA (coord.), *La historia de ETA*, Editorial Temas de Hoy, Madrid, 2006, pág. 287.

¹⁰¹⁷ STANLEY, Payne, *El nacionalismo vasco, de sus orígenes a la ETA*, Editorial Dopesa, Barcelona, 1974, pág. 13.

¹⁰¹⁸ MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo / PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa María / AGUILAR CÁRCELES, Marta María, *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2014, pág. 322.

La Eta, se encuentra en un cese definitivo de actividades violentas y delictivas, intentando procesos de diálogo con el gobierno español sin resultados inmediatos; ante la sociedad existe una permanente sensación de terror y miedo en las calles, por la percepción que se siente al interior del Estado y el temor a que esta organización retome sus actividades terroristas acaecidas en el pasado¹⁰¹⁹.

A) Reconocimiento y protección especial de las víctimas del terrorismo-ETA.

Para responder por las necesidades de las víctimas de actos de terrorismo, se deben establecer mecanismos y medidas que garanticen las exigencias de sus derechos, existiendo un mínimo de cooperación hacia ellas, con la inmersión de sus opiniones e intereses que se consideren apropiados en torno a la seguridad, vida privada y bienestar social, con asistencias materiales, médicas, psicológicas y sociales necesarias para lograr su reparación y compensación.

En el ámbito de la Unión Europea, la decisión Marco 2002 / 475/ JAI del Consejo del 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, reconoce expresamente la vulnerabilidad de las víctimas de este flagelo y le impone la adopción de medidas específicas para garantizar una adecuada asistencia a estas víctimas y sus familias.

La directiva 2012/29/UE, señala: *“las víctimas del terrorismo han sufrido atentados cuya intención última era hacer daño a la sociedad. Por ello, pueden necesitar especial atención, apoyo y protección, debido al especial carácter del delito cometido contra ellos. Las víctimas del terrorismo pueden ser objeto de un importante escrutinio público y a menudo necesitan del reconocimiento social y un trato respetuoso por parte de la sociedad. En consecuencia, los Estados*

¹⁰¹⁹ SERRANO, Ágata, “La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA”, en *Eguzkilore, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, pág. 255.

miembros deben tener especial en cuenta la necesidad de las víctimas del terrorismo y esforzarse para proteger su dignidad y seguridad... ”.

Dentro de este contexto España ha optado por la creación de la Ley 29 de 2011, de 22 de septiembre, denominada: “Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que marca un derrotero en la defensa de la libertad y el ejercicio del Estado de Derecho frente a la amenaza terrorista, obligando a sus entidades públicas y ciudadanía en general a velar por la garantía y derecho de los afectados, asegurando de manera efectiva, el reconocimiento de su dignidad, delimitación del marco de indemnizaciones, ayudas, prestaciones, garantías y condecoraciones con la finalidad de reconocer y atenuar, las consecuencias derivadas de la acción terrorista bajo los principios de memoria, justicia y verdad¹⁰²⁰.

Esta normativa enfoca sus esfuerzos en asegurar la reparación efectiva y la justicia, dotando con sus ingredientes en la protección de los vulnerados, en el resarcimiento del daño personal y material sufrido como consecuencia de la acción terrorista, concediendo a los poderes públicos, instrumentos eficaces en el ámbito de la protección social, los servicios sociales y sanitarios, transparencia y eficacia en su gestión para lograr el objetivo de convivencia.

Siguiendo el anterior lineamiento, el Estado Español, en el año 2015, realizó un Estatuto de la Víctima que ofrece dentro de su variedad legislativas, medidas de protección y reconocimiento de derechos y garantías a favor de estas, en especial sobre las afectadas por atentados terroristas, que ya presentaba un alto grado de sensibilidad, siendo importante destacar su objeto de protección con la Ley 4 de 2015, 27 de abril y las previsiones contenidas en el Real Decreto 1109 / 2015¹⁰²¹.

¹⁰²⁰ Ley 29 de 2011, 22 /09. Art. 2, reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Vid. *supra* cap. VII.

¹⁰²¹ DAZA BONACHELA, María de Mar, *Escuchar a las víctimas, victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pág. 45.

1. Principios de la Transición

Este apartado traerá las herramientas utilizadas a nivel normativo para entender una presunta transición enfocada en el tema de la terminación de los actos violentos realizados por la Eta y una posible consolidación de la democracia y la paz; para ello, se hace importante conocer los enfoques utilizados desde los principios o derechos que traen la transición para establecer si los mismos han sido utilizados o por el contrario desechan su existencia en simples formalidades escritas que constituyen letra muerta y vacía en la materialización ante la sociedad.

Las distintas asociaciones de víctimas en España, han sentado su voz de protesta, en los últimos tiempos, siendo los verdaderos afectados que defienden la sociedad ante la democracia y se opone a la violencia terrorista, bajo las constantes manifestaciones de rechazo colectivo y condena moral de los crímenes cometidos; así mismo, son un ejemplo para quienes quieran reafirmar el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales de las personas que han estado en esta situación de manera directa o indirecta¹⁰²².

a) Verdad –justicia-reparación

En los espacios de la Justicia Transicional, vale la pena destacar los derechos que la emergen siendo necesario establecer su análisis a fin de conocer si esos parámetros se están cumpliendo al interior del Estado Español o por el contrario existe una ausencia en el ámbito de la sociedad.

El principio de verdad, se ha visto categorizado con la reacción del Estado Español frente a cierto tipo de delincuentes en especial de los terroristas, con la creación de iniciativas que fortalezcan las condiciones de perdón y arrepentimiento, ocupando un espacio dentro de los fines que persigue la función

¹⁰²² REYES MATE, Manuel, *Justicia de las víctimas, terrorismo, memoria, reconciliación*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2008, pág. 70.

punitiva inmersa en las condiciones de la Política Criminal mediante la imposición de un castigo¹⁰²³.

En su momento fue la Ley Orgánica 7 / 2003 sobre el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, que en el artículo 90 dispuso: “... *en el caso de personas condenadas por delitos de terrorismo... se entenderá que hay pronóstico de reinserción social cuando el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y medios de la actividad terrorista y colabore con las autoridades para impedir la producción de delitos... mediante una declaración expresa que repudie sus actividades delictivas, abandono de la violencia y perdón a las víctimas...*”.

Estas políticas de perdón fueron utilizadas como antecedentes y herramientas de los victimarios para que, a partir de ellas, se contribuyera con la formación de una justicia humanizada frente a hechos de violencia atroces que pueden remediar las relaciones interrumpidas con las víctimas contribuyendo con la reconciliación para reintegrar al ser humano agresor en los contextos que trae la sociedad¹⁰²⁴.

Fue importante como garantía de la verdad, la creación del Centro Nacional de Memoria de las Víctimas del Terrorismo, que tiene como objetivo la preservación y difusión de los valores democráticos y éticos que encarnan las víctimas del terrorismo, así como la construcción colectiva de la memoria y la conciencia que se le debe brindar a la sociedad para la defensa de la libertad y el ejercicio pleno de los Derechos Humanos¹⁰²⁵.

¹⁰²³ DUFRAIX TAPIA, Roberto, “Algunas reflexiones sobre la petición de perdón a las víctimas de delitos terroristas en España”, en *Eguzkilore, CIVC*, núm. 22, San Sebastián, 2008, pág. 120.

¹⁰²⁴ ECHANO BASALDÚA, Juan, ¿“Hay lugar para el perdón en el derecho penal?””, en AA. VV., en Juan ECHANO BASALDÚA (coord.), *Estudios jurídicos en memoria de José María Lidón*, Editorial Universidad de Deusto, Bilbao, 2002, pág. 155.

¹⁰²⁵ RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel, “El apoyo institucional a las víctimas del terrorismo en España”, en AA. VV. *Un sistema penal orientado a las víctimas. Estatuto penal*,

La ley efectúa una distinción entre el día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo, que tendrá lugar el día 27 de junio de cada año y el día europeo de las víctimas del terrorismo, el 11 de marzo, para estas fechas, la ciudadanía se verá obligada a impulsar actos de reconocimiento a los vulnerables, manteniendo la memoria y reivindicando el mensaje ético¹⁰²⁶.

Las políticas de Justicia se puede establecer con el fin evitar las situaciones de desamparo y condenar a los terroristas, en igual sentido, podemos significar que el recuerdo es un acto de justicia y por lo tanto se exigen a las autoridades públicas en especial a los administradores de justicia trabajar de manera articulada para impedir la impunidad de los crímenes terroristas en cualquiera de sus manifestaciones y velar por que los victimarios cumplan sus penas atendiendo el cumplimiento de la norma.

Tanto las herramientas de verdad como de justicia han sido insuficientes y se requiere con urgencia un reconocimiento, ayuda y protección a los más afectados, con actos de humanidad, que contribuyan a su cohesión con la ciudadanía a fin de polarizar las fuerzas que movieron el terror y la barbarie, por lo tanto, estos elementos han sido difíciles de aplicar al buscar un beneficio diferente relacionado con intento de justificar la labor del criminal. Para esto, se debe observar el rostro de cada de las víctimas de un atentado terrorista, el sufrimiento de los lacerados, el desconsuelo de los familiares y sus perspectivas con el fin de aplicar la normativa ya referida¹⁰²⁷.

En cuanto a los mecanismos de reparación, se delimitó en ayudas, resarcimientos, indemnizaciones y condecoraciones al Real Decreto 671 / 2013 que dispuso, auxilios, abonos, indemnizaciones, para las víctimas afectadas por el

procesal y asistencia de las víctimas del terrorismo en España, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 219.

¹⁰²⁶ Artículo 65 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre y artículo 60 de la Ley 29/2011.

¹⁰²⁷ GONZÁLEZ ZORRILLA, Raúl / DÍAZ BODA, Teresa, “Justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas” en *Eguzkilore, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, pág. 176.

terrorismo, lo anterior, teniendo en cuenta, la lucha mantenida por la sociedad y los poderes públicos en su afán de conservación del Estado de Derecho y de los bienes jurídicos esenciales.

Se pensaría que dentro de estos esquemas el principio de reparación fue el que mayor efusividad causó entre los afectados, ya que hizo una inmersión y salvaguarda de la memoria, como aquel reconocimiento social o político de algo pasado, interpretado como la garantía para evitar el olvido de aquellos que perdieron la vida, sufrieron heridas físicas o psicológicas o vieron sacrificada su libertad como consecuencia del fanatismo terrorista¹⁰²⁸.

La significancia política de las víctimas exige su reconocimiento social y constituye una herramienta esencial para la deslegitimación ética, el recuerdo, puede ser considerado como un acto de justicia a su vez utilizado como instrumento de educación en valores, erradicación definitiva de la deslegitimación social y uso de la violencia para imponer ideas políticas.

Existió mayor énfasis en la dignidad de las víctimas que simboliza la defensa del Estado democrático de Derecho frente a la amenaza terrorista, para ello, las víctimas del terrorismo constituían una referencia ética para el sistema democrático español, siendo un sinónimo de libertad, tratadas con respeto frente a las equidistancias morales o políticas, que generen confusión y justificaron el mal actuar de los victimarios¹⁰²⁹.

Finalmente, dentro de estos parámetros podemos concluir que la historia de terror de ETA no tiene ninguna legitimación posible y, por lo tanto, debe ser

¹⁰²⁸ KAHALE CARRILLO, Djamil Tony / SEMPERE NAVARRO, Antonio, “Titulares de los derechos y prestaciones” en Antonio SEMPERE NAVARRO (dir.), Djamil Tony KAHALE CARRILLO (coord.), *Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Estudio de la normativa básica estatal y autonómica*, op. cit., pág. 47.

¹⁰²⁹ Ley 6 /1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de las Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15 de abril de 1997).

condenada con firmeza y sin ningún tipo de paliativos.¹⁰³⁰. Si percibimos el papel principal reivindicación de las víctimas es su satisfacción económica en los elementos de reparación, las mismas, sentirían una pasividad e impunidad como consecuencia de las prescripciones propiciadas por la inactividad o deficiente funcionamiento de los órganos del Estado, encontrando una esperanza en la satisfacción de sus derechos y no en la justicia efectiva.

b) Memoria- dignidad

Pueden aplicarse herramientas restaurativas dentro de los contextos de recuperación de la memoria de las víctimas del terrorismo, para ello, se hace importante que el encuentro restaurativo presuponga que el victimario, realice un reconocimiento del daño producido y de su responsabilidad, estableciendo patrones de rechazo del terrorismo con la reparación del daño ocasionado¹⁰³¹.

Presupone en principio en las víctimas una actitud de recibir esa reparación, independientemente de las posibles repercusiones jurídicas, allí, se pueden mezclar distintos sentimientos, que dependerán del clima social y de las alternativas de arrepentimiento por parte de los victimarios, con el objeto de no propiciar alternativas de repetición de lo actos de barbarie cometidos¹⁰³².

La Justicia Restaurativa, intentara dentro de estos tenores, ofrecer una respuesta complementaria en el ámbito de la Justicia Transicional, donde tradicionalmente las víctimas no han tenido protagonismo.

¹⁰³⁰ GONZÁLEZ ZORRILLA, Raúl / DÍAZ BODA, Teresa, “Justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas” en *Eguzkilo*, CIVC, op. cit., pág. 178.

¹⁰³¹ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantía mediante el estudio criminológico de casos comparado” en *Eguzkilo*, CIVC, núm. 26, San Sebastián, 2012, pág. 232.

¹⁰³² VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantía mediante el estudio criminológico de casos comparado” en *Eguzkilo*, CIVC, op. cit., pág. 233.

En España, se pueden observar herramientas de reparación de las víctimas de terrorismo, mediante la utilización de mecanismos como la mediación, para ello vale la pena parafrasear lo dicho por la profesora Varona Martínez quien afirma: *“si las víctimas del terrorismo y los victimarios lo desean, pueden hallarse los encuentros restaurativos, no como improvisación, mero ritual, impunidad o equidistancia, sino como complemento innovador de la justicia penal del siglo XXI, en que se busca la centralidad de las víctimas. La justicia implica prevención y reparación. Dentro de la diversidad, dinamismo, complejidad e interdependencia de todo proceso de victimización, el deber de la memoria es el deber de los descendientes de las víctimas de recordar y vigilar. Las víctimas exigen que no se repitan los hechos, sobre ellas u otras personas. En la prevención debemos hablar del trabajo por la deslegitimación ética, política y social del terrorismo. Sobre la reparación: “Cada víctima encuentra su propio modo de reconstruir una nueva vida... Del mismo modo que el trauma (en su caso) es experimentado en un modo normal pero único, también deben serlo la restauración y la construcción de una nueva rutina...”*

Si bien es cierto, la mayoría de los contenidos que trae consigo la transición expresan su aplicación en groso modo en la práctica, la autora referida nos pone de presente dentro de esta investigación la posibilidad de utilizar la mediación desde varias perspectivas, la primera como instrumento de acercamiento entre víctimas y victimarios y la segunda como herramienta complementaria de la Justicia Transicional dentro del principio de la reparación y obtención de verdad, en el momento en que reconoce los hechos, se arrepiente y logra hasta donde está su alcance una contribución simbólica o moral que resarce lo ocurrido en la cotidianidad de la vida de los afectados.

Podemos significar que una de las peores cosas que le han podido suceder a las víctimas del terrorismo, es que las afecta, todo lo relacionado con los entornos de aplicación de la memoria digna y justa de sus familiares asesinados por la Eta,

ya que los mismos son cubiertos por simples palabras, circunloquios y discursos múltiples que crean una hojarasca bajo la que es difícil percibir las realidades¹⁰³³.

No es posible recrear una memoria compartida o común democrática sobre el terrorismo al interior del país vasco en cuanto todavía hay sectores políticos y sociales relevantes que los justifican y no existe un acuerdo en la interpretación de los hechos; los partidos políticos a los que el terrorismo afectó, que lo conciben de forma diversa, o permanecen indiferentes frente a un cúmulo determinado de posiciones¹⁰³⁴.

El objeto con esta falta de consenso es generar proyectos participativos de reparación y memoria centrados en intervenciones en espacios victímales diversos, contruidos a partir de las generaciones pasadas por medios de las distintas relaciones sociales, para ello, será necesario las percepciones que generen las víctimas sobre estos lugares y la forma que reaccionan para motivar las propuestas de memoria como instrumento de la reparación simbólica al daño global ocasionado¹⁰³⁵.

Todo lo anterior, a efectos de que las víctimas cumplan su protagonismo con sus voces y testimonios para contribuir con las fuentes esenciales, de su existencia, revertir la deshumanización y la invisibilidad, con la preservación y facilidad en el acceso a los archivos y documentos escritos que refieran hechos de

¹⁰³³ ARRIGÍ ARANBURU, Joseba, *Terror de ETA. La narrativa de las víctimas*, Editorial Tecnos, Madrid, 2015, pág. 23.

¹⁰³⁴ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “El concepto de memoria desde la victimología. Cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victímales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas o indirectas” en *Eguzkilo*, CIVC, núm. 28, San Sebastián, 2014, pág. 197.

¹⁰³⁵ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “El concepto de memoria desde la victimología. Cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victímales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas o indirectas” en *Eguzkilo*, CIVC, op. cit., pág. 196.

alta gravedad y lenguajes implícitos de memoria por medio de contextos visuales y audiovisuales que recreen el contenido de lo sucedido¹⁰³⁶.

Ahora bien, las propuestas basadas en la memoria, dignidad y justicia de las víctimas y sus asociaciones, han adoptado como eslogan dichos contenidos sin percatarse o materializar las exigencias de sus derechos y significados, dentro de estas visualizaciones se puede denotar que el capítulo que encierran las alternativas de memoria se hacen cada día más fuertes, brillando por su ausencia la justicia y la verdad que exigen las víctimas.

Estos grupos vulnerables, en ocasiones quieren pasar página, mirando al futuro, no al pasado en el olvido de la historia de terror de ETA, conformándose con la ausencia significativa de memoria, dignidad, justicia y libertad, recorriendo un círculo similar al establecido en el paso de la dictadura a la democracia.

¹⁰³⁶ VARONA MARTÍNEZ, Gema, “El concepto de memoria desde la victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victímales en las dinámicas de graves victimizaciones ocultas, directas o indirectas” en *Eguzkilo*, CIVC, op. cit., pág. 199.

Capítulo VIII

LA VOZ DE LA VÍCTIMA EN LOS MODELOS TRANSICIONALES DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA

La Justicia Transicional abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, sirvan a la justicia y logren una reconciliación¹⁰³⁷; tales componentes pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación nacional e internacional, incluyendo el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la reparación colectiva e individual y las garantías de no repetición.

Los procesos de justicia transicional se encuentran regulados por transformaciones radicales de orden social y político, aplicando el equilibrio de las exigencias contrapuestas de verdad, justicia y paz¹⁰³⁸. De la misma forma, los elementos que la conforman son los pilares principales en la búsqueda, recuperación y reconstrucción de los países en etapa de pos-conflicto.

Existe en la actualidad una necesidad de aplicar la Justicia Transicional en aquellos Estados en los que existió un conflicto armado interno, una violencia política o la permanencia de regímenes autoritarios vigentes o vividos dentro del territorio o cualquier otra situación que abarcara tratos crueles e inhumanos dirigidos a los miembros de una comunidad.

Siendo necesario, la implementación de soluciones de reconciliación, técnicas de olvido, memoria, perdón o restitución, en las que se garantice una

¹⁰³⁷ WALZER, Michael, *Reflexiones sobre la guerra*, Ediciones Paidós, Barcelona, 2004, pág. 54.

¹⁰³⁸ UPRIMNY YEPES, Rodrigo “Las enseñanzas del análisis comparado. Procesos, transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano” en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, Editorial Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, pág. 29.

alternativa de equilibrio para conseguir la verdad, establecer responsabilidades y evitar la impunidad, obteniendo como recompensa la reparación total de la víctima¹⁰³⁹.

En España, la Justicia Transicional de manera inicial, puede ser considerada como un conjunto normativo de carácter internacional que pretende asegurar, el respeto de los Derechos Humanos en la resolución de los conflictos en regímenes que han usado de manera sistemática y arbitraria la violencia en sociedad, buscando el fortalecimiento de las bases dentro de un nuevo estado de derecho¹⁰⁴⁰.

Es así, que Kai AMBOS , considera que la Justicia Transicional en España es: “*el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos mediante los cuales las sociedades ajustan cuentas con el pasado de barbarie e impunidad y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis comparables*¹⁰⁴¹”; con el propósito de retomar a la plena normatividad democrática, encontrando un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y paz y el deber de castigar el crimen impune, a fin de honrar a las víctimas con la reconciliación.

En Colombia, la Justicia Transicional es percibida desde un paradigma de amnistías a los grupos armados generadores del conflicto interno; enmarcado dentro de un modelo de justicia que busca la persecución penal a los actores de

¹⁰³⁹ DE GREIFF, Pablo, “La contribución de la Justicia Transicional a la construcción y consolidación de la democracia” en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edit.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper. Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, pág. 24.

¹⁰⁴⁰ GIL GIL, Alicia, *La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*. Editorial Atelier, Barcelona, 2009, pág. 47.

¹⁰⁴¹ GIL GIL, Alicia, “España”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Georg-August-Universität-Göttingen- Instituto de Ciencias Criminales- Departamento de Derecho Penal Extranjero e Internacional / Konrad Adenauer Stiftung – Programa Estado de Derecho para Latinoamérica- Oficina Regional de Montevideo, Montevideo, 2009, pág. 471.

graves violaciones de los derechos humanos, la reparación de las víctimas y la verdad de lo ocurrido¹⁰⁴².

Ahora bien, una de las disparidades contrapuestas en el concepto de Justicia Transicional en España y Colombia, es la naturaleza del conflicto suscitado, ya que en el primero de los países se parte del análisis de un proceso dictatorial a la democracia y de la existencia de un terrorismo a paz; en Colombia de la existencia y permanencia de un conflicto armado interno.

Lo anterior, nos servirá para analizar en este capítulo las diferencias, semejanzas y similitudes de la aplicación de la transición tanto en España como en Colombia; siendo importante, la materialización de la teoría y la puesta en escena práctica de la Justicia Transicional a partir de la voz de la víctima, para ello, lo que se busca, es una contribución y homenaje a las víctimas de la dictadura o el terrorismo en España y conflicto armado en Colombia por intermedio de los ingredientes que a través del tiempo han incursionado en la transición.

Las experiencias se dividirán en dos segmentos, la voz de la víctima en España, el reconocimiento realización a la creación y materialización de la ley de memoria histórica y las ausencias originadas en torno a la aplicación de esta clase especial de justicia; para finalmente culminar, con la creencia y visibilidad victimal en Colombia y las posibles deficiencias basadas en testimonios que pueden dejar la regulación del marco jurídico para la paz.

La segunda, contendrá un paralelo entre los modelos de Justicia Transicional aplicables en los dos países a partir de las similitudes dadas en los elementos que abarca la memoria histórica, para culminar con las bases y construcción de un modelo ideal de Justicia Transicional atendiendo las circunstancias

¹⁰⁴² BOTERO MARINO, Catalina, “Derecho penal internacional y justicia transicional. ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella? en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia transicional: teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, pág. 88.

vividas en cada país en los que se destaque la existencia de imperativos de paz, democracia, bienestar social y dignidad humana.

Se analizará con detalle los presupuestos que trae consigo la memoria histórica en España y Colombia bajo los presupuestos de la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, siendo considerada uno de los pilares para alcanzar la paz, el bienestar o la democracia. En igual manera la inmersión e identificación del concepto de memoria histórica en los parámetros que envuelven los derechos de la Justicia Transicional, contribuirá a la creación de un conjunto de normas y políticas públicas destinadas a las sociedades que establezcan una forma democrática de gobierno un entorno la prevalencia de los derechos de las víctimas, la terminación de la violencia y el cese definitivo de las grandes vulneraciones de los Derechos Humanos de los civiles inocentes.

Con la canalización de la memoria histórica se logra una definición consensual adaptable a los distintos mecanismos de dictadura a democracia (caso español) y conflicto armado interno a paz y bienestar (situación colombiana).

La misma nos servirá a nivel contemporáneo como guía para que las víctimas, Estados, Organismos Internacionales, Asociaciones de afectados y demás entes gubernamentales, se visibilicen y se reconozca con su voz lo sucedido, establezcan una clara identificación de los procesos sociales presentes en la memoria de la población y se interpreten el significado histórico de los crímenes en la medida en que se entienda que se debe sanar y qué retos quedan para esta y otras generaciones.

Dicho pábulos será la generadora del entendimiento e identidad del presente conflicto, a la reconstrucción de los hechos del pasado, que implica la vigencia presente del conjunto de injusticias estructurales que subyacen a la vulneración a los Derechos Humanos, y la reactivación de los proyectos inconclusos, que han querido ser consolidados sólo como una historia de dolores.

El intento de moldear el sistema integral de Justicia Transicional nos servirá para alcanzar los fines importantes del cambio en la paz, la democracia o un adecuado estado de bienestar con el cabal cumplimiento de los principios y objetivos que hagan un tránsito satisfactorio hacia la convivencia pacífica, atendiendo las características del conflicto, los disímiles sistemas políticos, la satisfacción de las necesidades de los afectados y la inmersión de las políticas públicas estatales que lleven a buen término los objetivos principales de la transición.

Los derechos de las víctimas dentro de estos contextos se materializarán a través de las medidas encaminadas a enfrentar el legado de los abusos del pasado para que no se vuelvan a cometer en el futuro, siendo importante, el restablecimiento de la cohesión social, la reconciliación mediante acciones orientadas a cesar la violencia y la reincorporación de los perpetradores a la vida en sociedad.

Un modelo ideal se construirá bajo los derroteros de la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, creación de las comisiones de la verdad, reconocimiento de la memoria histórica, aplicación de penas ejemplarizantes a los máximos responsables y penas alternativas a los ejecutores materiales de tales comportamientos delictivos menos graves, la prohibición de amnistías para aquellos que cometieron ostensibles violaciones de Derechos Humanos, medidas de indemnización, sustitución, retorno y retiro de monumentos, ubicación y entrega de los desaparecidos, información oficial sobre el esclarecimiento de la verdad, obtención de la narrativa de los victimarios y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos atroces vividos, las alternativas de perdón y las acciones públicas que concreten lo referido ante la sociedad.

I.- Voz de la víctima en los modelos de Justicia Transicional

A través de los testimonios, se podrá dimensionar de primera mano lo vivido y establecer si las herramientas que usa la Justicia Transicional son suficientes para satisfacer los derechos de las víctimas. Es por esto que se hace importante de primera conocer el contexto español referente a las iniciativas de memoria histórica, en la que se extraen testimonios, se referencia el problema presentado y la posible alternativa aplicar.

En el segundo apartado se observarán las ausencias transicionales en España a partir de lo analizado por la Organización de Naciones Unidas, quienes han hecho algunas sugerencias relacionadas con la implementación de la Ley de Memoria Histórica

En cuanto al caso colombiano se ilustrarán los testimonios de las víctimas del conflicto armado, ubicadas en la zona suroccidental del país, allí se podrá delimitar algunos ingredientes que trae consigo la venganza en las víctimas; de manera inicial se realizará un reconocimiento victimal describiendo la circunstancia que rodeo el hecho atroz y después se denotará la ausencia o falta de protección del Estado en la aplicación e inmersión de las políticas transicionales.

C) España.

1. Memoria histórica

Existieron varios argumentos de las víctimas entre los años 1936 y 1977 que permitieron mostrar un panorama de negación de la memoria, quien en su momento manifestaron: *“unas de las causas que más han contribuido para que el tema de la guerra haya ido desaparecido de la conciencia de nuestros intelectuales y de las últimas promociones es creer que si bien se cometieron abusos de un lado, también los hubo del otro”*¹⁰⁴³.

¹⁰⁴³ MARRERO, Vicente, *La guerra española y el trust de cerebros*, Editorial Punta Europa, Madrid, 1962, pág. 45.

Lo anterior, puede ser visto como una causa de justificación de la existencia de la guerra civil y del franquismo. Muchas de estas víctimas han visto como ante el Juicio que se le desarrolló al ex Juez Baltazar Garzón se pudo percibir, los dramáticos y desgarradores recuerdos del pasado, que recreaba la memoria de los afectados a través de las desapariciones forzadas y fusilamientos ocurridos durante los años 1936 a 1939 (guerra civil) y los años 1939 a 1975 (dictadura de Franco).

En igual sentido, dentro de esta escena, se pudo percibir los testimonios de las víctimas, que aclaman en conjunto el cuerpo de 114.000 desaparecidos durante las fechas referidas, con el único objeto de conocer la verdad y la ubicación de los cuerpos de sus familiares

2. Ausencias transicionales

En España en atención al informe del relator especial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, ha manifestado dentro de la misión al país ibérico lo siguiente: *“Los esfuerzos por responder a los legados de la Guerra Civil y de la dictadura en casi todos los pilares del mandato han sido caracterizados por la fragmentación. Las medidas adoptadas no han respondido a una política de Estado consistente, incluyente y global en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (...) Los mayores vacíos se evidencian en materia de verdad y justicia. No se estableció nunca una política de Estado en materia de verdad, no existe información oficial, ni mecanismos de esclarecimiento de la verdad. El modelo vigente de “privatización” de las exhumaciones, que delega esta responsabilidad a las víctimas y asociaciones, alimenta la indiferencia de las instituciones estatales y conlleva dificultades metodológicas, de homologación y oficialización de la verdad (...) Los reclamos de los familiares para dar sepultura a sus seres queridos son urgentes. En el área de justicia, un excesivo formalismo e interpretaciones restrictivas de la Ley de Amnistía y del principio de legalidad no sólo niegan el acceso a la justicia, sino*

que también impiden cualquier tipo de investigación (...) Como consecuencia de los vacíos aún observables en la respuesta institucional, el tema de los legados de la Guerra Civil y de la dictadura continúa siendo objeto de diferencias más profundas de lo que podrían ser...»¹⁰⁴⁴.

Bajo estos presupuestos relacionados con las dimensiones en la aplicación de la Justicia Transicional en España en especial con los principios de la Memoria Historia; se concluye, que la existencia de los documentos, archivos, datos o estadísticas de víctimas que conocen la realidad de lo sucedido mediante estimaciones de la cantidad de damnificados por la guerra civil y la dictadura, no han sido explorados a cabalidad, llevando al desconocimiento total de los mismos.

Para citar un ejemplo, podemos resumir que nunca se ha realizado una estadística de la cantidad de muertes ocasionadas por los bombardeos, el número de menores desaparecidos, las principales consecuencias de la guerra, las formas de represión y demás actos realizados durante la violencia vivida en territorio español. Para ello, brillaron por su ausencia las políticas de Estado que promovieran el conocimiento y el establecimiento de la verdad¹⁰⁴⁵.

Sumando a lo anterior, hace que la falta de una política de verdad y memoria que no vea limitada en las posibilidades de conocimiento de los hechos sucedidos, el intercambio de experiencias entre los sobrevivientes y la reconstrucción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos acontecieron. Minimizando en gran medida el impacto, silenciando la historia con el transcurrir del tiempo, debido a la edad avanzada de las víctimas que hacen correr el riesgo de perder la información invaluable que pueda darnos una aproximación del pasado¹⁰⁴⁶.

¹⁰⁴⁴ DE GREIFF, Pablo, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HCR/ 27/ 56/ Add. 1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, New York, 2014, pág. 1.

¹⁰⁴⁵ AGUILAR, Paloma, “Jueces, represión y Justicia Transicional”, en *RIS*, vol. 71, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2013, pág. 285.

¹⁰⁴⁶ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “La sobra del franquismo es alargada. El fracaso de la llamada ley de memoria histórica” en Federico FERNÁNDEZ CREHUET LÓPEZ / Daniel GARCÍA

En el ámbito judicial son pocos los particulares que han denunciado ante los tribunales los crímenes cometidos bajo la dictadura, debido a la existencia de las leyes de amnistía, que han hecho que los hechos ocurridos en el pasado se silencien con el tiempo, siendo un mecanismo de olvido absoluto y de ausencia de verdad¹⁰⁴⁷.

En este margen de evolución es claro que el pasar del tiempo cedió a las desapariciones forzadas a personas, ejecuciones extrajudiciales, exilio, trabajos drásticos, supresión de libertades públicas; la sociedad española en la actualidad no asume estas verdades y se aleja como un fantasma indeseable que perpetua los recuerdos en el tiempo.

Así mismo la política española se niega a reconocer, el verdadero origen de la democracia instaurada después de la muerte de franco, siendo una evasión de la realidad y un intento de hacer de la misma necesidad de olvido¹⁰⁴⁸.

En materia de reparación, la misma se ha reducido en una simple obligación de concesión de subvenciones a los familiares y asociaciones de recuperación de la memoria histórica para las actividades de localización y exhumación de las fosas, esta situación en los últimos años se agudiza cada vez más por la grave crisis que afectado a España y ha hecho suprimir la oficina de las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, reduciendo las partidas presupuestales destinadas a dichas actividades en los años 2012 y 2013¹⁰⁴⁹.

LÓPEZ (edits.), *Derecho, memoria histórica y dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2016, pág. 38.

¹⁰⁴⁷ GIL GIL, Alicia, “España” en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., pág. 485.

¹⁰⁴⁸ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Políticas de la memoria y memorias de la política*, Editorial Alianza, Madrid, 2008, pág. 69.

¹⁰⁴⁹ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia, política y memoria. Los legados del franquismo en la transición española” en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (eds.), *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones y olvido en las nuevas democracias*, Editorial Istmo, Madrid, 2002, pág. 137.

En conclusión podemos establecer que en España se ha producido una Justicia Transicional tardía, con la aplicación de medidas sociales y políticas controvertidas¹⁰⁵⁰. Para ello, la aplicación de los parámetros establecidos en la aplicación de la Justicia Universal, momentos en que el militar Adolfo Scilingo fue condenado por la Audiencia Nacional en el año 2005, por delitos contra la humanidad, establece que este país juzga a los extranjeros sobre crímenes sucedidos en otras dictaduras, sin condenar bajo su competencia los suyos. Así mismo, la efectividad de la norma en el tratamiento de los españoles requeridos por la legislación argentina, permite decantar que las políticas de reconocimiento a la verdad y justicia son letra muerta, en un país que solo juzga a los extranjeros y no permite el juzgamiento de sus connacionales en el exterior¹⁰⁵¹.

B) Colombia.

En esta primera parte traeremos a colación los distintos testimonios de las víctimas del conflicto armado colombiano ubicadas en la zona suroccidental y oriental del país, que nos permite establecer como los ingredientes que trae consigo a venganza ha marcado el conflicto desde sus orígenes y las iniciativas de perdón no logran visualizarse en el derrotero de la transición.

1. Reconocimiento victimal

Alicia, es una mujer dulce y risueña, pero al mismo tiempo endurecida por los embates de la guerra. Terminó desplazada por las Farc, en el departamento del Cauca, después del asesinato de un primo¹⁰⁵². Y, como a muchos colombianos, el

¹⁰⁵⁰ TAMARIT SUMALLA, Josep, “Memoria histórica y Justicia Transicional en España: el tiempo como actor de la justicia penal” en Josep TAMARIT SUMALLA, *ANIDIP*, vol. 2, Bogotá, 2014, pág. 45. (46 – 65).

¹⁰⁵¹ TAMARIT SUMALLA, Josep, “Memoria histórica y Justicia Transicional en España: el tiempo como actor de la justicia penal” en Josep TAMARIT SUMALLA, *ANIDIP*, op. cit., pág. 48.

¹⁰⁵² El relato de Alicia hace parte del libro *Tirando Piedras a la Luna: narrativas de Colombianos Desplazados por la Violencia* compilado y editado por Sibylla Brodzinsky y Max Schoening y publicado en Estados Unidos por McSweeney’s. Su nombre ha sido cambiado por temor a una venganza.

conflicto le despertó una sed de venganza. Sabía quién lo había matado y cómo hacerse a un arma, pero no tuvo la oportunidad de ejecutar su plan. A los pocos días de haber enterrado a su primo, llegaron unos milicianos a su casa para advertirle que el comandante les había ordenado matarla. Salió corriendo con su familia.

No pudo cobrarla ella misma, pero Alicia tuvo su venganza. La Policía Nacional de Colombia, días después, realizó diligencia judicial de allanamiento de las de unos milicianos y mataron a varios de ellos, incluyendo unos que participaron en la muerte del primo. “Primero me sentí feliz, pero al mismo tiempo sentí remordimiento”, recuerda. Hoy, siente que no sirvió de nada. “¿Yo qué gané con la muerte de ellos?” se pregunta Alicia. “Nada, sino el odio de sus familias”¹⁰⁵³.

Los sentimientos de Alicia reflejan las pasiones que despiertan en muchos colombianos las atrocidades de la guerra. Nadie se puede quedar impávido ante los horrores. Pero la venganza parece ser una reacción aceptada ante los agravios. En la actualidad, momentos en que se avecina el fin del conflicto, la necesidad de parar los ciclos de venganza tanto personal como política se tornan esenciales, para ello, se necesita que la paz se escriba con mayúsculas y la guerra solo se encuentre como parte de la historia del país en los textos de bibliotecas, universidades y colegios¹⁰⁵⁴.

Así como el testimonio de las víctimas, los victimarios han manifestado sus distintos ímpetus de venganza depositando la culpa en este sentimiento para justificar los distintos actos de guerra, Carlos Castaño, máximo jefe paramilitar,

¹⁰⁵³ SANTOS PEÑUELA, Alberto, “DDR en nororiente y Magdalena medio: ruptura y continuidad del fenómeno paramilitar” en Álvaro VILLARAGA SARMIENTO (dir.), *Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C. Nuevos escenarios del conflicto armado y violencia. Panorama post acuerdo con Auc*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 47.

¹⁰⁵⁴ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Memoria histórica en el ámbito territorial: orientaciones para autoridades territoriales*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, pág. 17.

deja claro para él y sus hermanos, lo siguiente: “*primero vino la venganza por la muerte de su padre a manos de las Farc, en 1979, y luego el proyecto político-militar. “Durante el primer año fuimos una organización de espíritu exclusivamente vengativo, y cuando ya habíamos ejecutado a la mayor parte de los asesinos de mi padre, comenzamos a ser justicieros”*¹⁰⁵⁵ .

Para Jorge, un campesino del municipio de Antioquia, enlistarse en la guerrilla de las Farc parecía ser su única opción para no dejarse matar por los paramilitares, que ya habían cobrado la vida de su padre y dos hermanos. Él mismo sobrevivió dos atentados. Trató de esconderse en el anonimato la ciudad de Bogotá, pero fue inútil. Ya estaba por emprender viaje al monte cuando decidió buscar asilo en otro país. “La única razón porque pensé irme con la guerrilla era para protegerme”¹⁰⁵⁶ .

Las anteriores narraciones, nos permiten establecer, que mayoría de colombianos no son vengativos, ya que, si fuera utilizada esta figura, habría más de 7 millones de personas con armas, uno para cada víctima que ha dejado el conflicto. Los afectados directos de los flagelos de la guerra ni siquiera exigen cárcel para sus victimarios. Dichas solicitudes son elevadas por aquellos que no han vivido directamente el conflicto, apoyados en un discurso de la venganza política que venden desinformación e ignorancia¹⁰⁵⁷ .

El discurso político vengativo sigue tránsito por las esferas de la sociedad. De hecho, ya se está viendo lo que podría ser una nueva espiral de violencia contra

¹⁰⁵⁵ SUAREZ, Andrés Fernando, “Sistemas de la guerra. La economía política del conflicto en Colombia”, en *RAP*, núm. 52, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, pág. 103. 103 – 106.

¹⁰⁵⁶ SANTOS PEÑUELA, Alberto, “DDR en nororiente y Magdalena medio: ruptura y continuidad del fenómeno paramilitar” en Álvaro VILLARAGA SARMIENTO (dir.), *Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C. Nuevos escenarios del conflicto armado y violencia. Panorama post acuerdo con Auc*, op. cit., pág. 50.

¹⁰⁵⁷ DÍAZ, Juan Carlos, “Desaparición forzada. Quiero tener el mismo corazón que tenía mi papa”, en AA.VV., *Relatos periodísticos. Las víctimas tienen nombres*, Fondo de Justicia Transicional, PNUD, Programa de promoción de la convivencia, Bogotá, 2003, pág. 73. 71 – 85.

líderes sociales de derecha e izquierda, es por esta razón que se ha empezado a romper los ciclos de la venganza con el reconocimiento de las víctimas en un esfuerzo no solo de los actores armados, sino de la sociedad en su conjunto.

La construcción de memoria, incluso más que las reparaciones económicas, le da validez a su dolor y sufrimiento. El gobierno y las Farc le han apostado a una justicia restaurativa que involucra a todos los actores del conflicto, incluyendo militares, paramilitares y guerrilleros, que se unen de manera mancomunada al esfuerzo de paz, dejando de lado una justicia vengativa.

Pero esa justicia debe ser un punto de partida para llegar al perdón entendido como la renuncia a la venganza, esta circunstancia, no se debe basar en perdones huecos, ni impuestos desde la jurisdicción de manera obligatoria para los diferentes actores; Colombia necesita buscar un perdón que se construya entre víctima y victimario, siendo estos los que marquen la pauta inicial con actos de reparación, remordimiento y reconocimiento concertados con los mismos afectados¹⁰⁵⁸.

En la actualidad, como todos sabemos, la sociedad colombiana centra sus expectativas en el acuerdo de paz, que ha celebrado el gobierno nacional y el grupo al margen de la Ley – Farc, teniendo como eje central el desarrollo del marco jurídico para la paz, los acuerdos generales para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera; estos, dentro de sus voluntades incluyen: una reforma rural integral, participación política de excombatientes, el manejo del narcotráfico, los derechos y la participación activa de las víctimas.

La guerrilla mató a mi papá el 11 de febrero de 2011, todos los días, desde entonces, pienso en ello y acompañan mis recuerdos el horro, el miedo y el dolor. Sin embargo, desde hace dos años, empecé a sentir esperanza. Esperanza de un

¹⁰⁵⁸ BALLESTEROS DE LEÓN, Gerardo, “Derecho a la verdad en contextos de Violaciones graves a los Derechos Humanos” en Gerardo BALLESTEROS (coord.), *Tres miradas latinoamericanas a la Justicia Penal Internacional. Colombia, Honduras y México*, Editorial San Ignacio, Editorial Guaymuas, Tegucigalpa, 2014, pág. 18. 17 – 48.

futuro mejor para mi familia. La misma se despertó cuando el gobierno de Colombia, presentaba una propuesta seria de procesos de paz con las Farc y que mes a mes iban llegando los acuerdos y se consignaban los logros.

Como víctima, *“yo no creo en la guerra puesto que sé que el único camino para vivir de manera civilizada es reconociendo al enemigo, sentándose a hablar con él, la paz es difícil, infinitamente más difícil que la guerra, porque implica pensar, oír al otro y convencerlo. La paz requiere perseverancia, paciencia y mesura, y aun así prefiero una paz imperfecta a una guerra perpetua. Quiero que mi hija no sufra lo que yo he vivido, quiero que todos los niños conozcan una Colombia distinta llena de paz y que la guerra solo se vea en los libros”*¹⁰⁵⁹.

“Todos somos partes, fragmentos disociados de nosotros mismos y del pasado. Estamos unidos por la urgencia de los días armados con el sello de los años. Cada uno se cuenta y nos cuenta algo de sí mismo con sus gestos, su mirada, su semblante, es una historia armada, en el análisis de la desaparición los rostros vivos se fusionan con los desaparecidos con imágenes mentales de las víctimas, logrando hacerlos vivos por un instante dentro de sus memorias y corazón, por eso las personas no están donde está su cuerpo sino donde se les recuerde”. (Este es un testimonio del señor: Álvaro Andrés Cardona, Víctima de la desaparición forzada de toda su familia en la zona del Catatumbo - Norte de Santander)¹⁰⁶⁰.

Sandra aún conserva el recuerdo del cuerpo de su hermano de 14 años, asesinado, envuelto en costales y puesto sobre una Mula (animal de 4 patas parecido al caballo) para llevarlo a velar a Puerto Valdivia - Antioquia, a seis horas del sitio donde ocurrieron los hechos; el pasado 26 de octubre de 1997, un día

¹⁰⁵⁹ RESTREPO CASTAÑEDA, Gloria Inés / ORTEGÓN SUAREZ, Jairo Andrés, *La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano*, Centro Nacional de Memoria histórica / Imprenta Nacional, Bogotá, 2016, pág. 35.

¹⁰⁶⁰ DÍAZ, Juan Carlos, “Desaparición forzada. Quiero tener el mismo corazón que tenía a mi papel”, en AA.VV., *Relatos periodísticos – Las víctimas tienen nombre*, op. cit., pág. 80. 71 – 85.

después que un grupo de paramilitares le incendiaron su casa y asesinaron a su hermano, decidió huir del municipio junto con su familia, para proteger sus vidas. Sandra nunca denunció el hecho antes las autoridades por el temor que sentí de perder su vida; al llegar a nuevamente a su localidad, recibió amenazas por parte de integrantes del mismo grupo que había sesgado la vida a su hermano¹⁰⁶¹.

2. Deficiencias de la transición

En la actualidad el Estado Colombiano presenta algunas deficiencias transicionales en la falta de reconocimiento que reclama las víctimas, al exigir la implementación de los derroteros que envuelven la transición, para ello, toma en cuenta de manera inicial, el principio de verdad, determinando que la misma no ha sido conocida a cabalidad, porque los integrantes de los grupos paramilitares, que se acogieron a la Ley 975 de 2005 – Ley de Justicia y Paz, fueron extraditados a Estados Unidos, silenciado las versión de los hechos sucedidos, tal como lo expuso la última víctima en el anterior apartado.

Con relación a los protagonistas guerrilleros, son pocos los que ha decidió incorporarse a la vida civil y los que son privados de la libertad, se procesan por el delito de rebelión o delito político sin que especifiquen las circunstancias rodearon la comisión de comportamientos atroces llenos de miseria y crueldad.

La reconstrucción de los hechos o las circunstancias que los rodearon se han retroalimentado con las versiones libres moldeadas en la Ley de Justicia y Paz, que han hecho un esfuerzo importante, para el reconocimiento parcial de lo sucedido, en igual sentido, el testimonio de las víctimas, asociaciones y habitantes de un territorio sirve para armar el rompecabezas de la violencia y documentar lo que sucedió, para ello, la labor realizada e implementada por el Centro de Memoria

¹⁰⁶¹ TRUJILLO, Ana María, *Memorias de una masacre olvidada. Los mineros del Topacio San Rafael (Antioquia)*, 1988, Centro Nacional de Memoria Histórica / Imprenta Nacional, Bogotá, 2016, pág. 48.

Histórica, ha sido pieza fundamental en una parcial narración del conflicto, que puede servir en el actual contexto, como referente importante para la labor que desempeñara la Comisión de la Verdad en el actual Acuerdo de Paz.

Esta comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, constituye una oportunidad para satisfacer el deseo de la sociedad colombiana y de las víctimas en particular, que se esclarezca y conozca la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto.

En este nuevo escenario se hace necesario, aportar a la construcción y preservación de la memoria histórica y lograr un entendimiento amplio de las múltiples dimensiones de la verdad del conflicto, para que se busque una satisfacción parcial de los derechos que envuelve la transición y se contribuya a sentar las bases de la convivencia, reconciliación y garantías de no repetición¹⁰⁶².

Ahora bien, otra dificultad que se ha presentado en la configuración del principio de verdad, es que muchos de los victimarios que deciden acudir a la jurisdicción penal y colaborar con la justicia, al entrar al establecimiento carcelario, encuentran la muerte, porque los demás integrantes del grupo deciden terminar con sus vidas, antes que estos les cuente a la autoridad, la forma en que operaba el grupo, el número de sus integrantes, el territorio donde delinquirían y demás circunstancias que generan un temor prevalente

En cuanto a al derecho a la Justicia, la ley 975 de 2005, realizó la aplicación de una pena de privación de libertad de 5 a 8 años para aquellos que se sometieran a su imperio y lograran narrar parte de la verdad de lo sucedido, la mayoría de los desmovilizados pagaron penas en establecimientos carcelarios y una vez cumplieron la misma, salieron ante la sociedad y conformaron las bandas

¹⁰⁶² Gobierno de Colombia / Representantes de las Farc Ep, punto: 5.1.1.1, *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la No repetición*, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, La Habana, 2016, pág. 14.

emergentes criminales como forma de reaccionar ante los fenómenos de violencia presentados en la zona urbana de la ciudades.

Ahora bien, como dicha satisfacción fue parcial, se busca en la actualidad al margen del acuerdo final, la aplicación de los principios básicos que trae el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, el componente de Justicia, denominado Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ejercerá funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o Derechos Humanos; para ello, se exige que los victimarios que decidan acogerse a esta normativa, aporten a la verdad plena, mediante la narración de las conductas cometidas, las circunstancias que rodearon su comisión y la información suficiente para atribuir responsabilidades¹⁰⁶³.

La reparación ha cumplido parcialmente los derroteros con la implementación de la Ley 1448 de 2011 que busco dentro de sus objetivos abarcar medidas de reparación individual y colectivas que venían siendo deficientes, su inmersión fue importante al crear el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Ley de restitución de tierras, las estadísticas de las víctimas del conflicto de manera general y los contextos de violencia de manera particular, la unidad de víctimas nacional y muchas medidas que trataron de satisfacer los derechos de las víctimas en su complejidad.

Pero su aplicación ha sido truncada por las distintas medidas burocráticas implementadas al interior de las comunidades alejadas del nivel central de la administración, que con tintes de corrupción hace que su fin último no llegue a su destino.

¹⁰⁶³ Gobierno de Colombia / Representantes de las Farc Ep, *Jurisdicción Especial para la paz, principios básicos del componente de Justicia del sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición*, op. cit., pág. 16.

Las medidas de retorno a las tierras, subsidios a los desprotegidos, ayudas a los campesinos, no han sido de todo exitosas, ya que se debe batallar mucho para el reconocimiento del derecho, previo a la realización de trámites engorrosos que hacen pesado el sistema de protección general de la víctima del conflicto armado.

En el acuerdo final, se busca subsanar de manera parcial estos errores, con la implementación de medidas necesarias que facilitaran que quienes cometieron daños con ocasión al conflicto, manifiesten su voluntad y compromiso de contribuir de manera directa a la satisfacción de las necesidades de las víctimas, mediante actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad y una reparación colectiva territorial¹⁰⁶⁴.

Las garantías de no repetición, constituyen una dimensión particular a través de la cual, se analiza el éxito o el fracaso de una transición, para ello, se exige poner en práctica los mecanismos institucionales necesarios para evitar la ocurrencia de acontecimientos en el pasado. En el caso colombiano, se debe tener en cuenta la existencia de un conflicto armado de más de 50 años, lo que ha hecho que los ingredientes de la desmovilización y otorgamiento de beneficios contribuyen a la agudización de las acciones bélicas de otros grupos armados¹⁰⁶⁵.

Dentro de este contexto, el análisis de las desmovilizaciones individuales no es una garantía plena de que los grupos al margen de la ley sean desmontados en su totalidad, esto permite, que al llevar a cabo una negociación de paz, se buscara superar el fenómeno ilegal que éstos encarnan, muchos de estos miembros permanecen en la ilegalidad y mantienen relaciones estrechas con aquellos que

¹⁰⁶⁴Gobierno de Colombia / Representantes de las Farc Ep, *Punto 5.1.3 Reparación: medidas de reparación integral para la construcción de la paz, 5.1.3.1 actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva*, op. cit., pág. 19.

¹⁰⁶⁵ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “La ley de Justicia y Paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, op. cit., pág. 179. (175 – 197).

inicialmente se ha desmovilizado, de forma tal, que el proceso transicional termina por legalizarse, en lugar de acabar con las estructuras del poder¹⁰⁶⁶.

Las garantías de no repetición deben observarse como aquella contribución a la prevención, mediante el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados, la rendición de cuenta de lo ocurrido y disuasión de la comisión de nuevas violaciones e infracciones, como fundamento de la terminación de la violencia que por razón del conflicto ha sufrido Colombia¹⁰⁶⁷.

II.- Paralelo de los modelos de Justicia Transicional en España – Colombia

A) Elementos de la Memoria histórica

Uno de los elementos importantes en estas someras contextualizaciones, es la Memoria Histórica concebida como la ideología que designa un esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar su pasado en los sucesos tradicionales de la historia, recuperando la voz de los testigos de acontecimientos violentos, inhumanos y brutales. Con su doctrina busca la obtención de la Verdad, Justicia y Reparación a las víctimas sobrevivientes de los vejámenes cometidos en el lapso de una guerra prolongada, inacabada, difusa y atípica, a fin que los recuerdos no se pierdan con el transcurrir del tiempo¹⁰⁶⁸.

La memoria histórica, muestra un contenido conceptual importante en medio de los distintos sistemas transicionales, aplicables tanto en Colombia como

¹⁰⁶⁶ UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “La ley de Justicia y Paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, op. cit., pág. 188.

¹⁰⁶⁷ Gobierno de Colombia / Representantes de las Farc Ep, *Punto 5.1.4 Garantías de no repetición*, op. cit., pág. 20.

¹⁰⁶⁸ REGALADO DE HURTADO, Liliana, *Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*, Fondo editorial del Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2007, pág. 200.

en España, concretándose a través de la legislación interna de cada país, que mediante su normatividad exige a las autoridades públicas, una realidad anclada al presente, siendo en ocasiones un debate social y político abierto, incorporando explícitamente diferencias, contradicciones, posturas, responsabilidades y reconocimiento a las víctimas¹⁰⁶⁹.

Es de esta forma que se busca conservar la existencia de la memoria, mediante garantías dadas por el Estado a través de las distintas expresiones sociales y políticas en la academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales y de Derechos Humanos, que permitan no solo una reconstrucción de lo sucedido, a partir de la concreción y preservación del material documental y testimonios orales, que de manera voluntaria sean entregados por los protagonistas, a las autoridades encargadas del procedimiento, a fin de identificar la existencia, formación, causas y consecuencias de la violencia o el conflicto¹⁰⁷⁰.

Realizar una lectura del conflicto dentro de esta perspectiva, abre las puertas para una transformación y eventual superación del pasado, construyendo la democratización social y política del país, en aras de romper con las visiones reductoras de la violencia que se condensan en coordenadas morales de buenos y malos.

Parafraseando lo manifiesto por SÁNCHEZ GÓMEZ, quien considera que: *“La memoria histórica es importante porque tiende a marcar el concepto de transición entre el pasado de violencia, con el futuro y la paz o bienestar, mediante testimonios, recuento de hechos, reconstrucción de momentos y análisis de lo acontecido en el presente, confrontando las declaraciones entre víctimas que en*

¹⁰⁶⁹ VARGAS VALENCIA, Fernando, “La memoria y el proyecto político de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos en Colombia” en Luis Jorge GARAY SALAMANCA / Fernando VARGAS VALENCIA (edit.), *Memoria y Reparación: elementos para una Justicia Transicional pro víctima*, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, págs. 109 y sig.

¹⁰⁷⁰ GIL GIL, Alicia, “España” en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, op. cit., pág. 72.

*ocasiones son adjudicadas otras modalidades de violencia y victimarios que usan sus estrategias para ocultar sus crímenes*¹⁰⁷¹.

A través de ella se tendrá como expectativa la desaparición de los mecanismos que hicieron posible la barbarie mediante la lucha contra la impunidad, la recuperación de la verdad y el incentivo de programas de enseñanza pública sobre las violaciones del pasado, con el fin de fortalecer el Estado y la sociedad mediante la generación de cambio de la conciencia social.

En España se creó la Ley de Memoria Histórica (Boletín Oficial del Estado [BOE], 2007), como último eslabón de aplicación de las distintas respuestas jurídicas constitucionales a la guerra civil y dictadura franquista ocurridas entre los años 1936 y 1939, en el reconocimiento de los derechos a favor de todas aquellas personas que vivieron la violencia durante este periodo¹⁰⁷².

Los ingredientes de reparación fueron enfocados de manera inicial en la parte individual de cada persona en concreto, posteriormente fueron vistos desde la perspectiva colectiva de la historia mediata, brillando por su ausencia el esclarecimiento de los crímenes cometidos y la investigación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos a fin de determinar la responsabilidad de los autores.

En Colombia, se sintetiza la importancia histórica que ha tenido la memoria como mecanismo necesario y efectivo en la reparación de las víctimas, ya que con la Ley 1442 de 2011, se autoriza la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica a fin de reconstruir la verdad en medio del conflicto armado. En la

¹⁰⁷¹ SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Prologo” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, pág. 13.

¹⁰⁷² TERRADILLOS BASOCO, Juan, “La revisión del pasado y la Ley de Memoria Histórica” en Francisco MUÑOZ CONDE / Thomas VORMBAUM (dir.), *Humboldt-Kolleg La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, Juana del CARPIO DELGADO / Alfonso GALÁN MUÑOZ (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pág. 247.

actualidad esta institución autónoma e independiente se ha enfrentado al reto de generar espacios para escuchar diferentes voces, entender sus protagonistas, reinterpretar sus particularidades e identificar sus sincronías para obtener finalmente una ruta que da cuenta de la comprensión social de la violencia.

Para ello, el ejercicio de la memoria debe concebirse como un patrimonio público, derecho colectivo que propicie las garantías y condiciones de no repetición, evitando reproducir discursos que sirvan de engranajes de la guerra, a fin de identificar los motivos, intereses e intenciones de aquellos que perpetraron el horror, comprendiendo las experiencias de las víctimas, el reconocimiento de los daños y los impactos vividos individual y colectivamente¹⁰⁷³.

El análisis de los procesos de Justicia Transicional en España y Colombia muestra como el desarrollo de sus marcos de acción delimitados, enfocan sus perspectivas bajo presupuestos distintos de transición, ya que en el primero de los países se observan, un paso de la dictadura a la democracia en los años 70, bajo contextos de imposición de poderes absolutos represivos dispuestos a mantener la distinción entre vencedores y vencidos en políticas autárquicas a una democracia, que encontró en un país que respirara nuevos aires de libertad, reivindicación de la igualdad, sociedad civil organizada y hambrienta de reconocimiento de los derechos individuales y sociales.

En Colombia el análisis se enmarca en la terminación del conflicto armado actual hasta la reconciliación de víctimas y victimarios dentro de una consecución de paz duradera.

Para ello, la memoria histórica, se puede ubicar bajo la iniciativa de verdad al designar un esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar su pasado

¹⁰⁷³ BELLO, Martha Nubia, “Presentación” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., págs. 19 y sig.

en los sucesos tradicionales de la historia, recuperando la voz de los testigos en la narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; en la justicia al dismantelar con este conocimiento los mecanismos que hicieron posible la barbarie, mediante el castigo ejemplarizante para los responsables; en la reparación, ya que realiza una lectura del conflicto y del pasado, contribuyendo con la rehabilitación y posible indemnización a las víctimas.

En Colombia, podemos significar que la Memoria Histórica realiza un análisis en las dimensiones y modalidades de la guerra, los orígenes y dinámicas del crecimiento del conflicto armado, los impactos y daños causados por la violencia y una parte especial que recoge los pormenores y la voz de los sobrevivientes.

Pone de presente los 50 años de conflicto armado interno, en el marco de una magnitud, ferocidad y degradación de la guerra y las consecuencias generadas en la población inocente; la identificación de los múltiples actores legales e ilegales, los lugares de ocurrencia de los sucesos, el registro de investigaciones emblemáticas, bajo la condensación de procesos múltiples que tienen en cuenta la naturaleza del hecho y la fuerza explicativa en la narración dada por víctimas y victimarios¹⁰⁷⁴.

Siendo útil en la actualidad, al conocer la dinámica de las cifras y conteo minucioso de las víctimas, comportamientos penales perpetrados, población civil afectada, victimarios interrogados, modalidades de violencia, el origen de los sujetos activos participantes en el conflicto, la omisión de las fuerzas públicas y militares del Estado Colombiano a fin de identificar a los motivos, intereses e intenciones de aquellos que perpetraron el horror, comprendiendo las experiencias

¹⁰⁷⁴ BELLO, Martha Nubia, “Presentación” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op, cit., pág. 27.

de los afectados, el reconocimiento de los daños causados y los impactos vividos en toda la población civil inocente¹⁰⁷⁵.

A nivel España, si bien es cierto, acentuó su ideología de manera inicial en el derecho a la reparación; se hizo énfasis en el reconocimiento general de las situaciones, condenas o sanciones que había sido proferidas durante la guerra civil y dictadura, con la ilegitimidad de los administradores de justicia que dentro de su ejercicio impusieron sanciones personales por motivos de creencia, raza, sexo o religión.

En cuanto a la reparación, se llevó a cabo una garantía parcial de indemnizaciones a las víctimas en pensiones labores, búsqueda física de los desaparecidos en fosas comunes, retiro y eliminación de símbolos que exaltaran la existencia de la dictadura, elaboración de un centro de documentación y archivo general de la guerra civil en Salamanca y la derogatoria de algunas leyes que habían sido creadas por el régimen de Franco¹⁰⁷⁶.

A pesar que la Ley de Memoria Historia en España, le otorgó prioridad al reconocimiento de los derechos individuales de las víctimas afectadas por el franquismo, su normatividad condensó una reivindicación parcial del modelo democrático con proyección en los distintos ámbitos sociales. Es así, que la misma se aprueba, 70 años después de la guerra civil, 40 años posteriores a la dictadura y 30 años siguientes a la muerte de Franco, dejando sobre el ambiente que el transcurrir del tiempo, torna difícil una restauración de la verdad histórica y una tardía revisión de las injusticias del pasado¹⁰⁷⁷.

¹⁰⁷⁵ BELLO, Martha Nubia, “Presentación”, en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, op. cit., pág. 29.

¹⁰⁷⁶ TERRADILLOS BASOCO, Juan, “La revisión del pasado y la Ley de Memoria Histórica” en Francisco MUÑOZ CONDE / Thomas VORMBAUM (dir.), *Humboldt-Kolleg La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, op. cit., pág. 354.

¹⁰⁷⁷ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia política y memoria: los legados del franquismo y la transición” Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ /

Lo anterior se deduce de la dureza de la misma dictadura, que reprimió la oposición y el intento de reivindicar la memoria de los perdedores de la guerra civil, las instituciones y personalidades de la segunda República; sumado al silencio y pasividad mostrada por sus representantes de esa oposición quienes prefirieron guardar silencio al pasado, antes de poner en peligro la débil transición democrática iniciada¹⁰⁷⁸.

Las consecuencias de la aplicación de esta normatividad, ya han sido discutidas en el marco del Derecho Internacional, para el año 2013, una Comisión Especial de la Naciones Unidas, dedicada a la investigación en el tema de las desapariciones ocurridas en el régimen de Franco, instó al Estado Español en la indagación sobre las desapariciones ocurridas durante la guerra civil, cuestionando la impunidad y la tímida actuación del Estado a la hora de conocer los hechos sucedidos durante este periodo, para ello, exige la neutralización de la Ley de Amnistía del año 1977, siendo la misma obstáculo presente en el conocimiento de la verdad y memoria histórica a la que tienen derecho las víctimas.

Pone de presente las críticas acentuadas en la implementación de las medidas que contemplaron la ley de memoria histórica, ya que la misma fue iniciativa de los familiares de los desaparecidos en la guerra civil, omitiendo la creación de una responsabilidad institucional y el alcance limitado en su aplicación¹⁰⁷⁹.

El Estado Español podemos hablar parcialmente de un antecedente de Memoria Histórica bajo los presupuestos de la justicia y la reparación, ya que la

Carmen, GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edit.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, Istmo, Madrid, 2002, págs. 165 y sig.

¹⁰⁷⁸ ESCUDERO ALDAY, Rafael, “La sombra del franquismo es alargada: El fracaso de la llamada ley de memoria historia” en Federico FERNÁNDEZ- CREHUET LÓPEZ / Daniel GARCÍA LÓPEZ (coord.), *Derecho, Memoria Histórica y Dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2009, pág. 35.

¹⁰⁷⁹ PÉREZ GARZÓN, Juan / MANZANO MORENO, Eduardo, *Memoria histórica*, Serie Debates Científicos, CSIC / Catarata / Gobierno de España / Ministerio de Ciencia e innovación, Madrid, 2010, pág. 75.

verdad de por sí, se encuentra silenciada con la ausencia en el relato de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en la época del franquismo, incentivando la falta de reconocimiento de las víctimas de la dictadura. En igual su sentido, no se ha logrado dismantelar los mecanismos que hicieron posible los actos atroces que rodearon la dictadura, a pesar de existir una débil democracia y una sociedad que ha pasado la página de la historia sin conocer la verdad de lo ocurrido¹⁰⁸⁰.

En España vimos que las políticas legislativas en materia de Memoria Histórica son incipientes, a tal punto que el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Organización de Naciones Unidas insto al Estado para que acate las recomendaciones en protección a los derechos de las víctimas del franquismo y la dictadura, en atención a la falta de reconocimiento de las consecuencias que generaron la transición y las constantes visitas realizadas por esta organización en el año 2014 atendiendo la fragmentación de las estrategias que en su momento se adoptaron y que hasta la fecha no satisfacen las exigencias de los damnificados¹⁰⁸¹.

No podemos manifestar lo mismo de Colombia, a pesar de la persistencia del actual conflicto armado y la fragmentación en el tiempo de las iniciativas de Justicia Transicional, la Memoria Histórica por mandato legal a cumplido con su función, no solo con la entrega del informe “*¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*”, sino con todos los instrumentos conocidos y realizados durante el último año por el Grupo de Memoria Histórica, así como las capacitaciones, conferencias, ayudas audiovisuales, rutas del conflicto, iniciativas en radio, cine, televisión, ilustraciones y archivos que nos proporcionan y dotan a la sociedad civil en general de instrumentos para conocer la Verdad, exigir Justicia

¹⁰⁸⁰ SANTOS, Julia, *La violencia Política en la España del siglo XX*, Editorial Taurus, Madrid, 2000, pág. 23.

¹⁰⁸¹ DE GREIFF, Pablo, *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HCR/ 27/ 56/ Add. 1, op. cit., pág. 5.

– Reparación y consolidar las estrategias que nos hagan olvidar en parte el pasado a fin de vivir en sociedad.

B) Construcción de un modelo ideal de aplicación de la Justicia Transicional

No todos los países están libres de restricciones ni tienen la voluntad política de adoptar la Justicia Transicional, a medida que la democracia se extiende por todo el mundo, han surgido factores influyentes que afectan su adopción, muchas veces en los entornos posteriores a los regímenes, la sociedad civil destinataria se apoya en el anterior contexto o se genera un temor generalizado con las distintas represalias autoritarias por atreverse a desafiar el sistema, debilitando las exigencias de los derechos que emergen en la transición. El poder del antiguo régimen sobre el nuevo gobierno democrático puede dar lugar a estrategias condescendientes, en lugar de alternativas de enfrentamiento¹⁰⁸².

Los gobiernos democráticos se pronuncian en contra de los juicios, comisiones de verdad y las políticas de depuración para evitar la movilización de los partidarios del antiguo régimen, para ello, las estrategias dadas en las amnistías muchas veces son las soluciones a los problemas de aplicación en concreto del referente de justicia¹⁰⁸³.

Esta parte del contexto del texto se centrará, en los objetivos que cumple la Justicia Transicional para fortalecer la democracia y el respeto de los Derechos Humanos a partir de una construcción de un modelo ideal que encaje en los distintos enfoques en los que se planteen imperativos morales, legales y políticos para procesar las violaciones ostensibles de los derechos de los ciudadanos, el

¹⁰⁸² OLSEN, Tricia / PAYNE, Leigh / REITER, Andrew, *Justicia Transicional en equilibrio*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2016, pág. 37.

¹⁰⁸³ GONZÁLEZ – ENRÍQUEZ, Carmen / AGUILAR, Paloma / BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Conclusions” en Alexandra BARAHONA DE BRITO, Carmen GONZÁLEZ – ENRÍQUEZ / Paloma AGUILAR (eds.), *The politics of memory: transitional justice in democratizing societies*, Oxford University Press, New York, 2001, pág. 67.

abogo de la existencia de amnistías para garantizar la paz y la transición a la democracia, la primacía y el valor de las comisiones de la verdad sobre otros mecanismos de tal forma que se satisfaga la exigencia de algún tipo de rendición de cuentas al tiempo que se reconocen las restricciones políticas que obstaculizan los distintos llamamientos a juicio¹⁰⁸⁴.

El reconocimiento de la rendición de cuentas a través de juicios en los procesos judiciales disuade, a los futuros responsables de cometer actos de violencia, establece o legitima el Estado de Derecho y fortalece la democracia. El no enjuiciamiento de los mismos, genera una cultura de impunidad, erosiona el tratamiento que alienta a las víctimas para que actúe bajo sus propios parámetros despertando los deseos y sentimientos de venganza.

Para ello, el deber moral que se tiene dentro de estos contextos, exige procesar a los responsables de las atrocidades del pasado, para evitar la existencia de amnistías generales que no cumplan los parámetros impuestos por el derecho internacional, otorgándole un valor significativo a las comisiones de la verdad y a los distintos mecanismos que trae consigo la Justicia Restaurativa¹⁰⁸⁵.

Una perspectiva de construcción de la Justicia Transicional de manera moderada, enfoca sus esfuerzos en la existencia de un proceso judicial de rendición de cuentas de los victimarios, en un respaldo mínimo de las amnistías y la aplicación de penas alternativas para los responsables; así como la implementación de las comisiones de la verdad, que de manera extrajudicial documenten las atrocidades vividas en el pasado, contribuyan al esclarecimiento de lo ocurrido, ofreciendo una explicación amplia del conflicto, para que en conjunto satisfagan los intereses de los afectados, la dignidad de las víctimas y los sobrevivientes.

¹⁰⁸⁴ ELSTER, Jon, *Closing the books. Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University press, Cambridge, 2004, pág. 34; ID., *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, traducción del inglés por Ezequiel ZAIDENWERG, Editorial Katz, Buenos Aires, 2006, pág. 33.

¹⁰⁸⁵ SRIRAM, Chandra Lekha, *Globalizing justice for mass atrocities: A revolution in accountability*, Routledge, New York, 2005, pág. 20.

Es por lo anterior, que la existencia de las comisiones de la verdad, pueden proporcionar una especie de término medio entre los juicios y las amnistías, ya que encuentran su fundamento de existencia a partir de la rendición de cuentas, la restauración de los derechos de las víctimas y el reconocimiento de las atrocidades cometidas por los victimarios, encontrando un equilibrio entre los derroteros que trae consigo la Justicia y las necesidades de las víctimas¹⁰⁸⁶.

Otro elemento importante es Justicia Restaurativa, como medio de restablecer la dignidad de los afectados después de las atrocidades vividas en un conflicto armado o una dictadura, para este fin, los elementos de la restauración buscan adoptar una forma de reparación financiera, simbólica, económica y moral para los colectivos de víctimas y los sobrevivientes individuales de la violencia del pasado. Es así, que la armonía de estos dos elementos crea mecanismos de rendición de cuentas y ratifican el imperativo moral que la sociedad exige ante estas circunstancias¹⁰⁸⁷.

Pero no solo basta establecer en la existencia del modelo ideal la inmersión de los derechos que envuelven la transición bajo el marco general de los contenidos que la subyacen, sino que se exige a los Estados que opten por esta alternativa de cambio moderado de las políticas públicas sociales que vayan a la par con estos mecanismos, poniendo a prueba los distintos reconocimientos de los derechos de las víctimas, fortaleciendo en primera medida los elementos fundamentales que traen consigo la época posterior a la transición.

Si bien es cierto, la Justicia Transicional, se concluye como el conjunto de medidas que tratan los legados de las violaciones masivas de los Derechos Humanos, persiguiendo el fortalecimiento del Estado de Derecho, recuperando la confianza cívica en la sociedad y el reconocimiento de las víctimas. Las iniciativas

¹⁰⁸⁶ HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths: facing the challenge of truth commissions*, Routledge, New York, 2001, pág. 47.

¹⁰⁸⁷ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, "Prólogo" en Luis Fernando GORDILLO SANTANA, *La Justicia restaurativa y la mediación penal*, Iustel, Madrid, 2007, pág. 20.

de justicia penal, esclarecimiento histórico de la verdad, reparación de las víctimas y medidas de reforma institucional son importantes a fin de ser aplicadas en los Estados que se decidan por esta clase de justicia¹⁰⁸⁸.

Se hace importante dentro de estos derroteros, brindarle un apoyo al reclamo que hacen las víctimas, pero también darle una oportunidad de voz a la idea general de la sociedad, ya que su protección no debe verse en sentido individual, sino que el interés general debe prevalecer ante la comunidad.

El reto que se busca dentro de estos contextos es darle la razón a la víctima y a los ciudadanos, pensando que medidas son relativamente débiles, tienen poca vigencia y generan un esfuerzo para lograr los derroteros de la justicia, adicionalmente, que todas las medidas que se logren en medio de la transición, como las comisiones de la verdad, la unidad de desaparecidos, todas las estrategias de reparación, las penas alternativas, la aplicación de penas privativas de la libertad para los máximos responsables, la prohibición de amnistías e indultos para delitos que violen de manera flagrante los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el retiro de los líderes que se circunscribieron antes de la transición, la efectividad de la garantía de no repetición, el posconflicto, la opinión de la sociedad frente a los imperativos de la Justicia Transicional y demás herramientas usadas en estos contextos, se articulen de tal forma que permitan su funcionamiento en conjunto y de manera proporcional.

Así mismo, se hace importante la creación y permanencia de políticas públicas, que le den una iniciativa de desarrollo a la comunidad y que puedan ir de la mano con los derroteros del cambio, la paz, democracia y bienestar social.

¹⁰⁸⁸ OLASOLO ALONSO, Héctor, “Prólogo: condiciones de posibilidad para la aplicación de los conceptos positivos de paz y justicia de transición” en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, op. cit., pág. 15.

Para lograr todo lo anterior, la sociedad civil ha marcado una trayectoria importante, al ejercer contenidos de presión e inclusión, evitando su marginalización, dentro de las funciones que abarcan los procesos de transición, para ello, se hace importante la fuerza y poderío desplegado por los distintos movimientos sociales que son en últimas los que construyen con su voz los lineamientos que se deben seguir.

Ahora bien, la reconciliación será un ingrediente fundamental en esta clase de justicias junto a la inmersión de los contenidos sociales, democráticos e institucionales, ayudan a sobrellevar las secuelas provocadas por actitudes de olvido y venganza, dentro de este escenario el postconflicto marcará la pauta con un nivel mínimo de confianza en las instituciones, para que las mismas arrojen todos sus componentes y empiecen a funcionar de manera armónica.

CONCLUSIONES

1.- Este primer capítulo presentó una complejidad al delimitar el tema, en la histórica que abarca los distintos conceptos y la relación existente de este relato con los dos términos que delinear esta tesis doctoral, la Justicia Transicional y las Víctimas; para ello, se hizo necesario entender la Justicia Transicional, como aquel escenario de justicia, proporcionada de manera anómala para tiempos imperfectos, que enfoca sus esfuerzos en los sacrificios para obtener la paz o la democracia, legitimando un poco de justicia y un proceso que maneja aristas disimiles y completas en beneficio de los más vulnerables.

Dentro de estos contextos se pretendió la satisfacción de los derechos de las víctimas tratados en la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, a fin que las atrocidades no vuelvan a cometerse y los responsables rindan cuentas de sus actos bajo distintas modalidades.

Las conceptualizaciones de la Justicia Transicional, guiaron nuestros pasos, con una situación jurídica a través de la cual se pretenden integrar esfuerzos, para que las sociedades enfrenten las consecuencias masivas de violaciones y abusos generalizados o sistemáticos de los Derechos Humanos, sufridos en ocasión de un conflicto armado, bajo la construcción de la paz, respeto, reconciliación y consolidación democrática.

Podemos establecer a partir de nuestro criterio personal, la Justicia Transicional es un periodo de cambio transitorio en que las sociedades que han sufrido algún periodo de violencia, discriminación, violación de Derechos Humanos, imposición de atrocidades y demás vulneraciones, deciden salir de tal posición para lograr dentro de sus objetivos la paz, reconciliación, armonía, bienestar social o democracia.

Dentro de las compatibilidades de la víctima con la Justicia Transicional, existe una vertiente que se ocupa del legado de los graves atentados contra la dignidad humana, mediante la individualización y castigo de los responsables de crímenes de guerra y lesa humanidad, equilibrando con sus exigencias la contrapuesta de los componentes de la Justicia vs Paz y el valor adecuado de su reconocimiento.

Se hizo necesario definir la víctima desde varias disciplinas científicas, entre ellas, en la antropología, el sistema jurídico-penal, victimología y los enfoques transicionales, como aquella persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño directo o indirecto, por un hecho atroz, derivado en los atentados contra la humanidad en situación de conflicto armado, discriminación, dictadura o cualquier menoscabo de su dignidad, que exige el reconocimiento de sus derechos y la visibilidad de su participación.

En el marco de los objetivos generales y específicos, la Justicia Transicional enuncia un perfil diferente al convencional, ya que no solo logra la paz como fundamento esencial de la convivencia ciudadana y la reconciliación desde el punto de vista político y social; si no que busca principalmente dentro de su propósito una transformación de una sociedad rebasada de conflicto a una organización comunitaria pacífica; en el que prevalezca el respeto de la democracia, los derechos individuales y colectivos.

2. En el capítulo dos observamos con claridad los principios que enmarcan la transición, considerados como aquellos que guían el derrotero a seguir en cada uno de los Estados que acepten la inmersión de estas políticas a fin de lograr la paz, el bienestar social, la convivencia y la consolidación de la democracia. Su implementación contribuye a una cultura de liberación guiada por la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

El principio de *Verdad* es la existencia real de los acontecimientos suscitados en el conflicto armado, la dictadura, la guerra civil o la discriminación, siendo en sí misma, el conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia y perpetración de los hechos, crímenes y violaciones atroces sucedidas.

Como categoría que subyace en este principio, observamos dos componentes importantes, las comisiones de verdad y la memoria histórica. La comisión de la verdad, como aquel organismo creado de manera temporal y con funciones extrajudiciales, que permiten en los procesos de dictadura a la democracia o de conflicto armado a la paz, establecer patrones de violencia, contribuir con la verdad y reconocer los derechos de las víctimas.

Fue importante traer a colación las experiencias del comparadas porque constituyen las claves de la transformación social diseñadas para producir una separación entre el pasado y el presente, entre la culpabilidad y la inocencia, implicando para su funcionamiento a todos sus protagonistas, (víctimas, victimarios, Estado, Sociedad civil, fuerzas militares) a fin de denunciar la violencia (represión, violaciones de Derechos Humanos) con el consenso respecto de los distintos acontecimientos sobre los cuales la comunidad está profundamente dividida.

En cuanto a la memoria histórica es una ideología que busca reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y cualquier medio relativo a las consecuencias, causas, origen, características de la violencia, conflicto armado o dictadura con el fin de reconstruir la verdad de los hechos, promover el deber de memoria del Estado y contribuir con el horizonte de construcción de paz, democracia, reconciliación o Estado de bienestar.

Esta herramienta nos permite realizar una lectura del conflicto con una apertura de puertas en una transformación y eventual superación del pasado,

construyendo la democratización social y política del país en aras de romper con las visiones reductoras de la violencia que se condensan en coordenadas morales de buenos y malos.

La *Justicia* se materializó con la declaratoria de responsabilidad de los agresores obtenida a través de una investigación exhaustiva, oportuna y eficaz en la que se identifican los hechos, crímenes cometidos y consecuencias sociales, que evitarían en un futuro la impunidad. Para ello, se hizo importante el estudio de las amnistías como dicotomía superficial entre los principios de justicia y paz.

La *reparación* intentó reconocer a favor de las víctimas, la cesación de los efectos de las violaciones cometidas, obteniendo un beneficio que sea proporcional al daño causado de manera integral, sistematizada y generalizada. Para lograr este principio se utilizaron de herramientas de indemnización integral, económica y simbólica, con medidas de restablecimiento de la libertad, disfrute de los Derechos Humanos, rehabilitación de su estado social, satisfacción de la universalidad de sus derechos, recuperación de la identidad familiar y ciudadana, con el objeto de superar el pasado, bienestar en el presente, construcción de sueños y perspectivas en el futuro.

Finalmente, la *Garantía de no repetición*, buscó la consolidación de la paz, bienestar social y la permanencia en el tiempo de un estado democrático. La cesación del daño en la víctima, restablecimiento de su vida con la obtención de la verdad, la imposición de penas a los victimarios en los parámetros adecuados de justicia y las medidas de reparación en el contexto de revisión crítica del pasado, reconstrucción de los hechos y extinción de los grupos, leyes, vivencias y sucesos que permitieron que la atrocidad subsistiera en el tiempo.

La estructura, aplicación y consecuencias de estos principios pretendidos y exigidos por las víctimas en el marco de la Justicia Transicional enfrentaran unos dilemas y desafíos a gran escala que contribuirían con su superación en la

reconstrucción de la vida y la mitigación del sufrimiento de aquellos que en mayor medida soportaron los rigores de la violencia.

3. El capítulo tercero, estudió los modelos de aplicación de la Justicia Transicional en el ámbito contemporáneo, su análisis dependió de las situaciones de la guerra, conflicto armado, discriminación o dictadura de los Estados; los cuales convergen siempre en el núcleo común de enfrentar las violaciones masivas de Derechos Humanos a fin de alcanzar la paz o una verdadera democracia.

Estos imperativos jurídicos internacionales mostraron una tendencia hacia la exigencia del castigo de los responsables de crímenes atroces, restringiendo las realidades políticas a través de la necesidad de negociación con las partes actoras, a fin de culminar de manera exitosa la consolidación de la paz más allá del conflicto y el conocimiento de la verdad de los hechos cometidos en el pasado que conllevaría a una posterior solicitud de reparación en el marco general de la atrocidad vivida por parte de las víctimas.

En la actualidad no existe ninguna nación que haya logrado una exacta estandarización de los parámetros que trae consigo la Justicia Transicional, en el sentido de perseguir y condenar criminalmente a todos los individuos que participaron en las graves violaciones de Derechos Humanos.

La obtención de los componentes de verdad, la mayoría limitados por las circunstancias de arrepentimiento voluntario del victimario, siguen exigiendo un cierre del ciclo violento sin conocer la ciencia de lo ocurrido, ya que la construcción de una historia fidedigna de atrocidades que transforme la memoria colectiva de la comunidad y la identidad política de sus miembros brilla por su ausencia; obteniendo parciales reparaciones que no garantizan un prometedor futuro en sociedad.

La mayoría de los procesos de aplicación de la Justicia Transicional no han generado espacios de diálogo y coordinación entre la sociedad civil, los victimarios y el Estado, ya que sus ideales divergen de la maquinaria necesitada, predominando la ausencia de consolidación de intereses que enfrenten la impunidad.

En estos contextos, se hace necesario un acercamiento en igualdad de participación de los autores en materia de derechos, deberes y compromisos, buscando el fortalecimiento de una democracia a través del conocimiento de la verdad; siendo el Estado mediante sus políticas públicas, legislativas y jurídicas el responsable del mantenimiento de la armonía social.

Muchas de las políticas aplicadas en América Latina se han realizado dentro de un marco independiente, ya que su existencia se encuentra condicionada al conflicto vivido en cada sociedad que dista en su origen, pues, en algunos lugares prevaleció un antecedente dictatorial y en otros un conflicto armado interno; para ello cada Estado debe observar el modelo de Justicia Transicional que se ajuste a su sistema de gobierno, teniendo como referente a los ejemplos, momentos y experiencias de los demás países que con éxito han logrado su aplicación.

En la mayor parte de los países en que se ha implementado la Justicia Transicional, se analizó el conflicto existente en la sociedad bajo un adecuado diseño, que nos sirvió para establecer en cada uno de ellos, la falta de cierre de ciclos, siendo hasta la fecha evidente por varias razones: la primera, porque se sigue juzgando a los victimarios por delitos cometidos en los años 70 y 80, gracias a la actividad de las víctimas, y en segunda, la medida de las garantías de reparación se cumplen de manera pormenorizada a pesar de la antigüedad del comportamiento que se busca sancionar, siendo esto trascendente, al retomar la historia, dejando a un lado los cataclismos políticos que la rodean, por lo tanto, se hace indispensable una terminación del conflicto procurando justicia pero al mismo tiempo generando la paz y la reconciliación visibles en el debate cotidiano.

En los Estados europeos, asiáticos y africanos no han existido formulas únicas para afrontar la transición; ya que se ha respetado los parámetros básicos establecidos a fin de obtener adecuados resultados; prevaleciendo la existencia de transiciones democráticamente legitimadas adaptadas a las exigencias jurídicas, políticas y éticas de cada país, garantizando en mayor proporción un orden social y económico fundado en transiciones duraderas.

4. El capítulo cuarto constituye la columna vertebral de la tesis doctoral, al analizar con sigilo el protagonista principal, que entra a la escena de los hechos por la invisibilidad en esta clase de escenarios.

En los procesos de Justicia Transicional los protagonistas son aquellos que tienen una participación activa, directa o indirecta en el conflicto armado, dictadura o discriminación o los que han sufrido las violaciones masivas o sistemáticas de los Derechos Humanos en calidad de víctimas; los victimarios como actores que materializan dichos actos de violencia; o los que anuncian, conceptualizan y apoyan la protección y búsqueda de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en la transición y las herramientas básicas para alcanzar la paz, bienestar y convivencia social

Decidimos dentro de este tópico victimal, delimitar un gran universo de víctimas en dos enfoques, el primero basado a nivel macro o colectivo, definiendo sus aspectos conceptuales y las características más importantes, como aquellas que abarcan una nueva concepción de justicia victimal, que gira alrededor de las víctimas en masa y su reparación basada en la dignificación, con el ejercicio de nuevos derechos que reivindiquen su protagonismo como agentes sociales y morales a fin de contribuir con la existencia de menos victimarios.

La segunda clasificación a nivel micro o individual, define sus características principales y la manera general de inmersión en las políticas

transicionales; veremos, que es aquella en donde el daño se ha materializado en bienes jurídicos individuales.

Como quiera que su contextualización refiera la existencia de estos bienes jurídicos, se ilustraran tres (3) ejemplos en los que existe una mayor afectación de los derechos de las víctimas como consecuencia del patrón de violencia generalizada, enfocados desde la perspectiva de protección de la dignidad humana. En primer lugar, se describirá la forma de daño ocasionado a las víctimas de tortura en procesos de transición política de dictadura a la democracia y paz; en segunda medida se analizará el tratamiento en las desapariciones y desplazamiento forzado, para que finalmente se concluya con el flagelo del secuestro en los distintos acontecimientos en los que se desarrolla los conflictos armados internos hacia las transiciones de reconciliación y bienestar social.

Una vez delimitados los universos de las víctimas se analizaron las expresiones victímales singulares, entendidas como la forma de locución de los más afectados en el transcurso de la recuperación luego del conflicto, estas dicciones pueden ser dadas por su propia mano mediante mecanismos de venganza, de manera concomitante con la aplicación excepcional de la Justicia Transicional con el perdón o posterior al acontecimiento violento dado en los pactos de silencio. Las anteriores afirmaciones de voluntad de las víctimas son orientadas bajo su concepto, elementos y formar de percibir el cambio, por medio de la construcción de la paz, el manejo y terminación del conflicto y la obtención de un adecuado nivel de prosperidad general.

A la par con las víctimas, los victimarios también presentan una forma especial de manifestarse en cada uno de los escenarios en los que se desarrolla la Justicia Transicional, por lo tanto, puede demostrar su lado sensible a partir del arrepentimiento como forma especial de reconocimiento de la dignidad de la víctima que permite la deslegitimación de la violencia ejercida, revertiendo su acción mediante justificaciones de su voluntad

Al analizar las victimizaciones intensas nos instalamos en la inmersión propia de la razón justificadora del mal; en atención a ello, se permite en el trasegar del camino la elaboración perfecta de una justificación o defensa, en la que el victimario realiza un ejercicio de excusas basadas en las distintas técnicas de neutralización, tales como: la obediencia debida, la negación de la responsabilidad, el daño-víctima y las herramientas que revierten la responsabilidad.

Otro de los actores directos que merecen gran importancia, es el protagonista institucional, como eje primordial de la regulación y aplicación de las políticas públicas, normativas, judiciales y sociales que permiten la construcción de la paz frente a cada situación de conflicto o posconflicto, abordando en su inmenso universo la sostenibilidad de las necesidades y metas de una sociedad.

De tal forma, que se hace indispensable analizar el actuar del Estado a través de sus administradores de justicia que ayudaran en la aplicación legislativa y normativa de los componentes de verdad y justicia que rodean la transición, así como las fuerzas políticas y el aparato legislativo en concreto que regularan los mínimos y máximos de todos los principios, objetivos y alcances de la Justicia Transicional en un determinado país.

De la mano, van la inmersión de los actores internacionales con el objeto de apoyar y fortalecer las capacidades nacionales y locales, en la confianza y rendición de cuentas de cada uno de los participantes del proceso de transición, es por esto, que se hace importante conocer la cooperación de los distintos tribunales ad hoc y la Organización de Naciones Unidas, como garantes de los derechos esenciales de la sociedad en los distintos Estados a nivel mundial, mediante la investigación y promoción de los Derechos Humanos.

Los agentes indirectos como aquellas personas u organizaciones, sin verse afectados por la situación de violencia generalizada, conflicto armado,

discriminación o dictadura, siente un ímpetu de colaboración a fin de alcanzar los objetivos y el respeto de los principios que circunscriben la transición.

Con su participación contribuirán de manera activa en la superación de la impunidad, la pretensión del castigo a los responsables de los crímenes cometidos, documentando la crisis humanitaria, las alternativas de perdón de los victimarios, el esclarecimiento de los hechos sucedidos, los mecanismos de reparación, la reconstrucción de la memoria histórica, la participación en acuerdos y obtención de la verdad, siempre pensando en el direccionamiento de su voz así el mismo objetivo.

Entre estos protagonistas traeremos en su fundamentación a los movimientos de víctimas, quienes favorecen con la solución política del conflicto social, al desmonte de todas las estructuras de la guerra, la desmilitarización de la vida civil, la concesión de acuerdos humanitarios buscando una disminución al impacto del conflicto suscitado en la sociedad como argumento sólido de dignificación del hombre y vida de las víctimas.

Finalmente, todos y cada uno de los autores nos sirvieron para concretar la aplicación de los principios que envuelven la transición y comprender los procesos y resultados de su aplicación.

5. El capítulo quinto, entendió la Justicia Restaurativa como complemento de la Justicia Transicional, a pesar que estas dos categorías tienden hacer bastante compatibles, se pudo establecer, que la Justicia Restaurativa dentro de su encomienda busca un acercamiento entre víctimas y victimarios apoyados por la comunidad como vertiente de abordaje a micro-nivel.

Se definió la Justicia Restaurativa como una construcción que se aproxima a la Justicia, abarcando al delito, la persona, la sociedad. Con un castigo insuficiente y unos mecanismos suplementarios que buscan cambiar la forma de

percibir al victimario, la urgente necesidad de reparación en la víctima de los consecuentes efectos de las vulneraciones normativas y la integración de estos últimos en un escenario de construcción y transformación positiva del conflicto.

En la materialización de su aplicación fue importante el análisis de los elementos que la configuración, en cuanto reparación del daño, la restauración de las relaciones afectadas por el delito y la aceptación de la culpabilidad o responsabilidad del victimario, todos en debida forma, permiten dar una respuesta al perjuicio social ocasionado por la acción criminal en un proceso de reconciliación, abriendo las puertas a las distintas alternativas de restablecimiento de los vínculos sociales.

Se hizo importante conocer las modalidades que trae consigo la Justicia Restaurativa con la puesta en práctica de la mediación y la conferencia, siendo canales de comunicación entre las partes en conflicto, que permitieron el conocimiento y las causas que motivaron el actuar del infractor, la justificación en la realización de su comportamiento y la responsabilidad de sus actos para que a partir de este ejercicio, la víctima entendiera el daño ocasionado y las distintas formas de compensación del mismo.

La conferencia, incluyó a los miembros de la comunidad en la realización de un dialogo abstracto al interior del proceso de toma de decisiones; la víctima con el reconocimiento de sus derechos y el victimario con la superación de las causas que lo motivaron a realizar el hecho, hicieron de esta figura un buen ejemplo continuidad en sociedades latinoamericanas deseosas de terminar con los ciclos de violencia

Finalmente, la Justicia Restaurativa y la Justicia Transicional son complementos ideales, que cumplen objetivos en común, tales como las propuestas de perdón público, reparación del daño, la participación de la sociedad al margen decisiones imparciales frente al conflicto o desacuerdos presentados por las partes,

integrando de manera armónica las exigencias de justicia, reparación y verdad en contextos de violencias masivas, discriminación, dictaduras o conflictos armados internos.

6.- En el capítulo Sexto realizó la inmersión de las políticas públicas en la Justicia Transicional en Colombia y su correspondiente evolución, basada en una narrativa del conflicto armado, análisis de la historia, comprensión de las causas, su problemática, la identificación de sus autores y la invisibilidad que tenían las víctimas en el trasegar violento. Se pudo establecer la disímil naturaleza del conflicto, los distintos intentos de terminar la guerra y el ensayo en la aplicación de los mecanismos transicionales que le daban una solución permeable sin respuestas claras a fin de lograr la paz.

Colombia no tuvo una verdadera transición sino épocas transicionales, su dicotomía ha generado una exhaustiva participación de las víctimas, con estrategias políticas y sociales que han buscado la protección de los intereses estatales. El bipartidismo violento generó un terror que marco un derrotero importante en la exclusión y desigualdad de la sociedad, con golpes de estado, división de poderes, amnistías, pactos de olvido y herramientas políticas que en su momento incrementaron las protestas y la pobreza social. Desde esta época se puede percibir una formación de la guerrilla que luchaba por la injusticia, exclusión política y dominio territorial, evidenciando las primeras ofensivas en contra de los más vulnerables.

Los paramilitares como actores activos de la narrativa de la violencia se crearon como grupos insurgentes que manejaron durante décadas el narcotráfico, la protección de los terratenientes y la ofensiva en contra de las guerrillas bajo el patrocinio de las fuerzas armadas colombianas encargadas de proteger el Estado. Incrementándose la realización de actividades delictivas a gran escala, control territorial y amedrentamiento de la población civil inocente. En los años 2000 en virtud del agónico conflicto armado, se escuchó por primera vez a las víctimas que

con su voz clamaban por la terminación de las milicias urbanas, las masacres, homicidios selectivos, desapariciones y el desplazamiento forzado, actos constitutivos de vulneración ostensible de los Derechos Humanos.

La Ley de Justicia y Paz, nace a la vida judicial en respuesta a las atrocidades cometidas por el grupo paramilitar, siendo la víctima y la sociedad civil las que iniciaron las exigencias de sus derechos, con la apertura del camino hacia una contribución efectiva de la paz y reconocimiento parcial de sus retribuciones de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. A partir de este ensayo se hizo una incursión interesante de los mecanismos no judiciales de contribución de la verdad, memoria histórica, reconciliación y unidad de víctimas, agrupando la información en distintos documentos que permitieron la narrativa del conflicto, la identificación de las modalidades de violencia y la cuantificación del número de víctimas.

En la actualidad, los diálogos de paz, manejan elementos importantes, en la ética del conflicto, la solución negociada, reconocimiento de las víctimas directas afectadas por las atrocidades realizadas por los victimarios, los distintos niveles de victimización y los efectos indirectos generados por la guerra degradada por décadas. Todas estas alternativas, hicieron acortar el dolor y el sufrimiento asociado a la violencia, que en el futuro ayudarán a consolidar una legitimación de la democracia, una variada discusión política y una gran visibilidad de las víctimas en la exigencia de sus derechos.

El acuerdo celebrado el pasado 24 de agosto de 2016 y su actual implementación contiene herramientas razonables, enmarcadas con sigilo por los distintos protagonistas, determinando de manera completa las causas del conflicto, su impacto, los efectos neutralizadores desde perspectivas comprensivas, finitas y limitadas. Las víctimas, dentro de estos rumbos, constituyen el centro de atención, con los puntos en el desarrollo rural, las políticas públicas de drogas, la participación en entornos democráticos y la expresión de sus sentimientos ante la

mesa de negociaciones desarrollada en la Habana – Cuba; iniciativas que enfrentaran los problemas estructurales que se encontraban en las raíces y dinamización del conflicto armado colombiano.

A su vez, fue importante para contribuir con el proceso completo y mixto de Justicia Transicional en Colombia, la creación de la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas, la comisión de la verdad, Tribunal Especial para la Paz, la ley de amnistía, la dejación de armas, las zonas veredales, reparaciones individuales y colectivas, la consulta realizada a la ciudadanía por medio del plebiscito, la verificación de las políticas inmersas en los acuerdos por la comunidad internacional, para que finalmente la iniciativa de un gobierno de derecha que negoció con un grupo de izquierda, obtenga el mejor acuerdo posible, con legitimación democrática e irreversibilidad de la paz estable y duradera.

7.- El capítulo séptimo, ilustró de manera fehaciente los pormenores de la Justicia Transicional en España desde dos perspectivas; en primer lugar, la transición de la dictadura a la democracia y desde un Estado de acciones terroristas continuas a paz.

Desde esta perspectiva, se ilustró cronológicamente los principales eventos que sirvieron de sustento en la guerra civil, la forma en que se desarrolló, el poder y régimen dictatorial de Francisco Franco, destacando sus características, lo sucedió en el ámbito sociopolítico; finalmente ocuparnos de la transición que se desarrolló desde la muerte de Franco hasta la llegada al trono rey Juan Carlos I de España y su instauración de un modelo democrático de Estado, esto significó traer a colación el tratamiento que se le dio a la investigación de los crímenes, los procesos judiciales que se adelantaron para los implicados, las penas que tuvieron que pagar los culpables y la reparación de las víctimas de la dictadura.

El modelo español de dictadura a la democracia fue ejemplo en los años 70 en especial por los caminos que guiaron al Estado en la consolidación democrática,

en la actualidad el mismo no resulta ser tan modélico, ya que creó un ejemplo de transición que personificó la amnistía por verdad. Mucho ha cambiado la sociedad desde que ocurrió esta transición, ahora los crímenes de lesa humanidad tienen un carácter especial de imprescriptibilidad, limitando la creación de estas figuras que vulneren de manera ostensible los Derechos Humanos.

Su categoría estoica, ha hecho recrear sus argumentos a partir de lo ocurrido en la guerra civil, el franquismo y sus épocas posteriores, para ello, el franquismo intentó legitimar su poder con una victoria bélica, negando la existencia de la guerra civil, con una presunta invasión extranjera y el comunismo internacional. Su estrategia de represión y control, guió los designios de convivencia en los años 70 en todo el territorio.

La muerte de Franco fue un punto importante, ya que se asumió con mayor entereza lo sucedido, buscando una democracia sobre la base de reconciliación de pueblo español azotado por los actos de barbarie ejecutados por la dictadura. En 1977 se aprueba la ley de amnistía, que incluía todas las faltas cometidas por autoridades, funcionarios y agentes del orden público en ocasión al restablecimiento de sus derechos; con la herencia de las instituciones públicas y los símbolos en homenaje a Franco.

En el ámbito de la memoria se limitó durante varias décadas, a guardar un silencio absoluto a cambio de la consolidación de la democracia, muchos historiadores dentro de estos contextos afirman que la mente de los ciudadanos españoles fue puesta en blanco y se les olvidó lo sucedido a fin de ejercer sus derechos y deberes en un Estado que brindara una buena expectativa de bienestar. Los distintos movimientos sociales que impulsaron una gran variedad de acciones colectivas al interior de la sociedad española, buscó reconstruir una convivencia que se había roto en la dramática guerra civil siendo perpetuada por el régimen dictatorial de forma deliberada.

La ley de Memoria Histórica, constituyó el último eslabón para el proceso de aplicación de las respuestas jurídicas constitucionales a los excesos de la dictadura franquista, permitiendo realizar una inmersión de las reivindicaciones de los derechos de los más afectados, al margen de su reconocimiento, su intención fue establecer la identidad de los desaparecidos que habían sido enterrados en las fosas comunes, con la realización de exhumaciones, entrega de los restos a sus familiares, búsqueda de iniciativas para la creación de un centro que apoyará la memoria histórica y permitiera documentar lo sucedido.

Este primer esquema de transición basó sus esfuerzos en el olvido absoluto, teniendo en cuenta la coyuntura social en que se desarrolló a fin de evitar la existencia de una nueva guerra civil. Existen muchas deudas con las víctimas en la forma en que se abordó el pasado siendo insuficiente el reconocimiento de los derechos, que hace que los más afectados carguen con el peso y la exigencia en el reconocimiento de sus garantías.

En un segundo fragmento, se relata como el terrorismo del país vasco marco un derrotero importante en alguno de los principios que rodean las transiciones, dentro de este contexto, fue importante definir sus orígenes, características y la forma en que actuaron al interior del territorio, a partir de lo anterior, se buscó el reconocimiento de los afectados por estas acciones. El papel desempeñado por las asociaciones de víctimas en España, fueron importantes, al sentar una voz de protesta en los últimos tiempos con la exigibilidad de sus derechos.

8-. El capítulo Octavo instruyó, tres contextos importantes en la materialización de las políticas que emergen la transición; se observó una voz de la víctima categorizada por los testimonios que ilustraban la existencia de los contenidos transicionales en España y Colombia, en este sentido, se pudo apreciar una narración de las víctimas del franquismo y de la Eta; con una posterior interpretación basada en las ausencias que muchas de ellas tuvieron para el reconocimiento de sus derechos y garantías. El mayor impacto se genera en la

narrativa del conflicto que a simple vista denota unas herramientas precarias utilizadas por los Estados para satisfacer los derechos de los más vulnerados.

Un segundo apartado, presenta las ausencias transicionales que prevalecieron en España, siendo conocidas a partir del informe presentado por el relator de las Naciones Unidas frente a la materialización de la Ley de Memoria Histórica y el caso omiso evidente del gobierno español a estas políticas.

Con relación a la situación del contexto colombiano, se manejaron los distintos testimonios de las víctimas del conflicto, dimensionando de primera mano las herramientas que se usaron al margen de la aplicación de los contenidos transicionales, siendo importante la descripción de las circunstancias que rodearon los hechos y la ausencia notable del Estado. En este esquema existieron deficiencias transicionales, en el reconocimiento de los derechos de las víctimas y en el escepticismo de la población en la materialización en los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional y los representantes de las Farc en la Habana–Cuba.

Finalmente, fue el importante paralelo de los modelos de Justicia Transicional en España y Colombia relacionado con los enfoques contrapuestos de las alternativas de conocimiento de verdad, a través de la Memoria Histórica y las víctimas en entornos disimiles como son el paso de la dictadura a la democracia y del conflicto armado a la paz.

Una construcción de un modelo ideal de aplicación de la Justicia Transicional, de contener las distintas naturalezas del conflicto existente en cada uno de los países, constituyendo una guía que abarca todas las herramientas que trae consigo la transición, en la que muchas veces influyen su materialización y las políticas públicas posteriores que serían la secuencia de un éxito de las medidas impuestas.

A pesar que existen puntos en común o similitudes entre los procesos nacionales de elaboración del pasado, cada transición, tiene su propia lógica y las características que la rodean las hacen únicas en su especie; en la actualidad, una gran parte de la doctrina mayoritaria define una propuesta de transición, ligada a preservar un Estado de Derecho mínimo, aquel, que con mayores esfuerzos logre conservar la paz; al día de hoy no existe una formula general para todos los procesos de transición que permita investigar el pasado sin provocar inconvenientes en el presente.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAD FACIOLINCE, Héctor, “Apuntes sobre el perdón”, *RS*, núm. 1188, Bogotá, 2005, pág. 60.
- ABAD YUPANQUI, Samuel, “Retos jurídicos del informe de la Comisión de Verdad y Reparación. La necesaria garantía del derecho a la Verdad”, *RDPUCP*, núm. 57, Lima, 2004, págs. 41-58
- ABAD, Héctor, *El olvido que seremos*, 8ª. edic, Editorial Planeta, Bogotá, 2006.
- ACEVEDO, José Manuel, “Nada esta refrendado hasta que todo este refrendado”, *semana.com*, 2016. (Accesible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/jose-manuel-acevedo-nada-esta-refrendado-hasta-que-todo-este-refrendado/483895>).
- ACKERMAN, Bruce, *El futuro de la revolución liberal*, Editorial Ariel, Barcelona, 1995.
- ACUÑA, Carlos, “Transitional justice in Argentina and Chile. A Never Ending Story” en Jon ELSTER, (edit.), *Retribution and reparation in the transition to democracy*”, Editorial Cambridge University press, Cambridge, 2006.
- AGUDO FERNÁNDEZ, Enrique / JAÉN VALLEJO, Manuel / PERRINO PÉREZ, Ángel Luis, *La víctima en la Justicia Penal. Estatuto jurídico de la víctima del delito*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2016.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Jueces, represión y justicia transicional en España”, *RIS*, vol. LXXI, Instituto de estudios sociales avanzados, Córdoba, 2013, págs. 281-308.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia, política y memoria. Los legados del franquismo en la transición española” en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edits.), *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones y olvido en las nuevas democracias*, Editorial Istmo, Madrid, 2002, págs. 134-194.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “La amnesia y la memoria. Las movilizaciones por la amnistía en la transición a la democracia” en Rafael CRUZ / Manuel

- PÉREZ LEDESMA (edits.), *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Editorial Alianza, Madrid, 1997, págs. 327-357.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “La presencia de la guerra civil y del Franquismo en la democracia española”, en *Pasajes, RPC*, núm. 11, Universitat de Valencia, Valencia, 2013, págs. 13-23.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Memoria y olvido de la guerra civil española*, Editorial Alianza, Madrid, 1996.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, *Políticas de la memoria y memorias de la política*, Editorial Alianza, Madrid, 2008.
- AGUILAR, Paloma / BALCELLS, Laia / CEBOLLA, Héctor, “Las actitudes de los españoles ante las medidas de Justicia Transicional relativas a la guerra civil y al franquismo”, en *RIS*, vol. LXIX, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2011, págs. 59–90.
- AGUILAR, Paloma, “Jueces, represión y Justicia Transicional”, en *RIS*, vol. LXXI, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2013, págs. 281-308.
- AGUILAR, Paloma, “Jueces, represión y Justicia Transicional”, en *RIS*, vol. LXXI, Instituto de Estudios Sociales Avanzados (CSIC), Madrid, 2013, págs. 281-308.
- AGUILAR, Paloma, “Justice, politics and memory in the spanish transition”, en Alexandra, BARAHONA DE BRITO / Carmen, GONZALEZ ENRIQUEZ / Paloma, AGUILAR, (edits.), *The politics of memory and democratization. Transitional justice in democratizing societies*, Oxford University press, New York, 202, págs. 92-118.
- AGUILAR, Paloma, “Presencia y ausencia de la guerra civil en la democracia española. Reflexiones en torno a la articulación y ruptura del <pacto de silencio>” en Julio ARÓSTEGUI / Francois GODICHEAU (edits.), *Guerra civil, mito y memoria*, Editorial Marcial Pons Madrid, 2006, págs. 245-294
- AGUILERA PEÑA, Mario, *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las Farc 1949 – 2003*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2014.

- ALASTUEY DOBÓN, María Carmen, *Reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- ALBALADEJO ESCRIBANO, Isabel, “Genocidio y crímenes de lesa humanidad en Guatemala” en Antonio BLANC ALTEMIR (edit.), *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, Editorial Tecnos /Universidad de Lleida / ANUE, Madrid, 2001, págs. 243-278.
- ALCÁCER GUIRAO, Rafael, “La reparación en Derecho Penal y el atenuante del artículo 21.5 C.P. Reparación y desistimiento como actos de revocación”, en *PJ*, núm. 63, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, págs. 71-120.
- ALIJA FERNÁNDEZ, Rosa Ana, “La multidimensionalidad de la justicia transicional. Un balance entre los límites jurídicos internacionales y los límites de lo jurídico” en Jordi BONET PÉREZ / Rosa Ana ALIJA FERNÁNDEZ (Coord.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 53, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, págs. 93-166.
- ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Xavier, “Informe situación de los Derechos Humanos en Guatemala en 2011 y 2012. Conflictos agrarios, energéticos y extractivos. Departamentos de Alta Verapaz, el quiché y San Marcos”, en Xavier ÁLVAREZ DEL CASTILLO (coord.), *Educación para la acción crítica*, Cátedra Unesco de sostenibilidad en la Universidad Politécnica de Catalunya / Grupo de Investigación de Derechos Humanos y Sostenibilidad, Barcelona, 2013.
- AMBOS, Kai, *El marco jurídico de la Justicia Transicional*, Editorial Temis, Bogotá, 2008.
- ID., “Enjuiciamiento de crímenes internacionales a nivel nacional e internacional. Entre Justicia y realpolitik”, *PC*, núm. 4, Universidad de la Rioja, La Rioja, 2007, págs. 1-16 (Accesible en: http://www.politicacriminal.cl/n_04/a_1_4.pdf)

- ID., “El marco jurídico de la Justicia Transicional”, traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 23-129.
- ID., “Justicia de transición y experiencias internacionales”, en semana.com.co, 2011. (Accesible en: <http://www.semana.com/opinión/artículo/justicia-transición-experiencias-internacionales-248801-3>.)
- ID., “Sobre la Organización en el dominio de la organización”, en *InDret* 3/2011, págs. 1 y sigs. (Accesible en: <http://www.indret.com/pdf/839.pdf>)
- AMBOS, Kai / ZULUAGA, John, “Justicia de transición y Constitución a manera de introducción” en Kai AMBOS (coord.), *Justicia de transición y Constitución, análisis de la sentencia C- 579 de 2023 de la Corte Constitucional*, Editorial Temis / Cedpal / Konrad Adenauer Stifttag, Bogotá, 2014, págs. 1-17.
- AMES, Rolando, “Las *Comisiones de Verdad* y los procesos nacionales de conjunto. Las *Comisiones de Verdad* desde los procesos de la sociedad”, en Mo BLECKER / Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edits.), *Legado de la verdad. Impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 79-94.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, España. Poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la guerra civil española y el régimen franquista. Informe de 18 de Julio de 2005 (Accesible en: http://www.unidadcivicaporlarepublica.es/Nuestra%20Memoria%20web%202010/info_ammnistia_guerracivil_espanola.pdf).
- Anexo a la Resolución 40/34 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 1985.

- APONTE CARDONA, Alejandro, *Persecución penal de los crímenes internacionales. Dialogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2011.
- APONTE CARDONA, Alejandro, *Persecución penal de los crímenes internacionales. Dialogo abierto entre la tradición nacional y el desarrollo internacional*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2011.
- ARAGONESES, Alfonso, “El derecho bajo el franquismo. Transformaciones del sistema jurídico español (1936 – 1978)” en CAPELLA ROIG Margalida / GINARD FERON David (coords.), *Represión política, justicia y preparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica*, Editorial Plural, Palma de Mallorca, 2009, págs. 123-159.
- ARANGUREN MOLINA, Mauricio, *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*, Editorial Oveja Negra, Bogotá, 2001.
- ARBIZU, Nuria, *Irlanda del norte. Historia de un conflicto*, Nuria Arbizu publicaciones, Navarra, 2011.
- ARCE Y TEMES, Álvaro, “Colombia. Las relaciones entre la sociedad civil y militar. Hacia un entendimiento necesario”, en *Presente y futuro de las relaciones cívico – militares en Hispanoamérica*, Cuadernos de Estrategia No 123, Instituto Español de Estudios Estratégicos / Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, págs. 21-56.
- ARDILA, Doris, “Justicia Transicional. Principios básicos”, en *El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, doc. S/2004/616, New York, 2004. (Accesible en: <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>)
- ARDILA, Doris, *La justicia transicional. Principios básicos, los derechos de las víctimas en procesos de paz o de transición a la democracia*, Instituto Latinoamericano de servicios legales alternativos (ILSA), Centro de estudios de derecho y justicia de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006.

- ARDITTI, Rita, *Searching for life. The grandmothers of the plaza de mayo and the disappeared children of Argentina*, University of California, Berkeley, 1999.
- ARENDT, Hannah, *La condición humana*, Editorial Paidós, 1993.
- ARENDT, Hannah, *The human condition*, Editorial the University of Chicago, Chicago, 1958.
- ARISTÓTELES, *Ética de Nicomano*, Edición bilingüe y traducción por María ARAUJO / Julián MARÍAS, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 2002.
- ARRIGÍ ARANBURU, Joseba, *Terror de ETA. La narrativa de las víctimas*, Editorial Tecnos, Madrid, 2015.
- ATEHORTÚA LEÓN, Adolfo / VÉLEZ RAMÍREZ, Humbert, *Estado y fuerzas armadas en Colombia*, TM editores / Universidad Javeriana de Cali, Bogotá, 1994.
- AVELLO, María, *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*, Editorial Fride, Madrid, 2008.
- BAIKES, Erin, “The Haunting of Alice. Local Approaches to Justice and Reconciliation in Northern Uganda”, *International Journal Of Transitional Justice 1*, núm. 1, Oxford University Press, 2007, págs. 103-108.
- BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Síntesis de historia de España*, Editorial Salvat, Barcelona, 1942.
- BALLESTEROS DE LEÓN, Gerardo, “Derecho a la verdad en contextos de Violaciones graves a los Derechos Humanos” en Gerardo BALLESTEROS (Coord.), *Tres miradas latinoamericanas a la Justicia Penal Internacional. Colombia, Honduras y México*, Editorial San Ignacio / Guaymuas, Tegucigalpa, 2014, págs. 17–48.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo, *Olvido o Memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca*, F&G editores, Guatemala, 2001.
- BAQUERO, Marcello, *Democracia e desigualdades na América Latina. Novas perspectivas*, Editora Da UFRGS, Porto alegre, 2007.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Verdad, justicia, memoria y democratización en el cono sur” en Alexandra BARAHONA DE BRITO / Paloma AGUILAR

- FERNÁNDEZ / Carmen GONZÁLEZ ENRÍQUEZ (edits.), *Las políticas hacia el pasado, juicios, depuraciones, perdón y olvido de las nuevas democracias*, Editorial Istmo, Madrid, 2002, págs. 195-246.
- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, Editorial Siglo Veintiuno, México, 2004.
- BARBUTO, Valeria, “Argentina” en María Clara GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la Justicia Transicional. ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 35-57.
- BARNETT, Randy, “Restitution. A new paradigm of criminal justice”, *Ethics*, vol. LXXXVII, Núm. 4, The University of Chicago press, Chicago, 1997, págs. 279-301.
- BARONA VILAR, Silvia “Mediación penal como pieza del sistema de tutela penal en el siglo XXI. Un paso más hacia la resocialización y la justicia restaurativa”, *RDP*, núm. 26, Valladolid, 2009, págs. 11-53.
- ID., “El presente y futuro de la mediación entre autor y víctima en España”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *Víctimas olvidadas*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, págs. 229-254.
- BARRETO ARDILA, Hernando, “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. ¿Función simbólica o real?”, en *Memorias de las XXIII Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, págs. 1-27
- ID., “Las víctimas en el proceso de justicia y paz – carácter simbólico de la verdad, la justicia y la reparación en la transición hacia la convivencia tolerante” en *Memorias de las XXXI Jornadas Internacionales de Derecho Penal*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 1-25.
- BARRY, Brian, *Una mirada cosmopolita o la guerra es la paz*, Editorial Paidós, Barcelona, 2005.
- BARUTCISKI, Michael, “El conflicto entre el concepto de refugiado y el debate sobre los desplazados internos”, en Marion, COULDREY / Sharon, FORD (dir.), *RMF*, núm. 3, Bilbao, diciembre 1998, págs. 11-14. (Accesible en:

http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF3/RMF3_11.pdf)

- BASAGOITI, Antonio, “Justicia, memoria y dignidad para las víctimas”, *RPE*, núm. Extra 151, vol. XXVI, Madrid, 2012, págs. 56-62.
- BASSIOUNI, Cherif, “Los principios de Chicago sobre la Justicia Transicional” en Proyecto conjunto del International Human Rights Law Institute – Chicago Council on Global Affaire – Association Internationale de Detroit Penal, Washington, 2007, págs. 1-34.
- ID., “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, *C/CN.4/RES/2005/35*, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, New York, 2005. (Accesible en: <http://ssrn.com/abstract=1413922>.)
- BAZZANA, Bénédicte André, *Mitos y mentiras de la transición*, Editorial El viejo Topo, Madrid, 2006.
- BECHARA GÓMEZ, Eduardo, “Verdad, justicia y reparación en contextos de conflictos armados internos. La experiencia de América Central” en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ / Verónica HINESTROZA ARENAS (coords.), *Justicia Transicional. Modelo y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs. 81-107.
- BEJARANO, Jesús Antonio, “Los procesos de paz. Un análisis comparado de las negociaciones en El Salvador, Guatemala y Colombia” en Jesús Antonio BEJARANO, *Una agenda para la paz. Aproximaciones desde la teoría de la resolución de conflictos*, Editorial Tercer Mundo, Bogotá, 1995, págs. 56-86.
- BELLO, Martha Nubia, “Presentación” en Gonzalo SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia. Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, págs. 1-29.

- BELTRÁN MONTOLIU, Ana, “Modelo de mediación en los Estados Unidos de América” en Silvia, BARAHONA VILAR (dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 53-84.
- BENET, Juan, *Que fue la guerra civil*, Editorial La Gaya Ciencia, Barcelona, 1976.
- BENNETT, Jon, “La migración forzada dentro de las fronteras nacionales. El orden del día de los desplazados internos”, en Marion, COULDREY / Sharon, FORD (dir.), *RMF*, núm. 1, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, págs. 4-6.
- BERCELI, David, *Liberación del trauma. Perdón y temblor en el camino*, Editorial cuatro vientos, Santiago de Chile, 2011.
- BERISTAIN IPIÑA, Antonio, “Desde la victimología hacia la reforma del Código Penal”, *CPC*, núm. 54, Edersa, Madrid, 1994, págs. 901-913.
- ID., *Victimología. Nueve palabras clave*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- ID., *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana. Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- ID., *Las víctimas del terrorismo. Nueva Justicia, Sanción y Ética*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.
- ID., *La dignidad de las macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia*, Editorial Dykinson, Madrid, 2010.
- ID., *Transformaciones del derecho penal y la criminología hacia la victimología*, Editores Ara, Lima, 2008.
- BERNAL PULIDO, Carlos, “La aporía de la Justicia Transicional y el dilema constitucional del marco jurídico para la paz” en Carlos, BERNAL PULIDO / Gerardo, BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando, CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional. Retos teóricos*, vol. I, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 27-96.
- BETANCUR, Belisario, “De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en el Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador” en *Revista*

Estudios Centroamericanos, Ediciones de la Universidad Centroamericana: José Simón Caña, San Salvador, 1993, págs. 1-20. (Accesible en: http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/elsalvador/nunca_mas_el_salvador_cv_3.pdf)

BLANC ALTEMIR, Antonio, “El tribunal especial para Sierra Leona. Un instrumento contra la impunidad para las violaciones graves de Derecho Internacional Humanitario”, *ANEDI*, núm. 19, Universidad de Navarra, Pamplona, 2003, págs. 101-138.

BOLERO, Reinaldo, *Derecho Penal Internacional. Sobre la penalización de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y Corte Penal Internacional*, Ediciones Universidad Javeriana, Bogotá, 2000.

BOLÍVAR JAIME, Aura Patricia, “Mecanismos de reparación en perspectiva comparada”, en Catalina, DÍAZ GÓMEZ / Nelson, Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo, UPRIMNY YEPES (edits.), *Reparar en Colombia. Los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, págs. 71-145.

BONET PÉREZ, Jordi, “La lucha contra la impunidad y sus implicaciones jurídicas internacionales para el ejercicio de la justicia transicional” en Jordi, BONET PÉREZ / Rosa Ana, ALIJA FERNÁNDEZ (edits.), *Impunidad, Derechos Humanos y Justicia Transicional*, Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos, núm. 53, Universidad de Deusto, Bilbao, 2009, págs. 15-92.

BORDA, Sandra / POVEDA, Daniel, “El rol de la comunidad internacional en el eventual escenario del postconflicto en Colombia”, en Andrés, MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia. Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Editorial Antropos, Bogotá, 2015, págs. 67-105.

BOTERO MARINO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo, UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin Transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 47-85.

- BOTERO MARINO, Catalina, “Derecho penal internacional y justicia transicional. ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella?” en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia transicional. Teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 280-323.
- BRENAN, Gerald, *El laberinto español. Antecedentes sociales y políticos de la guerra civil*, Editorial Ruedo Ibérico, París, 1960.
- BRETT, Sebastián / RÍOS, Marcela / BICKFORD, Louis / SEVCENKO, Liz, *Memorialización y Democracia: Políticas de Estado y Acción civil*, en conferencia Internacional sobre Memorialización y Democracia: Políticas del Estado y Acción Civil, Santiago, 2007.
- BRITO RUIZ, Diana, *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia en Colombia*, Ediciones Universidad Técnica particular de la Loja, Loja, 2010.
- BRITTO, Diana / ORDOÑEZ, Jorge / DÍAZ, Ivonne, “Justicia restaurativa, una forma de transformación e integración social”, en Freddy CANTE / Luisa ORTIZ PÉREZ (Comp.), *Umbrales de reconciliación, perspectivas de acción política*, Ediciones de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 14-47.
- BÜRGE, Michael / PETERS, Krijn, “Conduciendo las ruedas del cambio?, Jóvenes motociclistas y la “crisis de la juventud” en Sierra Leona”, en *RRI*, Universidad Autónoma de Madrid, núm. 16, Madrid, 2011, págs. 179-198.
- CABANA DÍAZ, Andrés / DEL CID VARGAS, Irene, Guatemala. Derechos Humanos en tiempo de paz, en *Cuadernos de Deusto de Derechos Humanos*, núm. 23, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003.
- CADAVID OTERO, Margarita, “El caso de Colombia. Contexto del conflicto armado en Colombia y antecedentes el actual proceso de paz” en Miguel BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas*, Ediciones Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, 2016, págs. 34-69.

- CAHILL Michael, “Retributive Justice in the real word”, *Washington University Law Review*, vol. LXXXV, núm. 4, St. Louis School of law, St Louis, 2007, pág. 885.
- CALDERÓN SUSÍN, Eduardo, *Arrepentimiento espontaneo*, Edersa, Madrid, 1990.
- CALVO – SOTELO, Leopoldo, *Memoria vivía de la transición*, Editorial P & J, Barcelona, 1990.
- CAMACHO, Marcelino, *Confieso que he luchado*, Ediciones temas de hoy, Madrid, 1990.
- CAMPO MORENO, Juan Carlos, *El arrepentimiento pos delictual*, Editora General de Derecho S.L, Valencia, 1995.
- CANO, Gloria / NINAQUISPE, Karim, “El papel de la sociedad civil en la demanda y promoción de justicia” en Lisa MAGARRELL / Leonardo FILIPPINI (edit.), *El legado de la Verdad. La Justicia Penal en la Transición Peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 61-77.
- CAÑAS, Antonio / DADA, Hector, “Political transitional and institutionalization in El Salvador”, en Cynthia, ARNSON (edit.), *Comparative peace processes in Latin American*, Woodrow Wilson Center, Washington/Stanford, 1999, págs. 69-95.
- CAPELLA I ROIG, Margalida, “La repercusión de la memoria histórica desde la perspectiva jurídica e internacional”, en *Entelequia, RIM*, núm. 7, Madrid, 2008, págs. 273-280 (Accesible en: <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e07a16.pdf>.)
- CARDONA, Jorge, *Diario del Conflicto, De las Delicias a la Habana – (1996 – 2013)*, Editorial de la Universidad de los Andes / Random House Mondadori, Bogotá, 2013.
- CARDOSO ONOFRE DE ALANCAR, Emanuela, “La violencia sexual contra las mujeres en los conflictos armados. Un análisis de la jurisprudencia de los tribunales ad hoc para ex Yugoslavia y Ruanda”, en *InDret* 4/2011, págs. 1-29. (Accesible en: <http://www.indret.com/pdf/844.pdf>).
- CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en CARO CORIA, Dino Carlos, “Perú”, en traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de

- Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 357-390.
- CARRILLO, Santiago, *Memorias*, Editorial Planeta, Barcelona, 1993.
- CARVAJAL PARDO, Alejandro, “Justicia Restaurativa: construyendo un marco englobador para la paz”, en *RCJ*, vol. X, núm. 1, Departamento de ciencia jurídica y política de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, Cali, 2010, págs. 9-34.
- CASSESE, Antonio, *International Criminal Law*, Oxford University press, New York, 2003.
- CASTELLANOS MORALES, Ethel Nataly, *Justicia Transicional en Colombia. Formulación de propuestas desde un análisis comparado*, Unijus – Ediciones Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008.
- CASTILLA JIMÉNEZ, José, *Mediación Penal. Una apuesta por la justicia restaurativa* en Revista La Toga, núm. 155, Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla, Sevilla, 2005.
- CASTILLEJO CUELLAR, Alejandro, “Iluminan tanto como oscurecen: de las violencias y las memorias en la Colombia actual”, en Angelika, RETTBERG (Comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, págs. 117 – 137.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Ángel Fernando, “Algunas reflexiones sobre el contenido del derecho a la igualdad de las víctimas en el marco de la experiencia de Justicia Transicional en Colombia”, *RDE*, núm. 19, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, págs. 183-203.
- CATAÑO, Gonzalo, “Justicia transicional: una visión sociológica” en Carlos, BERNAL PULIDO / Gerardo, BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando, CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional. Retos teóricos, teóricos*, vol. I, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, pág. 222-246.

- CEBALLOS MARCELA, “Comisiones de la verdad: Guatemala, El Salvador y Sudáfrica, perspectivas para Colombia”, *RCH*, vol. VII, núm. 13, Universidad Eafit, Medellín, 2009, págs. 295-301
- CEBALLOS MEDINA, Marcela, “Desplazamiento forzado y paz en Colombia: retos para una transición”, en Angélica RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, Ediciones Unidades, Bogotá, 2012, págs. 1-53 (Accesible en: https://issuu.com/indepaz/docs/desplazamiento_forzado_y_paz_en_colombia._rretos_p).
- CHAPAPRIETA, Joaquín, *La paz fue posible. Memorias de un político*, Editorial Ariel, Barcelona, 1971.
- CHAPARRO, Adolfo, “La función crítica del “perdón sin soberanía” en procesos de justicia transicional”, en Angelika, RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y respuestas de la justicia transicional*, Centro Internacional para la Justicia Transicional en adelante (ICJT), Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs. 233-258.
- CHERIF BASSIOUNI, Mahmoud, Principios de Chicago sobre la Justicia Transicional, *International Human Rights Law Institute*, Chicago, 2007.
- CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Modelos de persecución penal y justicia transicional en Iberoamérica. Algunas enseñanzas jurídico – internacionales tras los procesos de transición iberoamericanos: impunidad fáctica, amnistías e indultos”, en Margarita CAPELLA I ROIG / David GINARD I FERÓN (coords.), *Represión política, justicia y reparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica (1936 – 2008)*, Ediciones Documenta Balear, Palma de Mallorca, 2009, págs. 255 – 339.
- CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: Hacia un modelo para el castigo de los crímenes del pasado a través de la experiencia iberoamericana*, Ediciones Parthenon, Madrid, 2007.
- CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *El tratamiento judicial de los crímenes de la guerra civil y el franquismo en España. Una visión de conjunto desde el derecho internacional*, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012.

- CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, *La sanción de los crímenes de Derecho Internacional y las violaciones a los Derechos Humanos en periodos de transición: un análisis a la sombra de la última experiencia Iberoamericana*, en Departamento de Derecho Internacional Público y Privado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2006.
- CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Memoria histórica” y responsabilidad internacional del Estado: un análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas de inicio formal de la transición política española”, Un análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas del inicio formal de la transición política española. RDEx, vol. XXIX, núm 4, Extremadura, 2009 págs. 49-74.
- CHOPRA, Deepak, *El perdón: cien reflexiones*, Editorial norma, Bogotá, 2006.
- CHRISTIE, Nils, “Conflicts as property”, en *The British journal of criminology*, vol. XVII, núm. 1, University of Sheffield, Sheffield, 1977, págs. 1-15.
- CIURLIZZA, Javier / GONZÁLEZ, Eduardo, “Verdad y justicia desde la óptica de la Comisión de la verdad y la reconciliación”, en Lisa, MAGARRELL / Leonardo, FILIPPINI (edits.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 85- 117.
- CIURLIZZA, Javier, “Justicia Transicional en Colombia: un modelo para desarmar”, en Angelika, RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, págs. 89 – 112.
- COHEN, Roberta, “Los principios rectores de los desplazamientos internos. Un nuevo instrumento para las organizaciones internacionales y las ONG”, *RMF*, núm. 2, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país Vasco, Bilbao, 1998, págs. 31-33 (Accesible en: <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/pdf/RMF02/RMF2.pdf>).

- COHEN, Stanley, “Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado”, *RNDP*, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997, págs. 18 – 34.
- ID., *Visiones de control social. Delitos, castigos y clasificaciones*, Editorial Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1988.
- ID., “Human rights and crimes of the state: the culture of denial”, en *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, reproduction en Mac – Laughlin (edit.), *Criminology perspectives. Essential readings*, Londres, 2005, págs. 544 – 567).
- ID., *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimientos*, Departamento de publicaciones de la facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2005.
- COLE, Catherine, “Performer, transitional justice and the law. South Africa’s truth and reconciliation commission”, en *Theatre Journal*, núm. 59, Indiana, 2007, págs. 167-187.
- COLLIER, Paul, “Economic causes of civil conflict and their implications for policy” en Chester, CROCKER / Fen, OSLER HAMPSON / Pamela, AALL (edit.), *Turbulent Peace*, United States Institute of Peace press, Washington, 2001, págs. 3-7.
- COLMEIRO, José Fernando, *Memoria histórica e identidad cultural. De la postguerra a la postmodernidad*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2005.
- CORRAL FUENTES, Jesús Carlos, “Los programas de la comisión europea con Asia. El caso de Camboya”, en *Revista CIDOB D’afers internacionals*, núm. 64, Barcelona, 2003, págs. 123-153.
- CORREA HENAO, Magdalena, “Justicia Transicional en Colombia: Balance y desafíos constitucionales” en *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, vol. IV, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 45-67.
- CORREA SUTIL, Jorge, “La justicia transicional en Chile un largo proceso hacia la reconciliación con el pasado”, en Mo, BLECKER / Javier, CIURLIZZA / Andrea, BOLAÑOS (edits.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia*

- Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, núm. 3, serie enfrentando el pasado, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 32 -45.
- CORTES RODAS, Francisco, “Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la Justicia Transicional” en, Camila, DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia Transicional. Teoría y praxis*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 85-112.
- COSTERO GARBINO, María Cecilia, “¿La región más inestable del mundo? Sierra Leona y su impacto regional”, *RPyC*, núm. 15, Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco, Xochimilco, 2001, págs. 1-16 (accesible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26701512>)
- CRENZEL, Emilio, *La historia política del nunca más*, Editorial Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2008.
- CROCKER, David, “Punishment, Reconciliation and democratic deliberation”, en *Buffalo Criminal Law Review*, vol. V, núm. 2, University at Buffalo, New York, 2002, págs. 509–549.
- ID., “Comisiones de Verdad, Justicia Transicional y sociedad civil” en María Paula SAFFON (edit.), *Justicia Transicional*, Siglo Hombre Editores / Universidad de los Andes / Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2011, págs. 105-123.
- CUBIDES, Fernando / JARAMILLO, Jaime Eduardo / MORA, Leónidas, *Colonización, coca y guerrilla*, 3ª. edic, Editorial Alianza, Bogotá, 1989.
- CUBIDES, Fernando, “El narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares”, en Gonzalo, SÁNCHEZ / Eric, LAIR (edit.), *Violencias y estrategias colectivas en la región andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*, IEPRI (Instituto de Estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional de Colombia), IEFEA (Instituto Francés de estudios Andinos), Editorial Norma, Bogotá, 2004, págs.377-410.

- CUBIDES, Fernando, “Paramilitares y narcotráfico: ¿matrimonio indisoluble?”, en Alfredo, RANGEL SUAREZ (edit.), *El poder paramilitar*, Fundación Seguridad Democrática / Planeta, Bogotá, 2005, págs. 10-34.
- CUERVO, Jorge / BECHARA GÓMEZ, Eduardo / HINESTROSA ARENAS, Verónica, *Justicia Transicional: modelos y experiencias internacionales: estándares internacionales de verdad, justicia y reparación: la aplicación de la Ley 975 de 2005 o la Ley de “Justicia y Paz”*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.
- CUERVO, Jorge Iván, *Justicia Transicional: modelos y experiencias internacionales, a propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.
- CUESTA, Cristina, *Contra el Olvido, testimonios de víctimas del terrorismo*, Editorial Temas de Hoy, Madrid, 2000.
- CUETO, Alonso, *La venganza del silencio*, Editorial Planeta, Lima, 2010.
- DALY, Kathleen, “Conferencing in Australia and New Zealand: Variations, Research Findings and prospects”, en Allison, MORRIS / Gabrielle, MAXWELL (eds.), *Restoring Justice for Juveniles. Conferencing, Mediation and Circles*, Hart Publishing, Oxford, 2001, págs. 59-84.
- DAZA BONACHELA, María de Mar, *Escuchar a las víctimas, victimología, derecho victimal y atención a las víctimas*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- DE CASTRO KORGUI, Sylvia, “Impunidad, venganza y ley. (Más allá del reverso de la ley de padre)”, *Desde el Jardín de Freud*, RS, *Revista de psicoanálisis*, núm. 5, Escuela de estudios en psicoanálisis y cultura / Facultad de ciencias humanas de la Universidad Nacional, Bogotá, 2005, págs. 226-241.
- DE PRADA SOLAESA, José Ricardo, “Justicia Transicional en Colombia. El sistema previsto en los acuerdos de paz con las FARC – EP”, *RJD*, núm. 85, Madrid, 2016, págs. 135-147.
- DEGREGORI, Carlos Iván, *El surgimiento de sendero luminoso*, Institutos de Estudios Peruanos, Lima, 2010.

- DEL SER, Guiomar, “Ruanda, Genocidio planificado, inhibición internacional”, en Mariano AGUIRRE (Comp.), *Ruptura de la hegemonía. La fragmentación del poder en el mundo*, Anuario 1994 – 1995, Centro de investigación para la paz / Fundación hogar del empleado / Icaria Editorial, Madrid, 1995, págs. 245-278.
- DEL VAL, Teresa, *Mediación en materia penal, ¿La mediación previene el delito?*, Editorial Universidad S.R.L, 2 edición, Buenos Aires, 2009.
- DEL VISO, Nuria, “Colombia ¿Reconciliación con impunidad?”, *RPCI*, núm. 89, Editores Fundación Hogar del empleado / Centro de Investigación para la paz / Icaria Editorial, Barcelona, 2005, págs. 77-83.
- DELGADO, Jairo, “Conclusiones y recomendaciones para las políticas públicas del posconflicto”, en Andrés, MOLANO (Comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Editorial Antropos, Bogotá, 2015, págs. 101 -125.
- DERRIDA, Jacques, *El siglo y el perdón. Fe y saber*, Ediciones de la flor S.R.L, Buenos Aires, 2003.
- DÍAZ PÉREZ, Ivonne Leadith, “El rostro de los invisibles. Víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición”, en *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, Cali, 2009, págs. 17-35.
- DÍAZ, Cesar, “Sierra Leona. Las sentencias de culpabilidad no ponen punto final”, *RAI*, núm. 86, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2007, págs. 1-18. (Accesible en <http://web.amesty.org/library/index/eslafr510032007>.)
- DÍAZ, Juan Carlos, “Desaparición forzada. Quiero tener el mismo corazón que tenía mi papa”, en AA.VV., *Relatos periodísticos. Las víctimas tienen nombres*, Fondo de Justicia Transicional, PNUD, Programa de promoción de la convivencia, Bogotá, 2003, págs. 71-85.
- DOMÍNGUEZ IRIBARREN, Florencio, “El enfrentamiento de ETA con la democracia”, en Antonio ELORZA (Coord.), *La historia de ETA*, Editorial Temas de Hoy, Madrid, 2006, págs. 273-436.

- DOMÍNGUEZ, Florencio, “Los años de plomo del terrorismo europeo y el caso español”, en José Manuel, AZCONA MATTEO / María Dolores, DE AZPIAZU (edit.), *Sociedad bienestar, vanguardias artísticas, terrorismo y contracultura*, Dykinson, Madrid, 2001, págs. 175-194. (Accesible en: <http://0-app.vlex.com.fama.us.es/#WW/vid/360653026>)
- DORADO PORRAS, Javier, “Justicia Transicional, persecución penal y amnistías”, *RIBC*, núm. 28, Universidad Carlos III, Dykinson, Madrid, 2013, págs. 81-114.
- DRAPKIN, Israel, *Criminología de la violencia*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1984.
- DU TOIY, Stephanus, “Las tensiones entre los Derechos Humanos y la política de la reconciliación: un estudio del caso sudafricano” en Camila, DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia transicional. Teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 242-281.
- DUDLEY, Steven, *Armas y urnas: historia de un genocidio político*, Editorial Planeta, Bogotá, 2008.
- DUFRAIX TAPIA, Roberto, “Algunas reflexiones sobre la petición de perdón a las víctimas de delitos terroristas en España”, *Eguzkilo*, CIVC, núm. 22, San Sebastián, 2008, págs. 133–177.
- DUNKEL, Frieder, “La conciliación delincuente–víctima y la reparación de daños: desarrollo reciente del derecho penal y la práctica de derecho penal en el derecho comparado”, *Victimología*, Publicaciones de la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990, págs. 113-147.
- DURAN MURILLO, Digna Isabel / AVELLANEDA CASTELLANOS, Luisa Fernanda, *Protocolo de orientación psicojurídica a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en el marco de conflictos armados internos*, modulo 2, Fondo de Justicia Transicional / Programa de promoción de la convivencia / Programa de Fortalecimiento de Justicia PNUD, Bogotá, 2012.

- DURÁN PUENTES, Julián Andrés, “La importancia de una ley de ilustración para el proceso de justicia transicional”, *RFP*, núm. 54, Leyer, Bogotá, 2006, págs. 29-45.
- DURANGO ÁLVAREZ, Gerardo, “Justicia, Derecho e igualdad”, *RF*, núm. 1, Universidad Nacional de Medellín, Medellín, 2011, págs. 35-64.
- DUTRÉNIT BICLOUS, Silvia / VARELA PETITO, Gonzalo, “Dilemas políticos y éticos entorno a las violaciones a los Derechos Humanos en el cono sur”, *RALH*, núm. 40, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005, págs. 95-120.
- DUTRÉNIT BICLOUS, Silvia, “Decisiones gubernamentales sobre los delitos y crímenes del pasado. Un presente en la política del Cono Sur”, *RA, Revista Antígona*, núm. 2, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002, págs. 167 -198.
- ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, “Cambios en la conducta de las Farc en medio de la ofensiva militar en su contra. Elementos para un balance”, en Eduardo, BECHARA GÓMEZ, *¿Prolongación sin solución? Perspectivas sobre la guerra y la paz en Colombia*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, págs. 43-78.
- ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, “Expansión territorial de la guerrilla colombiana. Geografía, economía y violencia”, en Malcom, DEAS / María Victoria, LLORENTE (Comp.), *Reconocer la guerra para construir la paz*, Cerec, Editorial Norma / Ediciones Uniandes, Bogotá, 1999, págs. 101-109.
- ECHANDÍA CASTILLA, Camilo, *Dos décadas de escalamiento del conflicto armado en Colombia 1986 – 2006*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006.
- ECHANO BASALDÚA, Juan, “¿Hay lugar para el perdón en el derecho penal?”, en Juan ECHANO BASALDÚA (coord.), *Estudios jurídicos en memoria de José María Lidón*, Editorial Universidad de Deusto, Bilbao, 2002, págs. 153-188.
- ECHEVERRY, Juan Carlos, *Las claves del futuro: economía y conflicto en Colombia*, Editorial Oveja Negra, Bogotá, 2002.

- EGIDO LEÓN, Ángeles, *El perdón de Franco. La represión de las mujeres en el Madrid de la posguerra*, editorial los libros de la catarata, Madrid, 2009.
- EGUIGUREN, Jesús / RODRÍGUEZ AIZPEOLEA, Luis, *ETA las claves de la paz confesiones de los negociados*, Editorial Aguilar / Santillana ediciones generales, Madrid, 2011.
- EGUIS, Belinda, “Expectativas y realidad de la reconciliación: la comisión de la verdad y la reconciliación en Sudáfrica”, en *Oasi–Observatorio de análisis de los sistemas internacionales*, núm. 6, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000, págs. 11-72.
- EIRAS NORDENSTAHL, Ulf Christian, *Mediación penal, de la práctica a la teoría*, Editorial Histórica, Buenos Aires, 2004.
- Elías, NEUMAN, *Victimología*, Depalma, Universidad de Buenos Aires, 1984.
- ELORZA, Antonio, “Genocidios”, *RHC*, núm. 10, Hispania Nova, Madrid, 2012, págs. 1-24 (Accesible en: <http://hispanianova.rediris.es/10/dossier/10d018.pdf>).
- ELSTER, Jon, *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica*, traducción del inglés por Ezequiel ZAIDENWERG, Editorial Katz, Buenos Aires, 2006.
- ELZO, Javier, “Asimetrías del perdón y de Mozart” en Javier, ELZO / Gema, BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 125 – 145.
- ESCOBAR VALENCIA, Juan Jaime, *El perdón: el regalo del amor*, Editorial Televida, Medellín, 2007.
- ESCOBAR, Adriana, “Desarme, desmovilización y reintegración en Camboya”, *RCI*, núm. 77, Universidad de los Andes, Bogotá, 2013, págs. 75-105.
- ESCUDERO ALDAY, Rafael, “La declaración de ilegitimidad de los tribunales franquistas: una vía para la nulidad de sus sentencias”, en Rafael ESCUDERO / José Antonio MARTÍN (coords.), *Derecho y memoria histórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, págs. 209–234.
- ID., “La sombra del franquismo es alargada. El fracaso de la llamada ley de memoria historia” en Federico FERNÁNDEZ- CREHUET LÓPEZ / Daniel

- GARCÍA LÓPEZ (coords.), *Derecho, Memoria Histórica y Dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2009, págs. 33-60.
- ID., “Los derechos de las víctimas de la transición”, en Marcos CRIADO DE DIEGO (dir.), *El itinerario de la memoria. Derecho, historia y justicia en la recuperación de la memoria histórica en España*, vol. I. El derecho y la memoria, Sequitur, Madrid, 2013, págs. 193–214.
- ID., “La sobra del franquismo es alargada. El fracaso de la llamada ley de memoria histórica”, en Federico FERNÁNDEZ CREHUET LÓPEZ / Daniel GARCÍA LÓPEZ (edits.), *Derecho, memoria histórica y dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2016, págs. 33–60.
- ESER, Albin, *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, traducción de alemán por Manuel CANCIO MELIÁ, Cuadernos de conferencias y artículos núm. 18, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.
- ESPINOSA, Francisco, *Contra el olvido: Historia y memoria de la guerra civil*, Editorial Critica contraste / critica S.L, Barcelona, 2006.
- ESPÓSITO, Carlos, “El asunto de Timor Oriental ante la Corte Internacional de Justicia”, *ANEDI*, vol. XII, Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra, Universidad de Navarra, Pamplona, 1996, págs. 617-639.
- ETXEB ARRIA ZARRABEITIA, Xabier, “Justicia restaurativa y fines del derecho penal” en María del Pilar, SÁNCHEZ ÁLVAREZ / Margarita, MARTÍNEZ ESCAMILLA (coords.), *Justicia Restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*, Colección de Mediación y resolución de conflictos, Editorial Reus, Madrid, 2011, págs. 47-68.
- FAIRCHILD PRATT, Henry, *Diccionario de sociología*, Fondo de cultura económica, México 1980.
- FAJARDO ARTURO, Luis Andrés, “La Ley de Justicia y Paz, análisis constitucional, competencia de la jurisdicción internacional y efectos en el desarrollo humano”, REDCC, núm. 11, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2011, págs. 25-45.

- FAJARDO, Darío, *Para sembrar la paz, hay que aflojar la tierra: comunidades, tierras y territorios en la construcción de un país*, Ediciones de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2002.
- FARALDO CABANA, Patricia, *Asociaciones ilícitas y organizaciones criminales en el Código Penal Español*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- FEDDERSEN MARTÍNEZ, Mayra, “Chile”, en María Clara, GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 34-56.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVENTE, Carlos, “Impacto de la normativa internacional en materia de víctimas de delitos graves, especialmente de terrorismo y de abuso del poder”, *Eguzkilo*, CIVC, núm. 26, San Sebastián, 2012, págs. 157-172.
- FERNÁNDEZ, Berbejo, “La mediación penal en nuestro sistema jurídico. De la teoría a la práctica”, en *Primeras Jornadas sobre mediación penal y drogodependencias*, Madrid, 2002, págs. 17-35.
- FERNÁNDEZ, Francisco Alonso, “La victimización del terrorismo”, en Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA (edit.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Editorial Comares, Granada, 2009, págs. 147-158.
- FERRAJOLI, Luigi, “La justicia penal transicional para la Colombia en el postconflicto y las garantías para la paz interna”, en Jorge Eduardo, LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, Editorial Ibañez / Ediciones de la Universidad Santo Tomás, Tunja, 2016, págs. 25-42.
- FERREIRO BAAMONDE, Xulio, *La víctima en el proceso penal*, Editorial La ley, Madrid, 2005.
- FERRER LLORET, Jaume, *La aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos: Sahara occidental y Timor Oriental*, Publicaciones de la Universidad de Alicante, Universidad de Alicante, Alicante, 2002.

- FERRER LLORET, Jaume, *Responsabilidad internacional del Estado y Derechos Humanos*”, Universidad de Alicante, Editorial Tecnos, Madrid, 1998.
- FIGAREDO, Enrique, “Camboya, un conflicto por resolver”, en *Asia, escenario de los desequilibrios mundiales. Seminario de investigación por la paz*, Centro pignatelli editorial, vol. XIV, Zaragoza, 2000, págs. 183-201
- FIGUEROA, Mario BERNARDO, “El duelo en el duelo. La persecución y la venganza”, *Desde el Jardín de Freud, Revista de Psicoanálisis*, núm. 4, Madrid, 2004, págs. 34-55 (Accesible en: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/jardin/article/view/8298/8942>)
- FISAS ARMENGOL, Vicente, *Procesos de paz y negociación en el conflicto armado*, Editorial Paidós, Barcelona, 2004.
- FISHER, Eugene, *Faith without prejudice: Rebuilding Christian attitudes toward Judaism* crossroad publishing company, Universidad de Michigan, Michigan, 1993.
- FOCAL MELTZAR, Yudy, “Justicia Transicional y reconciliación en Colombia luego del conflicto armado. Consideraciones para una posible cooperación canadiense”, *Focal Canadian foundation for Américas*, policy paper, Ottawa, 2007, págs. 18-37-
- FONSECA ROSENBLATT, Fernanda, *The role of community in Restorative Justice*, Routledge frontiers of criminal justice, New York, 2015.
- FONT, Enrique, “Confrontando los crímenes del Estado. Poder, resistencia y luchas alrededor de la verdad. Las madres de la plaza de mayo”, en Enrique, FONT / Gabriel, GANON (edit.), *Criminología Crítica y Control Social*, tomo II, Editorial Iuris, Rosario, 2000, págs. 51-106.
- FORER, Andrea, *Justicia Transicional*, Colección El saber Penal No.1, universidad del Sinú, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2012.
- FRANCIA SÁNCHEZ, Luis, “Los procesos penales contra las organizaciones terroristas”, en Lisa, MAGARRELL / Leonardo, FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006 págs. 128-143

- FREEMAN, Mark, *Truth Commissions and Procedural Fairness*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006.
- FUANDEZ LEDESMA, Héctor, *El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos. Aspectos Constitucionales y Procesales*, 3ª. edic, Ediciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, 2004.
- FUENTETAJA RUBIO, Pedro / GALVACHE VALERO, Francisco, “Reflexiones sobre la evolución del conflicto en Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, núm. 12, Documentos de Seguridad y Defensa. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Madrid, 2007, págs. 6-16.
- FUENTETAJA RUBIO, Pedro, “El acuerdo del viernes santo de 1998”, *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, núm. 12, Documentos de Seguridad y Defensa. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Madrid, 2007, págs. 17-41.
- GAGO ANTÓN, Egoitz, “Una aproximación teórica a los conceptos de construcción de paz y postconflicto armado”, en Miguel, BARRETO HENRIQUES (edit.), *Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas*, Ediciones Universidad Jorge Tadeo Lozano, Bogotá, 2016, págs. 16-38.
- GALVIS PATIÑO, María Clara, “Informe comparativo” en María Clara, GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso legal, Washington, 2010, págs. 4-35.
- GAMARRA, Ronald, “Derechos humanos, justicia y transición democrática: el debate institucional”, en Lisa, MAGARRELL / Leonardo, FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 208-228.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge / VARGAS VALENCIA, Fernando, *Memoria y Reparación: Elementos para una Justicia transicional pro víctima*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012.

- GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “Justicia transicional, enigmas y aporías en un concepto difuso” en Jorge Eduardo, LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, Editorial Ibañez / Ediciones de la Universidad Santo Tomas, Tunja, 2016, págs. 121-141.
- GARCÍA MAHAMUT, Rosario, *El indulto: un análisis jurídico-constitucional*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- GARCÍA RIVAS, Nicolás, “Globalización y justicia penal universal: paralelismos”, en Nicolás, GARCÍA RIVAS, *El derecho penal frente a la inseguridad global*, Editorial Bomaizo, Albacete, 2007, págs. 9-26.
- GARCÍA SAN JOSÉ, Daniel, “El derecho a la justicia de las víctimas de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional”, *REDI*, núm. 58, Valencia, 2006, págs. 119-145.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, “La concentración del poder en Colombia”, en Mauricio, GARCÍA VILLEGAS / Javier Eduardo, REVELO (edits.), *Mayorías sin democracia: desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia. 2002 – 2009*, Dejusticia, Bogotá, 2009, pág. 325-346.
- GARCÍA, Arturo / LLINÁS, Guillermo, “Los programas de Desarrollo y Paz (PDP) de Colombia: una apuesta innovadora por el desarrollo y paz en medio del conflicto armado”, en Angelika, RETTBERG (Comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, págs. 273-299.
- GARCÍA, Iñaki, “Reflexiones personales sobre mi participación en los encuentros restaurativos” en Javier, ELZO/ Gema, BIZCARRONDO (COORD.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 162 – 175.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, “La resocialización de la víctima. Víctima, sistema legal y política criminal” en José Luis DE LA CUESTA / Iñaki, DENDALUZE / Enrique ECHEBURÚA (comp.), *Criminología y derecho penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Prof. Dr. Antonio Beristain*, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1989, págs. 193-198.

- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1992.
- GARÓFALO, Raffaele, *Indemnización a las víctimas del delito*, traducción del italiano y estudio crítico por Pedro DORADO MONTERO, La España Moderna, Madrid, 1929.
- GAVIRIA BETANCUR, Paula, “El derecho a la Verdad” en *Los derechos de las víctimas en los procesos de Justicia Transicional. Justicia, Verdad y Reparación*, Fundación social, Asesoría de Derechos Humanos y paz y Programa de Derechos Humanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Bogotá, 2005, págs. 38-53.
- GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio, “Estado actual de los derechos de las víctimas en el proceso penal. Evolución, (¿involución?) dogmática, jurisprudencial y legislativa”, *RICPC*, vol. XXX, núm. 89, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 37-72.
- GIBLET, Jean, “Aspectos de verdad en el nuevo testamento”, *RIT-C*, núm. 83, Editorial Verbo divino, Navarra, 1973, págs. 43-67.
- GIL GIL, Alicia, *Derecho Penal Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1999.
- EAD., “España”, en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edit.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 371-501.
- EAD., *La justicia de transición en España. De la amnistía a la memoria histórica*, Editorial Atelier, Barcelona, 2009.
- EAD., “Justicia transicional en España”, en Josep TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Editorial Atelier, Barcelona, 2010, págs. 143-174.
- GIMENO SENDRA, Vicente / MORENO CATENA, Víctor / CORTES DOMÍNGUEZ, Valentín, *Derecho procesal penal*, Colex, Madrid, 1996.

- GOIRIZELAIA, Jone, “Ahora Justicia Transicional”, en Javier, ELZO/ Gema, BIZCARRONDO (coord.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 145-164.
- GÓMEZ ISA, Felipe, “Algunas aclaraciones conceptuales acerca de la denominada Justicia Transicional” en Javier, ELZO/ Gema, BIZCARRONDO, (coord.), *JUSTICIA para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 165-183.
- GÓMEZ PELLÓN, Eloy, “La antropología española en la década de finales del siglo XXI”, en José Antonio, GONZÁLEZ ALCANTUD / Antonio, ROBLES (edits.), *Intelectuales y ciencias sociales en la crisis de fin de siglo*, Anthropos, Barcelona, 2012, págs. 29-43.
- GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ, Carmen / AGUILAR, Paloma / BARAHONA DE BRITO, Alexandra, “Conclusions”, en Alexandra BARAHONA DE BRITO, Carmen GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ / Paloma AGUILAR (edits.), *The politics of memory: transitional justice in democratizing societies*, Oxford University Press, New York, 2001, págs. 56-78.
- GONZÁLEZ CANO, María Isabel, “Mediación penal en España” en Silvia, BARAHONA VILAR (dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 19-52.
- GONZÁLEZ ZORRILLA, Raúl / DÍAZ BODA, Teresa, “Justicia victimal y el valor público del testimonio de las víctimas”, *Eguzkilore, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, págs. 173-181.
- GORDILLO SANTANA, Luis Fernando, *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Editorial Iustel, Madrid, 2007.
- GOTTESMAN, Evan, *Cambodia after the jemerres rojos*, Yale University press, New Haven, 2002.
- GOTTHEIL, Julio / SCHIFFRIN, Adriana, *Mediación una transformación en la cultura*, Editorial Paidós Ibérica, Buenos Aires, 1996.
- GRAYBILL, Lyn, *Truth and Reconciliation in South Africa. Miracle or model?*, Lynne Rienner publishers, Colorado, 2002.

- GRENN, Simón, “The victims’ movement and restorative justice”, en Gerry, JOHNSTONE / Daniel, VAN NESS (edit), *Handbook of restorative justice*, Willan publishing, Portland, 2007, págs. 171-191.
- DE GREIFF, Pablo, “Justice and Reparations”, en Pablo DE GREIFF (edit.), *the handbook of reparations*, Oxford University press, Oxford, New York, 2006, págs.451-498.
- ID., “La contribución de la Justicia Transicional a la construcción y consolidación de la democracia” en Mo, BLECKER / Javier, CIURLIZZA / Andrea, BOLAÑOS (edits.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 25-35.
- ID., “Theorizing transitional justice”, en Melisa WILLIAMS / Rosemary NAGY (edit.), *Transitional Justice*, New York University Press, New York, 2009, págs. 31-77.
- ID., *Informe del relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/HCR/ 27/ 56/ Add. 1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Naciones Unidas, New York, 2014.
- GUARDINOLA, María Jesús / ALBERTÍ, Mónica / CASADO, Clara / SUSANE, Graciela, “Conferencing. Origen, transferencia y adaptación”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (Coord.), *La justicia restaurativa. Desarrollo y aplicaciones*, Editorial Comares, Granada, 2012, págs. 237-267.
- GUNN, Geoffrey, *East Timor and the United Nations. The case for intervention*, The red sea press, Lawrenceville, 1997.
- GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco, *El orangután con sacoleva*, Editorial IERPRI / Ediciones Debate, Bogotá, 2014.
- GUZMÁN CAMPOS, Germán / FALS BORDA, Orlando / UMAÑA LUNA, Eduardo, *La violencia en Colombia, estudio de un proceso social*, Tomo II, Editorial Carlos Valencia, Bogotá, 1980.

- GUZMÁN CÁRDENAS, Juliana Andrea / BRICEÑO REDONDO, Diego, “Memoria histórica para el posconflicto en Colombia”, en Andrés, MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Editorial Antropos, Bogotá, 2015, págs. 69-78.
- GUZMÁN DALBORA, José Luis, “Chile”, traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 201-234.
- HALBWACHS, Maurice, *Los marcos sociales de la memoria*, Antropodos, Barcelona, 2004.
- HANKEL, Gerd, “On victims and non-victims: Observations from Rwanda”, en Thorsten, BONACKER / Christoph, SAFFERLING (edits.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, Springer / Asser press, The Hague, 2013, págs. 29-43.
- HARRIS, Nathan / WALGRAVE, Lode / BRAITHWAITE, John, “Emotional dynamics in restorative conferences”, *RTC*, vol. VIII, Londres, 2004, págs. 191-210.
- HASSALL, Ian, “Origin and development of family group conferences”, en Joe, HUDSON / Allison, MORRIS / Gabrielle, MAXWELL / Burt, GALAWAY (edits.), *Family group conferences: perspectives on policy and practice*, The Federation Press, Sydney, 1996, págs. 17-37.
- HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del Derecho Penal*, traducción del alemán y notas por Francisco MUÑOZ CONDE / Luis ARROYO ZAPATERO, Editorial Bosch, Barcelona, 1984.
- ID., “Consideraciones sobre la víctima del delito”, traducción del alemán por Roció CANTERO BANDRÉS, *ADPCP*, tomo 43, Fascículo 1, Madrid, 1990, págs. 241-260.
- HASSEMER, Winfried / MUÑOZ CONDE, Francisco, *Introducción a la criminología y al Derecho Penal*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1989.
- HATZFELD, Jean, “Ruanda: que las víctimas clamen su dolor”, *RPM*, núm. 5, Ediciones Unesco / San Marcos, Madrid, 2001, págs. 40-41.

- ID., *Una temporada de machetes*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2004.
- HAYNER, Priscilla, *Unspeakable truths. Facing the challenge of truth commissions*, Routledge, New York, 2001.
- EAD., *Unspeakable truths*, Routledge, New York, 2002.
- EAD., *Unspeakable truths Transitional Justice and the challenge of Truth Commissions*, Routledge editorial, New York, 2011.
- HERRERA JARAMILLO, Carlos José / TORRES PACHECO, Silvana, “Reconciliación y justicia transicional opciones de justicia, verdad, reparación y perdón”, *RPP*, núm. 18, Bogotá, 2005, págs. 79-100
- HERRERA MORENO, Myriam, *La hora de la víctima*, Edersa, Madrid, 1996.
- EAD., “Rehabilitación y restablecimiento social. Valoración del potencial rehabilitador de la justicia restauradora desde planteamientos de teoría jurídica terapéutica”, en María Auxiliadora Echavarría García, *Penas y medidas de seguridad*, CDJ, Consejo general del poder judicial, Madrid, 2006, págs. 167-223.
- EAD., “Historia de la victimología”, en Enrique, BACA BALDOMERO / Enrique, ECHEBURÚA ODRIÓZOLA / Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 51-78
- HERRERA ZGAIB, Miguel Ángel, “Los dilemas del posconflicto. Una genealogía en dos tiempos”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003 págs. 165-190.
- HINESTROZA ARENAS, Verónica, “¿Justicia y paz?: La Corte Penal Internacional y Uganda del Norte”, en Jorge Iván CUERVO / Eduardo BECHARA GÓMEZ/ Verónica HINESTROZA ARENAS, *Justicia Transicional: Modelos y experiencias internacionales. A propósito de la Ley de Justicia y Paz*, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007, págs. 98-113.
- HITE, Katherine, “La superación de los silencios oficiales en el Chile pos autoritario”, en Anne, PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo*

- en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, págs. 1-41.
- HOFFMAN, Bruce, *A mano armada. Historia del terrorismo*, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1999.
- HUDSON, Barbara, “Restorative justice and gendered violence. Diversion or effective justice?”, en *British Journal of criminology*, vol. XLII, Oxford university press, Oxford, 2002, págs. 616-634.
- HUMPHREY, Michael, “The Individualizing and Universalising discourse of Law: victims in Truth Commissions and Trials”, en Thorsten BONACKER / Christoph SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, Springer / Asser press, The Hague, 2013, págs.67-89
- HUNT, Tristram, “Whose truth?: objective truth and challenge for history”, en William SCHEBAS / Shane DARCY, *Truth commissions and courts the tension between criminal justice and the search for truth*, Kluwer academic publishers, New York, 2004, págs. 193-198.
- IBÁÑEZ LONDOÑO, Ana María, *El desplazamiento forzoso en Colombia: un camino sin retorno hacia la pobreza*, Ediciones Universidad de los Andes, Bogotá, 2008.
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga / JIMÉNEZ ORNELAS, Rene, *El secuestro. Problemas sociales y jurídicos*, Serie de estudios jurídicos, núm. 26, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 2002.
- JANE, Nelson, *El negocio de la paz. El sector privado como socio en la prevención y resocialización del conflicto*, Editorial Norma, Bogotá, 2002.
- JELIN, Elizabeth, “Los movimientos sociales en la Argentina contemporánea: una introducción a su estudio”, en Elizabeth, JELIN (comp.), *Los nuevos movimientos sociales*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1985, págs. 10-29.
- EAD., “La política de la memoria: el movimiento de Derechos Humanos y la construcción de la democracia en Argentina”, en A.A.V.V, *Juicios*,

- Castigos y Memoria. Derechos Humanos y Justicia en la política Argentina*, Nueva visión, Buenos Aires, 1995, págs. 101-146.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, “La llamada victimología”, en *Estudios de Derecho Penal y Criminología*, bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1961, págs. 21-33.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Joaquín, “Relación entre delincuente, víctima y administración de justicia”, *Eguzkilo*, CIVC, núm. 8, San Sebastián, 1995, págs. 119-128.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Paula Andrea, “Rol bipartito de los mecanismos de Justicia Transicional: ¿justicia, reconciliación y responsabilidad en el anhelado proceso de paz en Colombia?”, *RDF*, núm. 8, Villa del mar, 2012, págs. 77-97.
- JIMÉNEZ LUQUE, Toni, “El observatorio del conflicto: una forma de conservar la memoria de las víctimas invisibles”, en David, BONDIA GARCÍA / Manuel, RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho, núm. 1, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 73-102.
- JOINET, Louis, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y políticos)*, Resolución 1996/119 de la subcomisión, Comisión de Derechos Humanos, 49 periodo de sesiones. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. octubre 2 de 1997.
- ID., *Cuestiones de la administración de justicia por los Tribunales Militares*, Decisión 2001/103 de la subcomisión, Comisión de Derechos Humanos, 54 periodos de sesiones. E/CN.4/Sub.2/2002/4/.
- KABAGEMA, Edouard, *Un pueblo descuartizado. Genocidio y masacre en Ruanda*, Editorial Milenio, Lleida, 2005.
- KAHALE CARRILLO, Djamil Tony / SEMPERE NAVARRO, Antonio, “Titulares de los derechos y prestaciones”, en Antonio SEMPERE NAVARRO (dir.), Djamil Tony KAHALE CARRILLO (coord.), *Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Estudio de la normativa básica estatal y autonómica*, Editorial Eolas, León, 2014, págs. 29-69.
- KÁISER, Günter, *Introducción a la Criminología*, Dykinson, Madrid, 1988.

- KAPLAN, Robert, *The ends of the earth, a Journey at the dawn of the 21 st century*, Random house, New York, 1994.
- KARSTEDT, Susanne, “From absence to presence, from silence to voice: Victims in international and transitional justice since. The Nuremberg Trials”, en Edna, EREZ / Matthew, HALL / Leslie SEBBA / Jo – Anne, WEMMERS (edit.), *International review of victimology (IRV)*, vol. XVII, Sage Publications, Los Angeles, 2010, págs. 9-30
- KNOKE, Della, “Family Group conferencing in child welfare”, *CECW, information sheet*, núm. 7, Toronto, 2009, págs. 2-17.
- KORNFELD, Jack, *La sabiduría del corazón, una guía a las enseñanzas universales de la psicología budista*, Ediciones la liebre de marzo, Barcelona, 2010.
- LAFONT, Ghislain, *Estructuras y método en la “suma teológica” de Santo Tomas de Aquino*, traducción, prólogo y notas de Nicolás LÓPEZ MARTÍNEZ, Editorial Rialp, Madrid, 1964.
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Victimología*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1990.
- LAPLANTE, Lisa / PHENICIE, Kelly, “Media, trials and truth commissions: Mediating, Reconciliation in Peru’s. Transitional justice process”, en *International Journal of Transitional Justice*, vol. I, Oxford University Press, Oxford, 2010, págs. 207-229.
- LAPLANTE, Lisa, “Después de la Verdad. Demandas para reparaciones en el Perú post-comisión de la Verdad y Reconciliación”, en *Antípoda*, RAA núm. 4, Universidad de los Andes, Bogotá, 2007, págs. 119-146.
- LAPLANTE, Lisa, “Transitional Justice and peace building: diagnosing and addressing the socioeconomic roots of violence through a Human Rights framework”, en *The International Journal of Transitional Justice*, núm. 2, Oxford University press, 2008, págs. 331-355.
- LARRAURI, Elena, “Tendencias actuales de la justicia restauradora”, en *Serta in memoriam Alexandri Barrata*, Fernando PÉREZ ÁLVAREZ (edits.), Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, Salamanca, 2004, págs. 439-464.

- LASAGA SANZ, Rafael, “Antecedentes históricos del Estado de bienestar en España: algunas notas relativas a la institución de los pósitos”, en Miguel Ángel, GARCÍA HERRERA (dir.), *El constitucionalismo en la crisis del Estado Social*, Ediciones Universidad del país vasco, Bilbao, 1997, págs. 373 y sig.
- LAZO FUENTES, Xiomara / REY TRISTÁN, Eduardo, “Es la justicia el precio de la paz?, logros y limitaciones en el proceso de paz salvadoreño”, en Eduardo REY TRISTÁN / Pilar CAGIAO VILA (coord.), *Conflicto, memoria y pasado traumático. El Salvador contemporáneo*, Ediciones de la Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2011, págs. 211-240
- LEAL, Francisco, *La inseguridad de la seguridad. Colombia 1958–2005*, Editorial Planeta, Bogotá, 2006.
- LEBAN HINTON, Alexander, *Why did they kill? Camboya in the shadow of genocide*, University of California press, Berkeley, 2005.
- LEFRANE, Sandrine, *Políticas del perdón*, Ediciones cátedra, Madrid, 2004.
- LEONARDO, Mónica, “Guatemala”, en María Clara, GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 160-185
- LERNER FUENTES, Salomón, *Comisión de la verdad y reconciliación de Perú*, Informe final, Lima, 2003. (Accesible en <http://>
- LINARES PRIETO, Patricia / HERRERA ARIZA, Nubia, “Justicia y paz: los silencios y los olvidos de la verdad”, en *Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica*, Imprenta Nacional, Bogotá, 2012, págs.105-117
- LINDE PANIAGUA, Enrique, *Amnistías e indulto en España*, Editorial Gráficas Carasa, Madrid, 1981.
- LIÑÁN LA FUENTE, Alfredo, “La tipificación del crimen de persecución en el estatuto de Roma y su primera aplicación jurisprudencial en el tribunal híbrido internacional de Timor Oriental”, *RECPC* 10/2008, págs. 1-61. (Accesible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-12.pdf>)

- LIRA, Elizabeth, “Chile. Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente”, en Carlos, BERISTAIN / Carolina, MORENO, *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) / Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), San José, 2011, págs. 85-125.
- LIRA, Elizabeth, “The reparations policy for Human Rights Violations in Chile”, en Pablo DE GREIFF (edit.), *the handbook of reparations*, Oxford University press, Oxford, New York, 2006, págs. 24-101
- LLANO ÁNGEL, Hernando, “Las víctimas invisibles y el conflicto en Colombia”, en David, BONDIA GARCÍA / Manuel, RAMIRO MUÑOZ, *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil*, Colección conflictos, política y derecho núm. 01, Editorial Huygens, Barcelona, 2009, págs. 17-36.
- LOMAS, Carlos, “Tiempo de olvidos, tiempo de memoria”, en Carlos LOMAS (Coord.) *Lecciones contra el olvido. Memoria de la educación y educación de la memoria*, Ediciones Octaedro, Barcelona, 2011, págs. 9-19.
- LÓPEZ REY, Manuel, *Criminología*, Aguilar, Madrid, 1978.
- LOZANO GUILLEN, Carlos, “Conflicto, posconflicto y solución democrática de la crisis”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (Coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003 págs. 211-227.
- LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Desaparición forzada: normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia*, Tomo 1, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014.
- LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Huellas y rostros de la desaparición forzada (1970 – 2010)*, Tomo II, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014.
- LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Entre incertidumbre y el dolor, impactos psicosociales de la desaparición*

- forzada*, Tomo III, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014.
- LOZANO VILLEGAS, German / SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo / FORERO, Luz Janeth, *Balance de la acción del Estado Colombiano frente a la desaparición Forzada*, Tomo IV, Imprenta Nacional de Colombia / Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014.
- LUNDY, Patricia / MCGOVERN, Mark, “Dentro del silencio. El proyecto conmemorativo de Ardoyne, el relato comunitario de la verdad y la transición postconflicto en Irlanda del Norte”, en Anne, PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, págs. 1-21. (Accesible en: <http://www.historizarelpasadovivo.cl/downloads/lundymcgovern.pdf>)
- MACK, Helen, “Justicia Transicional en Guatemala: la confrontación policía y la crisis de gobernabilidad diluyen las opciones para examinar el pasado”, en Mo, BLECKER / Javier, CIURLIZZA y Andrea, BOLAÑOS (edits.), *Legado de la verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, núm. 3, serie enfrentando el pasado, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 51-60.
- MACULAN, Elena, “La respuesta de las graves violaciones de Derechos Humanos entre derecho penal e internacional. Observaciones sobre el caso de Fujimori”, *RECPC* 05/2012, págs. 1-32. (Accesible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-05.pdf>)
- MAIER, Julio, *La víctima y el sistema penal*, editorial ad hoc, Buenos Aires, 1992.
- MALARET, Juan, *Manual de negociación y mediación*, Colex, Madrid, 2003.
- MALARINO, Ezequiel, “Argentina”, en traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de*

- Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 35-82.
- MALARINO, Ezequiel, “Breves reflexiones sobre la justicia de transición a partir de las experiencias latinoamericanas”, en traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 415-431.
- MANI, Rama, “La reparación como un componente de la Justicia Transicional. La búsqueda de la “Justicia Reparadora” en el postconflicto”, en María Paula SAFFON (edit.), *Justicia Transicional*, Siglo Hombro Editores / Universidad de los Andes / Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2011, págs. 149-163.
- MARINO BOTERO, Catalina / RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban, “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia”, en Rodrigo, UPRIMMY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 41-63
- MARKUS – SEHULTZE, Kraft, “La cuestión militar en Colombia: La fuerza pública y los retos de la construcción de la paz”, en Angélica, RETTBERG (COMP.), *Construcción de la paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, pág. 405-429.
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, “Características de la Justicia Restaurativa y su regulación en la legislación extranjera” *RDS*, núm. 32, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2010, págs. 273-296.
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, “La doctrina social sobre la Justicia Restaurativa”, *RPDV*, vol. XII, núm. 24, Ediciones Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. 2009, págs. 39-75
- MARRERO Vicente, *La guerra española y el trust de cerebros*, Editorial Punta Europa, Madrid, 1962.
- MARSHALL, Tony, *Restorative Justice*, Editorial Overview, New York, 1999.

- MARTÍN BERISTAIN, Carlos / PÁEZ, Darío / RIME, Bernard / KANYANGARA, Patrick, “Efecto psicosociales de la participación en rituales de justicia transicional”, *RP*, vol. XXVIII, núm. 1, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, págs. 9-35 (Accesible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/psicologia>).
- MARTÍN PALLÍN, José Antonio, “La ley que rompió el silencio”, en José Antonio MARTÍN PALLÍN / Rafael ESCUDERO ALDAY (edits.), *Derecho y Memoria Histórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, págs. 19-46.
- MARTÍN RÍOS, Pilar, *Reparación, tutela e intervención de la víctima en el proceso penal*, Editorial Atelier, Barcelona, 2012.
- MARTÍNEZ BARAHONA, Elena / GUTIÉRREZ SALAZAR, Martha Liliana / RINCÓN FONSECA, Liliana, “Impunidad en el Salvador y Guatemala. De la locura a la esperanza. ¿Nunca más?”, *RALH*, vol. LXI, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, págs. 101-136 (Accesible en: http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/1130-2887/article/view/9087/9329).
- MARTÍNEZ VENTURA, Jaime, “El Salvador”, en traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 301-323.
- MATEOS MARTIN, Oscar, “Sierra Leona: ¿Mirando al futuro o regresando al pasado?”, *RNA*, Centro de estudios africanos, vol. I, núm. 21, Barcelona, 2007, págs. 43-62.
- MATTAROLLO, Rodolfo, “Memoria, Verdad, Justicia y democracia” en Mo BLECKER Javier CIURLIZZA / Andrea BOLAÑOS (edits.), *Legado de la Verdad: impacto de la Justicia Transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, memorias conference paper, núm. 3, serie enfrentando el pasado, Centro Internacional de Justicia Transicional / Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza, Bogotá, 2007, págs. 43-53.

- MEDINA GALLEGO, Carlos, *Autodefensas, paramilitares y narcotráfico en Colombia. Origen, desarrollo y consolidación: “El caso de Puerto Boyacá”*, Editorial documentos periodísticos, Bogotá, 1990.
- MEJÍA AZUERO, Jean Carlo, “Un acercamiento al establecimiento de los Tribunales Internacionales Modernos”, *RPDV*, vol. XII, núm. 23, Bogotá, 2009, págs. 201-219.
- MÉNDEZ GALLO, Pablo, “Irlanda del Norte, a la salida del Túnel”, *RGA*, artículo 13, núm. 17, Granada, 2001. (Accesible en: http://www.ugr.es/~pwlac/G17_13Pablo_Mendez_Gallo.html)
- MÉNDEZ, Juan E., “El derecho humano a la verdad. Lecciones de las experiencias latinoamericanas de relato de la verdad”, en Anne, PÉROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, (Accesible en: <https://imagenesparamemorar.com/2012/10/01/el-derecho-humano-a-la-verdad-lecciones-de-las-experiencias-latinoamericanas-de-relato-de-la-verdad/>)
- MENÉNDEZ CARRIÓN, Amparo / JOIGNANT, Alfredo, “De la democracia de los acuerdos a los dilemas de la polis. ¿Transición incompleta o ciudadanía pendiente?” en Amparo, MENÉNDEZ CARRIÓN / Alfredo, JOIGNANT (Comp.), *La caja de pandora. El retorno de la transición chilena*, Editorial Planeta / Ariel, Santiago, 1999, págs. 11-28.
- MESSUTI, Ana, “La justicia argentina abre una causa para investigar los crímenes del franquismo”, en Gabriel Ignacio ANITUA / Agustina IGLESIAS SKULJ / José Antonio RAMOS VÁZQUEZ / Mónica ZAPICO BARBEITO (coords.), *Derecho penal internacional y memoria histórica. Desafíos del pasado y retos del futuro*, Editorial FD editor, Buenos Aires, 2012, págs. 276-297.
- MILLER, Laurance, *Counseling crime victims: practical strategies for mental health professionals*, Springer publishing company, New York, 2008.
- MÍNGUEZ ALCAIDE, Xavier, “Conflicto y paz en Colombia, significados en organizaciones defensores de los Derechos Humanos”, *RPyCo*, vol. VII, núm. 1, Universidad de Granada, Granada, 2015, págs. 179-196.

- MINOW, Martha, *Breaking the cycles of hatred: memory, law, and repair*, Nancy ROSENBLUM (Red.), Princeton University Press, Princeton, 2002.
- MODELELL GONZÁLEZ, Juan Luis, “La justicia de transición en América Latina y Europa y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional” en *Memorias del Informe del VI seminario del grupo latinoamericano de estudios sobre derecho penal internacional*, Valparaíso, 2008, págs. 79-95.
- MOLLER, Joseph, “Verdad. Naturaleza de la verdad”, en *Sacramentum mundi – Enciclopedia de Teología*, Tomo VI, Editorial Herder, Barcelona, 1976, pág. 822-839.
- MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo, *Componentes básicos de la política de priorización*, Cartilla No. 01, Ediciones Fiscalía General de la Nación, Bogotá, 2015.
- MONTERO, Manuel, “La transición y autonomía vasca”, en Javier UGARTE TELLERÍA (coord.), *La transición en el país vasco y España: historia y memoria*, Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1998, págs. 93-120.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo / PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa María / AGUILAR CÁRCELES, Marta María, *Victimología. Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2014.
- MORRINSON, Wayne, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2012.
- MUÑOZ GIL, Pedro, “Los actores estatales a lo largo del conflicto de Irlanda del Norte”, en *Los antecedentes del conflicto de Irlanda del Norte*, núm. 12, Documentos de Seguridad y Defensa. Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, Ministerio de Defensa, Madrid, 2007, págs. 42-63.
- MURILLO PERDOMO, Augusto, “Terapia para los traumas de la guerra – psicoterapia con las víctimas de la tortura”, en Ignacio, MARTÍN – BARÓ (Comp.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, UCA editores, San Salvador, 1990, págs. 49-67.

Naciones Unidas – Asamblea General, Resolución núm. 3218 XXIX, núm. 1, literal a. (Accesible en: [http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=A/RES/3218.](http://www.un.org/es/común/docs/?symbol=A/RES/3218))

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 47 / 133 / 1992, art. 1. (Accesible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/47/133.](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/47/133))

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. A/ Res/ 61/ 177, 2006, núm. 1 – 3. (Accesible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view-doc/?symbol=A/Res/61/177.](http://www.un.org/en/ga/search/view-doc/?symbol=A/Res/61/177))

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 32 / 128 de 1977, numeral 1 y 2. (Accesible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/32/128.](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/32/128))

Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 3450. XXX, numeral 1 y 2. (Accesible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res.3450.](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res.3450))

Naciones Unidas, Consejo Económico y social / Comisión de Derechos Humanos, Decisión 1997 / 251, literal a y b. (Accesible en: [http://www.un.org/es/events/torturavictimsday/pdf.](http://www.un.org/es/events/torturavictimsday/pdf))

Naciones Unidas, Secretario General, Documento E/CN. 4/ 1992 / 23. (Accesible en: [http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/74.](http://dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/74))

Naciones Unidas. “La Comisión de Consolidación de la Paz”. (Accesible en: [http://www.un.org/es/peacebuilding.](http://www.un.org/es/peacebuilding))

NAJAR MORENO, Esperanza, *Derecho a la verdad y Justicia Transicional en el marco de aplicación de la ley de Justicia y Paz*, Editorial Ibáñez, Bogotá, 2009.

NAQVI, Yasmin, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: realidad o ficción”, *RICR*, núm. 862, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 2006, págs. 161-193.

NASI, Carlo, “Agenda de paz y reformas: ¿Qué se puede y qué se debe negociar? Reflexiones sobre un debate”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003 págs. 127-149.

- NASI, Carlo, “Instituciones políticas para el posconflicto”, en Angelika, RETTBERG (comp.), *Construcción de paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012, págs. 51-81.
- NAVARRO MILIÁN, Iván, “Narrativas y categorías en la aproximación al estudio de la guerra en África”, *RGERI*, Universidad Autónoma de Madrid, núm. 22, Madrid, 2013, págs. 243-250. (Accesible en: <http://www.relacionesinternacionales.info/ojs/issue/view/22.html>)
- NILS, Christie, *Los límites del dolor*, Fondo de cultura económica, México, 1984.
- NOREÑA SALTO, José Ramón, “La víctima y los derechos fundamentales. Referencia a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional sobre la misma”, en *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, núm. 2, Madrid, 2000, págs. 269-294.
- NÚÑEZ, Miguel Ángel, “El concepto de Verdad en sus dimensiones griega y Hebrea”, en *Adrews University press*, vol. XXXV, núm. 1, Chillan, 1997, págs. 47-61.
- NUSSBAUM, Martha, *Las fronteras de la justicia*, Editorial Paidós, Barcelona, 2005.
- NUSSIO, Enzo, *La vida después de la desmovilización*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2012.
- OLASOLO ALONSO, Héctor, “Prólogo: condiciones de posibilidad para la aplicación de los conceptos positivos de paz y justicia de transición”, en Pablo GALAIN PALERMO (edit.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, págs.8–18
- OLIVIER, Abel, “Las tablas del perdón” AA. VV., *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*, Ed. Olivier Abel, Valencia, 1992, págs. 13-28.
- OLLACARIZQUETA, Lucía Alonso, *Reanudar los lazos rotos: estudios sobre la reconciliación en Camboya*, Icaria Antrazyt editorial, Barcelona, 2003.
- OLLÉ SESÉ, Manuel, *Justicia Universal para crímenes internacionales*, La Ley / Universidad de Nebrija, Madrid, 2008.

- OLSEN, Tricia / PAYNE, Leigh / REITER, Andrew, *Justicia Transicional en equilibrio*, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2016.
- ONU, *Documento E/CN.4/Sub. 2/1997/20/Rev.1*.
- ONU, *Documento S/2004/616*.
- ORENTLICHER, Diane, *Estudio independiente con inclusión de recomendaciones, sobre las mejoras prácticas, para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad*, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2004/88.27 de febrero de 2004.
- OROZCO ABAD, Iván, *Combatientes, rebeldes y terrorista. Guerra y derecho en Colombia*, Editorial Temis, Bogotá, 1992.
- ID., “La postguerra colombiana: Divagaciones sobre la venganza, la Justicia y la reconciliación”, *Working paper No 306*, Kellogg Institute for International Studies, University of Notre Dame, Notre Dame, 2003, págs. 42-59.
- ID., “Sobre los límites de la conciencia humanitaria”, en *Dilemas de paz y la justicia en América Latina*, Universidad de los Andes, Temis, Bogotá, 2005, pág. 45.
- ID., *Justicia Transicional en tiempos de deber de memoria*, Temis, Bogotá, 2009.
- ORTELLS, Alfredo, *La Sagrada Biblia- nuevo testamento*, Royce editores, Valencia, 1988.
- ORTUÑO MUÑOZ, José Pascual / HERNÁNDEZ GARCÍA, Javier, *Sistemas alternativo a la resolución de conflictos (ADR). La mediación en las jurisdicciones civil y penal*, en *Documento de trabajo 110/2007*, Laboratorio de alternativas, Fundación Alternativas, Madrid, 2007. (Accesible en: <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/ortuc3b1o-y-hernc3a1ndez-informe-fundacic3b3n-alternativas.pdf>)
- PALACIO, Marco, “La solución política al conflicto armado”, en Álvaro, CAMACHO GUIZADO / Francisco, LEAL BUITRAGO (comps.), *Armar la paz es desarmar la guerra*, Instituto de estudios políticos y relaciones internacionales de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2000, págs. 492-536.

- PALMA GUTIÉRREZ, Mauricio / ZARAMA SALAZAR, Felipe, “¿Por qué se reactivan los conflictos luego de alcanzar un acuerdo? Alertas desde la experiencia internacional para Colombia”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003 págs. 85 – 95.
- PAOLINI PECORARO, Alejandra, “Políticas de terror y violencia sexual”, en Analía, AUCÍA (Comp.), *Grietas en el silencio una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, Cladem, Rosario, 2011, págs. 110-125.
- PARDO RUEDA, Rafael, *La historia de las guerras*, Ediciones B Colombia, Bogotá, 2004.
- PARENTI F., Pablo / PELLEGRINI Lisandro, “Argentina”, traducción del inglés por Ezequiel MALARINO, con la actualización de Rodrigo GONZÁLEZ-FUENTE RUBILAR en Kai AMBOS / Ezequiel MALARINO / Gisela ELSNER (edits.), *Justicia de Transición con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Editorial Konrad- Adenauer- Stiftung, Montevideo, 2009, págs. 133-152.
- PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther, “Justicia restaurativa como nuevo paradigma de justicia penal y penitenciaria”, en *La cárcel en el siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas*, Revista Crítica, núm. 973, Editores Fundación Castraverde, Madrid, 2011, págs. 29-33.
- PASTOR SANMILLÁN, Ana, *La descolonización: el tercer mundo*, Ediciones Akal, Madrid, 1989.
- PASTOR, Daniel, “¿Procesos penales sólo para conocer la Verdad? La experiencia argentina”, en Pablo EIROA / Juan OTERO (comp.), *Memoria y Derecho Penal*, Ed. Fabián J. Di Plácido, Buenos Aires, 2008, págs. 95-127.
- PÉCAUT, Daniel, *Las Farc ¿Una guerrilla sin fin o sin fines?*, Editorial Planeta, Bogotá, 2008.
- PÉCAUT, Daniel, *Midiendo fuerzas. Balance del primer año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Editorial Planeta, Bogotá, 2003.
- PÉCAUT, Javier, *Guerra contra la sociedad*, Editorial Planeta, Bogotá, 2001.

- PENNELL, Joan / BURFORD, Gale, “Family group decision making: communities stopping family violence: questions and answers”, en *Canada national clearinghouse of family violence*, Health and Welfare, Ottawa, 1998, págs.108-127.
- PEÑARANDA SUPELANO, Daniel Ricardo, *Guerra propia, guerra ajena: conflictos armados y reconstrucción identitaria en los Andes Colombianos. El movimiento Armando Quitin Lame*, Centro Nacional de Memoria histórica / IEPRI / Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2015.
- PERALTA GONZÁLEZ, Laly Catalina, “Aproximación local al derecho a la justicia: un estudio de caso”, *RESJ*, núm. 12, Universidad del Rosario, Bogotá, 2010, págs. 233-262.
- PEREIRA, Flavio, “El perdón como desafío hacía la reconciliación con las memorias históricas traumáticas en el corazón helado de Almudena Grandes y Soldados de Salamina de Javier Cercas”, en *La memoria novelada hibridación de géneros y metaficción en la novela española sobre la guerra civil y el franquismo (2000 – 2010)*, Hans Lauge HANSEN / Juan Carlos CRUZ SUÁREZ (edts.), Editorial Pert Lang, Bern, 2012, págs. 145-154.
- PEREYRA, Sebastián, “Cual es el legado del movimiento de Derechos Humanos”, en Federico, SCHUSTER (comp.), *Tomar la palabra. Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, Buenos Aires, 2005, págs. 1 y sigs. (Accesible en: http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/35392315/Legado_SP.PDF?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1477263565&Signature=IKENj3ZDaRsl4md%2FqI6cgz8KosE%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DCual_es_el_legado_del_movimiento_de_der.pdf)
- PÉREZ CASAS, Guillermo, “La acción de la Corte Penal Internacional frente al conflicto armado interno en Colombia. Dificultades y restos para alcanzar la paz”, en Gerardo BALLESTEROS (coord.), *Tres miradas latinoamericanas*

- a la Justicia Penal Internacional. Colombia, Honduras y México*, Editorial San Ignacio / Guaymuas, Tegucigalpa, 2014, págs. 49–78.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, “Las víctimas ante el derecho penal. Especial referencia a las vías formales e informales de reparación y mediación”, en Luis Alberto ARROYO ZAPATERO / Ignacio BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE (coord.), *Libro homenaje al Prof. Dr. Marino Barbero Santos – In memoriam*, vol. I, Universidad de Castilla–La Mancha, Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha / Universidad de Salamanca, 2001, págs. 443-478.
- EAD., “Prólogo”, en Luis Fernando GORDILLO SANTANA, *La Justicia restaurativa y la mediación penal*, Editorial Iustel, Madrid, 2007, págs. 15-20.
- PÉREZ GARZÓN, Juan / MANZANO MORENO, Eduardo, *Memoria histórica*, Serie Debates Científicos, CSIC / Catarata / Gobierno de España / Ministerio de Ciencia e innovación, Madrid, 2010.
- PICAS CONTRERAS, Joan, “Las ONG y la cultura de la solidaridad. La ética mínima de la acción humanitaria”, *PRS*, núm. 71, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2003, págs. 65-76.
- PIEPER, Josef, *Las virtudes fundamentales*, 8 edición, Ediciones Rialp, Madrid, 2003.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni, “La experiencia de los tribunales penales internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda”, en *Hacia una justicia internacional, XXI Jornadas de estudio*, Abogacía General del Estado / Dirección del servicio jurídico del Estado / Ministerio de Justicia / Banco Santander Central Hispano, Editorial Civitas, Madrid, 2000, págs. 427-444.
- PIRES, José Mario Lemos, *Descolonização de timor mis sao impossivel?*, Publicações DomQuixote, 3 ed., Lisboa, 1994
- PIZARRO LEÓN GÓMEZ, Eduardo, “Bases para una política de reparación en Colombia, viable, justa y sostenible”, *Construcción de la paz en Colombia: Contexto y Balance* en Angélica, RETTBERG (COMP.), *Construcción de la paz en Colombia*, Ediciones Unidades, Bogotá, 2012 págs. 141-165

- POK, Marina, “Cooperación, desarrollo y transición: el caso de Camboya”, en Sean, GOLDEN / Max, SPOOR (edit.), *Desarrollo y transición en Asia, Revista CIDOB D'afers internacionals*, núm.72, Barcelona, 2006, págs. 147-156.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel, *El bien jurídico en el derecho penal*, Anales de la Universidad Hispalense, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Serie Derecho, núm. 19, Sevilla, 1974.
- POLLAK, Michael, *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*, Ediciones Al Margen, La Plata, 2006.
- PONS RÁFOLS, Xavier, “Las naciones unidas y el proceso de solución de la cuestión de Timor Oriental”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, Cuadernos de Cátedra núm 6, Derecho Internacional Público, Universidad de Barcelona, Editorial J.M Bosch, Barcelona, 1996, págs. 197-227.
- PORTILLA BENAVIDES, Ana Cristina / CORREA, Cristian, *Estudio sobre la implementación del programa de reparación individual en Colombia*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional, Bogotá, 2015.
- POSADA CARBÓ, Eduardo, *¿Guerra civil? El lenguaje del conflicto en Colombia*, Editorial Alfaomega, Bogotá, 2001.
- POSNER, Eric / VERMEULE, Adrian, “Transitional justice as ordinary justice”, *PLTWP*, núm, 40, University of Chicago Law School, Chicago, 2003, págs. 1-50. (Accesible en: [http://www.law.uchicago.edu/files/files/40.eap-av.transitional.both .pdf](http://www.law.uchicago.edu/files/files/40.eap-av.transitional.both.pdf))
- PRADA FLORES, Ignacio, “Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal”, *RIEDPA*, núm. 2, Madrid, 2005, págs. 1-45 (Accesible en: <http://riedpa.com/COMU/documentos/RIEDPA21502.PDF>).
- PRADEL, Jean, *Droit Pénal Comparé*, Editorial Dalloz, París, 1995.
- PRIETO, Juan Diego, “Coexistencia local entre las víctimas, excombatientes y comunidades en Colombia: implicaciones para la construcción de paz”, en

- Angelika, RETTBERG (comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, págs. 169-195
- PRIETO, Marcela, “Presentación”, en Andrés, MOLANO (comp.), *El posconflicto en Colombia: Reflexiones y propuestas para recorrer la transición*, Ediciones Antropos, Bogotá, 2015, pág. 6-17.
- PRODI, Paolo, *Una historia de la Justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, Katz editores, Buenos Aires, 2008.
- PULGAR GUTIÉRREZ, María Belén, *Víctimas del terrorismo 1968–2004*, Editorial Dykinson S.L, Madrid, 2004.
- QUERALT, Joan, “La mediación en España y perspectivas internacionales”, en Luis Miguel, REYNA ALFARO (coord.), *Victimología y Victimodogmática. Una aproximación al estudio de la víctima en el proceso penal*, Ara editores, Lima, 2003, págs. 363-389.
- QUINDIMIL LÓPEZ, José Antonio, “Las normas de ius cogens y el consentimiento de los Estados ante la Corte Internacional de Justicia. ¿Hacia un nuevo fundamento de la jurisdicción?, comentarios sobre la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 3 de febrero de 2006, actividades armadas sobre el territorio del Congo, República democrática del Congo contra Ruanda–nueva demanda de 2002”, *REEI*, Asociación española de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales, núm. 12, Madrid, 2006, págs. 1-17.
- RABASA, Ángel / CHALK, Peter, *El laberinto colombiano: propuestas para la resolución del conflicto*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2003.
- RAPER, Mark, “Ruanda: Diez años después”, *RPE*, núm. 99, Estudios de política exterior, Madrid, 2004, págs. 51-56.
- REAL, Bénédicte, “La creación de la comisión de consolidación de la paz como institucionalización de la intervención de las Naciones Unidas en situaciones de post-conflicto”, en Antonio, BLANC ALTEMIER (edit.), *El proceso de reforma de las Naciones Unidas. La dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional*, Universidad de

- Lleida / Tecnos / Asociación de Naciones Unidas en España, Madrid, 2009, págs. 178-202
- REDORTA, Josep, *Entender el conflicto, la forma como herramienta*, Paidós, Barcelona, 2007.
- REGALADO DE HURTADO, Liliana, *Estudios sobre historia, memoria y pasado reciente*, Fondo editorial del Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2007.
- REIG TAPIA, Alberto, *Anti-moa: la subversión neofranquista de la historia de España*, Ediciones B, Barcelona, 2006.
- RESTREPO CASTAÑEDA, Gloria Inés / ORTEGÓN SUAREZ, Jairo Andrés, *La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el suroccidente colombiano*, Centro Nacional de Memoria histórica / Imprenta Nacional, Bogotá, 2016.
- RETTBERG, Angélica, *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?*, Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) / Fiscalía General de la Nación / Universidad de los Andes / Embajada de la República Federal de Alemania, Bogotá, 2008.
- RETTBERG, Angelika, “Diseñar el futuro: una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el postconflicto”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol-Cerec, Bogotá, 2003, págs. 76-95.
- EAD., “Construcción de la paz en Colombia: Contexto y Balance” en Angélica, RETTBERG (comp.), *Construcción de la paz en Colombia*, Ediciones Unidades, Bogotá, 2012, págs. 3 – 43.
- EAD., “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional / Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs. 1- 15.
- REYES MATE, Manuel, *La herencia del olvido*, Editorial Errata Naturae, Madrid, 2008.

- ID., *Justicia de las víctimas, terrorismo, memoria, reconciliación*, Editorial Anthropos, Barcelona, 2008.
- REYES POSADA, Alejandro, *Guerreros y campesinos. El despojo de la tierra en Colombia*, Editorial Norma, Bogotá, 2009.
- REYES, Mate, “La práctica de la Justicia Victimal y el valor público del testimonio de las víctimas del terrorismo”, *Eguzkilore, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, págs. 193-200.
- RIAÑO ALCALÁ, Pilar, *Recordar y narrar el conflicto. Herramientas para reconstruir memoria histórica*, Centro Nacional de Memoria Histórica / University of British Columbia / Imprenta Nacional, Bogotá, 2013.
- RICOEUR, Paul, “Historia y memoria. La escritura de la historia y la representación del pasado” en Anne, PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, págs. 8-26.
- RINCÓN, Tatiana, *Verdad, Justicia y Reparación. La Justicia de la Justicia Transicional*, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, Editorial Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 102-125.
- RIVAS GARCÍA, Federico, *La génesis de la justicia entre la naturaleza y la cultura*, Monografía núm. 674, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- RIVAS PALA, Pedro, “Perdón y Justicia Transicional. Las diferencias de las sociedades liberales contemporáneas para articular un discurso coherente acerca del perdón”, *Anales de la cátedra Francisco Suarez*, núm. 45, La Coruña, 2011, págs. 349-362.
- RIVERA PAZ, Carlos, “Perú”, en María Clara, GALVIS PATIÑO (comp.), *Las víctimas y la justicia transicional: ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, 2010, págs. 191-217.
- RIZO, PATRÓN, Rosemary, “Entre el conflicto y la reconciliación: la difícil verdad”, en *Investigaciones fenomenológicas /Anuario de la sociedad Española de fenomenología*, núm. 7, Departamento de Filosofía y Filosofía

- moral, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UDED), Madrid, 2010, págs. 151-172.
- ROCAMORA, José Antonio, “Aproximación a la historia de Timor Este”, en Victoria, ABELLÁN, *La cuestión de Timor Oriental*, Cuadernos de Cátedra núm 6, Derecho Internacional Público, Universidad de Barcelona, Editorial J.M Bosch editor, Barcelona, 1996, págs. 17-40.
- ROCAMORA, José Antonio, “Timor Oriental tras la ocupación Indonesia”, *Revista CIDOB D’afers internacionals*, núm. 69, Barcelona, 2005, págs. 173-194.
- RODRIGO, Javier, *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista 1936–1947*, Editorial Edición Crítica, Barcelona, 2005.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Juan Camilo, “Historia, memoria, verdad y olvido: consideraciones para la Justicia Transicional” en Carlos, BERNAL PULIDO / Gerardo, BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando, CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, vol. IV, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 131-156.
- RODRÍGUEZ INIESTA, Guillermo, “La protección a las víctimas del terrorismo en el país vasco”, en Antonio SAMPERE NAVARRO (dir.), Djamil Tony KHALE CARRILLO (coord.), *Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Estudio de la normativa básica estatal y autonómica*, Editorial Eolas, León, 2014, págs. 497-535.
- RODRÍGUEZ MANZERA, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, 12 edición, Editorial Porrúa, México, 2007.
- RODRÍGUEZ MONTENEGRO, Gina Paola, “Los límites del perdón. Notas sobre la Justicia Transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia”, *RJJ*, vol. VII, núm. 2, Ediciones Universidad Autónoma del Caribe, Barranquilla, 2011, págs. 52-66. (Accesible en: <http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/978/Los%20l%C3%ADmites%20del%20perd%C3%B3n.%20Notas%20sobre%20la%20justicia%20transicional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, “Justicia retributiva y justicia restaurativa. Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción” en Javier,

- ELZO/ Gema, BIZCARRONDO, (coord.), *Justicia para la convivencia*, Universidad de Deusto, Deusto Forum, Bilbao, 2012, págs. 29-42.
- RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel, “El apoyo institucional a las víctimas del terrorismo en España”, en AA. VV. *Un sistema penal orientado a las víctimas. Estatuto penal, procesal y asistencia de las víctimas del terrorismo en España*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 219-237.
- RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel, *Las víctimas del terrorismo en España*, Dykinson, Madrid, 2013.
- ROMERO COLOMA, Aurelia María, *La víctima frente al sistema jurídico-penal: Análisis y valoración*, Serlipost Ediciones Jurídicas, Barcelona, 1994.
- ROMERO, Camilo, *Del secuestro y otras muertes*, Intermedio Editores, Bogotá, 2004.
- ROSE, Cecily / SSEKANDI, Francis, “La búsqueda de la Justicia Transicional y los valores tradicionales africanos: un choque de civilizaciones—El caso de Uganda 1”, en Pedro Paulo, POPPOVIC / Daniela, IKAWA / Juana, KWELTEL (edit.), *RIDH-S*, núm. 7, Sao Pablo, 2007, págs. 103-128. (Accesible en <http://www.surjournal.org/conleudos/pdf/7/rouse/pdf>)
- ROTBURG, Robert / THOMPSON, Dennis, *Truth vs justice*, Princeton University Press, Princeton, 2000.
- ROTH DEUBEL, André Noel, *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*, Ediciones Aurora, Bogotá, 2006.
- ROXIN, Claus, “La reparación en el sistema de sanciones”, *Jornadas sobre la reforma del derecho penal Alemania*, Cuadernos del Consejo General del poder judicial, Madrid, 1991, págs. 19-30.
- ROZITCHNER, León, “La Guerra psicológica – efectos psicológicos de la represión”, en Ignacio, MARTÍN – BARÓ (comp.), *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*, UCA editores, San Salvador, 1990, págs. 11-31.
- RUBIO – MARÍN, Ruth / SANDOVAL, Clara / DÍAZ, Catalina, “Repairing family members: gross human rights violations and communities of harm”, Ruth

- RUBIO MARÍN (edit.), *The gender of reparations: unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*, Cambridge University press, New York, 2009, págs. 215–290.
- RUEDA, Camila, “Perdón y arrepentimiento. La experiencia de Jean Améry”, *RIV*, núm. 148, Universidad Nacional de Colombia, 2012, Bogotá, págs. 79-99.
- RUIZ MARTÍNEZ, Javier, “Una firme opción de paz para Irlanda del Norte”, en *Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, vol. I, Universidad Alfonso X El Sabio, Madrid, 2003, págs. 4-18.
- ID., “El conflicto tribal de Irlanda del Norte”, en *Documentos de trabajo política y gestión*, núm. 19, Departamento de ciencia política y sociología/ Instituto de ciencia política y gobernanza / Área de ciencia política y de la administración de la Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2011, págs. 5-12. (Accesible en: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10876/Javier%20Ruiz_papel_eletronico.pdf?sequence=1)
- RUTI, Gabriela Teitel, “Justicia Transicional y el proceso de paz en Colombia”, (trad. Diego Alejandro, GONZÁLEZ) en Carlos, BERNAL PULIDO / Gerardo, BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando, CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional. Retos teóricos*, vol. I, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 283-320.
- SÁDABA, Javier (Comp.), *El perdón, soberanía del yo*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1995.
- SAFFON, María Paula / UPRIMNY YEPES, Rodrigo, “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática” en Catalina DÍAZ GÓMEZ / Nelson Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo UPRIMNY YEPES (edits.), *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, págs. 40-63.
- SALVAT BOLOGNA, Pablo / SALAS ASTRAIN, Ricardo, “Del autoritarismo y la interminable transición: notas sobre la discusión de la democracia en

- Chile”, *RCP*, núm. 7, Facultad de Derecho y ciencia política, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009, págs. 89-112.
- SAMPEDRO, Julián Andrés, “¿Quiénes son las víctimas del delito? Redefinición del concepto desde la victimología”, *RICPC*, núm. 67, Ediciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, págs. 151-167.
- SAMPER STROUSS, Miguel, *Justicia Transicional: aportes para construir un lenguaje unificado de transición en Colombia*, Ministerio del Interior y de Justicia / Unión Europea, Editorial Milla, Bogotá, 2011.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, “Memorias: La voz de los sobrevivientes”, en Gonzalo, SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.), *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Gonzalo, *Justicia y paz. ¿Verdad judicial o Verdad histórica?*, Taurus pensamiento, Centro de Memoria histórica / Revista semana, Bogotá, 2012.
- ID., *Memoria histórica en el ámbito territorial: orientaciones para autoridades territoriales*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago, “El proceso paz en Irlanda del Norte. Puesta al día”, en Oscar ALZAGA (dir.), *Teoría y realidad constitucional*, núm. 10, Universidad Nacional de Educación a Distancia / Departamento de derecho político / Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 2002, págs. 607-610.
- ID., “El futuro del referéndum en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el tratado que establece una constitución para Europa”, en Oscar, ALZAGA (dir.), *Teoría y realidad constitucional*, núm. 15, Universidad Nacional de Educación a Distancia / Departamento de derecho político / Centro de estudios Ramón Areces, Madrid, 2004, págs. 382-397.
- ID., “Prologo”, en Álvaro, VILLEGAS SANTOFIMIO (edit.), *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424 de 2010*, Informe general del grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá, 2014, págs. 22-45.

- SANGRADOR GARCÍA, José Luis, “La victimología y el sistema jurídico penal”, en Florencio, JIMÉNEZ BURILLO (Coord.), *Psicología social y sistema penal*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, págs. 61-92.
- SANTOS PEÑUELA, Alberto, “DDR en nororiente y Magdalena medio: ruptura y continuidad del fenómeno paramilitar”, en Álvaro VILLARAGA SARMIENTO (dir.), *Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá D.C. Nuevos escenarios del conflicto armado y violencia. Panorama post acuerdo con Auc*, Centro Nacional de Memoria Histórica, Bogotá, 2014, págs. 34-56.
- SANTOS, Juliá, “Memoria, historia y política de un pasado de guerra y dictadura”, en Juliá SANTOS, *Memoria de la guerra y del franquismo*, Editorial Taurus, Madrid, 2006, págs. 139-162.
- SANTOS, Julia, *La violencia Política en la España del siglo XX*, Editorial Taurus, Madrid, 2000.
- SANTOS, Julia, *Víctimas de la guerra civil*, Editorial Temas de Hoy, Barcelona, 2004.
- SARTORIUS, Nicolás, “Movilización social y transición a la democracia en España. Algunas reflexiones”, en Óscar José MARTÍN GARCÍA / Manuel ORTIZ HERAS (coords.), *Claves Internacionales en la transición española*, Editorial Catarata, Madrid, 2010, págs. 320 a 321.
- SAUCA CANO, José María, “El derecho ciudadano a la memoria histórica. Concepto y contenido”, en Antonio MARTÍN PALLÍN / Rafael ESCUDERO ALDAY (edits.), *Derecho y Memoria Histórica*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, págs. 73-104.
- SAURA ESTAPÁ, Jaume, “Las naciones unidas y la cuestión de Timor Oriental”, en Antonio BLANC ALTEMIR (edit.), *La protección internacional de los Derechos Humanos a los cincuenta años de la declaración universal*, Editorial Tecnos /Universidad de Lleida / ANUE, Madrid, 2001, págs. 276-296
- SEILS, Paul, TORRES CAMPRUBÍ, Alejandra, “La restauración de la confianza cívica mediante la Justicia Transicional”, en Jessica, ALMQUIST / Carlos,

- ESPÓSITO MASSICA (Coord.), *Justicia Transicional en Iberoamérica*, Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2009, págs. 21-40
- SERRANO, Ágata, “La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA”, *Eguzkilore, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, págs. 253–279.
- SHORT, Nicola, *The International Politics of Post-Conflict Reconstruction in Guatemala*. Palgrave Mac Millan, New York, 2007.
- SILVA MUÑOZ, Federico, *Memorias Políticas*, Editorial Planeta, Barcelona, 1993.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, “La victimodogmática en Derecho Extranjero”, en *Victimología*, Servicio editorial Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1990.
- ID., “Las consideraciones del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la “Victimodogmática” en *La victimología*, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1993, págs. 11-52.
- ID., “Medios no judiciales de reparación de la víctima”, en Carlos María ROMERO CASABONA (dir.), *Responsabilidad penal y responsabilidad civil de los profesionales*, Centros de estudios criminológicos, Universidad de la Laguna, Tenerife, 1993, págs. 331-358.
- ID., “Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de “lucha contra la impunidad” y del derecho de la víctima al castigo del autor”, en Antonio, GARCÍA-PABLOS DE MOLINA (edit.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Estudios de derecho penal y criminología, Comares, Granada, 2009, págs. 17-42. Como también ID., “¿NULLUM CRIMEN SINE POENA? Sobre las doctrinas penales de lucha contra la impunidad y el derecho de la víctima al castigo del autor”, en AA. VV., *Derecho penal del siglo XXI*, Santiago MIR PUIG (dir.), Editorial Cuadernos de Derecho Judicial, VIII, Madrid, 2007.
- SIX, Jean François, *Dinámica de la mediación*, Paidós Ibérica, Barcelona, 1997.

- SKAAR, Elin, “Reconciliation in a Transitional Justice Perspective”, en *Transitional Justice Review*, Institute’s Human Rights Programme, Berguen, Norway, 2012, págs. 10-55.
- SKELTON, Ann / SEKHONYANE, Makubetse, “Human rights and restorative justice”, en Gerry, JOHNSTONE / Daniel, VAN NESS (edit), *Handbook of restorative justice*, Willan publishing, Portland, 2007, págs. 578-590.
- SLEPOY PRADA, Carlos Alberto, “El principio de jurisdicción universal y su regulación en España. ¿Subsidiaridad o concurrencia?”, en AA.VV., *El principio de justicia universal* (I Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y el Principio de Justicia Universal), Editorial Colex, Madrid, 2001, págs. 135-142.
- SMITH CHRISTOPHER, John, *The Roman cian: the “gens” from ancient ideology to modern anthropology*, Cambridge University press, New York, 2006.
- SOBREMONTÉ MARTÍNEZ, José Enrique, *Indultos y amnistía*, Universidad de Valencia, Valencia, 1980.
- SOBREMONTÉ MARTÍNEZ, José Enrique, *Indultos y Amnistías*, Universidad de Valencia, Valencia, 1980.
- SODARO, Michael, *Política y ciencia política*, Mc Graw Hill, Madrid, 2004.
- SOLE RIERA, Jaime, *La tutela de la víctima en el proceso penal*, Bosch editor, Barcelona, 2003.
- SOLIS ESPINOSA, Alejandro, *Criminología en el panorama contemporáneo*, Intercopy, Lima, 1997.
- SRIRAM, Chandra Lekha, *Globalizing justice for mass atrocities: A revolution in accountability*, Routledge, New York, 2005.
- STAHN, Carlos, “La geometría de la Justicia Transicional opciones de diseño institucional”, en RETTBERG, Angelika, “Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional”, en *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*, Publicaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional / Universidad de los Andes, Bogotá, 2005, págs.81-103.

- STANLEY, Cohen, *Estados de negación: ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*, 1 edición, Departamento de publicaciones de la facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires, British Council Argentina, Buenos Aires, 2005.
- STANLEY, Payne, *El nacionalismo vasco, de sus orígenes a la ETA*, Editorial Dopesa, Barcelona, 1974.
- STEIN, Martin, “Las tres gargantas: El coste no estudiado del desplazamiento por causa del desarrollo”, en Marion, COULDREY / Sharon, FORD (dir.), *Revista de Migraciones forzadas*, núm. 1, Refugee studies programme, Universidad de Oxford / Instituto Universitario Hegoa / Universidad del país vasco, Bilbao, 1998, págs. 7-18.
- STERN, Jessica, *El terrorismo definitivo*, Editorial Granica, Barcelona, 2001.
- STUDZINSKY, Silke, “Participation rights of victims as civil parties and the challenges of their implementation before the extraordinary chambers in the courts of Cambodia”, en Thorsten, BONACKER / Christoph, SAFFERLING (edit.), *Victims of international crimes: an interdisciplinary discourse*, Springer / Asser press, The Hague, 2013, págs.175-188.
- SUAREZ, Andrés Fernando, “Sistemas de la guerra. La economía política del conflicto en Colombia”, en *RAP*, núm. 52, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2004, págs. 103–106.
- SUAREZ, Elena / VELASCO, Ernesto, “Máximos responsables” en Carlos, BERNAL PULIDO / Gerardo, BARBOSA CASTILLO / Andrés Rolando, CIRO GÓMEZ (edits.), *Justicia Transicional: verdad y responsabilidad*, vol. IV, Ediciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2016, págs. 257-289.
- SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*, Comares, Granada, 2006.
- SYKES, Gresham / MATZA, David, “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”, *Cuaderno CRH*, vol. XXI, núm. 52, Universidad Federal de Bahía, Salvador, 2008, págs. 163–171.

- TACHA GUTIÉRREZ, Viviana, “El registro de las víctimas: más que una herramienta, una oportunidad”, en María Camila MORENO (edit.), *Políticas públicas que hacen justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia*, Centro Internacional de Justicia Transicional / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Bogotá, 2011, págs. 11 -25.
- TAMARIT SUMALLA, Josep, *La reparación a la víctima en el derecho penal. Estudio y crítica de las nuevas tendencias político criminales*, Fundación Jaume Callis, Barcelona, 1994.
- ID., *La víctima en el derecho penal*, Aranzadi, Pamplona, 1998.
- ID., “La victimología: cuestiones conceptuales y metodológicas”, en Enrique, BACA BALDOMERO / Enrique, ECHEBURÚA ODRIOZOLA / Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *Manual de victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, págs. 17-50.
- ID., “Comisiones de la Verdad y Justicia Penal en contextos de Transición”, *Indret*, núm. 1, Barcelona, 2010, págs. 1-29. (Accesible en: <http://www.indret.com/pdf/694.pdf>)
- ID., “Justicia penal, justicia reparadora y comisiones de verdad”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*, Atelier Libros, Barcelona, 2010, págs. 45-72.
- ID., “Memoria histórica y Justicia Transicional en España: el tiempo como actor de la justicia penal”, en Josep TAMARIT SUMALLA, *ANIDIP*, vol. II, Bogotá, 2014, págs. 46–65.
- TAMARIT SUMALLA, Josep / VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, *Victimología, Justicia Penal y Justicia Reparadora*, Editorial Ibañez, Bogotá, 2006.
- TAMS, Christian, “Recognizing Guarantees and assurances of non-repetition: La Grand and the law of state responsibility”, en *Yale Journal of international law*, vol. XXVII, núm. 2, University of Glasgow School of law, Glasgow, 2002, págs. 1-18.
- TARACENA, Arturo, “Historia, memoria y olvido: el caso del conflicto armado en Guatemala”, en Beatriz, MANZ / José, GARCÍA NOVAL / Elizabeth,

- OGLASBY (edit.), *De la memoria a la reconstrucción histórica*, Asociación para el avance de las ciencias sociales en Guatemala, Guatemala, 1999, págs. 42-67.
- TERRADILLOS BASOCO, Juan, “La revisión del pasado y la Ley de Memoria Histórica”, en Francisco MUÑOZ CONDE / Thomas VORMBAUM (dir.), *Humboldt-Kolleg La transformación jurídica de las dictaduras en democracias y la elaboración jurídica del pasado*, Juana del CARPIO DELGADO / Alfonso, GALÁN MUÑOZ (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 245-291
- ID., “Justicia Penal de Transición, impunidad y memoria”, en Gabriel Ignacio ANITUA / Agustina IGLESIAS SKULJ / José Antonio RAMOS VÁZQUEZ / Mónica ZAPICO BARBEITO (coord.), *Derecho Penal Internacional y Memoria Histórica – Desafíos del pasado y retos del futuro*, Fabián J. Di Plácido Editor, Buenos Aires, 2012, págs. 351-389.
- TORREGROSA JIMÉNEZ, Rodolfo, “Algunas reflexiones sobre la Justicia Transicional en Colombia desde el derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”, *RDS*, núm. 35, Centro de investigaciones socio – jurídicas de la facultad de derecho de la Universidad Libre, Bogotá, 2011, págs. 45-55.
- TORRES RIVAS, Edelberto, “Introducción al perfil de Guatemala”, en *Tribunal Permanente de los Pueblos*, Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), Madrid, 1994, págs. 31-54.
- TORRES, Juan Carlos, *Operación Jaque: la verdadera historia*, Editorial Planeta, Barcelona, 2009.
- TRAPANI, Mario, “Derecho Penal y Postconflicto”, en Jorge Eduardo, LONDOÑO ULLOA (edit.), *Justicia, Derecho y postconflicto en Colombia*, Editorial Ibañez / Ediciones de la Universidad Santo Tomas, Tunja, 2016, pág. 70-83.
- TRAVERSO, Enzo, *El pasado, instrucciones de uso: historia, memoria, política*, Marcial Pons, Madrid, 2007.

- TRUJILLO, Ana María, *Memorias de una masacre olvidada. Los mineros del Topacio San Rafael (Antioquia)*, 1988, Centro Nacional de Memoria Histórica / Imprenta Nacional, Bogotá, 2016.
- TUSELL, Javier, *Historia de España 30. La transición española. La recuperación de las libertades*, Ediciones historia 16, Madrid, 1997.
- UGARRIZA, Juan Esteban, “La dimensión política del postconflicto: discusiones conceptuales y avances empíricos”, *RCI*, núm. 77, Ediciones Uniandes, Bogotá, págs. 139-156.
- UMBREIT, Mark, *The handbook of Victim ofender mediation. An essential guide to practice and research*, Editorial Jossey Bass, San Francisco, 2001.
- UNIÓN AFRICANA – UNIÓN EUROPEA, *Informe del Grupo de Expertos Técnicos Ad hoc- AU –UE sobre el principio de jurisdicción universal*, 8672/1/09 REV. 1, Consejo de la Unión Europea, Bruselas, 2009, Anexo, párrafo 14.
- Unión Europea, Artículo 10, Decisión Marco 2002/475/JAI. 13 de junio de 2002.
- Unión Europea, Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI, artículo 10. (Accesible en: <http://www.boe.es/dove/2002/164/L00003-00007.pdf>.)
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo “Las enseñanzas del análisis comparado. Procesos, transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, Editorial Centro de estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 17-44.
- ID., “Reflexiones sobre la verdad, justicia y reparación en Colombia”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 44-58.
- ID., “Cárcel, Justicia y Paz”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. (Accesible en: www.elespectador.com/opinion/carcel-justicia.y.paz.html).
- ID., “La refrendación democrática de la paz”, *Unperiódico – Universidad Nacional de Colombia*, núm. 166, Bogotá, 2013, págs. 5-7.

- ID., “Paz y legitimidad política”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. (Accesible en: www.elespectador.com/opinión/paz-y-legitimidad-politica.html).
- ID., “Umbral, plebiscito y paz” en *Sillavacia.com*, 2015. (Accesible en: <http://lasillavacia.com/historia/umbral-plebiscito-y-paz-52543>)
- ID., “Una Paz Constitucional”, en *Periódico El Espectador*, Bogotá, 2016. (Accesible en: www.elespectador.com/opinión/una-paz-constitucional.html).
- ID., “voto en blanco y refrendación”, *Dejusticia.com*, 2016. (Accesible en: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/3160>).
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo / SAFFON SANÍN, María Paula, “Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: tensiones y complementariedades”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 110 -139.
- IDS., “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *¿Justicia transicional sin transición?, verdad, justicia y reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 139-154.
- IDS., “La ley de Justicia y Paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?, en Rodrigo UPRIMNY YEPES (edit.), *Justicia Transicional sin Transición, verdad, justicia y reparación para Colombia*, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2006, págs. 175–197.
- IDS., “Uses and abuses of Transitional justice in Colombia”, en Morten BERGSMO / Salomón, KALMANOVITZ (edit.), *Law in peace negotiations (FICJC) / International Peace Research Institute in Oslo (PRIO)*, serie 2, Oslo, 2007, págs. 14-27.
- IDS., “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”, en Catalina, DÍAZ GÓMEZ / Nelson, Camilo SÁNCHEZ / Rodrigo, UPRIMNY YEPES (edit.), *Reparar en Colombia: los dilemas en*

- contextos de conflicto, pobreza y exclusión*, Centro Internacional para la Justicia Transicional / Unión Europea / Centro de estado de derecho justicia y sociedad, Bogotá, 2009, págs. 27-43.
- URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa, “Esclarecimiento histórico y Verdad jurídica: notas introductorias sobre el uso de la Verdad”, en Camila DE GAMBOA TAPIAS (edit.), *Justicia Transicional. Teoría y praxis*, Servicio editorial de la Universidad del Rosario, Bogotá, 2006, págs. 342-344.
- URIBE, María Victoria, *Memorias en tiempo de guerra. Repertorio de iniciativas*, punto aparte ediciones, Bogotá, 2010.
- URS, Tara, “Imaginando respuesta de inspiración local a las atrocidades que se sometieron: voces de Camboya”, *RIDHS*, núm. 7, Sao Pablo, 2007, págs. 61-72.
- VALENCIA VILLA, Hernando, “La ley de justicia y paz de Colombia a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en Mabel, GONZÁLEZ BUSTELO (COORD.), *Centro de Investigación para la Paz – CIP – FUNEM*, Madrid, 2005, págs. 5-16.
- ID., “Introducción a la Justicia Transicional”, *RCRP*, núm. 180, Madrid, 2008, págs. 76-82.
- VALENCIA, León, *Adiós a la política, bienvenida la guerra*, Intermedio Editores, Bogotá, 2002.
- VANEGAS, Farid Samir BENAVIDES, *Justicia en épocas de transición conceptos, modelos, debates, experiencias*, informe núm. 3, Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona, 2011.
- VARGAS VALENCIA, Fernando, “La memoria y el proyecto político de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos en Colombia”, en Luis Jorge GARAY SALAMANCA / Fernando VARGAS VALENCIA (edit.), *Memoria y Reparación: elementos para una Justicia Transicional pro víctima*, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012, págs. 109-142.
- VARGAS VELÁSQUEZ, Alejo, *Las fuerzas armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*. Editorial Intermedio, Bogotá, 2002.

- ID., “El posconflicto armado en Colombia: la posibilidad de consolidar la democracia”, en Miguel Eduardo, CÁRDENAS RIVERA (coord.), *La construcción del postconflicto en Colombia: enfoques desde la pluralidad*, Fescol – Cerec, Bogotá, 2003 págs. 117-131.
- ID., *Colombia: escenarios posibles de guerra o paz*, Ediciones de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2010, pág. 93.
- VARGAS, Juan Fernando, “Costos del conflicto y consideraciones económicas para la construcción de paz”, en Angelika, RETTBERG (Comp.), *Construcción de Paz en Colombia*, Ediciones Uniandes, Bogotá, págs. 239-269.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema, “Justicia restaurativa en supuestos de victimización terrorista: hacia un sistema de garantía mediante el estudio criminológico de casos comparado”, *Eguzkiloire, CIVC*, núm. 26, San Sebastián, 2012, págs. 201-245.
- ID., “Metodología y realidad de la Justicia Restaurativa. Aportaciones del desarrollo de la Justicia Restaurativa y sus repercusiones en la C. A de Euskadi, en VV.AA, *Justicia Restaurativa, una justicia para la siglo XXI: potencialidades y retos*, Cuadernos penales de José María Lidón, Universidad Deusto, Bilbao, 2013, págs. 59-76.
- ID., “El concepto de memoria desde la victimología: cinco conclusiones provisionales sobre las relaciones entre memoria, justicia y políticas victímales en las dinámicas de grandes victimizaciones ocultas, directas o indirectas”, en *Revista Eguzkiloire*, núm. 28, San Sebastián, 2014, págs. 183-199.
- ID., *La mediación reparadora como estrategia de control social*, Comares, Granada, 2016.
- ID., “Servicios sociales y justicia restaurativa: el caso del servicio de mediación penal de Barakaldo”, *Zerbitzvan: Gizarte Zerbitzvetara aldizkaria - Revista de servicios sociales*, núm. 61, Servicio central de publicaciones del Gobierno Vasco, San Sebastián, 2016, págs. 103–116.
- VASCONCELOS, José María / MATAN RUAK Taur, “Timor Oriental – Informe 2013 – Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el

- mundo”, en *Amnesty International*, editora Peter Benenson House, Londres, págs. 320 y sig., traducción al español: Editorial Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, 2013, págs. 321-137.
- VEGA LUNA, Eduardo, “La responsabilidad penal de los agentes del Estado”, en Lisa, MAGARRELL / Leonardo, FILIPPINI (edit.), *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*, International Center for Transitional Justice, Lima, 2006, págs. 98-100.
- VELANDIA, Rafael, *La víctima y los mecanismos de justicia restaurativa*, Editorial Ibañez, Bogotá, 2011.
- VÉLEZ GARCÍA, Jorge, “Algunas consideraciones sobre el sentido y alcance del vocablo “paramilitar”, en Marco Gerardo, MONROY CABRA / Jaime, VIDAL PERDOMO, (edit.), *Premoniciones y realidades sobre la paz*, Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2003, págs. 147-154.
- VEZZETTI, Hugo, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2002.
- VICO, Valentini, “Justicia penal transicional y justicia penal europea. El protagonismo de las víctimas y la renuncia del Derecho Penal liberal”, *Revista Nuevo Foro Penal*, núm. 77, Ediciones de la Universidad Eafit, Medellín, 2011, págs. 161-211.
- VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, “La justicia restaurativa en los supuestos de violencia doméstica y de género”, en Josep, TAMARIT SUMALLA (coord.), *La justicia restaurativa. Desarrollo y aplicaciones*, Editorial Comares, Granada, 2012, págs. 89-130.
- VILLANUEVA, Javier / DUPLA, Antonio, *Con las víctimas del terrorismo*, Gakoa, San Sebastián, 2010.
- VILLARRAGA SARMIENTO, Álvaro, “Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia”, en *Revista Colombia Internacional*, núm. 77, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2013, págs. 107-140.
- VITALETTI, Giulia, “El papel de la Unión Europea en el proceso de paz en Irlanda del Norte; lucha antiterrorista, acción institucional e intervención socio – económica a el conflicto”, en Elena, CONDE PÉREZ / Sara, IGLESIAS

- SÁNCHEZ (COORD.), *Terrorismo y legalidad internacional*, Editorial Dykinson, Madrid, 2012, págs. 329-359.
- VIZCAÍNO GUTIÉRREZ, Milciades, *Secuestro o prisioneros de guerra: visiones de un mismo conflicto armado*, Centro de investigaciones / Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2004, págs. 117-132.
- WALDMANN, Peter, *Guerra civil: aproximación a un concepto difícil de formular*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999, pág. 42.
- ID., *Guerra civil, terrorismo y anomia social. El caso colombiano en un contexto globalizado*, Editorial Norma, Bogotá, 2007.
- WALZER, Michael, *Reflexiones sobre la guerra*, Editorial Paidós, Barcelona, 2004.
- WEISSMAN, Fabrice, “Sierra Leona. La paz a cualquier precio”, en Fabrice, WEISSMAN, *A la sombra de las guerras justas. El orden internacional y la acción humanitaria*, núm. 208, Icaria Antrazyt, Barcelona, 2004, págs. 51-68.
- WILDE, Alexander, “Irrupciones de la memoria: la política expresiva en la transición a la democracia en Chile”, en Anne, PEROTIN – DUMON (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, Universidad Alberto Hurtado, Centro de Ética / Facultad de Filosofía y Humanidades, Santiago, 2007, págs. 1-42. (Accesible en: <http://historizarelpasadovivo.cl/downloads/wilde.pdf>).
- WILLIAMS, Philip / WALTER, Knut, *Militarization and demilitarization in El Salvador Transition to democracy*, University of Pittsburgh press, Pittsburgh, 1997.
- WILSON, Richard, “Challenging restorative justice”, *Human Rights Dialogue*, núm. 2, New York, 2002, págs. 15-20.
- ZAFFARONI, Raúl, “El crimen de Estado como objeto de la criminología”, Sebastián Alejandro REY / Marcos Ezequiel FILARDI (coords.), *Derechos Humanos. Reflexiones desde el sur*, Editorial Infojus, Buenos Aires, 2013.págs. 1-18.

- ZALAUQUETT, José, “La mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición en Chile”, *REP*, núm. 79, Centro de Estudios Públicos, Santiago, 2009, págs. 5-30.
- ZERNOVA, Margarita / WRIGHT, Martín, “Alternative visions of restorative justice”, en Gerry, JOHNSTONE / Daniel, VAN NESS (edit.), *Handbook of restorative justice*, Willan publishing, Portland, 2007, págs. 89-97.
- ZULUAGA, John, “Acerca del procedimiento de la Ley 975 de 2005 o de “justicia y paz”, Ricardo, MOLINA LÓPEZ (coord.), *Lecciones de Derecho penal, procedimiento penal y política criminal*, Dike / Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 2012, págs. 567-583.
- ZULUAGA, John / AMBOS, Kai, “Justicia de transición y constitución a manera de introducción”, Kai, AMBOS (Coord.), *Justicia de transición y constitución*, Editorial Temis, Bogotá, 2014, págs. 10-32.

Legislación

- Acto legislativo 1 de 2012 en *Gaceta del Congreso* 534, Bogotá, 2012. Accesible en:http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/acto_legislativo_01.2012.html.
- Acto Legislativo No 01 de 2012, artículo 1.
- Acto Legislativo No. 01 de 2012.
- Ley 1424 de 2010, artículo. 1.
- Ley 1424 de 2010, artículo. 3.
- Ley 1448 de 2011. Artículo 1.
- Ley 1448 de 2011. Artículo 3.
- Ley 1492. Artículo 2.
- Ley 29 de 2011, 22 /09. Art. 2, reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Vid. *supra* cap. VII.
- Ley 4 de 2008, 19 de junio. Art. 8. Capítulo VII.
- Ley 6 /1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de las Administración General del Estado (BOE núm. 90, de 15 de abril de 1997).

Ley 782 de 2002.

Ley 906 de 2004. Sistema Penal Oral Acusatorio.

Ley 975 de 2005.

Artículo 250 de la Constitución Nacional. Acto legislativo 03 de 2002, artículo 2.

Artículo 65 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre y artículo 60 de la Ley 29/2011.

Boletín Oficial del Estado. (BOE). Ley de Memoria Histórica en España. Ley 52 de 2007.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual, Resolución 443 de 1979, cap. V, literal a, numeral 1 y 2, literal D, núm. 1. Accesible en [http:// www.cidh.oas.org/annualrep/79.80sp](http://www.cidh.oas.org/annualrep/79.80sp). También en Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución núm. 33 / 173 de 1978, numeral 1 – 10. (Accesible en [http:// www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/33/173](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Res/33/173).)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Informe sobre el Sexto Periodo de Sesiones en Roberto GARRETÓN / Elena MARTÍNEZ (comp.), *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977 – 2004)*, Publicaciones de OACDH y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Santiago de Chile, Santiago, 2004, pág. 78 y sig.

Congreso de la República de Colombia, Ley 387 de 1997, Diario Oficial, núm. 43 / 091, Bogotá, artículo 1.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2000, párrafo. 201 / Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, párrafo 31).

Decreto 3398 de 1965 / Ley 48 de 1968. Autorizó la creación de autodefensas para realizar tareas tendientes al restablecimiento de la normalidad del orden público. Se permitió la instrucción y dotación de armas por parte de las fuerzas militares de Colombia a la población civil.

Gobierno de Colombia / Representantes de las Farc Ep, punto: 5.1.1.1, *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la No repetición*, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, La Habana, 2016, pág. 14.

Gobierno de Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho Justicia Transicional, accesible en <http://www.justiciatransicional.gov.co>

GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA Y MIEMBROS NEGOCIADORES DE LAS FARC, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Habana, 2016, pág. 1.

Informe de la Comisión Nacional de verdad y reconciliación, volumen. 1, tomo 1, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago, 1996, págs. 9 y sigs.

Jurisprudencia

Audiencia Nacional, sala de lo penal, Sección 2, Extradición: 0000045 / 2013, auto No 14 / 2014, M.P. Clara Eugenia Bayari García.

Expediente D- 6032, Sentencia C- 370 de 2006, Corte Constitucional de Colombia, 18 de mayo de 2006.

Expediente D- 6032, Sentencia C- 370 de 2006, Demanda de Inconstitucionalidad sobre la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, Corte Constitucional de Colombia, 18 de mayo de 2006.

MP. ZAPATA ORTIZ, Javier, Corte Suprema de Justicia de Colombia – sala penal, radicado núm. 25316 de 2008.

Jurisprudencia de la CC-370, expediente D- 6032, ponente Manuel José CEPEDA ESPINOSA / Jaime CÓRDOBA TRIVIÑO / Rodrigo ESCOBAR GIL / Marco Gerardo MONROY CABRA / Álvaro TAFUR GALVIS / Clara Inés VARGAS HERNÁNDEZ, “*Demanda de Inconstitucionalidad sobre la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz*”, 18 de mayo de 2006.

Jurisprudencia de la CC-579, expediente D- 9499, ponente Jorge Ignacio PRETELT CHALJUB, “*Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 1 Acto*

Legislativo 01 de 2012, por medio de la cual establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política", agosto del 2013.

Resolución 1999/26 del ECOSOC.

Sentencia de 5 de Julio de 2011, serie C, núm. 228, párrafo 78, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Mejía Idrovo vs Ecuador. Excepciones preliminares, fondo de reparaciones y costas. Accesible en <http://www.bjdh.org.mx>.

Sentencia de la Corte Constitucional Peruana en el caso Villegas Namuche, expediente: 2488-2002/ 9 de diciembre de 2004.

Páginas web

Accesible en [http:// www.eurorumrj.org/](http://www.eurorumrj.org/)

Accesible en [http:// www.ictj.gov.co/serie](http://www.ictj.gov.co/serie) especial de podcast sobre comisiones de la verdad y procesos de paz en América Latina: Rodrigo Uprimny.

Accesible en <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>.

Accesible en <http://www.amnesty.org.es/documents/amr23/3345/2016/es/>.

Accesible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>.

Accesible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/somos-cnmh/que-es-el-centro-nacional-de-memoria-historica>.

Accesible en <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>.

Accesible en <http://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/Paginas/quees.aspx>.

Accesible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>.

Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n/184>.

Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

Accesible en <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/derechos-de-las-victimas>.

Accesible en <https://www.restituciondetierras.gov.co/-quienes-somos>.

Accesible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdccion-especial-paz.html>.

Accesible en: <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/2004/2015/es/>.

Accesible en: <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3344/2016/es/>

Accesible en: http://www.avancesacuerdos.gov.co/web/descargables/informe_conjunto_nro1.pdf.

Accesible en: http://www.dplf.org/sites/default/files/jursidccion_especial_paz_colombia_final_web.pdf.

Accesible en: <http://www.exdesaparecidos.org.ar/aedd/quienesomos.php>.

Accesible en: <http://www.ictj.org.es>.

Accesible en: <https://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/Constitucional-y-Derechos-Humanos/jurisidccion-especial-para-la-paz>.

Accesible: <http://www.amnesty.org/es/documents/amr23/3341/2016/es/>.

Diccionario de la Lengua Española, *DRAE*, edición 22, Madrid, 2001, pág. 2018.

(Accesible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae/val=venganza.html>.)

El Tiempo. “Colombia espera darle una buena noticia a la humanidad”: Santos”.

Accesible en: <http://www.eltiempo.com/politica/gobierno/santos-se-pronuncia-en-la-asamblea-de-las-naciones-unidas/14590816>.

<http://www.avancesacuerdos.gov.co/web/acuerdo02.html>.

